

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 075-2023

A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Acta número setenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 09:15 horas del 21 de diciembre del 2023, de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, Ley 10379, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean.-----

Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.-----

Participan también los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jessica Soto Rodríguez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo. En forma virtual participa el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

#### Posponer:

#### PROPUESTAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190-2023 de la sesión 051-2023 celebrada el 24 de agosto del 2023.laboración de las actas digitales del Consejo de la SUTEL.-----
2. Propuesta de acuerdo para la integración de un grupo de trabajo para asesorar y apoyar a la Presidencia del Consejo frente a la eventual desintegración del Consejo.-
3. Primera adenda al Informe sobre Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones periodo 2019.-----

#### Adicionar:

#### PROPUESTAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Criterio sobre las facultades del Presidente del Consejo al quedar sin el quorum estructural el Consejo de la SUTEL.-----

#### CORRESPONDENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

2. Informe técnico sobre consulta expediente 24.029 "*Aprobación del acuerdo de asociación comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador*".-----
3. Oficio DM-COR-CAE-0911-2023, por cuyo medio el Ministerio de Comercio Exterior solicita la designación de un representante de la SUTEL para colaborar con las respuestas y completar el cuestionario en el marco de las competencias establecidas.
4. Oficio OF-0754-AI-2023, por cuyo medio la Auditoría Interna brinda respuesta al oficio 10662-SUTEL-DGO-2023, sobre una solicitud de prórroga solicitada por la Dirección General de Operaciones.-----
5. Oficio OF-0755-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna brinda respuesta al oficio 10638-SUTEL-DGO-2023, sobre una solicitud de prórroga solicitada por la Dirección General de Operaciones.-----
6. Oficio DJ-1999-18251, mediante el cual la Contraloría General de la República notifica un oficio de carácter preventivo "*Siete pilares para una buena conducción de los procesos judiciales en la Administración Pública, con el involucramiento pleno de la alta dirección*".-----
7. Oficio MICITT-DM-OF-1114-2023, del 18 de diciembre del 2023, por cuyo medio el MICITT hace una serie de consultas sobre el proceso de seguimiento de la conectividad de los CECI en Sepecue y Home creek, Talamanca.-----

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

1. Propuesta de nómina y recomendación para ocupar, por registro de oferentes, la plaza código 95224, clase Profesional 2, Gestor Profesional de Recursos Humanos a partir de enero del 2024.-----

## **AGENDA**

### **1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

## **2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 -Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe OF-0702-AI-2023, sobre advertencia de la elaboración de las actas digitales del Consejo de la SUTEL.-----
- 2.2 - Informe de participación en la 21° sesión virtual de la NER.-----
- 2.3 - Propuesta de suspensión de plazo del procedimiento especial de competencia.-----
- 2.4 - Recurso de apelación presentado por Liberty en contra de la resolución RDGC-00129- SUTEL-2023.-----
- 2.5 - Recurso de reposición interpuesto por el ICE, en contra de la resolución RCS-221-2023.-----
- 2.6 - Informe del recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2022.-----
- 2.7 - Corrección de error material de la resolución RCS-283-2023, del 23 de noviembre del 2023.-----
- 2.8 - Informe de los procesos judiciales e investigación preliminar de la SUTEL.-----
- 2.9 - Informe de cumplimiento de acuerdos pendientes del Consejo al 2023.-----
- 2.10 -Criterio sobre las facultades del Presidente del Consejo al quedar sin el quorum estructural el Consejo de la SUTEL.-----
- 2.11 -Informe técnico sobre consulta expediente 24.029 "*Aprobación del acuerdo de asociación comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador*".-----

## **2.12 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.12.1 Oficio DM-COR-CAE-0911-2023 por cuyo medio el Ministerio de Comercio Exterior solicita la designación de un representante de la SUTEL para colaborar

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

con las respuestas y completar el cuestionario en el marco de las competencias establecidas.-----

2.12.2 Oficio OF-0754-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna brinda respuesta al oficio 10662-SUTEL-DGO-2023 sobre una solicitud de prórroga solicitada por la Dirección General de Operaciones.-----

2.12.3 Oficio OF-0755-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna brinda respuesta al oficio 10638-SUTEL-DGO-2023 sobre una solicitud de prórroga solicitada por la Dirección General de Operaciones.-----

2.12.4 Oficio DJ-1999 18251 mediante el cual la Contraloría General de la República notifica un oficio de carácter preventivo "*Siete pilares para una buena conducción de los procesos judiciales en la Administración Pública, con el involucramiento pleno de la alta dirección*".-----

2.12.5 Oficio MICITT-DM-OF-1114-2023 del 18 de diciembre del 2023, por cuyo medio el MICITT hace una serie de consultas sobre el proceso de seguimiento de la conectividad de los CECI en Sepecue y Hone creek, Talamanca.-----

2.12.6 Oficio DFOE-CAP-2932 del 8 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: "*Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos*".-----

2.12.7 Oficio SG-1997-2023, mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), felicita por el reconocimiento otorgado a Centroamérica en el Concurso Internacional de Promoción de la Competencia.-

### **3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

3.1 - Propuesta de corrección de error material en el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- 3.2-Propuesta de corrección de error material en oficio sobre generalidades comunicaciones marítimas y aeronáuticas.-----
- 3.3 -Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción por renuncia del título habilitante permiso de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 3.4 -Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 3.5 -Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----
- 3.6 -Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).-----
- 3.7 -Propuesta de atención al acuerdo del Consejo 012-018-2023 sobre la Directriz Presidencial 011-P para la compartición de capas geoespaciales generadas por la Sutel en la plataforma del SNIT.-----
- 3.8 -Propuesta de recomendación de datos a ser considerados confidenciales en relación con las piezas del expediente GCO-ERC-DPI-00994-2023.-----
- 3.9 - Informe sobre la venta de terminales homologados.-----
- 3.10 -Informe sobre oposiciones presentadas a la consulta sobre el tema de Velocidad Funcional.-----
- 3.11 - Propuesta para la homologación del contrato de adhesión de Starlink.-----

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 4.1-Propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- 4.2-Propuesta de ajuste al procedimiento PR-PL-03 "*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones presupuestarias y traslados internos*".-
- 4.3-Informe sobre nominación de funcionario para el curso "*Regulations in Today's Competitive*".-----
- 4.4-Informe sobre nominación de funcionario para el curso manejo de espectro accesibilidad digital.-----
- 4.5 -Informe de recomendación de nombramiento para la plaza interina 62205, Profesional 2 Espectro.-----
- 4.6-Informe de costos de representación a la 10 Conferencia de Gestión del Espectro para el funcionario Glenn Fallas Fallas.-----
- 4.7-Propuesta de nómina y recomendación para ocupar, por registro de oferentes, la plaza código 95224, clase profesional 2, Gestor Profesional de recursos humanos a partir de enero del 2024. -----
- 4.8-Atención a documento MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2023, del 15 de noviembre del 2023 sobre cumplimiento de obligaciones.-----
- 4.9-Presentación de Estados Financieros de la Sutel a noviembre 2023.-----
- 4.10-Informe sobre la atención de Advertencia Administrativa de la Auditoría Interna ARESEP 02-IAD-2017. -----
- 4.11-Informe sobre la necesidad de creación de plazas por cargos fijos para la DGO y riesgos asociados. -----

## **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1-Propuesta de recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista CLARO.-

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

5.2-Atención del oficio MICITT-DVT-OF-834-2023—Observaciones sobre el primer informe de seguimiento de las metas de acción del PNDT 2022-2027.-----

## **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

6.1 - Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. en contra de LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO.-----

6.2 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.-

6.3 - Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de Terminación fija.-----

6.4 - Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de Terminación móvil.-----

6.5 - Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de Origenación.-----

6.6 - Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio minorista de telefonía fija.-----

## **7 - ÓRGANO SECTORIAL DEL COMPETENCIA.**

### **7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

7.1.1 - Informe de avance de la Hoja de Ruta para la implementación de la Ley 9736.-----

7.1.2 - Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el 2023.-----

7.1.3 - Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

7.1.4- Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la  
“Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” del Poder Judicial.

## **8 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

8.1 - Propuesta de corrección de error material en el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 001-075-2023**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

## **ARTÍCULO 2**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1. Presentación de la Auditoría Interna respecto al informe OF-0702-AI-2023 sobre advertencia de la elaboración de las actas digitales del Consejo de la SUTEL. Ingresan a la sesión los señores de la Auditoría Interna, Anayansie Herrera Araya, Saida Marín Araya y Daniela Cedeño Jiménez, con la finalidad de exponer el siguiente tema.**

Continúa la Presidencia con el orden del día e introduce para conocimiento del Consejo la presentación de la Auditoría Interna mediante el informe OF-0702-AI-2023, sobre la advertencia de la elaboración de las actas digitales del Consejo de SUTEL. -----

Al respecto, se conoce el oficio OF-0702-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna presenta el tema mencionado en el párrafo anterior. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

**“Anayansie Herrera: Buenos días, ¿cómo están? -----**

**Federico Chacón: Buenos días doña Anayansie, ¿cómo está? -----**

**Cinthy Arias: Buenos días. -----**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Anayansie Herrera:** *Ustedes podrían conectar a Saida Marín Araya y a Daniela Cedeño Jiménez. Voy a ir compartiendo la presentación si les parece. -----*

*La advertencia que estamos para presentar hoy, que agradecemos el espacio cedido, corresponde a una advertencia sobre la elaboración de actas digitales correspondientes al Consejo de Sutel y sus sesiones y es el informe 07-2023, que fue comunicado mediante el oficio 712-2023. -----*

*El equipo de Auditoría que estuvo a cargo fue Daniela Cedeño Jiménez como auditora designada, Saida Marín Araya como coordinadora, que son las que usualmente para este periodo hacen las revisiones de las cierres y aperturas de los libros de actas, don Rodolfo González López como Subauditor Interno y su servidora Anayansie Herrera como Auditora Interna. -----*

*Tenemos como objetivo de esta advertencia señalar a la administración respecto a las actas literales, a la luz de la actualización realizada a la Ley General de Administración Pública, 6227 y como antecedentes tenemos como indiqué, tenemos con asignado por Ley, por el artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno, la competencia para la autorización de los libros, mediante su razón de apertura y cierre, con respecto a las actas que deben llevar los órganos sujetos a nuestra competencia institucional, en este caso como lo indiqué, el Consejo de Sutel. -----*

*También hay algunos pendientes relacionados, de otros informes que hemos emitido sobre la temática relacionada, tenemos el informe de 02-ICI-2021, que corresponde al informe de revisión de cuentas sobre el uso de recursos originados en el canon de regulación SUTEL 2017, hay 2 recomendaciones relativas a la emisión de certificaciones de acuerdos; tenemos también sobre el informe 7-ICI-2021, que corresponde a la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representación institucional de los Miembros del Consejo Sutel, una recomendación pendiente y tenemos también la otra advertencia, la 3-*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

2022, donde también hicimos observaciones acerca de la necesidad de mejorar el procedimiento de actas digitales de SUTEL.-----

Ahora se une entonces este cambio que tenemos, que ha requerido un gran esfuerzo de todos para poder este cumplir a cabalidad con las actas digitales. -----

**Daniela Cedeño:** Buenos días, espero que encuentren muy bien. -----

En cuanto a la normativa relacionada, tenemos la ley 10053; esta ley inició a regir a partir del 11 de noviembre del 2022, con esta ley se modificaron algunos artículos de la Ley General de la Administración Pública, básicamente 3, el 50 que incluye como facultad del Secretario del Consejo grabar las sesiones y realizar una transcripción literal de las actas, el artículo 56 indica que las actas deberán grabarse y realizarse un respaldo y el artículo 271, que indica la necesidad de realizar un expediente administrativo con la documentación que motivó el acto. -----

Tenemos también la Norma Técnica Nacional emitida por el Archivo Nacional, en cuanto a los lineamientos para la elaboración de actas de los órganos colegiados y también el Archivo Nacional emitió las orientaciones generales, que tienen como objetivo normalizar los procesos de gestión documental que intervienen en la producción, preservación y administración de las actas de los cuerpos colegiados, esta es básicamente por todo el tema digital que se maneja ahora. -----

La primera norma, la NT-006, está básicamente estaba enfocada en el soporte papel. -----

Como parte de las situaciones identificadas, tenemos que al revisar la transcripción literal de las actas, revisamos las actas 077-2022 y 085-2022, hicimos una comparación de la grabación de audio con la transcripción literal e identificamos que existían algunas omisiones, también en cuanto al acta 085, había algunos párrafos que no habían sido comentados durante la sesión, para esta situación realizamos una reunión con la Secretaría del Consejo, ellos emitieron una fe de erratas y se corrigió la situación que habíamos

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*identificado, estos documentos se verificaron que fueran incluidos en la página web de la Sutel.-----*

*En cuanto a las generalidades de las actas, identificamos que debe implementarse un índice electrónico, ya que según el lineamiento NT-006 del Archivo Nacional, este cumple con la función de foliado, para asegurar la integridad de las actas y también se deben realizar cambios en cuanto a la fuente, debe utilizarse tamaño 12, el tipo de interlineado y también en las actas se debe finalizar cada párrafo con una línea de puntos.-----*

**Saida Marín:** *Gracias por el espacio. Dentro de lo que se identifica, son 4 grandes áreas, la primera tiene que ver con establecer las actividades de control necesarias que permitan asegurar que las situaciones descritas en el apartado 1, que fueron las que describió Daniela, que tienen que corregir fuentes, el interlineado, el índice electrónico, no se repitan y asegurarse la correcta elaboración de actas conforme a los artículos 50, 56 y 271 de la Ley General de Administración Pública, perdón, estos artículos tienen que ver con que se haga la grabación en audio y video, que estén visibles al momento de la votación los Miembros del Consejo y que se tenga la estructura suficiente para resguardar esa información de forma digital por el tiempo que sea necesario. -----*

*Lo que hicieron fue que instrumentaron un espacio en el sistema de Gestión Documental de Sutel, para tenerlas ahí y también se suben a página web.-----*

*Como punto 2, garantizar que a partir de la entrada en vigor de la Ley 10053, Ley para mejorar el proceso de control presupuestario por medio de corrección de deficiencias, normativas y prácticas de la administración pública, las actas del Consejo de Sutel deben cumplir con lo dispuesto en los artículos modificados, así como los lineamientos emitidos por el Archivo Nacional. -----*

*En el punto 3 se debe coordinar y definir con la Secretaría del Consejo de Sutel, la Unidad de Gestión Documental y la Unidad de Tecnologías de Información la adecuada gestión,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*preservación y archivo de las actas del Consejo de Sutel y sus grabaciones, de manera que se cumplan al menos los requisitos mínimos estipulados en las orientaciones generales para elaboración de actas de órganos colegiados, en soporte electrónico.-----*

*Como último aspecto, que sería el cuarto, actualizar el procedimiento denominado P-SC-02 - Programación del orden del día y elaboración de actas, de manera que contemple las actividades que resulten del cumplimiento de los puntos 1, 2 y 3 de esta advertencia.-----*

*Esa es la presentación propiamente de la advertencia, no sé si tienen alguna consulta.----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. No sé si doña Cinthya o algún compañero tiene una consulta. Bueno no, lo dimos por recibido en una sesión anterior y hoy damos también por recibido la presentación. -----*

*Le agradecemos mucho a doña Daniela, doña Saida y doña Anayansie la presentación de hoy, por todo el acompañamiento del año, muchísimas gracias, les enviamos también un saludo a los demás compañeras y compañeros de la Auditoría y les deseamos muchas bendiciones para el próximo año. -----*

*Muchas gracias doña Anayansie que esté muy bien. -----*

**Anayansie Herrera:** *Muchas gracias. -----*

**Cinthya Arias:** *Muchísimas gracias, tal vez nada más indicar que como lo decía don Federico, al recibirse la semana pasada se adoptó un acuerdo también para darle seguimiento a estas advertencias. -----*

**Saida Marín:** *Muchísimas gracias y bendiciones. Próspero 2024 para todos. -----*

**Anayansie Herrera:** *Sí, nosotros haremos el seguimiento con el sistema y bueno, más bien, ya hay avances, que igualmente expusimos, entonces esperamos que muy pronto esté cumplida, gracias". -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0702-AI-2023 y la explicado por los funcionarios de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 002-075-2023**

Dar por recibida la presentación de la Auditoría Interna en relación con el informe OF-0702-AI-2023 sobre advertencia de la elaboración de las actas digitales del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

***Se retiran de la sesión las señoras Anayansie Herrera Araya, Saida Marín Araya y Daniela Cedeño Jiménez.***

**2.2. Informe de participación en la 21° sesión virtual de la NER.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el Informe de participación en la 21° sesión virtual de la NER. -----

Al respecto, se conoce el informe técnico 10684-SUTEL-ACS-2023, remitido por el equipo asignado a la atención de la 21° sesión de la NER organizada por la OCDE. -----

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. -----

***“Walther Herrera: Gracias, como les estaba comentando, mediante el oficio 10684-SUTEL-ACS-2023, se presenta el informe de la participación en la 21 sesión de la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Bueno, recordemos que el 02 de noviembre el Consejo Directivo de Sutel autorizó a este servidor, a Juan Gabriel García y a Ivannia Morales, que es la coordinadora de relaciones internacionales, a participar en la 21 sesión de la Red de Reguladores.-----*

*Recordemos que la NER es una división de la OCDE que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo que operan en diferentes sectores, como las telecomunicaciones, la energía, el transporte y el agua, cuyo interés está orientado a la compartición de experiencias, análisis, retos y soluciones innovadoras, así como la provisión del marco de características para un regulador de clase mundial.-----*

*Bueno, durante la sesión 21 fueron abordados los temas como la gobernanza de los reguladores sectoriales, resultado preliminar de unos indicadores que se están haciendo a nivel de gobernanza de los reguladores sectoriales, impulso al desempeño de la Agencia Nacional de Aguas y Saneamiento Básico de Brasil y la Gobernanza Verde, que es un tema que se incorporó dentro de esta 21 reunión.-----*

*Los resultados preliminares de los indicadores de gobernanza de los reguladores sectoriales es que en el caso de energía participaron 27, de telecomunicaciones 32, transporte ferroviario 26, transporte aéreo 23 y aguas 17, lo que se está haciendo es una incorporación, se espera incorporar nuevos órganos reguladores para el año 2024, que serían Australia, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Corea, Hungría, Islandia, Malta, México, Países Bajos, Perú y Rumanía. -----*

*Valga resaltar que los reguladores de telecomunicaciones obtuvieron los mejores puntajes en materia de responsabilidad, aunque existen marcados contrastes entre los países consultados, esto porque hay reguladores, a pesar de esto, todavía hay algunos que faltan.*

*Bueno, en resumen, los próximos pasos a seguir por parte de la NER y la Secretaría de la NER es presentar los resultados finales de la GCR 2023, que sería el cuarto trimestre del 2024, con la publicación de su documento respectivo, incluir los reguladores adicionales*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*propuestos al conjunto de datos del impuesto de gobernanza verde en el periodo comprendido entre el cuarto cuatrimestre de 2023 y el segundo cuatrimestre del 2024 y la publicación de los datos finales de la encuesta de gobernanza verde del informe, con el análisis de los hallazgos para el compartimiento de redes, para ser compartido en la Red de Reguladores Económicos para comentarios y el Comité de Política Regulatoria de la orden de aprobar en el cuarto tercer trimestre 2024.-----*

*Así es que las recomendaciones a este Consejo, en virtud de lo anteriormente expuesto, es dar por decidido y acoger el presente informe remitido por el equipo sobre las 21 Red de Reguladores de la OECD, solicitar al equipo asignado que continúe dando seguimiento de los resultados finales de los indicadores de gobernanza de los resultados sectoriales y publicados en la NER del año 2024 y remitir el presente informe técnico a la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones.-----*

*Solamente, en firme, por favor, para dejar este tema resuelto.-----*

**Cinthya Arias:** *Muchas gracias don Walther. Lo único que yo vería y sugeriría, dependiendo obviamente del tipo de sesiones en las que participen en el NER, es que pueden capitalizarse algunas prácticas importantes para empezar a adoptar como autoridad regulatoria y a mí me parece que tal vez esto es de lo más relevante que podemos tener de nuestras participaciones con la OCDE y en estos grupos.-----*

*Entonces tal vez sugeriría que dado que está establecido un grupo de compañeros que van a estar asistiendo y dándole seguimiento a estos grupos de trabajo, que también se pueda derivar de allí una agenda de mejoramiento o de incorporación de determinadas prácticas regulatorias que puedan capitalizarse en la institución a futuro.-----*

*Entonces ese es mi comentario, agradecer el informe, pero si tal vez señalar la necesidad de darle un valor agregado a esas participaciones.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Sí se puede, me parece, tal vez hacer un acuerdo aparte que las participaciones de estos grupos de trabajo se generen por planes de trabajo, aunque sea proyectos específicos, pero bueno, don Walther tiene la mano levantada.-----*

*Perdón, nada más dejar claro, que va a depender mucho del tipo de actividad, no todas dan para eso. -----*

**Walther Herrera:** *No, de acuerdo, la idea primordial de la participación en este tipo de foros internacionales es ver qué es lo que otras organizaciones están haciendo en otros países y ver la manera de que esto se pueda aplicar en nuestro país y por supuesto que esto lleva un análisis profundo, porque no solo a la hora de que hay una práctica que se está haciendo en un determinado país, hay que hacer un análisis de la tropicalización y ver si eso se puede implementar y ver la forma de implementación, pero sí por supuesto, eso es parte de la función de participar esta Superintendencia y los representantes para ir haciendo alguna mejora. Solamente.-----*

**Jorge Brealey:** *Los lineamientos de representación de este año hacen mención de eso, la idea es que el informe establezca y según las circunstancias, unas brechas y la brecha de lo que se está discutiendo en determinado foro internacional respecto a SUTEL y para generar propuestas de mejora en la Superintendencia y por ejemplo, si uno ve aquí en la presentación que está en Felino, E-Communication reguladores, creo que la CRI es Costa Rica, dice scope of action 0 y dice accountability dice menos 1, no estamos ni en la media e independencia estamos si acaso cercano a la media, entonces revela que efectivamente hay otras autoridades que al menos en E-Communications, están haciendo algunas prácticas que, al menos de acuerdo con las mejores prácticas, de las cuales parten los indicadores utilizados, nosotros podríamos estar aplicando e implementando y que no estamos haciendo. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. Bueno, entonces lo damos por recibido, lo aprobamos y lo permitimos a Recursos Humanos. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**CinthyA Arias:** Se hace el acuerdo aparte en atención a esos lineamientos. -----

**Federico Chacón:** Tal vez queda más práctico una ampliación al informe, no sé qué te parece. -----

**Walther Herrera:** De acuerdo, ¿en qué términos en el informe?. -----

**Federico Chacón:** De una vez atender la recomendación esta que le estaba de dando dar ahí la respuesta. -----

**Walther Herrera:** Me parece que tal vez en el mismo acuerdo diga que este tipo de experiencias prácticas ver la posibilidad de irlos implementando en esta Superintendencia.

**CinthyA Arias:** Pero solicitar a los representantes cumplir con lo que dice el lineamiento de representaciones, que de estas experiencias emane una acción para cerrar precisamente esas brechas que en el informe están, o sea, sería como que se ponga en el acuerdo que en seguimiento al informe y en atención a los hallazgos y las brechas identificadas con relación a otras entidades regulatorias, se identifiquen acciones de mejora para SUTEL y que lo presenten en una próxima sesión. -----

**Jorge Brealey:** Lo que yo tengo duda es si en esas sesiones se tuvo acceso al informe completo, porque aquí lo que significa es que en ese informe, tal vez se discute en los foros y sale publicado el primer trimestre del 2024. -----

**CinthyA Arias:** Por eso, en atención a y en seguimiento a, que diga a futuro. Por eso yo mencionaba que no siempre es factible sacar la conclusión". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10684-SUTEL-ACS-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**ACUERDO 003-075-2023**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el 28 de julio de 2022 el Consejo Directivo de la SUTEL designó mediante acuerdo N°008-053-2022 de la sesión ordinaria N°053-2022 a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados, con el apoyo logístico de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, para darle seguimiento a las actividades de la NER.-----
- II. Que el 12 de octubre de 2023 la Secretaría de la NER como dependencia de la OCDE remitió mediante correo electrónico una invitación a la SUTEL para participar en la 21° Asamblea de la NER, que se llevaría a cabo de forma híbrida el viernes 1° de diciembre de 2023 en horario de 9:30 a.m. a 5:00 p.m. (CEST), lo que corresponde de 1:30 a 09:30 a.m. hora de Costa Rica.-----
- III. Que el 02 de noviembre de 2023 el Consejo Directivo de la SUTEL autorizó mediante acuerdo N°006-066-2023 de la sesión ordinaria N°066-2023, la participación virtual de los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel Rodríguez García de la Dirección General de Mercados, así como de Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales en la 21° sesión de la Red de Reguladores Económicos (NER).-----
- IV. Que la NER es una división de la OCDE que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua. -----
- V. Que en virtud de lo anterior el equipo designado remite al Consejo Directivo de la SUTEL el respectivo informe de participación en la 21° sesión de la NER.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

1. DAR POR RECIBIDO y ACOGER el informe técnico 10684-SUTEL-ACS-2023 remitido por el equipo asignado a la atención de la 21° sesión de la NER organizada por la OCDE.-----
2. SOLICITAR al equipo asignado continuar dando seguimiento a los resultados finales de los indicadores de gobernanza de los reguladores sectoriales una vez publicados por la NER en el año 2024.-----
3. REMITIR el presente informe técnico a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 004-075-2023**

1. Solicitar al equipo de trabajo de la SUTEL que dé seguimiento a la Red de Reguladores Económicos (NER), que remita a las Direcciones Generales los resultados finales de los Indicadores de la gobernanza de los reguladores sectoriales (GSR, por sus siglas en inglés) y de sostenibilidad ambiental, una vez comunicados oficialmente, para que sean revisados y analizados, a efecto de identificar cuáles elementos o tendencias podrían ser de interés en la visión estratégica de la Sutel, según las mejores prácticas de los reguladores de clase mundial.-----
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, una vez recibida la información requerida de la Direcciones, presente una valoración al Consejo para su validación y toma de decisiones de temas a abordar en el futuro.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**



**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

### **2.3. Propuesta de suspensión de plazo del procedimiento especial de competencia.**

A continuación, la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de suspensión de plazo del procedimiento especial de competencia, emitido por la Dirección General de Competencia. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“María Marta Allen: Este punto es con relación a un procedimiento especial de competencia que abrió esa Dirección en contra de Cable Arenal del Lago y Trasdatelecom, por una presunta omisión de notificación previa de una concentración económica.-----*

*A finales de agosto de este año, el órgano instructor remitió al Consejo el informe de actuaciones de la etapa de instrucción del procedimiento especial y traslado del expediente, por lo que la etapa que sigue, en que estamos, es la etapa decisoria de este procedimiento, que está a cargo del Consejo de SUTEL y en esa etapa se debe realizar una comparecencia oral y privada, recibir alegatos de defensa, evacuar la prueba, escuchar a las partes y emitir el acto final y para esta etapa se tiene una duración máxima de 7 meses.-----*

*Como sabemos, en la actualidad el Consejo está conformado por 2 de sus 3 Miembros titulares y el 5 de enero vence el plazo de nombramiento de uno de sus Miembros, por lo que a partir del 6 de enero el Consejo no va a tener quórum para sesionar. -----*

*De conformidad con la Ley de Fortalecimiento a las Autoridades de Competencia de Costa Rica, permite en este tipo de procedimientos la aplicación de la Ley General de la Administración Pública y en esa ley, el artículo 259 permite la suspensión de plazos por fuerza mayor de oficio o a petición de parte y en este caso, como lo dije, nos encontramos dentro de la etapa decisoria del procedimiento especial, esto le corresponde en su totalidad al Consejo y esta situación de la desintegración del Consejo es una situación que conocemos, sin embargo, SUTEL no puede ejercer ninguna acción para evitarlo, entonces, consideramos que estamos ante una situación de fuerza mayor, que de conformidad con el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública, permite suspender los plazos para que estos no corran y que lo vuelvan a correr una vez que el órgano decisor, es decir, el Consejo, esté debidamente integrado, por lo que recomendamos suspender el plazo de procedimiento especial de competencia hasta que se cuente con el quórum de ley y hasta que SUTEL cuente con el quórum de ley previsto en el artículo 68 de la Ley 7593 y notificar esta suspensión a Cable Arenal del Lago y a Trandatelecom. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, lo aprobamos en firme, muchas gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 005-075-2023**

Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-304-2023**

**“SE ORDENA SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE  
 COMPETENCIA”**

**EXPEDIENTE GCO-OTC-CNN-00500-2021**

### **RESULTANDO:**

- I. El 15 de marzo del 2021, por correo electrónico (NI-03446-2021), Cable Arenal del Lago, S. A. (en adelante Cable Arenal) remitió a la SUTEL una carta informando sobre su intención de ceder su contrato de uso compartido de postería con el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) a Transdatelecom S.A. (en adelante Transdatelecom) dado que esta asumiría su operación y clientes (Documento electrónico, folio inicial 173).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- II. El 20 de abril del 2021, la jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00023-SUTEL-2021, de las 15:50 horas, por la que se dispuso el inicio de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia, con el fin de determinar si concurren o no los elementos y las condiciones que ameriten el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial contra Cable Arenal y Transdatelecom, por la posible omisión de notificar en forma previa una concentración económica (Documento electrónico, folio inicial 3).---
- III. Según consta en el expediente administrativo, durante la investigación, se solicitó información tanto a las empresas investigadas, como al ICE y a UFINET COSTA RICA S.A. (en adelante UFINET), también se realizaron visitas de verificación a la zona donde prestaba servicios Cable Arenal anteriormente y se recabó información relevante en otras dependencias de la SUTEL. -----
- IV. El 19 de abril del 2022, la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 de las 17:25 horas, denominada “*SE RESUELVE INVESTIGACIÓN POR POSIBLE OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA DE UNA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA*” (Documento electrónico, folio inicial 310).
- V. El 11 de mayo del 2022, la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía emitió la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 de las 09:08 horas, denominada “*Auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por presunta omisión de notificación previa de una concentración económica*”; resolución que le fue notificada a Transdatelecom en esa misma fecha (Documento electrónico, folio inicial 337).-----
- VI. Durante los meses de mayo y junio del 2022 se realizaron gestiones para la notificación a Cable Arenal de la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 de las 09:08 horas, denominada “*Auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por presunta omisión de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*notificación previa de una concentración económica”* (Documentos electrónicos, folios iniciales 337, 378, 389, 391, 396, 402, 406 y 408).-----

- VII.** El 28 de julio del 2022 Transdatelecom vía correo electrónico remitió su escrito de alegaciones de defensa y prueba de descargo (NI-11012-2022), que posteriormente entregó en físico en las instalaciones de la SUTEL el 29 de julio del 2022 (NI-10724-2022) (Documentos electrónicos, folios iniciales 422 y 511).-----
- VIII.** El 27, 28 y 29 del julio del 2022 mediante el diario La Gaceta se notificó a Cable Arenal la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 de las 09:08 horas, denominada “*Auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por presunta omisión de notificación previa de una concentración económica”* (Documentos electrónicos, folios iniciales 533, 568 y 603).
- IX.** Entre el 8 de noviembre al 20 de diciembre del 2022, el Órgano Instructor solicitó de oficio una serie de prueba documental con el fin de averiguar la verdad real de los hechos que se investigan.-----
- X.** El 02 de febrero del 2023 mediante resolución ROTC-00006-SUTEL-2023, el Órgano Instructor citó a las partes para que comparecieran a la audiencia preparatoria oral y privada que se celebraría el martes 28 de febrero del 2022 a partir de las 10:00 horas en las instalaciones de la SUTEL. Tal resolución fue notificada a Transdatelecom vía correo electrónico en esa misma fecha (Documento electrónico, folio inicial 768). En el caso de Cable Arenal se le tuvo por notificado automáticamente, siendo que no se apersonó al procedimiento de marras y, por tanto, no señaló medio de notificación.--
- XI.** El 28 de febrero del 2023 se realizó la audiencia preparatoria oral y privada, con la presencia de dos de los miembros de la Junta Directiva de Transdatelecom y el apoderado especial administrativo de esa misma empresa, según consta en el acta de audiencia con número de oficio 01718-SUTEL-OTC-2023 (Documento electrónico, folio inicial 783). -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- XII.** El 10 de marzo del 2023, el Órgano Instructor de la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió al Órgano Decisor el oficio 02108-SUTEL-OTC-2023 correspondiente al informe de actuaciones de la etapa de instrucción del procedimiento especial de competencia seguido contra Transdatelecom y Cable Arenal en el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021 (Documento electrónico, folio inicial 801).-----
- XIII.** El 20 de abril del 2023 mediante acuerdo 029-025-2023 de las 12:20 horas tomado en la sesión ordinaria 025-2023, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-087-2023 por la que *“Se ordena saneamiento del procedimiento especial de competencia”* que se tramita bajo el expediente de marras. Tal resolución le fue notificada al Órgano Instructor el 21 de abril del 2023 mediante oficio 03230-SUTEL-SCS-2023 (Documento electrónico, folio inicial 817).-----
- XIV.** El 15 de mayo del 2023 la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO emitió la resolución ROTC-00042-SUTEL-2023 de las 11:40 horas, denominada *“Auto de ampliación del traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por la presunta omisión de notificación previa de una concentración económica”*; resolución que le fue notificada a Transdatelecom en esa misma fecha vía correo electrónico y en su domicilio social el 17 de mayo del 2023 (Documento electrónico, folio inicial 841). -----
- XV.** Los días 17 y 19 de mayo del 2023 se realizaron gestiones para la notificación a Cable Arenal de la resolución ROTC-00042-SUTEL-2023 de las 11:40 horas del 15 de mayo del 2023, denominada *“Auto de ampliación del traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por la presunta omisión de notificación previa de una concentración económica”* (Documento electrónico, folio inicial 841).--
- XVI.** El 9, 12 y 13 de junio del 2023 mediante Alcances al diario oficial La Gaceta se notificó a Cable Arenal la resolución ROTC-00042-SUTEL-2023 de las 11:40 horas del 15 de mayo del 2023, denominada *“Auto de ampliación del traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por la presunta omisión de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*notificación previa de una concentración económica”* (Documentos electrónicos, folios iniciales 888, 930, 972 y 1014).-----

- XVII.** El 4 de agosto del 2023 (NI-09425-2023) Transdatelecom remitió su escrito de alegaciones de defensa y prueba de descargo (Documento electrónico, folio inicial 1056).-----
- XVIII.** El 25 de setiembre del 2023 mediante resolución ROTC-00112-SUTEL-2023 de las 10:45 horas, el Órgano Instructor citó a las partes para que comparecieran a la audiencia preparatoria oral y privada que se celebraría el martes 24 de octubre del 2023 a partir de las 10:00 horas en las instalaciones de la SUTEL. Tal resolución fue notificada a Transdatelecom vía correo electrónico en esa misma fecha (Documento electrónico, folio inicial 1086). En el caso de Cable Arenal, se le tuvo por notificado automáticamente, siendo que no se apersonó al procedimiento de marras y, por tanto, no señaló medio de notificación.-----
- XIX.** El 24 de octubre del 2023 se realizó la audiencia preparatoria oral y privada, sin que a esta se presentara algún representante o apoderado de las empresas que están siendo investigadas, según consta en el acta de audiencia con número de oficio 09002-SUTEL-OTC-2023 (Documento electrónico, folio inicial 1095). -----
- XX.** El 27 de octubre del 2023 mediante oficio 09192-SUTEL-OTC-2023, el Órgano Instructor remitió al Consejo de la SUTEL *“Informe de actuaciones de la etapa de instrucción de procedimiento especial y traslado de expediente al Consejo de la SUTEL”* (Documento electrónico, folio inicial 1100).-----
- XXI.** En la actualidad, el Consejo de la Sutel, únicamente, está conformado por 2 de sus 3 miembros titulares y, el 05 de enero del 2024 vence el plazo de nombramiento de uno de los miembros titulares y del miembro suplente. Por lo tanto, a partir del 06 de enero de 2024, el Consejo de la Sutel solo estará conformado por un miembro, lo que impide tener el quorúm para sesionar.-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**CONSIDERANDO:DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL-** El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano colegiado, encargado de tomar las decisiones más importantes que le corresponden a la Superintendencia en materia de regulación y competencia de las telecomunicaciones. Establece la Ley 7593:-----

**“ Artículo 61.- Integración**

*La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.*-----

*Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes. Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep.*-----

*Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva por igual número de votos requeridos para su nombramiento, si en el procedimiento ordinario iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, de incompatibilidad o por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*La Junta Directiva de la Aresep una vez que haya nombrado a los miembros, titulares y al suplente del Consejo de Sutel, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa, la cual dispondrá de un plazo de 30 días para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produjere objeción, se tendrán por ratificados. En caso de objeción, la Junta Directiva sustituirá al miembro del Consejo objetado y el nuevo designado será objeto del mismo procedimiento.”-----*

En relación con las sesiones y el quórum de este órgano colegiado, el artículo 68 de la misma ley, establece: -----

**“Artículo 68.- Sesiones, quórum y votaciones**

*(...) El quórum se integrará con la presencia de la mayoría de los miembros. Los acuerdos se tomarán con el voto concurrente de la mayoría de ellos. Cuando se produzca un empate, el Presidente resolverá con su voto de calidad. Quien no coincida debe razonar su voto. Salvo que tenga causal de impedimento o excusa, ningún miembro presente podrá abstenerse de votar. **La renuncia o el cese de uno de los miembros no implicará la desintegración del órgano, siempre y cuando el quórum requerido, para sesionar se mantenga.**” (La negrita no es del texto original).-----*

Al respecto, la Procuraduría General de la República ha emitido criterio en relación con este artículo<sup>1</sup> en el cual manifiesta: “(...) El artículo 68 in fine de la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos permite que el Consejo continúe funcionando, en caso de renuncia o cese de uno de sus miembros titulares. Expresamente se establece que esa circunstancia no provoca la desintegración del órgano”; lo anterior, considerando el papel del miembro suplente, y con el objeto de mantener el orden público

<sup>1</sup>[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=17028&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=17028&strTipM=T)

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

en las telecomunicaciones y garantizar los derechos de los usuarios finales de estos servicios.-----

Debe tenerse claro que, el Consejo de la Sutel para ejercer su acción deliberativa como órgano colegiado, necesita contar con el quorum de ley de al menos 2 de sus miembros propietarios para la toma de decisiones.-----

Actualmente, el órgano colegiado está conformado por dos miembros titulares y un miembro suplente, el próximo 05 de enero del 2024 se vence la titularidad de un miembro titular y del miembro suplente, por tanto, no hay duda de que, en ausencia del nombramiento de al menos un miembro propietario, el Consejo de la SUTEL quedará desintegrado a partir de esta fecha y, por tanto, quedarán suspendidas todas las decisiones que estén a cargo del Consejo de la Sutel, como lo es ejercer la función de Órgano Decisor dentro del procedimiento especial de competencia que dicta la Ley 9736 y su reglamento.-----

#### **I. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMPETENCIA: EL ÓRGANO DECISOR**

La SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

Específicamente, se desprende del artículo 13 de la Ley 9736:-----

#### **“ARTÍCULO 13- Órgano superior de la Sutel**

*El Órgano Superior de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) será el Consejo. La integración del Consejo (...) las sesiones, el quórum (...) se regirán según lo establecido en el capítulo XI de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996 y sus reglamentos.”-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Una de las principales funciones del Órgano Superior en temas de competencia es estar a cargo de la etapa decisoria del procedimiento especial de competencia. El artículo 52 de la Ley 9736 y los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, indican que la etapa decisoria tiene como propósito realizar la comparecencia oral y privada para recibir los alegatos de defensa, evacuar la prueba que así se requiera, escuchar la formulación de conclusiones y emitir la resolución final.-----

El 27 de octubre del 2023 el Órgano Superior recibió el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021 para su trámite. Según se desprende del artículo 52 de la Ley 9736 y 82 del Reglamento a la Ley 9736, esta etapa tendrá una duración máxima de siete meses, y este plazo podrá ser ampliado hasta por un mes adicional, por una única vez, cuando proceda la evacuación de prueba para mejor resolver.-----

Específicamente, según se desprende del artículo 53 de la Ley 9736 y 84 del Reglamento a la Ley 9736, una vez recibido el expediente, el Órgano Superior tendrá un plazo de sesenta días hábiles para citar a las partes y preparar la comparecencia oral y privada. Y una vez concluida la comparecencia oral, el Órgano Decisor cuenta con un plazo de 60 días hábiles para emitir la resolución final del procedimiento.-----

Adicionalmente, es importante tomar en cuenta que en el artículo 136 de la Ley 9736 se desprende:-----

*“ARTÍCULO 136- Normas complementarias.-----*

*En lo no establecido expresamente en la presente ley, rige en lo atinente la Ley N.º 7472, Competencia y Promoción Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos; la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reglamentos; la Ley N.º 8508, Código Procesal Contencioso Administrativo, de 28 de abril de 2006 y sus reglamentos; la Ley N.º 63,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Código Civil, de 28 de setiembre de 1887 y sus reglamentos y la Ley N.° 9342, Código Procesal Civil, de 3 de febrero de 2016 y sus reglamentos.”-----*

Dado que, la Ley 9736 da el parámetro para aplicar de manera supletoria la Ley 6227, para el caso en análisis, se debe evaluar lo establecido en el artículo 259 y 263 de dicha ley, en lo que respecta a las razones por las que se puede suspender un plazo: -----

**"Artículo 259.**

- 1. Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte.**
- 2. La alegación de fuerza mayor deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su cesación, simultáneamente con el acto impedido por aquella, so pena de perder la posibilidad de realizarlo y de sufrir el rechazo de suspensión solicitada.-----*
- 3. No será causa de suspensión la que haya servido de motivo a una prórroga o a un nuevo señalamiento.-----*
- 4. Se reputará fuerza mayor la negativa o el obstáculo opuestos por la Administración al examen del expediente por el administrado, si lo han impedido total o parcialmente, fuera de los casos previstos por el artículo 273. En esta hipótesis se repondrán los términos hasta el momento en que se produjo la negativa o el obstáculo.-----*
- 5. La solicitud de suspensión no suspende el procedimiento.-----*
- 6. Si se acoge la solicitud se repondrá el trámite al momento en que se inició la fuerza mayor." (Destacado no es del original)-----*

**"Artículo 263.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*1. En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor, o si por cualquiera otra razón el órgano no ha podido realizar los actos o actuaciones previstos, dentro de los plazos señalados por los artículos 261 y 262, deberá comunicarlo a las partes y al superior dando las razones para ello y fijando simultáneamente un nuevo plazo al efecto, que nunca podrá exceder de los ahí indicados.-----*

*2. Si ha mediado culpa del servidor en el retardo, cabrá sanción disciplinaria en su contra y, si la culpa es grave, responsabilidad civil ante el administrado tanto del servidor como de la Administración.”-----*

La Procuraduría General de la República, en su dictamen C-084-1999 del 3 de mayo de 1999, se refirió a la figura de la suspensión de plazo por fuerza mayor, al señalar lo siguiente:-----

*“(…) Como motivo justificante de la actuación, se alega la aplicación del artículo 259 de la LGAP, el cual dispone:-----*

*"1. Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte. -----*

*2. La alegación de fuerza mayor deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su cesación, simultáneamente con el acto impedido por aquélla, so pena de perder la posibilidad de realizarlo y de sufrir el rechazo de suspensión solicitada. -----*

*3. No será causa de suspensión la que haya servido de motivo a una prórroga o a un nuevo señalamiento. (...)”.-----*

*La suspensión del plazo es excepcional. Excepcionalidad que obliga a interpretar en forma restrictiva la facultad para suspender. El motivo de la suspensión debe constituir jurídicamente una fuerza mayor.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*La fuerza mayor es un acontecimiento que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse. La expresión "fuerza mayor" indica el carácter invencible del obstáculo. Ciertos hechos pueden ser citados como típicos de fuerza mayor; por ejemplo, los fenómenos atmosféricos y naturales como terremotos, tempestades, inundaciones, crecidas, lluvias, rayos, incendios, etc.-----*

*Es por ello que el estado de fuerza mayor ha sido definido en doctrina como un hecho de la naturaleza, previsible, pero inevitable.-----*

*El Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Primera, en su resolución No. 108 de las 9:40 hrs. del 26 de mayo de 1993 estableció al efecto:-----*

*"A pesar de que existe doctrina que considera equivalentes los términos de caso fortuito y fuerza mayor, también se ha sostenido que el primero tiene dos características esenciales: la indeterminación y la interioridad: la indeterminación consiste en que la causa del incumplimiento contractual es desconocida y la interioridad a que sus efectos inciden en la esfera personal o en la constitución o funcionamiento del sujeto o empresa obligada. La fuerza mayor se define por contraposición al caso fortuito como aquella causa extraña o exterior al obligado a la prestación imprevisible en su producción y en todo caso absolutamente irresistible aun en el caso de que hubiera podido ser prevista."-----*

*La fuerza mayor es causa eximente de responsabilidad, bien sea en cuanto al incumplimiento definitivo de un deber o al simple retraso de este. Pero el funcionario no queda dispensado del cumplimiento cuando éste sea posible por cesar el obstáculo constitutivo de la fuerza mayor.-----*

*La indeterminación e imprevisibilidad intrínsecas de la fuerza mayor impiden que puedan circunscribirse estricta y anticipadamente sus límites temporales. Lo importante es, en todo caso, que los efectos que provoca el acaecimiento de una*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*fuerza mayor están en relación directa e inmediata con el fenómeno correspondiente. De modo que el incumplimiento o suspensión del deber de actuar que justifica la fuerza mayor no es siempre absoluto. Por el contrario, puede constituir simplemente un motivo justificante del retraso del cumplimiento. Aplicado lo anterior a la Administración, tenemos que al cesar el obstáculo constitutivo de la fuerza mayor, ésta debe actuar en cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, el deber de actuar queda simplemente suspendido hasta el momento en que la fuerza mayor haya cesado."-----*

Con base en lo anterior, debido a que nos encontramos dentro del plazo en la etapa decisoria del procedimiento especial de competencia y, ante la eventual, desintegración del Órgano Decisor (situación que es previsible mas no puede evitarse) por falta de quorum previsto en el artículo 68 de la Ley 7593, es menester suspender este plazo, pues el Órgano Decisor estará desintegrado para realizar la comparecencia oral y privada, así como para la emisión de la resolución final del procedimiento de marras.-----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por los artículos 52 y 65 de Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; 59, 60 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; 52 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; 82 y 83 del Reglamento a la Ley 9736; se resuelve:- -----

- I. **SUSPENDER** el plazo del procedimiento especial en curso, hasta que cuente con el quórum de ley del Órgano Superior de la SUTEL previsto en el artículo 68 de la Ley 7593. -----
- II. **NOTIFICAR** a Cable Arenal del Lago, S. A. y Transdatelecom, S. A., la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**2.4. Recurso de apelación presentado por Liberty en contra de la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023.**

Seguidamente la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el recurso de apelación presentado por Liberty en contra de la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10551-SUTEL-UJ-2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe señalado.-----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

***“María Marta Allen:*** *El siguiente es un recurso de apelación presentado por la Empresa Liberty contra la resolución en la Dirección General de Calidad 129- SUTEL-2023.*-----

*Esta resolución la emitió la Dirección General de Calidad en un procedimiento de reclamación y la declaró parcialmente con lugar, al acreditarse que la empresa Liberty Comercial comercializó los servicios y suscribió contratos en donde se comprometió a instalar determinados servicios, pese a que no había verificado de manera previa la factibilidad técnica para su provisión, que también se acreditó que modificó de manera unilateral las condiciones de los contratos, no instaló los servicios contratados y no brindó respuesta oportuna a los reclamos interpuestos por el usuario.* -----

*Liberty presentó un recurso de revocatoria y apelación e indicó que el usuario lo había inducido a error, porque al momento de suscribir el contrato no le brindó una información suficiente en cuanto a la ubicación geográfica donde pretendía recibir el servicio.*-----

*De la información que revisamos y del expediente administrativo, se acredita que al momento de suscribir los 2 contratos, que fue los que suscribió con el usuario Liberty, no había hecho la verificación de forma efectiva con relación a la factibilidad técnica Esta verificación la realizó en una segunda visita de inspección, es decir, posterior a la firma del segundo contrato, en la que constató que existía una imposibilidad técnica para prestar el servicio en la ubicación donde la requería el usuario. Esto contraviene lo que estipula el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*artículo 45, incisos 1 y 4, de la Ley 8642 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final, por lo que recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación en subsidio presentado por Liberty en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-129-SUTEL-2023, del 12 de septiembre del 2023, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10551-SUTEL-UJ-2023, de fecha 12 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 006-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio 10551-SUTEL-UJ-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso ordinario de apelación en subsidio interpuesto por Liberty Servicios LY, S. A. en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00129-SUTEL-2023 del 12 de setiembre del 2023.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

#### **RCS-305-2023**

**RESUELVE RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD RDGC-00129-SUTEL-2023, DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2023.**

**EXPEDIENTE: L0154-STT-MOT-AU-00617-2023**

**RESULTANDO:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

1. El 19 de mayo del 2023, Douglas Eduardo Castillo Segura, portador de la cédula de identidad 1-1584-0242, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación (NI-06013-2023) contra Liberty, por supuestos problemas de con la instalación de los servicios de acceso a internet fijo, televisión por suscripción y telefonía IP asociado a los contratos 1485863 y 1491247 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 2 y sgts*).
2. El 15 de junio de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 04992-SUTEL-DGC-2023 con el que ordenó el inicio del procedimiento administrativo sumario de intervención para atención de la reclamación presentada por Douglas Eduardo Castillo Segura; en ese mismo acto, concedió audiencia a Liberty para referirse a los hechos y pretensiones de la reclamante y le advirtió sobre la carga de la prueba (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 17 y sgts*).-----
3. El 22 de junio de 2023, Liberty presentó su escrito LY-Reg0141-2023 (NI-07639-2023) con el que solicitó prórroga del plazo concedido en oficio 04992-SUTEL-DGC-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 39 y sgts*).-----
4. El 26 de junio de 2023, el Director General de Calidad emitió el oficio 05309-SUTEL-DGC-2023 con el que concedió prórroga solicitada por Liberty en su escrito LY-Reg0141-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 41 y sgts*).-----
5. El 04 de julio de 2023, el órgano director de procedimiento emitió el oficio 05600-SUTEL-DGC-2023 con el que concedió a las partes audiencia por tres días para presentar sus conclusiones (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 46 sgts*).-----
6. El 06 de julio de 2023, Liberty presentó su escrito de conclusiones (NI-08243-2023) (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 50 sgts*).-----
7. El 14 de julio de 2023, el órgano director de procedimiento emitió el oficio 05947-SUTEL-DGC-2023 con el que concedió audiencia al reclamante para referirse sobre la prueba aportada por Liberty (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 70 sgts*).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

8. El 19 de julio del 2023, Douglas Eduardo Castillo Segura presentó su escrito sin número (NI-08764-2023) con el que se refirió a la prueba aportada por Liberty y amplió sus pretensiones (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 91 y sgts*).-----
9. El 12 de setiembre de 2023, el órgano director de procedimiento emitió el oficio 07753-SUTEL-DGC-2023 con el que rindió su informe final y recomendaciones para el dictado del acto final del procedimiento (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 102 y sgts*).-----
10. El 12 de setiembre de 2023, la Dirección General de Calidad dictó la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 que constituye acto final del procedimiento, notificada a todas las partes vía correo electrónico el día 13 de setiembre siguiente (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 121 y sgts*).-----
11. El 20 de setiembre de 2023, Liberty presentó su escrito LY-Reg0217-2023 (NI-11308-2023) con el que interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 143 y sgts*).-----
12. El 29 de setiembre de 2023 Liberty presentó su escrito LY-Reg0227-2023 (NI-11710-2023) con el que solicitó prórroga de diez días para presentar los informes solicitados en resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 150 y sgts*).-----
13. El 04 de octubre de 2023, Liberty presentó su escrito LY-Reg0230-2023 (NI-11974-2023) con el que informó sobre el cumplimiento de lo ordenado en resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 154 y sgts*).-----
14. El 09 de octubre de 2023, Liberty presentó nuevamente su escrito LY-Reg0230-2023 (NI-12061-2023) sobre el cumplimiento de lo ordenado en resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 y aportó información adicional (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 171 y sgts*).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

15. El 20 de octubre de 2023, Liberty remitió correo electrónico (NI-12749-2023) al que adjuntó el informe de indicadores requerido en resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 181 y sgts*).-----
16. El 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 10190-SUTEL-DGC-2023 en el que dio por cumplidas las obligaciones impuestas a Liberty mediante resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 191 y sgts*).-----
17. El 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 10209-SUTEL-DGC-2023 en el que rindió su informe sobre el recurso de revocatoria presentado por Liberty contra la resolución RDGC-00129-SUTEL-2024. (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 196 y sgts*).-----
18. El 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad dictó la resolución RDGC-00167-SUTEL-2023 con el que atendió el recurso de revocatoria presentado por Liberty contra la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 213 y sgts*).-----
19. El 30 de noviembre de 2023, se recibió correo de Douglas Eduardo Castillo Segura se refiere al traslado realizado en resolución RDGC-00167-SUTEL-2023 para expresar agravios de apelación (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 194 y sgts*).-----
20. El 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 010231-SUTEL-DGC-2023 con el que dio traslado al Consejo de la Sutel sobre el recurso de apelación presentado por Liberty en contra la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 (*Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, folios 227 y sgts*).-----
21. Que el 12 de diciembre de 2023 la Unidad Jurídica emitió el oficio 10551-SUTEL-UJ-2023 en el que rinde su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Liberty Servicios Fijos LY S.A., contra la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 del 12 de setiembre de 2023.-----

**CONSIDERANDO:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 10551-SUTEL-UJ-2023 del 12 de diciembre de 2023, y del cual se extrae lo siguiente:-----

“[...]

### **III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

#### **1. ADMISIBILIDAD, LEGITIMACIÓN Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN**

*Se atiende el recurso de apelación interpuesto por Liberty Servicios Fijos LY S.A. (NI-11308-2023) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00129-SUTEL-2023 del 12 de setiembre de 2023, que constituye acto final de procedimiento y, por consiguiente, en su contra son oponibles los recursos ordinarios, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley 6227.-----*

*En este asunto, el operador recurrente se encuentra legitimado para presentar este recurso, por tratarse del proveedor del servicio objeto de reclamación, además que se encuentra debidamente presentado por Donato Rivas Garro, quien participa en calidad de Gerente de Regulación de Liberty y actúa en ejercicio de las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, así según poder que consta en los expedientes de la Sutel (Expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023, NI-11308-2023, escrito de apelación, pdf pg 6).-----*

*Por último, en cuanto a la temporalidad del recurso, una vez revisado el expediente se encontró que la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 fue notificada por correo electrónico a todas las partes el 13 de setiembre de 2023, el recurso que se atiende fue recibido el día 20 de setiembre siguiente.-----*

*En consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227 y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.-----*

#### **2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE EL FONDO DEL RECURSO**

*En el recurso de apelación (NI-11308-2023), el operador reclamante solicita la revocatoria de la resolución RDGC-00129-2023 y como fundamento recursivo plantea cuatro argumentos, a saber: 1) veracidad y transparencia, 2) cambio de circunstancias, 3) Diligencia en la atención, y 4) intensión del servicio.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Además, afirma que, en caso de rechazarse su acción recursiva, se estarían conculcando ilegalidades en su contra, no obstante, omite referirse a las disposiciones legales que considera violentadas.-----*

*Sin perjuicio de lo argumentado y del análisis que a continuación se realiza sobre los motivos de apelación, se rescata que Liberty no plantea cuestionamiento alguno en contra de la motivación o las disposiciones adoptadas en la resolución RDGC-129-SUTEL-2023.-----*

*Sobre los alegatos y pretensiones recursivas, a continuación, el criterio de la Unidad Jurídica.-----*

#### **A. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE LOS ALEGATOS DEL OPERADOR RECURRENTE**

*En la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023, la Dirección General de Calidad tuvo por demostrado que en este caso Liberty Servicios Fijos LY S.A: **a)** comercializó los servicios al usuario y suscribió contratos en donde se comprometió a instalarlos, pese a que no había verificado previamente y de forma efectiva la factibilidad técnica para su provisión. Asimismo, brindó información inconsistente al usuario en cuanto a los servicios contratados; lo anterior en perjuicio del artículo 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; **b)** modificó unilateralmente las condiciones de los contratos suscritos el 28 de abril y 16 de mayo del 2023, trasgrediendo el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; **c)** no instaló los servicios contratados por el usuario, por lo que, incumplió el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y lo dispuesto en la resolución número RCS-152-2017, en cuanto al tiempo de entrega del servicio; y; **d)** no brindó respuesta a los reclamos interpuestos por el usuario, número 1-11919665103 del 30 de abril del 2023, 1-11913665706 del 2 de mayo del 2023, 1-12020734939 del 16 de mayo del 2023, 1-12037304051 del 19 de mayo del 2023, 1-12035080856 del 19 de mayo del 2023 y no acreditó haber cumplido con el plazo de 10 días naturales en cuanto a los reclamos 1-11989885856, 1-11989958413, 1-12040810978, 1-12118472457 y 1-12183815482, violentando así los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En oposición, Liberty plantea recurso de apelación y en su razón alega que, ha actuado con veracidad y transparencia con el objetivo de proporcionar al usuario información veraz, precisa y transparente y que, la firma de los contratos se basó en la información suministrada por el propio usuario, específicamente, las coordenadas geográficas de ubicación donde se brindaría el servicio; también afirma que se produjo un cambio de circunstancias luego de constatar que, las coordenadas proporcionadas por el usuario, no coincidían con la ubicación donde se deseaba instalar el servicio; agrega que el personal técnico de Liberty actuó con diligencia al explicar al usuario las razones por las cuales no era viable la instalación del servicio en el sitio indicado por la falta de cobertura en su ubicación real; finalmente, afirma que, a pesar de todos esos inconvenientes, Liberty accedió a celebrar un nuevo contrato de servicio en las nuevas coordenadas geográficas proporcionadas por el usuario.-----*

*En su mismo escrito recursivo, Liberty sostiene que la discrepancia entre las coordenadas proporcionadas, inicialmente, por el usuario y la ubicación real donde se prestaría el servicio, constituye una eximente de responsabilidad, la cual solicita sea analizada.-----*

*Alega también que, el usuario indujo a error al operador pues, en su criterio, es obligación del usuario proporcionar al proveedor de servicios detalles personales y de ubicación veraces, como su dirección y coordenadas, para verificar la disponibilidad de servicio y es hasta entonces, luego de que se confirma la disponibilidad en la ubicación, cuando se procede a realizar el proceso de suscripción.-----*

*De los argumentos recursivos, se observa que Liberty acusa haber sido inducido a error por el usuario, esto al momento de informar la ubicación geográfica donde pretendía recibir el servicio, lo que, propició la firma de los contratos que posteriormente anuló de manera unilateral.-----*

*Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, los argumentos de Liberty no son de recibo y por consiguiente el recurso de apelación debe rechazarse.-----*

*En ese sentido, la Unidad Jurídica coincide con el criterio vertido por el órgano decisor del procedimiento en el considerando 20 de la resolución impugnada, en el que se aclara que el operador comercializó los servicios triple play al usuario y suscribió los contratos número 1485863 el 28 de abril de 2023 y número*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

1491247 del 16 de mayo de 2023, en donde se comprometió a instalarlos en la dirección San José, Aserrí, Tarbaca, El Tigre, 1 km este de la entrada al Tigre, entrada a mano derecha con portón color café segunda casa, coordenadas 9°48'23.9" N 84°05'47.2" W, pese a que no había verificado de forma efectiva la factibilidad técnica para su provisión.-----

Esta verificación se realizó hasta la segunda visita de inspección, sea la llevada a cabo el 19 de mayo de 2023, es decir, luego de la firma del segundo contrato suscrito por la empresa proveedora y el usuario, y en la que se constató que existía una imposibilidad técnica para prestar el servicio en la ubicación requerido.-

En criterio de la Unidad Jurídica, la comercialización fue realizada sin la verificación correspondiente, lo que, contraviene lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1) y 4) de la ley 8642 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Recordemos que, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales referidas, es derecho de los usuarios finales, solicitar y recibir información veraz y expedita sobre la prestación de los servicios que brinda el proveedor de su elección.-----

Este derecho se establece en la disposición reglamentaria invocada según la cual, los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de estos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión.-----

Es decir, es obligación de la empresa proveedora del servicio, previo a suscribir el contrato de servicios, suministrar al usuario la información clara, veraz y suficiente, sobre las condiciones de prestación del servicio, incluyendo, claro está, la posibilidad de brindarlo en la ubicación requerida.-----

En este caso, tal y como lo informan, tanto el órgano director, el órgano decisor y el órgano asesor (en atención al recurso de revocatoria), lo ocurrido fue exactamente lo contrario a lo dispuesto en el ordenamiento, sea que se suscribieron los contratos y posteriormente, se llevó a cabo la verificación de factibilidad técnica.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*No se obvia que, tal y como se reseña en el acto final y en su confirmación, que el usuario suministró datos de coordenadas geográficas distintas a las del lugar exacto en donde se requería el servicio.-----*

*No obstante, la imprecisión de la información provista por el usuario y aquí reclamante en relación con las coordenadas geográficas donde se pretendía recibir el servicio no excluye, elude o extingue la obligación del proveedor del servicio de verificar e informar al usuario sobre la disponibilidad para brindar el servicio, esto de previo a la suscripción del contrato.-----*

*Por último, ni el reclamante ni la empresa recurrente cuestionan el momento en que se verificó la imposibilidad técnica para prestar el servicio requerido por el usuario, ni se ha cuestionado que, en el acto final y en la confirmación dictada por la Dirección General de Calidad, se haya tenido por demostrada la verificación de factibilidad técnica previo a la comercialización del servicio, así como la modificación unilateral de los contratos suscritos entre el proveedor y el usuario.-----*

*Así, de acuerdo con la obligación impuesta en el artículo 45 incisos 1) y 4) de la ley 8642 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final según los cuales, previo a la suscripción del contrato de prestación de servicios, pesan sobre el proveedor las obligaciones de verificar las condiciones de prestación del servicio, incluyendo la verificación de cobertura en el área requerida y la obligación de proveer al usuario información veraz sobre la disponibilidad del servicio en la ubicación requerida; además que en este caso se demostró y no se ha cuestionado que la suscripción de contratos fue previa a la verificación de la imposibilidad técnica, la Unidad Jurídica no encuentra motivo alguno que justifique la revocatoria de la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 por los motivos que sustentan la acción recursiva.-----*

*En suma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley 8642 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, no se observan motivos que justifiquen la revocatoria o modificación de la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 del 12 de setiembre de 2023.-----*

**IV. FIRMEZA DEL ACUERDO**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.-----*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.”-----*

**SEGUNDO:** Liberty Servicios Fijos LY S.A. es parte legítima para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 del 12 de setiembre de 2023; además, se encuentra debidamente representada y su recurso de apelación fue presentado dentro del plazo de ley.-----

**TERCERO:** En la resolución RDGC-00129-SUTEL-2022 se dictó el acto final del procedimiento administrativo instruido en el expediente L0154-STT-MOT-AU-00617-2023 en atención a la reclamación presentada por Douglas Eduardo Castillo Segura por supuestos problemas con la instalación de los servicios de acceso a internet fijo, televisión por suscripción y telefonía IP asociado a los contratos 1485863 y 1491247.-----

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 incisos 1) y 4) de la ley 8642 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el proveedor de servicios de telecomunicaciones está obligado a verificar las condiciones de prestación del servicio, incluyendo la verificación de cobertura en el área requerida y la obligación de proveer al usuario información veraz sobre la disponibilidad del servicio en la ubicación requerida.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**QUINTO:** En este caso, se tiene por demostrado que el proveedor recurrente comercializó los servicios triple play al usuario y suscribió los contratos número 1485863 el 28 de abril de 2023 y número 1491247 del 16 de mayo de 2023, en donde se comprometió a instalarlos en la dirección San José, Aserrí, Tarbaca, El Tigre, 1 km este de la entrada al Tigre, entrada a mano derecha con portón color café segunda casa, coordenadas 9°48'23.9" N 84°05'47.2" W.-----

**SEXTO:** La comercialización de los servicios fue realizada sin que el proveedor verificara la posibilidad técnica para su prestación, lo que, contraviene lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1) y 4) de la ley 8642 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

**SÉTIMO:** No se observan motivos que justifiquen la revocatoria o modificación de la resolución RDGC-00129-SUTEL-2023 del 12 de setiembre de 2023.-----

**OCTAVO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo.-----

**POR TANTO,**

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento en artículo 48 de la Ley 8642 y el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación en subsidio presentado por Liberty Servicios Fijos LY S.A. (NI-11308-2023) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00129-SUTEL-2023 del 12 de setiembre de 2023.-----

**SEGUNDO: DAR POR AGOTADA** la vía administrativa.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**2.5 Recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RCS-221-2023.**

Continúa la Presidencia con el orden del día e introduce para conocimiento del Consejo el recurso de reposición interpuesto por el ICE, en contra de la resolución RCS-221-2023. ----

Al respecto, se conoce el oficio 10710-SUTEL-UJ-2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del tema mencionado en el párrafo anterior. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

**“María Marta Allen:** Esta resolución se llama disposiciones regulatorias aplicables del roaming internacional. -----

En setiembre de este año, el Consejo adoptó el acuerdo 021-058-2023 y acogió la resolución 221-2023 que es esta de servicio de roaming internacional. -----

El ICE presenta un recurso de revocatoria y lo que dice son 2 cosas, que solicita se reinicie un nuevo proceso de consulta pública sobre esa resolución para una modificación, así como también una consulta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Esto lo dice por 2 aspectos, lo hace con relación a la periodicidad, en la entrega de información relacionada con el consumo del servicio de roaming internacional de voz y mensajería y la imposición de un límite financiero para esos servicios y alega que la razón es que es imposible cumplir con lo dispuesto en la resolución impugnada en relación con esos 2 aspectos. -----

Ahora bien, consideramos que esa petición que realiza el ICE en este recurso es improcedente, hay que recordar que ambos documentos fueron sometidos a consulta pública y esa etapa concluyó, además, el ICE en las observaciones que presentó a la resolución que ahora recurre, presentó argumentos con relación a esos 2 puntos, la

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Dirección General de Mercados lo analizó y en el informe que se le presentó al Consejo están analizados esos dos puntos. -----*

*También es importante indicar que la periodicidad de la entrega de información relacionada con el consumo del servicio de roaming internacional de voz y la imposición de un límite financiero para dicho servicio se establece en el artículo 86 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, es decir, en el reglamento está una norma sobre esos 2 aspectos y lo que hace la resolución es incluir ese artículo que ya está establecido en el Reglamento y también en esa misma resolución y de conformidad con el análisis que realizó la Dirección General de Mercados, en los argumentos que presentó el ICE se indica que se tiene claridad de que existe una imposibilidad tecnológica de conocer el consumo en tiempo real de dichos servicios, por lo que no se está estableciendo el límite para los servicios de roaming internacional de voz y mensajería.-----*

*Aquí nada más reiterar que esto, como ya lo dije, la Dirección General de Mercados lo analizó en el informe que subió al Consejo y es el informe que el Consejo adoptó para acoger la resolución que ahora está impugnando el ICE.-----*

*Por lo anterior, recomendamos declarar sin lugar el recurso reposición interpuesto por el ICE en contra de la resolución RCS-221-2023, Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo en firme, también. Muchas gracias” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10710-SUTEL-UJ-2023 de fecha 15 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**ACUERDO 007-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio 10710-SUTEL-UJ-2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe respecto al recurso de reposición interpuesto por el ICE, en contra de la resolución RCS-221-2023. -----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-306-2023**

**SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-221 2023 “DISPOSICIONES REGULATORIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL”.**

**EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-00864-2023**

**RESULTANDO:**

1. El 04 de abril del 2002, Costa Rica, por medio de la Ley N°8100, se adhirió al acuerdo de aprobación de la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. De esta forma, con el propósito de reducir y controlar las elevadas facturaciones por servicios Roaming Internacional, el sector de normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) en setiembre del 2012, publicó la recomendación D.98 titulada “*Tarificación en el servicio de itinerancia móvil internacional*”. -----
2. El 29 de abril del 2009, se publicó el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en la Gaceta N°82, el cual se encontró vigente hasta el 22 de setiembre del 2023.-----
3. El 13 de marzo del 2012, fue publicado en La Gaceta N°15 la resolución RCS-041-2014 sobre “*Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional*”, aprobada en sesión extraordinaria 015-2014, del 03 de marzo del 2014 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), según acuerdo

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

002-015-2014. (Folios 16 al 24 del expediente GCO-NRE-REL-00269-2014).-----

4. El 22 de setiembre del 2022 se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y se contempló que entraría en vigor en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a dicha publicación, es decir, el mismo se encuentra vigente desde el 23 de setiembre del 2023. (Páginas 42 al 121 del Alcance N°200, visible en el expediente GCO-NREREG-00682-2020).-----
5. El Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final regula los servicios de roaming internacional en sus artículos 83 al 88, además, establece la posibilidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resolución motivada y cumpliendo con el proceso de consulta pública de la Ley General de la Administración Pública, fije los límites financieros de consumo que se aplicará en los servicios de telecomunicaciones por concepto de roaming Internacional.-----
6. Las elevadas facturaciones de los servicios de roaming internacional, no son exclusivas de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica, sino que representan un problema a nivel internacional el cual ha sido tratado en foros como el de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).-----
7. El 19 de julio del 2023, mediante oficio número 06049-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de Sutel la "*Propuesta de Resolución respecto a las Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional*" y recomendó someterla a consulta pública. (Folios 3 al 10 del expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023).-----
8. El 27 de julio del 2023, por medio del acuerdo número 037-044-2023, de la sesión ordinaria 044-2023 del Consejo de la Sutel, entre otras cosas aprobó para el respectivo proceso de consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de Administración Pública, la "*Propuesta de Resolución respecto a las Disposiciones Regulatorias Aplicables a los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Servicios de Roaming Internacional*". (Folios 11 al 19 del expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023).-----

9. El 28 de agosto del 2023, mediante oficio número 6000-1449-2023, remitido según correo electrónico en esa misma fecha, el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante el ICE, en tiempo y forma, aportó sus observaciones a la propuesta de resolución. (Folios 27 al 41 del expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023).-----
10. El 29 de agosto del 2023, según oficio número LY-Reg0199-2023, remitido según correo electrónico en esa misma fecha, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., en adelante Liberty, en tiempo y forma aportó sus observaciones a la propuesta de resolución. (Folios 42 al 50 del expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023).-----
11. El 19 de setiembre del 2023, por medio del oficio número 07923-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la Sutel el *"Informe de atención a las oposiciones presentadas en la consulta pública sobre la propuesta de resolución respecto a las Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional"*.-----
12. El 28 de setiembre del 2023, en la sesión ordinaria 058-2023, se adoptó el acuerdo 021-058-2023, mediante el cual el Consejo de la Sutel acogió la resolución RCS-221-2023: "Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional" en la que se dispuso:-----
  - I. *DAR POR RECIBIDO Y ACOGER el informe que analiza las recomendaciones y posiciones recibidas en la consulta pública, rendido por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 referente al "Informe de atención a las oposiciones presentadas en la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominado "Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional"*.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- II. RECHAZAR** la totalidad de las oposiciones del Instituto Costarricense de Electricidad sobre la propuesta de resolución respecto a las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”, de conformidad con los fundamentos expuestos en el oficio número 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.-----
- III. RECHAZAR** las oposiciones de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., respecto a las observaciones planteadas relacionadas con el formado del registro de las comunicaciones (CDR), con el límite financiero y la auto gestión de dichos límites por parte de los usuarios finales, sobre la consulta del consumo del servicio de Roaming Internacional de voz y mensajería, sobre el Roaming fronterizo y sobre la incorporación de plazos de implementación, de conformidad con los fundamentos expuestos en el oficio número 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.-----
- IV. ACOGER PARCIALMENTE** las oposiciones de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. sobre la imposición de un número telefónico gratuito para la atención del usuario, relacionada con los incisos b) y c) del apartado I) Disposiciones generales para el servicio de Roaming Internacional en sus diversas modalidades, que son incluidas en la versión que se recomienda publicar y para que se lean como se indica:-----
- “(...)
- b.** Para los usuarios finales que actualmente cuentan con servicios de Roaming Internacional contratados, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben de enviar mensajes de texto (SMS) informativos, los cuales deben incluir como mínimo los canales de atención gratuitos, a nivel nacional e internacional, que le permita al usuario final evacuar consultas sobre estos servicios, así como, una referencia al sitio WEB del operador donde conste información pormenorizada sobre los servicios de Roaming

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Internacional. De forma adicional a los mensajes de texto (SMS) informativos, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrá hacer llegar estas notificaciones a los usuarios finales utilizando otros medios, como el correo electrónico establecido como medio de notificaciones en el contrato suscrito o abriendo una ventana emergente en el equipo terminal de éste.-----*

- c. En caso de que el operador tenga a disposición un número telefónico de asistencia al usuario final de Roaming Internacional, este deberá ser gratuito, tanto a nivel nacional como internacional, y debe brindar en idioma español, información adicional sobre éstos servicios y respecto a la posibilidad de acceder a los servicios de emergencia, marcando gratuitamente un número abreviado; aspecto que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán indicar en la publicidad del servicio de Roaming Internacional y en los contratos de adhesión debidamente homologados. (...)"*  
*(Los cambios se señalan en negrita)-----*

- V. SEÑALAR** que los ajustes recomendados para la propuesta de resolución respecto a las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional” publicada en el periódico oficial La Gaceta N°147 del 15 de agosto de 2023, no implican un cambio de fondo sustancial; razón por la cual, no se considera pertinente convocar a una segunda consulta pública, dado que no reduce, restringe ni limita las garantías y derechos de los usuarios, así como, tampoco agrava las obligaciones de los operadores ni otorga nuevas competencias a los órganos públicos no previstas en la legislación vigente.-----
- VI. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del oficio 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, a los participantes del proceso de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*consulta pública convocada en el diario oficial La Gaceta N° 147 del 15 de agosto del año 2023, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023.*

**VII. DEFINIR** las siguientes disposiciones para el servicio de Roaming Internacional:-----

- I.** *Disposiciones generales para el servicio de Roaming Internacional en sus diversas modalidades:-----*
  - a.** *Al momento de firmar el contrato de adhesión debidamente homologado por esta Superintendencia, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones se asegurarán de que los usuarios finales estén adecuadamente informados sobre el uso, tarifas finales aplicables a los servicios de Roaming Internacional en todas sus modalidades, así como, los límites financieros.-----*
  - b.** *Para los usuarios finales que actualmente cuentan con servicios de Roaming Internacional contratados, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben de enviar mensajes de texto (SMS) informativos, los cuales deben incluir como mínimo los canales de atención gratuitos, a nivel nacional e internacional, que le permita al usuario final evacuar consultas sobre estos servicios, así como, una referencia al sitio WEB del operador donde conste información pormenorizada sobre los servicios de Roaming Internacional. De forma adicional a los mensajes de texto (SMS) informativos, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrá hacer llegar estas notificaciones a los usuarios finales utilizando otros medios, como el correo electrónico establecido como medio de notificaciones en el contrato suscrito o abriendo una ventana emergente en el equipo terminal de éste.----*
  - c.** *En caso de que el operador tenga a disposición un número telefónico de asistencia al usuario final de Roaming Internacional, este deberá ser gratuito, tanto a nivel nacional como internacional, y debe brindar en idioma español,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*información adicional sobre éstos servicios y respecto a la posibilidad de acceder a los servicios de emergencia, marcando gratuitamente un número abreviado; aspecto que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán indicar en la publicidad del servicio de Roaming Internacional y en los contratos de adhesión debidamente homologados.-----*

- d.** *Los operadores/proveedores de servicios de Roaming Internacional, deben mantener en su respectivo sitio WEB los precios finales actualizados para estos servicios en todas sus modalidades.-----*
- II.** *Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de datos:-*
- a.** *Al momento de firmar el contrato de adhesión debidamente homologado y de forma anual durante el disfrute del servicio de Roaming Internacional de datos, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones informarán a los usuarios finales, por escrito al correo electrónico establecido como medio de notificación en el contrato suscrito entre las partes y mensajes de texto (SMS), sobre las consecuencias financieras que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos, haciendo referencia al enlace directo del sitio WEB donde conste la información sobre los cuidados y el uso del servicio de Roaming Internacional, con el fin de evitar el consumo descontrolado de estos.-----*
- b.** *Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben poner a disposición, para elección de los usuarios finales, uno o más límites financieros máximos para el consumo por servicios Roaming Internacional de datos, en los cuales se informe sobre los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros.-----*
- c.** *Los límites financieros establecidos por las partes deben corresponder a una manifestación expresa del usuario final de la cual deberá mantener constancia el operador/proveedor y no son acumulativos. El usuario final y el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrán definir un nuevo límite financiero hasta que se alcance el 80% del límite previamente acordado.-----*

- d. En caso de que el usuario final y el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones no fijen un límite financiero o éste no corresponda a la manifestación expresa del usuario, se aplicará por defecto en el servicio de Roaming Internacional de datos un límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones (sin incluir impuestos). -----*
- e. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben poner a disposición de los usuarios finales herramientas gratuitas que les permitan mantener el control de consumo y auto-gestionar los límites financieros en el tanto registren y almacenen la manifestación expresa del usuario para su establecimiento.-----*

**III. Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de voz y mensajería:-----**

- a. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben poner a disposición de los usuarios finales una herramienta de consulta gratuita que les permita informarse sobre el consumo realizado en los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería; el cual debe mantenerse actualizado con una periodicidad de veinticuatro (24) horas, estar disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y, además, debe poder accederse mediante un servicio de mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil, que de igual manera deben ser sin costo para los usuarios.-----*
- b. El detalle de consumo sobre los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería es de carácter meramente informativo para el control del usuario*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*final, y puede variar dada la actualización de la información en un periodo de veinticuatro (24) horas.-----*

- c. Cuando la tecnología permita el intercambio, en tiempo real, de información sobre el consumo de los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería entre los operadores/proveedores nacionales e internacionales, la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitirá una resolución motivada para la regulación de límite financiero de estos servicios, con las mismas consideraciones del artículo 87 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----*

**VIII.** *COMUNICAR la presente resolución a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----*

**IX.** *SOLICITAR a la secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el diario oficial La Gaceta de texto íntegro de la presente resolución.-----*

**X.** *DEROGAR EN SU TOTALIDAD por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución número RCS-041-2014 denominada: “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según acuerdo 002-015-2014 de la sesión extraordinaria 015-2014 del 3 de marzo de 2014, para cumplir con la normativa vigente y las disposiciones del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En este punto es importante aclarar que, la misma no tendrá efecto a partir de que se publique la nueva resolución respecto a las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional” en el diario oficial La Gaceta.-----*

**XI.** *REQUERIR a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto a las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional” en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente. Asimismo, a partir de esa fecha se debe indicar que la resolución RCS-041-2014, no se encuentra vigente.*

13. El 03 de octubre del 2023 esta Superintendencia procedió a notificar al ICE la resolución RCS-221-2023: “*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional*”, al correo electrónico [notificacionesdrr@ice.go.cr](mailto:notificacionesdrr@ice.go.cr).-----
14. El 09 de octubre del 2023, el ICE presentó recurso de reposición en contra de la resolución RCS-221-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----
15. El 17 de octubre del 2023, se publicó en el Alcance número 201 a la Gaceta número 191 la resolución RCS-221-2023: “*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional*”.-----
16. El 15 de diciembre del 2023 se emitió el oficio número 10710-SUTEL-UJ-2023 relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).-----
17. Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-

### **CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 10710-SUTEL-UJ-2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:-----

“ (...)”

### **II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

#### **1. NATURALEZA DEL RECURSO**

El recurso presentado corresponde al ordinario de reposición, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

## **2. LEGITIMACIÓN**

En el presente caso, José Rafael Solano Muñoz, posee facultades de **APODERADO GENERAL SIN LÍMITE DE SUMA, del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, según consta en la certificación adjunta al recurso, y conforme lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP.-----

## **3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación de la resolución RCS- 221-2023 (03 de octubre del 2023) y, además, tomando en consideración que el 17 de octubre del 2023, se publicó en el Alcance número 201 a la Gaceta número 191 la resolución RCS-221-2023: “*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional*”, se tiene que con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, que el recurso de reposición se presentó en tiempo. -----

Dado que esta Unidad ha verificado que se cumplen con los requisitos de forma requeridos de conformidad con la LGAP, lo procedente es realizar el análisis por el fondo el recurso de reposición interpuesto.-----

## **4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Con la finalidad de que este Consejo posea mayor claridad de lo argumentado por el ICE, a continuación, se realiza una síntesis de los argumentos del recurso.-----

En este caso en particular, el recurrente presenta un único argumento relacionado con el principio constitucional de información adecuada y veraz:-----

### **III.A. SOBRE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN ADECUADA Y VERAZ**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*El artículo 46 de la Constitución Política que dispone, entre otras cosas, que: "(...) Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; **a recibir información adecuada y veraz**; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias".*

*(Destacado intencional).-----*

*Concordantemente con lo señalado, la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 3 enlaza los principios rectores de información y beneficio al usuario con la transparencia, al establecer como concepto de este último que es derecho de los usuarios "**recibir información detallada y veraz**, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no equitativo.-----*

*Por lo anterior, aún y cuando la tecnología lo permita, su establecimiento dependerá no solamente de los operadores nacionales sino de los acuerdos que estos logren llevar a cabo con sus homólogos y a su vez, que estén dispuestos a someterse a los mismos, lo cual impedirá que se pueda realizar, un control en línea a todos los clientes, aunque la tecnología lo permita.-----*

*Si vemos lo anterior, podemos concluir que, la regulación que se refiere al tema mencionado es totalmente inaplicable y así lo reconoce la SUTEL, sin embargo, solo se limita a indicar que es un requisito regulatorio y que, en el momento de la audiencia pública, no se hicieron observaciones al respecto, sin embargo, respetuosamente considera mi representado, que dicha condición puede ser modificada, siguiendo para ello, el procedimiento que regula la legislación vigente.*

*De lo contrario, continuar con la provisión de la información que no es precisa ni en tiempo real, y ello podría hacer incurrir al cliente en un error creyendo que el consumo es el que se le notifica, sabiendo el regulador y el operador que ello no es*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

así.-----

*Como consecuencia de lo anterior, se solicita al regulador iniciar el trámite correspondiente a la modificación de la regulación, que a todas luces no se puede aplicar y que, de hacerlo, podría generar afectaciones al cliente, y a mi representado.-----*

*Adicional a ello, solicito se revoque la resolución en este extremo y se elimine de la misma lo referente al consumo, aunque no sea en tiempo real, así como en línea cuando la industria lo permita, en relación con la voz y SMS.-----*

Finalmente, el recurrente solicita que se revoque en los extremos antes indicados, la RCS-221-2023, y que se inicie el proceso de consulta pública para la modificación de la resolución mencionada, así como el nuevo RPUF.-----

### **III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

En lo fundamental, el ICE solicita que la resolución RCS-221-2023 sea nuevamente sometida a consulta pública y que, además, se somete a consulta también el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).-----

a petición del ICE es improcedente dado que, para ambos instrumentos, la etapa de consulta pública fue realizada y dicha etapa procesal ya se encuentra precluida, además, el ICE presentó sus observaciones a la resolución que ahora recurre, en la oportunidad que determina la ley. Siendo que, mediante el oficio número 6000-1449-2023 del 28 de agosto de 2023, remitido según correo electrónico de esa misma fecha, el ICE aportó sus observaciones a la propuesta de resolución respecto a las Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional que fuera publicada el 15 de agosto de 2023, en el diario oficial La Gaceta N°147.-----

Asimismo, respecto a la periodicidad en la entrega de información relacionada con el consumo del servicio de roaming internacional de voz y mensajería y, la imposición de un

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

límite financiero para dichos servicios se debe reiterar que, esto corresponde a una disposición establecida en el artículo 86 del RPUF que se encuentra vigente desde setiembre del presente año; y es por esta razón que este aspecto fue incluido de igual forma en la propuesta de resolución, que ahora el ICE recurre.-----

Asimismo, se reitera que no se está estableciendo el límite para los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería, sin embargo, sigue siendo una disposición del artículo 87 del nuevo RPUF.-----

Finalmente, es importante indicarle al ICE que no se encuentra razón para modificar lo dispuesto en resolución respecto a las "*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional*", principalmente porque no logra acreditar que estas disposiciones afectan de forma negativa los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, y, considerando esto, no se estima oportuno realizar una segunda audiencia pública.-----

En este sentido, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia rechazar el recurso presentado por el ICE a la propuesta de resolución respecto a las "*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional*".-----

#### **IV. FIRMEZA DEL ACUERDO**

Por disposición del artículo 56 de la LGAP, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus Miembros.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.-----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.”-----

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reposición, interpuesto por EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-221 2023 “*DISPOSICIONES REGULATORIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL*”.-----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar al firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación interpuesto.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**2.6. Informe del recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2022.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe del recurso

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

de apelación en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2022. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10562-SUTEL-UJ-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el tema que les ocupa. -----

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. -----

*“María Marta Allen: Se presenta el oficio 10562-SUTEL-UJ-2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe respecto al recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2022. ---*

*Luego del análisis efectuado por la Unidad Jurídica, se determina declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Donald Sánchez Castillo, en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2023, de las 15:47 horas del 21 de octubre del 2022 y dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al conocer el presente informe. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 008-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio 10562-SUTEL-UJ-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe respecto al recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2022. -----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-307-2023**

**“SE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DONALD SÁNCHEZ CASTILLO  
 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RDGC-00163-SUTEL-**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

2022, DE LAS 15:47 HORAS DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2022

DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CALIDAD”

EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-00714-2022

---

**RESULTANDO:**

1. El 06 de mayo del 2022, el señor Donald Sánchez Castillo, portador del documento de identidad número 155813089402, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación en contra del operador de servicios de telecomunicaciones Claro CR Telecomunicaciones, S.A., (en adelante Claro) por supuestos problemas de información, condiciones contractuales y facturación del servicio de acceso a Internet residencial inalámbrico, asociado al contrato de adhesión número 2584729 y al número de servicio 4414-3304, en la cual argumentó específicamente que:-----  
*“Contraté el servicio de internet de claro, con un servicio que se suponía era ilimitado y resulta que después era limitado y sin contrato, ahora me dicen que es un contrato por 2 años lo que firme (sic), donde lo que único que firme (sic) fue la entrega de la caja del router que me enviaron con el mensajero donde ese señor dijo que ocupaba una firma por la entrega. Agrego unas capturas de pantalla, donde pido que por escrito me manden lo contratado que se supone es ilimitado, no resibo (sic) solo una imagen de pasos a seguir.” (NI-06658-2022)*-----
2. El señor Sánchez Castillo solicitó como pretensiones las siguientes: *“1- No estoy de acuerdo en pagar lo que ellos están cobrando. 2- y más bien quiero que se me reembolse todo lo que he pagado por una publicidad engañosa. 3- Que se haga lo justo dentro del marco legal”.* (NI-06658-2022).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

3. El 17 de octubre del 2022, luego de haberse tramitado y cumplido las etapas del procedimiento administrativo, mediante el oficio número 09121-SUTEL-DGC-2022 del 17 de octubre de 2022, el órgano director rindió el informe final de recomendación respectivo al órgano decisor.-----
4. El 21 de octubre del 2022, el Director General de Calidad emitió la resolución número RDGC-00163-SUTEL-2022 de las 15:47 horas, debidamente notificada a ambas partes en la misma fecha, en donde resolvió lo siguiente:-----

*“(..)”*

*DECLARAR SIN LUGAR la reclamación interpuesta por el señor Donald Sánchez Castillo contra Claro CR Telecomunicaciones S.A., por cuanto, a) la obligación contractual se consolidó válidamente mediante la suscripción del contrato número 2584729, en el cual se informó de forma clara, veraz y oportuna sobre el plazo de permanencia mínima y multa por retiro anticipado, así como el cupo de descarga asignada para el servicio de acceso a Internet residencial inalámbrico contratado, en atacamiento de los establecido en el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y las resoluciones del Consejo de la Sutel números RCS-364-2012 y RCS-253-2016, b) el servicio presentó un consumo constante de datos que fue debidamente registrado y facturado por el operador de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final y numeral 45 incisos 9) y 10) de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*

*RECHAZAR la pretensión del señor Sánchez Castillo relacionada con el no pago del saldo pendiente y la devolución del dinero cancelado por el servicio asociado al contrato número 2584729, por cuanto, las facturas de los meses de enero y febrero de 2022 incluyen el consumo válidamente realizado de previo a la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*suspensión del servicio y es obligación del usuario final cancelar por el servicio debidamente recibido.*-----

*RECHAZAR la pretensión del reclamante sobre del pago de los supuestos daños y perjuicios al amparo de lo dispuesto según los artículos 285 y 293 de la Ley General de la Administración Pública.*-----

*SEÑALAR al señor Sánchez Castillo que, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución final, deberá cancelar a Claro el saldo pendiente correspondiente a las facturas de los meses de enero y febrero de 2022 por ¢18.380,31 cada una, así como la multa por retiro anticipado del contrato número 2584729 por ¢43.300,00 para un total de ¢80.060,62. De no realizar el pago pendiente, Claro podrá realizar el cobro en la vía judicial correspondiente.*-----

*SEÑALAR que las resoluciones que dicte la SUTEL son vinculantes para las partes involucradas, por lo que, deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la SUTEL puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones conforme al numeral 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la citada Ley y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*-----

*PROCEDER con el cierre y archivo del expediente C0262-STT-MOT-AU-00714-2022 en el momento procesal oportuno.” (Mayúscula y destacado corresponde al original)*-----

5. El 25 de octubre del 2022, el señor Sánchez Castillo presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución número RDGC-00163-SUTEL-2022 de las 15:47 horas del 21 de octubre del 2022 de la Dirección General de Calidad. Las pretensiones del citado recurso fueron: “(...) les pido que por favor revisen mas detalladamente las pruebas, ya que después de a ver (sic) presentado mi demanda

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*un agente de Claro me llamaron (sic) diciendo “Que olvidara todo lo que tenía que pagarle, que solo entregara la caja de router y que pidiera a la Sutel que archivara el caso” a lo cual yo respondí “Que ya todo eso estaba en la (sic) manos de Sutel (...)”.*  
 (NI-16137-2022)-----

6. El 04 de agosto del 2023, el Órgano Consultor mediante oficio número 06536-SUTEL-DGC-2023 rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto en contra la resolución número RDGC-00163-SUTEL-2022 de las 15:47 horas del 21 de octubre del 2022, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor.-----
7. El 28 de agosto del 2023, mediante la resolución RDGC-00117-SUTEL-2023 de las 9:45 horas, la Dirección que Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución número RDGC-00163-SUTEL-2022, en donde dispuso lo siguiente:-----

*(...)*

*DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Donald Sánchez Castillo contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00163-SUTEL-2022 de las 15:47 horas del 21 de octubre de 2022, la cual se encuentra ajustada a derecho en todos sus extremos.-----*

*MATENER INCÓLUME lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante la resolución número RDGC-00163-SUTEL-2023 de las 15:47 horas del 21 de octubre de 2023.-----*

*SEÑALAR a las partes, que pueden remitir por escrito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos y expresar sus agravios en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Sánchez Castillo contra la resolución número RDGC-00163-SUTEL-2022, dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva resolución, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por el señor Donald Sánchez Castillo contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00163-SUTEL-2022 de las 15:47 horas del 21 de octubre de 2022, para lo que en derecho corresponda.-----*

*EMPLAZAR a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. La falta de firma producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.”-----*

8. El 28 de agosto del 2023, mediante oficio 07256-SUTEL-DGC-2023, la DGC remitió al Consejo de la SUTEL, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra la resolución RDGC-00163-SUTEL-2023.-----
9. El 12 de diciembre del 2023, la Unidad Jurídica emite el oficio 10562-SUTEL-UJ-2023 en el cual emite criterio jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Donald Sánchez Castillo. -----
10. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

**CONSIDERANDO:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 10562-SUTEL-UJ-2023 del 12 de diciembre de 2023, y del cual se extrae lo siguiente:-----

*[...]*

## **II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR LA FORMA**

### **1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El señor Donald Sánchez Castillo presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2023, al que se le aplica lo dispuesto en los artículos que van del 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).-----*

### **3. LEGITIMACIÓN**

*El señor Donald Sánchez Castillo se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.-----*

### **3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*La resolución RDGC-00163-SUTEL-2023 de las 15:47 horas del 21 de octubre del 2023, fue notificado a las partes el 24 de octubre del 2023.-----*

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.*

*De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (24 de octubre del 2023) y la interposición del recurso (25 de octubre del 2023), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo. -----*

## **III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO**

### **1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito:

*“(...) yo presente ante ustedes la Sutel una demanda contra Claro CR por los siguientes motivos contrate el servicio de internet de Claro con un servicio que se suponía era ilimitado y resulta después era limitado y sin contrato ahora me dicen que es un contrato por 2 años, donde lo único que firme (sic) fue la entrega de router, le pregunte (sic) al mensajero que era eso que firmaba y me dijo que era la entrega del mismo con el mensajero, donde este señor me dijo que ocupa una firma por la entrega, agregue también captura de pantallas donde tengo la conversación con un trabajador de Claro donde le pido que me mande por escrito lo que acordamos donde es internet ilimitado donde por parte no llego (sic) ninguna respuesta, donde todas estas pruebas que aporté ante la sutel se encuentra en el expediente AU007142022, les pido que por favor revisen más detalladamente las pruebas, ya que después de a ver (sic) presentado mi demanda un agente de Claro me llamaron diciendo “Que olvidara todo lo que tenía que pagarle, que solo entregara la caja de router y que pidiera a la sutel que archivara el caso” a lo cual yo respondí “Que ya todo eso estaba en las manos de la sutel” (...). (NI-16137-2023).-----*

## **2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de apelación y la resolución emitida por el órgano decisor, se logra determinar lo siguiente:-----

- A.** *El 11 de setiembre del 2021 señor Donald Sánchez Castillo suscribió con Claro el contrato de adhesión número 2584729, para el servicio de acceso a internet residencial inalámbrico, ligado al número 4414-3304, con un Plan 2 que incluía una velocidad de 5 Mbps, un cupo de descarga de 120 GB , un plazo de permanencia mínima de 24 meses por el subsidio del terminal marca Huawei, modelo B311, IMEI*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

869547044435279, una renta mensual de ¢18.100,00, y se estableció una penalización por retiro anticipado de ¢43.300,00. (NI-09942-2022).-----

- B.** El día 11 de setiembre de 2021, Claro remitió a la dirección de correo electrónico donaldsc12@gmail.com del señor Sánchez Castillo copia del contrato de adhesión suscrito número 2584729, así como los demás documentos relacionados con la prestación del servicio, sea el anexo de valores de cobertura y certificado de garantía. (NI-09942-2022), quedando demostrado que el señor Sánchez Castillo suscribió con Claro, el contrato de adhesión para la prestación de un servicio de acceso a internet residencial inalámbrico, con un Plan 2 que incluía una velocidad de 5 Mbps, un cupo de descarga de 120 GB, un plazo de permanencia mínima de 24 meses por el subsidio del terminal marca Huawei, modelo B311, IMEI 869547044435279, una renta mensual de ¢18.100,00, y se estableció una penalización por retiro anticipado de ¢43.300,00.-----
- C.** El servicio número 4414-3304 presentó un consumo de datos constante desde su contratación el 11 de setiembre de 2021 y, hasta que fue suspendido en el mes de marzo de 2022, con un total de 672,48GB, generándose el último consumo el día 10 de marzo de 2022. (NI-09942-2022).-----
- D.** Claro realizó una propuesta conciliatoria al reclamante que consiste en eliminar las dos facturas pendientes, hacer la devolución del modem y la desactivación del servicio sin ninguna penalidad. La cual no fue aceptada por el señor Sánchez Castillo. (NI-08022-2022).-----
- E.** El artículo 49, inciso 3) de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, determina la obligación que tienen los operadores y proveedores de servicios de respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, siendo uno de los deberes principales el brindar información, según lo detallado en el artículo 13, incisos g) y h) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), que establecen que el proveedor del

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*servicio debe mantener información a disposición de los usuarios (en distintos medios y lugares) y de forma permanente, quedando demostrado que no existió publicidad engañosa por parte del operador, ya que el señor Sánchez Castillo no solo recibió copia del contrato de adhesión en su correo electrónico, sino que, también manifestó su conformidad con las condiciones pactadas al firmarlo.-----*

- F.** *En relación con el saldo de las facturaciones pendientes y el consumo realizado, quedó acreditado mediante prueba aportada por Claro que, los registros de comunicaciones CDR donde se evidencia el consumo de datos realizado por el reclamante entre setiembre del 2021 y marzo del 2022, por lo que de conformidad con artículo 34 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, el reclamante debe cancelar el saldo de dichas facturas así como la multa por retiro anticipado.-----*
- G.** *Sobre la solicitud de devolución de todo el dinero cancelado por el servicio, por considerarse que este es ilimitado, se debe indicar que, si bien es cierto, el servicio contratado por el señor Sánchez Castillo presentaba un cupo de descarga de 120GB, en varias ocasiones, dicho límite se superó, registrándose un consumo total de 672,48GB desde la contratación del servicio y hasta que se dio de baja por falta de pago, a saber, desde el 11 de setiembre de 2021 y hasta el mes de marzo de 2022.*
- H.** *De lo anterior, se logra evidenciar que existió consumo durante el periodo en que el servicio se encontró activo y éste fue prestado en las condiciones establecidas en el contrato suscrito por las partes, por lo que, era obligación del usuario final cancelar la facturación pendiente por el servicio efectivamente recibido, así como, la multa por retiro anticipado, tal y como lo establece el artículo 32 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, además que, la pretensión de la reclamante sobre la devolución del dinero cancelado por el servicio debe ser rechazada.-----*
- I.** *En relación con la pretensión de reembolso de todo lo pagado por la supuesta publicidad engañosa por parte del operador, debe ser rechazada dado que, no logró*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*demostrar mediante prueba idónea los supuestos daños y perjuicios que indica haber sufrido en perjuicio propio.-----*

**J.** *En la resolución RDGC-00117-SUTEL-2023 de las 9:45 horas del 28 de agosto de 2023, la DGC resolvió entre otras cosas lo siguiente: -----*

*“(...)*

- 1. DECLARAR SIN LUGAR** *el recurso de revocatoria interpuesto por el señor **Donald Sánchez Castillo** contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00163-SUTEL-2022 de las 15:47 horas del 21 de octubre de 2022, la cual se encuentra ajustada a derecho en todos sus extremos.-----*
- 2. MATENER INCÓLUME** *lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante la resolución número RDGC-00163-SUTEL-2023 de las 15:47 horas del 21 de octubre de 2023.-----*
- 3. SEÑALAR** *a las partes, que pueden remitir por escrito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos y expresar sus agravios en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor **Sánchez Castillo** contra la resolución número RDGC-00163-SUTEL-2022, dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva resolución, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.-----*
- 4. REMITIR** *al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por el señor **Donald Sánchez Castillo** contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00163-SUTEL-2022 de las 15:47 horas del 21 de octubre de 2022, para lo que en derecho corresponda.-----*
- 5. EMPLAZAR** *a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. La falta de firma producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.”-----*

*A partir de lo expuesto anteriormente, la Unidad Jurídica concluye y acredita lo siguiente:*

- A.** *El día 11 de setiembre de 2021, el señor Donald Sánchez Castillo suscribió con Claro el contrato número 2584729, para el servicio de Internet Residencial Inalámbrico, ligado al número 4414-3304, con un plan que incluía una velocidad de 5 Mbps, un cupo de descarga de 120 GB, un plazo de permanencia mínima de 24 meses por el subsidio del terminal marca Huawei, modelo B311, IMEI 869547044435279 con una renta mensual de ¢18.100,00 y se estableció una penalización por retiro anticipado de ¢43.300,00.-----*
- B.** *Ese mismo día en que se suscribió el contrato número 2584729, Claro remitió al correo electrónico [donaldsc12@gmail.com](mailto:donaldsc12@gmail.com) del señor Sánchez Castillo copia del contrato con las condiciones contractuales y demás documentos relacionados con la prestación del servicio, sea el anexo de valores de cobertura y certificado de garantía, en acatamiento de lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final.-----*
- C.** *El señor Sánchez Castillo fue debidamente informado por el operador sobre el plazo de permanencia mínima por el subsidio de un equipo, así como, la correspondiente multa por retiro anticipado y el cupo de descarga aplicado al servicio de acceso a internet, condiciones que aceptó el reclamante al suscribir el contrato número 2584729, en atacamiento de los establecido en el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y, las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016, razón por la cual no existió publicidad engañosa por parte del operador sobre los términos y condiciones del servicio contratado.-----

- D.** El servicio número 4414-3304 a nombre del reclamante, fue suspendido en el mes de marzo de 2022 por falta de pago de las facturas de enero y febrero de 2022, y, además, presenta liquidación contable, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final.-----
- E.** El servicio número 4414-3304 presentó un consumo de datos constante desde su contratación el 11 de setiembre de 2021 y hasta que fue suspendido en el mes de marzo de 2022, con un total de 672,48 GB consumidos, generándose el último consumo el día 10 de marzo de 2022, lo cual resulta acorde con el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final y 45 incisos 9) y 10) de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- F.** El servicio número 4414-3304 presenta un saldo correspondiente a las facturas de los meses de enero (factura número 00100001010020889401) y febrero (factura número 00100001010021462231) de 2022 por ₡18.380,31 cada una, así como la multa por retiro anticipado por ₡43.300,00 para un total de ₡80.060,62, saldo que debe ser cancelado por el señor Sánchez Castillo, por ser el resultado del consumo realizado y la multa por retiro anticipado del contrato número 2584729 suscrito por éste, en señal de aceptación, según lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.-----
- G.** El 5 de marzo del 2022, el señor Sánchez Castillo acudió a la sucursal de Claro ubicada en City Mall en Alajuela, y presentó un reclamo asociado a la gestión número 25290082 donde señaló que, no podía navegar, que nunca se le informó que el servicio contaba con permanencia mínima, ni que tenía límite de descarga, a lo cual, el operador le brindó respuesta en ese mismo momento señalándole que al servicio

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*le aplicaba la velocidad funcional una vez consumido los 120 GB contratados al mes y, además, se le indicó que el contrato de adhesión establecía un plazo de permanencia y una penalización por retiro anticipado que debía cancelar en caso de solicitar la baja del contrato. -----*

**H.** *El señor Sánchez Castillo no aportó prueba idónea que acredite los supuestos daños y perjuicios reclamados, ni tampoco el nexo de causalidad con las acciones del operador investigado, tal y como lo exigen los artículos 285 y 293 de la Ley General de la Administración Pública, como de seguido se dispone.-----*

*Resaltamos que, la resolución RDGC-00163-SUTEL-2023 de las 15:47 horas del 21 de octubre del 2022, en cual la Dirección General de Calidad resuelve la reclamación planteada, es conforme con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y atiende todos los argumentos manifestados por la recurrente.-----*

*Por lo que, en criterio de esta Unidad los argumentos del recurso de apelación se deben rechazar, y, en consecuencia, no hay razones para variar lo resuelto por el inferior. -----*

### **3. FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.-----*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

#### IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:-----

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Donald Sánchez Castillo en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2023 de las 15:47 horas del 21 de octubre del 2022.-----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al conocer el presente informe.-----

**SEGUNDO:** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:-----

#### POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve: -----

#### EL CONSEJO DE LA

#### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Donald Sánchez Castillo en contra de la resolución RDGC-00163-SUTEL-2023 de las 15:47 horas del 21 de octubre del 2022. -----
2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-00163-SUTEL-2023 de las 15:47 horas del 21 de octubre del 2022. -----
3. **DAR** por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO FIRME**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**2.7. Corrección de error material de la resolución RCS-283-2023 del 23 de noviembre de 2023.**

A continuación la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la corrección de error material de la resolución RCS-283-2023, del 23 de noviembre del 2023.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10566-SUTEL-UJ-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el tema. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

***“María Marta Allen: La corrección de un error material de la resolución es RCS-283-2023, del 23 de noviembre del 2023. -----***

*Esa resolución que emitió el Consejo resuelve un recurso de apelación en subsidio presentado por Metrocom, en contra de una resolución emitida en un procedimiento de reclamación. -----*

*La Dirección General de Calidad nos envió un oficio del 8 de diciembre, indicándonos que esa resolución que emitió el Consejo tenía un error en el considerando séptimo, porque en lugar de Dirección General de Calidad pusimos Dirección General de Mercados y revisamos efectivamente la resolución y sí fue un error en el informe que emitimos y pues ese informe lo acogió el Consejo. -----*

*Entonces en este momento lo que solicitamos es corregir el error material del considerando séptimo de la Resolución 283-2023, para que en ese considerando séptimo en lugar de Dirección General de Mercados, se lea de manera correcta Dirección General de Calidad, quien es obviamente la que realiza el procedimiento de reclamación. -----*

*Entonces, con base en lo expuesto, solicitamos al Consejo corregir el considerando séptimo de la resolución RCS-283-2023, del 23 de noviembre de este año y que se sustituya el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*nombre de Dirección General de Mercados por Dirección General de Calidad y comunicar a la empresa Metrocom y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10566-SUTEL-UJ-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023 y lo explicado por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 009-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio 10566-SUTEL-UJ-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo la solicitud de corrección de error material de la resolución RCS-283-2023 del 23 de noviembre del 2023.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-308-2023**

#### **CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-283-2023 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**EXPEDIENTE: C0821-STT-MOT-AU-00601-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. El 16 de mayo del 2023, Juliana Priscilla Solano Fuentes, portadora de la cédula de identidad número 1-1240-0066, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación (NI-05853-2023) contra Metrocom S.A., por supuestos problemas de continuidad, calidad y reparación de averías en el servicio de acceso a Internet fijo, asociado al contrato número 772561 (*C0821-STT-MOT-AU-00601-2023, folios 2 y sgts*).-----
2. El 05 de setiembre del 2023, la Dirección General de Calidad dictó la resolución RDGC-00124-SUTEL-2023 que constituye acto final del procedimiento, notificada a

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

todas las partes vía correo electrónico el mismo día de su dictado. (C0821-STT-MOT-AU-00601-2023, folios 203 y sgts).-----

3. El 11 de setiembre del 2023, Metrocom, S. A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2023 (NI-10968-2023) (C0821-STT-MOT-AU-00601-2023, folios 221 y sgts).-----
4. El 03 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad dictó la resolución RDGC-00158-SUTEL-2023 con el que atendió el recurso de revocatoria presentado por Metrocom S.A. contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2023 (C0821-STT-MOT-AU-00601-2023, folios 262 y sgts). -----
5. El 23 de noviembre de 2023, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-283-2023 en el que atendió el recurso de apelación en subsidio presentado por Metrocom, S. A. contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2023.-----
6. El 08 de diciembre, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 10458-SUTEL-DGC-2023 con el que solicita se corrija el error materia contenido en el Considerando séptimo de la resolución RCS-283-2023.-----
7. Que el 12 de diciembre de 2023 la Unidad Jurídica emitió el oficio 10566-SUTEL-UJ-2023 en el que rindió su informe sobre la corrección de error material de la resolución RCS-283-2023 del 23 de noviembre de 2023.-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 10566-SUTEL-UJ-2023, del 12 de diciembre del 2023, y del cual se extrae lo siguiente:-----

“[...]”

**II. SOBRE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN**

En su oficio 10458-SUTEL-DGC-2023 la Dirección General de Calidad informa y solicita:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“ Al respecto, vale destacar que en el considerando sétimo de la resolución en cita se señaló: “(...) SÉTIMO: Metrocom S.A. acusa error en la apreciación de la prueba aportada, en particular, cita el documento denominado “anexo 10” que consiste en la orden de trabajo 68828188 del 08 de junio de 2023, no obstante, omite cuestionamiento alguno a los fundamentos jurídicos y al razonamiento de la Dirección General de Mercados sobre la validez y eficacia de ese documento para demostrar el origen de los problemas de calidad denunciados por Juliana Priscilla Solano Fuentes”. (Destacado y mayúsculas son del original, y el subrayado es intencional).-----*

*Según se puede observar del extracto anterior, de forma errónea se hizo referencia a la Dirección General de Mercados, cuando lo cierto es que el acto impugnado provino de esta Dirección.-----*

*Razón por la cual, se le solicita de la manera más atenta revisar lo señalado y valorar la eventual subsanación y rectificación del error material, de conformidad con el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de que exista claridad y coherencia de lo resuelto.”-----*

### **III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

#### **3. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ERROR MATERIAL**

*El artículo 157 de la Ley 6227 dispone, de manera literal-----:*

*“Artículo 157.-En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.” -----*

*De acuerdo con el texto legal transcrito, la Administración se encuentra autorizada legalmente para modificar un determinado acto administrativo, en cualquier momento, siempre que dicha modificación tenga como único objeto la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos.-----*

*ara mayor claridad, la jurisprudencia administrativa aclara que el error material, de hecho o aritmético “[...] es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto.”<sup>2</sup>-----*

*Dicho en otras palabras, la autorización contenida en el numeral 157 legal transcrito no resulta aplicable si lo que se pretende es una variación sustancial de los elementos del acto administrativo o de la decisión*

<sup>2</sup> Ver dictamen C-212-2017 del 19 de setiembre de 2017; dictamen C-357-2003 del 13 de noviembre de 2003 y dictamen C-145-98 del 24 de julio de 1998.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

administrativa adoptada; ya que, en estos casos, el ordenamiento jurídico establece procedimientos específicos, sea el de anulación del acto emitido<sup>3</sup>.-----

Por último, el ordenamiento autoriza a la Administración para modificar el acto en cualquier momento, sin sancionar los efectos del acto originalmente emitido. -----

Esto es así porque el error que se corrige no afecta al acto como manifestación de voluntad libre y consciente de la Administración<sup>4</sup>; o dicho de otro modo, no hay variación en ninguno de los elementos que le constituyen. -----

#### **4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

En el caso concreto, la Dirección General de Calidad advierte que la resolución RCS-283-2023 contiene un error material en el Considerando séptimo cuando, de manera errónea se indica Dirección General de Mercados. -----

Sobre el particular, es notorio y evidente que lo correcto es que se indique “Dirección General de Calidad,” pues se refiere a uno de los argumentos recursivos presentados por el apelante contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2023, dictado por dicho órgano de la Sutel.-----

Así las cosas, resulta procedente la corrección del error material para que en lo sucesivo, el Considerando séptimo de la resolución RCS-283-2023 se lea así:-----

**SÉTIMO:** Metrocom S.A. acusa error en la apreciación de la prueba aportada, en particular, cita el documento denominado “anexo 10” que consiste en la orden de trabajo 68828188 del 08 de junio de 2023, no obstante, omite cuestionamiento alguno a los fundamentos jurídicos y al razonamiento de la Dirección General de Calidad sobre la validez y eficacia de ese documento para demostrar el origen de los problemas de calidad denunciados por Juliana Priscilla Solano Fuentes.-----

#### **IV. FIRMEZA DEL ACUERDO**

<sup>3</sup> Ver dictamen 134-19 del 15 de mayo de 2019.

<sup>4</sup> Ver dictamen c-353-2023, idem.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.-----*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.”-----*

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 157 de la Ley 6227, la Sutel se encuentra autorizada para rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos de sus propios actos

**TERCERO:** Se observa error material en el Considerando Séptimo de la resolución RCS-283-2023 del 23 de noviembre de 2023 en el que se indica “Dirección General de Mercados” cuando lo correcto es “Dirección General de Calidad”.-----

**CUARTO:** El error que se advierte es un error material, notorio, obvio y advertido sin mayor esfuerzo o análisis. -----

**QUINTO:** Con la corrección del error material que se advierte, no se modifica sustancialmente el acto administrativo ni afecta en modo alguno la manifestación de voluntad de la Sutel contenido en la resolución RCS-283-2023 del 23 de noviembre de 2023.-----

**SEXTO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo.-----

### **POR TANTO,**

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento el

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

artículo 157 de la Ley 6227, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**UNICO: CORREGIR** el Considerando SETIMO de la resolución RCS-283-2023 del 23 de noviembre de 2023 para que en lo sucesivo se lea así: -----

**SÉTIMO:** *Metrocom S.A. acusa error en la apreciación de la prueba aportada, en particular, cita el documento denominado “anexo 10” que consiste en la orden de trabajo 68828188 del 08 de junio de 2023, no obstante, omite cuestionamiento alguno a los fundamentos jurídicos y al razonamiento de la Dirección General de Calidad sobre la validez y eficacia de ese documento para demostrar el origen de los problemas de calidad denunciados por Juliana Priscilla Solano Fuentes.*-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## **2.8. Informe de los procesos judiciales e investigación preliminar de la SUTEL.**

Seguidamente la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de los procesos judiciales e investigación preliminar de la SUTEL. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10700-SUTEL-UJ-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe del estado actual de todos los procesos judiciales en los cuales Sutel es parte.-----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

**“María Marta Allen:** *En este informe les adjuntamos una tabla 1, donde establece todos los procesos judiciales que están en trámite en SUTEL, tanto los procesos contenciosos administrativos, los procesos contenciosos, amparos, los laborales y los de cobro judicial.-*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Además, consideramos importante informarles que para el próximo año tenemos 3 juicios ya señalados, nos puede señalar otros, pero tenemos 3 juicios señalados, uno es en contra de un acto de adjudicación que se emitió un procedimiento de Fonatel, otro es una demanda que presentó Telefónica contra una resolución de Mercados, un sancionatorio y el último es de la resolución RCS-174-2020, que es la revisión del mercado de servicio mayorista de terminación de redes fijas individuales, que también lo presentó Telefónica, son los 3 procesos judiciales que tenemos ya agendados para el próximo año, en todos hay prueba testimonial de Sutel que evacuar. -----*

*También consideramos importante, porque la Contraloría así nos lo ha advertido ya, que en los procesos donde Sutel ha tenido que pagar costas, daños y perjuicios, se deben abrir procedimientos administrativos para averiguar si hay alguna responsabilidad administrativa y solicitar acciones de regreso por esos montos que se han pagado.-----*

*La Sutel ha abierto, sólo nos falta un procedimiento, o sea ha abierto ya con unas 6 investigaciones preliminares y en estos momentos solo nos falta abrir una investigación preliminar de un procedimiento que se presentó y en el cual pagamos 165.000 colones, que es una ejecución de sentencia de un recurso de amparo, supongo que se acuerdan del recurso de amparo de la resolución de velocidad funcional, que se presentaron una gran serie de amparos, de esos se han presentado 3 ejecuciones de sentencia, la señora Aldara Alfaro es la última que se presentó, en la cual pagamos 165.000 colones y sobre este proceso entonces y atendiendo lo que nos indica la Contraloría, hay que abrir un procedimiento de investigación preliminar para determinar si hay responsabilidad de algún funcionario, por lo que recomendamos dar por recibido el oficio 10700-SUTEL-UJ-2023, en el cual informamos los procedimientos judiciales pendientes, como punto 2 iniciar una investigación preliminar por los hechos que se ventilaron en el proceso judicial 20-612-1028-CA, relacionado con la resolución del Consejo que se titula, o se titulaba, porque ya no está vigente, "Se autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*en los contratos de servicios de acceso a internet móvil” y designar a la funcionaria a la funcionaria de la Unidad Jurídica Laura Segnini Cabezas para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para investigar si hay alguna responsabilidad de un funcionario en ese procedimiento. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Cinthya? De acuerdo. En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10700-SUTEL-UJ-2023, del 15 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 010-075-2023**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 73, inciso ñ), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es función del Consejo aplicar el régimen disciplinario al personal de SUTEL, disposición que es reiterada por el Reglamento interno de organización y funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF). -----

Que por su parte, el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RAS), señala en su artículo 107:

*“[..]*

*Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

[...]

*Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la SUTEL, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la SUTEL.-----*

*Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009).-----*

**II.** Que por su parte, la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-IFR-0323 del 1 de agosto de 2017 (NI-08922-2017) advirtió lo siguiente: -----

*“Asimismo, se recuerda su deber de valorar, en los procesos que legalmente corresponda y en el momento procesal oportuno, si median eventuales responsabilidades administrativas o disciplinarias de conformidad con lo estipulado en los artículos 211 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, No 6227, y de corresponder, la acción de regreso según lo establecido en los artículos 203, 204, 208 y siguientes, dentro de los momentos procesales y plazo de prescripción que establece la ley.” -----*

**III.** Que en el mismo sentido, el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dice lo siguiente: -----

*“1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.-----*

*2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

3. *La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia*". -----

IV. Que por su parte, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-059-2017 de la sesión ordinaria 0592017 celebrada el 9 de agosto del 2017, dispuso:-----

*"1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0323 de 1 de agosto de 2017, remitido a la Presidencia del Consejo por parte de la Contraloría General de República, relacionado con el pago derivado de procesos judiciales en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*-----

*2. Instruir a la Unidad Jurídica para que, ante eventuales sentencias condenatorias con "cosa juzgada", la Unidad Jurídica remita inmediatamente al Consejo la recomendación de iniciar una investigación preliminar.*-----

*3. Solicitar a la Unidad Jurídica comunicar al Consejo con respecto a los procesos judiciales en contra de SUTEL, si corresponde o no continuar con el trámite legal respectivo o en su lugar determinar si es conveniente un proceso de conciliación*". -----

V. Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Unidad Jurídica mediante oficio 10700-SUTEL-UJ-2023 del 15 de diciembre de 2023, presentó al Consejo el estado actual de todos los procesos judiciales en los cuales la SUTEL es parte y recomendó la apertura de investigaciones preliminares en aquellos casos en los cuales la SUTEL ha sido condenada al pago costas, daños y perjuicios.-----

VI. Que en virtud de lo anterior, de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la SUTEL ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**VII.** Que la investigación preliminar se define “(...) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”.-----

**VIII.** Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005, del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:-----

*“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...).-----*

- IX.** Que en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado.-----
- X.** Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio. -----
- XI.** Que en virtud de lo anterior este Consejo de la SUTEL considera que es pertinente acoger la recomendación presentada por la Unidad Jurídica en su informe 10700-SUTEL-UJ-2023 y proceder a llevar a cabo la apertura de una investigación preliminar en relación con los hechos ventilados en el expediente judicial 20-000612-1028-CA.--
- XII.** Que, a partir de las anteriores consideraciones:-----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Reglamento interno de organización y funciones

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, el Reglamento Autónomo de Servicio con los funcionarios de ARESEP y su órgano desconcentrado, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **DAR** por recibido el oficio 10700-SUTEL-UJ-2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo el estado de los procesos judiciales en los cuales esta Superintendencia es parte.-----
2. **INICIAR** una investigación preliminar por los hechos que se ventilaron en el proceso judicial 20-000612-1028-CA, relacionados con la resolución del Consejo de SUTEL, RCS-063-2014, titulada *“Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos. de servicios de acceso a Internet móvil”*: -----

El fin de la presente investigación preliminar será recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por los montos pagados por costas, daños y perjuicios, y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación.-----

3. **DESIGNAR** a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, en las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo dentro de un plazo máximo de 2 meses.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.9. Informe de cumplimiento de acuerdos pendientes del Consejo al 2023.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de cumplimiento de acuerdos pendientes del Consejo al 2023. -----

Al respecto, se conoce el informe de cumplimiento de acuerdos pendientes del Consejo al 2023, presentado por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Profesional Jefe de la Secretaría del Consejo. -----

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. -----

**“Luis Cascante:** *Ese es el informe que mensualmente nosotros mandamos a cada una de las Direcciones y a las Unidades que tienen alguna asignación de parte del Consejo.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Entonces, el informe lo que lo refleja son los porcentajes de avance que tienen la mayoría de las Direcciones o las Jefaturas, lo que está en rojo, como en este caso, son temas de Alan, que entiendo que ya actualizó y entonces probablemente ya en el sistema muchos de estos temas ya están atendidos, por ejemplo con don Adrián Mazón, estos 2 ya están atendidos y todavía hay 3 que faltan por atender. -----*

*En muchos casos, lo que pasa es que a la hora de hacer el informe quizás la tarea está cumplida y entonces no se refleja en el informe porque fue hecho posteriormente, pero prácticamente todas las Direcciones, con excepción de Alan, algunas tienen un 95%, otras un 85% y lo que se hace es rendir el informe para efectos de la Auditoría y para hacer el cierre del año correspondiente. -----*

**Cintha Arias:** *Tal vez dejar indicado en actas que la idea es darle seguimiento a esto, con la finalidad de poder estar seguros de que todas las cosas que se ven en el Consejo están siendo atendidas y están siendo atendidas en su momento, en el momento indicado que no se quede ningún tema perdido en el tiempo, de hecho, era una de las cosas que la Auditoría señalaba. -----*

*Entendemos que es un proceso en el cual vamos a ir mejorando todo, también a través de la ayuda de las jefaturas y otros puestos claves en cada una de las Direcciones, que pueden ayudar a los Directores a generar la actualización de este seguimiento, entonces nada más solicitar que eso lo hagamos de manera periódica, cada tres meses, una cosa así, entendiendo que no todos los acuerdos se pueden cerrar en un 100% en el corto plazo, porque algunos son seguimientos de proyectos y demás que requieren tiempo y en el caso de don Alan, estaba recibiendo información por parte de las jefaturas para hacer el ajuste correspondiente. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno, muchas gracias y agradecerle a don Alan si nos da la actualización, para ver qué es lo que queda pendiente y si hay que tomar un acuerdo adicional y que se suba al Consejo. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Se aprueba en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 011-075-2023**

1. Dar por recibido el informe de cumplimiento de acuerdos pendientes del Consejo al 2023, presentado por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Profesional Jefe de la Secretaría.-----
2. Solicitar a las Direcciones Generales mantener actualizados el registro de asignaciones de acuerdos adoptados por el Consejo.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### ***2.10. Criterio sobre las facultades del Presidente del Consejo al quedar sin el quorum estructural el Consejo de Sutel.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el criterio sobre informe de los procesos judiciales e investigación preliminar de Sutel.-----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

***“María Marta Allen: A la Unidad Jurídica se le solicitó un criterio jurídico en relación con las facultades del Presidente del Consejo ante una desintegración del órgano colegiado. --***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*La Unidad Jurídica emitió el criterio en el oficio 09732-SUTEL-UJ-2023, del 15 de noviembre de este año. -----*

*Un primer punto, es importante indicar que al ser el Consejo un órgano colegiado y según el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, en el inciso e, que indica que el órgano colegiado no puede delegar sus funciones, sino únicamente en la instrucción de las mismas en el Secretario, entonces es importante considerar que las funciones que la ley y los reglamentos internos le asignan al Consejo no los puede delegar en ninguna otra unidad, ni ningún otro director, excepto únicamente la instrucción de los procedimientos administrativos en el Secretario, como lo indica el artículo que acabo de mencionar, este es un punto importante. -----*

*Las competencias del órgano colegiado, el Consejo, es el órgano superior de Sutel y en caso de que este se llegue a desintegrar, las funciones que le corresponden al Consejo, que están como reitero en la ley y en los reglamentos internos, no se puede realizar porque no hay un quórum estructural que tome las decisiones de ese tipo.-----*

*Con relación a las competencias del Consejo, hay que primero indicar que ni la ley de ARESEP ni los reglamentos internos le establece funciones específicas al Presidente del Consejo, lo único que dice el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es que al Presidente le corresponde la representación judicial y extrajudicial de Sutel y que también el artículo 49 de la misma Ley General de la Administración Pública, le establece algunas funciones al Presidente del órgano colegiado.*

*Sobre las funciones del Presidente, también la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica C-299-2018, señaló algunas conclusiones, muy similar a lo que obviamente establece la ley, que el Presidente ostenta la representación judicial y extrajudicial, sobre este tema como se hace normalmente, el Presidente es quien firma las contestaciones de las demandas, las respuestas de los informes de los recursos de amparo, las audiencias que nos da la Contraloría de los recursos que se presentan en los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*procedimientos de contratación administrativa, es decir, esto lo puede firmar el Presidente sin necesidad de subirlo al Consejo. -----*

*También la Procuraduría ha dicho que el Presidente no requiere aprobación para asistir a actividades de representación institucional, pues esto es una función propia de su cargo y en ese mismo criterio, en el C-299-2018, se establece que el Presidente sí puede dar poderes, por ejemplo algún abogado de Sutel, para que lo represente en los procesos judiciales, es decir, como normalmente se hace. -----*

*Ahora, es importante indicar que en el caso de que el Consejo no tenga quórum estructural el Presidente mantiene estas funciones que acabo de resumir, es decir, las funciones del Presidente no se ven disminuidos por una falta de quórum en el órgano; esto es importante y además es importante también indicar que todas las funciones que establece la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y también los reglamentos internos que asignan competencias a las distintas unidades, pues estas funciones obviamente se mantienen y las Unidades tienen que continuar con su funcionamiento normal y claro, tienen que elevar lo que corresponda al Consejo y ahí es donde viene el tema de que si está desintegrado, pues esos temas no se van a poder revisar o tomar acuerdos, hasta que se dé una integración adecuada del Consejo.-----*

*Eso es el criterio que emitimos. -----*

*Consideramos también importante y recomendamos que se indique, en el caso de que suceda, que no exista un quórum necesario para sesionar y se presenten algún tipo de gestiones y solicitudes y recursos al Consejo, que se le informe a estas personas la situación que se está viviendo, que no hay quórum y que será hasta que se conforme el quórum de ley que se puede atender las gestiones que se presenten ante el órgano colegiado. -----*

*Si tienen alguna consulta. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Jorge Brealey:** De forma adicional a lo que dice doña María Marta, sólo una precisión a mi opinión del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto a órganos colegiados y su potestad de delegar competencias. -----

Si bien es cierto esa norma dice que solamente se pueden instruir los procedimientos en el Secretario, también la Procuraduría, en el dictamen C-207-2007, dice lo mismo, salvo disposición legal en contrario y entonces yo hago la colación con el artículo 61 de la Ley 7593, que señala que aquellas funciones que sean de naturaleza y con el carácter de coordinación y organización del funcionamiento de Sutel, el Consejo, o sea, la norma está habilitando al Consejo a delegar ese tipo de funciones, específicamente en el Presidente, entonces, para mí el 71 es una norma que como dice la Contraloría, es contraria al artículo 90 y por lo tanto, única y exclusivamente en las funciones de coordinación y organización del funcionamiento de Sutel éstas el Consejo las podría delegar y de hecho, las podría delegar en el Presidente,; esto la razón de ser esto, porque ciertamente, los órganos colegiados tienen ese inconveniente de que como son órganos colegiados, la Administración un poco el tema de funcionamiento de su órgano que tienen a cargo es complicado, hay decisiones que deben tomarse rápido y ágilmente, y también son órganos técnicos que por su naturaleza técnica es que entonces el legislador en su momento pensó esto, entonces creo que si hay otra norma legal que permite la habilitación de una forma diferente a como lo hace el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública de la misma manera como lo indica la Procuraduría en ese dictamen C-207-2007, podría delegarse, la limitante es la naturaleza y características de las funciones y por lo tanto, es esencial e imprescindible entonces desarrollar y abordar qué se entiende por una función o una atribución de coordinación, una función de organización dirigida al funcionamiento de Sutel, aunque ciertamente la naturaleza de carácter de funciones nunca van a constituir competencias ordinarias de regulación, las tomas de decisiones que vayan a impactar

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*dirigidas a los operadores o usuarios y que impacten en el mercado puesto que es más más aspectos internos. -----*

*Eso es lo único que quería agregar. -----*

*Yo había elaborado para un caso específico de la Dirección General de Operaciones, que en su momento don Federico había solicitado junto con Recursos Humanos, analizar algunos casos y ahí se hizo el ejercicio de elaborar alguna serie de criterios para poder entender y definiciones de entender qué es o qué debe entenderse por funcionamiento, qué debe entenderse por organización y coordinación en cuanto al funcionamiento de Sutel, para aplicárselo en ese caso a una serie de procesos o actos dentro de unos procesos que hoy ve el Consejo y que eventualmente, podría el Consejo, en virtud del artículo 61 de la Ley 7593, delegar en el Presidente. Solamente. -----*

**Cinthy Arias:** *Al respecto me gustaría que doña María Marta amplíe. Creo que en algún momento habíamos abordado ese tema en la discusión sobre cuando se presentó esta solicitud de este criterio. -----*

**María Marta Allen:** *Respecto a lo que dice don Jorge Brealey, lo que establece el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que dice así: “en relación con el Presidente, así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo” y sobre este punto, consideramos que esas facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo, son funciones que no están asignadas ya en la ley al Consejo, es decir, las funciones que ya están asignadas en la ley al Consejo no se las pueden delegar al Presidente, lo que le pueden dar al Presidente son facultades de organización y coordinación, eso pues habría que definirlo, pero no son funciones que ya la ley o el reglamento le establecen al Consejo, porque no procede, como ya mencionamos, la delegación de funciones; por ejemplo, una facultad de organización y coordinación del funcionamiento, puede ser que coordine una actividad o que organice o que se incluya en*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*un grupo para revisar los reglamentos internos y que la Presidenta o el Presidente coordine esas comisiones y que guíe las reformas, pero no delegarle al Presidente funciones que ya por ley le están asignadas al Consejo, esa es la interpretación que hacemos de ese artículo 61. -----*

**Cintha Arias:** *Están implícitas al puesto de Presidencia y no al Consejo, ¿o no están asignadas? -----*

**María Marta Allen:** *Las facultades, consideramos de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad, se pueden referir a muchos aspectos como lo que acabo de indicar, puede ser que al Presidente se le delegue la función de coordinar grupos para reformas a los reglamentos internos, por ejemplo, eso puede ser una tarea que se le asigne el Presidente, pero primero, son funciones que no están asignadas propiamente al Consejo, porque el Consejo, como ya lo mencionamos, no puede delegar sus funciones y que se requiere de una dirección del Presidente, en su carácter de máximo jerarca en la Institución, que ejerce algunas facultades de organización y coordinación, como lo misma ley lo dice, son facultades de organización y coordinación del funcionamiento, pero no son facultades como de decisión, el mismo artículo no da para eso, el mismo artículo tampoco dice que se le pueden delegar funciones ya dadas al Consejo, hay que ver caso por caso, pero no vemos que sean funciones, como lo digo, que ya están asignadas al Consejo, lo que se le puede dar para ejercer. -----*

**Jorge Brealey:** *¿Y para qué el artículo 61? -----*

**María Marta Allen:** *Porque vamos a ver, el artículo 61 indica que el Presidente es el representante judicial y extrajudicial de Sutel, eso es así. -----*

**Jorge Brealey:** *Pero dice algo más. -----*

**María Marta Allen:** *Dice algo más, exactamente, con facultades, dice facultades, así como ser facultades de organización y coordinación que le asigne el Consejo y como le indico,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*una posibilidad de coordinación es coordinar grupos de trabajo de revisión de normativa interna, esa puede tener una coordinación y una facultad de organización, pues también va en ese sentido. -----*

**Jorge Brealey:** *Entonces sí se puede asignar. -----*

**María Marta Allen:** *Asignar pero no delegar, es que es diferente, una cosa es que yo le asigne a Cinthya que coordine una comisión para revisar la Ley General, para revisar reglamentos internos, para que revise cómo está estructurada Sutel y proponga una nueva organización de la Institución, por ejemplo, eso es un tema, que ella proponga que organice eso y otro es que el Consejo le delegue facultades, que son de ellos, eso es lo que no puede, claro. -----*

**Jorge Brealey:** *Lo que sí concuerdo es que la naturaleza de este tipo de funciones, nunca van a ser funciones de potestades de imperio, que de todas formas y ahí es donde tal vez es lo que hace mención María Marta, la Ley General de Administración Pública dice que las potestades de imperio únicamente pueden estar asignadas por ley, pero yo más indistintamente de que estén asignadas por ley, o sea, si hay una función de coordinación o de organización de Sutel asignadas al Consejo por ley o reglamento, que yo lo veo muy difícil, pero pudiera ser, yo creo que sí se puede delegar al Presidente, pero la mayoría de funciones que tiene el Consejo van a ser referidas, cuando se establecen por ley, porque son potestades, ejercicio de potestad de imperio, ¿qué quiere decir esto?, que puede modificar una situación jurídica, ya sea de un administrador en general o de un servidor, un funcionario, entonces de esta manera, esas funciones sólo pueden estar por ley. -----*

*Pero bueno, era para que entendieran al final las 2 posiciones y eventualmente a futuro se le aclare eso. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno, entonces lo damos por recibido y lo aprobamos, muchas gracias". -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09732-SUTEL-UJ-2023, del 15 de noviembre de 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 012-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio 09732-SUTEL-UJ-2023, del 15 de noviembre de 2023, en el cual se brinda un criterio jurídico de las facultades del Presidente del Consejo, ante la desintegración del quórum del órgano colegiado.-----
2. Comunicar a las Direcciones Generales el informe mencionado en el numeral 1.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **2.12. Informe técnico sobre consulta al expediente 24.029 "Aprobación del acuerdo de asociación comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador".**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico sobre consulta al expediente 24.029 "Aprobación del acuerdo de asociación comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador". -----

Al respecto, se conoce el oficio 10855-SUTEL-ACS-2023, del 20 de diciembre del 2023, por cuyo medio se remite al Consejo la propuesta del informe técnico para ser notificado a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa. -----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

**Federico Chacón:** Este tema lo incluimos, era una nota pequeña. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*No sé si está Rose Mary por ahí, lo aprobamos doña Cinthya, usted puso en un correo que estaba de acuerdo.* -----

*Aprobamos en firme la propuesta que prepararon los compañeros.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10855-SUTEL-ACS-2023, del 20 de diciembre del 2023, y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 013-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio 10855-SUTEL-ACS-2023- del 20 de diciembre de 2023, por cuyo medio se remite el informe técnico para ser notificado a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa.-----
2. Remitir el presente informe técnico a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta realizada mediante oficio AL-CPEREL-0278-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023 sobre el texto que se lleva bajo el Expediente N° 24.029, denominado "APROBACIÓN DEL "ACUERDO DE ASOCIACIÓN COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR" SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA". Notificar a la señora Renelda Rodríguez Mena, Área Comisiones Legislativa, correo electrónico: [rrodriguez@asamblea.go.cr](mailto:rrodriguez@asamblea.go.cr) -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

### 2.13 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### **2.13.1 Oficio DM-COR-CAE-0911-2023 por cuyo medio el Ministerio de Comercio Exterior solicita la designación de un representante d Sutel para colaborar con las respuestas y completar el cuestionario en el marco de las competencias establecidas.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DM-COR-CAE-0911-2023, por cuyo medio el Ministerio de Comercio Exterior solicita la designación de un representante de Sutel para colaborar con las respuestas y completar el cuestionario en el marco de las competencias establecidas. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** Se presenta el oficio DM-COR-CAE-0911-2023, del 15 de diciembre de 2023, por medio del cual el Ministerio de Comercio Exterior solicita la designación de un representante de Sutel para colaborar con las respuestas y completar el cuestionario, en el marco de competencias establecidas para el tema de la industria de semiconductores.-----

*Esta respuesta hay que enviarla antes del 12 de enero y conversando con doña Cinthya, le vamos a solicitar a don Leonardo Steller, que nos ayude en esa representación para que le dé el seguimiento respectivo.* -----

*Doña Cinthya, ¿estamos de acuerdo?* -----

**Cinthya Arias:** Sí. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DM-COR-CAE-0911-2023, del 15 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 014-075-2023**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

1. Dar por recibido el oficio DM-COR-CAE-0911-2023 del 15 de diciembre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior solicita la designación de un representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones para colaborar con las respuestas y completar el cuestionario en el marco de las competencias establecidas para el tema de la industria de semiconductores, a más tardar el 12 de enero de 2024.
2. Designar a Leonardo Steller para que, con el apoyo de las Direcciones Generales, atienda el requerimiento del Ministerio de Comercio Exterior.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.13.2 Oficio OF-0754-AI-2023- por cuyo medio la Auditoría Interna brinda respuesta al oficio 10662-SUTEL-DGO-2023, sobre una solicitud de prórroga solicitada por la Dirección General de Operaciones.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0754-AI-2023, por cuyo medio la Auditoría Interna brinda respuesta al oficio 10662-SUTEL-DGO-2023, sobre una solicitud de prórroga solicitada por la Dirección General de Operaciones. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Después tenemos el oficio OF-754-AI-2023, por cuyo medio la Auditoría brinda una respuesta al oficio 10662-SUTEL-DGO-2023, de Sutel, de la Dirección General de Operaciones sobre una solicitud de prórroga.-----

**Se da por recibido la ampliación de la prórroga”.** -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0754-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 015-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0754-AI-2023, del 18 de diciembre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna emite respuesta al oficio 10662-SUTEL-DGO-2023, sobre una solicitud de prórroga remitida por la Dirección General de Operaciones.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **2.13.3 Oficio OF-0755-AI-2023 ,mediante el cual la Auditoría Interna brinda respuesta al oficio 10638-SUTEL-DGO-2023 sobre una solicitud de prórroga solicitada por la Dirección General de Operaciones.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0755-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna brinda respuesta al oficio 10638-SUTEL-DGO-2023 sobre una solicitud de prórroga solicitada por la Dirección General de Operaciones.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** *También tenemos otra solicitud de ampliación de prórroga, que llega mediante el oficio 755-AI-2023, de la Auditoría, que da respuesta al oficio 10638-SUTEL-DGO-2023, también de la Dirección General de Operaciones, con una ampliación de prórroga. -----*

*Se da por recibido la ampliación de la prórroga". -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 0755-AI-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 016-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0755-AI-2023 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna emite una respuesta al oficio 10662-SUTEL-DGO-2023, sobre una solicitud de prórroga remitida por la Dirección General de Operaciones.---
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **2.13.4 Oficio DJ-1999-18251, mediante el cual la Contraloría General de la República notifica un oficio de carácter preventivo "Siete pilares para una buena conducción de los procesos judiciales en la Administración Pública, con el involucramiento pleno de la alta dirección".**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DJ-1999 18251, mediante el cual la Contraloría General de la República notifica un oficio de carácter preventivo "Siete pilares para una buena conducción de los procesos judiciales en la Administración Pública, con el involucramiento pleno de la alta dirección".--

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**"Federico Chacón: Después tenemos el oficio DJ-1999 (18251), del 13 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría notificó un oficio de carácter preventivo que se llama**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“Siete pilares para una buena conducción de los procesos judiciales en la Administración Pública, con el involucramiento pleno de la alta dirección”.* -----

*Este tema también se da por recibido y se remite a la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operaciones para su conocimiento”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DJ-1999 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 017-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio DJ-1999 (18251), del 13 de diciembre del 2023, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite el oficio de carácter preventivo *“Siete pilares para una buena conducción de los procesos judiciales en la Administración Pública, con el involucramiento pleno de la alta dirección”.*-----
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 a la Unidad Jurídica para su seguimiento.-

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **2.13.4 Oficio MICITT-DM-OF-1114-2023, del 18 de diciembre del 2023, por cuyo medio el MICITT hace una serie de consultas sobre el proceso de seguimiento de la conectividad de los CECIs en Sepecue y Hone Creek, Talamanca.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DM-OF-1114-2023, del 18 de diciembre del 2023, por cuyo medio el MICITT hace una serie de consultas sobre el proceso de seguimiento de la conectividad de los CECI

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

en Sepecue y Hone Creek, Talamanca. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Después tenemos el oficio MICITT-DM-OF-1114-2023, del 18 de diciembre del 2023, mediante el cual la señora Ministra hace una serie de consultas sobre el proceso de seguimiento de conectividad de los CECIs en Sepecue y Hone Creek, Talamanca. -----

Lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de FONATEL para preparar una respuesta para la próxima sesión. Ya don Adrián está trabajando en la propuesta”. ----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DM-OF-1114-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 018-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-1114-2023 del 18 de diciembre de 2023, por cuyo medio el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones hace una serie de consultas sobre el proceso de seguimiento de la conectividad de los CECI en Sepecue y Home Creek, Talamanca.-----
2. Trasladar el oficio mencionado con anterioridad a la Dirección General de Fonatel para su atención.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**2.13.5 Oficio DFOE-CAP-2932, del 08 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: "Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos".**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DFOE-CAP-2932, del 08 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: "Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos".-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**"Federico Chacón:** El oficio DFOE-CAP-2932, del 08 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: "Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos". -----

*Este oficio lo habíamos remitido previamente a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento, la actividad fue el 14 de diciembre, pero además en el oficio está el enlace con el informe presentado para su conocimiento".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-CAP-2932 y comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 019-075-2023**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-2932 del 8 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: "Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos".-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

2. Trasladar el oficio mencionado con anterioridad a la Dirección General de Operaciones para su atención.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.13.6 Oficio SG-1997-2023 mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), felicita por el reconocimiento otorgado a Centroamérica en el Concurso Internacional de Promoción de la Competencia.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio SG-1997-2023, mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), felicita a Sutel por el reconocimiento otorgado a Centroamérica en el Concurso Internacional de Promoción de la Competencia. -----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Federico Chacón:** *Tenemos el oficio SG-1997-2023, mediante el cual la Secretaría de Integración Económica de Centroamérica felicita por el reconocimiento otorgado a Centroamérica en concurso internacional de promoción de la competencia. -----*

*Doña, Cinthya, no sé si usted quiere hacer referencia a ese oficio en particular, ese caso, a esa competencia en la que se ganó ese premio y que el concurso se llama Promoviendo la competencia más allá de las fronteras para hacerle frente a los retos globales”.-----*

**Cinthya Arias:** *Muchas gracias. Creo que esto es parte de todo el fortalecimiento que ha tenido la Dirección General de Competencia y el ejercicio de todas las funciones y la coordinación que ha tenido a nivel de la región, lo cual hace que se genere este reconocimiento a nivel internacional, pero lo más importante es indicar que esa función se*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*está ejerciendo con calidad, también con consistencia y que seguirá formando parte de las tareas que se continuarán ejecutando en el futuro. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. Entonces lo damos por recibido. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en oficio SG-1997-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 020-075-2023**

Dar por recibido el oficio SG-1997-2023, mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), felicita por el reconocimiento otorgado a Centroamérica en el Concurso Internacional de Promoción de la Competencia.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

***A partir de ese momento se da un receso de 10 minutos.***

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

#### ***3.1 - Propuesta de corrección de error material en el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023.***

***Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***Ingresa a sesión la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para corregir el error material del oficio 10012-SUTEL-DGC-2023.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10681-SUTEL-DGC-2023, del 15 de diciembre del 2023, en el cual esa Dirección recomienda aplicar correcciones al oficio 10012-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023, que contiene el “Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”, aprobado mediante acuerdo 033-073-2023, debido a errores materiales en el procesamiento de los datos de los operadores Telecable, Call My Way, Sky y Liberty.-----

Seguidamente la explicación de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** *En este caso, tenemos el oficio 10681-SUTEL-DGC-2023, que se refiere al oficio 10012-SUTEL-DGC-2023, donde se presentó el informe sobre la evaluación de cumplimiento del tiempo de atención de llamadas del artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad.*-----

*En este caso, recibimos el oficio número 509-CMW-2023, del 14 de diciembre, donde el señor Ignacio Prada, de CallMayWay solicitó la revisión de un punto de los resultados que le correspondían a él por una posible inconsistencia; se realizó la verificación solicitada y se detectó que, en efecto, hay un error involuntario en el procesamiento de los datos, el cual le aplica como una afectación a Telecable, a CallMayWay, a Skype y a Liberty.*-----

*Entonces, no es un error que cambie los resultados del informe, pero sí es necesario cambiar algunas de las tablas, dado que no es el indicador reglamentario como tal, sino es la parte de la recomendación de Sutel de que las llamadas deben ser atendidas en menos de 2 minutos, por lo que corresponde ajustar ese valor del informe y se adjunta también el informe correspondiente corregido y se recomienda al Consejo dar por recibido los ajustes que se destacan en el correspondiente oficio 10681-SUTEL.DGC-2023 y para los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operadores que tenían este error dar un nuevo plazo para que atiendan las observaciones correspondientes.*-----

*Eso sería señores.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, lo aprobamos en firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10681-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----

### **ACUERDO 021-075-2023**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10681-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023, el cual recomienda aplicar correcciones al oficio 10012-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023, que contiene el *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”* aprobado mediante acuerdo 033-073-2023, debido a errores materiales en el procesamiento de los datos de los operadores Telecable, Call My Way, Sky y Liberty.
-----
2. Dar por recibido y acoger el oficio 10689-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023, el cual contiene el *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”* con las correcciones recomendadas en el oficio 10681-SUTEL-DGC-2023.
-----
3. Comunicar a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad (Kölbi), Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

y Liberty Servicios Fijos LY S.A. (Liberty), Telecable S.A. (Telecable), Millicom Cable Costa Rica S.A. (Tigo), R&H International Telecom Services S.A. (R&H), Call My Way S.A. (Call My Way) y Servicios Directos de Satélite S.A. (Sky) que se ha verificado un error involuntario de procesamiento de datos. Para los operadores Telecable, Call My Way y Sky, dicho error se limita al *“Porcentaje de llamadas atendidas antes de los 2 minutos (%)”*. En el caso de Liberty, el error impacta el procesamiento de los resultados correspondientes al *“Tiempo de respuesta promedio por Tipo de servicio (segundos)”*, *“Porcentaje de llamadas atendidas en menos de 2 minutos por tipo de servicio (%)”* y *“Porcentaje de llamadas atendidas dentro del Umbral de 20 segundos por tipo de servicio (%)”*, exclusivamente en los escenarios CE09 y CE11 de Liberty.--

4. Solicitar a los operadores Telecable, Call My Way, Sky y Liberty que elaboren el Plan de Mejoras requerido mediante el acuerdo 033-073-2023 a partir de las correcciones aplicadas al *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*, para lo cual se remite el informe con las correcciones correspondientes mediante oficio 10689-SUTEL-DGC-2023.-----
5. Otorgar únicamente a Telecable, Call My Way, Sky y Liberty, dado el citado error material, un nuevo plazo para la presentación del Planes de Mejoras. Los plazos que corresponden a los citados operadores son los otorgados mediante el acuerdo 033-073-2023, con la diferencia de que estos los contabilizarán a partir de la notificación del acuerdo correspondiente a este oficio.-----
6. Dar por atendido el oficio 509\_CMW\_23 con fecha del 14 de diciembre de 2023 (NI-15091-2023), mediante el cual Call My Way solicitó la revisión de los resultados finales del oficio número 10012-SUTEL-DGC-2023.-----
7. Aprobar la remisión de los oficios 10681-SUTEL-DGC-2023 y 10689-SUTEL-DGC-2023 a los operadores Kölbi, Claro, Liberty, Telecable, Tigo, Call My Way, R&H y Sky.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

8. Solicitar al Registro Nacional de Telecomunicaciones que sustituya el informe remitido mediante acuerdo 033-073-2023 y que proceda con el registro del informe 10689-SUTEL-DGC-2023 que se adjunta al presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.2 - Propuesta de corrección de error material en oficio sobre generalidades comunicaciones marítimas y aeronáuticas.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para la corrección del error material en el oficio sobre generalidades de comunicaciones marítimas y aeronáuticas.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10600-SUTEL-DGC-2023, del 13 de diciembre del 2023, sobre la corrección del error material del Apéndice 1 del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023, de fecha 04 de setiembre del 2023, sobre las obligaciones que deben incluirse en los permisos que se otorgan para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones marítimas y aeronáuticas.-----

Seguidamente la explicación del tema.-----

***“Federico Chacón:*** *El siguiente punto es una propuesta para otro error material en el oficio de generalidades de comunicaciones marítimas y aeronáuticas.*-----

***Glenn Fallas:*** *En este oficio también, por un error, se mantuvieron 2 obligaciones en el oficio de generalidades aeronáuticas que no aplican a ese servicio radioeléctrico sino que aplican a radioaficionados, que son la tercera y la cuarta del oficio de recomendaciones, lo cual se realizó de manera oficiosa y sí corresponde la corrección respectiva y por ende, se*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*recomienda al Consejo modificar el dictamen técnico 07512-SUTEL-DGC-2023, para que se eliminen los puntos 3 y 4 del apéndice, por corresponder a un servicio radioeléctrico que no era el marítimo aeronáutico.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10600-SUTEL-DGC-2023, del 13 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 022-075-2023**

#### **RESULTANDO:**

- A. Que por medio del acuerdo 029-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 celebrada en fecha 14 de setiembre de 2023, el Consejo de la SUTEL acogió el oficio 07512-SUTEL-DGC-2023 de fecha 4 de setiembre de 2023 sobre las condiciones aplicables para los dictámenes de permiso de uso de frecuencias para comunicaciones marítimas y aeronáuticas.-----
- B. Que luego de una revisión de oficio del informe 07512-SUTEL-DGC-2023 la Dirección General de Calidad detectó un error de transcripción en el Apéndice 1 del mismo, por lo cual procedió a realizar el oficio número 10600-SUTEL-DGC-2023 del 13 de diciembre del 2023.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho, o aritméticos.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- II. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara.-----
- III. Que luego de un análisis de oficio del Apéndice 1 del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023, se detectó un error material de transcripción del mismo, por lo cual resulta procedente realizar la rectificación correspondiente.-----
- IV. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio 10600-SUTEL-DGC-2023 del 13 de diciembre del 2023 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo -en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo:-----

“(…)

*En el Apéndice 1 del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023 se plasmaron las obligaciones que deben incluirse en los permisos que se otorgan para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones marítimas y aeronáuticas, siendo que por un error de transcripción se copiaron los siguientes puntos aplicables a radioaficionados:-----*

“(…)

3. *El PERMISIONARIO está sujeto a las disposiciones establecidas en el Apéndice III y IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), (Decreto 44010-MICITT, publicado en el diario La Gaceta según Alcance 99 del 30 de mayo de 2023) y sus reformas, sobre las características técnicas de los equipos y las bandas de frecuencias en las que podrá operar este servicio.-----*
4. *El PERMISIONARIO deberá reconocer que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante, LGT),*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*así como de acuerdo con el uso pretendido para los segmentos de frecuencias habilitados en el respectivo título habilitante, el permiso por otorgar se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radioaficionados y/o “operador de banda ciudadana”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de esta misma Ley, se establece lo siguiente referente al plazo del permiso: “La vigencia de los permisos será de cinco (5) años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado”. (...)*-----

*En relación con lo señalado, el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”. En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: “(...) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:“(...)”...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.”-----*

*En vista de lo descrito, es necesario corregir y modificar el Apéndice 1 del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023 de fecha 4 de setiembre de 2023 y eliminar los puntos 3 y 4 del mismo citados líneas arriba en vista del error de transcripción que se plasma en los mismos, siendo evidente y notorio que estas disposiciones corresponden al servicio de radioaficionados. Para mayor claridad, se incorpora el Apéndice 1 corregido que debe ser tomado como válido sobre las obligaciones*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*que deben incluirse en los permisos que se otorgan para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones marítimas y aeronáuticas. (...)"-----*

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,--

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10600-SUTEL-DGC-2023 del 13 de diciembre de 2023 sobre la corrección del error material del Apéndice 1 del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023 de fecha 4 de setiembre de 2023 sobre las obligaciones que deben incluirse en los permisos que se otorgan para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones marítimas y aeronáuticas.-----

**SEGUNDO:** Modificar el dictamen técnico 07512-SUTEL-DGC-2023 para que se eliminen los puntos 3 y 4 del Apéndice 1 de dicho oficio, en vista de ser evidente y notorio que éstos corresponden a un error de transcripción dado que desarrollan aspectos exclusivos del servicio de radioaficionados que no corresponden al servicio marítimo y aeronáutico analizados en el oficio citado, por lo que, para mayor claridad, se adjunta el Apéndice 1 corregido.-----

**TERCERO:** Remitir el oficio 10600-SUTEL-DGC-2023 del 13 de diciembre de 2023 en

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

conjunto con el Apéndice 1 corregido al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **3.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción por renuncia del título habilitante permiso de uso de frecuencias en banda angosta.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, respecto de la extinción por renuncia del título habilitante de permiso de uso de frecuencia en banda angosta.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10661-SUTEL-DGC-2023, de fecha 14 de diciembre del 2023, por el cual esa Dirección expone el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Asociación de Taxistas de la Altura de Guanacaste, con cédula jurídica número 3-002-360643.-----

Seguidamente la exposición del tema.-----

**“Glenn Fallas:** *El siguiente sería el dictamen técnico del permiso de banda angosta, en este caso sería una extinción. Es el oficio de 10661-SUTEL-DGC-2023, donde la Asociación de Taxistas de la Altura de Guanacaste, con cédula 3-002-360643, teniendo el título habilitante al día, señalaron expresamente que solicitan un canal directo UHF y que no utilizarán el sistema de repetidoras que habían requerido y que estaba en el acuerdo número 001-2021-TEL-MICITT, en las frecuencias de 400 MHz, dado que a la fecha no existe una respuesta por parte del Poder Ejecutivo al dictamen técnico emitido en su momento, la recomendación sería ajustar el dictamen que emitimos por parte de Sutel, teniendo en cuenta esa aclaración de la Asociación de Taxistas, para que el acuerdo 020-053-2022 se modifique y*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*se elimine la parte que no corresponda al enlace punto a punto, que es lo que lo único que estaría utilizando esta asociación.*-----

*Eso sería, señores.*-----

**Cinthyá Arias:** *Solo una duda Glenn, del título. Es que en el título dice renuncia, pero en el informe dice extinción.*-----

**Glenn Fallas:** *Sí, es que la renuncia provoca la extinción parcial del título.*-----

**Federico Chacón:** *Aprobado en firme entonces".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10661-SUTEL-DGC-2023, de fecha 14 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 023-075-2023**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-300-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13809-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ALTURA DE GUANACASTE, con cédula jurídica 3-002-360643, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02036-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

### **RESULTANDO:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- A. Que en fecha 13 de noviembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-300-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10661-SUTEL-DGC-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023.-

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10661-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10661-SUTEL-DGC-2023, de fecha 14 de diciembre de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE LA ALTURA DE GUANACASTE, con cédula jurídica 3-002-360643.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-300-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10661-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02036-2012 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para la recomendación de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

OFICIO	SOLICITANTE	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	EXPEDIENTE
10630-SUTEL-DGC-2023	M.U. Y H.M. ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	422 a 470	ER-01823-2012
10375-SUTEL-DGC-2023	DHL AERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA	137 a 174	ER-01857-2019

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**“Glenn Fallas:** Estos son casos de banda angosta. Si gustan vemos la tablita que está en el sistema.-----

Serían dos empresas. La empresa M.U. y H.M. Asociados Sociedad Anónima. El segmento es 422 a 470 MHz y también la empresa DHL AEIRO Expreso Sociedad Anónima, en el segmento de 137 a 174 MHz. Las 2 empresas cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se recomienda la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes.-----

Su uso es para auto prestación.-----

**Federico Chacón:** Aprobado en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 024-075-2023**

Dar por recibido los estudios técnicos y recomendaciones, presentadas por la Dirección General de Calidad para las solicitudes de los casos de banda angosta:-----

OFICIO	SOLICITANTE	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	EXPEDIENTE
10630-SUTEL-DGC-2023	M.U. Y H.M. ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	422 a 470	ER-01823-2012
10375-SUTEL-DGC-2023	DHL AERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA	137 a 174	ER-01857-2019

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

### **ACUERDO 025-075-2023**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12526-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa DHL AERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-012-213140, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01857-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

#### **RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 17 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10375-SUTEL-DGC-2023, de fecha 6 de diciembre de 2023.-

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10375-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

**POR TANTO,**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10375-SUTEL-DGC-2023, de fecha 6 de diciembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa DHL AERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-012-213140.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10375-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01857-2019 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

### **ACUERDO 026-075-2023**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11768-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa M.U. Y H.M. ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-411337, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01823-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:---

#### **RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 2 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10630-SUTEL-DGC-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023.-

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10630-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

**POR TANTO,**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10630-SUTEL-DGC-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa M.U. Y H.M. ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-411337.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10630-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01823-2012 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**3.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes informes técnicos para la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
ALESSANDRO COLAGROSSO FITTIPALDI	8-0085-0813	TI3ALE	ER-00960-2017
ADILIO MARTIN QUIROS CALDERON	3-0209-0902	TI3AQC / TEA3AQC	ER-01310-2023

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** *El siguiente punto es de los señores radioaficionados, sería para también irnos a la tabla que está en el sistema.*-----

*Sería en este caso dos radioaficionados, Alessandro Colagrosso Fittipaldi y Adilio Martín Quirós Calderón.*-----

*En el caso del señor Alessandro, el hizo por primera vez la prueba, sería novicio el uso y el señor Adilio Martín Quirós Calderón solicitó por primera vez el uso de bandas de radioaficionado, pero también solicitó acceso a la banda ciudadana.*-----

*Ambos cumplen con el Reglamento de radioaficionados, realizaron la prueba correspondiente, aprobándola y también cumplen con las disposiciones del PNAF, por lo cual se recomienda la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes.*-----

**Federico Chacón:** *Aprobado en firme.”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 027-075-2023**

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
ALESSANDRO COLAGROSSO FITTIPALDI	8-0085-0813	TI3ALE	ER-00960-2017
ADILIO MARTIN QUIROS CALDERON	3-0209-0902	TI3AQC / TEA3AQC	ER-01310-2023

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 028-075-2023**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
ALESSANDRO COLAGROSSO FITTIPALDI	8-0085-0813	TI3ALE	ER-00960-2017
ADILIO MARTIN QUIROS CALDERON	3-0209-0902	TI3AQC / TEA3AQC	ER-01310-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).---
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ALESSANDRO COLAGROSSO FITTIPALDI	8-0085-0813	TI3ALE	Novicio	10289-SUTEL-DGC-2023	ER-00960-2017
ADILIO MARTIN QUIROS CALDERON	3-0209-0902	TI3AQC / TEA3AQC	Novicio / Banda Ciudadana	10427-SUTEL-DGC-2023	ER-01310-2023

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

**TERCERO:** Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**3.6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias de radioaficionado.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para la recomendación de archivo de las siguientes solicitudes de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-060-2023	ROBERT EDWARD NAUTA	573051684	10639-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2023	RICKY ALAN MARTIN	488520149	10640-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-128-2023	EDUARDO ORVILLE JIMENEZ MORA	1-0501-0572	10651-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-278-2023	MAURICIO JOSE ODIO TRUQUE	1-0866-0490	10653-SUTEL-DGC-2023

Seguidamente la explicación de este asunto:-----

**“Glenn Fallas:** *Vamos con las solicitudes de archivo, que en este caso igual hay una tabla. Sería el caso de Robert Edwards Nauta, que tenía una categoría superior, de Ricky Alan Martín; Eduardo Orville Jiménez Mora y Mauricio José Odio Truque, todos en categoría superior y lo procedente es el archivo, al no cumplir con los requisitos solicitados*”-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme*”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 029-075-2023**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-060-2023	ROBERT EDWARD NAUTA	573051684	10639-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2023	RICKY ALAN MARTIN	488520149	10640-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-128-2023	EDUARDO ORVILLE JIMENEZ MORA	1-0501-0572	10651-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-278-2023	MAURICIO JOSE ODIO TRUQUE	1-0866-0490	10653-SUTEL-DGC-2023

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 030-075-2023**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-060-2023	ROBERT EDWARD NAUTA	573051684	10639-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2023	RICKY ALAN MARTIN	488520149	10640-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-128-2023	EDUARDO ORVILLE JIMENEZ MORA	1-0501-0572	10651-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-278-2023	MAURICIO JOSE ODIO TRUQUE	1-0866-0490	10653-SUTEL-DGC-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

#### **RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----
- a. Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
  - b. Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ROBERT EDWARD NAUTA	573051684	-	Superior	10639-SUTEL-DGC-2023	ER-00369-2023
RICKY ALAN MARTIN	488520149	-	Superior	10640-SUTEL-DGC-2023	ER-00288-2023
EDUARDO ORVILLE JIMENEZ MORA	1-0501-0572	T12EOJ	Superior	10651-SUTEL-DGC-2023	ER-01245-2014

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

MAURICIO JOSE ODIO TRUQUE	1-0866-0490	TI2MOT	Superior	10653-SUTEL-DGC- 2023	ER-00909- 2014
------------------------------	-------------	--------	----------	--------------------------	-------------------

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a las solicitudes de permisos de radioaficionados antes detalladas, en vista de la inviabilidad de ser atendida cada una de ellas.-----

**TERCERO:** Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.7. Propuesta de atención al acuerdo del Consejo 012-018-2023 sobre la Directriz Presidencial 011-P para la compartición de capas geoespaciales generadas por la Sutel en la plataforma del SNIT.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender lo dispuesto en el acuerdo 012-018-2023, de la sesión ordinaria 018-2023, celebrada el 16 de marzo del 2023.-----

Al respecto, se conoce el oficio el oficio 10665-SUTEL-DGC-2023, del 14 de diciembre del 2023, sobre el cumplimiento de la Directriz 011-P del Poder Ejecutivo, donde se insta a las instituciones descentralizadas a brindar información de naturaleza geoespacial generada o producida por las mismas.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

**“Glenn Fallas:** Esta es la directriz asociada al SNIT, recordemos que hace un tiempo recibimos una directriz del Poder Ejecutivo para que todas aquellas informaciones geoespaciales que genere Sutel, se encuentren registradas en el SNIT.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Se realizó un trabajo con los compañeros de las diferentes Direcciones e incluso una consulta a los compañeros de la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Tecnologías de Información sobre la factibilidad de contar con el servidor respectivo y en general, es importante considerar que esta directriz es para la información geoespacial que genera Sutel y eso es un tema importante a tener en cuenta porque pues si bien Sutel tiene una serie de sistemas, por ejemplo como los de la Dirección de Mercados, donde presentan la información de infraestructura y se ha hecho todo un trabajo en ese sentido, lo que vimos con los compañeros de la Dirección de Mercados es que esa información más que ser generada por Sutel, es una información que Sutel presenta, pero no es generada por Sutel, porque proviene de la información que nos presentan los mismos operadores y entonces de la discusión que se obtuvo entre las Direcciones, se tiene que la única información que realmente genera Sutel es aquella que se obtiene a partir de las mediciones de calidad y entonces la recomendación al Consejo es que sea esta información la que se remita al SNIT, entonces sería lo correspondiente a la información que se publica en visor de calidad y en el mapa de calidad de servicios móviles.-----*

*Como les digo, con la consulta de la Unidad de Tecnologías de Información, ellos señalan que sí existe la factibilidad y hay que hacer los trámites respectivos para poder realizar la publicación correspondiente.-----*

*Por lo que se recomienda al Consejo dar por recibida la propuesta, determinar que la única información espacial que es directamente generada por Sutel y producida por esta es la que corresponde a las capas de calidad de las redes de telecomunicaciones fijas y móviles e instruir a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Tecnologías de Información para que procedan con la implementación de un geo servidor, según las especificaciones que el mismo SNIT nos remitió y que ya han sido compartidas con la Dirección y autorizar a la señora Cinthya Arias para que proceda con la firma de los documentos que requiere el SNIT para la publicidad de esta información, que son el formulario para la publicación a*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*través del SNIT y los términos y condiciones para la incorporación al Sistema Nacional Territorial y cualquier otro acto que se requiere en este sentido para llegar al fin cometido y solicitar a la Dirección General de Calidad que una vez coordinada toda la instalación del servidor geoespacial, deposite la información y la remita al SNIT.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme*”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10665-SUTEL-DGC-2023, del 14 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 031-075-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. Que según la publicación en el diario oficial La Gaceta 14 del jueves 26 de enero de 2023, el Presidente de la República establece la Directriz 011-P donde dispone lo siguiente:-----

*“Artículo 1º—**Objetivo.** Se instruye e insta a la Administración Central, Descentralizada y sus dependencias a acatar la obligatoriedad de la aplicación de las normas técnicas, políticas, lineamientos, protocolos, manuales y guías, establecidos por el Instituto Geográfico Nacional sobre gestión de datos e información geoespacial, con el propósito de asegurar la calidad, actualización y disponibilidad para la toma de decisiones.*-----

*Artículo 2º—**Marco normativo aplicable.** La generación y publicación de información geoespacial debe ajustarse a los lineamientos, políticas,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*procedimientos, guías y fichas técnicas oficiales, que establezca el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional.-----*

*Artículo 3º—**Oficialización de la información.** La oficialización de la información territorial georreferenciada corresponderá a cada una de las dependencias que la genera. La información oficial será la que cumpla los requerimientos de la información sobre datos geográficos para la producción y publicación de información geoespacial del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y consideraciones de orden técnico definidas por el Instituto Geográfico Nacional.*

*Artículo 4º—**Obligatoriedad de la publicación de información.** Las instituciones de Administración Central y Descentralizada y sus dependencias que cuenten con información geoespacial actualizada, están obligadas a publicar la misma en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), conforme con las normas técnicas y estándares definidos por el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, y serán responsables por la oficialidad, el mantenimiento, actualización y confiabilidad de la información suministrada. **Se insta a las instituciones de la Administración descentralizada para publicar la información geoespacial que generan, según se instruye en este apartado.***

*Artículo 5º—**Moratoria.** **Se establece el plazo de un año a partir de la publicación de esta directriz** para que las instituciones de la Administración Central, Descentralizada y sus dependencias que generan información geoespacial adecuen la existente a los requerimientos establecidos por el Instituto Geográfico Nacional y completen el proceso de publicación de la misma en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).” (El resaltado es intencional).-----*

2. Que el 16 de marzo de 2023, los siguientes funcionarios de esta Superintendencia: Glenn Fallas, Daniel Castro, Esteban González, Cesar Valverde, Kevin Godínez y Leonardo Steller, llevaron a cabo una reunión conjunta con los siguientes

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

representantes del SNIT: Laurent Hidalgo Salazar, Anyera Guevara y Keren Ruiz, con el objetivo de realizar consultas sobre los procesos e indicaciones para la publicación de información en el SNIT.-----

3. Que el Consejo de la SUTEL por medio acuerdo 012-018-2023 del 20 de marzo de 2023, remite la Directriz Presidencial 011-P a los directores de la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados y Dirección General de Operaciones, para que lleven a cabo las acciones correspondientes para buscar el cumplimiento de esta.-
4. Que por medio del oficio 02379-SUTEL-SCS-2023 (acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-018-2023 del 20 de marzo de 2023), notificado a los directores de la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados y Dirección General de Operaciones, el 21 de marzo de 2023 se solicitó dar cumplimiento de la Directriz Presidencial 011-P.-----
5. Que por medio del oficio 04048-SUTEL-DGC-2023 de fecha 16 de mayo de 2023 la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados solicitó a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Administrativa de Tecnologías de la Información (en adelante Unidad Administrativa de TI) que se refiriera a la viabilidad de instalación de un Geoserver el cual sería utilizado para eventualmente compartir la información con el SNIT.-----
6. Que, en respuesta de lo anterior, la Dirección General de Operaciones remitió el oficio 04294-SUTEL-DGO-2023 de fecha 23 de mayo de 2023 con una serie de interrogantes sobre la operación del Geoserver.-----
7. Que por medio de oficio 05875-SUTEL-DGC-2023 del 13 de julio de 2023 y actualizado por medio del oficio 06074-SUTEL-DGC-2023 del 20 de julio de 2023, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados remitieron las respuestas a lo solicitado por la Dirección General de Operaciones y la Unidad Administrativa de TI mediante el oficio 04294-SUTEL-DGO-2023 y se consultó directamente sobre la viabilidad técnica y financiera para la instalación del Geoserver.-

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

8. Que mediante oficio 06268-SUTEL-DGO-2023 de fecha 27 de julio de 2023, la Unidad de TI procedió a remitir la respuesta a los oficios señalados en el punto anterior, donde confirmó la viabilidad técnica y financiera para la instalación de un Geoserver de ser necesario.-----
9. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con las solicitudes de criterio técnico remitidas por el MICITT respecto a la solicitud de prórroga de múltiples concesionarios de radiodifusión sonora de acceso libre, emitió el informe 02929-SUTEL-DGC-2023 del 13 de abril del 2023.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que la Directriz 011-P publicada en La Gaceta 14 del 26 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo dispuso que con el propósito de organizar y armonizar las actuaciones de la Administración Pública, el Sistema Nacional de Información Territorial (en adelante SNIT) será el encargado de publicar toda la información geoespacial con la que cuente la Administración.-----
- IV. Que el SNIT es una plataforma tecnológica que busca promover el acceso y uso de información geográfica georreferenciada uniformada y actualizada que sea generada y producida por los entes públicos, así como por personas privadas físicas y jurídicas que sea relevante para la organización y toma de decisiones de la Administración Pública buscando satisfacer las necesidades ciudadanas.-----
- V. Que la información que las Administraciones deberán remitir al SNIT será aquella que sea *generada o producida* por estas.-----
- VI. Que del análisis de la información que puede ser categorizada como geoespacial que genera o produce la SUTEL, a la fecha únicamente se tiene la referente a las **Capas de calidad de redes de telecomunicaciones móviles y fija**.-----
- VII. Que se cuenta con la viabilidad técnica y financiera por parte de la Unidad de Tecnologías de la información para proceder con la instalación de un Geoservidor que pueda ser utilizado para la publicación de la información respectiva, todo acorde a las especificaciones remitidas por el SNIT.-----
- VIII. Que como parte de la motivación del presente acto, se debe incorporar el oficio 10665-SUTEL-DGC-2023 del 14 de diciembre del 2023, de la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10665-SUTEL-DGC-2023 del 14 de diciembre de 2023 sobre el cumplimiento de la Directriz 011-P del Poder Ejecutivo donde se insta a las instituciones descentralizadas a brindar información de naturaleza geoespacial generada o producida por las mismas.-----

**SEGUNDO:** Determinar que la única información geoespacial a la fecha que es generada y producida por la SUTEL y que por ende deba compartirse con el SNIT, corresponde a Capas de calidad de redes de telecomunicaciones móviles y fijas.-----

**TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de TI para que procedan a la brevedad con la implementación e instalación de un Geoservidor según la documentación remitida por el SNIT para así proceder con la publicación de la información en cumplimiento de la Directriz 011-P.-----

**CUARTO:** Autorizar a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL, para que proceda con la firma de la de los siguientes documentos: Formulario para la

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

publicación de información geoespacial temática estandarizada, georreferenciada y compatibilizada a través del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y Términos y condiciones para la incorporación al Sistema Nacional de Información Territorial; así como cualquier otro de la misma naturaleza que se encuentre orientada a la remisión de la información georreferenciada generada o producida por la SUTEL.-----

**QUINTO:** Solicitar a la Dirección General de Calidad a que una vez se haya instalado el Geoservidor, proceda a coordinar con la Unidad de TI la remisión de la información relativa a la Capas de calidad de redes de telecomunicaciones móviles y fijas.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.8. Propuesta de recomendación de datos a ser considerados confidenciales con relación a las piezas del expediente GCO-ERC-DPI-00994-2023.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad, con respecto a los datos a ser considerados confidenciales con relación a las piezas del expediente GCO-ERC-DPI-00994-2023.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10692-SUTEL-DGC-2023, 15 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el informe técnico relacionado con la información contenida en el expediente número GCO-ERC-DPI-00994-2023, donde se tramitó la denuncia recibida el día 17 de agosto del 2023 (referencia NI-09910-2023), con respecto al supuesto uso irregular de frecuencias en la banda atribuida para el servicio aficionado, específicamente de la frecuencia 7090 kHz, en el distrito Tejar, del cantón Guarco, en la provincia Cartago, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente análisis de confidencialidad.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** *Sí, este es un caso de confidencialidad de una persona que presentó una denuncia de interferencias en Cartago y solicitó la confidencialidad de la información por considerar que de enterarse de quién podría ser la denuncia, podría generarle algún tipo de perjuicio.* -----

*Lo que dice el usuario y lo leo es: “pido que esta denuncia sea de forma confidencial, ya que el denunciado es vecino y me conoce, también sabe dónde vivo y no quiero represalias por parte de su familia ante la seguridad mía”.*-----

*Entonces esa es la principal justificación. Hay que tomar en cuenta que todo esto se ha manejado desde el proceso de investigación preliminar, que ya de hecho le genera ese tipo de protección a la información.*-----

*Sin embargo, de cara a la resolución final de este asunto, se requiere la declaratoria de confidencialidad para evitar que la persona tenga la afectación que así señala y en la tabla 1 del informe están los documentos de ingreso NIs por declarar confidenciales y que es lo que se recomienda al Consejo valorar para su confidencialidad.*-----

*Eso, eso sería señores y por favor, en firme también.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10692-SUTEL-DGC-2023, 15 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 032-075-2023**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**RCS-309-2023**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE**

**GCO-ERC-DPI-00994-2023”**

**EXPEDIENTE GCO-ERC-DPI-00994-2023**

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 17 de agosto de 2023 (NI-09910-2023), se presentó una denuncia en esta Superintendencia con respecto al supuesto uso irregular de frecuencias en la banda atribuida para el servicio aficionado, específicamente de la frecuencia 7090 kHz, en el distrito Tejar del cantón Guarco en la provincia Cartago, siendo que el denunciante solicitó la confidencialidad de sus datos personales con el objeto de evitar represalias para él y su familia.-----
2. Que posteriormente, el denunciante remitió una cantidad importante de correos electrónicos donde se visualiza su dirección de correo electrónico en conjunto con su nombre, donde aporta videos y pruebas adicionales a la denuncia originalmente planteada. -----
3. Que el 15 de diciembre del 2023 mediante el oficio 10692-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Calidad emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente GCO-ERC-DPI-00994-2023.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----  
*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.”-----*  
*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”-----*
- III. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----  
*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----*
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.-----
- V. Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292, dispone sobre la confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos lo siguiente:-----  
*“La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.”-----*  
*La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. -----*

*Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República”.-----*

**VI.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-076-2004 del 04 de marzo de 2004, indica que: -----

*“[...] aún bajo el supuesto de que la denuncia sea una prueba, es lo cierto que la identidad del denunciante no puede ser considerada una prueba. Por ende, esa identidad no tiene que constar en el expediente administrativo.-----*

*El objetivo de la garantía es preservar la identidad del denunciante, de manera que no sea expuesto a represalias por el hecho que está denunciando” (Lo destacado es intencional). -----*

**VII.** Que en relación con el artículo 6 de la Ley 8292, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-368-2005 del 26 de octubre de 2005, indica que:-----

*“Como se observa, la disposición se encuentra redactada de modo imperativo, ordena que cuando se presenta una denuncia, se guarde confidencialidad sobre la identidad del denunciante, sin ningún límite temporal; la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realizan, durante la formulación del informe respectivo y una vez notificado dicho informe, de la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo, hasta que*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*se dicte la resolución final, excepto para las partes involucradas respecto al último supuesto apuntado” (Lo destacado es intencional).-----*

- VIII.** Que debido a lo anteriormente expuesto la identidad del denunciante, así como también cualquier información que permita su identificación, como correo electrónico, teléfono, dirección, entre otros se debe mantener confidencial sin un límite temporal, es decir, se debe declarar confidencial de manera indefinida.-----
- IX.** Que así las cosas en todos los documentos que aparezca el nombre del denunciante o bien cualquier dato que permita su identificación a lo largo del procedimiento, se deben declarar confidencial de manera indefinida (únicamente lo relativo al nombre y a los datos que permitan identificar al denunciante).-----
- X.** Que la denuncia, los correos electrónicos que se intercambien con los denunciados, la prueba, y cualquier otra documentación que se genere dentro de la investigación y el procedimiento administrativo, es confidencial para terceros, hasta el dictado de la resolución final, con excepción de aquella información que haya sido expresamente declarada como confidencial por la administración, la cual mantendrá su carácter de confidencialidad por el plazo de resguardo por el cual así haya sido declarada.-----
- XI.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 10692-SUTEL-DGC-2023, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto.-----

“(...)-----

## **2. Fundamento jurídico de la confidencialidad**

*En la denuncia presentada en esta Superintendencia descrita de previo, el denunciante solicitó lo siguiente: -----*

*“(...) pido que esta denuncia sea de forma confidencial ya que el denunciado es vecino y me conoce. También sabe donde yo vivo y no quiero represareas (sic) de parte de su familia por seguridad mía”.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En relación con lo anterior, se procede con el análisis de la confidencialidad solicitada. En primer lugar, como regla general, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----*

*Sobre el particular, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública. -----*

*“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”-----*

*Sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente:-----*

*“Artículo 273. -----*

- 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*-----

2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. (Destacado intencional).*-----

*Además, el artículo 274 de dicha Ley N° 6227 dice:*-----

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”.*-----

*De esta forma la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como límites al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances.*-----

*En este sentido, la Ley General de Control Interno, Ley 8292, dispone sobre la confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos lo siguiente:*-----

*“La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.*-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.”-*

*Además, sobre dicho tema, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-076-2004 del 04 de marzo de 2004, indicó lo siguiente:-----*

*“(...) aún bajo el supuesto de que la denuncia sea una prueba, **es lo cierto que la identidad del denunciante no puede ser considerada una prueba.** Por ende, esa identidad no tiene que constar en el expediente administrativo.-----*

*El objetivo de la garantía es preservar la identidad del denunciante, de manera que no sea expuesto a represalias por el hecho que está denunciando”  
(Destacado intencional).-----*

*En este mismo orden de ideas, el artículo 6 de la Ley 8292, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-368-2005 del 26 de octubre de 2005, indica que:*

*“Como se observa, la disposición se encuentra redactada de modo imperativo, ordena que cuando se presenta una denuncia, se guarde confidencialidad sobre la identidad del denunciante, **sin ningún límite temporal**; la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realizan, durante la formulación del informe respectivo y una vez notificado dicho informe, de la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo, hasta que se dicte la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*resolución final, excepto para las partes involucradas respecto al último supuesto apuntado” (Lo destacado es intencional).-----*

*Dado lo anterior, la identidad del denunciante, así como también cualquier información que permita su identificación, como correo electrónico, teléfono, dirección, entre otros se debe mantener confidencial sin un límite temporal, es decir, se debe declarar confidencial de manera indefinida.-----*

*Así las cosas, en todos los documentos que aparezca el nombre del denunciante o bien cualquier dato que permita su identificación, se deben declarar confidencial de manera indefinida (únicamente lo relativo al nombre y a los datos que permitan identificar al denunciante). -----*

*Con base en lo descrito de previo, se considera que la denuncia, los correos electrónicos que se intercambien con los denunciados, la prueba, y cualquier otra documentación que se genere dentro de la investigación y un eventual procedimiento administrativo, es confidencial para terceros, hasta el dictado de la resolución final, con excepción de aquella información que haya sido expresamente declarada como confidencial por la administración, la cual mantendrá su carácter de confidencialidad por el plazo de resguardo por el cual así haya sido declarada.-----*

### **3. Información por declarar confidencial**

*En virtud de todo lo señalado de previo, conviene determinar cuál información existe en el expediente que contenga el nombre del denunciante o bien cualquier otra documentación que pueda llevar a su identificación. De seguido se presenta la siguiente tabla con la información a declarar confidencial.-----*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Tabla 1. Información a declarar confidencial

	Número de ingreso de la información
Información que contiene el nombre, copia de la cédula de identidad, correo electrónico o algún otro dato del denunciante que permite su identificación.	NI-09910-2023
	NI-09918-2023
	NI-10312-2023
	NI-10347-2023
	NI-11141-2023
	NI-11805-2023
	NI-12198-2023
	NI-12548-2023
	NI-12584-2023
	10060-SUTEL-DGC-2023

(...)"

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Declarar confidenciales por un plazo indefinido, con acceso únicamente a SUTEL y a la parte denunciante, los siguientes documentos contenidos en el expediente GCO-ERC-DPI-00994-2023: -----
  - NI-09910-2023 (Formulario y denuncia) -----
  - NI-09918-2023 (Correo electrónico) -----
  - NI-10312-2023 (Correo electrónico) -----
  - NI-10347-2023 (Correo electrónico) -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- NI-11141-2023 (Correo electrónico) -----
- NI-11805-2023 (Correo electrónico) -----
- NI-12198-2023 (Correo electrónico) -----
- NI-12548-2023 (Correo electrónico) -----
- NI-12584-2023 (Correo electrónico) -----
- 10060-SUTEL-DGC-2023 (Oficio de archivo de la gestión)-----

2. Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aquí señalados. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.9. Informe sobre la venta de terminales homologados.**

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la venta de terminales homologados.---

Al respecto, se conoce el oficio 10584-SUTEL-DGC-2023, del 13 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presentan los resultados del proceso de investigación sobre las condiciones de comercialización de terminales, según las inspecciones realizadas en las agencias de los operadores durante el segundo semestre del año 2023.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----



**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“Glenn Fallas: Este es el segundo informe de homologación de terminales. Recordemos que hemos estado haciendo este tipo de controles y ahorita con más periodicidad, luego de la pandemia que fue reto y en este caso, se hizo una verificación con base en una muestra estadística que se muestra en la página 4, donde se debe realizar una verificación o fiscalización en los diferentes centros de los operadores, incluyendo al menos 40 dispositivos por cada evaluación. -----*

*Se hizo el proceso de fiscalización. Si recordamos, la vez pasada había un problemita con Liberty, que había remitido unos dispositivos que no necesariamente tenían el control correspondiente, sin embargo, en esta ocasión, tanto en las agencias de Claro, como las agencias de Kolby, como en las agencias de Liberty, el 100% de los dispositivos verificados fueron debidamente homologados, por lo que se ve la efectividad del acuerdo anterior, donde se ha recomendado a Liberty tomar controles al respecto.-----*

*Está también en la página 10 del informe la estadística de todas las veces que hemos hecho este tipo de fiscalizaciones y desde el segundo semestre del 2021 se tiene un muy buen resultado de las verificaciones. Solo en el primer semestre de este año, que se tuvo una pequeña caída por parte de Liberty, pero todas tienen a 100, entonces hemos tenido un control adecuado de ese proceso y por ende, se recomienda al Consejo poner en conocimiento de los operadores los resultados del informe, señalar a los 3 operadores que tuvieron un cumplimiento del 100% en la comercialización de dispositivos homologados.---*

*Eso sería señores. -----*

**Federico Chacón:** *de acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10584-SUTEL-DGC-2023, del 13 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 033-075-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el acuerdo 019-035-2017 del 3 de mayo de 2017 el Consejo de SUTEL requirió a los operadores de telefonía móvil comercializar únicamente terminales homologados, según se cita a continuación: *“Solicitar a todos los operadores de telefonía móvil que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de SUTEL”*.-----
2. Que el Consejo de SUTEL, mediante el acuerdo 010-034-2018 de la sesión ordinaria 034-2018 del 1° de junio de 2018, realizó un apercibimiento a todos los operadores de telefonía móvil para que únicamente comercialicen dispositivos homologados, según se aprecia en el literal IV de dicho acuerdo: *“Apercibir a todos los operadores de telefonía móvil para que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de SUTEL, según lo establecido en el acuerdo 019-035-2017, de la sesión ordinaria 035-2017, celebrada el 3 de mayo de 2017.”*-----
3. Que mediante el acuerdo 021-023-2019 del 25 de abril de 2019 el Consejo de SUTEL solicitó a los fabricantes e importadores de terminales móviles que reporten a SUTEL todos los IMEIs que ingresen al país, incluso las unidades de reemplazo según se cita a continuación: *“Requerir a los fabricantes e importadores de terminales móviles que realicen de forma oportuna, de previo a la comercialización, el respectivo reporte de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*todos los IMEIs a la base de datos de terminales homologados que mantiene SUTEL, incluso de las unidades de reemplazo.”-----*

4. Que el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 020-026-2020 de la sesión ordinaria 026-2020 del 26 de marzo de 2020 requirió a los fabricantes e importadores que reporten todos los IMEIs homologados, incluyendo las unidades de reemplazo y solicitó a Claro que mejore sus procesos de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.-----
5. Que mediante el acuerdo 022-047-2021 de la sesión ordinaria 047-2021 celebrada el 1° de julio de 2021, el Consejo de SUTEL previno a los fabricantes e importadores de dispositivos móviles Alcatel, Huawei y Motorola (Intcomex), para que de forma oportuna y de previo a la comercialización, realicen el respectivo reporte de todos los IMEIs homologados. Además, solicitó al ICE y Liberty que mejoren sus procesos de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.-----
6. Que tanto el 21 de enero de 2022 mediante acuerdo 013-006-2022, el 7 de julio de 2022 según acuerdo 032-048-2022 como el 26 de enero de 2023 a través del acuerdo 011-007-2023 el Consejo de la SUTEL instó a los operadores de telefonía móvil a seguir sus procesos de revisión y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente para la comercialización de dispositivos móviles dado que su porcentaje de cumplimiento fue de 100%.-----
7. Que mediante acuerdo 012-036-2023 del 22 de junio de 2023 se indicó a Liberty que disminuyó su porcentaje de comercialización de terminales homologados y se reiteró la necesidad de que verifiquen que un IMEI esté registrado en las plataformas de SUTEL de previo a su comercialización. Por otra parte, a Claro y al ICE (Kölbi) se instó a mantener sus procesos de revisión actuales pues cumplieron a con únicamente comercializar aparatos homologados.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

8. Que con el fin de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de SUTEL referentes a la comercialización de terminales homologados, esta Dirección realizó una serie de inspecciones virtuales durante el segundo semestre de 2023 (llevadas a cabo en diciembre) en diferentes puntos de venta de los operadores de telefonía móvil a través de las cuales se obtuvo una muestra representativa de IMEIs comercializados con el fin de evaluar si se encuentran homologados.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*.-----
- II. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la ley anterior establecen que, dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL, se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.-----
- III. Que el artículo 45, inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 establece el derecho de los usuarios a elegir y cambiar libremente su proveedor de servicio para lo cual requiere de un terminal sin restricciones por operador, asimismo este dispositivo debe ser verificado para comprobar la posibilidad de recibir el servicio en forma continua y con calidad, así como protegerse frente a posibles fuentes de radiaciones no ionizantes excesivas y a la importación de *“basura tecnológica”*.-----
- IV. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), el equipo terminal se constituye en uno de los elementos principales y necesarios para la utilización de los servicios de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

telecomunicaciones y establece la obligación de los operadores de activar los dispositivos homologados por SUTEL.-----

V. Que el Consejo de la SUTEL ha emitido un procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil el cual ha sufrido varias modificaciones con el fin de mantener su vigencia de acuerdo con el avance de la tecnología. Las resoluciones emitidas son las siguientes:-----

- i. **RCS-614-2009** de las 10:30 horas del 18 de diciembre de 2009, "*Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.-----
- ii. **RCS-427-2010** de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, "*Revocación parcial y complementación del "Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil"*", publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.-----
- iii. **RCS-092-2011** de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, "*Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*", publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011.-----
- iv. **RCS-332-2013** de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2013, "*Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones*", publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013.-----
- v. **RCS-358-2018** de las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, "*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*", publicada en el alcance N°204 de La Gaceta N°229 del 10 de diciembre de 2018.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**VI.** Que, mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avaló el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.-----

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

##### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y acoger el *“INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018 Y LOS ACUERDOS 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020, 018-004-2021, 022-047-2021, 013-006-2022, 032-048-2022 Y 011-007-2023 DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL -I SEMESTRE 2023-”*, rendido por la Dirección General de Calidad, mediante el oficio 10584-SUTEL-DGC-2023 del 13 de diciembre de 2023.-----

**SEGUNDO.** Poner en conocimiento de los proveedores y operadores móviles los resultados del presente informe.-----

**TERCERO:** Señalar a los tres operadores de telefonía móvil que durante las verificaciones del II semestre de 2022, obtuvieron un cumplimiento del 100% en la comercialización de terminales homologados, por lo que se les insta a seguir sus procesos de revisión actuales y mantenerse vigilantes en la aplicación de la normativa.-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

**3.10. Informe sobre oposiciones presentadas a la consulta sobre el tema de velocidad funcional.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo informe presentado por la Dirección General de Calidad, sobre las oposiciones presentadas a la consulta sobre el tema de velocidad funcional.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10686-SUTEL-DGC-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado, de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 021-070-2023, de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 28 de noviembre del 2023, en el marco de la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”, según lo dispuesto en el artículo 39 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 361 de la Ley General de la Administración Pública.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**Federico Chacón:** Don Glenn viene las oposiciones presentadas a la consulta de la velocidad funcional.-----

**Glenn Fallas:** Es un tema que como ustedes conocen, se sometió a consulta pública. Recordemos que el análisis técnico que se realizó dispone que no se requería un aumento de la velocidad funcional que estaba rigiendo a hoy.-----

En este proceso de consulta no se tuvo una participación muy amplia, únicamente participaron los compañeros de Liberty y entre las observaciones que ellos tienen, se encuentra que para Liberty la velocidad funcional se debería descontinuar porque ya no

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*están acaeciendo las mismas condiciones que dieron pie a la disposición que realizó la Sala Constitucional.-----*

*A este respecto, la Dirección realizó una verificación de las condiciones de la disposición de la Sala Constitucional y la Sala no establece un periodo de vigencia de sus disposiciones.*

*Tampoco establece la condición de que se permita de alguna forma modificar o ajustar las disposiciones que ellos tuvieron, sino que la Sala lo que dispone es que de forma bianual, se debe verificar la velocidad funcional que la Sala dispuso que Sutel tenía que aprobar.---*

*Entonces no estamos ante una situación que Sutel pueda modificar a su conveniencia o a la conveniencia de los operadores, por ende, se recomienda rechazar esta posición de los señores de Liberty, dado que como les digo, Sutel no puede interpretar o dejar de aplicar una disposición de la Sala Constitucional, sino es la misma Sala la que se pronuncia al respecto, lo cual se le explica un poco desde la perspectiva a Liberty y esa es la única oposición que tuvimos, ninguna otra parte se manifestó al respecto.-----*

*Entonces, lo que se recomienda el Consejo es el establecimiento de la misma velocidad funcional del periodo de anterior para el periodo 2024-2025, derogar en su totalidad la resolución RCS-185-2021, que era la que correspondía anteriormente y mantener incólumes los demás extremos de la resolución RCS-256-2017, donde se establecen las condiciones de aplicación de la velocidad funcional, las cuales son consistentes con lo que dice el Reglamento de Protección al Usuario actual y solicitar a la Secretaría la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta y en su momento, cuando esto ya se publique, solicitar a la Unidad de Comunicación que lo suba al sitio web.-----*

*Eso es señores. Eso la Sala ya lo dio por atendido, es solamente cumplir con esa orden.---*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10686-SUTEL-DGC-2023, del 15 de diciembre del 2023 y

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 034-075-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10686-SUTEL-DGC-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado, de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 021-070-2023, de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 28 de noviembre del 2023, en el marco de la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominada “*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil*”, según lo dispuesto en el artículo 39 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 361 de la Ley General de la Administración Pública.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-316-2023**

**ACTUALIZACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2024-2025**

**EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01350-2022**

**RESULTANDO:**

1. Que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, mediante oficio número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, emitieron el informe técnico para la determinación de los parámetros que garantizan al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la sentencia 2017-011212

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- de las 12:15 horas del 14 de julio de 2017. (Folios 02 al 50 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).-----
2. Que el Consejo de la Sutel, en la sesión extraordinaria número 070-2017, celebrada el 28 de setiembre de 2017, mediante acuerdo 001-070-2017 revocó la resolución RCS-063-2014 que *“Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos de servicios de acceso a Internet móvil”* y, según el acuerdo 002-070-2017 de las 16:45 horas del mismo día, emitió la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, la cual dispuso la velocidad funcional móvil para el periodo 2017-2019. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).-----
  3. Que en la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”* se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de *“(…) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país (...)”*. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).-----
  4. Que mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas del 21 de noviembre de 2019 el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de dicha resolución. (Folios 65 al 91 del expediente GCO-DGC-ETM-01259-2019).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

5. Que mediante acuerdo 055-062-2021 de las 16:30 horas del 2 de septiembre de 2021 el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-185-2021 “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”, la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-308-2019 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de dicha resolución. (Folios 104 al 138 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022).-----
6. Que mediante oficios número 06617-SUTEL-DGC-2022<sup>5</sup>, 06618-SUTEL-DGC-2022<sup>6</sup>, 06619-SUTEL-DGC-2022<sup>7</sup>, notificados el 21 de julio de 2022, 00131-SUTEL-DGC-2023<sup>1</sup>, 00132-SUTEL-DGC-2023<sup>2</sup>, 00134-SUTEL-DGC-2023<sup>3</sup> notificados el 12 de enero de 2023 y 05514-SUTEL-DGC-2023<sup>1</sup>, 05515-SUTEL-DGC-2023<sup>2</sup>, 05516-SUTEL-DGC-2023<sup>3</sup> notificados el 3 de julio de 2023 se solicitó a los tres operadores de redes móviles del país el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017, de modo que aportaran los insumos necesarios que permitieran conocer el uso que da la población residente en Costa Rica a los servicios de telefonía móvil y valorar la velocidad de transferencia de datos que permita un acceso funcional al Internet móvil.-----
7. Que Claro mediante oficios número RI-0369-2022 del 22 de agosto de 2022, RI-0023-2021 del 18 de enero de 2023 y RI-0372-2023 del 19 de julio de 2023 aportó en tiempo y forma los insumos acordes a la capacidad de sus equipos de red. (NI-12352-2022, NI-00696-2023 y NI-08790-2023 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022).-----
8. Que el ICE a través de los oficios número 263-237-2022 del 8 de agosto de 2022, 263-72-2023 del 3 de febrero de 2023 y brindó en tiempo y forma los datos de uso de sus redes de telefonía móvil. Mediante oficio 263-522-2023 del 18 de julio de 2023 aportó

<sup>5</sup> Oficio dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Claro)

<sup>6</sup> Oficio dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)

<sup>7</sup> Oficio dirigido a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. (en adelante Liberty)

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

los datos de la cantidad de usuarios a los cuales se les aplicó la velocidad funcional móvil, pero indicó que no podía aportar los registros de consumo debido a que la contratación de la plataforma que permitía su obtención se encontraba vencida. (NI-11659-2022, NI-01539-2023, NI-08728-2023 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022).-----

9. Que Liberty según oficios número TEF-Reg0080-2022 del 21 de septiembre de 2022, TEF-Reg0083-2022 del 12 de octubre de 2022, LY-Reg0018-2023 del 6 de febrero de 2023 y LY-Reg0166-2023 del 12 de julio de 2023 presentó la información solicitada para el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017. (NI-14318-2022, NI-15308-2022, NI-01590-2023, NI-08501-2023 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022).-----
10. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y se encuentra vigente desde el 23 de setiembre de 2023.-----
11. Que, mediante oficio número 09787-SUTEL-DGC-2023 del 16 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad, remitió al Consejo de esta Superintendencia el criterio jurídico denominado *“Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*.-----
12. Que, según el acuerdo número 021-070-2023 emitido en la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre de 2023, el Consejo de esta Superintendencia resolvió lo siguiente:-----

“(…)

- i. **DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el oficio número 09787-SUTEL-DGC-2023, del 16 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del *“Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”.-----
- ii. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la presente propuesta de resolución “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”.-
- iii. **ESTABLECER** que la velocidad funcional móvil para el periodo 2024-2025 que se someterá a consulta pública, corresponde a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país, la cual no varía con respecto a la definida en la resolución RCS-185-2021.-----
- iv. **SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de resolución de carácter general denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr).-----
- v. **MANTENER INCÓLUME** en los demás extremos, los alcances de la resolución RCS-256-2017 denominada “Determinación de los parámetros

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017.*-----

vi. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta.-----

vii. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso”. (Destacado intencional).-----

13. Que, la Imprenta Nacional publicó la propuesta de la resolución en mención en La Gaceta N°169 con fecha 29 de noviembre de 2023.-----
14. Que, según correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** remitió a esta Superintendencia sus oposiciones a la consulta pública de la propuesta de resolución de referencia bajo el oficio número LY-Reg-0307-2023 de esa misma fecha. (Folios 110 a 114).-----
15. Que por medio del oficio número 10686-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el “*Informe de atención a la consulta pública respecto a la propuesta de la “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2024-2025”.*-----
16. Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

## **CONSIDERANDO**

- I. **Sobre las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la regulación de la velocidad mínima funcional de acceso a Internet móvil.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

1. Que la Sutel es la encargada de la regulación, aplicación, vigilancia y control del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas sectoriales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 (en adelante, LARSP).-----
2. Que, en materia de derecho del usuario final de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la Sutel le corresponde garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas de la prestación de los servicios (artículos 60 y 73 de la LARSP).
3. Que en lo relativo a la regulación de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la Sutel le concierne asegurar condiciones de prestación de acuerdo con las exigencias del ordenamiento jurídico, para lo cual entre otros aspectos establece los indicadores y umbrales aplicables.-----
4. Que, el 14 de julio de 2017, la Sala Constitucional mediante resolución número 2017-011212 de las 12:15 horas estableció que, en atención a los incisos d), f) e i) del artículo 60 y el numeral k) del artículo 73, todos de la LARSP, la Sutel tiene la competencia y el deber de *“establecer una velocidad mínima, que permita un acceso funcional y de calidad a Internet en resguardo de los derechos fundamentales de los usuarios”*. Al respecto señaló: *“(…) el acceso a Internet se ha convertido en un elemento característico e imprescindible de la sociedad actual. La Internet constituye una herramienta que potencia de manera incalculable el ejercicio de otros derechos fundamentales: democratiza el conocimiento al poner una cantidad inmensurable de información al alcance de cualquier persona; facilita la participación de los ciudadanos en la gestión estatal, fomentando la transparencia en la gestión pública; establece medios para que las personas puedan ejercer su libertad de expresión;*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*constituye una herramienta de trabajo para muchas profesiones, incluso ajenas a la rama de las tecnologías de la información, etcétera.(...)*-----

5. Que, la Sala Constitucional agregó en la resolución recién mencionada que, debido a la evolución constante de las tecnologías de la información, el acceso a Internet debe realizarse con una velocidad funcional, la cual debe revisarse periódicamente para evitar que esta se convierta en un obstáculo para el avance de la sociedad del conocimiento: *“(...) constituye un concepto dinámico que debe actualizarse conforme avanza la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet, como la riqueza de recursos (por ejemplo multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de compresión de datos, la tecnología de los teléfonos inteligentes, entre otros. De ahí que tal mínimo deba ser revisado periódicamente a fin de procurar su vigencia y evitar que se convierta en un obstáculo al avance de la sociedad del conocimiento en libertad”.* (Destacado intencional).-----
6. Que, según lo anterior, el régimen jurídico permite al regulador establecer controles e imponer medidas para garantizar una velocidad mínima o acceso funcional a Internet móvil la cual será revisada de forma periódica.-----
7. Que, a pesar de la exigencia de una velocidad mínima de acceso, es necesario reconocer que los operadores deben seguir invirtiendo en redes más robustas lo que no implica que el acceso sea gratuito o a precios ruinosos. En ese sentido se tiene que: *“En un mercado competitivo los usuarios finales deben poder disfrutar de la calidad de servicio que requieren, aunque, en determinados casos, puede ser necesario velar por que las redes públicas de comunicaciones alcancen un mínimo de calidad para evitar la degradación del servicio, el bloqueo del acceso y la ralentización del tráfico. Con el fin de responder a los requisitos de calidad del servicio, los operadores pueden utilizar procedimientos para medir y controlar el tráfico en un enlace de red, con vistas a evitar agotar la capacidad del enlace o saturarlo, lo que podría desembocar en la congestión de la red y en un rendimiento*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*escaso. Estos procedimientos deben ser sometidos al control de autoridades nacionales de reglamentación, ..., para garantizar que no restrinjan la competencia, centrándose en particular en el trato no discriminatorio... En su caso, las autoridades nacionales de reglamentación pueden también imponer requisitos mínimos de calidad del servicio a las empresas suministradoras de redes públicas de comunicaciones para garantizar que la prestación de los servicios y las aplicaciones que dependan de la red se ajusten a un nivel mínimo de calidad, sometido a examen de la Comisión. Las autoridades nacionales de reglamentación deben estar habilitadas para adoptar medidas contra la degradación del servicio, incluida la obstaculización o ralentización del tráfico, que vaya en detrimento de los consumidores, circunstancias ambas características de la ruptura del modelo de neutralidad de red.” (Luis M. González de la Garza, *El nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones en Europa. Redes especializadas, neutralidad de la red y dividendo digital*, La Ley, 2011, pág. 428) (Destacado intencional).-----*

8. Que, con base en lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto en la resolución RCS-256-2017 del 28 de septiembre de 2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, esta Superintendencia realizó la fijación de la velocidad funcional según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante la sentencia 2017-011212, tomando como fundamento el informe técnico número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017.-----
9. Que en la resolución de referencia se definió una velocidad de 256 kbps como la velocidad funcional del servicio de conexión o transferencia de datos que permita el acceso a Internet móvil. Igualmente se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de *“(...) asegurar que la velocidad funcional*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país”.*-----

10. Que, por lo anterior, el 21 de noviembre de 2019 mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país. Por su parte, el 2 de septiembre de 2021 mediante acuerdo 055-062-2021 de las 16:30 horas el Consejo de la Sutel aprobó una actualización a la velocidad funcional móvil de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga. Ambas resoluciones mantuvieron incólume en los demás extremos los alcances de la resolución RCS-256-2017 que determinó evaluar la velocidad funcional de manera bienal.-----
11. Que el 23 de setiembre del 2023 entró a regir el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) que en el numeral 39, otorga expresamente a la Sutel la potestad de fijar la velocidad mínima funcional “(...) *mediante resolución motivada cumpliendo con el procedimiento de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. En dicha resolución, además de la fijación de la velocidad mínima funcional, se incluirán las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a su aplicación, con énfasis en el derecho de información al usuario final, el establecimiento de canales y medios para la consulta del consumo realizado, así como el aporte de información por parte de los operadores/proveedores para la actualización periódica del valor de la velocidad mínima funcional.*”-----
12. Que, por las razones expuestas, se evidencia la necesidad de que la Sutel emita una resolución donde actualice la velocidad mínima funcional para servicios móviles por periodos bienales, cumpliendo con el procedimiento de consulta respectivo.-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

## II. Sobre las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a la aplicación de la velocidad mínima funcional

1. Que, el nuevo RPUF en su artículo 3, inciso 75) define como velocidad mínima funcional aquella “*velocidad de acceso al servicio de Internet móvil, que le permite al usuario el funcionamiento básico de las distintas aplicaciones disponibles, una vez superada la capacidad de datos contratada (GB)*”-----
2. Que, el reglamento de marras establece el derecho de los usuarios finales de acceder al servicio de Internet móvil con una velocidad mínima funcional una vez superada la capacidad de datos contratadas (GB), según se observa en el artículo 4, inciso 6). De forma correlativa, en el numeral 11 inciso 12) regula expresamente que los operadores/proveedores tienen la obligación de brindar al usuario final la velocidad mínima funcional mencionada.-----
3. Que, otra obligación para los operadores/proveedores que se extrae de los artículos 36, inciso 7) y el 39 del nuevo RPUF es la correspondiente a informar a los usuarios al momento de contratar los servicios las condiciones aplicables sobre la velocidad mínima funcional.-----
4. Que el derecho a la información pretende garantizar que el usuario tenga alcance a los términos y condiciones contractuales de forma clara, veraz y oportuna, condiciones que deben brindarse por medios accesibles y suficientes con el fin que los usuarios tomen decisiones de consumo informadas.-----
5. Que, el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz.-----
6. Que, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-019-2011 del 25 de abril 2011, indicó:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“(...) Pues un aspecto esencial en la tutela del consumidor es la necesidad de que sus decisiones sean tomadas de forma consciente y racional, libre de coacciones o engaños.-----*

*(...)*

*La información tiene el sentido funcional de racionalizar las opciones del consumidor otorgándole mayores opciones para elegir. Entramos a lo que se denomina en doctrina el “consentimiento informado” en el cual el consumidor debe decir si consciente la adquisición del bien o servicio, luego de ser debidamente informado.-----*

*(...)*

*Los consumidores pueden adquirir la información previa de los productos del mercado a través de muchas vías: mediante la observación directa, a través del aprendizaje a partir del consumo reiterativo de un mismo bien, a través de terceros o por medio de la publicidad que del producto se propague por distintos medios (...).”*

7. Que, de conformidad con lo citado, queda demostrado que este derecho de carácter constitucional contiene también el alcance de que se le informe al usuario final con precisión, de forma clara, veraz y oportuna sobre los términos y condiciones de la contratación y del servicio. Es por lo que, la Sutel ha sostenido que un usuario informado es un usuario empoderado y, para esto el usuario debe conocer las opciones que existen en el mercado en cuanto a los proveedores del servicio; así como de las diferentes alternativas de comercialización, lo cual desembocará en la correcta elección del servicio más ajustado a sus necesidades.-----
8. Que, este órgano regulador debe hacer respetar el derecho de información del usuario, para que se le brinde oportunamente por parte del operador del servicio, los elementos esenciales de la relación contractual, de manera tal, que cuente con la suficiente información para que pueda tomar de decisiones de consumo

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

informado. La fiscalización sobre la veracidad o certeza de la información sobre las condiciones y alcances de dicha relación es obligación del regulador, pues la relación entre las partes es asimétrica.-----

9. Que, el derecho a ser informado y su contrapartida – el deber de informar – se presentan en todas las etapas de la relación contractual (durante la formación y ejecución de la relación) y su ejercicio forma parte de la buena fe al negociar. En este sentido el artículo 45 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece respecto de los derechos del usuario final:-----  
*“Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones: Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...), 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...), 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (...).”*-----
10. Que, de la normativa anteriormente citada, se extrae con claridad que uno de los principales derechos de los usuarios finales corresponde al acceso a la información, la cual debe ser clara, veraz y oportuna, lo que a su vez se constituye en la obligación de brindarla por parte de los operadores/proveedores.-----
11. Que, este derecho toma mayor relevancia en un mercado en competencia, por lo que en lo relativo al servicio de Internet móvil, se debe informar a los usuarios finales, tanto en la página WEB y en todos los canales de atención de los operadores/proveedores, así como en los contratos de adhesión, el volumen de datos (en términos de GBytes) incluido en cada una de sus ofertas comerciales de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

servicios móviles pospago, así como la velocidad funcional a la cual se le reducirá el servicio una vez alcanzado dicho cupo, la opción de contratar capacidad adicional para restituir la velocidad al máximo contratado y los precios respectivos por unidad de consumo (en término de GBytes). Además, los operadores/proveedores deben contar con canales y medios para la consulta del consumo realizado.-----

12. Que, adicionalmente, es requerido que los operadores/proveedores incluyan en los contratos de adhesión de servicios móviles pospago las condiciones de la velocidad mínima funcional, tal y como se extrae de los artículos 36, inciso 7) y el 39. Este último expresamente indica que: *“Los operadores/proveedores, se encuentran en la obligación de establecer en sus contratos de adhesión la velocidad mínima funcional aprobada por Sutel o alguna superior, que se aplicará a los servicios de acceso a internet móvil una vez superada la capacidad de datos contratada (GB), así como, brindar la información clara y veraz asociada con las condiciones de aplicación de dicha velocidad.”*-----
13. Que el nuevo RPUF en el numeral 39, párrafo in fine, regula los supuestos en los que los operadores/proveedores omiten informar sobre la velocidad mínima funcional en los contratos de adhesión respectivos. En tales casos, la norma indica que *“(…) se considerará que la modalidad de contratación corresponde a un consumo ilimitado y debe respetarse la velocidad de navegación descrita durante el plazo de permanencia mínima del plan contratado y hasta tanto el operador/proveedor no aplique la modificación del contrato de adhesión, según lo dispuesto en el presente Reglamento.”*-----
14. Que las condiciones de aplicación de la velocidad mínima funcional se incluyen en su totalidad en la resolución RCS-256-2017 del Consejo de la Sutel, la cual se encuentra vigente, por lo que se recomienda mantener incólume las disposiciones de dicha resolución.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

15. Que, de acuerdo con el promedio de velocidades obtenido en el informe técnico con número de oficio 09787-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, la velocidad funcional para el periodo 2024-2025 deberá corresponder a 384 kbps de descarga y 256 kbps de subida las cuales corresponden a las definidas por la resolución anterior (RCS-185-2021). Estas velocidades satisfacen de manera básica la mayor parte de los usos brindados al Internet móvil en las redes de Costa Rica con excepción del video bajo demanda de plataformas como Netflix o Disney+. Si el usuario agota su capacidad contratada y no desea adquirir capacidad adicional, estas velocidades le permitirían un acceso funcional al servicio de Internet móvil.-----
16. Que, conforme el informe técnico con número de oficio 09787-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, más de un 70% del consumo de datos móviles de las redes de los operadores se pueden ubicar en la categoría de entretenimiento y ocio al ser redes sociales o plataformas para transmisión de video; Facebook, TikTok y YouTube representan más del 55% del consumo de servicios móviles a nivel nacional. En esta clasificación de aplicaciones de mayor consumo no se encuentran las del tipo colaborativo para teletrabajo o teleeducación. Por lo tanto, la recomendación de velocidad de 384 kbps para descarga y 256 kbps para subida de datos móviles resulta adecuada y proporcional.-----
17. Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: *“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.*-----

### III. Sobre las disposiciones regulatorias de la resolución número RCS-185-2021 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y su derogatoria expresa.

1. Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: *“Artículo 129.- (...) La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.”* (Destacado intencional)-----
2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: *“(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), **la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil)**, o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...). (Destacado intencional).---

3. Que, el numeral 8 del Código Civil, señala que: *“Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”*.-----
4. Que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:-----  
 “(...)
  - 1) Por **derogación expresa** se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del **mandato explícito contenido en la norma sucesiva**, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).-----
  - 2) Por **derogación tácita** se entiende, en segundo lugar, **la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma;** puede hablarse **también**, en este caso, **de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior**. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita,

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una **operación interpretativa** ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) "Hay **dos formas de derogación tácita**: **a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior.** (...) **b) cuando dos textos legales son incompatibles**, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)". (Destacado intencional).-----

5. Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: "El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)".-----
6. Que, concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (PGR, Dictámenes N°088 del 23/03/2007 y N°306 del 11/11/2015).-----
7. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final fue emitido de manera posterior a la resolución número RCS-185-2021 emitida por el Consejo de la Sutel el 2 de setiembre del 2021, denominada "Actualización sobre

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023*"; además, dicho reglamento goza de una jerarquía normativa superior, y con base en el principio de legalidad, debe desarrollarse el artículo 39 del nuevo RPUF y emitirse la resolución motivada donde se fije la velocidad mínima funcionales. Asimismo, se aclara que las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a su aplicación, así como, los medios para la consulta del consumo realizado y el aporte de información por parte de los operadores/proveedores para la actualización periódica del valor de la velocidad mínima funcional, se encuentra debidamente regulados en la resolución RCS-256-2017 denominada *"Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil"*, por lo que, no se desarrolló en el proyecto de resolución, ya que se encuentra conforme a la normativa vigente.-----

8. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que el nuevo RPUF entró en vigencia el 23 de setiembre de 2023, resulta procedente y ajustado a derecho, derogar totalmente la resolución número RCS-185-2021 y emitir la nueva resolución de velocidad funcional en atención a lo ordenado por la Sala Constitucionales.-----

#### **IV. Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución**

1. Que por medio del oficio número 10686-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el *"Informe de atención a la consulta pública respecto a la propuesta de "Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2024-2025"*.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

2. Que sobre el análisis de oposiciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución “*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2024-2025*”, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio 10686-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre 2023, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel:-----

“(…)

- 2. Análisis de las oposiciones presentadas en la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”.**-----

*De seguido se procede con el análisis de las oposiciones presentadas sobre la consulta pública de la propuesta de resolución denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”, las cuales deben sustentarse con las razones de hecho y derecho pertinente, con fundamento en el artículo 361 numeral 3 de la ley N°6227, Ley General de la Administración Pública. Para la atención de lo señalado, se procederá a detallar en qué consiste la observación o aporte, quién la formuló y cuál es la posición de esta Dirección al respecto, ya sea para recomendar acogerla o rechazarla.*-----

*Preliminarmente y a efectos de determinar si procede o no el análisis de las oposiciones planteadas, es importante considerar que, conforme el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el plazo para presentar las oposiciones respectivas es de 10 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial la Gaceta, y dado que esta se llevó a cabo en La Gaceta N°222 con*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

fecha **29 de noviembre de 2023**, la fecha de vencimiento para presentar las oposiciones era el **14 de diciembre de 2023**.-----

**2.1 Sobre la oposición presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S A.**-----

En fecha el 14 de diciembre de 2023, la empresa por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, SA.**, remitió por correo electrónico, en tiempo y forma, el oficio número LY-Reg-0307-2023 con las oposiciones sobre el proyecto consultado. A continuación, se presenta el análisis correspondiente de los argumentos presentados:-----

**2.1.1 Sobre la suspensión de la figura de Velocidad Funcional**-----

Sobre este particular manifestó lo siguiente: “1. La figura de la “velocidad funcional”, según las condiciones actuales del mercado de telefonía móvil se encuentra desactualizada y desfasada competitivamente. Si bien se tiene claridad que la figura no nace a la luz de la resolución objeto de consulta, la cual únicamente ratifica velocidades, lo cierto del caso es que SUTEL está ante la oportunidad de analizar a fondo de este tema, en concordancia con las normas y principios realmente aplicables. 2. Conviene recordar que la resolución de la Sala Constitucional que obligó a la SUTEL a definir una velocidad funcional para el servicio de internet móvil postpago (voto N.11212-2017), es una resolución que se fundamentó en dos presupuestos que hoy en día no existen: la regulación tarifaria y la existencia de una tarifa plana por consumo ilimitado. 3. En ese sentido, el citado voto, lo que hizo fue una valoración de la resolución de SUTEL N. RCS-063-2014 (“Autoriza en Forma Temporal La Aplicación de Condiciones de Uso Justo En Los Contratos de Servicios de Acceso a Internet Móvil”), del 2 de abril de 2014, entiéndase, es una sentencia de hace casi 10 años, previa, a la declaratoria de competencia efectiva del mercado minorista de telecomunicaciones móviles y en un momento en que los planes móviles eran

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*ilimitados. 4. La resolución objeto de consulta, así como sus actos administrativos previos que le sirven de base, ya no responden a una realidad de mercado, en donde operadores y proveedores de servicios móviles de telecomunicaciones tienen plena libertad de definir su oferta comercial, bajo el marco de una libre competencia. Esto quiere decir, que podríamos estar ante una nulidad tácita sobreviniente de estos actos administrativos, lo cual hace necesario replantear su análisis de manera actualizada. (...).-----*

*Sobre la oposición planteada, se debe precisar que, a través de la resolución N° 011212 de las 12:15 horas del 14 de julio del 2017, la Sala Constitucional ordenó lo siguiente: “Se ordena a Gilbert Camacho Mora, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, tomar las medidas necesarias para que la SUTEL en el plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con base en estudios técnicos **1) determine la velocidad mínima de conexión a Internet** que servirá de base para la aplicación de la política de uso justo, a fin de que el usuario afectado por dicha política mantenga un acceso funcional a Internet; y **2) defina la periodicidad con que debe actualizar dicha velocidad** por tratarse de un concepto dinámico que varía conforme avanza la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet, como la riqueza de recursos (por ejemplo multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de compresión de datos, entre otros”.-----*

*Es a través de la citada resolución, que la Sala Constitucional ordenó a esta Superintendencia establecer una velocidad mínima que permitiera a los usuarios un acceso funcional y de calidad al servicio de Internet móvil y la periodicidad en que debe revisarse dicha velocidad establecida, sin que dicho ente dispusiera condiciones que permitieran valorar eventual extinción de la obligación impuesta a la Sutel.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En atención a lo anterior, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, el cual realizó un análisis técnico para establecer la velocidad mínima de acceso funcional en el servicio de **Internet móvil pospago**. El cual, fue aprobado por el Consejo de Sutel mediante la resolución número RCS-256-2017 y por medio de la cual se definió una velocidad mínima funcional en Internet móvil de 256 kbps.-----*

*Dicha, resolución determinó que la velocidad mínima funcional **debe ser evaluada de forma bienal** para asegurar que responda a las necesidades de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país. Para cumplir con lo anterior, esta Dirección ha solicitado bienalmente a los operadores información sobre cantidad de accesos, volumen de tráfico total y cantidad de usuarios pospago a los que se aplicó la velocidad mínima funcional para determinar si se justifica o no modificar la misma.-----*

*Así las cosas, se han emitido las resoluciones número RCS-00308-2019 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil” y RCS-00185-2021 denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2022-2023”, que actualizó la velocidad mínima funcional a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga.-----*

*Por lo que, corresponde la revisión por parte de esta Superintendencia de la velocidad funcional para el periodo **2024-2025**, a fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional en cuanto a garantizar a los usuarios un acceso funcional y de calidad al servicio de Internet móvil.-----*

*En este punto, resulta conveniente destacar el **carácter erga omnes** de las resoluciones de la Sala Constitucional, según lo establecido por el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135, el cual establece que: “La*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma”.-----*

*Dicho principio conlleva a que las interpretaciones sobre los alcances de las normas o actos sujetos al control de la jurisdicción constitucional resulten vinculantes y de acatamiento obligatorio para la **Administración recurrida** y demás órganos y entes estatales, incluso a todos, aunque no hayan sido parte del proceso. Por dicha razón, se considera que, las disposiciones de la Sala mantienen características más amplias que la cosa juzgada en materia civil.-----*

*Sobre este particular, se debe señalar lo dispuesto por el jurista Rubén Hernández Valle<sup>8</sup>: “Dado que en los procesos constitucionales una de las partes que interviene, directa o indirectamente, es el Estado, su participación matiza y modifica los efectos procesales de la cosa juzgada. Si los efectos de la cosa juzgada no vincularan al Estado en los procesos constitucionales, aquél, mediante la utilización del privilegio de la decisión ejecutoria —del que carecen los particulares— **podría hacer inoperante y nugatorias las sentencias que recaigan en aquellos. Para ello, por ejemplo, le bastaría con dictar un nuevo acto o disposición de contenido contrario al anulado, ya sea por el mismo órgano recurrido o por otro diferente**”. (Desatacado intencional).-----*

*De manera que, el principio erga omnes impide que, la propia Administración desconozca a través del dictado de un acto administrativo posterior lo resuelto por la Sala Constitucional, lo cual llevaría a lesionar el derecho de la Constitución. Es decir, esta Superintendencia no está facultada para a través de una resolución de carácter general emitida por el Consejo, desatender lo ordenado por la Sala, o en su defecto, interpretar una temporalidad de la resolución de la Sala que no esté expresa.-----*

*Adicionalmente, el artículo 53 de la Ley en comentario, dispone que:-----*

<sup>8</sup> Revista Judicial, Costa Rica, N° 92, Julio 2009.

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**"Artículo 53. Firme la sentencia que declare procedente el amparo, el órgano o servidor responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.-----**

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su firmeza, la Sala se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.-----*

*Al mismo tiempo, mandará abrir proceso contra el culpable o los culpables, y, pasadas otras cuarenta y ocho horas, contra el superior que no hubiere procedido conforme con lo expuesto, salvo cuando se trate de funcionarios que gocen de fuero privilegiado, en cuyo caso se comunicará al Ministerio Público para lo que proceda".-----*

*En este sentido, debe recordarse que, la Administración se encuentra regida bajo el principio de legalidad regulado en el artículo 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales disponen que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento.-----*

*Sin embargo, se desprende de la oposición planeada que, el oponente pretende que, esta Superintendencia deje de aplicar la velocidad mínima funcional ya que, considera que la misma se encuentra desactualizada y desfasada competitivamente. Sin embargo, tal y como se indicó, el surgimiento de la velocidad mínima funcional tiene su origen en lo ordenado mediante resolución número N°011212 de la Sala Constitucional; así como, la obligación de revisar periódicamente la velocidad fijada a fin de garantizar a los usuarios un acceso funcional y de calidad a Internet móvil.-----*

*Por lo cual, esta Superintendencia no se encuentra facultada para desatender lo ordenado por la Sala Constitucional. Siendo que, como se indicó, la única llamada a cambiar la jurisprudencia constitucional es la propia Sala Constitucional. De manera que, se recomienda el rechazo de la oposición planteada.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### **2.1.2 Sobre la unificación de servicio prepago y pospago para la aplicación de la velocidad mínima funcional.**

Al respecto, **Liberty Telecomunicaciones** indicó lo siguiente: “5. Del mismo modo, una seria falencia de esta regulación viene dada por querer asimilar de manera forzada el servicio prepago al pospago, realizando una regulación unificada, la cual no es procedente. Aquí resulta importante recordar lo que la misma sentencia bajo análisis de la Sala Constitucional que, en aquel contexto estableció el concepto de velocidad funcional, indicó, al analizar el servicio de internet móvil prepago: “menos aún es procedente asimilar la situación del Internet móvil pospago a la del Internet móvil prepago, toda vez que este último utiliza un esquema tarifario de cobro por volumen, situación que excluye la posibilidad de aplicar la política de uso justo.... 6. Cabe señalar que no se han tenido a la vista, en este expediente, información actualizada ni estudios técnicos ni de mercado que justifiquen mantener este concepto y normas relacionadas con el mismo en la regulación sectorial de telecomunicaciones.-----

En relación con la oposición planteada, se debe indicar que, la resolución en consulta dispuso lo siguiente:-----

**“I. ESTABLECER** que la velocidad funcional móvil para el periodo 2024-2025 que se someterá a consulta pública corresponde a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país, la cual no varía con respecto a la definida en la resolución RCS-185-2021.

(...)

**V.MANTENER INCÓLUME** en los demás extremos, los alcances de la resolución RCS-256-2017 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017”.-----

Según se desprende, la resolución en comentario actualizó únicamente la velocidad mínima funcional en el servicio de Internet móvil, manteniendo incólume las condiciones establecidas por la resolución número RCS-256-2017. En este sentido, se debe indicar que, la velocidad mínima funcional tiene su origen en la política de uso justo dispuesta a través de la resolución número RCS-063-2014 denominada “Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos de servicios de acceso a Internet móvil”, la cual fue revocada por la resolución número RCS-256-2017. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar que, la implementación de la política de uso justo surgió históricamente para administrar los recursos de red limitados debido al consumo excesivo por parte de un porcentaje de **usuarios pospago** en el servicio de Internet móvil, según se detalla en los propios considerandos de la citada resolución:-----

“En relación con el umbral de descarga inicialmente propuesto por los operadores, es coincidente con el reciente estudio del informe citado, de la Dirección General de Calidad, en el tanto **un 5% de los usuarios efectúan un consumo extraordinario del servicio de Internet móvil para la modalidad pos pago**, los cuales acaparan de un 35% de los recursos y capacidad de las redes de los operadores. (...)”. (Destacado intencional).-----

Adicionalmente, el Consejo de esta Superintendencia ordenó a los operadores que no podían aplicar las medidas de uso justo sobre servicios de Internet móvil donde se estableciera el cobro por descarga o volumen de información (cobro por Kbyte). Lo cual, fue reiterado por la Sala Constitucional mediante la resolución N° 011212 de las 12:15 horas del 14 de julio del 2017: “(...) Menos aún es procedente asimilar la situación del Internet móvil pospago a la del **Internet móvil**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

prepago, toda vez que este último utiliza un esquema tarifario de cobro por volumen, situación que excluye la posibilidad de aplicar la política de uso justo, como la propia SUTEL reconoce en la resolución RCS-063-2014”.  
(Desatacado intencional).-----

Es a través de la citada resolución, que la Sala Constitucional ordenó a esta Superintendencia establecer una velocidad mínima que permitiera a los usuarios un acceso funcional y de calidad a Internet móvil y la periodicidad en que deba revisarse dicha velocidad establecida.-----

En atención a lo anterior, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, el cual realizó un análisis técnico para establecer la velocidad mínima de acceso funcional en el servicio de Internet móvil pospago. El cual, fue aprobado por el Consejo de Sutel mediante la resolución número RCS-256-2017 y por medio de la cual se definió una velocidad mínima funcional en Internet móvil de 256 kbps, señalando lo siguiente:-----

“(…)

SEGUNDO: Establecer de forma provisional, que una vez que los usuarios consuman los volúmenes de datos contratados en un ciclo de facturación, podrán continuar utilizando el servicio de Internet móvil con una velocidad mínima de 256 kbps, o bien, contratar cualquier otra oferta comercial que disponga el mercado para el acceso al servicio de Internet móvil. En todo caso, los volúmenes de datos móviles adicionales contratados, no están sujetos a plazo de vencimiento, por lo que se mantendrán vigentes hasta que el usuario los consuma en su totalidad.-----

TERCERO: Ordenar que, en caso que en los contratos de adhesión suscritos de previo a la emisión de la respectiva resolución por parte del Consejo, donde se haya estipulado una modalidad de consumo ilimitado, o bien no se consigne

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

la capacidad de datos contratada, los usuarios podrán utilizar el servicio de Internet móvil sin restricción de velocidad (...). **Para los contratos futuros**: se deberá consignar como velocidad funcional de acceso al servicio de Internet móvil 256 kbps, por lo que se encuentra prohibido que el operador suscriba contratos incompletos o en blanco (...). (Destacado intencional).-----

Según se desprende, la velocidad mínima funcional establecida permite a los usuarios finales con contratos postpago que consuman los volúmenes de datos **contratados en un ciclo de facturación**, continúen utilizando el servicio de Internet móvil, con una velocidad mínima establecida hasta que se complete el ciclo mensual de facturación y al iniciar un nuevo ciclo, la velocidad originalmente contratada se restituye. Asimismo, la citada resolución estableció las pautas para la aplicación de la velocidad mínima funcional en el caso de contratos suscritos con anterioridad a su notificación y en la suscripción de contratos futuros.-----

Adicionalmente, la resolución en comentario determinó que la velocidad mínima funcional debe ser evaluada de forma bienal para asegurar que responda a las necesidades de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país. Para cumplir con lo anterior, esta Dirección ha solicitado bienalmente a los operadores información sobre cantidad de accesos, volumen de tráfico total y cantidad de **usuarios postpago** a los que se aplicó la velocidad mínima funcional para determinar si se justifica o no modificar la velocidad mínima funcional.-----

Se aclara también al operador que la naturaleza del servicio móvil prepago es incompatible con la velocidad funcional móvil toda vez que en esta modalidad el usuario realiza una recarga y, dependiendo del consumo que realiza, se va descontando el saldo disponible conforme el consumo realizado. Con respecto al Internet móvil, el usuario puede acceder a la modalidad de consumo por KByte, mediante la activación de paquetes de recarga, de manera que, una vez

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*finalizada su vigencia o agotado el saldo, el usuario deberá adquirir una nueva recarga para continuar navegando. En consecuencia, en caso de no mantener saldo disponible o una vez vencido, el usuario no puede utilizar el servicio ni siquiera de forma limitada.-----*

*De manera que, la resolución sometida a consulta pública no contradice ni deja sin efecto las disposiciones establecidas por la resolución RCS-256-2017 del Consejo de Sutel para servicios pospago. En este sentido, se recomienda el rechazo de la oposición planteada.-----*

*Ahora bien, en relación con la falta de análisis técnico como parte de la motivación para la actualización de la velocidad mínima funcional, es importante indicar que, la resolución sometida a consulta tomó en cuenta el análisis técnico presentado por la Dirección General de Calidad y rendido mediante oficio número 09787-SUTEL-DGC-2023 del 16 de noviembre de 2023 y mediante la publicación de la consulta La Gaceta N° 222 del 29 de noviembre de 2023, en el aviso de la apertura del proceso de consulta pública, esta Superintendencia puso a disposición de los interesados el expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022, dentro del cual consta el citado oficio.-----*

*Dicho oficio consideró entre otros, la información brindada por el mismo operador mediante oficios número TEF-Reg0080-2022 del 21 de septiembre de 2022, TEF-Reg0083-2022 del 12 de octubre de 2022, LY-Reg0018-2023 del 6 de febrero de 2023 y LY-Reg0166-2023 del 12 de julio de 2023 presentó información técnica que utilizó la Sutel para el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017.-----*

*En consecuencia, no lleva razón el operador en indicar que, la actualización de la velocidad funcional se determinó sin mayor sustento. Por el contrario, ésta se encuentra motivada con base en el oficio citado, que se encontraba disponible a solicitud del interesado en el expediente administrativo.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### 2.1.3 Sobre la supuesta unificación de la oferta comercial de los operadores.

*En relación con lo anterior, el operador solicitó un criterio al órgano técnico de competencia y señaló lo siguiente: “7. Evidentemente, de forma artificial, se está forzando unificar la oferta comercial de los operadores y esto podría tener efectos negativos en el ámbito de la competencia del mercado. Por ende, previo a continuar utilizando este concepto de velocidad funcional (creado por la Sala Constitucional en otro contexto, no aplicable al día de hoy) lo necesario es realizar los análisis y estudio correspondientes, para que de manera actualizada se pueda valorar el tema por el fondo y continuar reiterando velocidades sin mayor sustento”.-----*

*Al respecto, se debe precisar que, la Sala Constitucional en la resolución N° 011212 de las 12:15 horas del 14 de julio del 2017, estableció que en atención a los incisos d), f) e i) del artículo 60 y el numeral k) del artículo 73, todos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la SUTEL tiene la competencia y el deber de “establecer una **velocidad mínima**, que permita un acceso funcional y de calidad a Internet en resguardo de los derechos fundamentales de los usuarios”.-----*

*De manera que, la resolución en consulta establece **un mínimo de velocidad funcional** para los usuarios del servicio de telefonía móvil pospago, por lo cual, dicha condición no limita a los operadores en competencia a ofrecer velocidades superiores y de ninguna forma esto implica una unificación de las ofertas comerciales de los operadores, por cuanto, la resolución propuesta no limita de ninguna manera las posibilidades de los operadores a incluir minutos, capacidades y otros atractivos comerciales en su oferta. En todo caso, como se indicó anteriormente, la Sutel no puede desaplicar una orden brindada por la Sala*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Constitucional. Por lo tanto, se recomienda rechazar la citada oposición por resultar improcedente.-----

### **3. Sobre derogatoria expresa de la resolución RCS-185-2021**

La Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: “Artículo 129. - (...) **La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior**; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.” (Destacado intencional).-----

En este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: “(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), **la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil)**, o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...).  
 (Destacado intencional).-----

Es así como, procede aplicar el numeral 8 del Código Civil, el cual establece que:  
 “Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.-----

En este sentido, es importante señalar que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:-----

“(...)

1) Por **derogación expresa** se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del **mandato explícito contenido en la norma sucesiva**, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).

2) Por **derogación tácita** se entiende, en segundo lugar, **la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma;** puede hablarse **también**, en este caso, **de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior**. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una **operación interpretativa** ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) "Hay **dos formas de derogación tácita**: **a)** cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas **y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior**. (...) **b)** cuando **dos textos legales son incompatibles**, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos.(...)".  
 (Destacado intencional).-----

Asimismo, en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: "El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)".-----

Concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (Procuraduría General de la República, Dictámenes N° 088 del 23/03/2007 y N° 306 del 11/11/2015).-----

Por su parte, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final fue emitido de manera posterior a la resolución número RCS-185-2021

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*emitida por el Consejo de la Sutel el 2 de setiembre del 2021, denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”; además, dicho reglamento goza de una jerarquía normativa superior, y con base en el principio de legalidad, debe desarrollarse el artículo 39 del nuevo RPUF y emitirse la resolución motivada donde se fije la velocidad mínima funcionales. Asimismo, se aclara que las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a su aplicación, así como, los medios para la consulta del consumo realizado y el aporte de información por parte de los operadores/proveedores para la actualización periódica del valor de la velocidad mínima funcional, se encuentra debidamente regulados en la resolución RCS-256-2017 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”, por lo que, no se desarrolló en el proyecto de resolución, ya que se encuentra conforme a la normativa vigente.-----*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que el nuevo RPUF entró en vigencia el 23 de setiembre de 2023, resulta procedente y ajustado a derecho, derogar totalmente la resolución número RCS-185-2021 y emitir la nueva resolución.-----*

*Considerando lo señalado, así como el proyecto de resolución publicado en el La Gaceta N° 222 del 29 de noviembre de 2023 sobre “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia que proceda con la publicación de la versión final de la resolución de carácter general en cuestión, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación”. (El destacado pertenece al original).-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. **DAR** por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad que atiende la consulta pública a la propuesta de resolución denominada “*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025*”, según el oficio número 10686-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023.-----
- II. **RECHAZAR** las oposiciones planteadas **por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, relacionadas con la suspensión de la aplicación de la velocidad funcional, aplicación de la velocidad funcional móvil en el servicio prepago, unificación de oferta comercial de los operadores y falta de incorporación de estudios técnicos al expediente administrativo, por resultar improcedentes.-----
- III. **ESTABLECER** la velocidad funcional del servicio móvil para el periodo 2024-2025 que corresponde a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga aplicable para las redes móviles de los operadores del país. Esta velocidad no varía con respecto a la definida en la resolución RCS-185-2021.-----
- IV. **DEROGAR EN SU TOTALIDAD** por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución número RCS-185-2021 emitida por el Consejo de la Sutel el 2 de setiembre del 2021, denominada “*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso*”

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”, para cumplir con la normativa vigente y las disposiciones del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En este punto es importante aclarar que, la misma no tendrá efecto a partir de que se publique la nueva resolución respecto a los “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”, en el diario oficial La Gaceta.-----*

- V. MANTENER INCÓLUME** en los demás extremos, los alcances de la resolución RCS-256-2017 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017, la cual incluye las condiciones de aplicación de la velocidad funcional.-----
- VI. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el Diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la resolución que se adjunta.-----
- VII. REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto a los “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”, en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente. Asimismo, a partir de esa fecha se debe indicar que la resolución RCS-185-2021 titulada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”, no se encuentra vigente.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

### **3.11 Propuesta para la homologación del contrato de adhesión de Starlink.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la homologación del contrato de adhesión de Starlink.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10722-SUTEL-DGC-2023, del 15 de diciembre del 2023, sometido a conocimiento de este Consejo, *“Recomendación para la Homologación del “Contrato de Adhesión para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Satelital” presentado para homologación por Starlink Costa Rica, SRL”*.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

*“Glenn Fallas: Este es el proceso de homologación del contrato de la empresa Starlink. Es importante señalar que desde la emisión del título habilitante de esta empresa, la recomendación de Sutel se ha llevado a un proceso amplio de discusión con la empresa, sobre la aplicación de las normas reglamentarias.*-----

*El mismo Consejo le hizo ver expresamente a la empresa que tenía que cumplir con lo dispuesto en Reglamento de prestación de calidad de los servicios y el Reglamento de protección al usuario.*-----

*El proceso formal cómo tal, porque se tuvieron incluso reuniones anteriores, inició el 14 de noviembre, donde Starlink solicitó a la Dirección General de Calidad y presentó el borrador*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*inicial del contrato de adhesión, mediante oficio 09945-SUTEL-DGC-2023, del 22 de noviembre.-----*

*Se le presentaron las primeras observaciones a Starlink, muy orientadas al cumplimiento de la regulación vigente y con base en la resolución de homologación de contratos; temas como el tamaño de letra de los contratos, que tenía que ser elegible, el tema de los números del centro de atención a los usuarios, el tema de la firma de los contratos, temas por ejemplo de la publicación de precios finales, que fueron aspectos que también de la revisión del sitio web que no estaban ajustados; que la carátula del contrato no podía venir prellenada, porque es algo que se tiene que llenar al momento de la suscripción.-----*

*Aspectos de la comercialización como tal, que le estaban haciendo por rango de velocidad y es con base a la velocidad contratada, algunas condiciones sobre los paquetes, que hicieron necesario que ellos tomaran acciones adicionales sobre el contrato, así como la aplicación de los mismos indicadores de calidad, que no los tenían publicados tampoco, ni los aplicaban.-----*

*Ya en este momento iniciaron incluso la homologación de los equipos terminales de bandas de uso libre y también se hizo una revisión bastante amplia al sitio web, donde hay una serie de condiciones, el usuario, por ejemplo, no puede renunciar a sus propios derechos.-*

*Posteriormente, el 24 de noviembre Starlink aportó una copia de la personalidad jurídica para completar el trámite formal de su solicitud de homologación y aportó una nueva versión, mediante oficio 10237-SUTEL-DGC-2023, del 30 de noviembre, se le hicieron a Starlink las segundas observaciones, ya ellos habían tomado algunas de las condiciones que les habíamos establecido.-----*

*Una de las principales observaciones fue que el número que nos habían dado para atención al público no era de cobro revertido, a pesar de que así lo dice la regulación. Nosotros hicimos pruebas y le hicimos ver que el número generaba cobros. También que se*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*eliminaran algunos tiempos de instalación que no correspondían al tipo de servicio, los tiempos de reparación de fallas tenían que señalarlos; la aplicación de algunas cláusulas que tenían una redacción incorrecta; condiciones del depósito de garantía, que tenían que decir expresamente se aplicaba o no; los plazos de instalación, la reactivación y la reconexión, que no estaban expresamente señalados y una serie de observaciones adicionales sobre principalmente algunos temas de ajustes a la velocidad contratada que establecía la página web, lo cual se les hizo ver que la velocidad contratada no se puede disminuir.*-----

*También unos ajustes sobre otros servicios que ellos brindan, que se llamaban ajustes de servicios de movilidad, los cuales se les recomendó que utilizaran otra designación, porque los servicios móviles tienen una regulación específica en cuanto a condiciones de calidad.-*

*Sobre los temas de indemnización también se le hicieron observaciones y también, como les digo, un análisis completo de la página web, había partes de la página web que estaban solo en inglés.*-----

*El 05 de diciembre Starlink remitió una nueva versión. Esta versión se volvió a revisar, mediante oficio 10424-SUTEL-DGC-2023, del 07 de diciembre, donde ya las observaciones eran mucho más puntuales.*-----

*Había algunas referencias que no se habían corregido en la página web y seguían insistiendo en que tenían servicios móviles, lo cual pues igualmente se les solicitó volver a corregir; algunos temas de los indicadores de calidad y la publicación de precios finales que no estaba aún conforme a la normativa.*-----

*El 11 de diciembre Starlink remitió una nueva versión. Nuevamente fue necesario hacerle nuevas observaciones, porque no acataron los planteamientos solicitados y el 15 de diciembre remitimos un correo electrónico para que Starlink corrigiera unos ajustes que no habían tomado en la página web.*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Con estos ajustes y ya la presentación final del contrato por parte de Starlink, se tiene que cumplir con los disposiciones de la resolución RCS-234-2023 y los derechos de los usuarios del Reglamento de protección al usuario.-----*

*Por ende, se recomienda el Consejo dar por recibido el oficio y homologar la versión final del contrato de adhesión de la empresa Starlink, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; ordenar a Starlink que a partir de la homologación del contrato solo podrá utilizar éste para la suscripción de los servicios; ordenar a Starlink que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas del contrato y que debe publicarlo en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación y que para completar el proceso de homologación a más tardar el 15 de marzo del 2024, debe presentar y acreditar la corrección completa del sitio web, con las observaciones que ellos aceptaron.-----*

*Luego que Starlink debe abstenerse de realizar modificaciones al sitio web y a los contratos, sin atravesar el proceso de homologación y también que en caso modificación del contrato deberá superar el proceso de homologación nuevamente.-----*

*Igual debe cumplir con el ordenamiento jurídico, según las disposiciones de su propio título habilitante y solicitar a la Dirección General de Calidad que verifique el cumplimiento de estas disposiciones por parte de Starlink.-----*

*Finalmente, ordenar a las a la Unidad de Comunicación que nos ayude a subir este contrato a la página web de homologación de contratos que tiene Sutel y notificar al RNT por ser otro contrato que eventualmente se homologará.-----*

*Eso es señores, ha sido un proceso complejo por parte del equipo.-----*

**Cintha Arias:** *Nada más agradecer al equipo, que ha sido constante y consistente en esta gestión y que por dicha se llega a buen puerto, en favor de los usuarios.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo. Aprobado en firme".-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10722-SUTEL-DGC-2023, del 15 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 035-075-2023**

En relación con el oficio 10722-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023, sometido a conocimiento de este Consejo *“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL” PRESENTADO PARA HOMOLOGACIÓN POR STARLINK COSTA RICA, SRL.”*, se resuelve lo siguiente:-----

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en fecha 14 de noviembre del 2023, **Starlink** solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL”*. (NI-13858-2023).-----
- 2) Que, mediante oficio 09945-SUTEL-DGC-2023 del 22 de noviembre del 2023, debidamente notificado el 23 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Calidad previno al operador presentar la personería jurídica de la sociedad **Starlink Costa Rica, S.R.L** y señaló al operador las primeras observaciones al contrato de referencia. En el mismo, se indicó a **Starlink** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:-----

“(…)

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<b>Observaciones generales</b>	
La letra del contrato y la carátula se debe ajustar al mínimo de Arial 9 puntos o su equivalente.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. RCS-234-2023.
El operador debe de contar con un Centro de Atención al Usuario Final con un número de teléfono gratuito o de cobro revertido y con oficinas físicas en cada una de las provincias en las que ofrece el servicio.	Artículo 11 incisos 2) sub inciso i) y 6); 36 inciso 4) del RPUF. RCS-234-2023.
Es necesario que los usuarios finales cuenten con la posibilidad de elegir el medio de pago, por lo que el operador debe ofrecer al menos dos opciones diferentes a los usuarios para el pago de los servicios.	Artículo 57 del RPUF.
Todos los enlaces deben llevar a la información específica a la que se hace referencia, el enlace incluido en la carátula para la consulta de la fecha de corte no dirige al usuario final a obtener de forma clara esa información.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
Todos los operadores deben de cumplir con las disposiciones legales en relación con la prestación del servicio, para el caso de <b>Starlink</b> no se encuentran en el sitio WEB ni en la carátula y contrato las disposiciones relacionadas con los plazos de instalación y las políticas de compensación y reembolsos según la legislación costarricense, por lo que dichas condiciones deben ser incluidas.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Artículos 11, inciso 2) subincisos ii) y vii); 22 al 27; 33; 36, inciso 18); 46 inciso 2) y; 48 inciso 2) del RPUF.
Tanto el contrato como la carátula deben de ser debidamente suscritas por ambas partes de la relación contractual, a saber, el operador y el usuario final, por lo que se debe incluir un espacio para la firma en ambos documentos.	Artículo 41 de la LGT. Artículo 43 del RPUF.
<b>Observaciones a la carátula del contrato</b>	
La carátula del contrato es para la individualización de la información del contrato de adhesión para cada uno de los usuarios finales, su finalidad es la definición de fechas y montos, así como de información de los usuarios finales para la facturación y pago del servicio, por lo que no se puede utilizar para establecer condiciones contractuales, como es el caso de la información que se incluyó en el espacio designado para señalar la tarifa y el plazo de instalación, por lo que debe de eliminarse de la carátula en análisis.	Artículo Art.45 inciso 1) de la LGT. Artículo 3 inciso 47) del RPUF. Artículos 11 incisos 2) y 14) del RPUF.
Asimismo, todos los espacios aplicables de la carátula deben de ser completados por el operador, por lo que se debe de completar la información relacionada con la dirección física de las oficinas del operador, el número gratuito de teléfono del Centro de Atención al Usuario Final, y el número de persona jurídica del operador.	Artículo 22 del RPUF.
Los usuarios finales tienen el derecho de escoger el medio para recibir sus notificaciones y la facturación, por favor utilizar el formado de la carátula modelo que se adjunta a este oficio, eliminando aquellos espacios de los servicios que no se comercializan.	Artículo 36 incisos 1), 2), 4), 5), 8) y 19) del RPUF.
En la carátula es necesario eliminar información que debe ser incluida al momento de la contratación, como las velocidades de los planes, para que sean completados con el usuario final y para cada caso, ya que son datos que pueden variar de acuerdo a la oferta comercial, especialmente porque <b>Starlink</b> ofrece varios planes con velocidades distintas, así mismo, se debe incluir la información sobre las IP públicas, información que debe ser consistente, ya que en la carátula se indicó que no se brindan pero en el sitio WEB se señala que sí, por favor utilizar el formado de la carátula modelo que se adjunta a este oficio.	Artículo 62 del RPUF y 22 de la LNJ. Artículos 67 al 70 del RPUF. Artículo 7 de la Ley N°7566 "Creación del Sistema de Emergencias 911" Artículo 2 de la Ley N°9896 "Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense".
 <p><b>PLANES DE SERVICIO</b></p> <p><b>ESTÁNDAR</b> Ideal para hogares</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</b> Internet limitado de alta velocidad y baja latencia</p> <p><b>PLANES DE SERVICIO MENSUALES</b> DATOS ESTÁNDAR ILIMITADOS</p> <p>ESTÁNDAR <b>33.000 CRC</b> /MES</p> <p><b>PRIORIDAD</b> Ideal para negocios y usuarios de alta demanda</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</b> Datos estándar limitados IP pública Prioridad de red Soporte de prioridad</p> <p><b>PLANES DE SERVICIO MENSUALES</b> DATOS ESTÁNDAR ILIMITADOS</p> <p>PRIORIDAD 40 GB <b>49.000 CRC</b> /MES  PRIORIDAD 1 TB <b>85.000 CRC</b> /MES  PRIORIDAD 2 TB <b>169.000 CRC</b> /MES</p>	
<b>Imagen #1:</b> Detalle de planes ofrecidos e inclusión de IP's públicas en el plan Prioridad. <a href="https://www.starlink.com/service-plans">https://www.starlink.com/service-plans</a> .	

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>También en la carátula se deben indicar precios finales, es decir, deben incluir el IVAI, así como otras cargas como el impuesto rojo y el 911, esta información debe ser consistente con la publicada en el sitio WEB.</p> <p>Solo se debe incluir en la carátula los servicios que se van a comercializar y para los cuales el operador cuenta con la respectiva habilitación, por lo que se deben eliminar los servicios de telefonía y televisión por suscripción.</p> <p>Es necesario que se indique la fecha de corte de la factura para su emisión, por lo que la redacción incluida en el espacio de la carátula "Fecha de corte de la facturación" debe eliminarse, para que se incluya la fecha correspondiente. De igual manera, si no se va a realizar un cobro por instalación, así se debe indicar en la carátula, ya sea con la indicación N/A u otra similar y señalar el plazo de instalación del servicio, que en este caso corresponde a 4 días hábiles después de la firma del contrato.</p> <p>Se debe indicar de forma clara que el equipo terminal se brinda al usuario bajo la modalidad de venta, de incluirse otras modalidades es necesario que se utilice el formato de la carátula modelo para que sea completado según cada caso.</p> <p>En la carátula, es necesario incluir las autorizaciones sobre la información brindada para los servicios fijos. Asimismo, según las disposiciones del artículo 16 del RPCS, el operador debe publicar los mapas de alcance de su red, por lo que deben precisar las zonas en las cuales el servicio puede ser efectivamente brindado.</p> <p>También se deben incluirse las autorizaciones sobre promociones y el traslado de cargos de un servicio a otro, autorizaciones que están en la carátula asociada al nuevo contrato modelo, adjunto al presente oficio.</p> <p>En ese sentido, se debe aclarar que el objetivo de las autorizaciones es que el usuario manifieste de forma clara si desea o no dar su autorización y consentimiento a lo que se pregunta o indica, por lo que no es aceptable eliminar la posibilidad de los usuarios de negarse a dar una autorización.</p> <p>Finalmente, en la carátula se debe incluir un espacio para la indicación de la fecha y firma de operador y el usuario final.</p>	<p>Artículo 16 del RPCS.</p> <p>RCS-234-2023.</p> <p>Artículo 26 del RPCS y RCS-152-2017.</p> <p>Artículo 41 de la LGT.</p>
<b>Observaciones al contrato</b>	
<p>Es necesario que se corrija la numeración de las cláusulas, toda vez, los números se repiten.</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.</p>
<p>Se debe mejorar la redacción de la <b>cláusula 2</b> sobre las <b>características del servicio</b>, ya que se incluye información que debe ser establecida en la carátula y que además no es consistente con la información publicada en el sitio WEB, como las velocidades comercializadas, así como información que no corresponde a las características del servicio.</p> <p>Los operadores se comprometen a brindar un servicio con velocidades definidas y es ésta la información exigida a nivel de calidad, por lo que el espacio para la velocidad de envío y recepción debe ser completada para cada servicio contratado por el usuario y esta será la referencia para las exigencias de calidad.</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.</p> <p>Artículo 46 del RPCS.</p>
<p>La <b>cláusula 2</b> (ajustar el número por estar repetido) sobre <b>precios y tarifas</b> debe modificarse, toda vez, el operador cuenta con un plazo de 5 días hábiles para notificar la modificación de los precios y tarifas, para lo cual se remite el contrato modelo con el fin de que se utilice la cláusula correspondiente.</p>	<p>Artículo 56 del RPUF.</p>
<p>En la <b>cláusula 4</b> sobre <b>equipos terminales</b>, se debe indicar de forma clara la modalidad en que se entrega el equipo terminal, por lo que debe ser modificada para ajustarse a las disposiciones del contrato con lo señalado en la normativa, para lo cual se remite el contrato modelo y se utilice la cláusula respectiva.</p>	<p>Artículos 7; 11, inciso 22); 36 inciso 8); 76 a 82; 107, inciso 3) RPUF.</p>
<p>Sobre la <b>cláusula 8</b> de <b>facturación</b>, se debe señalar que el nuevo RPUF establece una serie de garantías para las personas con alguna discapacidad, razón la cual se debe ajustar en relación con la disponibilidad de facturas digitales para las personas con discapacidad, para lo cual se remite al contrato modelo con el fin de que se utilice la cláusula correspondiente.</p>	<p>Artículo 6 RPUF</p>
<p>La <b>cláusula 9</b> sobre los <b>medios de pago</b> debe de ajustarse, ya que los usuarios finales cuentan con el derecho de poder elegir entre al menos 2 medios diferentes, y se debe eliminar la autorización para el cargo del pago del servicio, para lo cual se remite al contrato modelo con el fin de que se utilice la cláusula correspondiente.</p>	<p>Artículo 45 inciso 12) LGT.</p> <p>Artículo 57 del RPUF.</p>
<p>En virtud de que de la cláusula 8 se debe ajustar al contrato modelo, en la <b>cláusula 10</b> sobre <b>tasación y facturación</b> se deben incluir los dos primeros párrafos de la cláusula del contrato modelo, para no dejar por fuera el derecho de los usuarios de que su facturación corresponda a una debida medición y la conformación del CDR.</p>	<p>Artículo 45 inciso 9) de la LGT</p> <p>Artículo 50-52 del RPUF</p>
<p>Las cláusulas <b>11 y 12</b>, sobre la <b>suspensión de los servicios</b>, deben ser ajustadas a las nuevas condiciones establecidas, ya que se incluye un plazo de un día hábil del operador para avisar al usuario antes de suspender el servicio, para lo cual se remite al contrato modelo con el fin de que se utilice la cláusula correspondiente.</p>	<p>Artículos 28 y 29 del RPUF.</p>

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																		
La <b>cláusula 13</b> incluye una figura que fue eliminada del RPUF, por lo que, si se desea mantener, es un tema discrecional del operador.	Artículos 28 y 29 del RPUF.																		
<p>En la <b>cláusula 14</b> sobre la <b>calidad del servicio</b> se debe incluir la información en una tabla como se indica en el contrato modelo y se debe incluir el indicador del tiempo de instalación y retardo internacional.</p> <p>Considerar la siguiente tabla, en donde se utilizaron los 80ms que <b>Starlink</b> propuso para el retardo local, esta información debe ser consistente con la publicada en el sitio WEB.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO (Satelital)</th> </tr> <tr> <th>Indicador</th> <th>Umbral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-</b></td> <td><b>4 días hábiles</b></td> </tr> <tr> <td><b>Tiempo de reconexión del servicio</b></td> <td><b>1 día hábil</b></td> </tr> <tr> <td><b>Tiempo de reparación de fallas (IC-2)</b></td> <td><b>1 día hábil</b></td> </tr> <tr> <td><b>Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)</b></td> <td><b>99,97%</b></td> </tr> <tr> <td><b>Retardo local (ID-16)</b></td> <td><b>80 ms</b></td> </tr> <tr> <td><b>Retardo internacional (ID-17)</b></td> <td><b>180 ms</b></td> </tr> <tr> <td><b>Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)</b></td> <td><b>80%</b></td> </tr> </tbody> </table>	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO (Satelital)		Indicador	Umbral	<b>Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-</b>	<b>4 días hábiles</b>	<b>Tiempo de reconexión del servicio</b>	<b>1 día hábil</b>	<b>Tiempo de reparación de fallas (IC-2)</b>	<b>1 día hábil</b>	<b>Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)</b>	<b>99,97%</b>	<b>Retardo local (ID-16)</b>	<b>80 ms</b>	<b>Retardo internacional (ID-17)</b>	<b>180 ms</b>	<b>Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)</b>	<b>80%</b>	Artículo 26 del RPUF RCS-152-2017.
SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO (Satelital)																			
Indicador	Umbral																		
<b>Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-</b>	<b>4 días hábiles</b>																		
<b>Tiempo de reconexión del servicio</b>	<b>1 día hábil</b>																		
<b>Tiempo de reparación de fallas (IC-2)</b>	<b>1 día hábil</b>																		
<b>Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)</b>	<b>99,97%</b>																		
<b>Retardo local (ID-16)</b>	<b>80 ms</b>																		
<b>Retardo internacional (ID-17)</b>	<b>180 ms</b>																		
<b>Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)</b>	<b>80%</b>																		
En la <b>cláusula 15</b> sobre la <b>compensación y reembolso</b> , se debe incluir lo relacionado con el enlace directo a donde se encuentra la información publicada sobre las compensaciones.	Artículo 45 inciso 1) LGT. Artículo 11 inciso 2) sub inciso iii) RPUF.																		
En la <b>cláusula 16</b> sobre la <b>atención y reparación de fallas</b> , es necesario incluir la posibilidad de contactar al operador por medio del número gratuito del Centro de atención al usuario final, así como la parte final de la cláusula del contrato modelo relacionada con las visitas técnicas.	Artículo 11 inciso 28 del RPUF.																		
El nuevo RPUF establece condiciones específicas para la extinción de los contratos de adhesión, por lo que se debe ajustar la <b>cláusula 20</b> sobre las <b>formas de extinción y renovación</b> del contrato, para cumplir con la nueva normativa, para lo cual se remite al contrato modelo con el fin de que se utilice la cláusula correspondiente.	Artículo 47 RPUF.																		
La <b>cláusula 20</b> (ajustar el número por estar repetido) sobre la <b>interposición de reclamos</b> debe ser reformulada, para que se ajuste a todas las disposiciones de la nueva regulación, para lo cual se remite al contrato modelo con el fin de que se utilice la cláusula correspondiente.	Artículo 48 de la LGT. Artículos 4, incisos 8) y 9); 11, incisos 2) subinciso X, 9) y 20); 12 al 21; 46, inciso 17) del RPUF.																		
La información incluida en la <b>cláusula 23</b> sobre el <b>tratamiento de datos personales</b> debe reformularse, toda vez, resulta inconsistente con lo publicado en el sitio WEB y lo señalado en la carátula.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.																		
En la <b>cláusula 25</b> sobre los <b>canales de atención</b> , falta incluir el Centro de atención al usuario final y las oficinas físicas, así como el enlace directo al sitio WEB donde encontrar esta información.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; Artículo 3 inciso 7) y 11 inciso 6) RPUF.																		
En relación con la <b>modificación contractual</b> , las condiciones establecidas en la <b>cláusula 26</b> deben ajustarse a las nuevas disposiciones reglamentarias, para lo cual se remite al contrato modelo con el fin de que se utilice la cláusula correspondiente.	Artículo 40 del RPUF.																		
En el contrato deben de establecerse todas las condiciones que acepta el cliente, no es posible establecer condiciones adicionales, aunque estas sean publicadas en el sitio WEB, razón por la cual las políticas de <b>Starlink</b> no podrán contradecir lo señalado y dispuesto en el contrato de adhesión.	Artículo 41 de la LGT.																		
En el contrato falta un espacio para la firma del operador y el usuario final y la información relacionada con el Acuerdo del Consejo de la Sutel en el cual se realiza la homologación del contrato. Así como la indicación de que al usuario final se le entrega una copia del contrato.	Artículo 41 de la LGT; Artículo 11 inciso 19); 14 inciso 5); 37; 43 y 46 inciso 21) RPUF.																		
Es necesario incluir las cláusulas que a continuación se enumeran, para lo cual se remite al contrato modelo:	Artículos 7; 11 incisos 22) y 23); 45; 49; 59 y; 76 a 82; 107, inciso 3) del RPUF. Artículo 36 inciso 5) y 46 inciso 6) del RPUF.																		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Equipos terminales.</li> <li>Depósito de garantía: si no se realiza este cobro así se debe indicar en la carátula y en el contrato.</li> <li>Condiciones y plazos de instalación.</li> <li>Reactivación.</li> </ol>																			

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>5. Reconexión.  6. Desactivación y desconexión de servicios adicionales.</p>	<p>Artículos 11, inciso 2) subincisos ii) y vii); 22 al 27; 33; 36, inciso 18); 46 inciso 2) y; 48 inciso 2) del RPUF. Artículo 26 del RPCS Artículos 30, 31 y 32 del RPUF.</p>
<b>Observaciones al sitio WEB</b>	
<p>En el sitio Web del operador se mantiene publicado una versión de contrato que aún no ha sido homologado por esta Superintendencia, razón por la cual deben eliminarlo, ya que es la versión debidamente autorizada por el Consejo de la Sutel la que debe estar publicada y a disponibilidad de los usuarios finales.</p>	<p>Artículo 37 del RPUF.</p>
<p>En el sitio WEB debe constar como mínimo y de fácil acceso lo siguiente: domicilio de su sede principal y sucursales; el número gratuito del centro de atención al usuario final; todos los costos en precios finales relacionados con el servicio como reconexión, visitas, entre otros; información sobre la atención de averías y de reclamaciones; mapas de alcance de red; políticas de compensaciones y reembolsos; horario de atención remota y presencial; detalle de los requisitos técnicos necesarios para la instalación del servicio (por ejemplo los requisitos para la instalación en caso de que usuario final viva en una torre o edificio); proceso de cancelación del servicio, todos los indicadores de calidad aplicables al servicio comercializado (en la WEB faltan el de tiempo de instalación, reconexión y atención de averías y además deben ajustarse los indicadores según la tabla indicada en las observaciones a la cláusula 14), entre otros establecidos en la regulación.</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.  Artículo 11 inciso 1) y 2) del RPUF.  Artículo 16 del RPCS.</p>
<p>Toda la información publicada en el sitio WEB debe ser consistente con lo señalado en el contrato y carátula, además ésta debe de ser de fácil acceso, para que los usuarios puedan comprender y acceder de forma clara a toda la información relacionada con los aspectos de la contratación del servicio, un ejemplo de las inconsistencias encontradas en la información publicada es la relacionada con un depósito, en la carátula se indica que no se realiza el cobro por depósito de garantía, sin embargo en los términos del servicio de <b>Starlink</b> si hay condiciones sobre un depósito, sin indicar que no corresponde a un depósito de garantía, lo que podría ser confuso para el usuario final y no es claro.</p> <div style="background-color: black; color: white; padding: 10px;"> <p>aSu pedido de un servicio de Internet bidireccional basado en satélite ("Servicios") y una antena, un enrutador Wi-Fi y un soporte Starlink ("Kit Starlink" o "Kit") está sujeto a los términos para Costa Rica ("Términos"). Estos Términos, que se incorporan mediante referencia al Modelo de contrato Sutel, y los detalles que usted ("cliente" o "usted") acepta en su pedido ("Pedido") constituyen el acuerdo completo ("Acuerdo") entre usted y Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada (SCAZU, TREIOS MONTEALEGRE DEL RESTAURANTE TONY ROMAS SEISCIENTOS METROS OESTE, SEXTODIRECCION: PISD) (denominada "Starlink" en estos Términos).</p> <p><b>1. DEPÓSITO.</b></p> <p>1.1 <b>Aplicabilidad.</b> Si los Servicios Starlink no están disponibles actualmente en su región y usted realiza un pago de depósito en lugar de completar el Pedido de Servicios, la Sección 1 se aplica a usted.</p> <p>1.2 <b>Pago de Depósito.</b> Su pago de depósito ("Pago de Depósito") le otorga prioridad dentro de su región para asegurar los Servicios Starlink cuando estén disponibles. Su Pago de Depósito incluye cualquier impuesto sobre las ventas y el uso u otros impuestos, incluido el IVA. Starlink aplicará su Pago de Depósito al monto adeudado por el Kit Starlink en caso de que el Kit y los Servicios Starlink estén disponibles.</p> <p>1.3 <b>Depósito reembolsable.</b> Antes de que Starlink envíe su Kit, su Pago de Depósito es totalmente reembolsable y puede solicitarse en cualquier momento a través de su cuenta de Starlink. Si solicita y obtiene un reembolso, perderá su plaza prioritaria.</p> <p>1.4 <b>Disponibilidad; limitaciones.</b> Realizar un Pago de Depósito no obliga a Starlink a proporcionarle el Kit y los</p> </div> <p><b>Imagen #2: Información sobre el depósito de los usuarios.</b>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>.</p> <p>También, <b>Starlink</b> indica que su equipo se adquiere únicamente mediante la compra, sin embargo, en su sitio WEB se menciona la posibilidad de alquilar el equipo y estableciendo condiciones sobre dicha relación contractual que deben estar incluidas en el contrato de adhesión.</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.  RCS-234-2023.</p>

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO								
<p><b>2. ACUERDO PARA COMPRAR O ALQUILAR EL KIT Y LOS SERVICIOS STARLINK.</b></p> <p>2.1 <b>Plazo del Acuerdo.</b> No existe un plazo mínimo de contrato para obtener los Servicios. Usted puede cancelar el Acuerdo y los Servicios en cualquier momento, de conformidad con la Sección 6.2, y Starlink puede rescindir el Acuerdo de conformidad con la Sección 6.6.</p> <p>2.2 <b>No se permite la reventa ni la representación no autorizada.</b> No puede revender el acceso a los Servicios a terceros como un servicio independiente, integrado o de valor agregado en virtud de este Acuerdo (ya sea actuando como agente, presentador o en cualquier otra función), a menos que Starlink lo autorice para ello. Además, no puede comprar una cantidad excesiva de ningún artículo disponible para comprar en la tienda de Starlink ("Accesorios"), según lo determine Starlink a su exclusivo criterio. Consulte las limitaciones adicionales en la Sección 10 de este Acuerdo. El incumplimiento de esta Sección puede dar lugar a la cancelación del Servicio.</p> <p>2.3 <b>Pagos por compra de un Kit Starlink y transferencia de título.</b> En caso de ser un cliente que compra el Kit Starlink, usted autoriza a Starlink a cobrar a su método de pago aprobado un precio de compra por única vez correspondiente al saldo de su Kit Starlink más cualquier accesorio, incluidos los gastos de envío, manipulación e impuestos aplicables, como se describe en el Pedido en línea. Starlink le transferirá el título sobre el Kit Starlink y cualquier accesorio al momento de la entrega.</p> <p>2.4 <b>Pagos por alquiler de un Kit Starlink.</b> En caso de ser un cliente que alquile un Kit Starlink, usted autoriza a Starlink a cobrar lo siguiente a su método de pago:</p> <p>a) <b>Cargo de activación.</b> Un cargo de activación único inmediato pagadero cuando se realiza el Pedido.</p> <p>b) <b>Cargo de alquiler mensual.</b> Una tarifa de alquiler mensual recurrente para el Kit Starlink que se comenzará a</p> <p><b>Imagen #3: Información sobre el alquiler y compra de equipos.</b>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>.</p> <p><i>Sin embargo, no se indica explícitamente que esa condición no aplica para Costa Rica, y es en la sección de preguntas frecuentes, en donde se encuentra la lista de países en los cuales se puede adquirir el servicio bajo esta modalidad, información que resulta de difícil acceso.</i></p>  <p><b>¿Qué es la modalidad de alquiler de Starlink?</b></p> <p>Los clientes en algunos mercados pueden alquilar un equipo de Starlink por un precio de activación único y un precio de alquiler mensual. Consulte la <a href="#">página de pedidos</a> en línea para obtener más detalles sobre los precios por país. El servicio de alquiler es una opción flexible para empezar a utilizar el servicio de internet de Starlink para los clientes de determinados países:</p> <p><b>Países disponibles para uso residencial (cuenta personal) Países disponibles para uso en un sitio fijo (cuenta para empresas)</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Austria</td> <td>Australia</td> </tr> <tr> <td>Bélgica</td> <td>Canadá</td> </tr> <tr> <td>Bulgaria</td> <td>Gran Bretaña</td> </tr> <tr> <td>Chile</td> <td></td> </tr> </table> <p><b>Imagen #4: Información sobre el alquiler de equipos.</b>  <a href="https://support.starlink.com/topic?category=1">https://support.starlink.com/topic?category=1</a>.</p> <p><i>El operador ofrece varias clases de planes, en el enlace aportado en el contrato para los planes se visualizan solo dos, a saber, el plan Estándar y el plan Prioridad, este último con diferentes velocidades, sin embargo, mantienen publicados también otros planes como los de servicio Móvil y de Servicios Prioridad Móvil, en los cuales se indican condiciones de uso justo, pero no se señala con claridad que no resultan aplicables en Costa Rica.</i></p>  <p><b>5.1 Planes de Servicio Móvil.</b></p> <p>a) <b>Cobertura Regional o Global.</b> Los Planes de Servicio Móvil de Starlink (disponibles en "Nómada") le permiten acceder a los Servicios en cualquier destino donde Starlink proporcione cobertura activa y están diseñados para uso terrestre portátil de baja demanda, como los campamentos y la vida nómada. El Plan "Regional" le permite acceder a los Servicios Móviles en cualquier destino terrestre dentro del continente en el que realice su Pedido. El Plan "Global" le permite acceder a los Servicios Móviles en cualquier destino terrestre donde Starlink proporcione cobertura activa en todo el mundo. El Servicio Móvil no se puede utilizar en altamar o en movimiento sin comprar datos adicionales del Servicio de Prioridad Móvil. El Servicio Móvil se puede pausar y reanudar en cualquier momento. Cuando no esté pausado, la tarifa mensual de suscripción Móvil se cobrará de inmediato, de forma prorrateada. Si utiliza Servicios Móviles durante más de dos meses en un país distinto de su dirección de envío, Starlink puede requerir que cambie su dirección registrada a su nueva ubicación. Los cargos del Servicio Móvil de Starlink continuarán hasta que usted pause el Servicio a través de su cuenta de Starlink.</p> <p>b) <b>Datos Móviles.</b> El Plan de Servicio Móvil incluye una cantidad ilimitada de datos "Móviles". Los datos Móviles que se asignan a los usuarios siempre tienen menor prioridad que los de otros Planes de Servicio de Starlink, lo que produce un deterioro del Servicio y velocidades más lentas en áreas congestionadas y durante las horas pico, como se describe en la <a href="#">Política de uso justo</a>. Consulte las <a href="#">Especificaciones de Starlink</a> para obtener información sobre el rendimiento esperado. Las velocidades establecidas y el uso ininterrumpido del Servicio no están garantizados y dependen en gran medida de las áreas geográficas. Los usuarios del Servicio Móvil con necesidades de un gran ancho de banda, uso en movimiento o uso marítimo pueden optar por un Plan de Servicio de Prioridad Móvil o pagar por datos Prioritarios Móviles por GB en virtud de su Plan de Servicio Móvil (consulte la Sección 2.5(b)).</p> <p><b>5.2 Planes de Servicio de Prioridad Móvil.</b></p> <p><b>Imagen #5: Información sobre planes con Movilidad y sus condiciones.</b>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>.</p>	Austria	Australia	Bélgica	Canadá	Bulgaria	Gran Bretaña	Chile		
Austria	Australia								
Bélgica	Canadá								
Bulgaria	Gran Bretaña								
Chile									

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																									
<p>También, la información publicada en el enlace <i>Términos de Servicio Starlink</i>, incluye, como se indicó anteriormente, condiciones que deben ser consistentes y estar incluidas en el contrato, además la información tiende a ser confusa, como cuando se señala que la legislación aplicable será la de Costa Rica y ante los tribunales peruanos, por lo que resulta necesario revisar la redacción de toda la información publicada.</p> <div data-bbox="370 470 1055 882" style="background-color: black; color: white; padding: 10px;"> <p>11. <b>LEGISLACIÓN APLICABLE.</b>            En el caso de los Servicios prestados al planeta Tierra o la Luna, en ellos o en su órbita, este Acuerdo y cualquier disputa entre nosotros que surja de este Acuerdo, o se relacione con él, ("Disputas") se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación aplicable de Costa Rica y ante los tribunales peruanos. En el caso de los Servicios prestados en Marte o en tránsito a Marte a través de Starship u otra nave espacial, las partes reconocen a Marte como un planeta libre y que ningún gobierno terrestre tiene autoridad o soberanía sobre las actividades marcianas. En consecuencia, las Disputas se resolverán a través de principios autónomos, establecidos de buena fe, al momento del asentamiento en Marte.</p> <p>12. <b>DISPOSICIONES GENERALES.</b></p> <p>12.1 <b>Atención al cliente.</b> El servicio de atención al cliente está disponible para los Servicios y el Kit en el Portal del Cliente de Starlink y <a href="https://support.starlink.com/">https://support.starlink.com/</a>. Usted reconoce y acepta que la atención al Cliente que se proporciona por teléfono puede ser grabada con fines de formación y calidad.</p> <p>12.2 <b>Divisibilidad.</b> Si algún término de este Acuerdo es en cualquier medida nulo, ilegal o inaplicable, dicho término será excluido en la medida de dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad; todos los demás términos del presente permanecerán en plena vigencia y efecto.</p> <p>12.3 <b>Elegibilidad.</b> Debe tener al menos 18 años de edad (o la mayoría de edad legal en su jurisdicción de residencia) para inscribirse en los Servicios.</p> </div> <p><b>Imagen #6:</b> Información sobre los términos y condiciones de Starlink.  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>.</p> <p>La información sobre las velocidades de los paquetes es confusa, en el enlace de los planes no se indican las velocidades contratadas, sin embargo, igualmente se publican velocidades que no corresponden a servicios fijos sin indicar que no aplican para Costa Rica.</p> <div data-bbox="386 1054 1042 1465" style="background-color: #f0f0f0; padding: 10px;"> <p>Velocidades esperadas por plan de servicio:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>PLAN DE SERVICIO</th> <th>STANDARD (FJO)</th> <th>PRIORITY (FJO)</th> <th>MOBILE (MOVILIDAD)</th> <th>MOBILE PRIORITY (MOVILIDAD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISPONIBILIDAD</td> <td>≥99%</td> <td>≥99%</td> <td>≥99%</td> <td>≥99%</td> </tr> <tr> <td>DESCARGAR</td> <td><i>Haga clic para velocidades de descarga</i></td> <td>40-220 Mbps</td> <td>5-50 Mbps</td> <td>40-220 Mbps</td> </tr> <tr> <td>CARGAR</td> <td><i>Haga clic para ver velocidades de carga</i></td> <td>8-25 Mbps</td> <td>2-10 Mbps</td> <td>8-25 Mbps</td> </tr> <tr> <td>LATENCIA*</td> <td><i>Haga clic para obtener latencia</i></td> <td>25-60 ms</td> <td>&lt;99 ms</td> <td>&lt;99 ms</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>*Los clientes en ciertas ubicaciones remotas experimentarán una mayor latencia (p. ej., océanos, islas, Antártida, Alaska, norte de Canadá, etc.)</small></p> </div> <p><b>Imagen #7:</b> Información sobre los términos y condiciones de Starlink.  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1470-99699-90">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1470-99699-90</a>.</p> <p>En razón de lo anterior, es que resulta necesario que la información publicada en el sitio <a href="https://www.starlink.com/legal">https://www.starlink.com/legal</a>, cuando se selecciona Costa Rica (<a href="https://www.starlink.com/legal?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal?regionCode=CR</a>) incluya únicamente información que resulte aplicable para Costa Rica y sea consistente con lo incluido en la carátula y el contrato de adhesión.</p>	PLAN DE SERVICIO	STANDARD (FJO)	PRIORITY (FJO)	MOBILE (MOVILIDAD)	MOBILE PRIORITY (MOVILIDAD)	DISPONIBILIDAD	≥99%	≥99%	≥99%	≥99%	DESCARGAR	<i>Haga clic para velocidades de descarga</i>	40-220 Mbps	5-50 Mbps	40-220 Mbps	CARGAR	<i>Haga clic para ver velocidades de carga</i>	8-25 Mbps	2-10 Mbps	8-25 Mbps	LATENCIA*	<i>Haga clic para obtener latencia</i>	25-60 ms	<99 ms	<99 ms	<p>(...)"</p>
PLAN DE SERVICIO	STANDARD (FJO)	PRIORITY (FJO)	MOBILE (MOVILIDAD)	MOBILE PRIORITY (MOVILIDAD)																						
DISPONIBILIDAD	≥99%	≥99%	≥99%	≥99%																						
DESCARGAR	<i>Haga clic para velocidades de descarga</i>	40-220 Mbps	5-50 Mbps	40-220 Mbps																						
CARGAR	<i>Haga clic para ver velocidades de carga</i>	8-25 Mbps	2-10 Mbps	8-25 Mbps																						
LATENCIA*	<i>Haga clic para obtener latencia</i>	25-60 ms	<99 ms	<99 ms																						

- 3) Que, el 24 de noviembre del 2023, **Starlink** aportó copia de la personería jurídica del operador y aportó el “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL**”, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión. Posteriormente, el día 27 de noviembre del 2023 el

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

operador remitió una nueva versión del contrato objeto de homologación, para que se realizara la revisión formal. (NI-14307-2023 y NI-14411-2023).-----

- 4) Que según oficio 10237-SUTEL-DGC-2023 del 30 de noviembre de 2023, debidamente notificado el día 4 de diciembre de 2023, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **Starlink** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:-----

“(..)

OBSERVACIONES					FUNDAMENTO JURÍDICO
<b>Observaciones a la carátula del contrato</b>					
En la casilla correspondiente al plazo de instalación, se debe incluir que éste es de 4 días hábiles; tomando en consideración la naturaleza del servicio y que únicamente se ofrece el servicio de acceso a Internet fijo vía satelital, por lo que el plazo es único.					Por Tanto XV de la resolución RCS-234-2023. Artículo 26 del RPCS.
El número gratuito incluido en la carátula del contrato <u>no es de cobro revertido</u> , de las pruebas realizadas por esta Superintendencia se registró que el servicio no es gratuito y generó cobros en los operadores Kólbi y Claro, por lo que, se recuerda la necesidad de contar con un servicio de acceso gratuito para los usuarios finales, por cuanto, hasta no cumplir con dicho requisito se podrá superar el procedimiento de homologación.					Artículo 11 incisos 2) sub inciso i); 36 inciso 4) del RPUF. RCS-234-2023.
Operador de Origen	Numero de Origen	Numero Destino	Registro Cobros	Acceso al Centro de Telegestión de StarLink Si/No	
Kólbi (Prepago)	86253006	46009715	Si	Si	
Claro (Prepago)	71687852	46009715	Si	Si	
Liberty (Prepago)	61416775	46009715	No	Si	
<b>Observaciones al contrato</b>					
En la cláusula 15 sobre Calidad del servicio se deben eliminar los indicadores de tiempo de instalación relacionados a los casos en los que no haya infraestructura disponible inmediatamente y cuando no existe, ya que, según se indicó al contarse con cobertura en todo el territorio nacional y por la naturaleza del servicio, el único plazo aplicable es el de 4 días hábiles.					Por Tanto XV de la resolución RCS-234-2023. Artículo 26 del RPCS
La cláusula 17 sobre la atención y reparación de fallas que afecten el servicio se debe incluir el primer y último párrafo de la cláusula del contrato modelo, ya que al incluir el texto que se eliminó información relevante.  Además, en la misma cláusula, se informa que el operador no realiza la instalación del servicio y se dan los enlaces para consultar la información relacionada con dicho tema, al respecto es necesario indicar que se debe contar con una cláusula específica sobre la instalación del servicio, por lo que, dicha información debe ser eliminada de la cláusula 17 e incluida en una nueva específica de la instalación.					Artículo 11 inciso 28) RPUF. Artículos 11, inciso 2) subincisos ii) y vii); 22 al 27; 33; 36, inciso 18); 46 inciso 2) y; 48 inciso 2) del RPUF.
Revisando el enlace incluido en la cláusula 25 sobre el tratamiento de los datos personales se considera necesario que se revise la información publicada en su sitio WEB al respecto, para que se ajusten a lo establecido en la legislación sobre protección de datos. Para lo anterior se les remite la cláusula del contrato modelo; "Cláusula X. Tratamiento de datos personales. En caso de que el usuario final autorice en la carátula de este contrato, el uso de sus datos personales, el operador/proveedor aclara que: (Detallar los fines para los cuales se requiere la información personal del usuario final, las entidades con las cuales se compartirá esta información y demás requisitos exigidos por la Ley N°8968).".					Artículo 45 inciso 1) de la LGT. Ley N°8968.
Se mantiene la observación relacionada con la necesidad de incluir las cláusulas que a continuación se enumeran, para lo cual se remite al contrato modelo: 1. Depósito de garantía: si no se realiza este cobro así se debe indicar en la carátula y en el contrato. Se puede señalar un "N/A" de "no aplica". 2. Condiciones y plazos de instalación.					Artículo 36 inciso 5) y 46 inciso 6) del RPUF. Artículos 11, inciso 2) subincisos ii) y vii); 22 al 27; 33; 36, inciso

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Reactivación.</li> <li>4. Reconexión.</li> <li>5. Desactivación y desconexión de servicios adicionales.</li> </ol>	<p>18); 46 inciso 2) y; 48 inciso 2) del RPUF.            Artículo 26 del RPCS            Artículos 30, 31 y 32 del RPUF.</p>
<p><b>Observaciones al sitio WEB</b></p>	
<p>En la sección de términos y legal del sitio WEB<sup>9</sup>, específicamente en la pestaña de Términos de servicio de Starlink se incluye un enlace a políticas de uso justo del operador; razón por la cual, es necesario utilizar un lenguaje distinto, toda vez, en Costa Rica dichas políticas ya no están autorizadas para ningún servicio. Además, en el caso de Starlink una sección de estas disposiciones están dirigidas más a la neutralidad de red, sin embargo, es necesario que se revise toda la sección de políticas de uso justo, para asegurarse que no se está aplicando dichas disposiciones a los usuarios en Costa Rica, especialmente lo señalado para los servicios fijos.</p> <p><b>b) Datos adicionales de Prioridad o Prioridad Móvil.</b> Si corresponde, cargos automáticos adicionales por GB de uso de datos, si opta por comprar datos adicionales de Prioridad o Prioridad Móvil después de alcanzar su límite de datos en virtud de ciertos Planes de Servicio. Puede hacer un seguimiento de su uso excesivo de datos mensual y comprar datos adicionales de Prioridad o Prioridad Móvil en cualquier momento a través de la aplicación Starlink o a través de su cuenta Starlink. Su uso excesivo de datos por mes también se mostrará en su próxima factura mensual. <b>Una vez que se inscriba, se le facturarán automáticamente los datos adicionales de Prioridad o Prioridad Móvil utilizados hasta que se dé de baja, incluyendo en los siguientes ciclos de facturación.</b> Puede darse de baja de la compra de Prioridad o Prioridad Móvil adicionales en cualquier momento a través de su cuenta en el Portal del Cliente de Starlink. Puede encontrar información adicional en las Preguntas Frecuentes de Starlink y la Política de uso justo de Starlink.</p> <p><i>Imagen #1: Información sobre datos adicionales y enlace a políticas de uso justo.</i>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>.</p> <p><b>SERVICIOS FIJOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Plan de servicio Standard.</b> El plan de servicio Standard asigna una cantidad ilimitada de datos "Standard" cada mes a los clientes. El Plan de servicio Standard está diseñado para uso personal, familiar o doméstico. Consulte las <i>Especificaciones de Starlink</i> para obtener detalles sobre el rendimiento esperado según el Plan de servicio. Starlink busca distribuir datos estándar entre nuestros usuarios de manera justa y equitativa. Si los patrones de ancho de banda superan sistemáticamente lo que se asigna a un usuario residencial típico, Starlink puede tomar medidas de gestión de red, como reducir temporalmente las velocidades de un cliente, para prevenir o mitigar la congestión de los Servicios. Es más probable que estas acciones afecten a las aplicaciones que consumen mucho ancho de banda, como la transmisión de videos, juegos o la descarga de archivos grandes. Los clientes plan Standard Service con necesidades de ancho de banda elevadas deben considerar la posibilidad de actualizar a un plan Priority Service. Consulte las <i>Condiciones de servicio</i> y las <i>Preguntas frecuentes</i> para obtener más detalles.</li> </ul> <p><i>Imagen #2: Políticas de uso justo en servicios fijos.</i>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75</a>.</p> <p>En la misma pestaña de políticas de uso justo, así como de términos de servicio se continúa mencionando información sobre planes movilidad, los cuales se entiende que no son aplicables en Costa Rica, por lo que, la información al respecto debe ser eliminada o indicar expresamente que no son de aplicación para nuestro territorio.</p> <p><b>SERVICIOS DE MOVILIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Plan de Mobile Service.</b> El plan de Mobile Service asigna una cantidad ilimitada de datos "Mobile" cada mes a los clientes. Los datos móviles están diseñados para un uso portátil basado en tierra y de baja demanda, como acampar o vivir nómadamente. Los datos móviles asignados a los usuarios de Mobile siempre se depriorizan en comparación con otros planes de servicio de Starlink, lo que resulta en un servicio degradado y velocidades más lentas en áreas congestionadas y durante las horas pico. Las velocidades indicadas y el uso ininterrumpido del Servicio no están garantizados y dependen en gran medida de las áreas geográficas. Los datos móviles no están disponibles en mar abierto. Consulte las <i>Especificaciones de Starlink</i> para obtener detalles sobre el rendimiento esperado según el Plan de servicio. Es más probable que las aplicaciones intensivas de ancho de banda, como la transmisión de video y los juegos, se vean afectadas. Los usuarios de dispositivos móviles con necesidades de ancho de banda, movimiento u océano elevadas deben considerar la posibilidad de actualizar a un plan de servicio Mobile Priority u optar por pagar los datos de Mobile Priority por gigabit a través de su plan de servicio móvil. Consulte las <i>Condiciones de servicio</i> y las <i>Preguntas frecuentes</i> para obtener más detalles.</li> </ul> <p><b>PLANES MOBILE SERVICE</b></p> <p><i>Imagen #3: Información sobre servicios de movilidad.</i>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75</a>.</p> <p>Continuando en la sección de Términos del servicio, es necesario revisar la redacción de la sección 9 sobre la indemnización que recae sobre los usuarios finales, para que se ajusten a la normativa vigente, toda vez, los usuarios finales no pueden renunciar a sus derechos y para la aceptación de condiciones y cargas se requiere su manifestación expresa de aceptación, por lo que se recomienda eliminar esta sección.</p>	<p>RCS-185-2021 denominada "ACTUALIZACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2022-2023".</p> <p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.</p> <p>Capítulo IV del RPUF.</p> <p>Artículo 34 del RPUF.</p> <p>Artículo 62 del RPUF y 22 de la LNJ.</p> <p>RCS-152-2017 denominada "UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)".</p> <p>Ley N°8968.</p>

<sup>9</sup> <https://www.starlink.com/legal?regionCode=CR>

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p><b>9. INDEMNIZACIÓN.</b>            Usted se compromete a compensar y eximir de responsabilidad a Starlink frente a todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, costos y gastos, incluidos, entre otros, los honorarios razonables de abogados, que surjan de estos Términos, cualquier uso de su cuenta y su uso de los Servicios, o en relación con ello. Esto incluye, sin limitación: (a) responsabilidad por todas las consecuencias que surjan de acciones por parte de usted o de cualquier usuario de su cuenta en violación de estos Términos, la <i>Política de uso aceptable</i>, o cualquier ley o reglamentación; (b) actos negligentes, imprudentes o intencionalmente ilícitos por parte de usted o cualquier usuario de su cuenta; y (c) cualquier incumplimiento por su parte de cualquiera de los pactos establecidos en estos Términos.</p> <p><i>Imagen #4: Información sobre indemnización.</i>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>.</p> <p><i>En la sección 11, sobre la Legislación aplicable, es necesario limitarse al territorio nacional de Costa Rica, por lo que, debe eliminarse cualquier referencia a otros lugares.</i></p> <p><i>La información incluida en la sección 12 sobre condiciones generales debe ser revisada y ajustada a la legislación vigente, toda vez, la autorización para recibir información y el medio para recibirla se acepta y establece en la carátula del contrato, de igual manera, la obligación de mantener los registros y contratos corresponde al operador.</i></p> <p><b>12.4 Registros.</b> Debe conservar copias de estos Términos y cualquier recibo de venta u otros materiales relacionados con su compra del Kit y los Servicios Starlink para sus registros. Puede solicitar una copia de estos Términos para iniciar sesión en el Portal del cliente de Starlink. Starlink se reserva el derecho de sustituir, cambiar, cancelar o realizar adiciones a cualquier parte de estos Términos en cualquier momento mediante notificación a usted, y su uso continuo de los Servicios constituye la aceptación de los Términos actualizados. Starlink le notificará por escrito 30 días antes de cambiar sustancialmente sus Términos. Visite el Portal del Cliente de Starlink para conocer los términos más recientes.</p> <p><b>12.5 Política de entrega electrónica, consentimiento del cliente y avisos.</b> Usted acepta recibir todos los acuerdos, actualizaciones, divulgaciones, políticas, avisos y otra información (en conjunto, "Avisos") proporcionados por Starlink o sus filiales a través de entrega impresa y/o electrónica a entera discreción de Starlink. Starlink puede entregarle o mostrarle Avisos por correo electrónico o ventana emergente, o publicando un mensaje en los Servicios o en el Portal del Cliente de Starlink. Es posible que reciba mensajes de texto, correos electrónicos u otras comunicaciones periódicas de Starlink, como avisos sobre el vencimiento de su cuenta y cambios en estos Términos.</p> <p><i>Imagen #5: Información sobre condiciones generales.</i>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>.</p> <p><i>En el enlace <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1470-99699-90">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1470-99699-90</a>, se incluye un cuadro con parámetros y especificaciones que debe ser sustituido para que sea consistente con el incluido en el contrato de adhesión y de acuerdo con los umbrales del RPCS. Asimismo, se incluye información sobre la FCC de Estados Unidos, la cual se debe sustituir por los procesos aplicables en Costa Rica.</i></p> <p><i>En el enlace de Política de privacidad de Starlink, <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1000-41799-67?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1000-41799-67?regionCode=CR</a>, como se indicó en las observaciones al contrato, éstas deben de revisarse para que se ajusten a las disposiciones de la legislación de protección de datos nacionales.</i></p> <p><i>En el enlace de Política de uso razonable y política de gestión del tráfico, <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75</a>, se incluye otro enlace para consultar los precios de los datos priority adicionales, sin embargo, la información está en inglés y debe estar en idioma español, y los precios ahí establecidos deben ser consistentes con los señalados en la otra sección de la página WEB.</i></p> <p><i>En relación con el enlace de User Content License, Release &amp; Waiver, a saber, <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1486-43578-82?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1486-43578-82?regionCode=CR</a>, es necesario indicar que la información debe estar publicada en idioma español, y aclarar que estas indicaciones no resultan aplicables a la provisión del servicio de telecomunicaciones sino que está dirigido al uso de la WEB.</i></p> <p><i>Finalmente, debe quedar claro en toda la información publicada en la WEB que cualquier modificación al servicio en relación con la velocidad, <u>no puede afectar o modificar la velocidad contratada</u>, ya que esa es la velocidad que se compromete a brindar el operador durante la relación contractual.</i></p>	

(...)"

- 5) Que, el 5 de diciembre del 2023, **Starlink** Que, el 5 de diciembre del 2023, **Starlink** remitió en tiempo una nueva versión corregida del contrato, en respuesta al oficio número 10237-SUTEL-DGC-2023. (NI-14708-2023).-----

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

6) Que según oficio 10424-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las terceras observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **Starlink** que, en el plazo máximo de 3 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: -----

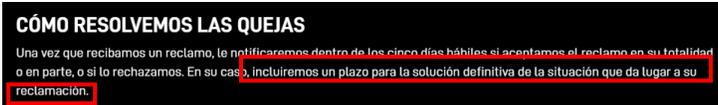
“(...)

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<b>Observaciones a la carátula del contrato</b>	
En la casilla correspondiente al nombre del plan se eliminó la palabra “Residencial” ya que como se ha indicado en las observaciones anteriores, estos espacios deben quedar en blanco para que sean completados de acuerdo con cada caso en concreto, ya que se ofrece otros planes y no solo el residencial.	Por Tanto XV de la resolución RCS-234-2023.
<b>Observaciones al contrato</b>	
En la cláusula 17 sobre la atención y reparación de fallas que afecten el servicio se corrigió un error de redacción, toda vez, en el párrafo cuarto de dicha cláusula se indicó que se le enviará una terminal “son” costo para usted”, y se cambió a “sin”.	Artículo 45 inciso 1) LGT
En la cláusula 20 sobre Reactivación y reconexión se incluyó con control de cambios la redacción de las cláusulas el contrato modelo con la indicación de los plazos aplicables en cada caso, ya que con los cambios realizados solo se estableció que no se realizaba cobro por la reactivación y reconexión de los servicios y el operador debe cumplir con los plazos normativos.	Artículos 31 y 32 del RPUF
La cláusula 27 sobre el Procedimiento de intervención de la Sutel se eliminó el número del artículo de la Ley General de la Administración Pública, en aras de evitar una modificación contractual en caso de que se presente una modificación en la numeración de dicha Ley.	Artículo 45 inciso 1) LGT RCS-234-2023.
<b>Observaciones al sitio WEB</b>	
Se mantiene lo señalado en las observaciones y en la reunión realizada el 4 de diciembre de 2023, sobre la necesidad de indicar expresamente precios finales en el sitio WEB, es decir, se debe señalar que todos los precios deben incluir el impuesto de valor agregado (IVA), así como, otras cargas como el impuesto rojo y el 911.	Artículo 7 de la Ley N°7566 “Creación del Sistema de Emergencias 911” Artículo 2 de la Ley N°9896 “Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Pospago o cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense”.
Se mantiene la observación realizada sobre la utilización de la frase de “Política de uso justo de Starlink”, ya que como fue señalado en observaciones anteriores y en la reunión virtual sostenida el 4 de diciembre de este año, se debe utilizar un lenguaje distinto, toda vez, en Costa Rica dichas políticas no están autorizadas para ningún servicio y, además, en la información contenida el enlace ( <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a> ) se debe indicar claramente, como fue incluido en el contrato de adhesión, que cualquier reducción de velocidad no puede afectar el mínimo de velocidad contratada (“Para efectos de claridad, se aclara en este acto que toda la información publicada en la WEB y cualquier modificación al servicio en relación con la velocidad, no puede afectar o modificar la velocidad mínima contratada e indicada en la carátula del presente Contrato, misma que esa es la velocidad mínima que Starlink se compromete a brindar a lo largo de la relación contractual.”).	RCS-185-2021 denominada “ACTUALIZACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL DEL

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																									
<p><b>4. PLANES DE SERVICIO FIJOS</b></p> <p>4.1 <b>Plan de Servicio Estándar.</b> El Plan de Servicio Estándar (disponible en "Residencial") está diseñado para uso personal, familiar o doméstico en una ubicación fija terrestre. Consulte las <i>Especificaciones de Starlink</i> para obtener información sobre el rendimiento típico. La activación del servicio y la facturación asociada no se pueden pausar en virtud del Plan Estándar. El Plan de Servicio Estándar incluye una cantidad ilimitada de datos "Estándar". En tiempos de congestión de la red y durante las horas pico de uso, los usuarios pueden experimentar velocidades más lentas y un rendimiento reducido que puede provocar el deterioro o la falta de disponibilidad de ciertos servicios o aplicaciones de terceros, como se describe en la <i>Política de uso justo</i>. Es más probable que las aplicaciones que consuman mucho ancho de banda, como la transmisión de videos, los videojuegos o la descarga de archivos grandes, se vean afectadas durante las horas de uso pico. Los clientes con grandes necesidades de ancho de banda que experimenten deterioro del Servicio como consecuencia de las prácticas de administración de red de Starlink pueden optar por un Plan de Servicio Prioritario. La atención al cliente complementaria para solicitudes comerciales o gubernamentales específicas (por ejemplo, facturación modificada o certificaciones de exención de impuestos) solo puede estar disponible bajo el Plan de Servicio Prioritario de Starlink y no será compatible con las suscripciones al Plan de Servicio Estándar.</p> <p><i>Imagen #1: Información sobre datos adicionales y enlace a políticas de uso justo. <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>. Es importante que para los planes "Mobile" se utilice en español un término diferente a "Móvil", toda vez, en Costa Rica, ese término se utiliza para otros servicios y cuenta con una regulación diferente.</i></p> <div data-bbox="566 732 854 1050" data-label="Image"> </div> <p><i>Imagen #2: Información sobre el plan Movil. <a href="https://www.starlink.com/service-plans">https://www.starlink.com/service-plans</a>.</i></p> <p><i>Se mantiene la observación realizada y relacionada con la información contenida en el enlace <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1470-99699-90">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1470-99699-90</a>, toda vez, se mantiene el cuadro con parámetros y especificaciones que no corresponden a las incluidas en el contrato y a la publicada en la pestaña de "Indicadores de calidad", por lo que debe ser sustituido para que sea consistente con los umbrales del RPCS. Asimismo, se incluye información sobre la FCC de Estados Unidos, por lo que se debe indicar que esa información solo aplica para los servicios en barcos por las regulaciones de la FCC.</i></p> <table border="1" data-bbox="440 1264 984 1570"> <thead> <tr> <th>PLAN DE SERVICIO</th> <th>STANDARD (FIJO)</th> <th>PRIORITY (FIJO)</th> <th>MOBILE (MOVILIDAD)</th> <th>MOBILE PRIORITY (MOVILIDAD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISPONIBILIDAD</td> <td>&gt;99%</td> <td>&gt;99%</td> <td>&gt;99%</td> <td>&gt;99%</td> </tr> <tr> <td>DESCARGAR</td> <td>Haga clic para ver velocidades de descarga</td> <td>40-220 Mbps</td> <td>5-50 Mbps</td> <td>40-220 Mbps</td> </tr> <tr> <td>CARGAR</td> <td>Haga clic para ver velocidades de carga</td> <td>8-25 Mbps</td> <td>2-10 Mbps</td> <td>8-25 Mbps</td> </tr> <tr> <td>LATENCIA*</td> <td>Haga clic para obtener latencia</td> <td>25-60 ms</td> <td>&lt;99 ms</td> <td>&lt;99 ms</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Imagen #3: Información de velocidades de los planes. <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1470-99699-90">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1470-99699-90</a>.</i></p> <p><i>Continúa siendo necesario que la información contenida en el documento de PDF que se encuentra en el enlace de Política de uso razonable y política de gestión del tráfico, <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75</a>, se presente en idioma en español con precios finales. Adicionalmente se solicita que los precios ahí establecidos sean consistentes con los señalados en la otra sección de la página WEB.</i></p>	PLAN DE SERVICIO	STANDARD (FIJO)	PRIORITY (FIJO)	MOBILE (MOVILIDAD)	MOBILE PRIORITY (MOVILIDAD)	DISPONIBILIDAD	>99%	>99%	>99%	>99%	DESCARGAR	Haga clic para ver velocidades de descarga	40-220 Mbps	5-50 Mbps	40-220 Mbps	CARGAR	Haga clic para ver velocidades de carga	8-25 Mbps	2-10 Mbps	8-25 Mbps	LATENCIA*	Haga clic para obtener latencia	25-60 ms	<99 ms	<99 ms	<p>SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2022-2023".</p> <p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.</p> <p>Artículo 34 del RPUF.</p> <p>RCS-152-2017 denominada "UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)".</p> <p>Artículo 48 de la LGT.</p>
PLAN DE SERVICIO	STANDARD (FIJO)	PRIORITY (FIJO)	MOBILE (MOVILIDAD)	MOBILE PRIORITY (MOVILIDAD)																						
DISPONIBILIDAD	>99%	>99%	>99%	>99%																						
DESCARGAR	Haga clic para ver velocidades de descarga	40-220 Mbps	5-50 Mbps	40-220 Mbps																						
CARGAR	Haga clic para ver velocidades de carga	8-25 Mbps	2-10 Mbps	8-25 Mbps																						
LATENCIA*	Haga clic para obtener latencia	25-60 ms	<99 ms	<99 ms																						

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																																																																																																																						
<p align="center"><b>FAIR USE POLICY</b>            Price for Priority Service, Additional Priority Data, and Mobile Priority Data</p> <p align="center"><small>Prices shown are tax exclusive            Mobile Priority Service Prices Not Listed</small></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Country</th> <th rowspan="2">Currency</th> <th colspan="4">Service Price (Tax-Exclusive)</th> <th colspan="2">Price / GB (Tax-Exclusive)</th> </tr> <tr> <th>Priority 4GB</th> <th>Priority 1TB</th> <th>Priority 2TB</th> <th>Priority 6TB</th> <th>Priority Data</th> <th>Mobile Priority</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Australia</td> <td>AUD</td> <td>209.00</td> <td>340.00</td> <td>680.00</td> <td>2,030.00</td> <td>0.67</td> <td>2.90</td> </tr> <tr> <td>Austria</td> <td>EUR</td> <td>93.00</td> <td>180.00</td> <td>360.00</td> <td>1,040.00</td> <td>0.35</td> <td>1.91</td> </tr> <tr> <td>Bahamas</td> <td>USD</td> <td>140.00</td> <td>250.00</td> <td>1,500.00</td> <td>5,000.00</td> <td>0.55</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>Barbados</td> <td>USD</td> <td>79.00</td> <td>141.00</td> <td>282.00</td> <td>845.00</td> <td>0.28</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>Belgium</td> <td>EUR</td> <td>93.00</td> <td>180.00</td> <td>360.00</td> <td>1,040.00</td> <td>0.35</td> <td>1.91</td> </tr> <tr> <td>Brazil</td> <td>BRL</td> <td>379.00</td> <td>730.00</td> <td>1,450.00</td> <td>4,340.00</td> <td>1.44</td> <td>10.26</td> </tr> <tr> <td>Bulgaria</td> <td>BGN</td> <td>182.00</td> <td>350.00</td> <td>690.00</td> <td>2,040.00</td> <td>0.68</td> <td>3.74</td> </tr> <tr> <td>Canada</td> <td>CAD</td> <td>185.00</td> <td>320.00</td> <td>635.00</td> <td>1,920.00</td> <td>0.64</td> <td>2.63</td> </tr> <tr> <td>Chile</td> <td>CLP</td> <td>64,100.00</td> <td>120,000.00</td> <td>239,000.00</td> <td>717,000.00</td> <td>250.00</td> <td>1,730.50</td> </tr> <tr> <td>Christmas Island</td> <td>AUD</td> <td>229.90</td> <td>374.00</td> <td>748.00</td> <td>2,233.00</td> <td>0.74</td> <td>3.19</td> </tr> <tr> <td>Cocos (Keeling) Islands</td> <td>AUD</td> <td>229.90</td> <td>374.00</td> <td>748.00</td> <td>2,233.00</td> <td>0.74</td> <td>3.19</td> </tr> <tr> <td>Colombia</td> <td>COP</td> <td>321,000.00</td> <td>576,000.00</td> <td>1,151,000.00</td> <td>3,451,000.00</td> <td>1,240.00</td> <td>8,753.12</td> </tr> <tr> <td>Costa Rica</td> <td>CRC</td> <td>42,700.00</td> <td>87,800.00</td> <td>176,000.00</td> <td>527,000.00</td> <td>180.00</td> <td>1,247.94</td> </tr> </tbody> </table> <p>Imagen #4: Lista de precios. <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75</a>.</p>  <p>Imagen #5: Lista de precios de datos prioridad. <a href="https://www.starlink.com/service-plans">https://www.starlink.com/service-plans</a>.</p> <p>Se mantiene la observación realizada sobre el enlace de User Content License, Release &amp; Waiver, a saber, <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1486-43578-82?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1486-43578-82?regionCode=CR</a>, ya que la información continúa en inglés y debe ser presentada en idioma Español.</p> <p>En la pestaña de "Canales de atención a clientes" se estableció que el plazo de atención de las reclamaciones es de 5 días hábiles, al respecto, se debe aclarar que el plazo máximo de atención y resolución de reclamos es de 10 días naturales, aunque el plazo de 5 días hábiles es menor, en Costa Rica y por los feriados nacionales, como por ejemplo el caso de Semana Santa, este plazo podría llegar a ser superior a los 10 días hábiles, por lo que debe corregirse, se sugiere la siguiente redacción: "Una vez que recibamos un reclamo, le será facilitado el código o número de consecutivo, y lo resolveremos dentro del plazo de 10 días naturales, indicando si su reclamo fue aceptado en su totalidad en parte, o si lo rechazamos". Asimismo, se debe eliminar lo que se encuentra dentro del cuadro de color rojo de la imagen siguiente, porque implica la imposición de un plazo indeterminado para la solución definitiva de la reclamación que evidentemente excede el plazo de 10 días naturales del artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>  <p>Imagen #6: Detalle del plazo para resolver quejas. <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1514-62808-71?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1514-62808-71?regionCode=CR</a>.</p> <p>Como se indicó en la reunión virtual del 4 de diciembre de este año, toda la información publicada debe ser consistente y es necesario que los planes cuenten con velocidades mínimas establecidas, y no con rangos, sin embargo, a pesar de que se modificaron en la información relacionada a planes Estándar, para los demás se mantienen rangos de velocidad y umbrales de calidad que no se ajustan a los establecidos en el RPCS, por lo que estos deben ser modificados.</p>	Country	Currency	Service Price (Tax-Exclusive)				Price / GB (Tax-Exclusive)		Priority 4GB	Priority 1TB	Priority 2TB	Priority 6TB	Priority Data	Mobile Priority	Australia	AUD	209.00	340.00	680.00	2,030.00	0.67	2.90	Austria	EUR	93.00	180.00	360.00	1,040.00	0.35	1.91	Bahamas	USD	140.00	250.00	1,500.00	5,000.00	0.55	2.00	Barbados	USD	79.00	141.00	282.00	845.00	0.28	2.00	Belgium	EUR	93.00	180.00	360.00	1,040.00	0.35	1.91	Brazil	BRL	379.00	730.00	1,450.00	4,340.00	1.44	10.26	Bulgaria	BGN	182.00	350.00	690.00	2,040.00	0.68	3.74	Canada	CAD	185.00	320.00	635.00	1,920.00	0.64	2.63	Chile	CLP	64,100.00	120,000.00	239,000.00	717,000.00	250.00	1,730.50	Christmas Island	AUD	229.90	374.00	748.00	2,233.00	0.74	3.19	Cocos (Keeling) Islands	AUD	229.90	374.00	748.00	2,233.00	0.74	3.19	Colombia	COP	321,000.00	576,000.00	1,151,000.00	3,451,000.00	1,240.00	8,753.12	Costa Rica	CRC	42,700.00	87,800.00	176,000.00	527,000.00	180.00	1,247.94	
Country			Currency	Service Price (Tax-Exclusive)				Price / GB (Tax-Exclusive)																																																																																																															
	Priority 4GB	Priority 1TB		Priority 2TB	Priority 6TB	Priority Data	Mobile Priority																																																																																																																
Australia	AUD	209.00	340.00	680.00	2,030.00	0.67	2.90																																																																																																																
Austria	EUR	93.00	180.00	360.00	1,040.00	0.35	1.91																																																																																																																
Bahamas	USD	140.00	250.00	1,500.00	5,000.00	0.55	2.00																																																																																																																
Barbados	USD	79.00	141.00	282.00	845.00	0.28	2.00																																																																																																																
Belgium	EUR	93.00	180.00	360.00	1,040.00	0.35	1.91																																																																																																																
Brazil	BRL	379.00	730.00	1,450.00	4,340.00	1.44	10.26																																																																																																																
Bulgaria	BGN	182.00	350.00	690.00	2,040.00	0.68	3.74																																																																																																																
Canada	CAD	185.00	320.00	635.00	1,920.00	0.64	2.63																																																																																																																
Chile	CLP	64,100.00	120,000.00	239,000.00	717,000.00	250.00	1,730.50																																																																																																																
Christmas Island	AUD	229.90	374.00	748.00	2,233.00	0.74	3.19																																																																																																																
Cocos (Keeling) Islands	AUD	229.90	374.00	748.00	2,233.00	0.74	3.19																																																																																																																
Colombia	COP	321,000.00	576,000.00	1,151,000.00	3,451,000.00	1,240.00	8,753.12																																																																																																																
Costa Rica	CRC	42,700.00	87,800.00	176,000.00	527,000.00	180.00	1,247.94																																																																																																																

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

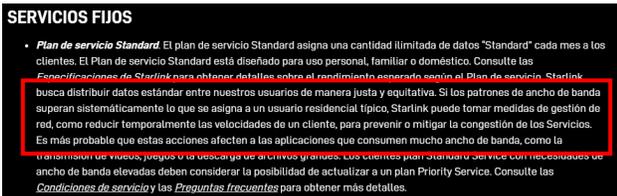
OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p><b>INTERNET DE ALTA VELOCIDAD DISEÑADO PARA EMPRESAS</b></p> <p>DESCARGA: 40-220+ MBPS      SUBIR: 8-25+ MBPS      LATENCIA: 25-60 MS</p> <p><i>Imagen #7: Detalle del plazo para resolver quejas.</i>  <a href="https://www.starlink.com/business/fixed-site">https://www.starlink.com/business/fixed-site</a></p> <p><i>Nuevamente, según se ha indicado, debe quedar claro en toda la información publicada en la WEB que cualquier modificación al servicio en relación con la velocidad, <u>no puede afectar o modificar la velocidad contratada</u>, ya que esa es la velocidad que se compromete a brindar el operador durante la relación contractual. Por lo que, como se desprende en la siguiente imagen, se debe aclarar que no se podrá afectar la velocidad contratada</i></p> <p><b>SERVICIOS FIJOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de servicio Standard. El plan de servicio Standard asigna una cantidad ilimitada de datos "Standard" cada mes a los clientes. El Plan de servicio Standard está diseñado para uso personal, familiar o doméstico. Consulte las <u>Especificaciones de Starlink</u> para obtener detalles sobre el rendimiento esperado según el Plan de servicio. Starlink busca distribuir datos estándar entre nuestros usuarios de manera justa y equitativa. Si los patrones de ancho de banda superan sistemáticamente lo que se asigna a un usuario residencial típico, Starlink puede tomar medidas de gestión de red, como reducir temporalmente las velocidades de un cliente, para prevenir o mitigar la congestión de los Servicios. Es más probable que estas acciones afecten a las aplicaciones que consumen mucho ancho de banda, como la transmisión de videos, juegos o la descarga de archivos grandes. Los clientes plan Standard Service con necesidades de ancho de banda elevadas deben considerar la posibilidad de actualizar a un plan Priority Service. Consulte las <u>Condiciones de servicio</u> y las <u>Preguntas frecuentes</u> para obtener más detalles.</li> </ul> <p><i>Imagen #8: Reducción de velocidad por uso justo.</i>  <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1469-65206-75</a></p>	(...)"

- 7) Que, el 11 de diciembre del 2023, **Starlink** remitió en tiempo una versión final corregida del contrato y la carátula, en respuesta al oficio número 10424-SUTEL-DGC-2023. (NI-14938-2023). -----
- 8) Que según oficio número 10570-SUTEL-DGC-2023 del 12 de diciembre de 2023, debidamente notificado el 13 de diciembre del mismo año, la Dirección General de Calidad, tomando en consideración que los cambios necesarios corresponden únicamente al sitio WEB de **Starlink**, previno al operador sobre las cuartas observaciones, en donde se indicó al operador que, en el plazo máximo de 3 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:-----

“(...)"

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p><i>Observaciones al sitio WEB</i></p> <p><i>Se insiste en la necesidad de acatar lo señalado en las observaciones anteriores y en las reuniones sostenidas, sobre el <u>indicar expresamente los precios finales en el sitio WEB</u>, es decir, se debe señalar que todos los precios incluyen el impuesto de valor agregado (IVA), así como, otras cargas como el impuesto rojo y el 9-1-1. Por lo que, deben incluir en todos los precios del sitio WEB dicha información. Se sugiere que se incluya un asterisco con dicha información y se propone se utilice la siguiente frase: “*Todos los precios incluyen el IVA así como toda carga legal aplicable al servicio”.</i></p>	<p>Artículo 7 de la Ley N°7566 “Creación del Sistema de Emergencias 911”                      Artículo 2 de la Ley N°9896 “Reformas de la Ley 8690, Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de la Telefonía Móvil y Convencional, Prepago, Postpago o cualquier otra modalidad de Telefonía destinada al</p>

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>Se mantiene la observación realizada sobre la necesidad de incluir <u>en todo el sitio WEB</u>, es decir, en cada uno de los párrafos del sitio WEB o al final de cada una de las pestañas o enlaces en los que se especifica que se podrá reducir la velocidad, que cualquier reducción de velocidad no puede afectar la velocidad contratada, como se indicó en las observaciones anteriores se puede utilizar la misma redacción utilizada e incluida en el contrato de adhesión. (“Para efectos de claridad, se aclara en este acto que toda la información publicada en la WEB y cualquier modificación al servicio en relación con la velocidad, no puede afectar o modificar la velocidad mínima contratada e indicada en la carátula del presente Contrato, misma que esa es la velocidad mínima que Starlink se compromete a brindar a lo largo de la relación contractual.”).</p>  <p>Imagen #1: Información sobre datos adicionales y enlace a políticas de uso justo. <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1503-79753-76?regionCode=CR</a>.</p>  <p>Imagen #2: Reducción de velocidad. <a href="https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1524-31994-74">https://www.starlink.com/legal/documents/DOC-1524-31994-74</a>.</p> <p>Se mantiene la observación sobre la importancia de que para los planes “Mobile” se utilice en español un término diferente a “Móvil”, toda vez, en Costa Rica, ese término se utiliza para otros servicios y cuenta con una regulación diferente.</p>  <p>Imagen #3: Información sobre el plan móvil. <a href="https://www.starlink.com/service-plans">https://www.starlink.com/service-plans</a>.</p> <p>Se reitera la observación respecto a que los planes cuenten con velocidades mínimas establecidas, y <u>no con rangos</u>, sin embargo, a pesar de que habían sido modificados para el plan estándar, actualmente <u>ningún plan</u> cuenta con la velocidad mínima contratada, y para los demás planes se mantienen rangos de velocidad y umbrales de calidad que no se ajustan a los establecidos en el RPCS, por lo que estos deben ser modificados.</p>	<p>financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense”.</p> <p>RCS-185-2021 denominada “ACTUALIZACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2022-2023”.</p> <p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.</p> <p>Artículo 34 del RPUF.</p> <p>Artículo 48 de la LGT.</p>

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO						
<p style="text-align: center;"><b>CONECTIVIDAD EN MOVIMIENTO EN TODO EL MUNDO</b></p> <table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>DESCARGA</td> <td>SUBIR</td> <td>LATENCIA</td> </tr> <tr> <td>40-220+ MBPS</td> <td>8-25+ MBPS</td> <td>MENOS DE 99 MS</td> </tr> </table> <p style="font-size: small; text-align: center;">Imagen #4: Detalle del plazo para resolver quejas.  <a href="https://www.starlink.com/business/mobility">https://www.starlink.com/business/mobility</a>.</p>	DESCARGA	SUBIR	LATENCIA	40-220+ MBPS	8-25+ MBPS	MENOS DE 99 MS	
DESCARGA	SUBIR	LATENCIA					
40-220+ MBPS	8-25+ MBPS	MENOS DE 99 MS					

(...)"

- 9) Que, según oficio sin número del 15 de diciembre del 2023, remitido a esta Superintendencia según correo electrónico del mismo día, **Starlink** señaló que se compromete a realizar los cambios requeridos en la WEB; sin embargo, requieren un plazo mayor para ejecutarlos, indicando que los mismos estarán publicados a más tardar el **15 de marzo de 2024** y aportó imágenes de cómo se visualizarían los cambios solicitados en el oficio número 10570-SUTEL-DGC-2023.-----
- 10) Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración y de la información adicional aportada, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. Por su parte, en lo relativo al sitio WEB se recomendará al Consejo acoger las modificaciones presentadas por el operador y brindar el plazo señalado para su ajuste.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Telecomunicaciones, Ley 8660, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la resolución RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

## **EL CONSEJO**

### **DE LASUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10722-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de homologación del contrato titulado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL*” y su respectiva carátula, presentado por **Starlink Costa Rica, S.R.L.** -----

**SEGUNDO:** Homologar la versión final del contrato de adhesión que se encuentra adjunto al presente acuerdo, denominado: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL*” y su respectiva carátula, presentado por **Starlink Costa Rica, S.R.L.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593 y su título habilitante.-----

**TERCERO:** Ordenar a **Starlink Costa Rica, S.R.L** que, a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL*”, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

**CUARTO:** Ordenar a **Starlink Costa Rica, S.R.L** que, deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

**QUINTO:** Ordenar a **Starlink Costa Rica, S.R.L** que deberá mantener publicado en la página principal del sitio WEB el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

**SEXTO:** Ordenar a **Starlink Costa Rica, S.R.L** que, para completar el proceso de homologación, a más tardar el día **15 de marzo de 2024**, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia de las modificaciones aplicadas en su sitio WEB con los cambios aprobados, correspondientes a la publicación de precios finales y las velocidades mínimas contratadas, la indicación clara y concisa en todo el sitio WEB de que el operador no podrá reducir la velocidad mínima contratada y la modificación del nombre de los planes “*Mobile*” de “*Móvil*” a “*Itinerante*”. En caso de que no se realicen los ajustes señalados en el plazo indicado, se tendrá como no cumplido el presente acuerdo y se realizará el proceso aplicable para dejar el acto administrativo emitido por el Regulador sin efecto. -----

**SÉTIMO:** Señalar a **Starlink Costa Rica, S.R.L** que se debe de **abstener** de realizar modificaciones en su sitio WEB, por lo que, debe mantener en este toda la información requerida en la resolución número RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso aplicable y se considerará un incumplimiento del presente acuerdo. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**OCTAVO:** Indicar a **Starlink Costa Rica, S.R.L** que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión homologado por el Consejo de esta Superintendencia, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

**NOVENO:** Señalar a **Starlink Costa Rica, S.R.L** que, de conformidad con lo indicado en su título habilitante debe cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con énfasis en el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, tomando en consideración que la Sutel tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulte pertinente por modificaciones normativas.-----

**DÉCIMO:** Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Starlink Costa Rica, S.R.L** de las disposiciones del presente acuerdo del Consejo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL*” y su respectiva carátula, presentado por **Starlink Costa Rica, S.R.L**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

## ARTÍCULO 4

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

#### 4.1. *Propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***-----

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para el ajuste al Reglamento Interno de Compras Públicas de Sutel.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10464-SUTEL-DGO-2023, del 08 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo la propuesta señalada en el párrafo anterior.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

***“Alan Cambronero: Este tema es una continuación del oficio 10464-SUTEL-DGO-2023, que se presentó en la sesión anterior.***-----

*En este caso, se presenta mediante oficio 10839-SUTEL-DGO-2023 una propuesta de ajuste al Reglamento de compras, considerando observaciones que recibimos en la sesión anterior. En atención a esas observaciones, se realizó una sesión de trabajo el día 19 de diciembre, participaron la asesoría del Consejo, en este caso doña Rose Mary, Mariana y don Jorge Brealey y también María Marta y Sharon Molina por parte de la Unidad Jurídica, junto con Juan Carlos y mi persona por la DGO.*-----

*Voy a presentar en pantalla para que sea más fácil de visualizar lo que se ajustó, de acuerdo con esas observaciones.*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Tal vez repasar, hay 3 tipos de ajustes principalmente en este reglamento. El primero tenía que ver con una precisión en cuanto al refrendo interno, cuando se trata de modificaciones a los contratos, siendo estas de licitaciones menor, reducida y por excepción, ese ya lo habíamos visto la vez pasada.-----*

*Sin embargo, del que se recibieron comentarios fue en el artículo 8 bis, que es un artículo que se está incorporando adicional a este reglamento, relacionado con la competencia del Presidente del Consejo y de los Directores del área solicitante en situaciones excepcionales.-----*

*Recordar que precisamente lo que motiva este ajuste al reglamento es la situación que se presentará con el Consejo a partir de enero y lo que se busca es que estos actos que están en el reglamento, que están estrictamente de aprobación del Consejo, o esta situación excepcional, que en este caso se viene a precisar, en la versión anterior estaba un poco más amplio el tema de la situación excepcional, en este caso la redacción indica lo siguiente, que “el Presidente del Consejo, en conjunto con el Director General del área solicitante, en los casos en que no exista quorum estructural de Consejo, podrán adoptar mediante un acto motivado y previo visto bueno de la Unidad Jurídica, el informe correspondiente de la Dirección General de Operaciones los siguientes actos” tal vez acá, ese es un poco la ruta que tal vez doña Cinthya en la sesión pasada consultaba, entonces se precisa de esa forma, la lógica es básicamente lo que se seguía antes, siempre va a haber un informe de la Unidad de Proveeduría, como cuando se trae al Consejo, con la revisión de los documentos que ha preparado la unidad contratante.-----*

*Para que entonces se emita este visto bueno mediante un acto motivado, que será suscrito entonces por la Presidencia, por el Director solicitante y deberá contar entonces con el visto bueno de la Unidad Jurídica, ¿eso para qué actos? Para el acto final, adjudicación y declaratoria de desierto infructuoso en procedimientos de licitación mayor o por excepción, cuando el monto adjudicado a una licitación mayor en modificaciones de contratos también,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*igualmente cuando se trata de licitación mayor y por excepción, cuando el monto del contrato de la licitación mayor y otros actos, que corresponde a todos los demás actos administrativos que no se encuentran estipulados en el reglamento.-----*

*Estos eran 3 actos que estaban, como he indicado, estrictamente sujetos a la aprobación del Consejo.-----*

*Por otro lado, se separó este otro acto que tiene que ver con que el Presidente del Consejo, en los casos en que no exista quorum estructural del Consejo, podrá optar mediante acto motivado igualmente y el visto bueno de la Unidad Jurídica e informe también de la unidad correspondiente a la Dirección General de Operaciones los siguientes actos, recursos de apelación en contra de la aplicación de multa, cláusula penal y garantía. En este caso no se plantea la firma junto con el Director, porque es la Dirección precisamente la que ha ejecutado esa actividad, esa acción de una aplicación de una multa o cláusula penal.-----*

*Entonces esto es lo que se plantea en este caso, buscando aclarar las inquietudes que vimos la semana anterior.-----*

*El otro ajuste que traía el reglamento tiene que ver con este artículo 32 bis que se adiciona, que esto fue una recomendación de don Jorge Brealey, en cuanto a que se deroga el reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones anterior, el que había sido aprobado mediante resolución RCS-243-2019, según acuerdo 015-058-2019, publicado en La Gaceta 197 del 17 de octubre del 2019 y sus reformas, así como cualquier otra del mismo rango que se le oponga. Esto va acompañado con ese transitorio, que indica que los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de ese reglamento concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el reglamento, de adoptarse la decisión del concurso o correspondiente procedimiento y sin perjuicio de lo ya establecido en el transitorio 1 de la Ley de Contratación Pública.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Esto básicamente conforme la asesoría que nos dio Jorge, es algo que en principio se debió hacer cuando se publicó este reglamento el año pasado.-----*

*Estoy reglamento recordar que fue ajustado el año pasado para atender los nuevos lineamientos de la nueva Ley de Compras Públicas, entonces Jorge nos decía que lo que procedía en este caso era derogar el que estaba anterior y plantear ese transitorio, que está también alineado al transitorio precisamente de la Ley General de Compras Públicas, que indica que todos los procedimientos que fueron realizados bajo la ley anterior continúen y terminen bajo esa norma.-----*

*Básicamente, esto es entonces el ajuste, cualquier consulta con gusto y gracias al apoyo de todos los compañeros que nos reunimos para aportar en el ajuste.-----*

**Cintha Arias:** *Muchísimos más claro y directo al tipo de responsabilidad a las que se asocia estos ajustes. Entonces esto sería un nuevo reglamento.-----*

**Alan Cambronero:** *Realmente es una modificación al reglamento que fue ajustado en diciembre del año pasado, aunque eso se tiene que publicar ahora en La Gaceta, pero se estarán publicando solamente los ajustes.-----*

*También el acuerdo prevé que también a lo interno se publica en nuestra página y se divulgue a lo interno el reglamento completo, ya con los ajustes incorporados, para evitar alguna confusión.-----*

**Jorge Brealey:** *Y el Sinalevi, que es como entre comillas el sistema oficial, actualiza el reglamento interior de cada artículo con el nuevo texto e indicando cuál será el formato.----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10464-SUTEL-DGO-2023, del 08 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 036-075-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10464-SUTEL-DGO-2023, del 08 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta para el ajuste al Reglamento Interno de Compras Públicas de Sutel.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-317-2023**

**REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO INTERNO DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESOLUCIÓN RCS-321-2022, APROBADA MEDIANTE ACUERDO 014-080-2022 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 FOR-SUTEL-DGO-PRO-CGL-00027-2023**

En relación con el Reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución RCS-321-2022, según acuerdo 014-080-2022, de la sesión 080-2022, del Consejo de la Sutel, publicada en el Alcance N° 264 a La Gaceta N° 234 del 8 de diciembre de 2022 y, la necesidad de realizar ajustes en el artículo 8 y la adición de los artículos 8 bis y 32 bis, así como una disposición transitoria; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, señala lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- 1- Que en fecha 19 de setiembre de 2019, mediante acuerdo 015-058-2019, de la sesión 058-2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, Sutel), aprobó la resolución RCS-243-2019 denominada el Reglamento de compras

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 224 a La Gaceta N° 197 del 17 de octubre de 2019, fecha en la que entró en vigor.-----
- 2- Que, en virtud de la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, a partir del 1 de diciembre del 2022, fue necesario que el Consejo de la Sutel aprobara un nuevo “Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, con ajustes en atención a lo dispuesto en esta nueva Ley.
  - 3- Que fecha 01 de diciembre de 2022, mediante acuerdo 014-080-2022, de la sesión 080-2022, el Consejo de la Sutel aprobó la resolución RCS-321-2022 y emite el Reglamento interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual quedó publicado en el Alcance N° 264 a La Gaceta N° 234 del 8 de diciembre de 2022. -----
  - 4- Que por una omisión en la RCS-321-2022 que aprobó el Reglamento interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no se derogó expresamente el anterior Reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según la RCS-243-2019, aprobada mediante acuerdo 015-058-2019, de la sesión 058-2019 del Consejo de la Sutel.-----
  - 5- Que, por otra parte, mediante acuerdo 014-066-2023 del 02 de noviembre del 2023 el Consejo de la Sutel comunica a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) la cuestión de importancia crítica y de gran complejidad que ha surgido en el ámbito del funcionamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones, derivado del riesgo de la desintegración del Consejo por falta de nombramientos de sus miembros propietarios, a partir del 6 de enero de 2024, detallando consecuencias ante la materialización de ese riesgo.-----
  - 6- Que el 02 de noviembre de 2023, mediante acuerdo 014-066-2023 el Consejo resolvió entre otros aspectos, solicitar a los Directores Generales y a los jefes de las áreas con cargo al Consejo, “que tomen las medidas oportunas y adecuadas de planificación y gestión, tomando en cuenta el riesgo de que el Consejo después de la sesión

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

ordinaria del 4 de enero de 2024, podrá quedar desintegrado y no podrá sesionar hasta que la Junta Directiva nombre y juramenten los nuevo(s) miembro(s) propietario(s).” Además, instruyó a estos funcionarios a que informaran a este órgano colegiado sobre los actos administrativos, aprobaciones, decisiones en general de todo tipo, que consideren serán afectados, impactados por una eventual desintegración del Consejo, e indicar si la necesidad de que conozca el Consejo de estos actos obedece a una competencia de Ley o alguna otra norma, o si, se trata de prácticas o usos, sea de mera información o, que bien podrían no ser obligatorio su conocimiento o decisión por parte de este Consejo. Asimismo, se solicitó que propusiera alternativas de solución, para gestionar los riesgos identificados.-----

- 7- Que mediante oficio 10464-SUTEL-DGO-2023 del 08 de diciembre de 2023 y oficio y 10839-SUTEL-DGO-2023 del 20 de diciembre del 2023, la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo presentan propuesta de reforma parcial al artículo 8 y adición de un artículo al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resolución RCS-321-2022, aprobada mediante acuerdo 014-080-2022, de la sesión 080-2022, del Consejo de la Sutel, publicada en el Alcance N° 264 a La Gaceta N° 234 del 8 de diciembre de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **I. DE LA DEROGATORIA EXPRESA DEL REGLAMENTO DE COMPRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCS-243-2019, SEGÚN ACUERDO 015-058-2019 DEL CONSEJO, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 224 A LA GACETA N° 197.**

- 1- Que como se mencionó en los antecedentes, el Reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución RCS-243-2019, según el acuerdo 015-058-2019 del Consejo, debió ser derogado expresamente mediante la resolución RCS-321-2022, aprobada por acuerdo

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- 014-080-2022 del Consejo, en la cual se emite el actual Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 264 a La Gaceta N° 234, del 8 de diciembre de 2022.-----
- 2- Que el actual Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RCS-321-2022) se emite como consecuencia de los ajustes necesarios requeridos según la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, la cual expresamente en su numeral 135 deroga -entre otros- la anterior Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494; pero sin embargo, como norma transitoria I, establece que, [[os procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán a las disposiciones vigentes de adoptarse la decisión inicial del concurso.-----
  - 3- Que de la misma manera el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, en el artículo 327, deroga de manera expresa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411, y mediante una disposición transitoria I ordena que, los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de este Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso. -----
  - 4- Que, en ese mismo sentido, el Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RCS-321-2022), aprobada por acuerdo 014-080-2022 del Consejo, y publicado en el Alcance N° 264 a La Gaceta N° 234, del 8 de diciembre de 2022; debe mediante una norma en el enunciado de un artículo señalar de manera expresa la derogatoria del anterior Reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RCS-243-2019), y mediante una disposición transitoria indicar lo correspondiente.----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- 5- Que, por consiguiente, este Consejo estima conveniente reformar la RCS-321-2022, aprobada mediante acuerdo 014-080-2022 del Consejo para adicionar un artículo final de derogatorias y una disposición transitoria, expresando lo anterior.

**II. DE OTROS AJUSTES NECESARIOS AL REGLAMENTO INTENRO DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESOLUCIÓN RCS-321-2022.**

- 6- Que la Ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley N°9986, señala la posibilidad de que el jerarca de la institución pueda emitir determinados actos, o bien delegar los mismos. A modo de referencia, se citan las siguientes disposiciones de la norma antes citada: -----

*“ARTÍCULO 4- Requerimientos generales para el uso de las excepciones.----*

*Para el uso de excepciones se deberán cumplir los siguientes requerimientos:*

*a) Contar con la decisión inicial dictada por el jerarca de la institución o quien él delegue (...)------*

*ARTÍCULO 37- Decisión inicial. Todo procedimiento de contratación pública dará comienzo con la decisión inicial, la cual deberá ser suscrita por la jefatura de la unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución. Cuando el objeto contractual sea de obra que deba tramitarse mediante licitación mayor, la decisión inicial deberá ser suscrita conjuntamente por el jefe de la unidad solicitante y por el jerarca, quien podrá delegar tal actuación (...)------*

*ARTÍCULO 101- Modificación unilateral del contrato.-----*

*(...) Cuando concurren circunstancias excepcionales, técnicamente acreditadas en el expediente, que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*cincuenta por ciento (50%), en cuanto monto y plazo del contrato original, previa autorización del jerarca o por quien él delegue (...).-----*

- 7- Que mediante citado criterio de los oficios 10464-SUTEL-DGO-2023 del 08 de diciembre del 2023 y 10839-SUTEL-DGO-2023 del 20 de diciembre del 2023, la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo proponen una reforma parcial al artículo 8, la adición de un artículo 8 bis, al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resolución RCS-321-2022, la cual no pretende eliminar ni limitar bajo ningún concepto la competencia del Consejo para emitir determinados actos. Por el contrario, la propuesta pretende ampliar las posibilidades de la Administración de dar continuidad a la agenda de proyectos institucionales y al plan de compras en futuros períodos, aprovechando la intervención que ya realiza la figura del Presidente en los diversos actos regulados en el Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, pero contemplando escenarios en los cuales podrá de manera individual o conjuntamente con el Director del área solicitante, emitir actos motivados que sean necesarios para la gestión de procedimientos de contratación pública. -----
- 8- Que el ajuste resulta atinente con los principios regulados en la LGCP, en el tanto se busca realizar una maximización en el uso de los recursos disponibles, pero también prevenir escenarios en los que pueda llegar a afectarse la continuidad de la gestión de compras por aspectos ligados a la conformación del Consejo. Al respecto, la norma antes referida, señala: -----

*“e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga (...)”.*-----

- 9- Que el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, dispone que, como parte del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se concederá audiencia de los proyectos respectivos, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia.-----
- 10- Que en este sentido y tal como señala el citado acuerdo 014-066-2023 del 02 de noviembre del 2023, este órgano colegiado ha informado a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) una situación crítica y de gran complejidad que ha surgido en el ámbito del funcionamiento de esta Superintendencia, derivado del riesgo de la desintegración del Consejo por falta de nombramientos de sus miembros propietarios, a partir del 6 de enero de 2024, detallando en dicho acuerdo las consecuencias ante la materialización de ese riesgo.
- 11- Que en esta situación de extrema urgencia y ante la virtual desintegración del Consejo a partir del 6 de enero de 2024, es imperativo contar con los ajustes mínimos pero necesarios, en cuanto a delegación de competencia de funciones del Consejo a distintos órganos unipersonales, siempre que así lo habilite la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986 y según lo establecido por el criterio de los oficios 10464-SUTEL-DGO-2023 y 10839-SUTEL-DGO-2023. En consecuencia y tratándose de la distribución de competencias como un asunto interno, de una corrección material, y de la inminente e imperiosa necesidad de aprobar las reformas antes de que quede desintegrado el Consejo, es que se prescinde de la audiencia del proyecto de reforma en el presente caso; tal y como lo permite el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

En virtud de los anteriores antecedentes y de conformidad con el considerando y criterios referenciados, con fundamento en la Ley 9986, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593 y en la Ley General de Administración Pública 6227;-----

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el criterio vertido en los oficios 10464-SUTEL-DGO-2023 del 08 de diciembre del 2023 y 10839-SUTEL-DGO-2023 del 20 de diciembre del 2023, mediante el cual presenta la propuesta de ajuste al Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resolución RCS-321-2022, aprobada mediante acuerdo 014-080-2022, de la sesión 080-2022, del Consejo de la Sutel, publicada en el Alcance N° 264 a La Gaceta N° 234 del 8 de diciembre de 2022. -----
- II. **MODIFICAR PARCIALMENTE** el inciso r) **Modificaciones de contrato (modificación unilateral del contrato, Cesión, plazo del contrato y prórrogas, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo del contrato, recibo de bienes actualizados y otros)**, del artículo 8-Competencias de las áreas, del Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante la resolución RCS-321-2022, según el acuerdo 014-080-2022, de la sesión 080-2022, del Consejo de la Sutel, publicado en el Alcance N° 264 a La Gaceta N° 234 del 8 de diciembre de 2022; para adicionar al final del inciso r) el siguiente texto en lo correspondiente y que en lo sucesivo se lea de esta manera: -----

**“Artículo 8-Competencias de las áreas:** Los trámites y las aprobaciones requeridas durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación deben efectuarse según la disposición siguiente:-----

(...)

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**r) Modificaciones de contrato (modificación unilateral del contrato, Cesión, plazo del contrato y prórrogas, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo del contrato, recibo de bienes actualizados y otros) -----**

(...)

**Refrendo interno:** Las modificaciones a los contratos que fueron refrendados por la Contraloría General de la República (CGR), se deben enviar a la Unidad Jurídica a refrendo interno; las modificaciones de los contratos que posean refrendo interno no requieren refrendo interno, según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la CGR.”-----

**III. MODIFICAR PARCIALMENTE PARA ADICIONAR** al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante la resolución RCS-321-2022, según el acuerdo 014-080-2022, de la sesión 080-2022, del Consejo de la Sutel, **un artículo 8 bis y un artículo 32 bis**, que se lean de la siguiente manera: -----

**“Artículo 8 bis-Competencia del presidente del Consejo y de los directores del área solicitante en situaciones excepcionales.**

1. *El presidente del Consejo en conjunto con el director general del área solicitante, en los casos en que no exista quorum estructural del Consejo, podrán adoptar mediante acto motivado y, previo visto bueno de la Unidad Jurídica e informe de la unidad correspondiente de la Dirección General de Operaciones, los siguientes actos:-----*

*a) Acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso): en procedimientos de licitación mayor y por excepción, cuando el monto adjudicado sea de una licitación mayor.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- b) *Modificaciones de contrato (modificación unilateral del contrato, cesión, plazo del contrato y prórrogas, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo del contrato, recibo de bienes actualizados y otros): en licitación mayor y por excepción, cuando el monto del contrato sea de una licitación mayor.-----*
- c) *Otros actos. Todos los demás actos administrativos que no se encuentren estipulados en este reglamento interno y correspondan a licitación mayor y por excepción cuando el monto estimado, el adjudicado o el del contrato sea de una licitación mayor.-----*
2. *El presidente del Consejo en los casos en que no exista quorum estructural del Consejo podrá adoptar mediante acto motivado y, previo visto bueno de la Unidad Jurídica e informe de la unidad correspondiente de la Dirección General de Operaciones, los siguientes actos:-----*
- a) *Recurso de apelación en contra de la aplicación de multa, cláusula penal o garantías.” -----*

**“Artículo 32 bis. Derogatoria.** Se deroga el Reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución RCS-243-2019, según el acuerdo 015-058-2019, de la sesión 058-2019, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 224 a La Gaceta N° 197 del 17 de octubre de 2019, y sus reformas, así como cualquier otra del mismo rango que se le oponga.”-----

**IV. MODIFICAR PARCIALMENTE PARA ADICIONAR** al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante la resolución RCS-321-2022, según el acuerdo 014-080-2022, de la sesión 080-2022, del Consejo de la Sutel, **un transitorio I, después del artículo 32 bis y antes del numeral 33**, que se lea de la siguiente manera:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

“**Transitorio I.** Los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de este Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso o correspondiente procedimiento, y sin perjuicio de lo ya establecido en el Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986 y su reglamento.” -----

- V. DISPONER** que estas reformas y adiciones de los resuelve anteriores, entrarán a regir, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-----
- VI. Instruir** a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales para que coordine con la Secretaría del Consejo la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la presente resolución de reforma parcial a la resolución RCS-321-2022, del Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, deberán coordinar con el área del Comunicación la publicación de una *versión consolidada del texto* en el sitio WEB de la Sutel, de dicho Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----
- VII. Instruir** a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que las presentes reformas al Reglamento interno de compras públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones sean de uso obligatorio a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; sin perjuicio de los establecido en la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986, y su reglamento.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**4.2. Propuesta de ajuste al procedimiento PR-PL-03, "Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones presupuestarias y traslados internos".**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para ajustar el procedimiento *PR-PL-03, "Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones presupuestarias y traslados internos"*.-----

Al respecto, se conocen los oficios 10459-SUTEL-DGO-2023, del 08 de diciembre del 2023 y 10890-SUTEL-DGO-2023, del 21 de diciembre del 2023, presentados por la Dirección General de Operaciones, con el que remite la propuesta de ajuste al Procedimiento *"PR-PL-03 Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados"*.-----

Seguidamente la explicación del tema.-----

**"Alan Cambronero:** *El siguiente tema es un ajuste también al procedimiento de compra. La motivación de este es la misma del caso anterior, ante la situación que se dará con la ausencia de quórum estructural del Consejo a partir de enero y también atendiendo las observaciones en la misma línea del otro caso.*-----

*En este caso también voy a proyectarlo para que quede también más claro cómo está quedando.*-----

*Acá Se precisó también y se detalló de mejor forma; recordemos que hay 2 tipos de aprobaciones de modificaciones presupuestarias, las que son aprobadas por el Director del área, que se refiere a movimientos entre subpartidas del mismo programa y centro funcional y movimientos entre subpartidas del mismo programa y diferentes centro funcional y las del Consejo son las que tienen que ver con movimientos entre programas y partidas de las mismas fuentes de financiamiento y movimientos mayores al rango establecido para una licitación menor, de acuerdo con la Ley de Compras Públicas.*-----

*Entonces, aquí lo que se busca es lo mismo, el mismo tema de mitigar este riesgo, de tener como un mecanismo de excepción, que lo leo textual, se dice, se considera que se presenta*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*una modificación presupuestaria por excepción cuando no exista quórum estructural del Consejo para su aprobación, conforme a los criterios mencionados anteriormente, en caso de que se presente esta circunstancia, están facultados el Presidente del Consejo y el Director solicitante para que de forma mancomunada y mediante acto motivado, puedan aprobar la modificación presupuestaria por excepción, para lo cual se procederá de la siguiente forma y se explica el mecanismo, que el profesional de presupuesto de la Unidad de Planificación identifica la modificación. Eso es básicamente lo mismo que hoy se hace, que debe ser presentada al Consejo según los criterios anteriores. No obstante, se debe identificar si se debe realizar la modificación por excepción, lo cual comunica entonces en este caso al solicitante y al Consejo.-----*

*El profesional de presupuesto prepara la modificación, que estos son los formularios estos que firman todas las partes, según el trámite normal y se realiza un proceso de revisión de este especialista en planificación.-----*

*Una vez conforme se procede a suscribir mediante firma digital por parte de los involucrados. El profesional de presupuesto prepara el oficio de remisión, esto en la misma línea, como cuando se presenta al Consejo, de la modificación presupuestaria por excepción, indicando el fundamento y cumplimiento de las disposiciones excepcionales establecidas en las Normas Técnicas de Presupuesto Público, el cual debe ser revisado y suscrito por el jefe de la Unidad de Planificación y el Director General de Operaciones.-----*

*Ya con este documento y siguiendo la misma línea como cuando llega al Consejo, entonces es que se emitirá el documento de solicitud de modificación presupuestaria por excepción, será enviado al Presidente y el Director solicitante mediante la Unidad de Gestión Documental, para que sea aprobada mediante este acto motivado, que deberá ser comunicado a Planificación y a DGO, para el ingreso de información presupuestaria en el ERP. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Tal vez para hacer la comparación, este acto motivado o documento llega a sustituir de alguna forma lo que es hoy en día el acuerdo del Consejo donde se aprueba la modificación, en que será entonces suscrito por el Presidente y por el Director solicitante y en el caso cuando se trate de una modificación presupuestaria que tenga que ver con el centro funciona 100, que es el del Consejo, esta deberá ser firmada por el Presidente del Consejo, como encargado de ese centro funcional y autorizada de forma mancomunada con el Director General de Operaciones. -----*

*Básicamente ese es el ajuste, también para que quede de forma más clara, detallada y también precisándose, como en el caso anterior, que la situación excepcional es únicamente cuando no exista quorum estructural del Consejo.-----*

**Cinthy Arias:** *Yo hice solo la consulta sobre la parte legal y me parece importante que quede constando. -----*

**Alan Cambronero:** *Doña Cinthya, usted lo que preguntaba era en el documento del acto motivado, que hoy en día lo que sustituye es el acuerdo del Consejo, lo vemos como un documento donde se explicaría la motivación y es una, que no existe quorum por estas y estas razones. -----*

*Entonces ahí lo que visualizamos, lo que se plantea, es que venga la firma del Presidente, que el Director en este caso, cómo se trata de un tema de normas técnicas y presupuestarios que no observamos ahí, consideramos el equipo, con un visto bueno de la Unidad Jurídica, además de que viene antecedido de un informe precisamente de la Unidad de Planificación y la DGO, que hace la verificación de las normas técnicas de presupuesto.-*

**Cinthy Arias:** *Sí, yo quería que quedara eso en actas.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 10459-SUTEL-DGO-2023, del 08 de diciembre del 2023

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

y 10890-SUTEL-DGO-2023, del 21 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 037-075-2023**

En relación con el PR-PL-03 Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados y la necesidad de realizar ajustes en la aprobación y comunicación de la disponibilidad de recursos en escenarios de pérdida del quorum estructural del Consejo; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, señala:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo de la SUTEL tomó el acuerdo 014-066-2023 del 02 de noviembre del 2023, tomando provisiones ante riesgos derivados de la posible desintegración del Consejo por falta de nombramiento de miembros propietarios a partir del 6 de enero de 2024. En este acuerdo se indica: -----

*“3.SOLICITAR a los Directores Generales y a los jefes de las áreas con cargo al Consejo (Unidad Jurídica, Registro Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría) y al señor Eduardo Castellón Ruiz del área de Comunicaciones, que tomen las medidas oportunas y adecuadas de planificación y gestión, tomando en cuenta el riesgo de que el Consejo después de la sesión ordinaria del 4 de enero de 2024, podrá quedar desintegrado y no podrá sesionar hasta que la Junta Directiva nombre y juramenten los nuevo(s) miembro(s) propietario(s).-----*

*6. INSTRUIR a los Directores Generales (Dirección General de Mercados, Dirección General de Calidad, Dirección General de Competencia, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones), y a los Jefes de la Unidad Jurídica, del Registro Nacional de Telecomunicaciones, de la Secretaría del Consejo y al señor Eduardo Castellón Ruiz del área de Comunicaciones, para que*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*bajo una gestión de riesgo y frente a la posibilidad de desintegración del Consejo a partir del 6 de enero de 2024 y, a más tardar el próximo miércoles 8 de noviembre de 2023, a través del archivo Excel compartido, que se les remitirá el enlace correspondiente; informen a este órgano colegiado lo siguiente: -----*

*(...)*

*e) Proponer alguna propuesta o alternativa de solución, para gestionar los riesgos identificados. -----*

2. En atención a lo solicitado en el punto 6 del acuerdo citado, la Dirección General de Operaciones identificó en el Excel solicitado, la posibilidad de proponer un ajuste al PR-PL-03 Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados, con el fin de incorporar una alternativa que permita mitigar riesgos como el identificado. -----
3. Las Normas Técnicas de Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/) indican lo siguiente: -----

*“4.2.3. Aprobación interna. El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos. En aquellos casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa, o que de acuerdo con el presente marco normativo esos documentos no deban ser sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, la aprobación interna también les otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo. -----*

*La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al jerarca, quién únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios. Dicha designación deberá ser acordada por el Jерarca mediante acto razonado, ajustándose en todos sus extremos a lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente. No procederá la designación en aquellos casos en los cuales, por disposición de ley, las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas exclusivamente por el jerarca de la institución.-----*

*Tampoco podrá ser designada y en todo caso deberá reservarse al jerarca, la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen ajustes al plan anual de la institución, las que se realicen amparadas en alguna de las situaciones excepcionales descritas en la norma 4.3.11 de las presentes Normas Técnicas de Presupuesto Público, así como las que disminuyan el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales, como recurso para financiar otras subpartidas. Igualmente se mantendrá a ese nivel de aprobación las modificaciones que afecten las partidas, subpartidas o gastos específicos que el jerarca considere estratégicos bajo criterios tales como la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y así lo establezca en la normativa interna que emita sobre el particular.-----*

*Al aprobarse internamente el presupuesto institucional se ejercen las potestades de decisión en cuanto a la asignación de los recursos públicos de la institución, según las orientaciones, los objetivos y las metas establecidos en la planificación institucional aprobada, la visión plurianual de la gestión y la disponibilidad de los recursos financieros que se estiman. Dicha decisión deberá enmarcarse dentro del bloque de legalidad aplicable.”-----*

4. La Dirección General de Operaciones presentó al Consejo el oficio 10459-SUTEL-DGO-2023 del 8 de diciembre de 2023 y 10890-SUTEL-DGO-2023 del 21 de diciembre de 2023, con el que remite la propuesta de ajuste al Procedimiento “PR-

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*PL-03 Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, por tanto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DISPONE:**

1. Dar por recibido y aprobar los oficios 10459-SUTEL-DGO-2023 del 8 de diciembre de 2023 y 10890-SUTEL-DGO-2023 del 21 de diciembre de 2023, presentado por la Dirección General de Operaciones, con el que remite la propuesta de ajuste al Procedimiento *“PR-PL-03 Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados”*. -----
2. Aprobar la siguiente redacción en el apartado “Etapa 4. Aprobación y comunicación de la disponibilidad de recursos” del procedimiento “PR-PL-03 Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados”:------

“(…)

Etapa 4. Aprobación y comunicación de la disponibilidad de recursos	
<b>Profesional de Presupuesto</b>	<p><b>Analiza si la modificación presupuestaria puede ser autorizada por el solicitante, conforme los parámetros siguientes, debiendo en ambos casos ajustarse a las consideraciones especiales señaladas en la Norma Técnica de Presupuesto Público relacionada con la aprobación interna en la fase de aprobación presupuestaria:</b></p> <p>Aprobación del Director solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Movimientos entre: Subpartidas del mismo programa y centro funcional.</b></li> <li>- <b>Movimientos entre: Subpartidas del mismo programa y diferente centro funcional.</b></li> </ul>

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

	<p>Aprobación del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Movimientos entre: Programas y Partidas de la misma fuente de financiamiento.</b></li> <li>- <b>Movimientos mayores al rango establecido para una Licitación Menor, conforme la Ley General de Compras Públicas.</b></li></ul> <p>Modificación presupuestaria por excepción: <b>se considera que se presenta una modificación presupuestaria por excepción cuando no exista quorum estructural del Consejo para su aprobación, conforme los criterios mencionados anteriormente. En caso de que se presente esta circunstancia están facultados el Presidente del Consejo y el Director solicitante<sup>1</sup>, para que de manera mancomunada y mediante acto motivado puedan aprobar la modificación presupuestaria por excepción; para lo cual se procederá de la siguiente forma:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>A) El profesional de Presupuesto de la unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) identifica que la modificación debe ser presentada al Consejo, según los supuestos anteriores; no obstante, se debe realizar una modificación presupuestaria por excepción, lo cual comunica al solicitante y al Presidente del Consejo.</li><li>B) El profesional de presupuesto prepara la Modificación presupuestaria por Excepción, según el trámite normal y se realiza el proceso de revisión del especialista en planificación. Una vez conforme se procede a suscribir mediante firma digital por parte de los involucrados en la gestión de la modificación.</li><li>C) El profesional de presupuesto prepara el oficio de remisión de aprobación de la Modificación presupuestaria por excepción, indicando el fundamento y cumplimiento de las disposiciones y excepciones establecidas en las Normas Técnicas de Presupuesto Público, el cual debe ser revisado y suscrito por el jefe de la unidad de PPCI y el Director General de Operaciones.</li><li>D) El documento de solicitud de la Modificación presupuestaria por excepción debe ser enviado al Presidente del Consejo y el Director solicitante mediante la unidad de Gestión Documental, para que sea aprobada mediante acto motivado que deberá ser comunicado a la unidad de PPCI y al DGO, para el ingreso de información presupuestaria en el ERP y su aplicación.</li><li>E) Para los casos en que la necesidad de una modificación presupuestaria por excepción surja del centro funcional 100-Consejo, ésta deberá ser firmada por el presidente del Consejo como encargado del centro funcional y autorizada de forma mancomunada con el Director General de Operaciones.</li></ul>
--	--

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

	<p>¿Puede ser aprobada por el Director solicitante?</p> <p>-Sí, continúa la actividad 2.</p> <p>-No, requiere autorización del Consejo, continúa actividad 5.</p>
--	---

3. Solicitar a la unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones que proceda con la divulgación de los documentos aprobados mediante el presente acuerdo y coordine la documentación, archivo, publicidad y comunicación de una versión actualizada del procedimiento PR-PL-03 Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados". -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.3. Informe sobre nominación de funcionario para el curso "Regulations in Today's Competitive".**

**Ingresa a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la nominación de un funcionario para el curso "Regulations in Today's Competitive".-----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

- a) Correo electrónico del señor Kevin Ludeke, especialista económico de la Embajada de los Estados, referente a una invitación hacia la SUTEL para nominar un candidato a la capacitación virtual gratuita "Regulations in Today's Competitive Telecommunications Environment" del 22 al 26 de abril de 2024.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

b) Oficio 10628-SUTEL-DGO-2023, del 13 de diciembre del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado correspondiente a este tema.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 10628-SUTEL-DGO-2023,. Es el informe técnico de Recursos Humanos, correspondiente a la nominación de un funcionario de Sutel, a fin de participar en una capacitación virtual gratuita que ha sido ofrecida por la Embajada de los Estados Unidos, relacionada con Regulaciones en el entorno competitivo actual de las telecomunicaciones, que se realizaría del 22 al 26 de abril del 2024. -----*

*Esto en atención al correo que se recibió el 07 de diciembre. Se hicieron las consultas por parte de la Unidad de Recursos Humanos a los Directores de Calidad, Mercados, Competencia y Fonatel, en cuanto a que pudieran proponer candidatos. Se detalla el candidato que se recibió, que es el compañero David Vargas Bolaños, es Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia, únicamente.-----*

*En este caso el informe de Recursos Humanos presenta la tablita que solicita la Embajada de Estados Unidos respecto a información del nominado.-----*

*Importante es que este curso es centrará en los fundamentos de la Política regulatoria de telecomunicaciones e internet y cómo se relacionan con un entorno competitivo y cada vez más complejo; que el postulante es importante que tenga conocimiento en la industria, como se acredita también en la tabla que presenta Recursos Humanos.-----*

*Que en este caso no tiene costos, es una capacitación virtual y también se presenta entonces la tabla donde se especifica la materia del curso, el tipo de capacitación, su alineamiento con el objetivo estratégico institucional, la concordancia con el plan de capacitación. -----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*Este sería el tema, no sé si tiene alguna consulta o alguna ampliación con mucho gusto.---*

*En este caso, lo que procede es que el acuerdo se notifique a la Embajada, para que ellos valoren. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, entonces lo aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 038-075-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. En atención al correo electrónico del 07 de diciembre del presente año, mediante el cual la Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer nominados para participar en la capacitación virtual gratuita “Regulations in Today’s Competitive Telecommunications Environment” del 22 al 26 de abril de 2024.-----
- II. Mediante el correo electrónico del 07 de diciembre del presente año, los Directores de Calidad, Mercados, Competencia y Fonatel se solicitó a dichas áreas que propusieron candidatos, los cuales se detallan a continuación:-----

Funcionario	Puesto	Área	Correo electrónico
David Vargas Bolaños	Profesional en Competencia	Dirección de Competencia	<a href="mailto:david.vargas@SUTEL.go.cr">david.vargas@SUTEL.go.cr</a>

- III. La capacitación no requiere de una erogación presupuestaria por parte de la SUTEL, por lo que se presenta al Consejo la nominación del candidato para participar en la

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

capacitación virtual gratuita “Regulations in Today’s Competitive Telecommunications Environment” del 22 al 26 de abril de 2024.-----

IV. Que mediante oficio 10628-SUTEL-DGO-2023 del 13 de diciembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor Kevin Ludeke, especialista económico de la Embajada de los Estados, referente a una invitación hacia la SUTEL para nominar un candidato a la capacitación virtual gratuita “Regulations in Today’s Competitive Telecommunications Environment” del 22 al 26 de abril de 2024.-----
2. Dar por recibido el oficio 10628-SUTEL-DGO-2023 del 13 de diciembre del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado. -----
3. AUTORIZAR presentar la nominación de un funcionario de la SUTEL para que tenga la opción de participar en capacitación descrita anteriormente.-----
4. POSTULAR al señor (a) David Vargas Bolaños, Profesional en Competencia, para participar en el citado programa.-----
5. INSTRUIR a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la embajada de los Estados Unidos, a más tardar el 03 de enero del 2024.
6. AUTORIZAR la participación del señor David Vargas en el evento de capacitación de referencia, en el caso de ser seleccionado por el organizador del evento.-----
7. INSTRUIR al funcionario que, en caso de ser escogido por el organizador del evento para llevar la capacitación, debe informar a la Unidad de Recursos Humanos, a su vez debe realizar los trámites correspondientes de inscripción y cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistir al evento y finalizarlo.-----



**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

8. INSTRUIR a la Secretaría del Consejo a que remita el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental, para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023. -----
9. INSTRUIR a la Secretaría del Consejo a que notifique el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, al señor David Vargas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **4.4. Informe sobre nominación de funcionario para el curso Manejo de espectro accesibilidad digital.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la nominación de un funcionario para participar en el curso Manejo de espectro, accesibilidad digital.-----

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:-----

- i. Correo electrónico del señor Kevin Ludeke, especialista económico de la Embajada de los Estados, referente a una invitación hacia la SUTEL para nominar dos posibles candidatos a la capacitación "*Manejo de espectro y accesibilidad digital para individuos discapacitados*" a realizarse de manera presencial en Pittsburg, Pennsylvania, del 20 al 24 de mayo del 2024.-----
- ii. Oficio 10629-SUTEL-DGO-2023, del 13 de diciembre del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado. -----

Seguidamente la exposición del caso.

**“Alan Cambronero:** *El siguiente tema se presenta con el oficio 10629-SUTEL-DGO-2023, es similar al caso anterior, es para nominar un funcionario de Sutel para participar en una*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

capacitación sobre Manejo de espectro y accesibilidad digital para individuos discapacitados, a realizarse de manera presencial en Pennsylvania, del 20 al 14 de mayo del 2024.-----

Se hizo la consulta por parte de Recursos Humanos a las Direcciones, se recibieron 2 candidatos, en este caso en el tiempo solicitado, que son el compañero Jorge Villalobos Cascante, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Fonatel y Luis Javier Garro Mora, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.-----

En ambos casos se presentan las fichas que solicita la Embajada con la información, descripción de los candidatos que, recordemos ellos valoran y determinan luego su participación.-----

En este caso, la participación es presencial, como lo he indicado, a Sutel lo único que le correspondería cubrir es el seguro de viaje y también se presenta la tabla donde se indica el tema de la capacitación, su alineamiento con el objetivo estratégico institucional, el beneficio para la institución, las funciones del puesto de estos compañeros que tienen concordancia con la actividad; la acreditación también de que ambos tienen el idioma inglés, requerido para esta participación y bueno, en este caso la Embajada solicitó presentar un candidato de estos 2.-----

Entonces se somete a consideración del Consejo cuál de los 2 candidatos estaría remitiendo a los señores de la Embajada.-----

**Cintha Arias:** En el primer punto de los considerandos del acuerdo dice del 20 al 14 de mayo, es del ¿20 de abril al 14 de mayo?-----

**Alan Cambronero:** Está mal, sí, es del 20 al 24 de mayo. Entonces la propuesta se tiene que seleccionar uno de los 2, la Embajada solicita que se le envíe un candidato.-----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme".-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 039-075-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. En atención al correo electrónico del 07 de diciembre del presente año, mediante el cual la Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer nominados para participar en la capacitación "*Manejo de espectro y accesibilidad digital para individuos discapacitados*", a realizarse de manera presencial en Pittsburg, Pennsylvania, del 20 al 24 de mayo del 2024. -----
- II. Mediante el correo electrónico del 07 de diciembre del presente año, se consultó a los Directores de Calidad, Mercados, Competencia y Fonatel, sobre nominación de sus candidatos, de los cuales se propusieron los siguientes:-----

Prioridad	Funcionario	Puesto	Área	Correo electrónico
1	Luis Javier Garro Mora	Especialista en Telecomunicaciones	Unidad de Espectro Radioeléctrico	<a href="mailto:luisjavier.garro@SUTEL.go.cr">luisjavier.garro@SUTEL.go.cr</a>
2	Jorge Villalobos Cascante	Especialista en Telecomunicaciones	Dirección General de Fonatel	<a href="mailto:jorge.villalobos@SUTEL.go.cr">jorge.villalobos@SUTEL.go.cr</a>

- III. Según indicación del señor Kevin Ludeke se pueden nombrar dos candidatos de parte de SUTEL pero debe indicarse el orden de prioridad para su nominación.-----
- IV. La capacitación no requiere de una erogación presupuestaria por parte de la SUTEL, únicamente para el pago del seguro viajero por lo que se presenta al Consejo la nominación de los candidatos indicados para optar por participar en la capacitación

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*"Manejo de espectro y accesibilidad digital para individuos discapacitados"*, a realizarse de manera presencial en Pittsburg, Pennsylvania, del 20 al 24 de mayo del 2024. -----

- V. Que mediante oficio 10629-SUTEL-DGO-2023 del 13 de diciembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibido el correo electrónico del señor Kevin Ludeke, especialista económico de la Embajada de los Estados, referente a una invitación hacia la SUTEL para nominar dos posibles candidatos a la capacitación *"Manejo de espectro y accesibilidad digital para individuos discapacitados"* a realizarse de manera presencial en Pittsburg, Pennsylvania, del 20 al 24 de mayo del 2024.-----
2. Dar por recibido el oficio 10629-SUTEL-DGO-2023 del 13 de diciembre del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado. -----
3. AUTORIZAR presentar la nominación de los señores Luis Javier Garro Mora y Jorge Villalobos Cascante en el orden de prioridad que se mencionan, de parte de la SUTEL para que tenga la opción de participar en la capacitación descrita anteriormente.-----
4. POSTULAR a los señores Luis Javier Garro Mora, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y Jorge Villalobos Cascante, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Fonatel y para participar en el citado programa.-----
5. INSTRUIR a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la embajada de los Estados Unidos, a más tardar el 03 de enero 2024.---
6. AUTORIZAR la participación del funcionario designado en el evento de capacitación de referencia, en el caso de ser seleccionado por el ente organizador para participar.-

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

7. INSTRUIR a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, que en caso de contarse con la comunicación que el funcionario fuera seleccionado para asistir a la citada capacitación, realice las gestiones para el pago del respectivo seguro viajero.-----
8. INSTRUIR a los funcionarios, que, de resultar uno de ellos seleccionado por el organizador del evento para llevar la capacitación, debe informar a la Unidad de Recursos Humanos y debe realizar los trámites correspondientes de inscripción y cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación y asistencia a este.
9. INSTRUIR a la Secretaría del Consejo a que remita el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental, para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023. -----
10. INSTRUIR a la Secretaría del Consejo a que notifique el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a los funcionarios indicados y a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **4.5. Informe de recomendación de nombramiento para la plaza interina 62205, Profesional 2 Espectro.**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para la recomendación de nombramiento en la plaza interina 62205, Profesional 2, en la Unidad de Espectro.-----

- 1) Oficio 10693-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre del 2023, se remite la recomendación de selección concurso 004-2022, para ocupar la plaza código 62205, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación (ingeniería), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, los señores

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Esteban González Guillén en calidad jefe de la Unidad y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección motivada de la señora Karen Ivonne Leiva Jiménez. -----

- 2) Oficio 10706-SUTEL-DGO-2023 del 15 de diciembre del 2023, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo interino 004-2023, para ocupar de forma interina hasta el 19/07/2026 inclusive, la plaza 62205, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.-----

Seguidamente la exposición del tema.-----

**“Alan Cambronero:** *El siguiente tema se presenta mediante el oficio 10706-SUTEL-DGO-2023 y corresponde a la remisión de recomendación de nombramiento para ocupar de forma interina la plaza código 62205 clase Gestor Profesional 2, clase Gestor Profesional en Regulación, Ingeniería, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.*-----

*Esta remisión se presenta con un informe técnico por parte del proceso seguido por la Unidad de Recursos Humanos junto con la Dirección General de Calidad.*-----

*Doña Norma se va a referir al proceso y al informe de la unidad, adelante doña Norma.*----

**Norma Ruiz:** *Sí, buenos días. Sobre esta plaza, es importante indicar que tuvo que realizar varios concursos para poder obtener candidatos.*-----

*Finalmente, de todos los procesos que se realizaron, se logró solamente contar con una persona que obtiene una nota superior al 70%. Revisamos toda la normativa y en vista de que en primer lugar el RAS establece que la nómina debe estar conformada por 2 personas*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*y un máximo de 5, pero no hace ninguna referencia a qué pasa cuando se ha demostrado y inopia en un puesto, como en este caso, donde se ha publicado varias veces y no se obtiene la cantidad de personas necesarias, se acudió a hacer la consulta tanto de la Ley Marco de Empleo Público, cuando señala que todo lo que se refiere a la comprobación de idoneidad para ingresar es fundamental para ingresar a un puesto público e igualmente, se acudió también como referencia a una normativa del Servicio Civil, esto fundamentado en el artículo 16 de la Ley Marco de Empleo Público, donde dice que es la parte de asesoría técnica, seguimiento y control y seguimiento de empleo público le corresponderá al Servicio Civil. -----*

*Aunque nosotros estamos dentro de las reglas de exclusivos y excluyentes, se establece que corresponde al Servicio Civil también hacer un acompañamiento técnico a las instituciones con relación al empleo, en el caso nuestro que estamos fuera del Servicio Civil, esto para lograr una mayor coherencia y uniformidad del sistema de empleo público.-----*

*Se identificó una resolución que fue emitida este año, que es la DG-RES-95-2023 del Servicio Civil, que establece sobre la escogencia de las nóminas, entre esos se señala que sin embargo, podrá escogerse aun cuando se cuente con solo un candidato y que en caso de que la nómina se encuentre conformada por un solo candidato, el jerarca o el jefe autorizado decide no escogerlo, pues deberá hacer la motivación correspondiente.-----*

*Se hizo la consulta a la Unidad Jurídica sobre la aplicación de esta normativa y finalmente ellos concluyen que cuando un concurso tenga poca participación de oferentes, no impide continuar con el procedimiento y hacer el nombramiento y que por tanto, no hay impedimento para nombrar a la persona que cumpla con todas las condiciones en los procedimientos de selección de personal en las que solo participe un candidato; en este caso, solo logramos tener una candidata a pesar de que es la cuarta vez que se hace la publicación del concurso. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Esta candidata es Karen Leiva Jiménez, ella obtiene una nota de 83%. Recordemos que este caso es para un nombramiento interino, que fue lo que hizo también que muchas personas no aceptaran un nombramiento bajo esas condiciones.-----*

*Se expone el perfil de la candidata. Esa fue la que se le comunicó a la jefatura, que es la única persona que se tiene dentro de los oferentes calificados para poder proceder al nombramiento y mediante el oficio 01693-SUTEL-DGC-2023, del 15 de diciembre, la jefatura, en el caso don Esteban González y el señor Glenn Fallas, recomiendan seleccionar a esta persona Karen Leiva Jiménez.-----*

*Dan todas las razones por las cuales ellos hacen la recomendación, fundamentalmente también por los resultados que obtiene en el proceso de evaluación.-----*

*Se considera que la jefatura fundamenta la recomendación y dado lo que establece el artículo 15, inciso a) del RAS, se eleva la recomendación ante ustedes para que resuelvan si acoge la recomendación que emite la jefatura, de nombrar a la señora Karen Leiva Jiménez, en la plaza código 600205 de Profesional 2, Gestor Profesional de Regulación en el área de Ingeniería, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad. -----*

*Sería de manera interina hasta el 19 de julio del 2026, que es cuando se vence el nombramiento de la persona que es titular del puesto.-----*

*Así las cosas, entonces sometemos a su consideración la resolución sobre este nombramiento. Muchas gracias, cualquier consulta con todo gusto.-----*

**Rose Mary Serrano:** *Tengo una consulta. Estamos hablando de un caso particular o estamos definiendo la nueva normativa. Se aplicaría para todos los casos en adelante, donde solamente haya un oferente, o en este caso, que tiene una dificultad adicional de que son nombramientos por periodo, que son menos atractivos y en donde se ha hecho intentos por llenar la plaza y no se logra.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Entonces, hay aquí una justificación, donde la administración puede constatar que efectivamente se da una excepcionalidad.-----*

*Entonces me queda la duda si estamos haciendo una nueva aplicación de la norma, una interpretación de que, en todo caso, aplicaría o en casos excepcionales de justificación, como en este. -----*

**Norma Cruz:** *De acuerdo con el criterio de la Unidad Jurídica que fue emitido mediante el correo electrónico del 15 de diciembre, lo que ellos nos indican es que se ha acreditado en este caso que se publicó en 4 ocasiones y que se siguió todo el procedimiento establecido para nombrar una persona en la plaza y no se obtiene las personas necesarias que establece el reglamento, que debe ser 2 como mínimo, entonces fundamentalmente es por este caso, que hay elementos que demuestran que se hizo todo el proceso y a pesar de los intentos de tener las cantidades de personas necesarias para el puesto, en todo solamente lo que se tiene es una persona, entonces fundamentalmente es por ser una situación especial, lo que ellos señalan es que lo fundamental en esos casos es que se acrediten las acciones de la administración por contar con más participantes, como sucedió en este caso y que la persona que obtiene la evaluación cumple con todo lo que señalan las bases del concurso. -----*

*Entonces es por ser excepcional, porque por el momento lo que se señala es en situaciones normales, que se realiza y no se ha comprobado que hay un inopia, lo que prevalece es lo que establece el reglamento interno.-----*

*Es una excepción, entonces en este caso por haber hecho 4 veces el concurso y no haber obtenido los suficientes candidatos.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 040-075-2023**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El titular de la plaza código 62205, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Regulación, es el señor Adrián Acuña Murillo, quien fue nombrado en una plaza de categoría superior por tiempo definido, mediante el acuerdo 021-046-2022.-----
2. El 03 de febrero del 2023 se publicó el concurso 004-2023 en la página web de SUTEL, en ARESEP y en los colegios profesionales respectivos. Dicho concurso fue publicado en paralelo con el concurso 003-2023, el cuál consistía en dos plazas de profesional 2 en propiedad, lo que afectó que los únicos dos candidatos interesados en el mismo posteriormente decidieran retirarse.-----
3. El 25 de abril se convocaron a los 2 candidatos que cumplían con los requisitos para realizar una entrevista técnica y por competencias, de los cuáles solo se presentó 1 candidato que no pasó la entrevista.-----
4. Se esperó a resolver el concurso 003-2023 de la Unidad de Calidad de Redes, con el fin de que los consultar a los candidatos que obtuvieran la elegibilidad su interés en ser parte del procedo del concurso 004-2023, del que quedaba el señor José Roberto Santamaría Sandoval, quien dijo no estar interesado en el proceso por ser de tiempo definido. -----
5. El 24 de agosto del 2023, se volvió a realizar la publicación del concurso, con el fin de atraer posibles candidatos. En esta ocasión presentaron atestados cuatro postulantes, de los cuales únicamente dos cumplían con los requisitos.-----
6. Se volvió a publicar el concurso el 04 de noviembre del presente año, con el fin de contar con suficientes candidatos para conformar una nómina. En este caso fueron 3

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

candidatos los que cumplían, de los cuales uno decidió no continuar en el proceso. Al aplicarse las entrevistas técnicas y por competencias, solo 1 candidata obtuvo una nota superior al 70%-----

7. Mediante el oficio 10683-SUTEL-DGO-2023 del 15 de diciembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió a jefatura inmediata y superior la candidata del concurso 004-2023, a fin de que realizarán la recomendación de selección para ocupar la plaza código 62205. -----
8. Mediante el oficio 10693-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023, la jefatura inmediata, Esteban González Guillén, y la jefatura Superior, Glenn Fallas Fallas remiten la recomendación de nombramiento.-----

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El artículo 3 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, define “Nómina” como: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”; no existe alguna otra norma que indique cómo proceder cuando a pesar de haber realizado varias veces un concurso externo interino, solo se obtiene un candidato oferente idóneo para ocupar una plaza. Al respecto el artículo 2 del RAS señala lo siguiente:-----

*“Artículo 2º-Legislación aplicable. Serán aplicables a los (as funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento.-----*

*A falta de disposición en este reglamento y en los cuerpos de normas precitados, se aplicarán por su orden, los principios generales de derecho*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*público, la legislación laboral y sus leyes conexas, los decretos ejecutivos y la jurisprudencia.*-----

*En caso de duda en cuanto a la interpretación de los artículos de este reglamento, se aplicará el Principio de la norma más favorable al trabajador”.*

- II. Debido a la entrada en vigor de la Ley marco de empleo público se consultó la siguiente normativa establecida en el reglamento a la Ley Marco de Empleo Público; a saber: -----

*“Artículo 15.- Comprobación de idoneidad. Toda institución sujeta al ámbito de competencia de la Ley Marco de Empleo Público deberá ejecutar los procesos necesarios para la comprobación de la idoneidad de las personas postulantes a la ocupación de puestos públicos involucrados en las familias laborales.*-----

*Para el caso de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, dichas instituciones, en el marco de su autonomía, establecerán las condiciones administrativas, operativas y legales para la comprobación de idoneidad, para lo cual podrán solicitar acompañamiento técnico de la Dirección General de Servicio Civil”. (El subrayado no es del original).*-----

- III. Como puede observarse, ante la ausencia de normativa interna para un caso específico, se acude a una norma emitida por la Dirección General de Servicio Civil, mediante resolución, que más adelante se señala.-----
- IV. El artículo 16 del mismo reglamento señala: -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“Asesoría Técnica, Seguimiento y Control en Gestión del Empleo. Le corresponderá a la Dirección General de Servicio Civil, aplicando las disposiciones legales y reglamentarias, brindar asesoría técnica, seguimiento y control en materia de Gestión del Empleo, a los órganos encargados de la gestión de recursos humanos en las instituciones cubiertas por la rectoría del MIDEPLAN.-----*

*Dicha labor tendrá como objetivos:-----*

*a) Cumplir con los postulados rectores, principios y criterios técnicos aplicables a los procesos de reclutamiento y selección, conforme al marco normativo vigente y que deben ser aplicados por cada institución. A la Dirección General de Servicio Civil le corresponderá establecer las regulaciones técnicas, métodos e instrumentos necesarios con base en los cuales ejecutará las actividades de asistencia técnica, seguimiento y control que deberán considerarse para efectos de los procesos de reclutamiento y selección vinculados a puestos cubiertos por el Estatuto de Servicio Civil. -----*

*b) Acompañar técnicamente a las instituciones cuyas relaciones de empleo están fuera del Estatuto de Servicio Civil para una mayor coherencia y uniformidad del Sistema de Empleo Público”. (El subrayado no es del original).-----*

- V. Para lograr esa coherencia y uniformidad y, considerando los antecedentes expuestos, se consultó la viabilidad de seleccionar un único candidato a partir de contar solo con una persona en la nómina, después de haber realizado cuatro veces la publicación de dicho concurso. Como referencia se tiene la RESOLUCIÓN DG-RES-95-2023 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, es viable la escogencia de una persona cuando la nómina este conformada por un solo candidato. La citada resolución indica al respecto, lo siguiente:

“(..)

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

4. La escogencia de la persona entre los nominados se debe proceder de la siguiente forma: -----

a) El (la) Jerarca Superior o jefe (a) autorizado(a) deberá escoger a quien vaya a ocupar el puesto vacante, de entre las tres primeras personas que conforman la nómina de elegibles, que hayan aceptado el puesto.-----

Sin embargo, podrá escoger aun cuando se cuente con solo un candidato.----

b) En caso de que la nómina se encuentre conformada con solo un candidato, y el (la) Jerarca Superior o jefe (a) autorizado decida no escogarlo; este deberá realizar ante la OGEREH una justificación debidamente motivada de la no resolución de la nómina”. (Lo destacado en negrita no es del original).--

VI. Se realizó consulta al respecto a la señora María Marta Allen, Jefe de la Unidad Jurídica, quien indicó mediante correo electrónico del 15 de diciembre del 2023 lo siguiente: -----

“Se acredita que se publicó en varias ocasiones y en varios medios el concurso y que se siguió el procedimiento establecido para nombrar a una persona en la plaza. -----

La normativa (Ley Marco de Empleo Público) y la resolución que se cita y que emitió la Dirección General de Servicio Civil, permiten hacer el nombramiento, a pesar de contar con solo una persona.-----

Uno de los principios rectores de la Ley Marco de Empleo Público, es el principio de prevalencia del interés general, que indica que, la gestión del empleo público debe estar orientada a dotar a la Administración Pública de personas idóneas en lo técnico y lo moral, objetivas, independientes, imparciales e íntegras, estrictamente, sujetas al principio de legalidad, como garantía para la satisfacción del interés general.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Lo fundamental en estos casos es que, se acrediten las acciones de la administración por contar con más participantes, como sucede en este caso y que se escogió a quien cumple con las bases del concurso.-----*

*Sin embargo, que un concurso tenga poca participación de oferentes, no impide continuar con el procedimiento y hacer el nombramiento.-----*

*Por lo tanto, no hay impedimento para nombrar a la persona que cumpla con todas las condiciones, en los procedimientos de selección de personal que solo participe un candidato.” -----*

#### **POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

#### **EL CONSEJO**

#### **DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:-----
  - a. Oficio 10693-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre del 2023, se remite la recomendación de selección concurso 004-2022, para ocupar la plaza código 62205, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación (ingeniería), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, los señores Esteban González Guillén en calidad jefe de la Unidad y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección motivada de la señora Karen Ivonne Leiva Jiménez. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- b. Oficio 10706-SUTEL-DGO-2023 del 15 de diciembre del 2023, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo interino 004-2023, para ocupar de forma interina hasta el 19/07/2026 inclusive, la plaza 62205, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.-----
2. Aprobar el nombramiento de la señora *Karen Ivonne Leiva Jiménez, cédula 2-0559-0683*, para ocupar la plaza *código 62205, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación (área ingeniería)* de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de la Dirección General de Calidad, de forma interina hasta el 19/07/2026, respetando el período de prueba establecido. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.-----
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.-----
4. Que según lo establecido en la normativa vigente el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 3 meses.-----
5. Instruir a la Secretaría del Consejo a notificar el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para el registro respectivo.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.6. Informe de costos de representación a la 10 Conferencia de Gestión del Espectro para el funcionario Glenn Fallas Fallas.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a los costos de representación para la participación del señor Glenn Fallas Fallas en la 10 Conferencia de Gestión del Espectro.--

Al respecto, se conoce el oficio 10556-SUTEL-DGO-2023, del 12 de diciembre del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 013-066-2023, de la sesión ordinaria 066-2023, celebrada el 02 de noviembre del 2023, sobre la solicitud de participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en la 10° Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina de Forum Global, la cual se llevará a cabo de forma presencial en Brasilia, Brasil el 20 y 21 de febrero del 2024.-----

Seguidamente la explicación de este asunto.-----

***“Alan Cambronero:*** Este tema se presenta mediante el oficio 10556-SUTEL-DGO-2023, en atención al acuerdo 013-066-2023, relacionado con la designación por parte del Conejo para la participación de don Glenn Fallas en la Décima Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina, de Forum Global, que se llevará a cabo de forma presencial en Brasil, del 20 al 21 de febrero del 2004.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Como indicaba, esto ya fue aprobado mediante este acuerdo el 03 de noviembre. En este caso, se hace el recuento en el informe de Recursos Humanos de la normativa, el RAS, lo que indica el artículo 14, en cuanto a la participación en actividades de representación institucional, también los lineamientos para la representación institucional de Sutel en actividades de carácter nacional e internacional, que fue aprobado con el acuerdo 013-055-2023.-----*

*Se indica que esto había sido aprobado también en la programación de representaciones de este año, que había sido aprobado mediante el acuerdo 005-027-2023, conforme a los lineamientos que mencioné.-----*

*Recursos Humanos presenta la estimación de costos para esta representación, en este caso asciende esta estimación a 2.767.20 dólares, alrededor de 1.665.864 colones, utilizando el tipo de cambio que fue estimado para el año 2024, año en que se ejecutará este proceso de compra de tiquetes y también de los viáticos.-----*

*Igual que en todos estos casos, se indica que esto está sujeto a las variaciones del tipo de cambio y de los precios de la adquisición de los tiquetes al momento del proceso por parte de la Unidad de Proveeduría; que por ser con destino en el Continente Americano, se contempla un día de ida y un día para el regreso, pero que en esta ocasión, en vista de los itinerarios, se estaría más bien requiriendo de 2 días para llegar al evento, por lo que se define como fecha de salida el 18 de febrero y el regreso el 22 de febrero.-----*

*Importante con el tema presupuestario, esto es un evento que se estará efectuando en el 2024, en este caso se adjunta una previsión presupuestaria y a la vez, en la propuesta de acuerdo se propone instruir a la Unidad de Finanzas para que una vez que en enero inicie ya el presupuesto, contemos ya con el presupuesto 2024, se pueda emitir la constancia de contenido presupuestario correspondiente, como requisito para continuar, que de por sí es un requisito para hacer el proceso de contratación del tiquete aéreo.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Básicamente, eso sería, no sé si tienen alguna consulta, con mucho gusto.*-----

**Federico Chacón:** *Entonces aprobado firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10556-SUTEL-DGO-2023, del 12 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 041-075-2023**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante nota (NI-11818-2023) de la Sra. Ariana Martins, Event Executive de Forum Global se remitió invitación al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para que participe como orador en la 10° Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina de Forum Global, la cual se llevará a cabo de forma presencial en Brasilia, Brasil el 20 y 21 de febrero de 2024.”-----
- II. El objetivo de la 10° edición de gestión del espectro en América Latina es reunir a actores clave para discutir temas como los resultados de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y los primeros pasos hacia la CMR-27; así como también avances en la implementación del 5G y el camino hacia el 6G.-----
- III. Mediante acuerdo 013-066-2023, del 03 de noviembre del presente año, se aprueba la participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en la 10° Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina de Forum Global, la cual se llevará a cabo de forma presencial en Brasilia, Brasil el 20 y 21 de febrero de 2024.--

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- IV. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) N°7593, la SUTEL estará a cargo de un Consejo Directivo que estará integrado por tres miembros propietarios. Asimismo, los miembros titulares y suplente serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).-----
- V. Mediante acuerdo 014-066-2023 del 02 de noviembre del 2023 el Consejo de la SUTEL comunica a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) la cuestión de importancia crítica y de gran complejidad que ha surgido en el ámbito del funcionamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones, derivado del riesgo de la desintegración del Consejo por falta de nombramientos de sus miembros propietarios, a partir del 6 de enero de 2024, detallando consecuencias ante la materialización de ese riesgo.-----
- VI. Que el 02 de noviembre de 2023, mediante acuerdo 014-066-2023 el Consejo resolvió entre otros aspectos, solicitar a los Directores Generales y a los jefes de las áreas con cargo al Consejo, “que tomen las medidas oportunas y adecuadas de planificación y gestión, tomando en cuenta el riesgo de que el Consejo después de la sesión ordinaria del 4 de enero de 2024, podrá quedar desintegrado y no podrá sesionar hasta que la Junta Directiva nombre y juramenten los nuevo(s) miembro(s) propietario(s).” Además, instruyó a estos funcionarios a que informaran a este órgano colegiado sobre los actos administrativos, aprobaciones, decisiones en general de todo tipo, que consideren serán afectados, impactados por una eventual desintegración del Consejo , e indicar si la necesidad de que conozca el Consejo de estos actos obedece a una competencia de Ley o alguna otra norma, o si, se trata de prácticas o usos, sea de mera información o, que bien podrían no ser obligatorio su conocimiento o decisión por parte de este Consejo. Asimismo, se solicitó que propusieran alternativas de solución, para gestionar los riesgos identificados.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- VII. Para garantizar la continuidad de los temas de interés público y lograr adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el correcto funcionamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones se remite para aprobación el informe de los costos correspondiente, realizando la respectiva previsión presupuestaria para el año 2024, tomando en consideración que la participación del funcionario quedaría sujeta a que se realice la constancia de contenido presupuestario en el 2024.-----
- VIII. Mediante el oficio 10556-SUTEL-DGO-2023 del 12 de diciembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe y la estimación de los costos requeridos. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 10556-SUTEL-DGO-2023 del 12 de diciembre del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 013-066-2023, sobre la solicitud de participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en la 10° Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina de Forum Global, la cual se llevará a cabo de forma presencial en Brasilia, Brasil el 20 y 21 de febrero de 2024.-----
2. Autorizar la participación presencial del señor Glenn Fallas, en la actividad descrita en párrafos anteriores. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.-----

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<b>Glenn Fallas (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$163)</b>		
Brasil (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$163)	TC:	602.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	1 700.00	1 203 000.00
Viáticos	717.20	431 754.40
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 200.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 500.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>2 767.20</b>	<b>1 665 854.40</b>

4. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.-----
5. Informar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, pero en esta ocasión haciendo una revisión de los posibles itinerarios, se requiere de dos días para llegar al evento, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 18 de febrero y el de regreso el 22 de febrero del 2024.-----
6. Aclarar que se autoriza a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo, de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. Lo anterior está sujeto a la confección de la constancia presupuestaria correspondiente por parte de la Unidad de Finanzas para el periodo 2024. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.-----

FECHA DE SALIDA	18/02/2024
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	22/02/2024
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Brasilia, Brasil
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Glenn Fallas Fallas
NUMERO DE ACUERDO	<b>041-075-2023</b>
OBSERVACIONES	

8. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el proceso de compra y pago de la

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.-----
9. Aclarar que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Espectro.-----
  10. Dejar establecido respecto al contenido presupuestario para cubrir los costos, se adjunta documento de previsión presupuestaria, a su vez se instruye a la Unidad de Finanzas a emitir enero 2024, la constancia de contenido presupuestario correspondiente a ese periodo 2024.-----
  11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.-----
  12. Establecer que corresponde al señor Glenn Fallas Fallas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
  13. Dejar establecido que el funcionario debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**4.7. Propuesta de nómina y recomendación para ocupar, por registro de oferentes, la plaza código 95224, clase Profesional 2, Gestor Profesional de Recursos Humanos a partir de enero del 2024.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la recomendación emitida por la Dirección General de Operaciones, para ocupar, por registro de oferentes, la plaza código 95224, clase Profesional 2, Gestor Profesional de Recursos Humanos, a partir de enero del 2024.-----

- a) Oficio 10759-SUTEL-DGO-2023, del 18 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director de Operaciones, en calidad de jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, quienes emiten la recomendación de nombramiento interino en la plaza código 95224, de la clase de puesto Profesional 2, cargo de Gestor Profesional recursos humanos.-----
- b) Oficio 10837-SUTEL-DGO-2023, del 20 de diciembre del 2023, mediante el cual, la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, jefatura de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo los resultados de la evaluación para realizar el nombramiento interino, en la plaza código 95224, clase de puesto de Profesional 2, cargo de Gestor Profesional en Recursos Humanos.

De inmediato la explicación del caso.-----

**“Alan Cambronero:** Este tema lo presentamos mediante el oficio 10837-SUTEL-DGO-2023. Es un informe de recomendación de nombramiento interino en la plaza código 95224 clase de Profesional 2, Profesional en Recursos Humanos y al igual que en el caso anterior, viene acompañado con un informe de Recursos Humanos que detalla el proceso seguido.

**Norma Cruz:** Esta plaza, como ustedes recuerdan, mediante el acuerdo 003-071-2023, el Consejo aprobó hace la suplencia del señor Emmanuel Rodríguez como jefe de la Unidad

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de Recursos Humanos, en la plaza 51316, que sería a partir del momento en que disponga de contenido presupuestario en el 2024.-----*

*En vista de que esta plaza es clave dentro de la gestión de Recursos Humanos e institucional, porque es el encargado de nómina, nos dimos a la tarea de identificar, de conformidad con la normativa vigente, si había elegibles u oferentes. En este caso no había elegibles y acudimos a la base del registro de oferentes.-----*

*Inicialmente, también se preparó una base de selección para guiar el proceso, en vista de que los oferentes que teníamos son del concurso 12-2023, que es para una clase mayor de Recursos Humanos, de Profesional 5.-----*

*En la base de selección se establecieron los requisitos, fundamentalmente la parte de formación, que puede ser en Administración, Recursos Humanos o incluso en Contabilidad y Finanzas y parte del requisito fundamental para desempeñar el puesto, considerando además que debe ser alguien que lo domine para no tener que hacer la curva de aprendizaje en este puesto, que es fundamental, la experiencia debe ser en el ciclo de nómina en todas sus etapas, formulación del presupuesto, todo lo que es el uso de plataformas automatizadas para el manejo de nóminas, como el ERP o similar y también experiencia en servicios al personal, que tiene que ver con todo lo que son extensiones de constancias, certificaciones en empresas con más de 100 trabajadores.-----*

*De los oferentes que teníamos se preseleccionaron 3 candidatas, Karen Murillo Sandí, Agnes Redondo Sandí y una tercera candidata, Kattia Rodríguez Herrera a quienes se les verificó que tenían experiencia en nómina, se les consultó si estaban interesadas en ocupar un puesto de menor nivel y solamente la señora Karen Murillo Sandí y Agnes Redondo aceptaron ser valoradas para el puesto. -----*

*La última, Kattia Rodríguez indicó que no la procedieran a evaluar, porque estaba interesada en un puesto de mayor nivel, dado que tenía un puesto en propiedad.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*El nombramiento sería fundamentalmente entonces para sustituir en este caso a Emmanuel. La normativa, como señalábamos antes, señala que se cuente al menos con 2 personas y con un máximo de 5. -----*

*Se definió una evaluación, cumpliendo con la normativa que está establecida, una entrevista que se divide en un 50% para evaluar temas técnicos y un 50% para evaluar competencias. -----*

*De esos resultados, siguiendo el objetivo, que es que sea un proceso transparente y que además permita que las personas demuestren idoneidad para desempeñar el puesto, se realizó todo el proceso de valoración y Karen Murillo Sandí obtiene una calificación final de 96 y la señora Agnes Redondo Sandí una calificación de 70.-----*

*Ambas tienen los requisitos, en la recomendación tanto de la jefatura de Recursos Humanos como el Director de Operaciones es seleccionar a la señora Karen Murillo Sandí para hacer esa sustitución, a partir del momento en que la plaza código 95224 la deje el titular, que es Emmanuel Rodríguez, en el momento que asuma la suplencia de la jefatura de Recursos Humanos, por 3 razones fundamentales, es la que obtiene los mejores resultados en la entrevista, ya posee el conocimiento del puesto, por lo que al ser un nombramiento por 6 meses inicialmente, que es lo que estaba planteado, puede iniciar sus labores de inmediato, ya que ha superado la curva de aprendizaje en el puesto y tiene un mejor resultado en la evaluación del desempeño.-----*

*A ambas funcionarias se les pidieron las evaluaciones y ella tiene la evaluación más alta.--*

*Habiendo valorado estas candidatas, de conformidad con el artículo 15, inciso a) del RAS, lo elevamos para su resolución, como corresponde con la normativa vigente, el nombramiento sería a partir del momento en que el señor Emmanuel Rodríguez Badilla deje vacante temporalmente la plaza o se encuentre ausente por cualquier otro motivo en esta plaza. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Este nombramiento estaría sujeto a un periodo de prueba, de conformidad con lo que se señala ahí de los criterios que ha emitido la Unidad Jurídica, se contrataría con el salario que está vigente para la clase de Profesional 2.-----*

*La funcionaria entraría como una nueva servidora, porque ya ha pasado el mes desde el tiempo en que ella salió de la organización y de conformidad con la normativa, se considera como una nueva funcionaria, que entraría posterior al mes que debe transcurrir para que se determine que hay continuidad en el puesto, ya que ella había trabajado durante 3 años en Sutel. -----*

*Así las cosas, sometemos a su consideración la recomendación que estamos emitiendo para hacer la sustitución de Emmanuel Rodriguez, en este caso a partir de enero del 2024, cuando él deba asumir la suplencia en la que ya ha sido nombrado.-----*

**Cinthy Arias:** *Ese plazo de un mes fuera es el que se supone que deben estar fuera para no que no sea continuidad, ¿es así?-----*

**Norma Cruz:** *Sí señora, es así, en este caso ella salió desde septiembre. Entonces entraría como una nueva servidora, de conformidad con la Ley Marco de Empleo Público.-----*

**Cinthy Arias:** *¿Y cuándo es que se dispone del presupuesto?-----*

**Alan Cambronero:** *Sí, el presupuesto estaríamos esperando que recibamos mañana el informe de la Contraloría, eso nos llevará la primera semana probablemente el ajuste al presupuesto, igual que sucedió este año y por ahí de la segunda semana de enero.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**ACUERDO 042-075-2023**

**RESULTADO QUE:**

A. Mediante el acuerdo 003-071-2023 el Consejo aprobó, en lo que interesa, lo siguiente:

*“3. Aprobar la suplencia al señor Emmanuel Rodríguez Badilla, cédula de identidad 4-0201-0907, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, plaza código 51316, a partir de la notificación del momento en que se cuente con el contenido presupuestario en el año 2024 y hasta que se concluya el proceso concursal para ocupar la citada plaza en forma indefinida. El inicio de esta suplencia queda sujeto a que se realice la modificación presupuestaria requerida en el 2024 y se acredite el contenido en el expediente respectivo”.-----*

B. De conformidad con lo dispuesto en los *artículos 3, 12 y 30 BIS del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS)* y los términos establecidos en la base de selección para realizar el proceso de selección, con base en registro de oferentes del concurso 12-2023, que cumplen con los requisitos y han aceptado ser valoradas para ocupar de forma interina la *plaza código 95224, clase de puesto Profesional 2, cargo Gestor Profesional Recursos Humanos*, responsable del proceso de la nómina institucional. Lo anterior, mientras el titular de la plaza, señor Emmanuel Rodríguez Badilla se encuentre ausente para realizar la suplencia del cargo de profesional jefe de recursos humanos, a partir de enero 2024 (fecha por definir cuando se cuente con contenido presupuestario en la partida de suplencia) y, por cualquier otra razón por la que el señor Rodríguez Badilla se encuentre ausente en la citada plaza. -----

C. Se identificaron, tres personas candidatas del registro de oferentes del concurso 12-2023, que cumplen con los requisitos del puesto; sin embargo, solo dos candidatas

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

manifestaron, mediante correo electrónico, estar de acuerdo en aceptar un nombramiento en un puesto de la clase de puesto de profesional 2, cargo gestor profesional de recursos humano; a saber: Karen Murillo Sandí y Agnes Redonde Sandí. La tercera candidata es Kattia Rodríguez Herrera, quien indicó, lo siguiente:--

*“En cuanto a la plaza de P2 mejor no procedan a evaluarme, prefiero ser evaluada para una plaza en firme.-----*

*Les agradezco demasiado haberme considerado para la plaza de P2”.-----*

D. El proceso se realiza con fundamento en la siguiente normativa:-----

*Los artículos 3, 12 y 30 Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) señalan en lo que interesa:-----*

*“Artículo 3 - Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”. (Lo destacado en negrita y subrayado no corresponde al original).-----*

*(...)”-----*

*“Artículo 12.-Procedimiento de reclutamiento y selección.-----*

*Corresponde a Recursos Humanos: -----*

*a) Aplicar, conforme criterios técnicos y objetivos, lo establecido en los diferentes instrumentos vigentes en esta materia.-----*

*b) (...)”-----*

*“Artículo 30 bis- **Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del***



21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes**-----

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará:-----

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.-----

2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente. -----

3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza.-----

4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.

5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo”. (El subrayado no es del original).-----

E. Debido a que no existen a la fecha elegibles internos ni externos para el cargo gestor profesional en recursos humanos, se acudió al registro de oferentes externo producto del concurso 12-2023, que cumplen con todos los requisitos y aceptaron ser valorados para ocupar el cargo de referencia.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

F. Según lo dispuesto en el artículo 9 del RAS:-----

“(…)

*Toda oferta de servicio que cumpla con los requisitos establecidos pasa a formar parte del registro de oferentes, según los instrumentos vigentes y podrán ser tomadas en cuenta para concursos interinos o aplicación del artículo 65 de este reglamento. -----*

*La validez de las ofertas será la establecida en el presente reglamento.-----*

*Se pierde la condición de oferente o de elegible antes de su vencimiento cuando:---*

- a) *Se compruebe que la persona suministró información falsa en los documentos presentados. -----*
- b) *Exista solicitud expresa de la persona elegible u oferente de retirar su oferta o eliminar su condición de elegible.-----*
- c) *Existan cambios en los requisitos de tipo de plaza (clase y cargo) para la que se postuló o fue declarado elegible, a excepción de que los cambios sean compatibles con el perfil de la persona candidata.-----*
- d) *Se tenga evidencia de que la persona está inhabilitada para ejercer cargos públicos o le aplican cualquiera de las condiciones legales que le impidan ejercer cargos públicos. -----*
- e) *(…)” (El subrayado no es del original)-----*

G. La base de selección para seleccionar personas oferentes, y valorarlos, a fin de determinar la idoneidad para ocupar de forma interina un puesto, señala, en lo que interesa: -----

*“3. Fase de preselección. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

1. La Unidad de Recursos Humanos revisará las personas candidatas del registro oferentes y verificará que al menos existan dos personas que cumplan con los requisitos para ocupar la citada plaza. Les consultará si tienen interés en ser considerados en el proceso.-----

Posteriormente calificará los atestados de las personas candidatas que manifiestan interés en ser consideradas y cuentan con la formación académica, la experiencia laboral requisitos legales para ocupar el puesto.-----

2. En caso de considerarlo necesario el profesional de Recursos Humanos valorará solicitar aclaraciones o adición de información a las personas oferentes registradas, para lo cual otorgará un plazo, que, en caso de no cumplirlo en tiempo y forma, hará que la persona quede excluida del proceso.-----

3. Se calificarán las personas oferentes que cumplen todos los requisitos, con base en la tabla de predictores y genera una lista con un mínimo de dos personas oferentes y un máximo de tres que tengan las puntuaciones más altas.-----

4. En caso de que, como resultado de la preselección indicada anteriormente, exista un empate en las calificaciones de las personas oferentes evaluadas, que implique superar las 2 personas preseleccionadas, se utilizará como criterio de desempate la acreditación de la mayor cantidad de experiencia laboral específica, según lo tipificado en la experiencia requerida para desempeñar el puesto en concurso.-----

5. Recursos Humanos elabora la lista de personas oferentes preseleccionadas que cumplen el perfil y gestiona la convocatoria a entrevistas.-----

6. En caso de agotar el registro de personas oferentes, y las fases antes indicadas y de no contar con el número mínimo de 2 personas, se ampliará la búsqueda de personas oferentes que más se acerquen al perfil del puesto.”-----

H. El artículo 15 de la ley marco de empleo público señala lo siguiente:-----

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“(...) g) Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas se complementarán con la aprobación de cursos, de periodos de prácticas o de prueba, con la exposición curricular por parte de las personas postulantes, con pruebas psicométricas y/o con la realización de entrevistas. (...)” (El subrayado y destacado en negrita no son del original)*-----

- I. Las evaluaciones realizadas para determinar la idoneidad de los candidatos, se realizó basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, para lo cual se realizó una entrevista con base en una guía semiestructurada, a través de la cual se valoraron conocimientos técnicos con un peso del 50% y competencias laborales con un peso de 50%, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 del Reglamento a la Ley marco de empleo público; que señala:-----

*“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----*

*a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización **de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público** y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas.*-----

*Según sean las características del personal requerido para los diferentes puestos, las pruebas podrán ser orales o escritas, incluir cuestionarios, (...)*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

J. A partir de los resultados del concurso, se estableció en orden de prelación las personas candidatas que adquirieron la condición de oferente idónea, después de haber pasado un proceso de evaluación de conocimientos y competencias, a efecto de conformar la nómina respectiva para que la jefatura emitiera la recomendación de nombramiento. -----

K. Mediante el oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023, se remitió a la Sutel el acuerdo de Junta Directiva 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, donde este órgano resolvió por unanimidad de los votos de los miembros, en lo que interesa lo siguiente: -----

*“(…)*

*b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----*

*(…)*

L. Mediante el acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobado por unanimidad. -----

*“1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.-----*

*2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento”.-----*

M. Mediante el oficio 07801-SUTEL-DGO-2023, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos solicitó a la Unidad Jurídica el criterio sobre el tema de aplicación de las escalas salariales en los procesos concursales y los nombramientos que se encuentran en trámite. -----

N. En respuesta a lo anterior, a través del oficio 08187-SUTEL-UJ-2023, del 28 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica atendió la consulta, y, en lo que interesa indicó lo siguiente: -----

*“II. RESPUESTA A CONSULTAS-----*

*Por lo tanto, habiendo realizado dicha aclaración se contestan las consultas.-----*

*1. ¿En caso de procesos concursales y nombramientos en trámite, aplican las escalas salariales actuales mientras todos los puestos de Aresep y Sutel se encuentren como exclusivos y excluyentes, según fue definido por la Junta Directiva de la Aresep? -----*

*Sí, de conformidad con el acuerdo número 09-26-2023 adoptado por la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión ordinaria N° 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023. Dicho acuerdo continúa vigente y, además, en el oficio OF-0925-RG-2023 del 17 de junio del 2023 suscrito por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas, Regulador General, el ente regulador manifiesta la posición del ente de mantener el acuerdo 09-26-2023 tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria No. 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

2. ¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?-----

Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior.-----

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continúa vigente dominio de lenguas extranjeras, autóctonas o de señas, así como contar la superación de pruebas físicas y médicas”. (El subrayado y destacado en negrita no son del original).” -----

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con la normativa indicada y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.-----
- II. La nómina de personas candidatas fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS, que define nómina como: “*Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”.*-----
- III. Sobre la competencia de nombramiento, el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----  

“Según sus competencias, corresponderá:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- a) *Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)*-----

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

**EL CONSEJO**

**DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:-----
  - a. Oficio 10759-SUTEL-DGO-2023, del 18 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director de Operaciones, en calidad de jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, quienes emiten la recomendación de nombramiento interino en la plaza código 95224, de la clase de puesto Profesional 2, cargo de gestor profesional recursos humanos.-----
  - b. Oficio 10837-SUTEL-DGO-2023, del 20 de diciembre del 2023, mediante el cual, la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, jefatura de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo los resultados de la evaluación para realizar el nombramiento interino, en la plaza código 95224, clase de puesto de profesional 2, cargo de gestor profesional recursos humanos.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Karen Murillo Sandí, *cédula 1-0474-0699*, para ocupar la plaza código 95224, clase de puesto de profesional 2, cargo de gestor

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

profesional recursos humanos, con el salario vigente para la clase de puesto de profesional 2, ubicada en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes. El plazo de nombramiento es hasta que el Sr. Rodríguez Badilla se reincorpore a su plaza en propiedad.-----

3. Dejar establecido que en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.-----
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección.-----
5. Instruir a la Secretaría del Consejo que notifique el presente acuerdo con su anexo, a la Unidad de Gestión Documental, para el registro correspondiente.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.8. Atención a documento MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2023, del 15 de noviembre del 2023, sobre cumplimiento de obligaciones.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

***Ingres a sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman.***

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender lo indicado en el oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2023, del 15 de noviembre del 2023, sobre cumplimiento de obligaciones de la empresa Inversiones Brus Malis, Ltda.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10625-SUTEL-DGO-2023, del 13 de diciembre del 2023, con la atención a la solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2023, con fecha 15 de noviembre del 2023, recibido mediante NI-13934-2023, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones.-----

De inmediato la explicación de este tema.-----

***“Federico Chacón:*** *Don Alan nos va a presentar el documento MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2023, del 15 de noviembre.*-----

***Alan Cambronero:*** *En se tema se presenta mediante el oficio 10625-SUTEL-DGO-2023, corresponde a solicitud de MICITT respecto a rendir información actualizada del estado de cumplimiento de las obligaciones, periodos y montos adeudados de la empresa Inversiones Brus Malis Limitada.*-----

*En el informe preparado por Finanzas se hace un repaso de la normativa, específicamente en cuanto al artículo 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a que Sutel, por medio de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, es la responsable de ejecutar las gestiones de cobro del canon de regulación, mientras que en el caso del canon de reserva de espectro y la contribución especial parafiscal, la administración le corresponde a la Dirección General de Tributación, esto de conformidad con el artículo 39 y 63.*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Se indica que con respecto al canon de regulación, a la fecha de emisión de este oficio se encuentra el día.-----*

*En cuanto al canon de reserva de espectro radioeléctrico, de conformidad con información suministrada por el Ministerio de Hacienda, con corte al 30 de octubre, se muestra que tiene pendientes los periodos 2013 y 2015.-----*

*En cuanto a la contribución especial para fiscal y de acuerdo con información suministrada por la Dirección General de Fonatel, mediante el oficio de 10313-SUTEL-DGF-2023, se presenta también el estado de los montos pendientes para varios periodos, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, por lo tanto, se somete al Consejo este informe, para que sea remitido, en atención al oficio indicado, a la señora Melissa Porras Acevedo, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones.-----*

*Cualquier consulta, con gusto.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10625-SUTEL-DGO-2023, del 13 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambroner Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 043-075-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. El documento No. MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2023, con fecha 15 de noviembre del 2023, recibido mediante NI-13934-2023, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, Viceministro de Telecomunicaciones solicita

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitir información actualizada del estado de cumplimiento de las obligaciones, periodos y montos adeudados de la empresa Inversiones Brus Malis LTDA.-----

II. La Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 en el artículo 63 establece que.

*“(...) La administración de este canon se hará por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.” (....)-----*

III. Para el cobro y traslado de los tributos definidos en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT), como lo es el Canon de Reserva del Espacio Radioeléctrico, se emitió el *“Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL”*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 186 del 29 de setiembre de 2014.-----

IV. En el *“Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL”*, se delimitan las competencias de las áreas involucradas en lo que respecta a la gestión y cobro, correspondiendo a la SUTEL el suministro del padrón de referencia de los contribuyentes que se encuentren obligados a realizar el pago de la del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, dado que el registro de los operadores y proveedores no se realiza ante Tributación sino ante la SUTEL. Esta información es remitida por la Dirección General de Calidad.-----

V. La Unidad de Finanzas, como parte del apoyo al Ministerio de Hacienda según lo indicado en dicho procedimiento, en coordinación con la Dirección General de Fonatel y la unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva un control de los estados de cuenta de los operadores para la atención de consultas, con base en los datos que envía el Ministerio de Hacienda.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10625-SUTEL-DGO-2023 del 13 de diciembre, con la atención a la solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2023, con fecha 15 de noviembre del 2023, recibido mediante NI-13934-2023, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones.-----
2. Notificar el presente oficio a la Sra. Melissa Porras Acevedo, correo electrónico: melissa.porras@micitt.go.cr del Departamento, de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2023 en relación con el concesionario Inversiones Brus Malis LTDA.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.9. Presentación de Estados Financieros de Sutel a noviembre 2023.**

***Ingres a sesión el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del presente tema.***

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de estados financieros a noviembre del 2023, emitido por la Dirección General de Operaciones.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10696-SUTEL-DGO-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de noviembre del 2023.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

***“Alan Cambronero: Continuamos con el siguiente tema, que son los estados financieros de la Superintendencia al 30 de noviembre.-----***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Mario Campos:** *Vamos a presentar los estados financieros al 30 de noviembre. De la manera más rápida y resumida, les presento la situación financiera.-----*

*En cuanto a los activos de la institución, llegamos a 115.165 millones. Mantenemos la tendencia a la baja, por decirlo de alguna manera, que se ha tenido durante todo el año, comparado con el año anterior a esta fecha, tenemos un 33% menos.-----*

*Como vamos a ver ahorita, está asociado a los movimientos que se han dado en el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que se ve reflejado en el activo no corriente, en inversiones patrimoniales, el cual presenta acumulado 106.981 millones, comparado con 156.000 millones, casi 50.000 millones menos que hace un año.-----*

*En cuanto a los pasivos, prácticamente se ha mantenido igual la situación de los pasivos de la institución. Como pueden verse, son muy pequeños comparados con el patrimonio, que es el aspecto más importante.-----*

*Cuando vamos a la situación por fuente de financiamiento, podemos ver, como es de todos conocido, que Fonatel tiene el monto más alto en activos con la inversión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que les decía que están 106.981 millones al 30 de noviembre.-----*

*Adicional a eso, podemos mencionar activos importantes, principalmente desde el punto de vista de corto plazo, inversiones donde tenemos los recursos que van quedando de lo recaudado y que todavía no se han utilizado, entonces se invierten a corto plazo.-----*

*Tenemos 1.300 millones en regulación y 4.000 millones en espectro, que están asociados a los superávit que se están generando hasta el momento.-----*

*Aquí, en este otro aspecto, también podemos mencionar principalmente este comportamiento que tiene que ver con el aumento en las inversiones a corto plazo, que en total nos dan 5.300 millones.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Cuando vamos al estado de rendimiento financiero, aquí sí podemos ver ya el comportamiento de los ingresos por una parte, donde sí presentamos un crecimiento de 55% y en este aspecto, podemos ver principalmente lo que son las contribuciones sociales, que es la contribución parafiscal de Fonatel, donde se ha tenido un incremento del 5%, de 10.900 millones para este año, comparado con los casi 10.400 millones que tuvimos el año pasado.-----*

*De igual manera en todo lo que tiene que ver con los cánones, la sumatoria de los cánones nos da 7.251 millones, aquí sí es un poquito superior al del año pasado, que fueron 7.144 millones, las 2 cánones, tanto de regulación como de espectro.-----*

*Y tal vez aquí, otro punto importante es que hemos tenido un aumento porcentual significativo en cuanto a las multas y sanciones por pago tardío y otros aspectos, comparado con el año anterior, aunque desde un punto de vista total, en realidad representan un poquito más de 400 millones de colones a la fecha.-----*

*Importante, los movimientos que se hagan desde el punto de vista contable, en la parte de ingresos por movimientos en las inversiones, principalmente asociadas al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, hubo resultados positivos de 15.437 millones comparados con el periodo anterior, que fueron de 3.400 millones.-----*

*Eso también se refleja por los movimientos de macroeconómicos en el país, principalmente valoración de los títulos y el movimiento en el tipo de cambio que este año, como todos saben, ha sido hacia una depreciación del colón.-----*

*Esta misma partida, por decirlo así, desde el punto de vista de resultados negativos, también se presentan acá.-----*

*Hay un movimiento también de 75.000 millones en resultados, que tienen que ver con estas variaciones macroeconómicas, comparadas con el año pasado es un efecto de un 31%, al final de cuentas tenemos un efecto neto de desahorro de 52 millones en todo lo que es el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*estado financiero del resultado de la institución y que podemos verlo a nivel de fuente de financiamiento, principalmente en el efecto que tiene en la fuente de financiamiento de Fonatel, que es la que presenta la disminución más grande, porque es donde están las inversiones patrimoniales más fuertes y adicional a eso, también hay movimientos en el fondo por los proyectos, como ya hemos venido comentando.-----*

*Aquí tal vez es importante, los ingresos que se han tenido la fecha de 6.000 millones canon de regulación, 1.167 millones canon de espectro, 10.900 millones por contribución parafiscal, esas son las fuentes de ingreso principales que hemos tenido durante este periodo.-----*

*A nivel del flujo de efectivo, principalmente los cobros, están relacionados los ingresos que hemos tenido por las contribuciones sociales, los cánones que ya lo hemos mencionado, todo lo que tiene que ver con multas y sanciones y por derechos administrativos, que también, la primera es la contribución parafiscal, estos son los cánones que se cobran y todo esto se ve reflejado en las salidas de efectivo, principalmente en el pago de beneficios, planillas al personal, así como los servicios, adquisiciones para el desarrollo de la institución en el quehacer ordinario.-----*

*A nivel de las inversiones, hemos tenido movimientos principalmente de colocaciones por 19.000 millones, un poquito menos que el año pasado, pero es sí hemos liquidado más inversiones para el pago de las obligaciones de Sutel y asociado principalmente a la sustitución que se ha dado de la fuente de financiamiento de canon de regulación por el superávit, que se ve reflejada en eso.-----*

*Dato importante, al 30 de noviembre tenemos el detalle del superávit. Hemos contado con 53.000 millones de ingresos contra 21.000 millones de egresos, más un superávit acumulado de 5.000 millones que teníamos al inicio del periodo, entonces al 30 de noviembre tenemos en 6.900 millones de superávit, donde el principal superávit se encuentra en este momento en el espectro radioeléctrico, con 4.300 millones.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Es eso, es lo que podríamos decir, un poquito del superávit, principalmente y en resumen, entonces, estos son los estados financieros del mes, que son más resumidos.-----*

*En el mes de enero esperamos presentar los de fin de año, de todo el año, de acuerdo con lo que nos solicita la Contabilidad, pero para este nada más solicitamos que por favor se dé por recibido el oficio donde los presentamos, que se avalen y se aprueben como jerarca superior, estos estados financieros, de acuerdo con lo que establece la directriz de la Contabilidad Nacional.-----*

*Por favor, que se autorice a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo la próxima semana, que sí solicitamos que esté disponible, ya sea don Federico o doña Cinthya, para la firma de los documentos que estaríamos enviando la Contabilidad Nacional, entre el 26 y 27, esperamos que todo pueda salir el 26 y que se autorice a la Unidad de Finanzas para que todos esto se envíe, como les decía, la próxima semana a la Contabilidad Nacional. Esto es los estados financieros de Sutel a noviembre. Cualquier duda, estamos atentos.---*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10696-SUTEL-DGO-2023, del 15 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 044-075-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

entre la ARESEP, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 que define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel.-----

- II. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual.-----
- III. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 10696-SUTEL-DGO-2023 del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de noviembre del 2023.-----
2. Avalar y aprobar, como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de noviembre del 2023, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 10696-SUTEL-DGO-2023 del 15 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.-----

3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 30 de noviembre del 2023, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.-----
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.10. Informe sobre la atención de Advertencia Administrativa de la Auditoría Interna ARESEP 02-IAD-2017.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones para atender la advertencia recibida de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10670-SUTEL-DGO-2023, de fecha 14 de diciembre del 2023, mediante el cual se presenta al Consejo el informe en atención a lo solicitado en la Advertencia Administrativa Auditoría Interna ARESEP 02-IAD-2017.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Alan Cambronero:** Este tema se presenta mediante el oficio 10670-SUTEL-DGO-2023. Corresponde a una advertencia de la Auditoría Interna que data del año 2017. Es la advertencia 02-AID-2017, relacionada con el caso de extravío de un expediente de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*contratación administrativa, el 2011CD-91-SUTEL, que este expediente era el del contrato de fideicomiso con el Banco Nacional.-----*

*La Auditoría había emitido esta advertencia, donde básicamente, les resumo, solicitaba 2 temas en concreto. Una era implementar controles y mejorar los controles respecto al manejo de este tipo de documentación y lo otro era debido a que en ese momento, cuando se extravió ese expediente, se requería para un fin, la Dirección General de Operaciones tomó una decisión de hacer una protocolización de piezas de ese expediente.-----*

*Resulta que eso generó que la institución incurriera en un gasto de alrededor de 300.000 colones y la Auditoría solicita, como el expediente luego apareció, fue entregado nuevamente al área, que se recuperara y se hiciera una investigación para recuperar ese dinero.-----*

*Con respecto a esta advertencia, ya se han hecho gestiones para lo que indiqué como la primera parte, relacionada con la actualización y fortalecimiento de controles, al punto en que la Auditoría ya ha asignado más bien un porcentaje de avance de un 75%.-----*

*Lo único que la Auditoría mantiene como posición y lo ha indicado así en el informe de seguimiento de recomendaciones es que hasta que no se complete con este otro paso no se dará por cumplida.-----*

*El informe lo preparamos en la DGO, con el apoyo del compañero Eduardo Mendoza. Se hizo un recuento de antecedentes, se tuvo que hacer bastante búsqueda documentos, para aportar también como evidencia que se adjunta también a este informe en el expediente en Felino y también en su momento lo conversé con Mariana, que me ayudó con algunas observaciones al documento.-----*

*Luego también lo conversé con María Marta, en cuanto al acuerdo que se propone y como lo he indicado, es lo que solicita la Auditoría, después de múltiples oficios que se han*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*dirigido, se han trazado entre la Dirección General de Operaciones y la Auditoría para poder dar por finalmente atendida esta recomendación.-----*

*La propuesta de acuerdo, voy a indicarlo, dice dar por recibido el oficio 10670-SUTEL-DGO-2023, mediante el cual se presenta el Consejo este informe, en atención a la advertencia cero dos 02-IAD-2017.-----*

*Se propone, por lo tanto, iniciar una investigación preliminar por los hechos señalados por la Auditoría Interna en la advertencia y el informe 10670-SUTEL-DGO-2023.-----*

*El fin de esta investigación preliminar será recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir un eventual procedimiento, identificar los presuntos responsables, identificar la viabilidad de una acción de regreso por el monto pagado y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos e intimación.-----*

*Valga mencionar que en nuestro oficio nosotros hacemos ver también y creo que es algo que el órgano de investigación deberá determinar también, llegar a esa conclusión es por el monto también que mencioné, de 300.000 colones, en cuanto al costo oportunidad, costo beneficio, de los gastos que implicaría seguir con este tipo de procesos y además, por lo menos por parte de esta DGO, mantenemos la posición de que no vemos una responsabilidad por los hechos que indicamos en el documento, pero por supuesto que el siguiendo con la normativa interna, siendo que el Consejo es el que tiene la competencia para definir este tipo de procesos, es que se hace esta propuesta de iniciar la investigación preliminar y en este caso, en coordinación con María Marta, lo que se propone en el punto 3 sería designar a la compañera Laura Segnini, de la Unidad Jurídica, para que se constituya un órgano de investigación preliminar, que rija sus actuaciones de acuerdo con las disposiciones de la normativa se menciona en este documento.-----*

*Si tienen alguna consulta con mucho gusto.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme".-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10670-SUTEL-DGO-2023, de fecha 14 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 045-075-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 73 inciso ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es función del Consejo aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, disposición que es reiterada por el Reglamento interno de organización y funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF).-----
- II. Que, por su parte, el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RAS), señala en su artículo 107:
 

“[...]-----

*c) Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)-----*

[...]-----

*d) Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la SUTEL, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la SUTEL.-----*

*e) Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)”.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- III. Que el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dice lo siguiente:
- “1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. -----*
- 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. -----*
- 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia”.-----*
- IV. Que en fecha 23 de agosto del 2017 y mediante oficio No.391-A1-2017 (NI-09712-2017), la Auditoría Interna de la ARESEP, dirige al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como Director General de Operaciones a.i., la Advertencia 02-IAD-2017 sobre el expediente de Contratación Administrativa No.2011-CD-000091-SUTEL, solicitado:---
- “(…) En virtud de lo expuesto, esta Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias, se permite advertir a la Dirección General de Operaciones sobre la necesidad de que, desde la perspectiva del sistema de control interno, se valore la situación expuesta, a efecto de que se implementen las acciones correctivas para mitigar el riesgo de pérdida o extravío de expedientes administrativos u otra documentación Institucional y realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes para recuperar el monto invertido en atención a lo dispuesto en el punto tercero de la resolución sin número denominada “TRAMITE DE REPOSICIÓN DE PIEZAS EXPEDIENTE SUTEL 2011CD-000091-SUTEL” de las 9: 00 horas del 29 de noviembre 2016. (…)” El resaltado es intencional.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- V. Que a la fecha la advertencia 02-IAD-2017 tiene un porcentaje de avance del 75% en el Sistema para Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna, al haberse reforzado los controles para mitigar el riesgo de pérdida o extravío de expedientes administrativos u otra documentación Institucional, quedando pendiente lo resaltando en el punto anterior. -----
- VI. Que la investigación preliminar se define “(...) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”.-----
- VII. Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa: -----
- “Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*(...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...).-----*

- VIII.** Que en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado. -----
- IX.** Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.-----
- X.** Que mediante oficio 10670-DGO-SUTEL-2023 del 14 de diciembre del 2022 y en atención a los considerandos anteriores, se presenta al Consejo de la SUTEL, informe sobre lo solicitado en la Advertencia Administrativa Auditoría Interna ARESEP 02-IAD-2017. -----
- XI.** Que, a partir de las anteriores consideraciones:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, el Reglamento Autónomo de Servicio con los funcionarios de ARESEP y su órgano desconcentrado, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **DAR** por recibido el oficio 10670-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de diciembre del 2023, mediante el cual se presenta al Consejo el informe en atención a lo solicitado en la Advertencia Administrativa Auditoría Interna ARESEP 02-IAD-2017.-----
2. **INICIAR** una investigación preliminar por los hechos señalados por la Auditoría Interna en la advertencia 02-IAD-2017 y en el informe 10670-SUTEL-DGO-2023. El fin de la presente investigación preliminar será recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir un eventual procedimiento, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por el monto pagado y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. -----
3. **DESIGNAR** a Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual regirá sus actuaciones por las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público N°10159, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, en las competencias establecidas en el RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

***4.11. Informe sobre la necesidad de creación de plazas por cargos fijos para la Dirección General de Operaciones y riesgos asociados.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la necesidad de creación de plazas por cargos fijo para la Dirección General de Operaciones y riesgos asociados.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10666-SUTEL-DGO-2023, del 14 de diciembre del 2023, por el cual esa Dirección expone al Consejo la necesidad de contar con plazas por cargos fijos en las unidades de la Dirección General de Operaciones y los riesgos asociados a la no creación de estas. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**“Alan Cambronero:** *El siguiente tema se presenta mediante el oficio 10666-SUTEL-DGO-2023.*-----

*Es un informe sobre un tema que ya habíamos conversado con el Consejo, durante el proceso de formulación del presupuesto del año 2024.*-----

*Esta Dirección, en conjunto con las diferentes unidades de la Dirección General de Operaciones, presentamos al Consejo insumos importantes relevantes también en atención a la normativa, a la Ley General de Control Interno, al deber que como titulares subordinados consideramos importante hacer ver al Consejo, por el impacto que este tema tiene en la gestión de riesgos y en general la gestión administrativa de la DGO, en cuanto a la necesidad de la creación de plazas por cargos fijos en la Dirección General de Operaciones.*-----

*El informe es largo, tal vez este hago un repaso rápido, en primera instancia se hace referencia a esta normativa, a la Ley General de Control Interno, se hace un resumen también de cuál es el estado de plazas actuales de la DGO, cómo es su estructura y de acuerdo, eso también, con las funciones del RIOF.*-----

*En cuanto a la descripción de la problemática, se plantean varios insumos, información importante, principalmente cómo varios informes, tantos internos como externos vienen señalando esta problemática, uno de ellos desde el año 2017, mediante una contratación que realizó la Superintendencia de profesionales para realizar un estudio de cargas de trabajo.*-----

*También esta situación se ha visto reflejada en diferentes informes, como el estudio de clima organizacional, en recomendaciones de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Aresep, durante los procesos de presentación de informes a la Junta Directiva. También en los informes de valoración de riesgos de los procesos evaluados en Sutel, el SEVRI, en los informes también de autoevaluación del sistema de control interno,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*en informes de auditoría también, como también y siendo de que a pesar de que en el 2017 se había hecho ese estudio, hay normativa y se han presentado diferentes situaciones que han incrementado las cargas de trabajo y han impactado, en general, la gestión de la DGO como modificaciones en normativa, cito algunas, por ejemplo, la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, con todo lo relacionado con temas de salarios y lo que ha sido hasta la fecha el tema de la regla fiscal.-----*

*Directriz, por ejemplo, en el 2021, de la Dirección General de Contabilidad, en la que se solicitó la presentación mensual de los estados financieros de Sutel, esto cuando antes se hacía de forma trimestral. Eso tuvo un impacto bastante importante en la Unidad de Finanzas.-----*

*Cómo a partir del año 2021 también se presenta el requerimiento de la Contraloría de presentar la ejecución presupuestaria de forma mensual en los primeros 10 meses y no de forma de semestral, como era anteriormente.-----*

*La propia entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público; ajustes en las Normas Técnicas de Presupuesto que también se dieron hace un par de años, donde también hay nuevos informes y ampliación a los informes que se han realizado en la Superintendencia, que han tenido que realizarse, entre ellos también la visión plurianual del presupuesto público, que tiene que presentarse con cada presupuesto ordinario o extraordinario, la nueva Ley de General de Contratación Pública.-----*

*En resumen, los informes tienen tienden, producto también de recomendaciones y disposiciones de la Auditoría y la Contraloría, tienden a tener una mayor complejidad, toman más tiempo en su elaboración y revisión; del mismo PEI 2023-2027 se derivan una serie de actividades operativas que se requieren para ejecutarse en atención a las nuevas estrategias aprobadas por la institución.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Se hace un resumen de cuál ha sido el comportamiento de plazas en la institución, donde en el 2014 se pasó de 105 plazas al 2023 a 148.-----*

*La DGO ha mantenido 32 plazas, pasando nada más de 29 a 32 en este mismo periodo. Se hace un recuento del impacto que eso también tiene en la gestión de las recomendaciones de Auditoría, 117 al corte, que se vienen haciendo esfuerzos, no obstante por supuesto que la limitación de tiempo también está teniendo un impacto sobre esto.-----*

*Se hace un recuento también cómo durante la formulación del canon de regulación del 2024 se incorporaron estas plazas, no obstante, durante el proceso de formulación y como parte de los análisis de priorización del Consejo para el cumplimiento de la regla fiscal y de valoraciones respecto a la implementación de la Ley Marco Público, se determinó que estas plazas no se incorporaran en el presupuesto 2024.-----*

*También hacer notar que en este momento, si bien es cierto, la ley 10.386 modifica el título 4, Responsabilidad fiscal de la República, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, donde se establecía lo de la regla fiscal, se dio una excepción a Sutel para estar excluida de la regla fiscal a esta fecha y lo cierto es que a esta fecha todavía no contamos con una confirmación por parte del Ministerio de Hacienda para poder indicar y dar por un hecho ya que estamos liberados de la regla fiscal.-----*

*Para eso el Ministerio de Hacienda nos informó que ellos tienen un transitorio y tienen que hacer unas verificaciones que están en esa modificación de ley, hasta tanto no nos lo confirmen, no podemos dar por sentado eso. Eso se comprende.-----*

*Se adjuntan los informes de cada una de las unidades con una situación específica, hay un apartado también de los riesgos, que yo creo que es el enfoque principal de este documento.-----*

*Los riesgos y los impactos que esto tiene en la gestión, en los tiempos de respuesta, en la atención de temas sensibles y en el poder avanzar en proyectos como lo he indicado y*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*situaciones que son relevantes para la institución, que hoy se ven limitadas y se han visto limitadas en gran parte por esta situación.-----*

*Esto es como un resumen del informe que ustedes ahí pudieron ver, no sé si hasta acá tienen alguna comentario o consulta con mucho gusto y si no, las propuestas también que traemos es básicamente, solicitar al Consejo poder definir como una prioridad institucional solucionar este tema en un corto plazo, por lo menos es la opinión de los jefes y mi opinión, para poder dar el servicio y atender todas las situaciones que se mencionan en el informe.-*

*Esto cuando se pueda hacer un presupuesto extraordinario, por supuesto, el otro año, ya tengamos las posibilidades para ello y esto también después de eventualmente hacer alguna consulta, si en la propia institución existe alguna posibilidad y previa coordinación con los otros Directores de algún movimiento de personal, como se habló en su momento, ya sea de forma temporal o permanente.-----*

*Creo que es importante hacer ese ejercicio, por lo menos documentarlo, es que es una posibilidad y si no avanzar entonces con el proceso de creación de plazas, ese sería el tema.-----*

*Con base en esos antecedentes, básicamente la propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio 10666-SUTEL-DGO-2023, que tiene como objetivo someter al conocimiento del Consejo esta necesidad de plazas por cargos fijos en la Dirección General de Operaciones y los riesgos asociados a la no creación de estas.-----*

*Como le indicaba, establecer como una prioridad institucional el ejecutar las acciones identificadas para poder resolver la situación informada mediante el oficio.-----*

*Esto es una propuesta, como lo indicaba hace un momento, por dar este paso con las otras Direcciones, instruir a las otras Direcciones de Sutel para que comuniquen a Recursos Humanos si tienen y ven alguna viabilidad de algún traslado de plazas que se encuentren ahorita vacantes en la institución, ya sea para un traslado de forma permanente o temporal.-*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Agotado esto, identificado y después de haber ejecutado este paso, entonces ahora sí, analizar las alternativas que pudieran surgir de ellas, para poder estimar costos asociados a nuevas plazas faltantes y gestionar recursos presupuestarios necesarios a través de un presupuesto extraordinario. Esto claramente, como he indicado, cuando sea posible.-----*

*Básicamente eso sería, don Federico y doña Cinthya.-----*

**Cinthya Arias:** *La única duda es que me queda es sin tener un mapa tan fresco, por lo menos, de cuándo se hizo el presupuesto y las cosas que se dejaron por fuera, es factible darle prioridad a este tema, es eso, es lo único que yo tal vez analizo que podría ser un poco limitante en este momento poderlo hacer.-----*

*Ahora, el acuerdo está dado a que se establece la prioridad y luego se instruye a las Direcciones la posibilidad de trasladar personas funcionarias ya activas o trasladar plazas vacantes y la magnitud de la prioridad de algunos forma, también va a depender de esa respuesta.-----*

*Eso es tal vez lo único que a mí me queda como la duda, me queda claro la necesidad del recurso, me quedan claro otras cosas que también he hablado con don Alan anteriormente sobre el tema de la revisión de los procesos en sí, que me parece que hay opciones para optimizar.-----*

*Ahora, la optimización no necesariamente significa que no haga falta recursos, pero sí la forma o la estructura podría cambiar un poco de esas necesidades.-----*

*Es solamente ese tema de la prioridad institucional. No sé don Federico qué opina.-----*

**Federico Chacón** *Yo no le veo problema. Es cierto, una prioridad, en su momento se verán las posibilidades para acatarla.-----*

**Alan Cambroner:** *Tal vez ahí doña Cinthya, como lo planteamos, es hacer esta gestión, creo que es un paso necesario, como lo habíamos conversado, ver si existe esa posibilidad*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

y eso permitirá entonces, ahora sí, tener un panorama más claro para ver a nivel del presupuesto extraordinario y priorizar en ese momento.-----

Claramente en ese momento tendrá que haber un informe, tendrá que haber una coordinación con el Consejo, por supuesto, para revisar nuevamente las posibilidades de retomar otra vez esas plazas y eso se verá en detalle en esa oportunidad.-----

A lo que nos referimos como prioridad es frente a este año que sigue.-----

**Cinthyia Arias:** Una prioridad de análisis institucional, no una prioridad de decisión en torno a crear todas esas plazas o crearlas todas de un solo tiro, una vez que se suelta el tema de la regla fiscal. Por ahí es un poco la redacción.-----

**Rose Mary Serrano:** La consulta mía es ¿durante este año la Dirección aplicó jornadas extraordinarias, horas extras para cubrir algunas de estas necesidades? Y si aun así hay una posibilidad de que se esté arriesgando el cumplimiento de algunas funciones, por lo menos las esenciales?-----

**Alan Cambroner:** Gracias Rose Mary, porque sí, creo que debí detallar un poquito más eso, creo que es importantísimo. Se han consumido muchas extras, este presupuesto yo creo que es de los que más extras y jornadas ampliadas también se han dado durante el periodo y eso es una preocupación también.-----

Más bien las extras en principio deberían ser algo extraordinario y ya se volvieron en muchas de las unidades como algo ya ordinario y eso no está bien, por eso está teniendo ya impacto en la salud y en la gestión del personal bastante importante.-----

Yo he recibido comentarios que ahora no vienen al caso, pero donde hay personas que ya están bastante cansadas, al punto de que puede llegar esto a situación mayor, donde ahora sí podamos ver un incumplimiento de algo importante, por eso lo planteaba como una gestión de riesgo y al final eso se trata de riesgos, que estamos tratando de mitigar y sí hay,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*por ejemplo, en la Unidad de Finanzas el tema de las extras es algo ya realmente, en mi opinión, crítico, preocupante.*-----

*En general, es una situación que está afectando ya bastante y sí, claro, el presupuesto de este año se ha consumido bastante en esos 2 conceptos.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10666-SUTEL-DGO-2023, del 14 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----

### **ACUERDO 046-075-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que los jerarcas institucionales, como los altos funcionarios y directivos, tienen deberes, obligaciones y responsabilidades específicas en el marco del control interno, que generalmente, entre otros, incluye la gestión de riesgos: deber de identificar, evaluar y gestionar los riesgos que puedan afectar la consecución de los cometidos y los objetivos institucionales. Esto incluye la implementación de estrategias para mitigar los riesgos y garantizar la continuidad de las operaciones en situaciones adversas.---
- II. Que en línea con lo anterior, la Ley General de Control Interno, N° 8292, establece lo siguiente:-----

*“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.-----
- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.* -----
- d) *Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. (...)*-----
- Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:-----*
- (...) b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.*-----
- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. (...)-----
- e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. -----
- Artículo 14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:-----*
- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.-----

c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.-----

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.” El resaltado es intencional.-----

III. Que el Plan Estratégico Institucional de la SUTEL (PEI) 2023-2027, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 004-057-2022 del 12 de agosto de 2022 y por la Junta Directiva de la ARESEP mediante el acuerdo 11-66-2022 del 13 de setiembre de 2022, establece el siguiente objetivo estratégico.-----

*“Objetivo estratégico 3: Calidad regulatoria.-----  
 OE-03 Garantizar la regulación efectiva y la universalidad de los servicios con base en el recurso humano necesario, competente y comprometido, apoyados por el uso de las mejores tecnologías, la gestión por resultados y la calidad regulatoria, para procurar la transformación y eficiencia de la organización.”-*

IV. Que mediante oficio 10666-SUTEL-DGO-2023 del 14 de diciembre del 2023, la Dirección General de Operaciones presenta informe que tiene como objetivo someter a conocimiento del Consejo de SUTEL, la necesidad de plazas por cargos fijos en las unidades de la Dirección General de Operaciones y los riesgos asociados a la no creación de estas. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 10666-SUTEL-DGO-2023 del 14 de diciembre del 2023, que tiene

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

como objetivo someter a conocimiento del Consejo de SUTEL, la necesidad de plazas por cargos fijos en las unidades de la Dirección General de Operaciones y los riesgos asociados a la no creación de estas.-----

2. ESTABLECER como una prioridad institucional el ejecutar las acciones identificadas para resolver la situación informada mediante el oficio 10666-SUTEL-DGO-2023 del del 14 de diciembre del 2023.-----
3. INSTRUIR a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Competencia, Dirección General de Fonatel, que en el plazo de quince días a partir de notificación de este acuerdo informen a la Unidad de Recursos Humanos sobre la viabilidad de alguna de las siguientes alternativas:-----
  - a) Posibilidad de trasladar plazas vacantes asignadas a su Dirección, a la Dirección General de Operaciones, de forma permanente o temporal.-----
  - b) Posibilidad de trasladar personas funcionarias activas de forma permanente o temporal a la Dirección General de Operaciones, con el objetivo de que brinden soporte a las actividades ordinarias críticas de la dirección. Recibido lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos deberá valorar la compatibilidad del perfil con las necesidades técnicas identificadas en las Unidades de la Dirección General de Operaciones. -----
4. INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones, para que una vez finalizado el análisis de las alternativas del punto 3, y confirmada la excepción de la regla fiscal, proceda a estimar los costos asociados a las nuevas plazas (faltantes) y gestionar recursos presupuestarios necesarios a través de un presupuesto extraordinario.-----
5. INSTRUIR a la Dirección General de Operaciones, para que a través de la Unidad de Recursos Humanos, prepare los informes de solicitud de plazas nuevas, para que, en cumplimiento del flujo de aprobación a partir de las disposiciones de la Ley Marco de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Empleo Público y una vez que se cuente con el respectivo contenido presupuestario, se realice el trámite de solicitud de aprobación ante las instancias correspondientes.-

6. Notificar el presente acuerdo a los Directores Generales de la SUTEL y a las Jefaturas de las Unidades de la Dirección General de Operaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

#### **5.1 Propuesta de recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.**

**Ingres a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para exponer los temas de la Dirección a su cargo.** -----

Para continuar con el orden del día la, Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista Claro CR Telecomunicaciones. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10461-SUTEL-DGF-2023, del 08 de diciembre del 2023, de la Dirección General de Fonatel, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP\_2023\_11\_1979, Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG´s octubre 23. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Adrián Mazón: Buenas tardes a todos.** -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*El primer tema es con relación a la recomendación de pagos de cuotas de OPEX de los proyectos del Programa Comunidades Conectadas, a cargo de Claro y se presenta para la consideración del Consejo con el oficio 10461-SUTEL-DGF-2023 del 8 de diciembre del 2023. -----*

*La información de insumo para lo que se presenta al Consejo proviene de los informes de las Unidades de Gestión del mes de octubre; viene con oficio FIDOP\_2023\_11\_1979 y presenta el corte para estos pagos a setiembre, en cumplimiento de la cláusula 7, inciso d, punto 2 del contrato del fideicomiso, donde se establece que estos pagos vienen con aprobación del fideicomitente y corresponden a los proyectos en Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí, recordando Upala ya alcanzó el punto de equilibrio. -----*

*Se tramitaron algunas solicitudes de información adicional previo a traerlo aquí a sesión del Consejo, que fueron atendidos por la Unidad de Gestión del Banco y en el acumulado a setiembre para estos proyectos, al ver la tasa interna de retorno, es que todavía no alcanza el WACC, el que está más cerca es el de Sarapiquí con 746, pero todavía no llega al punto de equilibrio. -----*

*Con base en este análisis y lo que se presenta en los flujos de caja de operación de los proyectos, la recomendación es dar por aprobadas las cuotas de agosto y setiembre para el proyecto en Pérez Zeledón, en Pococí, en San Carlos, con las dos ampliaciones que tiene Boca Tapada y de Chorreras, y el proyecto de Sarapiquí con un total \$134.000. -----*

*El borrador de acuerdo es dar por recibido el informe de la Dirección y las recomendaciones de pago que se recibieron, aprobar los pagos para esos proyectos, remitirlo al Banco, al Comité de Vigilancia y al expediente. Gracias. -----*

**Federico Chacón:** *¿Algún comentario? No. -----*

*Lo aprobamos, en firme”. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10461-SUTEL-DGF-2023, del 08 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 047-075-2023**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:-----

*“B. Obligaciones específicas.*

(...)

*“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.”----*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que:-----

*“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.”-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- III. Que, se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones.-----
- IV. Que mediante oficio FIDOP\_2023\_11\_1979 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG´s octubre 23 incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso.-----

**Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel**

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Pérez Zeledón	Cuota # 79 Soporte y Mantenimiento	Agosto 2023	\$20 503,92	0010000201 0000072648	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de septiembre de 2023.
Pérez Zeledón	Cuota # 80 Soporte y Mantenimiento	setiembre 2023	\$20 503,92	0010000201 0000073486	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de octubre de 2023.

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Pococí	Cuota # 55 Soporte y Mantenimiento	Agosto 2023	\$10 029,73	0010000201 0000072649	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de septiembre de 2023.
Pococí	Cuota # 56 Soporte y Mantenimiento	setiembre 2023	\$10 029,73	0010000201 0000073487	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de octubre de 2023.
San Carlos	Cuota # 92 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Agosto 2023	\$24 693,96	0010000201 0000072647	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de septiembre de 2023.
San Carlos	Cuota # 93 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	setiembre 2023	\$24 693,96	0010000201 0000073485	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de octubre de 2023.

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Boca Tapada	Cuota # 47 de Soporte y Mantenimiento	Agosto 2023	\$ 1 164,19	0010000201 0000072647	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de septiembre de 2023.
Boca Tapada	Cuota # 48 de Soporte y Mantenimiento	setiembre 2023	\$ 1 164,19	0010000201 0000073485	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de octubre de 2023.
Chorreras	Cuota # 25 de Soporte y Mantenimiento	Agosto 2023	\$ 2 159,82	0010000201 0000072647	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de septiembre de 2023.
Chorreras	Cuota # 26 de Soporte y Mantenimiento	setiembre 2023	\$ 2 159,82	0010000201 0000073485	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de octubre de 2023.

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Sarapiquí	Cuota # 92 Soporte y Mantenimiento( ampliación)	Agosto 2023	\$28 535,24	0010000201 0000072646	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de septiembre de 2023.
Sarapiquí	Cuota # 93 Soporte y Mantenimiento( ampliación)	setiembre 2023	\$28 535,24	0010000201 0000073484	Se solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de octubre de 2023.
<b>Total</b>			<b>\$174 173,72</b>		

**Fuente:** Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a octubre 2023,

- V. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A; y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja. -----
- VI. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel documentada en el oficio 10461-SUTEL-DGF-2023, se considera que la información presentada tanto por la Unidad de Gestión como por el contratista, cumplen con lo

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 10461-SUTEL-DGF-2023 del 8 de diciembre del 2023, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP\_2023\_11\_1979 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG´s octubre 23.-----

**Segundo:** Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel de acuerdo con el siguiente detalle:-----

**Tabla 2 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel**

<b>Proyecto</b>	<b>Descripción del Pago</b>	<b>Mes</b>	<b>Monto Pendiente de Pagar</b>	<b>No. Factura</b>
Pérez Zeledón	Cuota # 79 Soporte y Mantenimiento	Agosto 2023	\$20 503,92	001000020100 00072648
Pérez Zeledón	Cuota # 80 Soporte y Mantenimiento	setiembre 2023	\$20 503,92	001000020100 00073486
Pococí	Cuota # 55 Soporte y Mantenimiento	Agosto 2023	\$10 029,73	001000020100 00072649

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pococí	Cuota # 56 Soporte y Mantenimiento	setiembre 2023	\$10 029,73	001000020100 00073487
San Carlos	Cuota # 92 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Agosto 2023	\$24 693,96	001000020100 00072647
San Carlos	Cuota # 93 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	setiembre 2023	\$24 693,96	001000020100 00073485
Boca Tapada	Cuota # 47 de Soporte y Mantenimiento	Agosto 2023	\$ 1 164,19	001000020100 00072647
Boca Tapada	Cuota # 48 de Soporte y Mantenimiento	setiembre 2023	\$ 1 164,19	001000020100 00073485
Chorreras	Cuota # 25 de Soporte y Mantenimiento	Agosto 2023	\$ 2 159,82	001000020100 00072647

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Chorreras	Cuota # 26 de Soporte y Mantenimiento	setiembre 2023	\$ 2 159,82	001000020100 00073485
Sarapiquí	Cuota # 92 Soporte y Mantenimiento(amp liación)	Agosto 2023	\$28 535,24	001000020100 00072646
Sarapiquí	Cuota # 93 Soporte y Mantenimiento(amp liación)	setiembre 2023	\$28 535,24	001000020100 00073484
<b>Total</b>			<b>\$174 173,72</b>	

**Fuente:** Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a agosto 2023, remitido mediante oficio UGEY-1135-23 Informe Mensual Proyectos agosto 2023.---

**Tercero:** Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**5.2 Atención del oficio MICITT-DVT-OF-834-2023 – Observaciones sobre el primer informe de seguimiento.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la atención del oficio MICITT-DVT-OF-834-2023, Observaciones sobre el primer informe de seguimiento. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10548-SUTEL-DGF-2023, del 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL expone el tema señalado.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“Adrián Mazón: El siguiente informe son las observaciones al primer informe de seguimiento de metas del PNDD-2022 – 2027, que el MICITT remite con oficio MICITT-DVTO-834-2023. -----*

*El informe de la Dirección se presenta con el oficio 10548-SUTEL-DGF-2023, del 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete dicho informe a consideración del Consejo. -----*

*El MICITT presentó a finales de octubre el primer corte de su evaluación, que es al cierre del 2022, 10 meses después, pero en todo caso aquí sólo presenta la evaluación de metas con seguimiento que tienen algún corte a 2022 y en nuestro caso, de Fonatel sólo había 2, era la de Territorios Indígenas y la de Hogares Conectados, el informe de todas las metas de todo, no sólo las de Sutel, sino de las demás instituciones; presentan un resumen de cómo están, hay 5 que van según lo programado, 5 que están con atraso crítico y una con el riesgo de incumplimiento en general del PNDD; de las de Fonatel hay una que está según lo programado, que es la de Territorios Indígenas y una que la pone en estado crítico.-----*

*Aquí nosotros buscamos en el informe hacer algunas observaciones sobre lo que indica MICITT; en primer lugar hay que ver que el propio PNDD establece que el seguimiento se da con respecto a lo que indica el plan de acción, Hogares Conectados hoy todavía no tiene*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*un plan de acción entre las instituciones, entonces no era congruente reportar un avance sin un plan de acción que determinara cómo se ejecuta el programa. -----*

*Si bien de todos es conocido que lo que hemos seguido ejecutando es lo que venía en el PNDT anterior, así se le hizo a ver al MICITT en el acuerdo con el que se envió el seguimiento al PNDT y se menciona en el informe los extractos de la propia política pública donde se establece que así es como se hace el seguimiento respecto a los planes de acción. -----*

*No obstante lo anterior, nosotros venimos aportándole tanto al IMAS como nosotros, en el caso de Hogares Conectados le aportamos informes mensuales, donde si bien ellos querían ver cómo ha avanzado la meta, pues ahí tenían insumos para comprobarlo. -----*

*La meta de Hogares Conectados que se reporta con atraso crítico, pues en realidad habría cumplido lo que estaba programado para diciembre 2022, que eran 40.000 beneficiarios.-*

*Cabe mencionar, y esto no está aquí porque esto es el corte de octubre, en la última reunión del Consejo Sectorial, la Ministra del MICITT dijo que reportáramos lo que teníamos más allá en adelante, más allá de que no hubiera plan de acción. -----*

*También MICITT indica que no le respondimos una solicitud de información adicional, que sí fue contestada y tenemos la notificación, aquí se le está mencionando y también el PNDT por alguna razón, siendo un corte a 2022, hace referencia a cortes al 2021, también del PNDT anterior y en estos 2 casos dicen que tenía un atraso crítico, ahí se le están dando las explicaciones sobre los Territorios Indígenas, como se tuvo varias situaciones con las ADIS, con los permisos para desplegar infraestructura, con los temas de la pandemia, etcétera en su momento y con Hogares Conectados, o sea, se incluyen todos los cuadros de la bajísima calidad de la base de datos que nos suministre el IMAS y que ha tenido un impacto en el avance de esa meta.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Se le recuerda además que tenemos 6 planes de acción sin concretar para las metas que están a cargo de Fonatel PNDT, se hacen las conclusiones de esos puntos principales y el objetivo es dar por recibido el oficio, solicitar al MICITT que ajuste el informe con lo que se incluye en este oficio. -----*

*Recordar al Viceministerio que SUTEL sólo manda informes mensuales, semestrales y anuales, donde tiene todo el seguimiento no sólo de estas dos metas, sino de todos los programas y proyectos que ejecuta el fondo y reiterar al viceministerio que nos faltan 6 planes de acción a un año de publicado el PNDT. Gracias.-----*

**Federico Chacón:** *Doña Angélica, ¿algún comentario, doña Rose Mary? No.-----*

*Bueno, entonces lo aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10548-SUTEL-DGF-2023, del 12 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 048-075-2023**

En atención al oficio MICITT-DVT-OF-834-2023, del 31 de octubre del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2023 “*Primer Informe de Seguimiento de las Metas de Acción del PNDT 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva*”, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 075-2023 del 21 de diciembre del 2023, acuerda lo siguiente:--

### **RESULTANDO QUE:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del MICITT y la SUTEL) para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.”-----

*La SUTEL establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional).-----*

Los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad se encuentran dispuestos en el artículo 32 de la LGT:-----

*“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.”-----*

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”-----*

II. Para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como a las metas de política pública establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2014-2021 y 2022-2027, la cartera del Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FONATEL) cuenta con 5 programas, a saber:-----

- Programa Comunidades Conectadas.-----
- Programa Hogares Conectados.-----
- Programa Centros Públicos Equipados.-----
- Programa Espacios Públicos Conectados.-----
- Red Educativa del Bicentenario.-----

III. Los resultados de los programas señalados en el numeral 3 anterior incluyen desde la aplicación de subsidios para la ampliación del acceso y la tenencia de servicios de telecomunicaciones, hasta la dotación de dispositivos y soluciones tecnológicas para el uso y aprovechamiento de estos servicios por parte de las poblaciones objetivo, definidas en la LGT. Este engranaje lógico de los programas y proyectos del FONATEL, permite generar efectos e impactos en las dimensiones acceso y uso del Índice de Brecha Digital e, indirectamente, en la dimensión educación de este constructo. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- IV. El 15 de diciembre del 2022 el MICITT publicó el PNDT, el cual contiene 9 metas donde aparece como responsable SUTEL/FONATEL.-----

**Tabla 3: Metas establecidas en el PNDT 2022-2027 con responsabilidad SUTEL/FONATEL**

META	RESPONSABLE
<p>META 3: 4 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.</p> <p>Nota: La totalidad de los territorios está sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Mecanismo de Consulta Indígena.</p>	SUTEL/FONATEL
<p>META 4: 262 Distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a las velocidades definidas en el PNDT, al 2027.</p> <p>Nota: La cobertura meta se limita a las zonas del país no incluidas en las obligaciones contractuales de los operadores de telecomunicaciones móviles actuales o futuros, según los alcances de los respectivos planes de despliegue de sus redes</p>	SUTEL/FONATEL
<p>META 5: 100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL, al 2027.</p>	MEP SUTEL/FONATEL
<p>META 6: 331 CPSP conectados con subsidio por tres años para el servicio de Internet, al 2027 (CECI, CEN CINA)</p>	MICITT/CECI CENCINA SUTEL/FONATEL

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Meta 7: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2023.	MEP IMAS SUTEL/FONATEL
META 18: Entregar 7113 dispositivos para la conectividad a CEN-CINAI, al 2024.	CEN-CINAI SUTEL/FONATEL
Meta 19: Entregar 7722 dispositivos para la conectividad a CONAPDIS, al 2024.	CONAPDIS SUTEL/FONATEL
Meta 20: Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024	CENAREC/MEP SUTEL/FONATEL
Meta 21. Entregar 6738 dispositivos para la conectividad a CECI, al 2024.	CECI/MICITT SUTEL/FONATEL

Fuente: SUTEL. Dirección General de FONATEL con información del PNDDT 2022-2027

<https://www.MICITT.go.cr/wp-content/uploads/2023/06/Plan-Nacional-de-Desarrollo-de-las-Telecomunicaciones-2022-2027.pdf>

- V. De las metas señaladas en la tabla anterior, solo las metas 3, 4 y 18 cuentan con plan de acción firmado por los jerarcas correspondiente. La “*Metodología Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones PNDDT 2022-2027*”, determina los siguientes aspectos sobre el plan de acción por meta:-----
- “*Como se establece en el PNDDT 2022-2027, específicamente en su apartado “Seguimiento, Evaluación y Modificación al PNDDT”, el MICITT velará por el SyE del cumplimiento de las metas que cuentan con un Plan de Acción por Meta*”

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*avalado por los jefes responsables de estas; mediante la consulta a los enlaces designados, siendo la comunicación en tiempo y forma, un factor clave para el cumplimiento y el éxito de los objetivos planteados.” (página 11, el subrayado es intencional).-----*

- *“Las instituciones con metas a su cargo en el PNDD 2022-2027 son las encargadas de completar este instrumento.” (página 12).-----*

VI. Sobre el alcance general del “seguimiento” la Metodología Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones PNDD 2022-2027, elaborada por el MICITT, se establece lo siguiente respecto al alcance general de los procesos de seguimiento para efectos del PNDD: -----

- **Seguimiento:** *“Proceso continuo y sistemático de recolección de datos para verificar lo realizado y sus resultados, durante la ejecución de las actividades y a su conclusión, tanto en términos físicos como financieros, que ofrece información necesaria para mejorar la gestión y el desempeño”.-----*
- **Informes de Seguimiento:** *“Se realiza un informe gerencial de seguimiento según los siguientes periodos:-----  
Primer informe de seguimiento tendrá fecha de corte al 30 de abril de 2026. -----  
Segundo informe de seguimiento tendrá fecha de corte al 31 de diciembre de 2024.  
Tercer informe de seguimiento tendrá fecha de corte al 31 de diciembre de 2026.”-*
- **Solicitud de insumos:** *El MICITT podrá solicitar, insumos, avances, evidencias de las actividades o información general del avance de las metas cuando lo considere oportuno, con su respectiva justificación.”-----*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- A.** Mediante oficio MICITT-DVT-OF-269-2023 del 30 de marzo del 2023 el MICITT remite a SUTEL información acerca del seguimiento de las metas 3 y 7 del PNDD 2022-2027

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

con avance programado para el año 2022 y solicita a SUTEL remitir el avance de estas metas con corte al 30 de abril del 2023.-----

- B.** Mediante oficio 04046-SUTEL-DGF-2023 del 16 de mayo del 2023 y en atención al oficio MICITT-DVT-OF-272-2023 del 30 de marzo del 2023 (numeral 2.26 anterior), la SUTEL le indica al MICITT lo siguiente sobre la remisión de los resultados de avance de las metas 3 y 7 del PNDT 2022-2027 al 30 de abril del 2023: *“Considerando que, los resultados de avance requeridos corresponden al 30 de abril del 2023, se solicita ampliar el período de entrega de la información hasta el 27 de junio del 2023, tomando en cuenta que los resultados de los proyectos del Programa Comunidades Conectadas son entregados de la Unidad de Gestión a la SUTEL 4 semanas posterior a la fecha de corte y luego, pasan por un proceso de revisión en el que participan la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Mercados, para finalizar con la aprobación por parte del Consejo de la SUTEL.*-----

*Cabe recalcar que para la meta 7 no se cuenta con un Plan de Acción firmado, pese a las múltiples gestiones que al respecto se han hecho desde la SUTEL para avanzar en este importante proceso, ni se cuenta con el listado de CECI y CENCINAI por conectar, el cual es insumo requerido para la meta 3.”*-----

- C.** Mediante oficio 04608-SUTEL-DGF-2023 del 02 de junio del 2023, la Dirección General de FONATEL presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jefes correspondientes. Este informe incluye el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, revisados el personal de esta Dirección y de la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados, para aprobación y firma por parte del Consejo de la SUTEL. De acuerdo con el informe señalado, de las metas del PNDT 2022-2027 con responsabilidad SUTEL/FONATEL, pendientes de finiquito y firma, son los que aparecen en la siguiente tabla.-----

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Tabla 4: Metas con plan de acción pendiente de finiquito, según instituciones responsables e información pendiente para el avance en su cumplimiento**

Meta	Instituciones corresponsables con pendientes de información	Información pendiente
META 5: 100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL, al 2027.	MEP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido y suministro de listas de centros educativos actualizados).</li> </ul>
META 6: 331 CPSP conectados con subsidio por tres años para el servicio de Internet, al 2027 (CECI, CEN CINAI)	CECI/MICITT	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido).</li> <li>Información insumo (CECI por beneficiar, detalles metodológicos y procedimentales).</li> </ul>
Meta 7: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público con	MEP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido).</li> </ul>

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Meta	Instituciones corresponsables con pendientes de información	Información pendiente
subsidio para conectividad a Internet, al 2023.		
Meta 19: Entregar 7722 dispositivos para la conectividad a CONAPDIS, al 2024.	CONAPDIS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido).</li> <li>• Información insumo para la formulación y licitación.</li> </ul>
Meta 20: Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024	CENAREC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido).</li> <li>• Información insumo para la formulación y licitación.</li> </ul>
Meta 21. Entregar 6738 dispositivos para la conectividad a CECI, al 2024.	CECI/MICITT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido).</li> <li>• Información insumo para la formulación y licitación.</li> </ul>

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- D.** Mediante oficio 04985-SUTEL-DGF-2023 del 14 de junio del 2023, la Dirección General de FONATEL remite para revisión y aval de este Consejo Matriz de Evaluación y Seguimiento correspondiente a la meta 3 del PNDT 2022-2027; a saber: *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.”* -----

En este oficio la Dirección General de FONATEL, indica, además, lo siguiente: *“No se omite manifestar que, en el oficio se solicitó, también, la Matriz de Seguimiento y Evaluación correspondiente a la meta 7 “100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2023”, sin embargo esta no fue completada, debido a que a la fecha no se cuenta con el plan de acción firmado por parte de todas las instituciones contraparte (Ministerio de Educación Pública, Instituto Mixto de Ayuda Social y esta Superintendencia).*-----

*Tal y como se ha informado al MICITT, a la fecha no se cuenta con retroalimentación por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP) sobre la propuesta de plan de acción elaborado por esta Superintendencia con retroalimentación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Mediante oficio 02417-SUTEL-CS-2023 del 21 de marzo del 2023, el Consejo de la SUTEL consultó al MEP por el plan de acción de las metas 5 y 7 del PNDT 2022-2027, sin obtener respuesta.”*-----

- E.** Mediante oficio 05265-SUTEL-SCS-2023 del 23 de junio de 2023, el Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el Acuerdo 017-036-2023 del 22 de junio del 2022, a través del cual se aprueba el oficio 04985-SUTEL-DGF-2023 del 14 de junio del 2023, elaborado por esta Dirección.-----

El acuerdo del Consejo de SUTEL señalado, aprueba y remite al Viceministerio de Telecomunicaciones la Matriz de Evaluación y Seguimiento correspondiente a la meta 3 del PNDT 2022-2027 y le solicita considerar que las metas 5, 6, 7, 19, 20 y

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

21; no cuentan con los planes de acción firmados, debido a la falta de información por parte de las instituciones contraparte. Situación que es de conocimiento del Viceministerio de Telecomunicaciones.-----

“POR LO TANTO

*EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:--*

*1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04985-SUTEL-DGF-2023 del 14 de junio del 2023 y la Matriz de Evaluación y Seguimiento correspondiente a la meta 3 del PNDT 2022-2027: “24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.”, documentos elaborados por la Dirección General de FONATEL.-----*

*2. Reiterar al MICITT que, sin los insumos requeridos de parte de las instituciones esta Superintendencia se ve imposibilitada a dar inicio con las acciones que le corresponden para la formulación y ejecución de los proyectos que habilitarían el cumplimiento de las metas de política pública con responsabilidad SUTEL/FONATEL, de las metas 5, 6, 7, 19, 20 y 21, así como de las relativas a la extensión de cobertura (metas 3 y 4), debido a su relación con la meta 6.-----*

*3. Reiterar al MICITT la necesidad de ajustar el año de cumplimiento de las metas de política pública 5, 6, 7, 18, 19, 20 y 21, en vista de los atrasos experimentados con el suministro de información por parte de las instituciones contraparte y que se encuentra en ejecución el proceso de construcción de los planes de acción asociados a estas metas.-----*

*4. Notificar el presente informe, el oficio 04985-SUTEL-DGF-2023 y la Matriz de Evaluación y Seguimiento correspondiente a la meta 3 del PNDT 2022-2027; a la Ministra y el Viceministro del MICITT, el Banco de Cota Rica y la Dirección General de FONATEL.” (El subrayado es intencional).-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

F. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-834-2023 del 31 de octubre del 2023, el MICITT remitió a la SUTEL el *“Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2023 Primer Informe de Seguimiento de las Metas de Acción del PNDT 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva.”*-----

En el informe señalado, el Viceministerio de Telecomunicaciones considera, únicamente, las metas del PNDT 2022-2027 que cuentan con programación para el 2022, en el caso de las metas con responsabilidad SUTEL/FONATEL, corresponde a las metas 3 y 7. Al respecto, brinda calificación *“según lo programado”* para la meta 3 y con *“atraso crítico”* la meta 7.-----

En la tabla aparecen las metas 3 y 7 con la programación para el 2022 según el PNDT 2022-2027 y la calificación otorgada por el Viceministerio de Telecomunicaciones.-----

**Tabla 5: Metas del PNDT 2022-2027 evaluadas por el Viceministerio de Telecomunicaciones según la programación 2022**

Programa	Meta	Programación 2022	Calificación
Comunidades Conectadas	3. Meta 3: 24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.  Nota: La totalidad de los territorios está sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Mecanismo de Consulta Indígena.	9 Territorios Indígenas	Según lo programado

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Programa	Meta	Programación 2022	Calificación
Hogares Conectados	Meta 7: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2023.	40 684 hogares	Con atraso crítico

- G.** Mediante oficio 10548-SUTEL-DGF-2023 del 12 de diciembre del 2023, la Dirección General de FONATEL somete a consideración de este Consejo el análisis del Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2023. Dentro de las conclusiones expuestas en este oficio por la Dirección General de FONATEL, destacan las siguientes:-----

“(..)

2.3. *El Viceministerio de Telecomunicaciones califica con “según lo programado” la meta 3 y con “atraso crítico” la meta 7, a pesar de que esta última no cuenta con plan de acción firmado a la fecha y a que esta Superintendencia informa mensualmente al Viceministerio el estado de avance de los programas y proyectos del FONATEL, a través de los informes ejecutivos. La “Metodología Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones PNDT 2022-2027” señala que el plan de acción de las metas es la base para la solicitud del reporte de metas.*-----

2.4. *Las metas 5, 6, 7, 18, 19, 20 y 21; fueron incluidas en el PNDT 2022-2027 sin contar con un plan de acción firmado, es decir, sin la definición del alcance ni responsabilidad y compromiso manifiesto de cada una de las instituciones involucradas. Este proceso ha tenido que ejecutarse durante el plazo proyectado para trabajar en la planificación y ejecución de los proyectos asociados a las metas de política pública. En todas las metas en las cuales se tiene más de una institución*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*responsable, los planes de acción no han podido concretarse en el primer semestre del 2023, incluso, a la fecha, hay pendientes 6 planes de acción (metas 5, 6, 7, 19, 20 y 21 del PNDT 2022-2027), debido a la falta de insumos por parte de las instituciones con las que comparte responsabilidad SUTEL.-----*

*2.5. La SUTEL comprometida con las acciones de reducción de la brecha digital, elaboró los borradores de planes de acción iniciales y los compartió con las instituciones y el MICITT desde el 3 de noviembre del 2022 (Acuerdo del Consejo de la SUTEL 010-074-2022), para que éstas realizaran los ajustes y observaciones, con el objeto de concretar el proceso de construcción y firma del instrumento en el menor tiempo posible. Aunado a esto, la SUTEL ha coordinado reuniones para revisar y aclarar dudas sobre los planes de acción, y ha solicitado en varias ocasiones al MICITT y a las instituciones contraparte el envío de los planes de acción completos (oficio 00110-SUTEL-DGF-2023 del 11 de enero del 2023, oficio 00960-SUTEL-SCS-2023 del 7 de febrero del 2023, oficio 01750-SUTEL-DGF-2023 del 01 de marzo del 2023, oficio 03043-SUTEL-CS-2023 del 17 de abril de 2023, oficio 04608-SUTEL-DGF-2023 del 02 de junio del 2023, Acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-040-2023, del 6 julio del 2023).-----*

*2.6. La SUTEL remite al Viceministerio de Telecomunicaciones informes de seguimiento de los programas y proyectos del FONATEL mensuales, semestrales y anuales. La información incorporada en estos informes ha sido utilizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones para cotejar reportes de otros períodos, contrastar con datos del BI disponible en el sitio web de SUTEL e, incluso para revisar el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP). Sin embargo, para efectos del Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2023 esta información no fue considerada, como si lo hace con los reportes mensuales del programa generados por el IMAS. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

2.7. *Mediante oficio 06475-SUTEL-DGF-2023, notificado el 03 de agosto del 2023, esta Dirección envió al Viceministro de Telecomunicaciones respuesta a las observaciones planteadas mediante el oficio MICITT-DVT-OF-527-2023. Sin embargo, el Viceministerio de Telecomunicaciones afirma que a la fecha de emisión del informe la SUTEL no había atendido dicho oficio. No obstante, el Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2023 fue emitido el 12 de octubre de 2023, y la respuesta de esta Dirección (oficio 06475-SUTEL-DGF-2023) fue recibida por el Viceministerio de Telecomunicaciones, en fecha 03 de agosto de 2023, es decir poco más de dos meses antes de su emisión, por tanto, no resulta preciso indicar que SUTEL para la fecha de emisión del informe no había atendido la consulta.-----*

2.8. *El Viceministerio de Telecomunicaciones hace referencia al incumplimiento de las metas 2 y 43 del PNDT anterior, sin hacer referencia a la justificación emitida por esta Superintendencia, a pesar de haber sido consignada tanto en los instrumentos de evaluación y seguimiento correspondientes al PNDT 2015-2021, como en los informes ejecutivos mensuales y los informes semestrales y anuales. Como se evidenció en estos instrumentos, hay limitaciones ajenas al control de la SUTEL/FONATEL que afectaron el cumplimiento de estas metas.-----*

2.9. *Considerando la ausencia de los planes de acción de las metas 5, 6, 7, 19, 20 y 21 a un año de emitido el PNDT 2022-2027 y a casi dos años de haber iniciado esta administración, es necesario reiterar al Viceministerio de Telecomunicaciones, la apremiante necesidad de instar a las instituciones contraparte a participar en la construcción y firma de los planes de acción, instrumentos de planificación indispensables para definir el alcance de estas metas y las responsabilidades de los involucrados.” -----*

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

1. Dar por recibido y aprobar el 10548-SUTEL-DGF-2023 del 12 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a consideración del Consejo de la SUTEL el análisis del Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2023 *“Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2023 Primer Informe de Seguimiento de las Metas de Acción del PNDT 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”* (MICITT-DVT-OF-834-2023 del 31 de octubre del 2023).
2. Solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones ajustar el al *“Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2023 Primer Informe de Seguimiento de las Metas de Acción del PNDT 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*, para que se consigne que la meta 7 no cuenta con plan de acción, porque no se ha recibido respuesta del MEP a la fecha y, por tanto, SUTEL no cuenta con la base para coordinar con las instituciones corresponsables el llenado de la plantilla de evaluación ni el Viceministerio cuenta con la base para evaluar el avance de la meta.-----
3. Solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones apearse a lo establecido en el numeral 3.3. *“Sobre la solicitud de información para los procesos de SyE de las metas del PNDT”* de la *“Metodología procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones PNDT 2022-2027”*, específicamente, en lo relativo a tomar como base el plan de acción de las metas de política pública, para que no se generen calificaciones sobre metas que no cuentan con plan de acción firmado a la fecha.-----
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la SUTEL le remite informes ejecutivos sobre avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, así como informes semestrales y anuales sobre la gestión operativa y administrativa de los programas y proyectos del FONATEL, los cuales cuentan con resultados de avance en el cumplimiento de las metas de política pública y corresponden a documentos formales, ya que son aprobados en el seno de este Consejo Directivo y remitidos mediante oficio. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

5. Reiterar al Viceministerio de Telecomunicaciones la necesidad de que interceda ante las instituciones contraparte de SUTEL en las metas 5, 6, 7, 19, 20 y 21; para finiquitar el proceso de construcción y firma de los planes de acción, ya que SUTEL ha realizado esfuerzos de coordinación, comunicación y construcción, para avanzar, pero no ha habido respuesta de algunas instituciones y la respuesta emitida por otras refieren a la imposibilidad para ejecutar las metas.-----
6. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago.**

***Ingres a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de intervención presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10064-SUTEL-DGM-2023, del 14 de diciembre del 2023, por medio el cual esa Dirección se refiere a la solicitud de intervención para la replicabilidad

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

de las condiciones contempladas en la Oferta de Uso Compartido de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, remitida por el operador Millicom Cable Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

De inmediato la exposición de este tema.-----

**“Walther Herrera:** *Mediante el oficio 10664-SUTEL-DGM-2023 se presenta a este Consejo el informe sobre la solicitud de intervención presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago.-----*

*En septiembre, Millicom Cable presenta a este Consejo solicitud de intervención para que dicte un reconocimiento de los precios retroactivos al 13 de julio del 2023 y al 01 de febrero del 2023, por la diferencia de montos por lo aprobado por la OUC de la JASEC.-----*

*Después de haber revisado el procedimiento y ahí que en el caso actual, Tigo y JASEC mantenían una relación contractual previa, que se encontraba vigente el momento de la aprobación de la OUC de JASEC, cuando las partes remiten el nuevo contrato de uso compartido de infraestructura, del 13 de julio al 23, es a partir de ese momento en que rigen es condiciones plasmadas en el documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de uso compartido de infraestructura.-----*

*Por esta razón, estima esta Dirección que no procede la intervención solicitada en este caso por Tigo, por lo que se recomienda el Consejo rechazar la solicitud de intervención presentada por Millicom Cable por improcedente, al no existir fundamentación para una intervención por reciprocidad, siendo que la OUC aprobada para la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago no es una fijación tarifaria y únicamente es un acatamiento obligatorio a partir del momento en que ese operador se adhiera a la misma.-*

*En el caso particular, las partes firmaron y remitieron a Sutel un contrato de uso compartido de infraestructura el 13 de julio, momento a partir del cual las condiciones pactadas deben*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*regir y segundo apercibir a las partes que las condiciones pactadas mediante el contrato escrito en Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-187-2023, del 17 de agosto del 2023 son válidas y deben aplicarse y respetarse desde el 13 de julio del 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento.-----*

*Solamente, en firme, por favor, para de una vez notificar a las partes.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10064-SUTEL-DGM-2023, del 14 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 049-075-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10064-SUTEL-DGM-2023, del 14 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de intervención para la replicabilidad de las condiciones contempladas en la Oferta de Uso Compartido de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, remitida por el operador Millicom Cable Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

### **RCS-310-2023**

**“RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN  
PRESENTADO POR MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. CONTRA LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**EXPEDIENTE M0391-STT-INT-01145-2023**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-303-2022 se dictó Oferta de Uso Compartido (**OUC**) de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante "**JASEC**") publicada el 31 de enero del 2023 en el Diario Oficial la Gaceta.-----
- II. Que el día 13 de julio del 2023, mediante oficio GG-556-2023, con número de ingreso (NI-08559-2023), la **JASEC** y la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante "**TIGO**") remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 22 de junio del 2023.-----
- III. Que el 17 de agosto del 2023 mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-187-2023 se inscribió el contrato de Uso Compartido suscrito entre **TIGO** y **JASEC**.-----
- IV. Que el 19 de setiembre del 2023, mediante el oficio CAFF-180-2023, con numero de ingreso (NI-11208-2023) **TIGO** solicita una intervención para que se dicte el reconocimiento de precios retroactivos del 13 de julio del 2023 al 1 de febrero del 2023 por la diferencia de montos por la aprobada OUC de la **JASEC**.-----
- V. Que por medio del oficio 10664-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el rechazo de solicitud de intervención interpuesta por **TIGO** por replicabilidad de condiciones de la OUC de **JASEC**. -----
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONTRATO REMITIDO Y SOBRE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO (OUC):**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.-----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.-----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.-----***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-----***

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----*

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”-----*

*El artículo 45 define lo siguiente: -----*

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----*

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales* en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, *y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- VI.** En relación con la validez de los contratos de uso compartido de Infraestructura el RUCIRP establece en su artículo 43 que: *“Una vez recibido el contrato de uso compartido para la respectiva revisión e inscripción de la SUTEL, el mismo será válido y aplicable entre las partes. De conformidad con los principios de la legislación aplicable y este reglamento, se procederá con la publicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta.”*-----
- VII.** El artículo 18 del RUCIRP, señala que la Sutel podrá imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, que debe incorporar condiciones generales, económico-comerciales, técnicas y jurídicas.-----
- VIII.** De manera tal que con el fin de facilitar la negociación de los operadores y proveedores de telecomunicaciones y lograr de forma más expedita el acceso e interconexión de sus redes y servicios, el ordenamiento jurídico dispone de la obligación para los propietarios de recursos escasos; conforme con el artículo 77 de la Ley 7593 y el artículo 18 del RUCIRP.-----
- IX.** La OUC es un documento por el cual los propietarios de recursos escasos que tienen la obligación de presentarla ponen a disposición de los operadores interesados en utilizar dicha infraestructura, las condiciones base técnicas y de precio para hacerlo. Dicho documento contiene los aspectos bajo los cuales operaría el uso compartido; siendo de obligatorio cumplimiento para el operador que la ofrece (oferente) garantizar las condiciones ofrecidas a partir del momento en que el operador interesado en llevar a cabo el uso compartido de la infraestructura (destinatario) acepte la oferta presentada y firme el contrato marco.-----
- X.** La OUC es una oferta unilateral emitida por el dueño del recurso escaso, que Sutel revisa y aprueba mediante resolución o acto administrativo y posteriormente publica, con el fin de hacer de conocimiento de los demás operadores la existencia de esta. Ahora bien, dicha oferta no aplica de manera automática a todos los operadores solo

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

por el hecho de su mera publicación; esta es vinculante para el operador que la suscribe, pero requiere de la aceptación por parte del operador interesado; con el fin de formar el consentimiento y perfeccionar el contrato. Para el perfeccionamiento del contrato es necesaria la simple aceptación de los términos de la OUC por el operador interesado, lo cual supone la aceptación de las condiciones ahí establecidas y la remisión de forma escrita del contrato marco de uso compartido anexo a la OUC debidamente firmado.-----

Es de esta manera que la OUC se considera un proyecto de negocio jurídico que deberá celebrarse a partir de la aceptación del operador interesado en obtener acceso a la infraestructura, sin que sea posible la retractación del operador que la haya ofrecido. La oferta es considerada una etapa precontractual, la cual, una vez aceptada y firmada por el destinatario, el oferente está obligado a cumplir en todos sus ámbitos con lo ofrecido. -----

- XI.** Análogamente y en este mismo sentido se ha referido el Consejo de la Sutel, a la figura de la Oferta de interconexión por Referencia, la cual es un instrumento idéntico a la OUC que opera en materia de acceso e interconexión, y mediante la resolución RCS-204-2019, de las 10:25 horas del 13 de agosto del 2019, cuando señalo que: “(...) *la Oferta de Interconexión de Referencia, también llamada OIR, es una obligación que pesa únicamente sobre los operadores determinados previamente como operadores importantes, la cual deberá contener los puntos de acceso e interconexión y las condiciones técnicas económicas y jurídicas que serán aplicables en la relación que se formalice con base en dicha orden y deberá ser aprobada por la Sutel (Artículo 75, Ley 7593 y artículo 58 del RAIRT).*”-----
- XII.** De manera que la aprobación por parte de la Sutel convierte a la OUC en una oferta que, en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso y la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos.”-----

Se debe aclarar que en materia de acceso e interconexión de redes y de Uso Compartido de infraestructura por regla general los contratos están sujetos a la aprobación de la Sutel. En el caso de la OUC, en vista que el contenido ya ha sido aprobado por la Sutel, al momento de remitir, aprobar y publicar la misma, cuando un operador perfeccione el contrato, el mismo no requiere esa aprobación, ya que el contenido fue otorgado previamente por la resolución que aprobó la OUC, sin embargo igual debe cumplir con remitir el documento de aceptación, de manera que se cumpla con el régimen de acceso e interconexión y uso compartido contenido en la Ley 8642, para su debida inscripción y publicidad que sobre el contrato otorgue la Sutel.-----

**XIII.** La tesis del perfeccionamiento y vigencia automática a partir del momento de la aceptación de la OUC o sus modificaciones deriva de los artículos 1009 a 1013 del Código Civil. -----

**XIV.** Estas son las ventajas y beneficios de la existencia de una OUC, pues la simple y pura aceptación perfeccionan el contrato, con lo cual las negociaciones se reducen a la existencia de la oferta de referencia y su aceptación formal de la misma, entendiéndose por esto la firma del respectivo contrato marco anexo a la OUC y su notificación al oferente. -----

En síntesis, podemos concluir lo siguiente:-----

- Los contratos de Uso Compartido de Infraestructura son válidos y aplicables entre las partes, una vez que se remitan a la Sutel para su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- La OUC es una oferta unilateral, una propuesta precontractual que requiere de la simple aceptación y firma por parte del operador interesado en interconectarse, para el perfeccionamiento del contrato.-----
- La OUC se considera efectiva y tiene vigencia a partir de su aprobación y publicación por parte de la Sutel en el diario oficial La Gaceta. Una vez que es efectiva o surte efectos puede ser aceptada pura y simplemente por el operador interesado y comunicada al operador emisor, para que tenga aplicación y de paso al nacimiento de la relación jurídica de acceso y/o interconexión.-----
- De tal manera que el análisis jurídico sobre la naturaleza de la OUC deja claro que, de modo general, siempre es necesaria la aceptación del operador interesado, y hacer esta de conocimiento de quien suscribió dicha oferta a través de la remisión del contrato marco debidamente firmado.-----

**XV.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente. En este caso la aprobación previa de la OUC por parte de la Sutel garantiza dicha conformidad.-----

## **SEGUNDO: SOBRE EL CASO PARTICULAR DE LA RELACIÓN DE TIGO Y JASEC Y LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN**

Mediante informe 10664-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:-----

“ (...)”

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel la aprobación de la **OUC**, convirtiendo la misma en un mecanismo que en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso o la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos.-----

Ahora bien en el caso actual la OUC de la **JASEC** se publicó en el Diario Oficial la Gaceta el 31 de enero del 2023, de manera que las condiciones ahí establecidas se volvieron de acatamiento obligatorio para **JASEC** el día 1 de febrero del 2023, pero únicamente en los casos (como se mencionó anteriormente) “de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso y la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos.”-----

Debe entenderse, asimismo, que la figura de la replicabilidad, contenido en el artículo 44 del RUCIRP, como bien señala **TIGO** en su escrito aplica “(...) cuando el propietario o administrador de infraestructura hubiere **acordado con un tercer operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones alguna condición más favorable.** (...)” (El resaltado es propio).-----

En el caso de la OUC, como ya se señaló líneas arriba, no se está en presencia de un acuerdo libremente pactado entre el dueño de infraestructura y un tercer operador, sino que la misma es un instrumento que impone la Sutel al dueño de infraestructura, siendo una oferta unilateral emitida por el dueño del recurso escaso, que el Órgano Regulador revisa y aprueba mediante resolución o acto administrativo y posteriormente publica, con el fin de hacer de conocimiento de los demás operadores la existencia de esta, y dicha oferta **no aplica de manera automática a todos los operadores solo por el hecho de su mera publicación**; esta es vinculante para el operador que la suscribe, **pero requiere de la aceptación por parte del operador interesado**; con el fin de formar el consentimiento y perfeccionar el contrato. Para el perfeccionamiento del contrato es necesaria la simple aceptación de los términos de la OUC por el operador interesado, lo cual supone la

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

aceptación de las condiciones ahí establecidas y la remisión de forma escrita del contrato marco de uso compartido anexo a la OUC debidamente firmado.-----

De ahí que, en el caso actual, **TIGO** y **JASEC** mantenían una relación contractual previa, que se encontraba vigente al momento de la aprobación de **la OUC de JASEC**. Cuando las partes remiten un nuevo contrato de Uso Compartido de Infraestructura el día 13 de julio del 2023, es a partir de este momento que rigen las condiciones plasmadas en el documento, conforme lo dispuesto en el artículo 43 del RUCIRP, por esta razón estima esta Dirección que no procede la intervención solicitada por **TIGO**, puesto que las partes están aplicando el contrato tal cual lo negociaron libremente y en las condiciones ahí establecidas, y el cual tiene vigencia a partir del momento de su suscripción y remisión a la Sutel, que fue el 13 de julio del 2023, entendiendo que la OUC no es una fijación tarifaria de aplicación automática a todos los contratos preexistentes, sino que se trata de un instrumento regulatorio de aplicación efectiva a partir del momento de aceptación de un tercer operador.

En este orden de ideas, esta Dirección General, considera que la solicitud de intervención y de replicabilidad, son procedentes en el tanto desde el 13 de julio del 2023 es cuando deben empezar a regir las nuevas condiciones incluyendo los cargos pactados por las partes, mediante su nuevo contrato de Uso Compartido, inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el 18 de agosto del 2023. -----

#### **D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En virtud del análisis y argumentos señalados en el punto anterior, se recomienda al Consejo:-----

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de intervención presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, por improcedente, al no existir fundamentación para una intervención por replicabilidad, siendo que la OUC aprobada a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** no es una fijación tarifaria, y

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*únicamente es de acatamiento obligatorio a partir del momento en que otro operador se adhiera a la misma, en el caso particular las partes firmaron y remitieron a la Sutel un contrato de Uso Compartido de Infraestructura el 13 de julio del 2023, momento a partir del cual las condiciones pactadas deben regir. -----*

**SEGUNDO:** *Apercibir a las partes que las condiciones pactadas mediante el contrato inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones por medio de la resolución del Consejo de la Sutel RCS-187-2023 del 17 de agosto del 2023, son válidas y debe aplicarse y respetarse desde el 13 de julio del 2023, conforme lo dispone el artículo 43 del RUCIRP.*

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 10664-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados.-----

**SEGUNDO: RECHAZAR Y ARCHIVAR** la solicitud de intervención presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, por improcedente, al no existir fundamentación para una intervención por replicabilidad, siendo que la OUC aprobada a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** no es una fijación tarifaria, y únicamente es de acatamiento obligatorio a partir del momento en que otro operador se adhiera a la misma, en el caso particular las partes firmaron y remitieron a la Sutel un contrato de Uso Compartido de Infraestructura el 13 de julio del 2023, momento a partir del cual las condiciones pactadas deben regir.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**TERCERO: APERCIBIR** a las partes que las condiciones pactadas mediante el contrato inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones por medio de la resolución del Consejo de la Sutel RCS-187-2023 del 17 de agosto del 2023, son válidas y debe aplicarse y respetarse desde el 13 de julio del 2023, conforme lo dispone el artículo 43 del RUCIRP.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados el informe técnico sobre la asignación de recurso de numeración a favor de la empresa CallMayWay, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10682-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023,

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

por medio del cual esa Dirección expone el criterio técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4412\_CMW\_2023 (NI-14934-2023), recibido el 11 de diciembre del 2023.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Federico Chacón:** *Mediate oficio 10682-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, se presenta el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentado por la empresa CallMyWay New York, S. A.*-----

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de varios números 800 para la persona física Héctor Alejandro Orbezo Sáenz.*-----

*Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia en este tipo de solicitudes, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay New York, S. A., cédula jurídica 3-101-334658 la siguiente numeración: 1231032, 1231033, 1231034, 1231035, 1231036, 1231037, 1231038, 1231039, 1231040,1231041.*-----

*Solamente, en firme, por favor, por ser numeración.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10682-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 050-075-2023**



21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

- I. Dar por recibido el oficio 10682-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4412\_CMW\_2023 (NI-14934-2023), recibido el 11 de diciembre del 2023.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-311-2023**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL A FAVOR DE CALLMYWAY NY S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

- 1. Que mediante el oficio 4412\_CMW\_2023 (NI-14934-2023) recibido el 11 de diciembre de 2023, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:-----
  - Los números 800-1231032; 800-1231033; 800-1231034; 800-1231035; 800-1231036; 800-1231037; 800-1231038; 800-1231039; 800-1231040 y 800-1231041. para la persona física HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ, según lo señalado en el oficio 4412\_CMW\_2023 (NI-14934-2023) folios 6312 al 6331 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.-----
- 2. Que mediante el oficio 10682-SUTEL-DGM-2023 del 15 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.-----

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10682-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-1231032; 800-1231033; 800-1231034; 800-1231035; 800-1231036; 800-1231037; 800-1231038; 800-1231039; 800-1231040 y 800-1231041.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.-----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-1231032	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

800	800-1231033	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231034	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231035	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231036	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231037	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231038	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231039	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231040	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231041	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-
- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-1231032; 800-1231033; 800-

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*1231034; 800-1231035; 800-1231036; 800-1231037; 800-1231038; 800-1231039; 800-1231040 y 800-1231041 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----*

- *De la revisión realizada se tiene que los números 800-1231032; 800-1231033; 800-1231034; 800-1231035; 800-1231036; 800-1231037; 800-1231038; 800-1231039; 800-1231040 y 800-1231041 solicitados, se encuentran disponibles por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----*

### **3. Sobre la solicitud de confidencialidad:**

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4412\_CMW\_2023 (NI-14934-2023) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."-----
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.-----
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.-----

- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.-----
- La documentación e información aportada acerca de la persona Héctor Alejandro Orbezo Sáenz, se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.-----
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.-----

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):-----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-1231032	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231033	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231034	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231035	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231036	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231037	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231038	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	800-1231039	<i>Cobro Revertido automático</i>	<i>HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ</i>
800	800-1231040	<i>Cobro Revertido automático</i>	<i>HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ</i>
800	800-1231041	<i>Cobro Revertido automático</i>	<i>HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ</i>

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4412\_CMW\_2023 (NI-14934-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.-----

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:-----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-1231032	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231033	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231034	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231035	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231036	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231037	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231038	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231039	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ
800	800-1231040	Cobro Revertido automático	HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	800-1231041	<i>Cobro Revertido automático</i>	<i>HÉCTOR ALEJANDRO ORBEZO SÁENZ</i>

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4412\_CMW\_2023 (NI-14934-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.-----
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----

7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.-----
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de terminación fija.**

***Ingresan los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez, Jeffry Salazar Vargas, Ileana Cortés Martínez, Yuliana Ugalde Arias, Laura Molina Montoya, Luisiana Porras Alvarado, Josué Carballo Hernández y Patricia Castillo Porras, para el conocimiento***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**de los siguientes temas.**

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de terminación fija.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10711-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe del análisis de las posiciones remitidas, sin carácter vinculante, a la consulta pública a que se refiere el párrafo anterior.--

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Walther Herrera:** *Continuamos con el oficio 10711-SUTEL-DGM-2023, que es un informe sobre la atención de las posiciones de la consulta pública sobre la propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista y terminación de redes fijas individuales, el análisis del grado de competencia de terminación de eventuales operadores y proveedores importantes. Dicho mercado tiene imposición de obligaciones.-----*

*Recordemos que sobre esto ya se hizo una consulta pública con base en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, por un plazo de 10 días.-----*

*Los compañeros de la Dirección General de Mercados han presentado tienen una presentación pequeña para ampliarlo, así que adelante Juan por favor, sobre este tema de mercado mayorista.-----*

**Juan Gabriel García:** *Hola, muy buenas tardes a todas y todos. Como lo señaló don Walther y como es de conocimiento del Consejo, mediante el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023, del 18 de octubre, se presentó para conocimiento del Consejo una propuesta con relación al mercado mayorista de terminación fija, con el fin de someterlo a consulta pública.*

*Esta consulta pública se realizó a partir del 10 de noviembre y hasta el 24 de noviembre y en ella tuvimos una participación con relación a este mercado únicamente del Instituto Costarricense de Electricidad.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Ellos se emitieron una serie de observaciones, de las cuales estamos acogiendo una de las observaciones, la cual versa sobre que para futuros estudios y análisis de mercado relevante se plantee de manera separada e individual cada uno de los de los estudios.-----*

*Sobre este tema, este año en realidad las consultas salieron de manera separada, eso se le señala al ICE, salvo el caso de terminación en redes fijas y el de originación, pero bueno, ya eso fue por un tema de La Gaceta. Ese tema se le señala al ICE, no por un tema nuestro, sino que a La Gaceta siempre se le instruyó que salieran de manera separada. No obstante, lo que el ICE señala en esos términos es que se haga completamente de manera individual y separada, sin que haya un traslape.-----*

*También recibimos la opinión por parte de la Dirección General de Competencia, en la cual ellos realizan el análisis correspondiente en materia de competencia y señalan que desde el punto de vista de la razonabilidad y la proporcionalidad, consideran que la normativa reglamentaria que se está emitiendo cumple con esos parámetros y que no existe otra forma de cumplir con los objetivos regulatorios que se busca.-----*

*Voy a dar la palabra a los compañeros, para que se puedan referir específicamente a los temas señalados por el ICE.-----*

**Ileana Cortés:** *Buenas tardes. Con respecto a este mercado mayorista de terminación en redes fijas, como bien lo señalaba Juan Gabriel, acogimos la solicitud de realizar de forma separada la consulta de mercado a mercado, en plazos sucesivos, para presentar las observaciones respectivas en una próxima revisión.-----*

*Se les rechazó la solicitud donde ellos nos piden reconsiderar la dimensión del producto, para que se permita una diferenciación tarifaria por carecer de fundamento técnico y jurídico. Realmente ellos no brindan ni los criterios técnicos, económicos o jurídicos que hagan valer la solicitud que están enviando.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Importante destacar que nosotros la metodología que utilizamos para la revisión o la elaboración de los informes es la que se establece en la resolución RCS-082-2015, es la que está vigente, entonces nuestros criterios, nuestros análisis están fundamentados en esa metodología.-----*

*También se rechazó el análisis en cuanto a que no existe un alcance geográfico verdadero. En el análisis de este mercado se les argumentó lo mismo, que está elaborado dicho alcance bajo los parámetros que establece la metodología empleada.-----*

*Se les rechazó un tema de los 3 criterios, que fue un tema que ellos reiteraron en varios de los informes, indicando que si nosotros aplicábamos ese análisis de los 3 criterios, el mercado tiende a la competencia efectiva. Se les rechazó porque ellos en ningún momento, de forma exacta, de forma justificada o de forma delimitada explican exactamente a qué se refiere esa metodología de los 3 criterios.-----*

*Entonces, de igual forma se consideró que se carece de un fundamento técnico jurídico que sustente lo que ellos están solicitando.-----*

*También se les rechazó temas que no son objeto de esta consulta pública, como es el análisis del acceso, los ajustes tarifarios, el riesgo que ellos asumen o que se pretende que se valore como parte del despliegue como tal y como el despliegue de la fibra óptica, pues se carece de un fundamento en este marco de revisión.-----*

*Son temas que no son objeto de la metodología empleada y que no eran objeto de la consulta pública, por no referirse específicamente a lo que el informe indica.-----*

*También se les rechazó que este mercado se declare en competencia efectiva y se mantenga solamente, ellos solicitan que se mantenga solamente a nivel minorista, por cuanto una de las principales conclusiones es que en este mercado no ha existido el suficiente dinamismo y no se podría cambiar la condición de mercados y mantienen las mismas medidas regulatorias a la fecha, debido a que esto no corresponde al estudio de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*mercado elaborado, al que hicimos, al que tiene un sustento con base en parámetros tal y como lo hemos reiterado en todos los informes.-----*

*Son parámetros que se extraen de una metodología que nos lleva a concluir que en este mercado sigue siendo el ICE un operador importante, con poder significativo de mercado*

*Finalmente, una vez analizadas todas las posiciones de ellos, nuestra conclusión es que sigue siendo el ICE un operador importante en este mercado. Se mantiene las todas las obligaciones impuestas en la pasada resolución y solamente acogemos la que tiene que ver con la consulta de mercado.-----*

*Importante, ya para terminar y cerrar, es que muchas de las posiciones del ICE carecen de esa fundamentación técnica o del aporte de la información necesaria que respalde la solicitud que está elaborando.-----*

*Es por eso por lo que se rechazan y porque nuestra metodología fue la empleada para establecer los criterios y las conclusiones con las cuales llegamos a decir que reiteramos la posición del ICE en cuanto a ser un operador importante.-----*

*Eso sería en este mercado mayorista de terminación en redes fijas individuales, hecho el análisis de las observaciones el proceso de consulta.-----*

*Cualquier duda adicional con mucho gusto.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, lo aprobamos en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10711-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**ACUERDO 051-075-2023**

- I. Dar por recibido el oficio el oficio 10711-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de terminación fija.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-312-2023**

**REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES FIJAS INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.**

**EXPEDIENTE SUTEL GCO-DGM-MRE-00548-2023**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la *“Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes”*.-----
- II. Que mediante oficio 3303-SUTEL-SCS-2015, se comunica la sesión ordinaria 024-2015, celebrada en fecha del 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas, mediante acuerdo 010-024-2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones” publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. (visible en el expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015 visible a folios 61 al 85).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- III. Que mediante oficio 3363-SUTEL-SCS-2015 en fecha 18 de mayo del 2015, se comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por medio del cual se indicó en el RESUELVE inciso ii. “Aprobar la Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de Telecomunicaciones”, así como en el inciso “iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 86 al 89).-----
- IV. Que mediante el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104, del 01 de junio del 2015, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-082-2015 la cual versa sobre la “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 109 al 134).-----
- V. Que mediante el Alcance Digital 168 a La Gaceta N°165 al Diario Oficial La Gaceta, del 08 de julio de 2020 se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-174-2020 referente a la “*Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones*”. (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00801-2019, visible a folios 430 al 472).-
- VI. Que en dicha resolución se declaró que el mercado relevante del servicio mayorista de terminación en redes fijas, no se encuentra en competencia efectiva. Asimismo, se declaró que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red fija.-----
- VII. Que en el “*Resuelve*”, del por tanto número 15 de la resolución RCS-174-2020 se establece que la próxima revisión de cada uno de estos mercados relevantes se realizarán con una periodicidad máxima de tres años.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- VIII. Que para efectos de llevar a cabo los estudios contenidos en el presente informe la Dirección General de Mercados (DGM) realizó una serie de solicitudes de información, requeridas mediante los oficios 03976-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, 03980-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad, 03984-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023 dirigido a Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y 03988-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a todos los operadores y proveedores autorizados para brindar servicios de telefonía fija (conmutación y VoIP). En dichos oficios se les requirió información y completar una encuesta a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen los servicios mayoristas de originación y terminación, así como telefonía fija y otros datos atinentes al presente análisis que se desarrolla en este informe técnico-económico-jurídico. (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00548-2023, visible a folios 003 al 021).-----
- IX. Que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones atienden las solicitudes de información corresponde a los siguientes con el número de registro del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023: UFINET COSTA RICA S.A. (UFINET) cédula de persona jurídica 3-101-587190, NI-05794-2023; DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L. cédula de persona jurídica 3-102-726931, NI-05803-2023; CABLE VISION DE OCCIDENTE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-137908, NI-05832-2023; CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. cédula de persona jurídica 3-101-282001, NI-05842-2023; BT GLOBAL COSTA RICA SRL, cédula de persona jurídica 3-102-280590, NI-05842-2023; SKMTI CINCO M M GAMA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-347310, NI-05851-2023; CONEXIONES NETMAX SRL cédula de persona jurídica 3-102-820656, NI-05852-

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

2023; IDEAS GLORIS S.A. cédula de persona jurídica 3-101-179890, NI-05857-2023; GAUSS INGENIERIA RAC S.A. cédula de persona jurídica 3-101-412961, NI-05871-2023; COMUNICACIONES TELEFONICAS TICOLINEA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-552039 NI-5916-2023; CONELECTRICAS R.L. cédula de persona jurídica 3-010-108233, NI-06005-2023; SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-639400 NI-06069-2023; COOPELESCA R.L. cédula de persona jurídica 3-004-45117 NI-06175-2023; GCI SERVICES PROVIDER S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577902 NI-06198-2023; PRD INTERNATIONAL S.A. cédula de persona jurídica 3-101-363055 NI-06219-2023; CALLMYWAY NY S.A. cédula de persona jurídica 3-101-334658 NI-06224-2023; COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE) cédula de persona jurídica 3-004-051424 NI-06227-2023; COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA cédula de persona jurídica 3-102-571706 NI-06238-2023; TRANSDATELECOM S.A. cédula de persona jurídica 3-101-303323 NI-06243-2023; INVERSIONES BRUS MALIS LTDA. (CABLE BRUNCA) cédula de persona jurídica 3-102-106068 NI-06265-2023; GOLD DATA COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-695748 NI-06300-2023; BLUE SAT-SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. cédula de persona jurídica 3-101-641911 NI-0315-2023; RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. (RACSA) cédula de persona jurídica 3-101-009059 NI-06354-2023; REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. (REICO) cédula de persona jurídica 3-102-695468 NI-06359-2023; Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-744218 NI-06371-2023; MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577518 NI-06422-2023; INTERPHONE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-498395 NI-06425-2023; NAVEGALO S.A. cédula de persona jurídica 3-101-124386 NI-6430-2023; TELECABLE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-336262 NI-06466-2023; JUNTA ADMINISTRATIVA DEL

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) cédula de persona jurídica 3-102-810414 NI-06655-2023; CRWIFI LTDA. cédula de persona jurídica 3-102-525220 NI-06704-2023; INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD cédula de persona jurídica 4000042139 NI -06907-2023; RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-780423 NI-07199-2023; American Data Networks S.A. cédula de persona jurídica 3-101-402954 NI-07457-2023; NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SRL cédula de persona jurídica 3-101-179941 NI-07488-2023; DIDWW CR S.A. cédula de persona jurídica 3-101-74791 NI-07552-2023; Liberty Servicios Fijos LY S.A. cédula jurídica 3-101-747406 y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A cédula jurídica 3-101-610198 NI-07836-2023; CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. cédula jurídica 3-101-460479 NI-07934-2023 y YUPI CONTROL ANALITICO S.A. cédula jurídica 3-101-810134 NI-08252-2023.-----

- X. Que mediante resolución N°RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones”. (visible a folios del 186 al 223, del expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00147-2012).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- XI. Que de acuerdo con la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores y proveedores y el análisis realizado por esta Superintendencia sobre el particular, en sesión ordinaria 061-2023, celebrada el 05 de octubre del 2023, mediante acuerdo 005-061-2023 se aprobó la resolución N° RCS-226-2023 respecto a la declaratoria de Confidencialidad de información comercial brindada, la cual se encuentra visible en el expediente GCO-DGM-MRE-00548-2023.(expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00548-2023, visibles en folios 439 al 449).-----
- XII. Que mediante oficio 8837-SUTEL-DGM-2023 de fecha del 18 de octubre del 2023, la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” con el fin de realizar el proceso de consulta pública relativa a el citado mercado. (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00548-2023, visibles en folios 465 al 507).-----
- XIII. Que mediante oficio 037-065-2023 de la sesión ordinaria 065-2023, llevada a cabo el 26 de octubre del 2023, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el informe 08837-SUTEL-DGM-2023 e instruyó a la DGM para que llevara a cabo la consulta pública relativa a la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

(expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00548-2023, visible en folios 450 al 464).-----

- XIV. Que en el diario oficial La Gaceta N°209 del 10 de noviembre del 2023, se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición del Mercado Relevante en análisis. (expediente administrativo SUTEL GCO-DGM-MRE-00548-2023, visible en folios 508 al 513).-----
- XV. Que mediante oficio 6000-1979-2023 (NI-14354-2023) con fecha de recibido por esta Superintendencia el 24 de noviembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el señor Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, presentó el documento denominado “Observaciones a propuesta de revisión de mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales” (expediente administrativo SUTEL GCO-DGM-MRE-00548-2023, visible en folios 514 al 520).-----
- XVI. Que mediante el oficio 10232-SUTEL-OTC-2023 el 30 de noviembre del 2023 la Dirección General de Competencia (DGCO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió el informe de opinión desde la perspectiva de la competencia de la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”.-----
- XVII. Que mediante oficio número 10711-DGM-SUTEL-2023 del 15 de diciembre del 2023, la Dirección General de Mercados rinde el INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.-----

XVIII. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES**

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.-----
- II. Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----
- III. Que en particular el artículo 73 de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la SUTEL:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“[...] i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas. [...]”-----*

- IV. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 para definir los mercados relevantes de telecomunicaciones la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).-----
- V. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472 para establecer si un operador o proveedor se considera como importante.-----
- VI. Que el artículo 75 inciso b) de la ley 7593, establece la facultad a SUTEL para que pueda ésta imponerles obligaciones a los operadores o proveedores importantes.-----
- VII. Que a su vez el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) en su artículo 9 señala:-----

*“[...] El Consejo de la Sutel determinará, mediante resolución motivada, los operadores o proveedores importantes con base en el análisis de mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley N° 7593. Para dicha determinación Sutel podrá tomar en cuenta, entre otros, algunos de los siguientes elementos:-----*

- a) Cuota del mercado del operador o proveedor, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.-----*
- b) Control de instalaciones esenciales.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- c) Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible.-----  
operador o proveedor importante.-----
- d) Economías de escala y alcance.-----
- e) Integración vertical del operador o proveedor.-----
- f) Red de distribución y venta muy desarrollada.-----
- g) Ausencia de competencia potencial.-----
- h) Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.
- i) Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.-----
- j) Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. [...]-----

VIII. Que el RAIRT en su numeral 10 dice en lo que nos interesa referente a la imposición de obligaciones lo siguiente:-----

*“[...] Artículo 10°-Imposición, modificación o eliminación de las obligaciones del operador o proveedor importantes que brinda el acceso y la interconexión.-----  
La Sutel podrá imponer, entre otras, las obligaciones específicas en materia de acceso e interconexión a los operadores importantes en un determinado mercado de redes o servicios de telecomunicaciones, que haya sido definido como mercado que no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva. Una vez que la Sutel lleva a cabo el análisis de mercado relevante al que se refiere el artículo anterior, determine que un mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva y, consecuentemente, declare el operador, proveedor u operadores o proveedores importantes, podrá imponer, mantener o modificar las obligaciones específicas apropiadas que sean exigibles a dichos operadores o proveedores, conforme con lo establecido por la legislación y este reglamento; las que se basarán en la naturaleza del problema identificado, serán proporcionadas y estarán justificadas en el cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso e interconexión y la Ley General*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de Telecomunicaciones. Dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible. Cuando la Sutel determine que un mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, suprimirá las obligaciones que tuvieran impuestas los operadores y proveedores importantes, e informará oportunamente y con la antelación razonable a su efectividad, de la supresión a todas las partes interesadas.*-----

*Para imponer obligaciones específicas se considerarán, en su caso, las condiciones peculiares presentes en los nuevos mercados en expansión, esto es, aquellos con perspectivas de crecimiento elevadas y niveles reducidos de contratación por los usuarios y en los que todavía no se ha alcanzado una estructura estable, y se evitará el establecimiento prematuro de obligaciones que limiten o retrasen su desarrollo. La Sutel determinará en cada caso y conforme con el análisis de mercado relevante, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y este reglamento, las siguientes obligaciones específicas que correspondan: [...]”*-----

- IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:
- a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.-----
  - b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.-----
  - c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.-----
- X. Que el hecho de que un determinado mercado se determine como relevante o no depende del grado de competencia que prevalezca en dicho mercado.-----
- XI. Que la competencia efectiva se define de conformidad con el artículo 6 inciso 7) de la Ley 8642 como aquella “circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios”.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- XII. Que para tales efectos debe entenderse por operador o proveedor importante de conformidad con el artículo 6 inciso 17) de la Ley 8642 a aquellos “*que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado*”.-----
- XIII. Que mediante la resolución administrativa RCS-082-2015 “*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*” el Consejo de la SUTEL integró los parámetros, indicadores y metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.-----
- XIV. Que el presente informe sigue los lineamientos establecidos en la resolución RCS-082-2015 para la revisión de los mercados relevantes y la designación de los operadores y proveedores importantes.-----
- XV. Que la actual revisión tiene como objetivo determinar si las condiciones de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-174-2020 ha experimentado alguna variación que incida en el grado de competencia, en la declaratoria de operadores importantes y en la imposición de obligaciones del mercado en cuestión.-

**B. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

- I. Que mediante el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023, se presenta la: “*PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES*”, el cual fue sometido a consulta pública, funge como fundamentación técnica de la presente resolución y esta desarrolla en lo que nos interesa lo siguiente:-----

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

“(…)

### **3. SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES**

#### **3.1 DIMENSIÓN DE PRODUCTO Y GEOGRÁFICA**

##### **3.1.1 Dimensión de producto**

*El mercado relevante que se analiza en este informe corresponde al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, el cual responde a la siguiente descripción: -----*

*“Mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales: Corresponde al servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía fija, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o móviles), para que estos últimos puedan terminar las llamadas, con independencia del origen, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía fija. Existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores de telefonía fija que operan en el país.”-----*

*Los motivos expuestos en la RCS-174-2020 para delimitar dicho mercado, implican que no existen sustitutos ni desde la perspectiva de la demanda ni desde la perspectiva de la oferta para este servicio.-----*

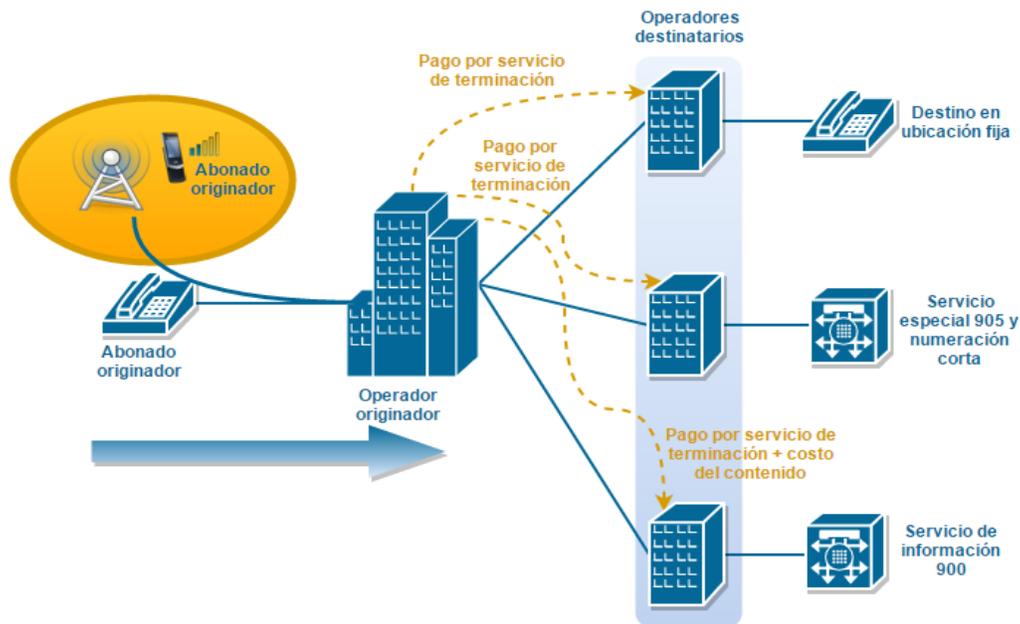
*Esto se explica básicamente por el hecho de que para el usuario final que realiza una llamada no hay servicios alternativos que le resulten sustitutos, con lo cual a nivel mayorista el operador carece de la posibilidad de sustituir este servicio, ya que la demanda mayorista al venir inducida por la demanda a nivel minorista implica que el operador del usuario llamante no tenga más opción que terminar la llamada en la red elegida del usuario llamado y no en otra. De tal manera que existe un mercado relevante para la terminación en la red de cada uno de los operadores. Situación que actualmente se mantiene de la misma manera y no existen indicios de que cambie.-*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

En la Figura 1 se describe el funcionamiento del servicio en cuestión:-----

**Figura 1**

Diagrama del funcionamiento servicio mayorista de terminación en la red fija



Fuente: Elaboración propia.

Cabe recordar que el servicio de terminación de comunicaciones puede ofrecerse en dos modalidades que se describen a continuación:-----

- *Servicios de terminación por tiempo:* Corresponde al servicio en el que los cargos por terminación de las comunicaciones son cobrados entre operadores en función del tiempo real de comunicación conforme a las condiciones de tasación de las comunicaciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----
- *Servicios de terminación por capacidad:* Corresponde al servicio en el que un operador le brinda a otro una determinada capacidad de transporte de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*comunicaciones, cobrando un cargo fijo por su utilización, conforme a los niveles de calidad mínimos establecidos por la SUTEL, y los esquemas de liquidación establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-*

### **3.1.2 Dimensión geográfica**

*Tal y como se definió en la RCS-174-2020, la dimensión geográfica de este mercado se mantiene de alcance nacional en cuanto los operadores demandarán los servicios de terminación en otras redes en toda parte y lugar en la cual los usuarios finales pueden recibir llamadas en el territorio nacional. En ese sentido no existen áreas geográficas más pequeñas en las que las condiciones de competencia de este servicio sean distintas. De tal manera que el servicio se encontrará disponible en las zonas con cobertura por parte de los operadores del servicio minorista, en ese sentido, al tener estos operadores cobertura nacional, se concluye que el mercado mayorista de terminación de llamadas en redes fijas individuales tiene consecuentemente alcance nacional.-----*

## **3.2 ESTRUCTURA DEL MERCADO**

### **3.2.1 Participantes del mercado.**

*La autorización otorgada por la SUTEL para prestar servicios de telefonía bajo cualquiera de sus modalidades o tecnologías crea la obligación, inherente a la condición de operador, de garantizar que a nivel minorista las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de los usuarios originantes, puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*proveedores de este servicio de telecomunicaciones disponible al público. Es decir, se crea la obligación de interoperabilidad entre redes<sup>10</sup>.-----*

*A partir de lo anterior, es posible sintetizar que el proceso comunicativo entre dos redes telefónicas independientes tiene tres grandes ejes: la originación, el transporte y la terminación del tráfico (de voz o datos).-----*

*Como es bien sabido, tanto en la originación como en el transporte, existen varias modalidades en las que se pueden brindar dichos servicios. En el caso de la originación, este servicio puede ser ofrecido por el mismo operador que da el acceso a la red, o por otro seleccionado por el usuario. En cuanto al transporte, a nivel mayorista este puede darse a través de la interconexión directa o por medio de tránsito a través de la red de cualquier otro operador, siendo que en estos casos existe la posibilidad de sustituir una red de telefonía por otra.-----*

*Finalmente, dentro del servicio mayorista de terminación en redes fijas no existe esta posibilidad; si un usuario del operador A llama a un usuario del operador B, el operador A no tiene otra opción más que encaminar esta llamada hasta B, ya sea de forma directa, o a través del servicio de tránsito, pero ningún otro operador, llámese C, D o E, pueden ofrecer sus redes para que la llamada se complete, dado que el número destino, está registrado únicamente en la red del operador B. Es así como, bajo este escenario, el servicio mayorista de terminación en redes fijas ofrecido por el operador B no tiene sustituto alguno, constituyéndose en un mercado en sí mismo. De esta forma, todas las llamadas que deben terminar en un operador en particular solo pueden completarse en su propia red y por ende solo este operador puede ofrecer el servicio mayorista de terminación en redes fijas en su red.-----*

---

<sup>10</sup> Esta obligación está contenida en el artículo 8 inciso i del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT),

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*El presente análisis centra su enfoque en el último eslabón de dicho proceso, es decir el mercado a analizar es el de la terminación de las llamadas, en particular en el caso en el que dichas comunicaciones tienen por destino redes que permiten la prestación de servicios fijos o con movilidad limitada.-----*

*El siguiente cuadro presenta los operadores de telefonía fija, que brindan sus servicios en el mercado costarricense, y que poseen numeración asignada en la actualidad, así como información referente a la provisión del servicio de terminación en redes fijas individuales.-----*

**Cuadro 1**

*Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales.  
 Operadores con numeración asignada. Año 2023*

<b>Operador</b>	<b>Tecnología</b>	<b>Posee numeración</b>	<b>Provee el servicio de terminación en una red fija</b>
American Data Network S.A.	Telefonía IP	√	√
Millicom Cable de Costa Rica S.A.	Telefonía IP	√	√
CallMyWay NY S.A.	Telefonía IP	√	√
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	Telefonía Móvil e IP	√	√
Redes Integradas Corporativas, Ltda (REICO)	Telefonía IP	√	√
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	Telefonía fija, Móvil e IP	√	√
Othos Telecomunicaciones S.A.	Telefonía IP	√	√
PRD International S.A.	Telefonía IP	√	√
R&H International Telecom Services, S.A.	Telefonía IP	√	√
Telecable S.A.	Telefonía IP	√	√
Liberty Servicios Fijos de Costa Rica LY S.A.	Telefonía Móvil e IP	√	√

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<b>Operador</b>	<b>Tecnología</b>	<b>Posee numeración</b>	<b>Provee el servicio de terminación en una red fija</b>
<i>Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	<i>Telefonía Móvil e IP</i>	√	√
<i>GCI Service Provider S.A.</i>	<i>Telefonía IP</i>	√	√
<i>Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A.</i>	<i>Telefonía IP</i>	√	√
<i>Interphone, S.A.</i>	<i>Telefonía IP</i>	√	√
<i>DIDWW CR S.A.</i>	<i>Telefonía IP</i>	√	√
<i>Costa Rica Internet Services Provider S.A.</i>	<i>Telefonía IP</i>	√	√
<i>Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacastes R.L (Coopeguanacaste R.L)</i>	<i>Telefonía IP</i>	√	√
<i>Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.</i>	<i>Telefonía IP</i>	√	√
<i>Ring Centrales S.A.</i>	<i>Telefonía IP</i>	√	√
<i>Total</i>		<i>20</i>	<i>20</i>

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el área de Acceso al Mercado de la SUTEL.*

*Como se desprende del cuadro anterior, las 20 empresas con numeración asignada que brindan el servicio de telefonía fija, bajo cualquiera de sus modalidades (esto incluye a los operadores cuya actividad principal es la telefonía móvil), proveen el servicio de terminación en sus redes fijas individuales.-----*

*En la última revisión del servicio mayorista de terminación de redes fijas (aprobada mediante la resolución RCS-174-2020) existían en el mercado 19 empresas con numeración asignada, las cuales proveían el servicio mayorista de terminación en sus redes fijas individuales. A la fecha de la elaboración del presente informe la cantidad de empresas aumentó a 20.-----*

*Con base en todo lo anterior, se concluye que los participantes actuales del mercado de servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales son los 20*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

operadores de telefonía enlistados en el cuadro anterior. Por lo que finalmente, considerando que la propia definición de este mercado indica que existe solamente un proveedor del servicio de terminación en cada red fija, se determina que cada una de estas redes corresponde a un mercado relevante individual, de la siguiente manera:-----

1. Terminación en la red fija de American Data Network S.A.-----
2. Terminación en la red fija de Millicom Cable de Costa Rica S.A.-----
3. Terminación en la red fija de CallMyWay NY S.A.-----
4. Terminación en la red fija de Claro CR Telecomunicaciones S.A.-----
5. Terminación en la red fija de Redes Integrales Corporativas Ltda (REICO)----
6. Terminación en la red fija del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)----
7. Terminación en la red fija de Costa Rica Internet Services Provider S.A.-----
8. Terminación en la red fija de OTHOS Telecomunicaciones S.A.-----
9. Terminación en la red fija de PRD Internacional S.A.-----
10. Terminación en la red fija de R&H Internacional Telecom Services S.A.-----
11. Terminación en la red fija de Telecable, S.A.-----
12. Terminación en la red fija de Liberty fijos servicios fijos de Costa Rica LY S.A.
13. Terminación en la red fija de Liberty servicios de Telecomunicaciones de  
Costa Rica LY S.A.-----
14. Terminación en la red fija de GCI Service Provider S.A.-----
15. Terminación en la red fija de Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica  
S.A.-----
16. Terminación en la red fija de Interphone, S.A.-----
17. Terminación en la red fija de Cooperativa de Electrificación Rural de  
Guanacastes R.L (Coopeguanacaste R.L)-----
18. Terminación en la red fija de Comunicaciones Metropolitanas S.A. (Metrocom)

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

19. Terminación en la red fija de Ring Centrales S.A.-----

20. Terminación en la red fija de DIDWW CR S.A.-----

### **3.2.2 Participación de mercado.**

*En línea con lo indicado en el punto anterior, la cuota de mercado de cada operador en su red sea en su respectivo mercado es del 100%, con independencia de la variable que se elija para la cuantificación de dicha cuota de mercado (ingresos generados, usuarios, etc).-----*

*Para el análisis de este apartado es de suma importancia conocer el porcentaje de participación de cada uno de los mercados individuales que mantiene cada operador que brinda el servicio mayorista de terminación en redes fijas con respecto al mercado total del tráfico telefónico terminado en una red fija. Una herramienta conveniente para el estudio de este tema es realizar un análisis comparativo entre las cuotas de tráfico telefónico que mantiene cada operador con numeración citada en el servicio citado.-----*

*En el siguiente cuadro muestra el rango porcentual en el cual se encuentran la cantidad de minutos terminados en las distintas redes de los operadores que brindan el servicio mayorista de terminación en redes fijas en el país.-----*

### **Cuadro 2**

*Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales.  
 Tráfico telefónico terminado en una red fija, por operador con numeración asignada.  
 Distribución porcentual. Año 2022*

<b>Operador</b>	<b>Cuota</b>
<i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>	<i>[75 - 100]%</i>
<i>Millicom Cable de Costa Rica S.A.</i>	<i>[1 - 5]%</i>
<i>Liberty Servicio fijos LY S.A.</i>	<i>[1 - 5]%</i>

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<i>CallMyWay NY, S.A.</i>	<i>[1 - 5]%</i>
<i>Telecable S.A.</i>	<i>[1 - 5]%</i>
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	<i>[1 - 5]%</i>
<i>R&amp;H International Telecom Services S.A.</i>	<i>[1 - 5]%</i>
<i>American Data Networks S.A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Claro CR Telecomunicaciones S.A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Interphone S.A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Electrónica y Comunicaciones ELCOMSA S. A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Redes Integradas Corporativas Ltda (REICO)</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Navegalo S.A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacastes R.L (Coopeguanacaste R.L).</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Comunicaciones Metropolitanas METROCOM S.A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>PRD Internacional S.A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Radiográfica Costarricense S.A.</i>	<i>[&lt;1]%</i>
<i>Total</i>	<i>100%</i>

*Nota: El rango asignado a los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija corresponde a la participación porcentual del tráfico telefónico terminado en redes fijas*

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.*

*La información anterior evidencia que la mayoría del tráfico telefónico terminado en una red fija se finalizó en la red fija del ICE, lo cual implica que, en materia de terminación en redes fijas, la red del ICE continúa siendo la más importante en el mercado. Este escenario se mantiene invariable respecto al análisis del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales realizado en el año 2018*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*según consta en la resolución RCS-174-2020 en el cual las participaciones porcentuales del tráfico telefónico terminado en una red fija fueron las mismas.-----*

### **3.2.3 Concentración de mercado**

*El índice de concentración se calcula como un derivado de los niveles de participación de mercado, de tal forma que, como la participación de cada operador en su red es del 100%, el nivel de concentración medido por el índice HHI en cada uno de los mercados relevantes definidos al final del apartado 3.2.2 “Participación del mercado” es de 10.000 puntos, siendo este índice poco relevante en un mercado que presenta estas características.-----*

### **3.2.4 Comportamiento reciente de los participantes del mercado.**

*Para valorar el comportamiento reciente de los participantes de cada uno de los mercados de terminación definidos de previo, a continuación, se hace un análisis separado de su comportamiento reciente.-----*

*Es importante aclarar que a partir de las diferencias en cuanto a la cantidad de tráfico terminado en su red, y con el fin de realizar una comparación con la situación de este mismo mercado analizado al año 2018 mediante la resolución RCS-174-2020, se procedió a separar a los operadores del servicio de telefonía fija en dos grupos, por un lado, se analizará el comportamiento de la red fija del ICE, y por otra parte las demás redes individuales de telefonía fija de los restantes participantes del mercado.*

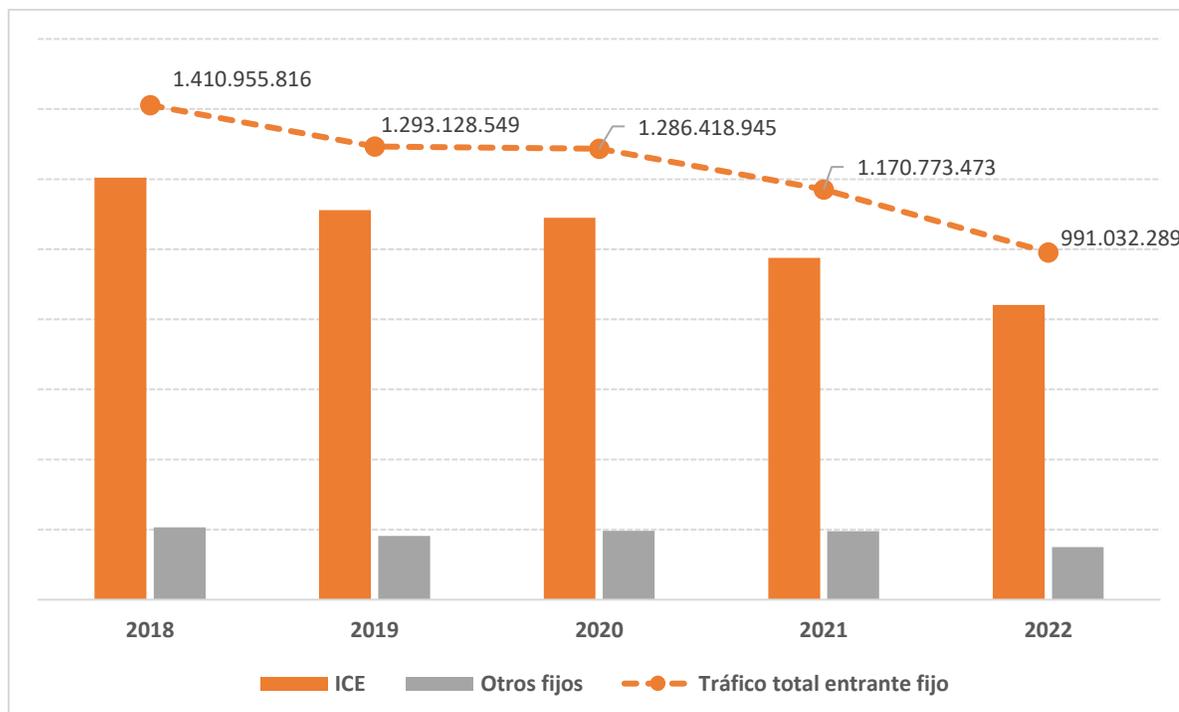
*Para comprender el comportamiento de las variables analizadas se considera importante también realizar un análisis general del mercado a partir del tráfico de terminación en las redes fijas individuales y de su evolución en comparación con el análisis realizado para esta información en la resolución RCS-174-2020 y en la cual se analizó el período comprendido entre los años 2015 al 2018.-----*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### Gráfico 1

Costa Rica: Evolución del tráfico de terminación en las redes fijas individuales.

Por minutos cursados. Años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.

Tal y como se puede observar, en general el tráfico de terminación ha venido disminuyendo a través de los años, en particular el tráfico total que termina en la red fija del ICE disminuyó un 30% en el año 2022 en comparación con las cifras existentes en el año 2018. Adicionalmente, los demás operadores fijos de telefonía IP han disminuido en un 27% su participación en el mercado del tráfico de terminación fija, mostrando una tendencia a la baja desde el año 2018 al año 2022. Esta situación es contraria a los resultados presentados en el análisis realizado en

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*la resolución RCS-174-2020, en la cual se mostró un incremento de la participación de mercado de los operadores fijos de telefonía IP).-----*

*Ahora bien, si comparamos el comportamiento de los usuarios finales del servicio minorista de telefonía fija, los datos reflejan el mismo comportamiento que se da con respecto al tráfico. Del periodo 2018 al 2022 se presenta una disminución de un 41% en la cantidad de usuarios del ICE; sin embargo, se da un leve aumento de un 16% en la cantidad de usuarios reportados por los operadores fijos IP en el mismo periodo citado.-----*

*Dado lo anterior se podría decir que, este comportamiento en el mercado mayorista de terminación en redes fijas individuales se ve alterado y es consistente con la evolución de los mercados minoristas. El ICE continúa disminuyendo tráfico en el transcurso de los periodos analizados, siendo en gran parte por la eliminación del servicio, ello a medida que en este mismo periodo el ICE ha presentado una reducción en el número de líneas fijas activas en el mercado y otra parte a favor de los demás operadores fijos de telefonía IP quienes han mostrado un leve aumento en la cantidad de usuarios finales. No obstante, a pesar de lo anterior el ICE sigue manteniendo su posición en el mercado y sigue manteniendo una participación mayor al 75%.-----*

- **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

*En este orden de ideas, un elemento a considerar durante el establecimiento de una relación de acceso e interconexión es la dificultad de negociación. En relación con este punto, mediante la resolución RCS-260-2022 celebrada el 13 de octubre del 2022 por medio del acuerdo 026-070-2022 el consejo de la SUTEL aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), mediante la cual se establecen los parámetros técnicos, económicos y legales para la interconexión de redes de telecomunicaciones. Para el periodo comprendido entre los años 2019 y 2022 según*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*consta en los expedientes oficiales administrados por esta Superintendencia se ha otorgado el aval y realizado la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de siete acuerdos de acceso e interconexión entre el ICE y distintos operadores del mercado, de los cuales 5 se encuentran vigentes.-----*

*Es importante destacar que las obligaciones que le fueron impuestas al ICE mediante la resolución RCS-174-2020 han garantizado que actualmente esté interconectado de manera directa con varios operadores de telefonía fija del país. Este elemento es muy relevante porque la mayor parte del tráfico telefónico nacional que termina en una red fija se dirige hacia la red del ICE tal como se evidencia de la información analizada anteriormente. Por lo cual, para el resto de los operadores del país es altamente importante estar interconectado directamente con el ICE.-----*

*Cabe señalar que ningún otro operador telefónico fijo se aproxima a los volúmenes de terminación de tráfico que se dan en la red fija del ICE, esto implica que un eventual abuso del ICE en su mercado mayorista de terminación podría afectar significativamente al resto de competidores del mercado y por ende la dinámica competitiva de este mercado.-----*

- **OPERADORES Y PROVEEDORES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA IP**

*Según se indicó anteriormente, el tráfico de terminación cursado de los operadores y proveedores del servicio telefonía IP han mostrado una tendencia a la baja a través de los periodos analizados, tal y como se refleja en el Gráfico 1, la participación conjunta de los 18 operadores y proveedores del servicio de telefonía IP no sobrepasa el 15% del tráfico telefónico terminado en una red fija, incluso algunos de manera individual no llegan a tener una cuota ni siquiera del 1%.-----*

*Los operadores y proveedores del servicio de telefonía IP, en particular los más grandes: Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A., muestran una mayor disposición que otros operadores a estar interconectados*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*directamente con otros operadores de telefonía fija del mercado, esto evidencia que los mismos no parecen tener ningún incentivo para dificultar el acceso de otros participantes del mercado hacia su red, esto en parte se explica por el tamaño mismo de sus redes.-----*

*Por otra parte, la SUTEL para el periodo analizado del año 2018 al año 2022 tramitó dos solicitudes de intervención entre operadores de telefonía IP por problemas o negativa de interconexión.-----*

*En el caso de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., pese a su participación en el mercado de telecomunicaciones móviles, no se muestra que gocen en los mercados de terminación fija de una mejor posición de la que gozan los restantes operadores y proveedores del servicio de telefonía IP en este mercado.-----*

*En comparación con el año 2018 no se ha dado comportamiento distinto por parte de los operadores IP que derive en otra conclusión sobre el análisis de este punto.--*

### **3.2.5 Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.**

*A nivel de usuario final existen dos formas de contar con el servicio de telefonía fija. En primer lugar, mediante la conexión física a la red de acceso provista por el operador o proveedor del servicio de telefonía fija. Este medio aplica para el servicio de telefonía a través de redes de conmutación de circuitos, redes inalámbricas, redes de fibra óptica y redes HFC. El segundo método, es a través de un acceso a Internet, en los casos de los operadores de telefonía fija que permiten el registro de la línea de esta forma. Cabe señalar que, aunque en este último caso el operador o proveedor del servicio de acceso a Internet sobre el que se presta el servicio minorista de telefonía, es independiente del operador o proveedor del servicio de telefonía fija, en ninguna circunstancia esto le permite al operador o proveedor del*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*servicio de acceso a Internet, competir con el operador o proveedor del servicio de telefonía fija en la prestación del servicio de terminación para las llamadas que reciben los clientes de este último.-----*

*Por lo tanto, en ninguna de las dos modalidades anteriores existe otro operador o proveedor de servicios distinto del operador dueño de una determinada red de telefonía fija, capaz de prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben los usuarios de su red. De tal forma, ningún otro operador o proveedor puede competir con el operador o proveedor dueño de la red en la prestación del servicio de terminación.-----*

*Lo anterior implica que existe una barrera absoluta para el acceso a un servicio mayorista, indispensable para la prestación del servicio minorista, sea el acceso a la terminación en la red de otro operador. El acceso a la terminación en una determinada red es más relevante entre mayor tráfico se dirija hacia dicha red, de tal forma que, de todas redes de telefonía fija, la red que ofrece el recurso de terminación más relevante es la red del ICE.-----*

*Conforme a lo anterior se concluye, al igual que en la resolución RCS-174-2020, que no existen fuentes alternativas de suministro del servicio de terminación en la red de un determinado operador, por lo que el acceso del resto de participantes a dicho insumo depende exclusivamente de los términos en los cuales dicho servicio mayorista sea ofrecido por el operador dueño de la red.-----*

*Finalmente, se realiza un análisis comparativo del cargo de terminación en redes fijas en relación con los montos aplicados en otros países seleccionados bajo los criterios*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*contenidos en los resultados de la encuesta política tarifaria realizada por la UIT para el año 2022. 11 -----*

*Cabe señalar que, la muestra de países utilizada en la resolución RCS-174-2020 es igual a la muestra utilizada para este informe, a excepción de Argentina y Colombia que se excluyeron y Nicaragua que se incluyó, esto debido a la disponibilidad de información proporcionada por la UIT; por lo que, el cargo de terminación en Costa Rica no sufrió ajustes ni cambios nominales en esos años, pero el mismo sí ha sido ajustado por la paridad del poder adquisitivo.-----*

*En los datos analizados en la resolución RCS-174-2020, se evidenció que Costa Rica pasó de estar con el menor cargo de interconexión entre los países de la muestra en el año 2014, a estar por arriba del promedio con el mayor cargo de terminación fija en el año 2018. Para el año 2022 el cargo de terminación, en comparación con los demás países mantienen el mismo comportamiento ya que se encuentra por arriba del promedio. Esta situación se evidencia en el gráfico 2 en donde se muestra que el cargo de terminación en la red fija del operador declarado como importante para el año 2022 es un 86% mayor al costo promedio del cargo de terminación de los países de la muestra.-----*

### **Gráfico 2**

*Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales*

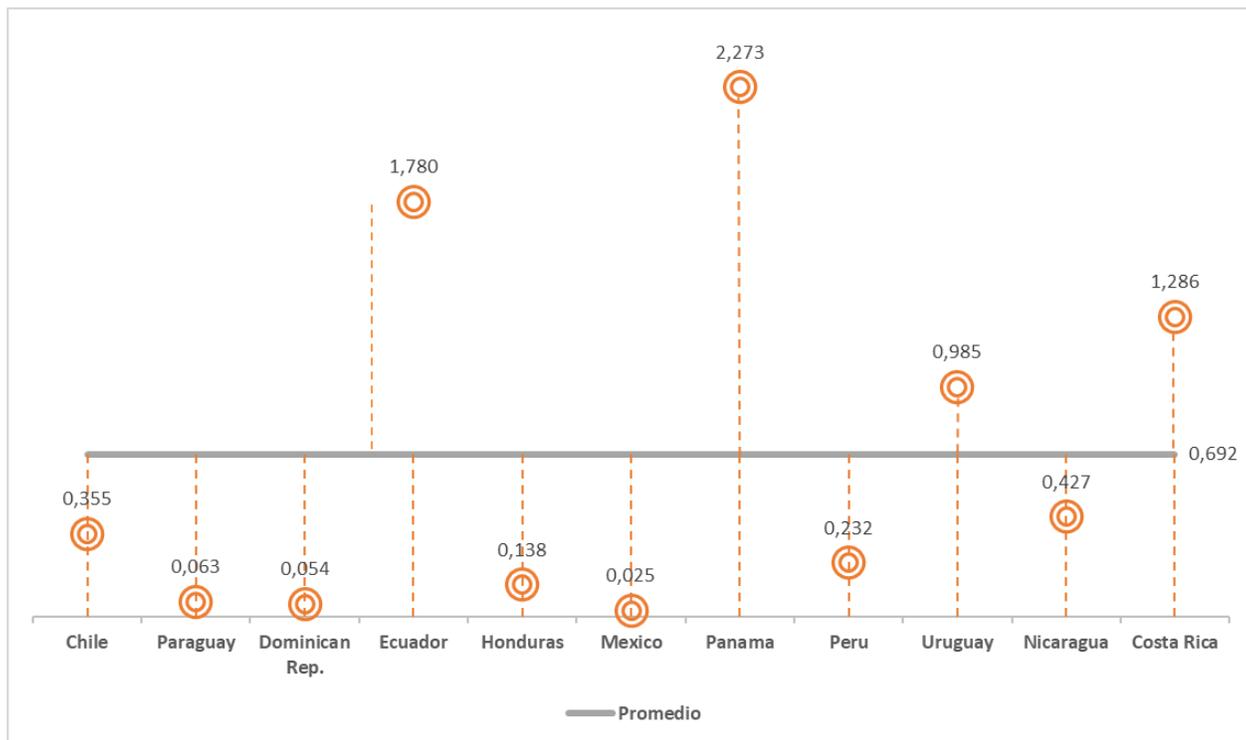
*Cargo de terminación en la red fija a partir de la información aportada por los países.*

*Años 2022.*

11 Para realizar una comparación razonable de los cargos, estos datos se ajustaron con el índice de PPA (paridad de poder adquisitivo) los cuales se obtuvieron de la página del Banco Mundial:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/pa.nus.ppp?end=2017&start=1990>. Los tipos de cambio se obtuvieron de la misma página: <https://datos.bancomundial.org/indicador/PA.NUS.FCRF?view=map&year=2022>.

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**



*Nota: Los cargos están expresados en centavos de US\$.*

*En el caso de los países México y Paraguay los datos corresponden al año 2021, por lo cual fueron ajustados con factor PPA del año 2021.*

*Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UIT para el año 2022 ajustados con factor PPA*

### **3.2.6 Poder compensatorio de la demanda.**

*En relación con la existencia de poder compensatorio de la demanda, y con base en los resultados expuestos en la sección de “Participantes” y “Participación del mercado”, en el presente apartado, al igual que en el análisis de mercado elaborado en la resolución RCS-174-2020, sigue resultando claro que existen diferencias considerables en términos del volumen de la operación de los actores del mercado de terminación en redes fijas individuales, tal como se muestra en la siguiente información.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Así las cosas, si bien desde el punto de vista de la demanda de este servicio, todos los operadores de telefonía fija (indistintamente de su modalidad) son usuarios de este servicio, conviene entonces analizar dos situaciones fácilmente distinguibles entre sí. En un primer escenario el ICE es visto como el oferente del servicio de terminación y los demás operadores telefónicos del país corresponden a la demanda. En un segundo escenario, los operadores de telefonía fija (excluyendo al ICE), se estudian desde el lado de la oferta y el ICE y todos los demás operadores telefónicos son a su vez los demandantes del servicio.-----*

- *Poder compensatorio de la demanda de los otros operadores y proveedores en la red fija del ICE.*

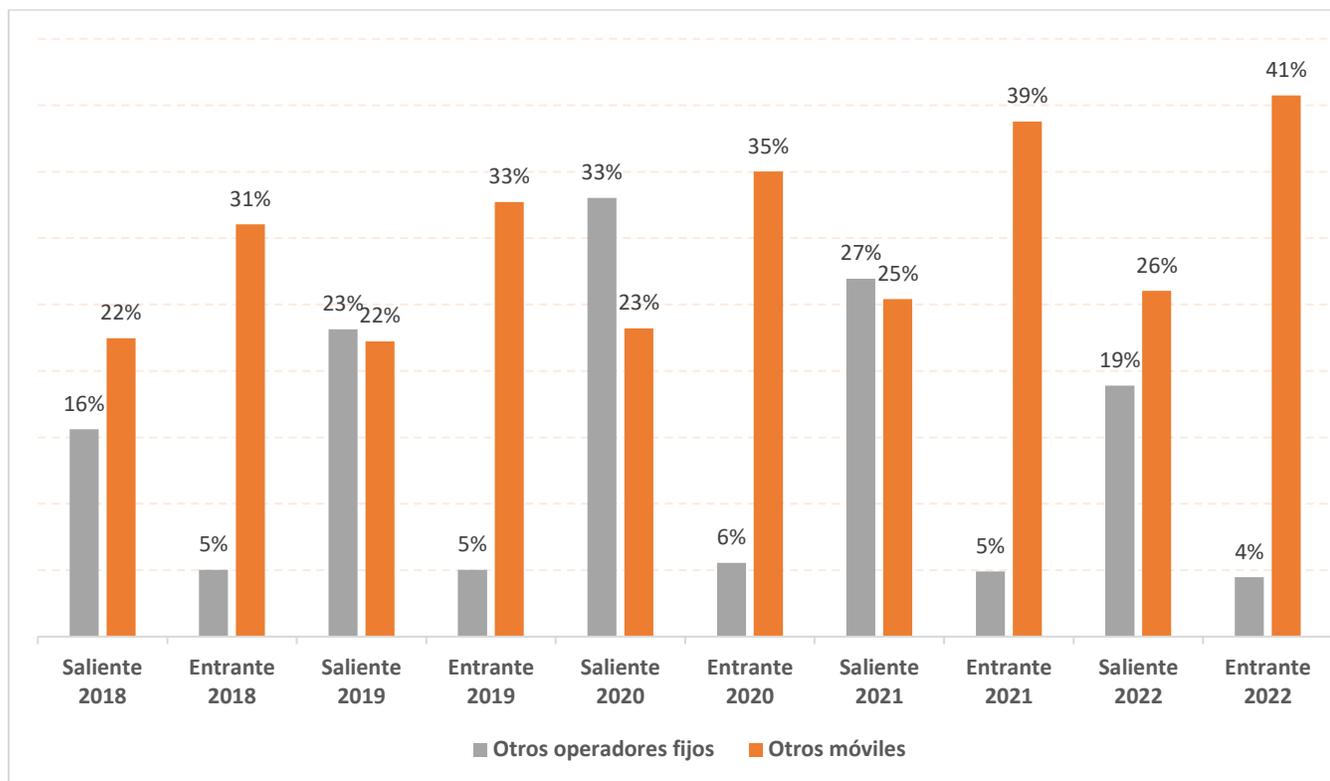
*El elemento más importante por analizar en este apartado corresponde al tráfico entrante en la red fija del ICE, pero en función del volumen que este tráfico le representa a los operadores y proveedores del servicio de telefonía que lo generan.-*

*En ese sentido, el Gráfico 2 permite observar el comportamiento del tráfico telefónico desde dos vertientes; las columnas tituladas “Saliente” indican el grado de significancia que tiene el tráfico terminado en la red fija del ICE, para el agente o grupo emisor de este, en función de su tráfico total. Por otra parte, la columna “Entrante” permite observar el peso que tiene este tráfico, pero, en este caso, dentro del total de tráfico que ingresa a la red fija del ICE.-----*

### **Gráfico 3**

*Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales.  
 Tráfico de terminación en la red fija del ICE según origen. Distribución porcentual.  
 Año 2018 a 2022.*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**



*Nota: Se omite el caso del ICE móvil por referirse a tráfico generado por una red del Grupo ICE.*

*Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.*

*En relación con el Gráfico 3 anterior, y según los datos reportados al área de Análisis Económico de la Sutel es importante adicionar que aproximadamente el 63% del total de tráfico que termina en la red fija del ICE proviene de el mismo ICE, bien sea de su red fija (tráfico on-net) o de su red móvil. Este porcentaje en el año 2018 fue de un 67% aproximadamente, cifra que fue mayor en comparación al resultado del año 2018 lo cual demuestra que la posición ventajosa del ICE en comparación con el año 2018 ha disminuido ligeramente; sin embargo, mantiene todavía un alto porcentaje de tráfico off-net. El ICE está en una posición ventajosa respecto del resto de operadores y proveedores del servicio de telefonía, en cuanto a que mantiene un porcentaje mayor de tráfico on-net.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*La situación para los competidores del ICE se ha mantenido, en el año 2018 el 31% del tráfico terminado en la red fija del ICE provino de las redes de los demás operadores móviles, para el año 2021 y año 2022 este porcentaje aumentó en un 39% y 41% respectivamente. Mientras que este mismo dato, visto desde el lado de los demandantes del servicio, corresponde aproximadamente a un 26% del total de su tráfico en el año 2022, porcentaje que se incrementó poco con relación al dato del año 2018 el cual fue de un 22%.*

*A pesar del aumento en la terminación fija por parte de los demás operadores y proveedores del servicio de telefonía en la red del ICE, sigue siendo para los operadores móviles del mercado mucho más importante la terminación en la red fija del ICE que lo que es para el ICE en su servicio de telefonía fija la terminación en las redes de los otros operadores móviles. Por lo tanto, esto implica que los operadores móviles, al igual que se concluyó en el análisis que se realizó en el año 2018, no poseen poder compensatorio para negociar los términos de acceso al servicio de terminación en la red fija del ICE.-----*

*Al replicar ese mismo ejercicio sobre las redes de los demás operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, se observa que, en conjunto, para la red fija del ICE, la demanda del servicio de terminación corresponde a un 4% para el año 2022, pero para el conjunto de los demás operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, esto representó un 27% para el año 2021 y un 19% para el año 2022 del total de su tráfico generado. En comparación con el análisis del año 2018 la demanda del servicio de terminación correspondía a un 5%, pero para el conjunto de operadores un 16% del total de su total de tráfico generado.-----*

*A pesar de dicha variación, esto implica todavía que para los operadores de telefonía IP es mucho más importante la terminación en la red fija del ICE que lo que es para el ICE la terminación en las redes de los demás operadores fijos de telefonía IP. Por lo tanto, se puede concluir que los operadores fijos IP no poseen poder compensatorio para negociar los términos de acceso al servicio de terminación en la red fija del ICE.-----*

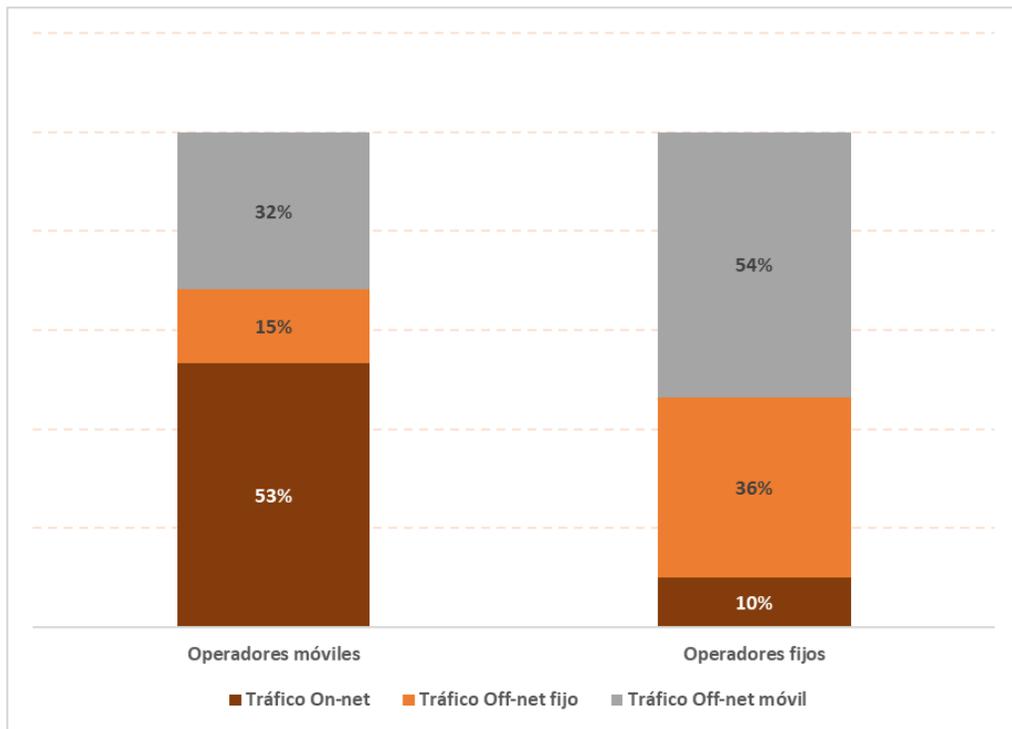
21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

El siguiente gráfico muestra la distribución del tráfico telefónico de los operadores y proveedores del servicio de telefonía alternativos, tanto de telefonía fija como de telefonía móvil. La información contenida en dicho gráfico evidencia el peso del tráfico off-net fijo principalmente para los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija alternativos, ya que actualmente más de un 36% de su tráfico telefónico se dirige hacia la red fija de otro operador o proveedor del servicio y por tanto es tráfico que requiere hacer uso del servicio de terminación. Para el año 2018 este tráfico ascendía a un 38%.-----

**Gráfico 4**

Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales.

Distribución promedio del tráfico saliente por tipo para los operadores o proveedores del servicio de telefonía alternativos (fijos y móviles). Distribución porcentual. Año 2022.



Nota: La distribución promedio del tráfico fijo se refiere al promedio ponderado de los operadores y proveedores American Data Networks S.A., Liberty Servicios fijos de Costa Rica LY S.A., CallMyWay NY S.A., Telecable S.A., PRD Internacional S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A. (Tigo) y Liberty Servicios Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*La distribución promedio del tráfico móvil se refiere al promedio ponderado de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.a. y Liberty Servicios Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.*

*Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.*

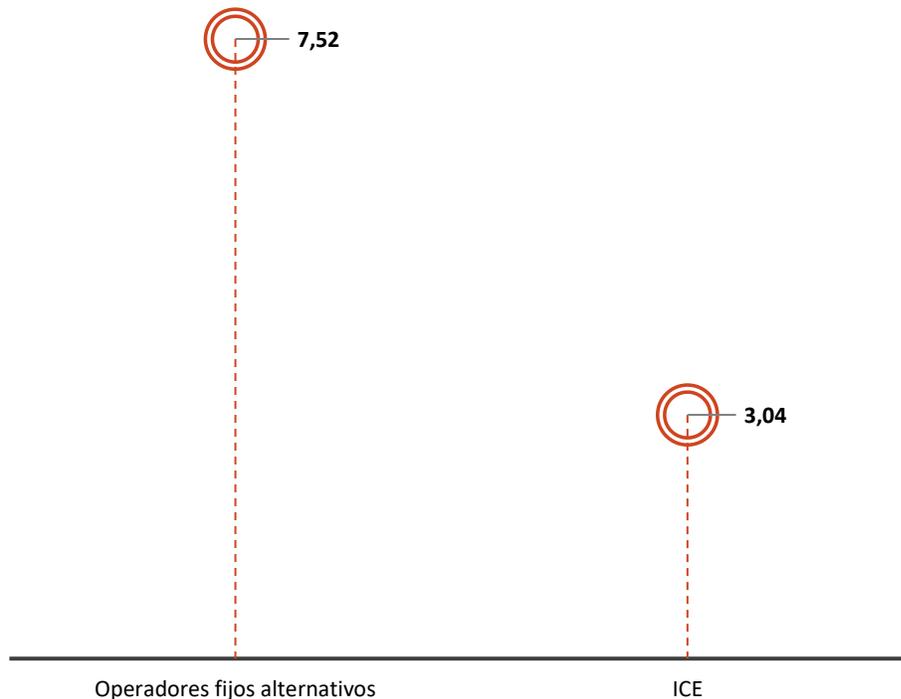
*Dicha distribución de tráfico contrasta con la mostrada para el tráfico originado en la red del ICE, para quien el mayor porcentaje de llamadas constituye tráfico on-net, cifra que es superior al 53% señalado en el tráfico anterior, lo cual pone al ICE en una situación de ventaja respecto al resto de operadores del mercado, principalmente de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija (10% tráfico on-net)<sup>12</sup>. Por lo tanto, si el ICE decidiera incrementar el cargo de interconexión estaría en la posibilidad de competir con mayor ventaja que los restantes operadores y proveedores del mercado, quienes al poseer un mayor porcentaje de tráfico off-net que el ICE enfrentan un costo promedio mayor, de tal forma que un incremento en el precio del cargo de terminación implica un encarecimiento del costo para brindar el servicio, siendo este menor para el ICE que para sus competidores. Esta situación se evidencia en el siguiente gráfico:-----*

**Gráfico 5**

*Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales.  
 Costo promedio de interconexión que enfrentan los operadores fijos del mercado.  
 Año 2022.*

<sup>12</sup> En el año 2018 el tráfico on-net de los operadores fijos ascendía a un 19% del tráfico total y para el ICE este correspondía a un 46%.

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023



*Notas:*

*El costo promedio de interconexión se estimó partiendo del hecho de que para el tráfico on-net el costo de interconexión es cero, para el tráfico off-net móvil el costo de interconexión es 11,25 colones/minutos y para el tráfico off-net fijo el costo de interconexión es de 4,10 colones/minuto. Los datos presentados responden al promedio ponderado entre fijo y móvil.*

*Las cifras están dadas en colones por minuto.*

*Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.*

*Si se compara los costos promedios mostrados en el gráfico anterior con los valores para el año 2018 en el cual, el costo promedio de interconexión de los operadores fijos alternativos ascendía a 9,25 colones/minuto y el costo promedio del ICE era de 3,64 colones/minuto, se establece que, para los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija alternativos, su costo promedio disminuyó un 19%, mientras que el costo promedio del ICE disminuyó en apenas un 17% en el mismo periodo. Lo anterior, demuestra que el ICE aún mantiene una situación ventajosa respecto a los demás operadores y*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*proveedores ya que su costo promedio de interconexión es menor, a pesar de que disminuyó en menor proporción.-----*

*Es así como en el panorama actual, en el cual existen cargos de terminación simétricos<sup>13</sup> el ICE no enfrenta poder compensatorio por parte de los demás operadores y proveedores del servicio de telefonía del mercado que le impida elevar el cargo de terminación para las llamadas procedentes de las restantes redes.-----*

*En virtud de lo anterior, conviene llevar a cabo un análisis del peso que tiene el cargo de terminación en la red fija del ICE respecto de la tarifa cobrada al usuario final. El siguiente grafico muestra que, para los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, este peso del cargo corresponde aproximadamente a un 22% del tope tarifario que pueden aplicar a sus usuarios finales, en comparación con el análisis realizado en el año 2018 en el cual el peso del cargo representaba el 49% del tope tarifario, mostrando una disminución del 55% para el año 2022. Esta disminución es provocada por las nuevas tarifas fijadas en el mercado de telefonía fija (minuto origen nacional fijo y destino nacional fijo) que aprobó la SUTEL mediante la resolución RCS-330-2022 con fecha 22 de diciembre del año 2022, en donde la tarifa tope aumento en un 146% con respecto a la tarifa que anteriormente estaba vigente.-----*

*Si bien para este periodo de análisis el porcentaje del cargo es del 22% del tope tarifario minorista, resulta evidente que ante una situación en la cual se diese un eventual incremento en el precio del cargo mayorista del servicio de terminación en la red fija del ICE podría existir una afectación en la provisión del servicio de telefonía fija a nivel minorista, produciendo restricciones significativas para los operadores alternativos de telefonía fija.--*

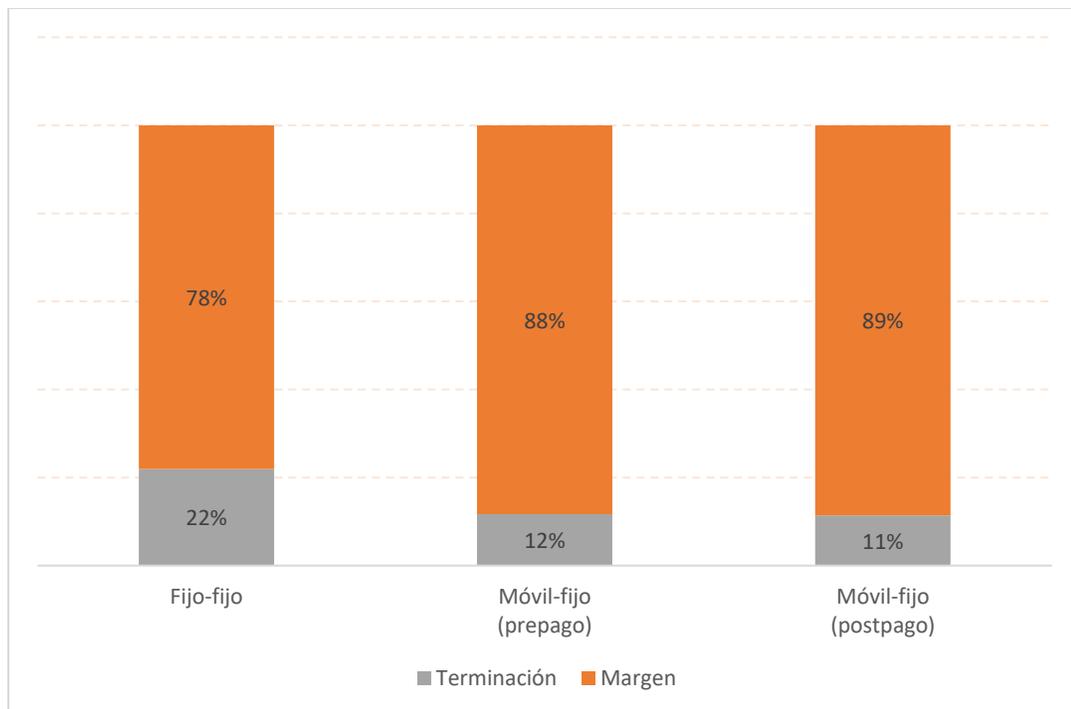
---

<sup>13</sup> Según se indica en la RCS-260-2022 donde se aprueba la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) los cargos de terminación simétricos son aquellos en los que tanto los cargos unitarios de originar y terminar tráfico en las redes deben ser simétricos dentro de cada red.

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Gráfico 6**

*Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales.  
 Porcentaje que representa el cargo de terminación del tope tarifario y precio promedio de mercado de una llamada con destino fijo en relación con los topes tarifarios mayoristas.  
 Año 2022.*



*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la OIR 2022 (RCS-260-2022), resolución RCS-330-2022, y de los reportes de la herramienta Mi Comparador 14 (año 2022), Acuerdo 027-003-2014.*

*Lo anterior permite concluir que, en la negociación del servicio de terminación de los demás operadores y proveedores del servicio de telefonía con el ICE, tanto operadores móviles como operadores de telefonía fija, estos no poseen poder compensatorio producto de la diferencia en el volumen de tráfico, situación que no ha variado sustancialmente respecto al análisis realizado para el año 2018.-----*

- *Poder compensatorio de la demanda de los otros operadores y proveedores en las redes fijas de cada uno de los operadores alternativos de telefonía fija.-----*

*14 Mi comparador es una plataforma de la SUTEL que le permite a los usuarios finales acceder en tiempo real a toda la oferta comercial de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, además de poder disponer de manera integrada de la información de los diferentes planes, paquetes y las promociones disponibles en el mercado.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En este segundo apartado se valorará la existencia del poder compensatorio de la demanda en los restantes dieciocho mercados de terminación en una red fija.-----*

*Un primer elemento para tener en cuenta, derivado de los análisis de los mercados minoristas de telefonía, es que las redes de los operadores y proveedores de servicios de telefonía alternativos generan poco volumen de tráfico, en relación con las redes móviles o la red fija del ICE. Esto es en sí mismo un indicio de que estos operadores no se encuentran en una posición ventajosa para negociar los términos de la oferta del servicio de terminación en sus respectivas redes.-----*

*Como ya se vio en el apartado anterior el ICE como titular de la red de telefonía fija básica tradicional, por el volumen de tráfico que intercambia con estos agentes económicos, es un operador que posee poder compensatorio para negociar los cargos de interconexión con los restantes operadores y proveedores de servicios de telefonía fija del mercado. Según información del área de Análisis Económico de la Sutel, sólo un 3% de todo el tráfico originado por la red fija del ICE es terminado en alguna de las otras redes fijas del país. Mientras que aproximadamente el 77% de este tráfico se termina ya sea en la misma red fija del ICE o en su propia red móvil.-----*

*Por otra parte, según se desprende del gráfico 3, para dichos operadores y proveedores, del total de tráfico saliente de sus redes para los años 2021 y 2022, el 27% y 19% respectivamente se terminó en la red fija del ICE, a diferencia del año 2018 en el que el tráfico terminado fue del 16% del total del tráfico saliente. El aumento refleja que el desbalance de tráfico en relación con el intercambio de tráfico mostrado en el gráfico 4 incrementó en comparación con los datos indicados de la resolución RCS-174-2020 (comparándolos con el grafico 4 del año 2018); sin embargo, la tendencia es cada vez menor como se muestra en el año 2022, manteniendo aún la ventaja del ICE.-----*

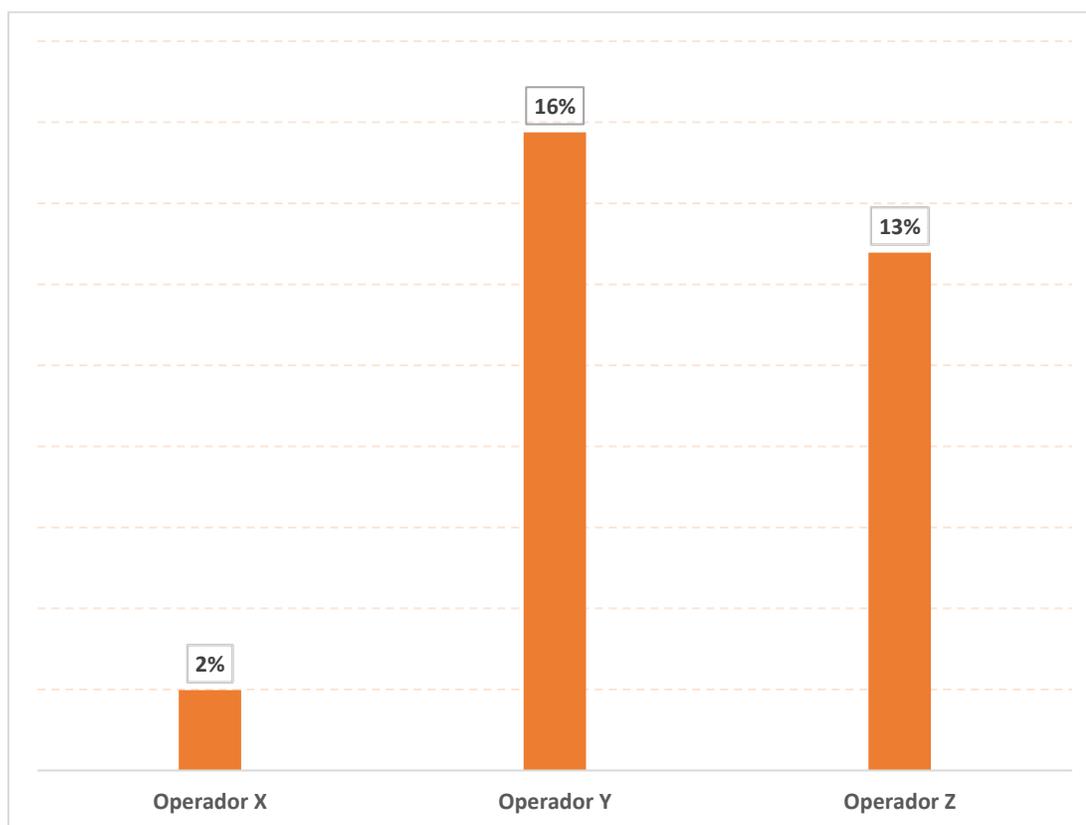
21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Ahora bien, la situación expuesta anteriormente, no difiere en gran medida al considerar la demanda que hacen de este servicio de terminación las redes móviles, ya que como se vio en el Gráfico 3 el 15% de todo el tráfico móvil saliente, termina en las redes fijas alternativas. Mientras que, los operadores de telefonía fija alternativos envían alrededor del 54% de su tráfico hacia una red móvil.-----

**Gráfico 7**

Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales.

Porcentaje del Tráfico saliente hacia las redes fijas alternativas en relación con el tráfico total de salida de una determinada red móvil. Distribución porcentual. Año 2022.



*Nota: Por confidencialidad de los datos, el nombre del operador fue sustituido por una letra.*

*Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.*

Del gráfico anterior se desprende que también el desbalance de tráfico se da entre operadores y proveedores de telefonía fija y operadores móviles, ello implica que los

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operadores y proveedores de telefonía alternativos, carecen completamente de poder para imponer los términos económicos de acceso a sus redes, no dándose así la posibilidad de una negociación de pares, teniendo así los operadores y proveedores demandantes un mayor poder compensatorio sobre el operador o proveedor que les está ofreciendo el servicio de terminación.-----*

*Lo anterior lleva a concluir, que en el caso de las redes de telefonía fija de los operadores y proveedores alternativos, producto de la diferencia en el volumen de tráfico intercambiado, los operadores Claro, Liberty y el ICE (los dos primeros en virtud del volumen de tráfico móvil y el tercero en función tanto del tráfico fijo como del móvil) poseen poder suficiente para compensar cualquier intento de imposición de condiciones que pudiesen tener los restantes operadores y proveedores del servicio de telefonía fija alternativos.-----*

*En igual sentido, dados los tamaños similares entre las redes de los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija alternativos, se logra determinar que dichos operadores pueden ejercer poder compensatorio en las negociaciones que se lleven a cabo entre ellos mismos.-----*

*Así las cosas, se puede concluir que la posibilidad de que un operador o proveedor pueda actuar con independencia de sus clientes depende de la posición de éstos en las negociaciones, la cual como ya se vio es alta. De tal forma que el poder compensatorio de la demanda de estos operadores o proveedores es suficiente para disciplinar el comportamiento de los operadores o proveedores alternativos, en lo referente al servicio de terminación en su red.-----*

*En virtud de lo anterior, es posible concluir que la existencia de poder compensatorio de los restantes operadores y proveedores móviles del mercado (CLARO, Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y el ICE) en relación con los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija alternativos, llega a erosionar cualquier poder de mercado que estos últimos pudieran tener en la negociación de la terminación en sus redes.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Resulta claro que, dada la posición de las redes de telefonía fija de los operadores y proveedores alternativos en los mercados minoristas, éstos no tienen ni el incentivo ni tampoco la capacidad de abusar de un eventual poder en el mercado mayorista de terminación.*-----

*El análisis y la conclusión a la que se llegó en este punto se mantiene muy similar respecto al análisis realizado en la resolución RCS-174-2020, ya que no se han dado variaciones relevantes.*-----

### **3.2.7 Costos de cambio de operador.**

*El principio de tasación de llamadas CPP (Calling Party Pays o “el que llama paga”) hace que el usuario llamado no tenga ningún incentivo para trasladarse a una red con menor costo de terminación, ya que al usuario llamado no le preocupa el costo que paga el usuario llamante, de tal forma que el principio CPP anula los incentivos a cambiar de operador ante aumentos en el precio de terminación.*-----

## **3.3 BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.**-----

### **3.3.1 Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.**

*En virtud de que las barreras a la entrada a cualquiera de los mercados de terminación individual en una red fija son absolutas, en tanto que únicamente el operador propietario de la red fija puede prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben sus clientes, los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución se vuelven irrelevantes en cuanto a que técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*De hecho, la Comunidad Europea identifica (en las recomendaciones<sup>15</sup> relativas a los mercados pertinentes de productos y servicios), a este servicio mayorista como el elemento menos replicable necesario para la provisión del servicio minorista de telefonía fija. Asimismo, no han aparecido desarrollos tecnológicos que permitan que llamadas a un determinado cliente final sean terminadas por operadores diferentes de aquél que explota la red a la que está conectado dicho usuario.*-----

*Por lo tanto, la valoración de este elemento se mantiene similar en relación con el análisis realizado en la resolución RCS-174-2020.*-----

### **3.3.2 Economías de escala y alcance.**

*En materia de economías de escala y alcance, como ya se ha venido indicando, el ICE posee la red en la cual se termina la mayor cantidad de tráfico fijo. En ese sentido la escala de su red es la que lo vuelve el operador con el mercado de terminación fijo más relevante. Resulta entonces evidente que la posición en el mercado minorista de telefonía fija, en relación con la escala de red que manejan, se ve reflejada en los mercados mayoristas asociados, tal es el caso de la situación presentada por el ICE.*-----

### **3.3.3 Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.**

*Como ya fue indicado previamente las barreras de entrada a cualquiera de estos mercados son absolutas. Esta condición, en la cual no existen sustitutos para la provisión del servicio mayorista, deviene del hecho de que el operador que origina la llamada no puede elegir la red en la cual ésta terminará, sino que es una decisión de los usuarios escoger la red en que esta llamada terminará. Así, el operador no tiene más opción que encaminar la llamada con base en el número digitado por el llamante. Así el monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión se vuelven elementos poco relevantes para este análisis, en cuanto técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.*

---

<sup>15</sup> Recomendación, adoptada por la Comisión Europea el 17 de diciembre de 2007, Directiva 2002/21/CE.

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**3.3.4 Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.**

*Sobre las concesiones y permisos del espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y sus reformas. Por lo tanto, no puede salir del dominio del Estado y su planificación, administración y control se rige según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos que al efecto se emitan, así como las políticas públicas emitidas por el Estado (artículo 10 de la citada Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones).*-----

*Al contar con dicha naturaleza de bien de dominio público, el espectro radioeléctrico solo podrá ser explotado por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca el legislador, según lo instituye el subinciso c), inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política (en igual sentido artículo 261 Código Civil y Sala Constitucional mediante su voto N° 02408 de las 16:13 horas de fecha 21 de febrero de 2007) que señala en lo que nos interesa:*-----

*“Artículo 121.*-----

*No podrán salir definitivamente del dominio del Estado*-----

*(...)*-----

*c) Los servicios inalámbricos*-----

*Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. (...).”*-----



**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Al respecto, en la misma línea de pensamiento, la Sala Constitucional mediante el voto N° 06053-2002 de las 14:38 horas de fecha 19 de junio de 2002, lo siguiente:-----*

*“Los servicios inalámbricos no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a usarlo o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos o que el Estado tenga la obligación de ponerlo a disposición del particular, lo que ocurre es que si el Estado a bien lo tiene y estima que puede disponer de ese bien para que sea explotado por el particular o bien por la misma Administración lo realice mediante la correspondiente concesión administrativa o legislativa otorgada en forma temporal, según el caso, en virtud que las ondas etéreas forman parte del espectro el cual es un bien demanial perteneciente a la Nación.”-----*

*A nivel legal, el marco del régimen regulatorio del espectro radioeléctrico, se encuentra regulado en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en donde el legislador no sólo definió una serie de objetivos que deben ser cumplidos por las partes intervinientes, sean públicas o privadas, sino también estableció una serie de mecanismos tendientes a regular las condiciones en que se otorgan las concesiones y permisos para el uso del espectro radioeléctrico, así como las autorizaciones para brindar servicios de telecomunicaciones.-----*

*Por lo que, para el caso de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 de la reiterada Ley N° 8642, “serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de contratación administrativa y su reglamento. La Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales”. Lo anterior, sin demérito de lo dispuesto en el numeral 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, para el caso de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*contrataciones directas, en los casos tasados a nivel normativo expresamente, y en el tanto no implique la utilización exclusiva del espectro radioeléctrico.-----*

*Y en el caso de que el interesado requiera la utilización del espectro radioeléctrico, para fines no comerciales, (incisos b, c, y d del numeral 26 de la Ley N° 8642), conforme al artículo 26 de la norma legal ultra supra, se deberá cumplir con los procedimientos y requisitos dispuestos para el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias. Según señala “Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Sutel y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente”.-----*

*Procedimientos bajo el cual la administración, otorga a los interesados un marco jurídico normativo sobre el cual pueden desarrollar sus actividades comerciales en los servicios de telecomunicaciones que así están dispuestos para este fin.-----*

*Finalmente, en relación con las autorizaciones el marco jurídico sobre el cual se desarrolla compete a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones Ley N° 8642, artículo 23“Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que inciso a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico., b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente. (...)” razón que dispone en la que se refiere de dos sujetos, un operador de la red, con titularidad sobre aquella y un oferente de servicios de telecomunicaciones, quien se vale de dicha red para la prestación de sus servicios. la cual permite otorgar el título habilitante en la modalidad de autorización, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a través de redes públicas de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*telecomunicaciones, que no se encuentren bajo su operación o explotación. Así, resulta indiscutible, la autorización como modalidad de título habilitante.-----*

*En consecuencia, a esta disposición normativa que la administración emitió la resolución RCS-374-2018 “REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA”.*

*Por lo cual, un operador que desee brindar el servicio mayorista de terminación de redes fijas individuales de comunicaciones debe cumplir con las disposiciones legales expuestas en este apartado, así como contar con los respectivos contratos de interconexión establecido en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de numeración decreto ejecutivo 40943-MICITT y el trámite de asignación de recurso numérico de conformidad con lo establecido en la resolución la RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”.-----*

*Por lo que es criterio de esta Dirección General de Mercados, que lo indicado anteriormente no representa una barrera significativa de entrada dado que se tiene normado las instrucciones y procedimientos administrativos que se deben ejecutar por esta Superintendencia de Telecomunicaciones para atender las gestiones de los administrados, de conformidad a la celeridad, eficacia y eficiencia en la atención y resolución de estas gestiones.-----*

### **3.3.5 Inversión en publicidad.**

*La publicidad consiste en la divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores o usuarios en general. Es por tanto un mecanismo de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*diferenciación de un producto o servicio que es útil frente a grupos extensos de potenciales usuarios, tal como se da en los mercados de índole minorista.-----*

*Sin embargo, al tratarse del servicio de terminación de un mercado mayorista, conformado por un número reducido de demandantes y oferentes, en donde todos son operadores o proveedores telefónicos autorizados y regulados por SUTEL, no se considera relevante analizar la inversión en publicidad, dado que en general esta es inexistente y el establecimiento de las relaciones de interconexión se da por medio de negociaciones internas entre los propios agentes o en su defecto y en caso de ser necesario por intervención de la SUTEL. Lo cual permite concluir que la publicidad, al no ser necesaria en este mercado, no representa una barrera de entrada al mismo.-----*

### **3.3.6 Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.**

*Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales se refieren al acceso de los proveedores locales a ciertos recursos internacionales indispensables para la prestación adecuada del servicio local. Con base en la naturaleza y dimensión geográfica del mercado de terminación este elemento no es relevante ni aplicable al análisis de este mercado, por lo cual no constituiría una barrera de entrada al mismo.-----*

### **3.3.7 Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.**

*Cabe mencionar que los operadores que participan como proveedores del servicio de terminación en redes fijas individuales, normalmente no requieren desplegar elementos soportantes de red como postes y ductos debido a que ya estos están desplegados para la prestación minorista del servicio.-----*

*Debido a lo anterior, se concluye que los actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores no resulta ser un elemento que represente una barrera a la entrada del mercado para nuevos operadores.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

### **3.4 ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO.**

#### **3.4.1 Cambios tecnológicos previsibles.**

*La percepción entre los operadores del servicio de telefonía fija refleja la expectativa de cambios en el este mercado. Así un 69% de los operadores<sup>16</sup> consideran que existirán cambios, ya sea por la entrada de nuevos operadores de telefonía IP, cambios a nivel tecnológico o por fusión entre operadores. En la encuesta realizada en el año 2018, el 80% consideraba que existirían cambios.-----*

*Específicamente en relación con ese primer punto, el 88% de los operadores encuestados consideran que se dará un cambio a nivel tecnológico, resultado de la innovación y la convergencia. Esto último en el sentido de que diferentes servicios como telefonía fija, móvil, internet o televisión por suscripción sean ofrecidos mediante un único soporte físico, en particular sobre fibra óptica.-----*

*Pese a lo anterior, no se considera que dichos argumentos resulten suficientes para pensar que se den cambios tecnológicos que resulten de alguna forma significativos a nivel mayorista en los mercados de terminación fija, puesto que si bien se espera que haya una mayor convergencia ello no implica un cambio en la forma de provisión del servicio, de forma tal que la dinámica competitiva observada hasta el momento en estos mercados de terminación individuales pueda cambiar en el corto plazo.-----*

#### **3.4.2 Tendencias del mercado.**

##### **a. Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.**

*Actualmente ante la SUTEL hay una ampliación de servicios para incorporarse como proveedores del servicio de telefonía fija, específicamente bajo tecnologías IP; sin embargo, estas incorporaciones potenciales, no revisten ningún elemento destacable que permita a*

---

<sup>16</sup> Tomando en consideración la respuesta de los operadores a la “Encuesta a los proveedores de telecomunicaciones y otros actores sobre el nivel de rivalidad y competencia del mercado. Año 2023.”

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

la SUTEL considerar que el ingreso de estos nuevos operadores llegue a alterar las condiciones de los mercados mayoristas de terminación fija.-----

**b. Anuncio de fusiones y adquisiciones.**

Respecto a fusiones o adquisiciones la SUTEL no tiene conocimiento de otros operadores de telecomunicaciones en el corto o mediano plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de terminación en una determinada red fija. 17-----

**c. Tendencias históricas de los indicadores relevantes**

En este apartado se busca determinar si de las tendencias de los indicadores se puede evidenciar un cambio significativo en la estructura de mercado que pueda impactar la competencia del mercado en el corto plazo.-----

En particular interesa determinar si se puede presentar un cambio importante en el tráfico de las redes fijas de los operadores alternativos. La proyección del tráfico originado en las redes fijas alternativas se muestra en el siguiente gráfico:-----

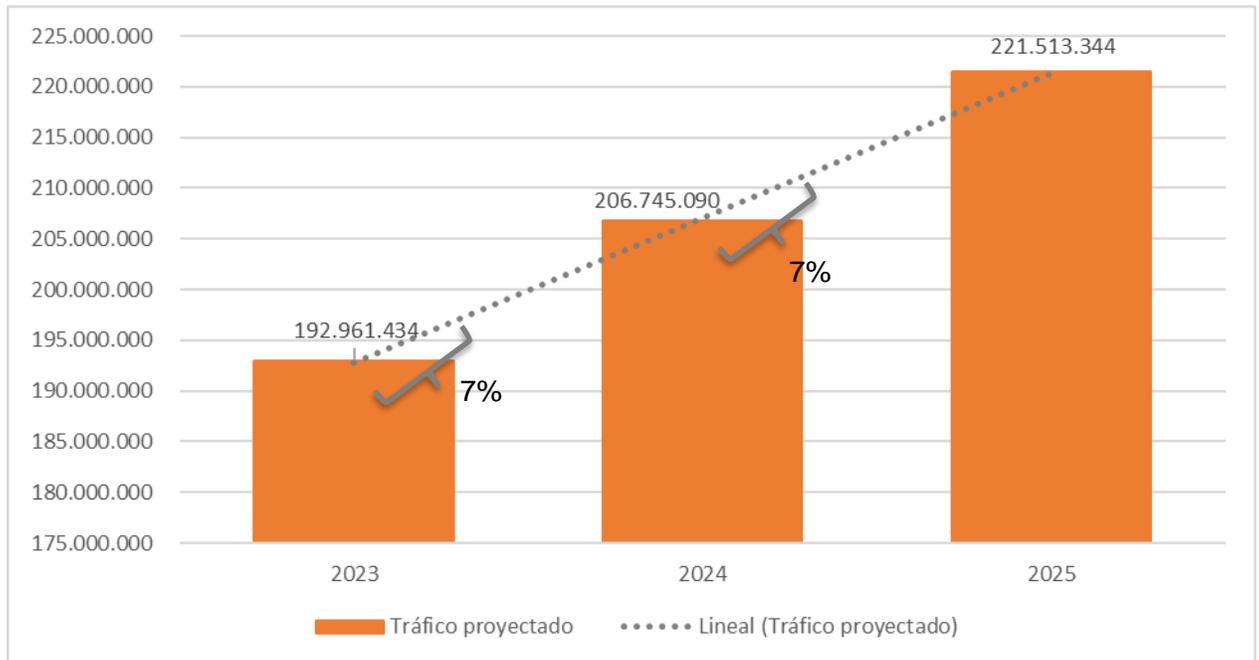
**Gráfico 8**

Costa Rica: Servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales.  
 Tráfico saliente originado en las redes fijas alternativas. Proyección de la cantidad de minutos.  
 Años 2023-2025.

---

17 Información aportada por la Dirección General de Competencia, octubre 2023.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**



*Fuente: Proyección propia a partir de los datos recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.*

*La información contenida en el gráfico anterior permite concluir que, si bien se estima que el tráfico de los operadores de redes fijas alternativas se incremente en los próximos años, dicho crecimiento no es suficiente para considerar que dichos operadores estén en una situación en la cual puedan ejercer poder compensatorio respecto del ICE, principalmente si se considera que la proyección de tráfico considera a todos los operadores alternativos de manera integrada, lo que evidencia que a nivel individual dichos operadores siguen siendo pequeños para poder compensar el poder del que goza el ICE en relación con la terminación en su red fija.<sup>18</sup>*

### **3.5 SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.**

<sup>18</sup> Se realizó la proyección utilizando modelo de series de tiempo del programa estadísticos SPSS, se corrieron varios pronósticos, hasta lograr el modelo con el mejor ajuste para las diferentes series de datos. Se ajustaron dos series de tiempo bajo modelos ARIMA, donde se ajustaron las partes estacionales y los rezagos detectados.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En este mercado no puede existir dominancia conjunta puesto que sólo existe un operador capaz de ofrecer este servicio que es precisamente el dueño de su propia red.*-----

#### **4. CONCLUSIONES**

*Que en relación con el servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales se destacan en este informe las siguientes conclusiones:*-----

##### **4.1 Estructura del mercado.**

**4.1.1.** *Actualmente 20 de las empresas con numeración asignada y que brindan el servicio de telefonía bajo cualquiera de sus modalidades, proveen el servicio de terminación en sus redes fijas individuales.*-----

**4.1.2.** *La cuota de mercado de cada operador en su red sea en su respectivo mercado es igual al 100%, con independencia de la variable que se elija para la cuantificación de dicha cuota de mercado.*-----

**4.1.3.** *Más del 75% del tráfico telefónico terminado en una red fija se dirige a la red fija del ICE, lo que implica que en materia de interconexión este es el mercado de terminación fija más importante.*-----

**4.1.4.** *Como la participación de cada operador en su red es del 100%, el nivel de concentración medido por el índice HHI en cada uno de los tres mercados relevantes definidos es de 10.000 puntos, siendo poco relevante para el análisis este indicador.*-

**4.1.5.** *Para valorar el comportamiento reciente de los participantes de los mercados de terminación definidos de previo a continuación, se hace un análisis del comportamiento reciente observado:*-----

**a. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:** *Para el periodo comprendido entre los años 2019 al 2022 se han otorgado el aval y realizado la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de siete acuerdos de acceso e interconexión entre el ICE y distintos operadores del mercado, de los cuales 5 se encuentran vigentes; por su parte no se han tramitado solicitudes de intervención en materia de interconexión contra el ICE para dicho periodo. Del total del tráfico telefónico saliente nacional hacia una red fija la mayoría, en el rango [75%-100%] se dirige hacia la red fija del ICE, lo que implica que un eventual abuso del ICE en su mercado mayorista de terminación podría afectar significativamente al resto de competidores del mercado.-----*

- b. Al igual que en el análisis realizado en la RCS-174-2020, el resto de los operadores presentes en el mercado de terminación en redes fijas individuales se caracterizan por ser un grupo de agentes económicos que operan redes fijas e inalámbricas y brindan el servicio de telefonía fija basada en el protocolo IP. Si bien es cierto que las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Liberty servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. operan en los mercados de telecomunicaciones móviles, no se detecta que su posición en dichos mercados les haya proporcionado una ventaja significativa en materia de terminación en sus redes fijas, siendo que en general todos los operadores aquí agrupados comparten la característica de que la mayor parte de su tráfico saliente off-net se dirige a las redes tanto fija como móvil del ICE y que a su vez su tráfico saliente on-net es considerablemente menor que el que terminan los otros operadores en su propia red. De esta forma, se observa una situación inversa a la que se da en el ICE, en donde el tráfico on-net supera al off-net, es decir, que la mayor parte del tráfico saliente en este operador termina ya sea en su red fija o móvil. Esta situación pone al ICE en una situación de ventaja respecto a esta agrupación de operadores fijos; es decir, el ICE no enfrenta poder compensatorio por parte de los otros operadores que le impidiese elevar el cargo de terminación para las llamadas procedentes de las restantes redes telefónicas. Por otra parte,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*la SUTEL para el periodo del 2019 al 2022 tramitó dos solicitudes de intervención entre operadores de telefonía fija por problemas o negativa de interconexión.-----*

**4.1.6.** *No existen fuentes alternativas de suministro del servicio de terminación en la red de un determinado operador o proveedor, por lo que el acceso del resto de participantes a dicho insumo depende exclusivamente de los términos en los cuales dicho servicio mayorista sea ofrecido por el operador o proveedor dueño de la red.--*

**4.1.7.** *En relación con el poder compensatorio de los operadores de redes fijas, existen dos situaciones a considerar. En primer lugar, el ICE como dueño de la red de telefonía fija basada en conmutación de circuitos, por el volumen de tráfico que intercambia con los demás agentes del mercado, es un operador que posee poder compensatorio para negociar los cargos de interconexión con los restantes operadores y proveedores del servicio de telefonía fija del mercado. En segundo lugar, en el caso de los demás operadores y proveedores de este servicio, según la información del área de Análisis Económico de la Sutel solamente, alrededor de 11% de todo el tráfico móvil saliente y el 4% del tráfico fijo saliente, termina en estas redes, por lo que carecen de poder compensatorio para negociar los términos de interconexión al mercado mayorista de terminación en particular frente a la red fija y móvil del ICE y las redes móviles de Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Liberty servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. En comparación con el análisis realizado para la RCS-174-2020, estos porcentajes eran 7% y 5% respectivamente; sin embargo, el impacto del aumento del tráfico móvil saliente aún no se considera relevante.-----*

**4.1.8.** *Según consta en el gráfico 6 del presente informe, actualmente el cargo de terminación fijo representa un 22% del tope tarifario establecido para las llamadas con origen fijo y destino fijo. Por lo que, los operadores y proveedores del servicio de telefonía alternativos, al requerir hacer uso del servicio mayorista de tránsito,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*están en una situación en la cual un eventual incremento en el cargo mayorista del servicio de terminación en una red fija individual podría afectar la provisión de este servicio, produciendo restricciones competitivas significativas a nivel minorista.-----*

**4.1.9.** *El principio de tasación de llamadas CPP (Calling Party Pays o el que llama paga) hace que el usuario llamado no tenga ningún incentivo para trasladarse a una red con menor costo de terminación, ya que al usuario llamado no le preocupa el costo que paga el usuario llamante, de tal forma que el principio CPP anula los incentivos a cambiar de operador o proveedor ante aumentos en el precio de terminación.-----*

#### **4.2. Barreras de entrada al mercado.**

**4.2.1.** *Las barreras a la entrada a cualquiera de los mercados de terminación individual en una red fija son absolutas en tanto que únicamente el operador o proveedor propietario de la red fija puede prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben sus clientes, los costos financieros asociados a desarrollar canales alternativos de producción o distribución se vuelven irrelevantes en cuanto técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.-*

**4.2.2.** *En materia de economías de escala y alcance, la posición en los mercados minoristas del ICE, en relación con la escala de red que manejan, contribuye a que poseen a su vez una posición importante en los mercados mayoristas asociados. Una situación inversa se presenta para los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija alternativos, cuya posición en los mercados minoristas implica que los operadores y proveedores dueños de dichas redes no tienen ni el incentivo ni tampoco la capacidad de abusar de un eventual poder en el mercado mayorista de terminación.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**4.2.3.** Las barreras a la entrada a cualquiera de estos mercados son absolutas. Esta condición en la cual no existen sustitutos para la provisión del servicio mayorista implica que el monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión se vuelven elementos irrelevantes en cuanto técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.-----

**4.2.4.** La publicidad no representa una barrera de entrada a los mercados de terminación, puesto que son mercados a nivel mayorista.-----

**4.2.5.** Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales no representan una barrera de entrada a los mercados de terminación.-----

**4.2.6.** La discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales no representan una barrera de entrada a los mercados mayoristas de terminación en redes fijas individuales.-----

#### **4.3 Análisis prospectivo del mercado.**

**4.3.1.** Los anuncios de ingreso de nuevos operadores, al mercado minorista del servicio de telefonía fija, reflejan que el número de operadores en el mercado mayorista de terminación en redes fijas individuales continuará expandiéndose.-----

**4.3.2.** Pese a los anuncios de ingreso de nuevos operadores o proveedores, no se vislumbra que en el corto plazo se observen cambios en la dinámica competitiva imperante en el mercado analizado, ello en el sentido que el ICE sigue ostentando una participación muy alta en el tráfico de este servicio.-----

**4.3.3.** La SUTEL no tiene conocimiento de que operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones en el corto o mediano plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio mayorista de terminación en una red fija.-----

#### **4.4. Dominancia conjunta.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**4.4.1.** *En este mercado no puede existir dominancia conjunta puesto que sólo existe un operador o proveedor capaz de ofrecer este servicio en su propia red.-----*

## **5. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES EN EL MERCADO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES**

*Del análisis realizado en relación con el servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales permite concluir que el Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, es el único operador importante en uno de los mercados de terminación fija definidos previamente, por las siguientes razones:-----*

- *AMERICAN DATA NETWORK S.A., MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., CALLMYWAY NY S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.A. (REICO), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A., PRD INTERNATIONAL S.A., R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., TELECABLE S.A., LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY S.A., LIBERTY SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., GCI SERVICE PROVIDER S.A., SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A., INTERPHONE, COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER S.A., COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE), COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A., RING CENTRALES S.A., DIDWW CR S.A., poseen un 100% de la cuota de su respectivo mercado de terminación.-----*
- *AMERICAN DATA NETWORK S.A., MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., CALLMYWAY NY S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.A. (REICO), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A., PRD INTERNATIONAL S.A., R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., TELECABLE S.A., LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY S.A., LIBERTY SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., GCI SERVICE PROVIDER S.A., SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A., INTERPHONE., COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER S.A., COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE), COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A., RING CENTRALES S.A., DIDWW CR S.A., poseen el control de las instalaciones necesarias para terminar una llamada en sus respectivas redes.-----*

- *Si bien no se evidencian ventajas tecnológicas especiales en la red de un determinado operador o proveedor, este elemento no resulta de particular relevancia para el mercado relevante analizado.-----*
- *El Instituto Costarricense de Electricidad posee altas economías de escala ya que cuenta la red fija más grande del país. La escala de la red de este operador cobra particular relevancia en relación con las redes de los otros operadores de telefonía fija. Los operadores de las redes fijas de AMERICAN DATA NETWORK S.A., MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., CALLMYWAY NY S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.A. (REICO), OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A., PRD INTERNATIONAL S.A., R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., TELECABLE S.A., LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY S.A., LIBERTY SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., GCI SERVICE*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*PROVIDER S.A., SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A., INTERPHONE., COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER S.A., COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE), COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A., RING CENTRALES S.A., DIDWW CR S.A., dada su pequeña escala en los mercados minoristas carecen de la capacidad de abusar de un eventual poder de en sus mercados mayoristas de terminación.-*

- *El Instituto Costarricense de Electricidad es un operador integrado verticalmente y goza de una buena posición en los mercados minoristas, lo que le facilita negociar las condiciones de interconexión en los mercados mayoristas. Mientras que los operadores de redes fijas de AMERICAN DATA NETWORK S.A., MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., CALLMYWAY NY S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.A. (REICO), OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A., PRD INTERNATIONAL S.A., R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., TELECABLE S.A., LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY S.A., LIBERTY SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., GCI SERVICE PROVIDER S.A., SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A., INTERPHONE., COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER S.A., COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE, R. L. (COOPEGUANACASTE), COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A., RING CENTRALES S.A., DIDWW CR S.A., carecen de poder de mercado producto de la existencia del poder compensatorio que ejercen otros operadores sobre ellos. -----*
- *El mercado de terminación en la red fija del Instituto Costarricense de Electricidad presenta una ausencia de competencia potencial, ya que no es*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*posible desarrollar canales alternativos de producción para la provisión de este servicio.-----*

- *El mercado de terminación en la red fija del Instituto Costarricense de Electricidad presenta altos obstáculos a la expansión de las operaciones de otros proveedores, en particular de los operadores más pequeños del mercado. Mientras que los mercados de terminación de los operadores de redes fijas de AMERICAN DATA NETWORK S.A., MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., CALLMYWAY NY S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.A. (REICO), INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A., PRD INTERNATIONAL S.A., R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., TELECABLE S.A., LIBERTY SERVICIOS FIJOS DE COSTA RICA LY S.A., LIBERTY SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., GCI SERVICE PROVIDER S.A., SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A., INTERPHONE., COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER S.A., COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE), COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A., RING CENTRALES S.A., DIDWW CR S.A., por su importancia a nivel minorista no representan ningún obstáculo a la expansión de las operaciones de otros proveedores.-----*
- *Si bien no se encuentra que algún operador o proveedor posea a nivel mayorista exclusividad en algunas zonas geográficas del país, dicha situación no resulta de particular relevancia para el mercado relevante analizado.-----*
- *No existe la posibilidad de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento de este servicio. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Que sólo en uno de los mercados asociados al servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales, al igual que se concluyó en la resolución RCS-174-2020, se encuentra la existencia de un operador con poder significativo de mercado, sea en el mercado de terminación en la red fija del Instituto Costarricense de Electricidad, siendo dicho Instituto el operador importante de este mercado, lo que implica, conforme a la normativa vigente, que este mercado no se encuentra en competencia efectiva. -----*

*Que por lo tanto es pertinente y necesario mantener las obligaciones impuestas en la resolución RCS-174-2020 e indicarle al Instituto Costarricense de Electricidad que se mantienen las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en el mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas, siendo las siguientes:-----*

**a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.**

*Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la SUTEL en el presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa. La SUTEL determinará qué información se deberá hacer pública de conformidad con las condiciones de mercado y de información que ella considere, lo hará en el momento en que lo considere oportuno.-----*

**b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.-----*

*Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.---*

*Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----*

- i. Que, en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----*
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para los tres operadores declarados como importantes, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----*
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----*

- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----*
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----*
- vi. Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberá presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----*

***c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.***

*Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley N° 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472.-----

**d. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.**

Como fue determinado previamente la interconexión directa con los OMR (Operadores Móviles de Red) del mercado es de gran relevancia para los restantes operadores de telefonía del mercado, de tal forma que la negativa de interconectarse directamente lleva aparejado un deterioro de los términos en que los restantes operadores acceden a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de los servicios minoristas de telefonía, principalmente por el incremento en el costo de interconexión que les representa a los otros operadores la interconexión indirecta vía tránsito. Así esta obligación de dar libre acceso a sus redes a los restantes prestadores de servicios de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias no sólo evitaría eventuales abusos de los operadores importantes, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista.-----

**e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.**

Se impone esta obligación en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Ya que los operadores y proveedores que requerirán este tipo de servicios son usualmente sus competidores a nivel minorista. Así, se busca que un determinado operador importante no preste determinados

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*servicios en condiciones distintas a las que se los presta a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización de la misma manera en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado.-*

***f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.***

*Se impone esta obligación por cuanto es imprescindible para el desarrollo de las telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que el operador importante debe velar por que las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.-----*

*Asimismo, el operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados. El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).-----*

***g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Se impone esta obligación en virtud de que el operador importante, como parte de las negociaciones de acceso e interconexión, tendrá acceso a información privilegiada sobre las redes de los otros operadores y proveedores. De tal forma que resulta un contrasentido establecer obligaciones de acceso e interconexión para incentivar la competencia, pero permitir que el operador importante pudiese utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros operadores y proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política.*-----

***h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.***

*Como fue indicado previamente, específicamente en el grafico 6, actualmente el cargo de interconexión representa el 22% del tope tarifario minorista, del costo total de la prestación del servicio, en esos términos un eventual abuso en el mercado mayorista de terminación podría afectar la provisión del servicio a nivel minorista. Siendo a su vez que, como fue determinado también de previo, existe falta de poder compensatorio entre el ICE y los restantes OMR (Operadores Móviles de Red) del*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*mercado y entre los operadores de telefonía fija IP y todos los OMR, lo que implica que estos mercados reúnen las condiciones para que se pudieran presentar abusos en la determinación del cargo de terminación y demás cargos asociados a la prestación mayorista del servicio.-----*

*Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que los operadores importantes declarados en estos mercados ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes. Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología aprobadas por SUTEL. Para verificar lo anterior los operadores importantes deberán remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la SUTEL.-----*

*Si los cálculos presentados por los operadores importantes no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la SUTEL podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de terminación y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.-----*

***i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.***

*La Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) es un instrumento que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los restantes operadores del mercado y el operador importante del mercado de terminación fija. Esta obligación permite*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de terminación de llamadas.-----*

*Esta obligación debe cumplirse en los términos de lo establecido en los artículos 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones. A su vez dicha Oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la SUTEL durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL, esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web.*

*(...)”*

**C. SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES:**

Para el análisis de las posiciones presentadas en el proceso de consulta pública para la implementación de la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10711-SUTEL-DGM-2023 del 15 de diciembre 2023, presentó el informe técnico correspondiente. En lo que se interesa, se indica lo siguiente:-----

“(...)”

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

## **Instituto Costarricense de Electricidad**

### **Posición del Instituto Costarricense de Electricidad**

Mediante oficio 6000-1979-2023 (NI-14352-2024) con fecha del 24 de noviembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del señor Luis Diego Abarca Fernández en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de esa institución, presenta en tiempo y forma su posición con respecto a la consulta pública “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, en los siguientes términos:-----

“(…)

#### **I. Procedimiento**

El proceso de Consulta Pública iniciado el 10 de noviembre de 2023, puso a disposición de los interesados con tres días de diferencia dos expedientes, en los cuales se incluyen los análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes para dos diferentes mercados, así como la imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores.-----

Es importante indicar que la práctica internacional es hacer la consulta por mercado, de manera individual, pues lo aplicado en el caso que nos ocupa incrementa el grado de complejidad del análisis, en tanto dificulta la lectura, al combinar en cada caso los elementos de análisis de un mercado a otro, dado que se superponen los procesos.--

De manera adicional es necesario destacar que el procedimiento administrativo seguido nuevamente por SUTEL relativo a poner en consulta dos mercados prácticamente en el mismo periodo, imponiendo como plazo máximo únicamente 10

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

días para poder aportar observaciones está completamente alejado de las mejores prácticas internacionales y hace pensar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al impacto que los estudios puestos a consulta tienen sobre el marco normativo y la importancia que revisten, dado que es a partir de los mismos que se definirá la política regulatoria hasta la próxima revisión de mercados. La definición de una agenda regulatoria coherente parte de los criterios generales que resulten de un análisis pormenorizado de cada uno de los mercados, de forma que puedan definirse cuáles serán las herramientas que mejor servirán a los mismos desde la óptica regulatoria. Tener una visión muy general solo podría apuntar a la incertidumbre o poca efectividad de las regulaciones que puedan ser definidas a futuro. Es práctica internacional realizar las consultas mercado a mercado, dando la oportunidad de discutir en detalle y con la debida profundidad el análisis, los potenciales comportamientos identificados y la tipología de obligaciones susceptibles de ser impuestas a los operadores con peso significativo. Aunque el ICE celebra que el Regulador esté cumpliendo con la periodicidad de revisión definida, lo correcto hubiera sido que como parte de sus deberes el Consejo de la SUTEL lo solicitara al menos de manera secuencial, brindando individualidad a los procesos y evitando que se superpongan, corrigiendo esta práctica, ya aplicada en ocasiones anteriores. -----

## **II. Inciso 3.1.1 Dimensión del producto:**

"Mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales: Corresponde al servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía fija, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o móviles), para que estos últimos puedan terminar las llamadas, con independencia del origen, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía fija. Existe un mercado

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de terminación en la red de cada uno de los operadores de telefonía fija que operan en el país." (lo subrayado es proveído).-----*

*Se reitera la posición externada en las consultas anteriores de este mercado, en cuanto a que la dimensión del producto debe ajustarse a la naturaleza comercial del servicio y a las condiciones de la industria, entendiéndose como un servicio de terminación en dos vertientes, uno de carácter nacional y otro internacional.-*

*En tal sentido es importante aclarar que esta definición promovería el dinamismo a nivel mayorista, sin generar afectación para el usuario final.-----*

*En su lugar, a nivel mayorista se da una clara afectación debido a que, de mantener la definición de este mercado de esta manera, promueve la competencia desleal o la manipulación en las negociaciones con los "carriers" internacionales, debido a que no todos los operadores legalmente constituidos tienen los mismos costos, generándose beneficio para unos pocos operadores, el cual, en ningún momento se traslada como un beneficio en tarifas para los usuarios finales. Donde el ICE es uno de los operadores afectados de la situación descrita. -----*

*De manera adicional, se considera que el análisis de SUTEL resulta insuficiente pues no ha realizado el consiguiente análisis geográfico que permita dividir el país entre zonas donde existe de hecho una competencia en infraestructuras versus zonas donde no existe tal y la única infraestructura disponible es la del ICE, o bien la de otro operador. De nuevo, introducir una regulación homogénea a nivel nacional sin tener en cuenta la realidad a lo interno del país supone la imposición de una carga desproporcionada y por consiguiente no justificada.-----*

*Debe la SUTEL hacer una caracterización geográfica de este mercado en Costa Rica, con un mapeo de las distintas infraestructuras disponibles, no solo las del ICE sino también las de los otros operadores móviles y de cable, con el objetivo*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de identificar zonas en las que existe más de una red de acceso y por tanto una competencia en infraestructura y zonas donde existen varios operadores dominantes con infraestructura para poder prestar servicios de voz y datos, en donde se amerite una regulación "ex ante" simétrica para todos ellos.-----*

*De darse lo expuesto en este mercado, debe el regulador analizar la posibilidad de solicitar una revisión de precios al alza debida precisamente a la sustitución fijo-móvil, las menores economías de escala y la inversión en fibra óptica. Indiscutiblemente debe incluir la SUTEL el análisis del déficit de acceso. de acuerdo con la teoría económica la estructura de costos de las redes fijas se caracteriza por tener elevados costos fijos y hundidos y reducidos costos variables, mientras que la estructura de costos de los operadores móviles se caracteriza por menores costos fijos y mayores costos variables.-----*

*En este sentido, debido al creciente efecto sustitución fijo-móvil y a la necesidad de mantener el volumen de inversión en las redes fijas para mantener la calidad del servicio, resulta evidente pensar que, las menores economías de escala de la red fija del ICE hacen que el volumen de costos fijos se reparta entre un tráfico cada vez menor, lo que provoca irremediablemente un aumento de los costos fijos unitarios. -----*

*Ante esta situación, es lógico pensar que los resultados de un modelo bottom up arrojarían unos costos minoristas mayores que los del periodo anterior debido a la necesidad de mantener los niveles de inversión para garantizar los estándares de calidad de servicio, la cobertura y debido al menor tráfico que circula por las redes, por lo que debería por tanto, la SUTEL realizar una revisión al alza de los precios de terminación en la red fija del ICE para reflejar esta nueva estructura de costos en la política tarifaria.-----*

### **III. Sobre la Estructura de Mercado**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*No se comprende que haciendo un análisis de mercado que le permite a la SUTEL concluir que 19 de 20 empresas ofrecen el servicio de terminación, y reconociendo que cada una de ellas gestiona el 100% del tráfico de terminación en sus redes, únicamente sea el ICE designado como operador con Peso Significativo de Mercado (PSM) alegando que en su red termina la mayor parte del tráfico. Evidentemente, la SUTEL minimiza el factor de sustitución tecnológica asociada a la red fija, aun cuando reconoce la disminución de un 41% en la cantidad de tráfico/suscriptores del ICE.-----*

*En este sentido, la cantidad del tráfico está asociado más que nada al volumen de clientes, un volumen que se ha reducido como consecuencia del efecto sustitución fijo-móvil y la masificación de servicios sobre IP que reducen la rentabilidad de los cliente haciendo que los costos operativos de gestión y mantenimiento sean mayores.-----*

*Dado que cada una de las 19 empresas identificadas gestionan el 100% del tráfico que termina en sus redes tendrían una situación de monopolio y por tanto deberían de tener la consideración de PSM estando sujetas a las mismas obligaciones que eventualmente se impone al ICE. No hacer esto supone una asimetría regulatoria que afecta de forma irreversible las condiciones de competencia efectivas en este mercado perjudicando al ICE frente al resto de competidores. -----*

*El estudio no aborda el análisis correspondiente a la integración vertical y horizontal que muestran muchas de las 19 empresas, como es el caso de Millicom y Claro donde la prestación del servicio de terminación también conlleva un potencial apalancamiento y refuerzo de la posición de mercado en otros mercados conexos como es el mercado fijo. La falta de análisis o referencia a mercados conexos, así como la falta de obligaciones específicas en este*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*mercado para el resto de competidores puede (y de hecho está teniendo) un efecto indirecto sobre las condiciones de competencia en otros mercados conexos horizontales afectando así la capacidad competitiva del ICE.-----*

*De esta forma, se endilga únicamente al ICE la posibilidad de integrarse (o estarlo ya) verticalmente, cuando lo cierto es que hay otras empresas participantes en este mercado que ya lo están y no se analiza o pondera como alternativa a liberar al ICE de la obligación. Asimismo, bajo la lógica de que toda red es un monopolio en sí misma, lo cierto es que o el ICE es liberado de la obligación, declarando el mercado en competencia, o a algunas de éstas se les mantiene en la misma condición. Asimismo, constituye un error de la SUTEL el atribuirse el éxito de la existencia de acuerdos de interconexión por las obligaciones ex ante que pesan sobre el ICE. Más bien, el hecho de que en el período en cuestión se hayan firmado 7 nuevos acuerdos, lo que demuestra es que, el dinamismo del mercado bajo estudio justifica levantar estas obligaciones al ICE. -----*

*Por su parte, la admisión de la SUTEL de que el costo de terminación de la red fija es de tan solo el 22% del tope tarifario para el servicio minorista desmonta la afirmación que hace la Dirección de Mercados en su recomendación, en el sentido de que el ICE podría abusar de su posición para aumentar este cargo, lo cual no es cónsono con la normativa aplicable en materia de interconexión, en la cual se establecen cargos negociados. A falta de acuerdo, existe la posibilidad de intervención de la SUTEL y, en determinados supuestos, calcular los mismos a través del modelo de costos vigentes.-----*

*Tampoco se menciona nada sobre el músculo financiero que alguna de las empresas identificadas tiene con respecto al ICE. Dadas las necesidades de inversión en despliegue de nuevas tecnologías, la expansión y mantenimiento de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*las ya existentes esta variable es realmente importante pues la combinación del músculo financiero, la asimetría regulatoria y la posibilidad de apalancamiento de la posición de dominio a otros mercados hace que la no consideración de otros operadores con peso significativo de mercado y la no imposición de obligaciones concretas provocaría un efecto letal sobre el ICE y a la postre sobre el apoyo al proceso de transformación digital en Costa Rica.-----*

*En esta misma línea de análisis, hay un elemento fundamental del que carece el estudio y es el relativo a las inversiones que son necesarias realizar en sustitución del servicio fijo tradicional. El mercado relevante de terminación en redes fija debe considerar el reemplazo tecnológico que supone el cobro por el despliegue de fibra óptica y el costo asociado a ello, de cara a los planes y objetivos de conectividad y reducción de la brecha de acceso en el país. Esta inversión ha recaído únicamente sobre el ICE, por lo que resulta incompatible con una declaratoria de operador con PSM, que limita su capacidad inversora en esta área.-----*

*Finalmente, y dado que ya han tenido lugar varias rondas de análisis de mercados, se esperararía que la SUTEL realizara un análisis de los tres criterios para poder concluir si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico.-----*

**Solicitud:**

- 1. Que para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.-----*
- 2. Que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

3. Que la SUTEL inicie los análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes.-----
4. Que se realice el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico.-----
5. Que la SUTEL reevalúe los resultados y el enfoque de análisis realizado para este mercado, y considere la necesidad de eliminar las distorsiones existentes como el déficit de acceso, la necesidad de realizar ajustes tarifarios periódicos, reconocer el riesgo asumido en innovación por el ICE en el despliegue de la red de fibra óptica, práctica común en reguladores como los europeos.-----
6. Que la SUTEL declare el mercado del Servicio Mayorista de Terminación en Redes Fijas en competencia efectiva y mantenga la regulación solamente en el nivel minorista, en los términos solicitados en las observaciones realizadas para ese mercado en específico, por cuanto si una de las principales conclusiones es que en este mercado no ha existido el suficiente dinamismo, no podrá cambiar la condición de mercado si mantiene las mismas medidas regulatorias aplicadas hasta la fecha.-----

(...)"

**Análisis técnico de las observaciones realizadas por el ICE:**

**a) Sobre el procedimiento.**

En el Alcance No. 168 a La Gaceta 165 del 08 de julio de 2020 se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-174-2020 referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones". En el "POR TANTO" número 3 se indica

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

que “se acoge parcialmente la observación indicada en el punto i, sobre realizar las próximas Consultas Públicas sobre el análisis de los mercados relevantes con distinta temporalidad”. En seguimiento a lo indicado en el punto anterior la Dirección General de Mercados solicitó a la Imprenta Nacional que la publicación de la consulta pública del mercado de terminación de redes fijas individuales fuera el 8 de noviembre y que la publicación de la consulta pública del mercado mayorista de originación fuera el 10 de noviembre del 2023. No obstante, la Imprenta Nacional publicó ambas consultas el 10 de noviembre del 2023 debido a que a pesar de la solicitud realizada ellos son los que determinan en qué momento se realiza cada publicación. -----

Con respecto a la solicitud para que se realicen consultas públicas individuales no resulta claro el objeto de esta pretensión debido a que el ICE en el presente proceso al referirse a la consulta del mercado mayorista de originación mediante el oficio número 6000-1980-2023 (NI-1452-2023) se indicó “Se reiteran las conclusiones señaladas para el mercado de terminación fija. Sin embargo dada la masificación de los servicios IP este mercado carece de sentido en el momento actual pues el desarrollo tecnológico lo invalida claramente y de realizarse el test de los tres criterios se debería concluir que en el mercado el ICE no tiene peso significativo y que por tanto se deberían de levantar todas las obligaciones impuestas”.-----

Esta Dirección General de Mercados considera que durante el proceso de consulta no existieron aspectos que limitaran al ICE a realizar un análisis detallado y a profundidad sobre la propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación, en el cual señalara claramente las observaciones respectivas sobre este mercado. En criterio de esta Dirección, reiterar las conclusiones de un mercado para otro sin haber indicado los temas respectivos y

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*las observaciones sobre los cuales se fundamentan dichas conclusiones no aporta el fundamento técnico necesario para valorar el fondo.-----*

*La solicitud para que se realice las consultas públicas sin que exista superposición en los mercados relevantes, es un punto que esta Dirección General de Mercados considera importante con el fin de no incrementar el grado de complejidad en el análisis para los regulados.-----*

*Con respecto a otorgar un mayor plazo para el análisis, cabe señalar que el artículo 9 del Reglamento de Acceso de Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la SUTEL establece que “la Sutel ordenará publicar en el diario oficial, La Gaceta y en su sitio web, una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes”. Lo anterior es congruente con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, por lo tanto, el plazo indicado es conforme a la normativa vigente.-----*

**b) Sobre la dimensión del producto**

*Sobre lo indicado en cuanto a que la dimensión del producto debe ajustarse a la naturaleza comercial del servicio y a las condiciones de la industria, entendiéndose como un servicio de terminación en dos vertientes, uno de carácter nacional y otro internacional es importante aclarar que tal y como lo señala la definición indicada en el informe 08837-SUTEL-DGM-2023 “existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores de telefonía fija que operan en el país” por lo que no se justifica lo indicado por el ICE en cuanto a que el servicio tiene una vertiente internacional. -----*

*El ICE solicita la diferenciación del origen en la dimensión del producto indicando que es importante aclarar que el servicio mayorista de terminación fija debe entenderse en dos vertientes, uno de carácter nacional y otro internacional, ya que*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*promovería el dinamismo a nivel mayorista, esto porque ayudaría a mantener la sana competencia internacional por la terminación en Costa Rica, mitigando la competencia desleal o manipulación en las negociaciones con los “carriers” internacionales, sin generar afectación para el usuario final.-----*

*Asimismo, el ICE indica que es importante para los mercados de terminación tanto fija como móvil, que se aclare la definición de dichos mercados, donde se indique que se van a terminar llamadas con origen local, de conformidad con lo establecido en el apartado dimensión geográfica del mismo, donde se mantiene lo definido en la resolución RCS-264-2016, como de alcance nacional, lo anterior para que no se tienda a confundir a la hora de separar la terminación Larga Distancia Internacional de la local.-----*

*A pesar de lo anterior, el ICE no presentó ningún tipo de análisis o elementos adicionales que evidencien que la definición del mercado realizada por SUTEL es incorrecta o no responde a la situación actual del mercado. Así como tampoco presenta justificación sobre las diferencias técnicas y económicas en cuanto a la manera en que realiza la terminación de llamadas según el origen que estas presenten (nacional o internacional).-----*

*Precisamente el fundamento técnico es la razón principal que utilizó la SUTEL en la definición del mercado, dado que para el operador que brinda el servicio mayorista de terminación en redes fijas, el origen de la llamada ya sea nacional o internacional no representa una diferenciación en cuanto a uso de los recursos de sus elementos de red. Por ende, los costos que para un operador implica realizar la terminación de llamadas en su red no presentan elementos que conlleven a considerar y definir de manera diferente el mercado de terminación fija debido al origen del tráfico. Lo anterior se basa en que el tráfico originado a nivel internacional sobre el que se solicita la diferenciación del mercado ya fue previamente ingresado a la red de un*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operador nacional y este enruta al destino final, al igual que el tráfico originado localmente, a través de la interconexión local a la red del operador destino que realiza la terminación de dicho tráfico, por lo tanto, para este último operador no existe una diferenciación en el trasiego del tráfico según el origen de este.-----*

*SUTEL considera que el servicio de terminación es un solo servicio ya que la prestación del servicio mayorista de terminación en redes fijas es independiente del origen del tráfico (nacional o internacional), ello implica que el origen no afecta el proceso de definición del mercado de producto, y no tiene incidencia en dicho servicio (ya que la dimensión del producto lo que contempla es la terminación de llamadas en redes fijas y en ese sentido el origen es irrelevante). En línea con lo anterior, también se debe entender que la dimensión geográfica establecida para el mercado de terminación fija se define como de alcance nacional, independientemente del origen de las llamadas dado que la terminación de dichas llamadas se realiza en redes nacionales y entre operadores nacionales.-----*

*Respecto a lo indicado en cuanto a que el análisis de la SUTEL resulta insuficiente pues no ha realizado un análisis geográfico, es preciso establecer que el servicio de terminación es ofrecido por el ICE a todos los demás operadores de telefonía fija y móvil que operan en el país, siendo que las llamadas que pretenden ser terminadas en las redes fijas de estos operadores pudieron haber sido originadas en la red de un operador ubicado en cualquier parte del país. En ese sentido la diferenciación geográfica de este servicio no resulta pertinente, toda vez que los argumentos esbozados por el ICE guardan relación meramente con la prestación minorista del servicio, no así con el alcance del servicio a nivel mayorista aquí analizado, cuyo alcance geográfico es de índole nacional.-----*

*No existen sustitutos ni desde la perspectiva de la demanda ni desde la perspectiva de la oferta para este servicio. Esto se explica básicamente por el hecho de que para*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*el usuario final que realiza una llamada no hay servicios alternativos que le resulten sustitutos, ya que su interés es realizar y terminar una llamada en una determinada red fija, con lo cual a nivel mayorista el operador carece de la posibilidad de sustituir este servicio, ya que la demanda mayorista al venir inducida por la demanda a nivel minorista implica que el operador del usuario llamante no tenga más opción que terminar la llamada en la red elegida del usuario llamado y no en otra. De tal manera que existe un mercado relevante para la terminación en la red de cada uno de los operadores. Si un usuario de otro operador desea comunicarse con un usuario que está en la red fija del ICE, el operador que la origina, deberá terminar esta llamada en la red del ICE, por lo que no es relevante si existen otras redes de acceso, ya que en la única que puede terminar es en la red del ICE. En este caso particular, el ICE presta este servicio en condiciones monopólicas, toda vez que cada red pública de telecomunicaciones constituye un monopolio para la terminación de llamadas en dicha red. -----*

*En relación con el señalamiento de los precios al alza, por la sustitución fijo-móvil, las menores economías de escala y la inversión en fibra óptica, en conjunto con el análisis del presunto déficit de acceso, es pertinente señalar que dichos temas no guardan relación con el objeto de la consulta pública. El presente informe que se sometió a consulta pública se llevó a cabo siguiendo la metodología aprobada por el Consejo mediante resolución número RCS-082-2015, "Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones" y por lo tanto dentro de la misma no aplica el proceso de cálculo ni el análisis o revisión de la razonabilidad de cargos y tarifas.-----*

**c) Sobre la estructura de mercado**

*En cuanto a la argumentación del ICE respecto a que únicamente sean designados como operador con peso significativo habiendo en el mercado otros participantes se*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*mantiene lo posición expresada ya que las obligaciones impuestas derivadas de la revisión de este mercado apuntan a ser obligaciones razonables sobre las cuales debe cumplir el ICE como operador importante, para garantizar que no se den prácticas que puedan afectar la competencia en el mercado. La terminación es un servicio producto de la interconexión de redes para la prestación de los servicios de telefonía, por lo que la imposición de obligaciones resulta absolutamente justificada con base en los argumentos ya citados en el informe respectivo. Sobre la cantidad del tráfico que se ha reducido como consecuencia del efecto sustitución fijo-móvil y la masificación de servicios sobre IP que reducen la rentabilidad de los clientes haciendo que los costos operativos de gestión y mantenimiento sean mayores es importante indicar que el servicio de terminación genera ingresos en el tanto otros operadores terminen tráfico en el operador dueño de la red por lo que una reducción en la cantidad de tráfico del ICE no necesariamente implica una reducción en el tráfico de terminación. Adicionalmente, conforme en la encuesta realizada para el estudio de mercados relevantes los resultados obtenidos indican que a la fecha, para el servicio de telefonía móvil, no existen factores suficientes para considerar que este servicio es sustituto del servicio de telefonía fija.-----*

*Sobre el hecho que el estudio no aborda el análisis correspondiente a la integración vertical y horizontal que muestran muchas de las 19 empresas, como es el caso de Millicom y Claro donde la prestación del servicio de terminación también conlleva un potencial apalancamiento y refuerzo de la posición de mercado en otros mercados conexos es importante indicar que en el apartado de estructura del mercado se realiza un análisis integral sobre las condiciones. En el mismo se comparan variables relevantes tales como los participantes del mercado y su participación respecto a al comportamiento del tráfico, el acceso a los participantes a las fuentes de insumos y el poder compensatorio de la demanda. Además, se analizan en conjunto con el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*comportamiento del tráfico, los efectos de los cargos de terminación en las redes fijas individuales, analizando los costos promedio de interconexión que enfrentan los operadores fijos en el mercado. Asimismo, se realiza un análisis del peso que tiene el cargo de terminación en la red fija del ICE respecto de los precios cobrados al usuario final. Tal y como es indicó en el informe 08837-SUTEL-DGM-2023, el ICE posee altas economías de escala ya que cuenta con la red fija más grande del país lo cual cobra particular relevancia en relación con las redes de los otros operadores de telefonía fija. Adicionalmente, se determinó que la mayoría del tráfico telefónico terminado en una red fija se finalizó en la red fija del ICE, lo cual implica que, en materia de terminación en redes fijas, la red del ICE continúa siendo la más importante en el mercado. Todo lo anterior lleva a concluir que el ICE es un operador integrado verticalmente y goza de una buena posición en los mercados minoristas, lo que a nivel mayorista genera un gran interés por parte de los terceros operadores y proveedores para negociar las condiciones de interconexión.-----*

*Respecto al hecho de que es un error de la SUTEL el “atribuirse el éxito de la existencia de acuerdos de interconexión por las obligaciones ex ante que pesan sobre el ICE” y que la existencia de 7 nuevos acuerdos justifica levantar estas obligaciones al ICE. Al respecto se aclara que en el informe 08837-SUTEL-DGM-2023 lo que se indica “es que se ha otorgado el aval y realizado la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de siete acuerdos de acceso e interconexión entre el ICE y distintos operadores del mercado, de los cuales 5 se encuentran vigentes”. En cuanto al hecho de indicar que las obligaciones impuestas al ICE mediante la resolución RCS-174-2020 han garantizado que actualmente esté interconectado de manera directa con varios operadores de telefonía fija del país es porque en algunas de éstas, tales como la aprobación de la Oferta de Interconexión*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*por Referencia (OIR) establecen parámetros que son importantes para la interconexión entre redes de telecomunicaciones.-----*

*Sobre el hecho que el costo de terminación de la red fija es de tan solo el 22% del tope tarifario para el servicio minorista desmonta la afirmación de que el ICE podría abusar de su posición para aumentar este cargo lo cual no es conforme con la normativa en donde los cargos son negociados. Con respecto a este tema en el informe se indica que si se diera un eventual incremento en el precio del cargo mayorista del servicio de terminación en la red fija del ICE podría existir una afectación en la provisión del servicio de telefonía fija a nivel minorista, produciendo restricciones significativas para los operadores alternativos de telefonía fija. Esto por cuanto en la negociación del servicio de terminación de los demás operadores y proveedores del servicio de telefonía con el ICE, tanto operadores móviles como operadores de telefonía fija, estos no poseen poder compensatorio producto de la diferencia en el volumen de tráfico, situación que a la fecha se siguen manteniendo.*

*En relación con el argumento que señala el ICE respecto a las inversiones que son necesarias realizar en la sustitución del servicio fijo tradicional, y que, a criterio de ellos, únicamente recae sobre este operador, cabe señalar que, durante los últimos años otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, han realizado actualizaciones de sus redes fijas. Este proceso es habitual en este sector. Asimismo, en este apartado el ICE no detalla de justicia con argumentos técnicos lo indicado. Tal y como se ha señalado en este informe para la elaboración del informe 08837-SUTEL-DGM-2023, se utilizó la resolución administrativa RCS-082-2015 **“METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES”**, la cual que motivo los estudios y análisis efectuados para la revisión del grado de competencia efectiva. En cuanto a los costos financieros en el apartado “3.3.1 Costos financieros*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de desarrollar canales alternativos de producción o distribución. En virtud de que las barreras a la entrada a cualquiera de los mercados de terminación individual en una red fija son absolutas, en tanto que únicamente el operador propietario de la red fija puede prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben sus clientes, los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución se vuelven irrelevantes en cuanto a que técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio”.*-----

*Finalmente, sobre el hecho de que la SUTEL realizara un análisis de los tres criterios para poder concluir si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico. Este tema se desarrolla en el siguiente apartado d) Sobre la petitoria que realiza el ICE.*-----

**d) Sobre la solicitud que realiza el ICE**

*Con respecto a los temas solicitados por el Instituto se detalla lo siguiente:*-----

- i. Sobre la solicitud que las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.**

*Sobre esta solicitud del ICE, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó, para conocimiento del Consejo de la SUTEL, los oficios 08837-SUTEL-DGM-2023 y 08839-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de octubre del 2023, los cuales están asociados a las revisiones de los mercados relevantes de los servicios mayoristas de terminación fija y originación respectivamente. Estos temas fueron conocidos por el Consejo de la SUTEL en la sesión 065-2023, del 31 de octubre del 2023, en donde por medio del acuerdo 038-065-2023, se instruyó su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*-----

*En este orden de ideas, la DGM, conforme lo dispuesto en el Por Tanto 3 de la resolución RCS-174-2020, remitió a la Unidad de Proveeduría de la Dirección*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*General de Operaciones de la SUTEL, las órdenes de compra para las publicaciones respectivas, tanto de la consulta pública del mercado mayorista de terminación fija como de originación. En dichas solicitudes, se requirió que las publicaciones tuviesen una separación de dos días entre una y otra, no obstante, la Imprenta Nacional realizó la publicación de manera conjunta el 10 de noviembre del 2023, en el Diario Oficial La Gaceta N°209.-----*

*A pesar de los esfuerzos por parte de la DGM, no fue posible que ambas publicaciones se realizaran en tiempos distintos, por lo que esta Dirección considera relevante tomar en consideración la solicitud del ICE para futuras publicaciones a razón de ofrecer plazos más amplios a los regulados y además que no existan traslapes, a efectos que manifiesten sus posiciones sobre las disposiciones regulatorias que señale esta Superintendencia, en este caso en particular. -----*

*Con respecto al plazo otorgado, la Dirección General de Mercados debe señalar que el mismo es conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, este proceso de revisión y análisis de Mercados Relevantes es considerado de suma importancia para este Órgano Regulador, por lo que no es de recibo el argumento del ICE al indicar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al mismo. -----*

- ii. Sobre la solicitud para que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Con respecto a esta observación en el oficio 6000-1970-2023 con fecha del 24 de noviembre del 2023, (NI-14354-2023), el ICE no se acompaña con documentación técnica que permita a esta Administración fundamentar la solicitud.-----*

*Esto en razón al oficio 08837-SUTEL-DGM-2023 “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, la dimensión del producto se detalla bajo el siguiente argumento: -----*

*“(…)*

### **3.1.1 Dimensión de producto**

*El mercado relevante que se analiza en este informe corresponde al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, el cual responde a la siguiente descripción: -----*

*“Mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales: Corresponde al servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía fija, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o móviles), para que estos últimos puedan terminar las llamadas, con independencia del origen, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía fija. Existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores de telefonía fija que operan en el país.”-----*

*Los motivos expuestos en la RCS-174-2020 para delimitar dicho mercado, implican que no existen sustitutos ni desde la perspectiva de la demanda ni desde la perspectiva de la oferta para este servicio.-----*

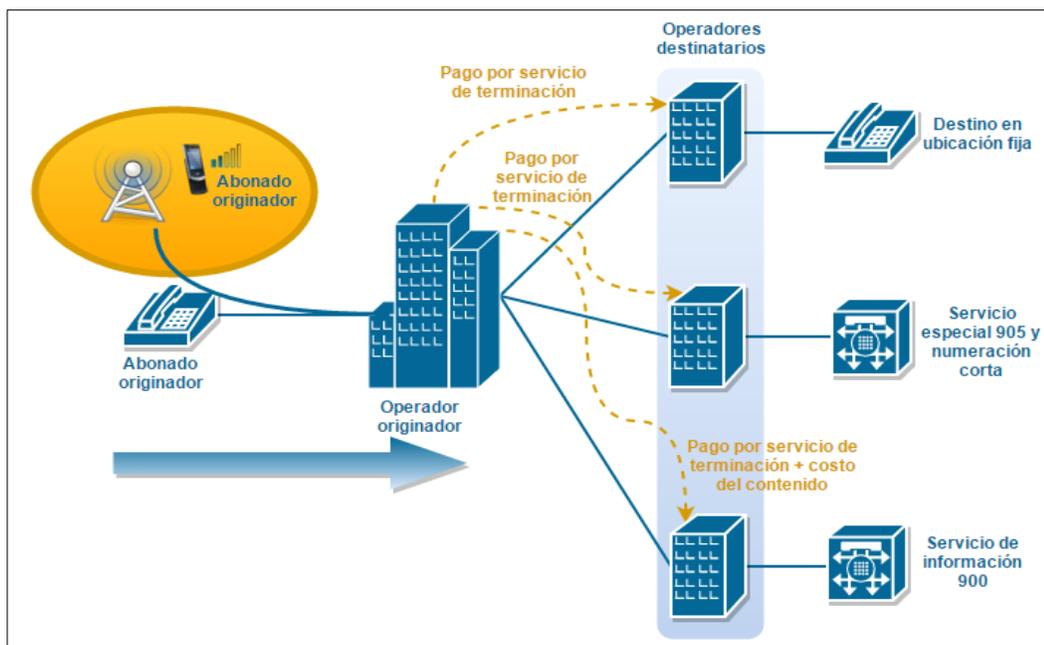
21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Esto se explica básicamente por el hecho de que para el usuario final que realiza una llamada no hay servicios alternativos que le resulten sustitutos, con lo cual a nivel mayorista el operador carece de la posibilidad de sustituir este servicio, ya que la demanda mayorista al venir inducida por la demanda a nivel minorista implica que el operador del usuario llamante no tenga más opción que terminar la llamada en la red elegida del usuario llamado y no en otra. De tal manera que existe un mercado relevante para la terminación en la red de cada uno de los operadores. Situación que actualmente se mantiene de la misma manera y no existen indicios de que cambie. -----

En la Figura 1 se describe el funcionamiento del servicio en cuestión:-----

Figura 2

Diagrama del funcionamiento servicio mayorista de terminación en la red fija



Fuente: Elaboración propia.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Cabe recordar que el servicio de terminación de comunicaciones puede ofrecerse en dos modalidades que se describen a continuación:-----*

- *Servicios de terminación por tiempo: Corresponde al servicio en el que los cargos por terminación de las comunicaciones son cobrados entre operadores en función del tiempo real de comunicación conforme a las condiciones de tasación de las comunicaciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----*
- *Servicios de terminación por capacidad: Corresponde al servicio en el que un operador le brinda a otro una determinada capacidad de transporte de comunicaciones, cobrando un cargo fijo por su utilización, conforme a los niveles de calidad mínimos establecidos por la SUTEL, y los esquemas de liquidación establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----*

*(...) <sup>19</sup>*

*En cuanto a lo señalado en la afirmación de que “(...) **para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado**” se debe apuntar lo siguiente: -----*

- 1. Los precios de terminación fija y tarifas máximas según la tarifa por minuto fijo-fijo y los precios promedios vigentes en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil, correspondiente al año 2022, y se analizaron en el gráfico 5, del oficio 08837-SUTEL-DGM-2023.-----*
- 2. Las tarifas que se indican corresponden a los aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución administrativa RCS-260-2022 “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA*

<sup>19</sup> Oficio 08837-SUTEL-DGM-2023. Visible a folios del 486 al 488 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00548-2023

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

(OIR) DEL ICE""", e información que presentan los mismos regulados a esta Superintendencia. -----

**iii. Sobre la solicitud que la SUTEL inicie los análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes.**

En relación con esta solicitud del ICE, DGM, aplicó para la elaboración del informe 08837-SUTEL-DGM-2023, que motivaron los estudios y análisis efectuados para la revisión del grado de competencia efectiva en un mercado mayorista de terminación en redes fijas se encuentra sustentando en el procedimiento normado basado en la metodología establecida en la resolución administrativa RCS-082-2015 **"METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES"**, aprobada en la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 010-024-20158, de las 12:50 horas, del Consejo de la Superintendencia, publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente. -----

Con fundamento al oficio 08837-SUTEL-DGM-2023 **"PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"**, la dimensión geográfica se detalla bajo el siguiente argumento:--

"(...)

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### 3.1.2 Dimensión geográfica

*Tal y como se definió en la RCS-174-2020, la dimensión geográfica de este mercado se mantiene de alcance nacional en cuanto los operadores demandarán los servicios de terminación en otras redes en toda parte y lugar en la cual los usuarios finales pueden recibir llamadas en el territorio nacional. En ese sentido no existen áreas geográficas más pequeñas en las que las condiciones de competencia de este servicio sean distintas. De tal manera que el servicio se encontrará disponible en las zonas con cobertura por parte de los operadores del servicio minorista, en ese sentido, al tener estos operadores cobertura nacional, se concluye que el mercado mayorista de terminación de llamadas en redes fijas individuales tiene consecuentemente alcance nacional. -----*

*(...)*”

*En consecuencia, su aplicación se encuentra sustentada bajo un procedimiento ya establecido y razón por cual la argumentación del ICE no lleva razón, por lo tanto se rechaza la petición señalada. -----*

**iv. Sobre la petición para que se realice el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico.**

*En primer lugar, de la revisión de su postura, no se logra extraer a cuál metodología se está refiriendo, al señalar “análisis de los tres criterios”. Aspecto que impide a esta Superintendencia poder determinar el alcance de su dicho, pues como se puede apreciar el ICE no realizó ningún tipo de desarrollo que sirva de fundamento a su petición en concreto, imposibilitando esto a la Administración a poderse referir o entrar a analizar lo esbozado, produciéndose así una incerteza sobre la postura y*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*el alcance del ICE en este punto específico. Así las cosas y a su vez siendo esto un impedimento para la Sutel al limitar su actuar para poderse referirse al caso o a la petición en concreto sea de forma o bien de fondo, pues como bien se sabe la Administración no está obligada a lo imposible, por lo tanto, no se analizará la solicitud según lo indicado en las líneas anteriores.-----*

*El estudio de mercado sometido a consulta pública se basó en la metodología establecida en la Resolución administrativa RCS-082-2015 “**METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES**”, aprobada en la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 010-024-20158, de las 12:50 horas, del Consejo de la Superintendencia, publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente.-----*

*En relación con la afirmación “para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se depende de las cifras de evolución del tráfico” el estudio de mercado se basa en la información que presentan los mismos regulados a esta Superintendencia, el cual se muestra el comportamiento analizado en el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023 del cual se extrae lo siguiente:-----*

*“(…)*

*4.1.3 Más del 75% del tráfico telefónico terminado en una red fija se dirige a la red fija del ICE, lo que implica que en materia de interconexión este es el mercado de terminación fija más importante. (...)------*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

4.1.5 Para valorar el comportamiento reciente de los participantes de los mercados de terminación definidos de previo a continuación, se hace un análisis del comportamiento reciente observado:-----

- a. *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD: Para el periodo comprendido entre los años 2019 al 2022 se han otorgado el aval y realizado la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de siete acuerdos de acceso e interconexión entre el ICE y distintos operadores del mercado, de los cuales 5 se encuentran vigentes; por su parte no se han tramitado solicitudes de intervención en materia de interconexión contra el ICE para dicho periodo. **Del total del tráfico telefónico saliente nacional hacia una red fija la mayoría, en el rango [75%-100%] se dirige hacia la red fija del ICE, lo que implica que un eventual abuso del ICE en su mercado mayorista de terminación podría afectar significativamente al resto de competidores del mercado.**-----*
- b. *Al igual que en el análisis realizado en la RCS-174-2020, el resto de los operadores presentes en el mercado de terminación en redes fijas individuales se caracterizan por ser un grupo de agentes económicos que operan redes fijas e inalámbricas y brindan el servicio de telefonía fija basada en el protocolo IP. Si bien es cierto que las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Liberty servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. operan en los mercados de telecomunicaciones móviles, no se detecta que su posición en dichos mercados les haya proporcionado una ventaja significativa en materia de terminación en sus redes fijas, siendo que en general todos los operadores aquí agrupados comparten la característica de que la mayor parte de su tráfico saliente off-net se dirige a las redes **tanto fija como móvil del ICE** y que a su*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

vez su tráfico saliente on-net es considerablemente menor que el que terminan los otros operadores en su propia red. De esta forma, se observa una situación inversa a la que se da en el ICE, en donde el tráfico on-net supera al off-net, es decir, **que la mayor parte del tráfico saliente en este operador termina ya sea en su red fija o móvil.** Esta situación pone al ICE en una situación de ventaja respecto a esta agrupación de operadores fijos; es decir, **el ICE no enfrenta poder compensatorio por parte de los otros operadores que le impidiese elevar el cargo de terminación para las llamadas procedentes de las restantes redes telefónicas.** (...)-----

4.1.8 Según consta en el gráfico 6 del presente informe, actualmente el cargo de terminación fijo representa un 22% del tope tarifario establecido para las llamadas con origen fijo y destino fijo. Por lo que, los operadores y proveedores del servicio de telefonía alternativos, al requerir hacer uso del servicio mayorista de tránsito, están en una situación en la cual un eventual incremento en el cargo mayorista del servicio de terminación en una red fija individual podría afectar la provisión de este servicio, produciendo restricciones competitivas significativas a nivel minorista.-----

(...)”

Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico. -----

- v. **Sobre la petición que la SUTEL reevalúe los resultados y el enfoque de análisis realizado para este mercado, y considere la necesidad de eliminar las distorsiones existentes como el déficit de acceso, la necesidad de realizar ajustes tarifarios periódicos, reconocer el riesgo**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**asumido en innovación por el ICE en el despliegue de la red de fibra óptica, práctica común en reguladores como los europeos.**

Con respecto a esta solicitud del ICE, se le reitera lo señalado en las argumentaciones de los puntos iii) y iv) de este apartado en donde los resultados del estudio de mercados contenidos en el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023 se basan en la información que presentan los mismos regulados a esta Superintendencia, en concordancia a la metodología establecida en la resolución administrativa RCS-082-2015 **“METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES”**.-----

Por lo que una modificación y enfoque del análisis debe derivar de una reforma a la resolución administrativa RCS-082-2015, al efecto que pretende el ICE en su solicitud. -----

En relación los ajustes tarifarios estos corresponden según el procedimiento establecido en la **“MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS”**, publicado en la Alcance Digital N°57, del Diario Oficial La Gaceta N°146 de fecha 29 de julio del 2015. -----

Con respecto a las innovaciones tecnológicas estas corresponden a las necesidades de los operadores y proveedores de telecomunicaciones de actualizar sus redes de telecomunicaciones a razón de estar en la vanguardia del desarrollo y despliegue de tecnología se encuentre acorde a las necesidades de los usuarios. Lo cual es un proceso natural en que se encuentran los diferentes actores del mercado que prestan servicios de telecomunicaciones que son objeto de este estudio de mercado a sus usuarios según los nuevos avances tecnológicos.-----

Así las cosas, si el ICE, pretende un ajuste tarifario debe proceder según la norma que tutela este procedimiento, ya que el objeto de este estudio es otro.-----

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico. -----*

- vi. ***Sobre el hecho que la SUTEL declare el mercado del Servicio Mayorista de Terminación en Redes Fijas en competencia efectiva y mantenga la regulación solamente en el nivel minorista, en los términos solicitados en las observaciones realizadas para ese mercado en específico, por cuanto si una de las principales conclusiones es que en este mercado no ha existido el suficiente dinamismo, no podrá cambiar la condición de mercado si mantiene las mismas medidas regulatorias aplicadas hasta la fecha.***

*Considerando lo indicado por el ICE y suponiendo que se eliminara la regulación en el mercado mayorista, lo que podría suceder es que se presente una restricción a la competencia, ello dado que, al no haber cargos regulados, el ICE podría aumentarlos y afectar de esa forma a los operadores de telefonía IP. Por lo tanto, los operadores IP se encontrarían en una posición de desventaja, por lo que es necesario seguir regulando este mercado mayorista tal y como se analiza y se concluye en dicho informe. -----*

*Ahora, sobre la liberación del mercado mayorista de terminación fija y su declaración de mercado en competencia, de acuerdo con el análisis realizado por la SUTEL no existen condiciones para declarar el mismo de tal manera, ni tampoco aporta el ICE en su escrito datos relevantes para el análisis según lo definido en la metodología aprobada en la RCS-082-2015, que ayuden a ampliar el estudio realizado por SUTEL y que eventualmente podría arrojar resultados diferentes.-----*

*(...)"*

**D. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Que la Dirección General de Competencia emite opinión por medio del oficio 10232-SUTEL-OTC-2023 del 30 de noviembre del 2023 donde se concluyó lo siguiente:-----

“(…)

b. **Sobre la competencia de la SUTEL.**

*La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).-----*

*En ese sentido, es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----*

*Dentro de ese marco de rango legal de la SUTEL, se estableció un régimen sectorial de competencia a su cargo, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:-----*

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.*-----

*La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, facultan a la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque la regulación impulsada e **implementada** no genere restricciones anticompetitivas, que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones.*-----

*De conformidad con lo anterior, la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.*-----

*En este sentido, el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.*-----

*Legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL en materia de promoción y abogacía de la competencia, tales como*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*emisión de opiniones y recomendaciones, emisión de guías, realización de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor.-----*

*En particular, según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, **la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia**, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----*

*La propuesta regulatoria tiene como finalidad analizar el mercado relevante del servicio mayorista de originación fija para determinar si este se encuentra o no en competencia efectiva; por ende, se considera que lo dispuesto en la propuesta regulatoria tiene incidencia en el mercado de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL. -----*

*(...)*

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Al tenor de lo desarrollado de previo, la DGCO concluye lo siguiente:-----*

- A. Que según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, **la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio o a solicitud, opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----*

- B.** *Que la propuesta regulatoria plantea lo siguiente: i) mantener al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD como operador importante de dicho mercado; y ii) mantenerle al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD las obligaciones de regulación que le fueron impuestas previamente mediante resolución RCS-174-2020.-----*
- C.** *Que el objetivo de la propuesta regulatoria es válido y pretende imponer obligaciones regulatorias para resolver los problemas de competencia detectados en el mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales.-----*
- D.** *Que la SUTEL basándose en su “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”, realizó el análisis de la propuesta regulatoria “Revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales: Análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”.-----*
- E.** *Que de acuerdo con los principios evaluados se encuentra que:-----*
- a. La propuesta regulatoria **no limita** la cantidad o variedad de participantes del mercado.-----*
  - b. La propuesta regulatoria **no limita** la capacidad de uno o más operadores o proveedores para competir.-----*
  - c. La propuesta regulatoria **tiene el potencial** de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir.-----*
  - d. La propuesta regulatoria **no limita** la información disponible para que los consumidores elijan a sus operadores de redes y/o proveedores de servicios, y tampoco incrementa los costos para cambiar entre estos.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- F. Que, en cuanto al análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la restricción encontrada, se determina que el establecimiento de una serie de obligaciones específicas para el operador declarado como importante, cumplen con todos criterios.-----*
- G. Que a partir de los resultados de los anteriores parámetros se considera que la propuesta regulatoria no puede alcanzarse de manera distinta y menos restrictiva a la ya planteada en la regulación propuesta.-----*
- (...)"*

En la relación con la opinión emitida por la Dirección General de Competencia, se entiende que la propuesta regulatoria sometida a consulta pública y analizada mediante el oficio 10232-SUTEL-OTC-2023, se ajusta y cumple con los criterios actuales en materia de competencia. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08837-SUTEL-DGM-2023 del 18 de octubre del 2023 denominado: *"PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN EN LAS REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES".----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

2. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10711-DGM-SUTEL-2023 del 15 de diciembre del 2023 denominado: *“INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA TERMINACIÓN EN REDES FIJAS INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”*.-----
3. **ACOGER** el informe técnico rendido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 10232-SUTEL-OTC-2023 del 30 de noviembre del 2023.-----
4. **DAR POR RECIBIDAS Y ATENDIDAS** las observaciones planteadas por el ICE mediante el oficio 6000-1979-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023 (NI-14354-2023) y resolver lo siguiente:-----
  - a. **RECHAZAR** la solicitud sobre ampliar el plazo otorgado de 10 días hábiles por encontrarse debidamente fundamento conforme lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.-----
  - b. **RECHAZAR** la solicitud de que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
  - c. **RECHAZAR** la solicitud para que la SUTEL inicie los análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes, dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
  - d. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre realizar el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico; dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----

- e. **RECHAZAR** la solicitud del ICE en su petición sobre que la SUTEL reevalúe los resultados y el enfoque de análisis realizado para este mercado, considerando la necesidad de eliminar las distorsiones existentes como el déficit de acceso, la necesidad de realizar ajustes tarifarios periódicos, la existencia de otras redes, el riesgo asumido en innovación por el ICE en el despliegue en la red de fibra óptica, todo lo cual es práctica común en reguladores como los europeos; dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
  - f. **RECHAZAR** la solicitud del ICE en cuanto a su petición a la SUTEL declare el Servicio Mayorista de Terminación de Redes Fijas en competencia efectiva y mantenga la regulación solamente en el nivel minorista, en los términos solicitados en las observaciones realizadas para ese mercado en específico, por cuanto si una de las principales conclusiones es que en este mercado no ha existido el suficiente dinamismo, no podrá cambiar la condición de mercado si mantiene las mismas medidas regulatorias a la fecha, en razón que no corresponde a este estudio de mercado la petitoria, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
5. **ACOGER** la solicitud sobre la petición que realiza el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, para las revisiones futuras donde la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, se otorgue un plazo sucesivo para presentar las observaciones respectivas.-----
6. **DEFINIR** el mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales como aquel servicio mayorista que proporciona un operador de una determinada red de telefonía fija, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

móviles), para que estos últimos puedan terminar las llamadas, con independencia del origen, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía fija. Existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores de telefonía fija que operan en el país.-----

7. **DECLARAR** que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado mayorista del servicio de terminación en las redes fijas individuales. -----
8. **DECLARAR** que el mercado relevante del servicio de mercado mayorista del servicio de terminación en las redes fijas individuales se encuentra en competencia efectiva.-
9. **MANTENER** el mercado relevante del servicio mayorista de terminación en las redes fijas individuales del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593.-----
10. **IMPONER** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en los en mercado relevante del servicio mayorista del servicio de terminación en las redes fijas individuales:-----

***a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.***

*Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la SUTEL en el presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa. La SUTEL determinará qué información se deberá hacer pública de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*conformidad con las condiciones de mercado y de información que ella considere, lo hará en el momento en que lo considere oportuno.-----*

***b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.***

*La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.-----*

*Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.-----*

*Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----*

- i. Que, en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----*
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*implementación del proceso de contabilidad regulatoria para los tres operadores declarados como importantes, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----*

- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----*
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----*
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----*
- vi. Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberá presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----*

**c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.**

*Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley N° 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472.-----*

***d. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.***

*Como fue determinado previamente, la interconexión directa con el operador con poder sustancial en el mercado, es de gran relevancia para los restantes operadores de telefonía del mercado, de tal forma que la negativa de interconectarse directamente lleva aparejado un deterioro de los términos en que los restantes operadores acceden a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de los servicios minoristas de telefonía, principalmente por el incremento en el costo de interconexión que les representa a los otros operadores la interconexión indirecta vía tránsito. Así esta obligación de dar libre acceso a sus redes a los restantes prestadores de servicios de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias no sólo evitaría eventuales abusos de los operadores importantes, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista. -----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.**

*Se impone esta obligación en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Ya que los operadores y proveedores que requerirán este tipo de servicios son usualmente sus competidores a nivel minorista. Así, se busca que un determinado operador importante no preste determinados servicios en condiciones distintas a las que se los presta a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización de la misma manera en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado. -----*

**f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.**

*Se impone esta obligación por cuanto es imprescindible para el desarrollo de las telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que el operador importante debe velar por que las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.-----*

*Asimismo, el operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados. El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).-----*

***g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.***

*Se impone esta obligación en virtud de que el operador importante, como parte de las negociaciones de acceso e interconexión, tendrá acceso a información privilegiada sobre las redes de los otros operadores y proveedores. De tal forma que resulta un contrasentido establecer obligaciones de acceso e interconexión para incentivar la competencia, pero permitir que el operador importante pudiese utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros operadores y proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política.-----*

***h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**en la industria de las telecomunicaciones.**

*Se impone esta obligación ya que actualmente el cargo de interconexión representa el 22% del tope tarifario minorista, del costo total de la prestación del servicio, en esos términos un eventual abuso en el mercado mayorista de terminación podría afectar la provisión del servicio a nivel minorista. Siendo a su vez que, como fue determinado también de previo, existe falta de poder compensatorio entre el ICE y los restantes OMR (Operadores Móviles de Red) del mercado y entre los operadores de telefonía fija IP y todos los OMR, lo que implica que estos mercados reúnen las condiciones para que se pudieran presentar abusos en la determinación del cargo de terminación y demás cargos asociados a la prestación mayorista del servicio.-----*

*Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que los operadores importantes declarados en estos mercados ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes. Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología aprobadas por SUTEL. Para verificar lo anterior los operadores importantes deberán remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la SUTEL.-----*

*Si los cálculos presentados por los operadores importantes no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la SUTEL podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de terminación y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.-----*

- i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas,**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.**

*La Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) es un instrumento que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los restantes operadores del mercado y el operador importante del mercado de terminación fija. Esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de terminación de llamadas.-----*

*Esta obligación debe cumplirse en los términos de lo establecido en los artículos 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones. A su vez dicha Oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la SUTEL durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL, esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web. -----*

*Se otorga un plazo de diez meses a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta de la presente resolución que define los nuevos mercados relevantes de telecomunicaciones, para que los operadores importantes sujetos a la obligación de presentar una OIR puedan dar cumplimiento a esta obligación.-----*

*Asimismo, se entiende que la OIR aprobada mediante la resolución RCS-260-*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*2022 para el ICE, continúa vigente hasta tanto no se dé la aprobación de la nueva OIR, la cual deberá ser presentada en el plazo supra citado.-----*

11. **ESTABLECER** que las próximas revisiones de este mercado relevante se realizarán con una periodicidad máxima de tres años.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**PUBLÍQUESE EN LA GACETA**

**6.4. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de terminación móvil.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de terminación móvil.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10698-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por el cual esa Dirección expone al Consejo el análisis de las posiciones remitidas, sin carácter vinculante, a la consulta señalada en el párrafo anterior.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

**“Walther Herrera:** *Continuamos con el oficio 10698-SUTEL-DGM-2023, que es el informe sobre la atención de las posiciones de la consulta pública sobre la propuesta de revisión*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación de redes móviles individuales, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones.-----*

*Igual que el anterior, esto es una consulta pública que ya fue establecida mediante la aplicación del artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.-----*

**Juan Gabriel García:** *Como lo señaló don Walther, este proceso está alineado con el anterior que señalamos.-----*

*Mediante el oficio 09188-SUTEL-DGM-2023, del 27 de octubre, se presentó al Consejo la propuesta de la revisión del mercado relevante con relación a la terminación de redes individuales. La consulta pública se realizó del 13 al 27 de noviembre, respectivamente.----*

*En este proceso recibimos 2 posiciones, adicionalmente a la opinión de la Dirección General de Competencia.-----*

*Con relación a las opiniones, recibimos tanto del Instituto Costarricense de Electricidad como de la empresa Liberty Telecomunicaciones.-----*

*Sobre las opiniones y observaciones señaladas por el ICE, al igual que en el mercado relevante anterior, el ICE remite una serie de observaciones y solicita puntualmente que para futuras revisiones se analicen de manera independiente.-----*

*Este tema lo consideramos la relevante y estamos recomendando que se acepte esa recomendación.-----*

*Con relación a las otras observaciones, la doy la palabra a mi compañera Laura para que se pueda se pueda referir.-----*

**Laura Molina:** *Buenas tardes y espero que todos estén bien. Con respecto a este mercado y las posiciones presentadas por el ICE y Liberty, voy a explicar una a una, así como comentó Juan, las posiciones presentadas por el ICE al mercado de terminación fija.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Hay unas que son muy similares, en la misma línea que se presentaron en este mercado de terminación móvil.-----*

*Bueno, la primera, que fue la única que se acogió respecto a la presentación de la consulta, mercado a mercado e igual se rechaza la solicitud de que el plazo de 10 días sea mayor.--*

*Además, se rechaza la reconsideración, la solicitud de que reconsidere Sutel la descripción de la dimensión del producto. Esto es que se diferencia el tema de originaron nacional e internacional, que igual se analiza en el mercado de terminación fija y se explica, al igual que se explicó en la resolución anterior aprobada de esta revisión de mercados, que para Sutel no hay una diferencia en la original, que ya la llamada se nacionalizó.-----*

*Luego no hay diferencia en costos, por ende, ni entonces en tarifas, luego se rechaza la solicitud de regular el servicio mayorista.-----*

*El ICE pide que se separe y se regule el servicio de mensajería mayorista de terminación y se le explica, se rechaza esto, además de que no da argumentos justificativos, datos que ayuden a Sutel a realizar un análisis distinto.-----*

*Se le explica que el servicio de mensajería minorista está en competencia efectiva y que para mayorista es un solo mercado y se le presenta técnicamente las implicaciones de que no se puede separar el mercado.-----*

*Se retrasa también, solicita el ICE que se haga un análisis de 3 criterios, que es como la metodología que se utiliza en España y otros países.-----*

*Se le explica que aquí la base del análisis se fundamenta en la resolución RCS-182-2015, que es la que establece la metodología para la revisión de mercados relevantes.-----*

*También el ICE solicita que se analicen elementos distintos, que va en línea con la oposición anterior, para que declaremos en competencia al mercado y se le explica al final que se le rechaza y se explica que la resolución que la metodología la revisión se basa en la metodología de la resolución RCS-082-2015.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*También, en la misma línea, se le rechaza la solicitud de que se otorgue mayor peso a al tráfico y se declare en competencia este mercado también, sin ninguna justificación técnica, dicha oposición.-----*

*El ICE solicita que se analice el tráfico IP y que se compare en términos relativos con el tráfico de terminación. Se aclara que dentro del informe este tráfico sí se analiza y se le indica de qué manera se analiza y se rechaza la oposición.-----*

*También el ICE solicita que se aplique un like pad, a lo inverso, es decir, que en lugar de cobrar el precio que se establece vaya bajando a través del tiempo, más bien vaya subiendo.-----*

*Se le explica que igual, dentro de este proceso de mercados relevantes, no se definen este tipo de temas tarifarios.-----*

*Entonces se rechaza porque no aplica y también solicita que se analice la posibilidad de compensar vía servicio universal la afectación que tienen los operadores por las OTTs y demás plataformas.-----*

*También se explica que es algo que no se analiza en este proceso y se rechaza.-----*

*En cuanto a las posiciones de Liberty, se rechaza la solicitud sobre la definición sobre la definición del mercado, el cual al igual que el ICE, también piden que se diferencia entre el tráfico internacional y nacional.-----*

*También se rechaza la solicitud para regular la competencia del mercado de larga distancia internacional en Costa Rica y se le explica que Sutel no está fijando tarifas de terminación internacional. En este caso se aclaran.-----*

*Se rechaza también la oposición relacionada con la falta de análisis en las características de los mercados de determinación de tráfico con origen nacional y con origen internacional y se le vuelve a explicar que Sutel no está regulando un mercado de terminación internacional.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Se rechaza en cuanto a una solicitud de análisis de las aplicaciones OTT y se le explica que en el análisis realizado no hay indicios de que estas plataformas son sustitutos de las llamadas tradicionales.-----*

*También se les rechaza la solicitud sobre sobre unas presunciones erróneas que el informe ha sometido a consulta pública y ya que Sutel considera que no justifica de ninguna forma el por qué está en contra de esas posiciones.-----*

*Y por último, únicamente entonces se acoge el tema que se acogió también en la otra resolución, en el otro informe, perdón, de terminación fija y se rechazan todos los demás argumentos, manteniéndose la definición de los 3 operadores importantes y de las obligaciones impuestas en la resolución RCS-175-2020.-----*

**Cinthy Arias:** *Laura, ¿las observaciones de Competencia?-----*

**Juan Gabriel García:** *Los señalé al inicio, solamente que no tal vez no hice la observación de que efectivamente se recibió la opinión por parte de la Dirección General de Competencia, en la cual se indica que luego del análisis de proporcionalidad que se realiza, se encuentra que no existe, no se determina que exista ningún problema con la propuesta regulatoria y que obviamente existen restricciones, al ser una propuesta regulatoria como tal, pero que no hay otra forma de alcanzar el objetivo que se busca con este proceso; que en ese sentido, desde el punto de vista de competencia se puede proceder y en vista de que la opinión es positiva, no se realiza un análisis de fondo al respecto.-----*

**Cinthy Arias:** *Si hubiese alguna observación de Competencia, sería bueno que haya alguna discusión con los equipos, para cualquier mejora que se pueda hacer a la regulación. Yo sé que según lo que usted indica, han indicado que es positivo, pero si hubiera alguna valoración importante sería importante sentarse y hacer esa discusión con ellos.-----*

**Juan Gabriel García:** *Claro, sí tal vez cabe la pena señalar que de los 4 mercados o previsiones de mercado que estamos presentando hoy, con relación a las 4 opiniones que*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*recibimos de la Dirección General de Competencia, en realidad, pues todas concluyen en la misma línea, pero concuerdo con el comentario de que efectivamente, si hubiese algún tema que nos hubiese levantado las alertas, obviamente hubiéramos entrado en ese análisis y discutido con la Dirección.*-----

**Walther Herrera:** *En esa misma línea, como siempre, estaríamos dispuestos a conversar sobre algunos tópicos que se consideran que deberían de conversarse y con mucho gusto, por supuesto en ocasiones futuras ahí estaremos conversando con la Dirección, para analizar sus posiciones y llegar a consensos.*-----

**Cinthyá Arias:** *Veo del análisis de estos 2, no hemos revisado los otros 2 que faltan de presentar, pero de hecho le estaba hablando a Juan sobre ciertos elementos que si bien no son el objeto de la consulta pública y de la medida regulatoria que saca a consulta pública, sí dejan algunas luces sobre algunos ajustes o algunos cambios que a futuro pudiera ser importante realizar o algunos estudios que profundizar.*-----

*Uno de esos era el tema de la metodología, que he visto, que tanto el ICE como Liberty están como discutiendo un poco y el otro tema es precisamente que también está en los 2 informes anteriores, el tema de los OTT.*-----

*El tema de los OTT está dentro de algunos de los análisis que en el tema o en el área agenda regulatoria se ha visto como un tema prospectivo regulatorio importante de enfrentar o de analizar.*-----

*Entonces, más que observaciones puntuales al proceso de consulta, me parece que son elementos importantes de considerar en futuros planes de trabajo de la Dirección y/o institucionales.*-----

*Son temas que se discuten aparte de este proceso, pero sí vale sacarlo a la luz porque son importantes y creo que la Institución tiene en algún momento que abordar el análisis y hacer comparativas a nivel internacional con lo que se ha venido analizando.*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Juan Gabriel García: Sí, con relación al tema de OTTs, tanto el ICE como Liberty lo señalan pero Liberty sí presenta alguna información. Lo que se le indica a Liberty es que efectivamente, con relación a las buenas prácticas, inclusive las recomendaciones que ha ido emitiendo la UIT, sí se considera importante por parte Sutel que inicie con esa recopilación de información.*-----

*Obviamente, hoy en día no contamos con datos por parte de los operadores en esa línea, pero que sí es un tema que lo tenemos mapeado como una buena práctica y que a futuro debemos implementar.*-----

*En esa línea, también con el Área de Análisis lo conversamos, porque sí consideramos que para futuro, definitivamente el tema se debe incorporar.*-----

*Y con relación a la metodología, sí también es un tema también que lo voy a mostrar, que como todas las demás metodologías, hay que ir las revisando y efectivamente, en línea con un acuerdo, ahorita no lo tengo a mano, pero un acuerdo que se había remitido por parte del Consejo, es una de las propuestas que están para revisión.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme*”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10698-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----

### **ACUERDO 052-075-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10698-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

del servicio mayorista de terminación móvil.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-313-2023**

**REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.**

**EXPEDIENTE SUTEL GCO-DGM-MRE-00549-2023**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la *“Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes”*.-----
- II. Que mediante oficio 3303-SUTEL-SCS-2015, se comunica la sesión ordinaria 024-2015, celebrada en fecha del 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas, mediante acuerdo 010-024-2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-082-2015 *“Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones”* publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. (visible en el expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015 visible a folios 61 al 85).-----
- III. Que mediante oficio 3363-SUTEL-SCS-2015 en fecha 18 de mayo del 2015, se comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por medio del cual se indicó en el RESUELVE inciso ii. “Aprobar la Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Telecomunicaciones”, así como en el inciso “iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 86 al 89).-----

- IV. Que mediante el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104, del 01 de junio del 2015, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-082-2015 la cual versa sobre la “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 109 al 134).-----
- V. Que mediante el Alcance Digital 170 a La Gaceta N°170 al Diario Oficial La Gaceta, del 09 de julio de 2020 se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-175-2020 referente a la *“Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones”*. (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00802-2019, visible a folios 201 al 241).-----
- VI. Que en dicha resolución se declaró que el mercado relevante del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales no se encuentra en competencia efectiva. Asimismo, se declaró que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A poseen poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales.-----
- VII. Que en el “Resuelve”, del por tanto número 15 de la resolución RCS-175-2020 se establece que la próxima revisión de cada uno de estos mercados relevantes se realizarán con una periodicidad máxima de tres años.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- VIII. Que para efectos de llevar a cabo los estudios contenidos en el presente informe la Dirección General de Mercados (DGM) realizó una serie de solicitudes de información, requeridas mediante los oficios 03976-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, 03980-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad, 03984-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023 dirigido a Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y 03988-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a todos los operadores y proveedores autorizados para brindar servicios de telefonía fija (conmutación y VoIP). En dichos oficios se les requirió información y completar una encuesta a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen los servicios mayoristas de originación y terminación, así como telefonía fija y otros datos atinentes al presente análisis que se desarrolla en este informe técnico-económico-jurídico. (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023, visible a folios 003 al 021).-----
- IX. Que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones atienden las solicitudes de información corresponde a los siguientes con el número de registro del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023: UFINET COSTA RICA S.A. (UFINET) cédula de persona jurídica 3-101-587190, NI-05794-2023; DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L. cédula de persona jurídica 3-102-726931, NI-05803-2023; CABLE VISION DE OCCIDENTE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-137908, NI-05832-2023; CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. cédula de persona jurídica 3-101-282001, NI-05842-2023; BT GLOBAL COSTA RICA SRL, cédula de persona jurídica 3-102-280590, NI-05842-2023; SKMTI CINCO M M GAMA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-347310, NI-05851-2023; CONEXIONES NETMAX SRL cédula de persona jurídica 3-102-820656, NI-05852-2023; IDEAS

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

GLORIS S.A. cédula de persona jurídica 3-101-179890, NI-05857-2023; GAUSS INGENIERIA RAC S.A. cédula de persona jurídica 3-101-412961, NI-05871-2023; COMUNICACIONES TELEFONICAS TICOLINEA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-552039 NI-5916-2023; CONELECTRICAS R.L. cédula de persona jurídica 3-010-108233, NI-06005-2023; SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-639400 NI-06069-2023; COOPELESCA R.L. cédula de persona jurídica 3-004-45117 NI-06175-2023; GCI SERVICES PROVIDER S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577902 NI-06198-2023; PRD INTERNATIONAL S.A. cédula de persona jurídica 3-101-363055 NI-06219-2023; CALLMYWAY NY S.A. cédula de persona jurídica 3-101-334658 NI-06224-2023; COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE) cédula de persona jurídica 3-004-051424 NI-06227-2023; COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA cédula de persona jurídica 3-102-571706 NI-06238-2023; TRANSDATELECOM S.A. cédula de persona jurídica 3-101-303323 NI-06243-2023; INVERSIONES BRUS MALIS LTDA. (CABLE BRUNCA) cédula de persona jurídica 3-102-106068 NI-06265-2023; GOLD DATA COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-695748 NI-06300-2023; BLUE SAT-SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. cédula de persona jurídica 3-101-641911 NI-0315-2023; RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. (RACSA) cédula de persona jurídica 3-101-009059 NI-06354-2023; REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. (REICO) cédula de persona jurídica 3-102-695468 NI-06359-2023; Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. cédula de persona jurídica 3-101-744218 NI-06371-2023; MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577518 NI-06422-2023; INTERPHONE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-498395 NI-06425-2023; NAVEGALO S.A. cédula de persona jurídica 3-101-124386 NI-6430-2023; TELECABLE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-336262 NI-06466-2023; JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) cédula de persona jurídica 3-102-810414 NI-06655-2023; CRWIFI LTDA. cédula de persona jurídica 3-102-525220 NI-06704-2023; INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD cédula de persona jurídica 4000042139 NI -06907-2023; RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-780423 NI-07199-2023; American Data Networks S.A. cédula de persona jurídica 3-101-402954 NI-07457-2023; NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SRL cédula de persona jurídica 3-101-179941 NI-07488-2023; DIDWW CR S.A. cédula de persona jurídica 3-101-74791 NI-07552-2023; Liberty Servicios Fijos LY S.A. cédula jurídica 3-101-747406 y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A cédula jurídica 3-101-610198 NI-07836-2023; CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. cédula jurídica 3-101-460479 NI-07934-2023 y YUPI CONTROL ANALITICO S.A. cédula jurídica 3-101-810134 NI-08252-2023. -----

- X. Que mediante resolución N°RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones”. (visible a folios del 186 al 223, del expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00147-2012).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- XI. Que de acuerdo con la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores y proveedores y el análisis realizado por esta Superintendencia sobre el particular, en sesión ordinaria 061-2023, celebrada el 05 de octubre del 2023, mediante acuerdo 006-061-2023 se aprobó la resolución N°RCS-227-2023 respecto a la declaratoria de Confidencialidad de información comercial brindada.-----
- XII. Que mediante oficio 09188-SUTEL-DGM-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”* con el fin de realizar el proceso de consulta pública relativa al citado mercado (folios 466 al 513 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023).-----
- XIII. Que mediante acuerdo 019-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 llevada a cabo el 02 de noviembre del 2023, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el informe 09188-SUTEL-DGM-2023 e instruyó a la DGM para que llevara a cabo la consulta pública relativa a la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”*; de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. (folios 548-551 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- XIV. Que en el diario oficial La Gaceta N°210 del 13 de noviembre del 2023 se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar del Mercado Relevante en análisis (folios 518-521 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023).-----
- XV. Que mediante oficio sin número (NI-14358-2023) con fecha de recibido por esta Superintendencia el 24 de noviembre del 2023, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. presentó observaciones y una solicitud de confidencialidad respecto a la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”* (folios 522-537 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023).-----
- XVI. Que mediante oficio 6000-1988-2023 (NI-14414-2023) con fecha de recibido por esta Superintendencia el 27 de noviembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó observaciones respecto a la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”* (folios 538-547 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023).-----
- XVII. Que mediante oficio 10245-SUTEL-OTC-2023 con fecha del 04 de diciembre del 2023, la Dirección General de Competencia remite el informe de opinión desde la perspectiva de la competencia de la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”.....*

- XVIII. Que mediante oficio número 10698-DGM-SUTEL-2023 la Dirección General de Mercados rinde el: INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.
- XIX. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. ....

#### CONSIDERANDO

- A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES**
- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.....
- II. Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----

III. Que en particular el artículo 73 de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la SUTEL.-----

*“[...] i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas. [...]”-----*

IV. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 para definir los mercados relevantes de telecomunicaciones la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).-----

V. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472 para establecer si un operador o proveedor se considera como importante.-----

VI. Que el artículo 75 inciso b) de la ley 7593, establece la facultad a SUTEL para que pueda ésta imponerles obligaciones a los operadores o proveedores importantes.-----

VII. Que a su vez el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) en su artículo 9 señala:-----

*“[...] El Consejo de la Sutel determinará, mediante resolución motivada, los operadores o proveedores importantes con base en el análisis de mercado relevante*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley N° 7593. Para dicha determinación Sutel podrá tomar en cuenta, entre otros, algunos de los siguientes elementos:-----

a) Cuota del mercado del operador o proveedor, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.-----

b) Control de instalaciones esenciales.-----

c) Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible.-----  
 operador o proveedor importante.-----

d) Economías de escala y alcance.-----

e) Integración vertical del operador o proveedor.-----

f) Red de distribución y venta muy desarrollada.-----

g) Ausencia de competencia potencial.-----

h) Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.

i) Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.-----

j) Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. [...]-----

VIII. Que el RAIRT en su numeral 10 dice en lo que nos interesa referente a la imposición de obligaciones lo siguiente:-----

“[...] Artículo 10°-Imposición, modificación o eliminación de las obligaciones del operador o proveedor importantes que brinda el acceso y la interconexión.-----

La Sutel podrá imponer, entre otras, las obligaciones específicas en materia de acceso e interconexión a los operadores importantes en un determinado mercado de redes o servicios de telecomunicaciones, que haya sido definido como mercado que

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva. Una vez que la Sutel lleva a cabo el análisis de mercado relevante al que se refiere el artículo anterior, determine que un mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva y, consecuentemente, declare el operador, proveedor u operadores o proveedores importantes, podrá imponer, mantener o modificar las obligaciones específicas apropiadas que sean exigibles a dichos operadores o proveedores, conforme con lo establecido por la legislación y este reglamento; las que se basarán en la naturaleza del problema identificado, serán proporcionadas y estarán justificadas en el cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso e interconexión y la Ley General de Telecomunicaciones. Dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible. Cuando la Sutel determine que un mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, suprimirá las obligaciones que tuvieran impuestas los operadores y proveedores importantes, e informará oportunamente y con la antelación razonable a su efectividad, de la supresión a todas las partes interesadas.-----*

*Para imponer obligaciones específicas se considerarán, en su caso, las condiciones peculiares presentes en los nuevos mercados en expansión, esto es, aquellos con perspectivas de crecimiento elevadas y niveles reducidos de contratación por los usuarios y en los que todavía no se ha alcanzado una estructura estable, y se evitará el establecimiento prematuro de obligaciones que limiten o retrasen su desarrollo. La Sutel determinará en cada caso y conforme con el análisis de mercado relevante, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y este reglamento, las siguientes obligaciones específicas que correspondan: [...]-----*

- IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:
- a) Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.-----
  - b) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- c) Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.-----
- X. Que el hecho de que un determinado mercado se determine como relevante o no depende del grado de competencia que prevalezca en dicho mercado.-----
- XI. Que la competencia efectiva se define de conformidad con el artículo 6 inciso 7) de la Ley 8642 como aquella *“circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios”*.-----
- XII. Que para tales efectos debe entenderse por operador o proveedor importante de conformidad con el artículo 6 inciso 17) de la Ley 8642 a aquellos *“que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado”*.-----
- XIII. Que mediante la resolución administrativa RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones” el Consejo de la SUTEL integró los parámetros, indicadores y metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.-----
- XIV. Que el presente informe sigue los lineamientos establecidos en la resolución RCS-082-2015 para la revisión de los mercados relevantes y la designación de los operadores y proveedores importantes.-----
- XV. Que la actual revisión tiene como objetivo determinar si las condiciones de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-175-2020 han experimentado

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

alguna variación que incida en el grado de competencia, en la declaratoria de operadores importantes y en la imposición de obligaciones del mercado en cuestión.-

**B. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

- I. Que el oficio 09188-SUTEL-DGM-2023, el cual fue sometido a consulta pública funge como fundamentación técnica de la presente resolución y esta desarrolla en lo que nos interesa lo siguiente: .-----

“(…)

**3. MERCADO DE SERVICIO MAYORISTA: TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES**

**3.1 DIMENSIÓN DE PRODUCTO Y GEOGRÁFICA**

**3.1.1 Dimensión de producto**

*El mercado relevante que se está analizando en el presente estudio corresponden al servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, el cual responde a la siguiente descripción<sup>20</sup>:-----*

*“Mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales: Corresponde al servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o móviles), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones independientemente del origen sea este nacional o internacional, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil. Este servicio incluye tanto la terminación de llamadas como de mensajes cortos. Existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores móviles de red que operan en el país.”-----*

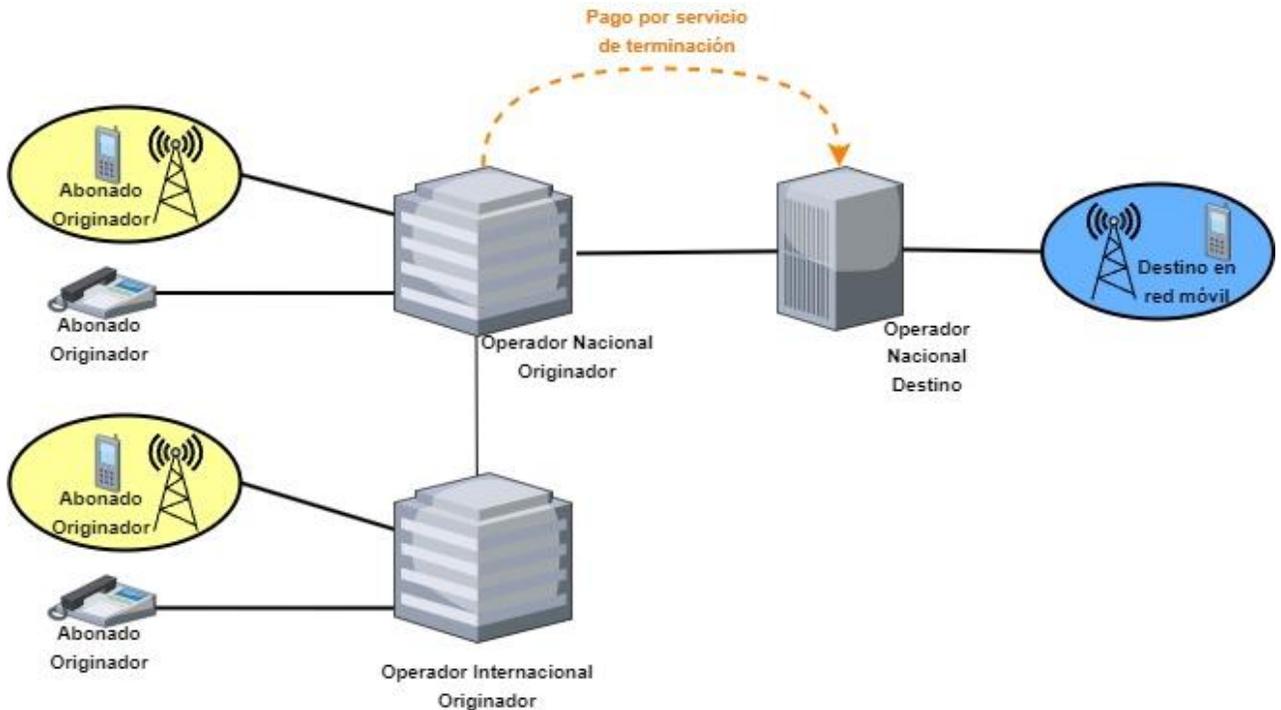
<sup>20</sup> La definición de este mercado está dada por medio del oficio N°06419-SUTEL-DGM-2016, así como la resolución RCS-175-2020.

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

En la Figura 3 se describe el funcionamiento del servicio en cuestión:

**Figura 3**

Diagrama del funcionamiento servicio mayorista de terminación en la red móvil.



Fuente: Elaboración propia.

Según la definición indicada, se tiene que un factor importante en el caso de la terminación de comunicaciones en las redes móviles es el hecho de que, en una red móvil, independientemente de la tecnología en que opere el proveedor del servicio, ya sea 2G, 3G ó 4G, es posible ofrecer el servicio de terminación para dos tipos de comunicaciones diferentes: llamadas de voz y servicios de mensajería (SMS y MMS). Siendo esos servicios los que se comercializan en el mercado minorista.----- En ese sentido, los servicios mayoristas deben replicar la estructura minorista la cual se configura como un único mercado de servicios móviles. Por lo anterior, a nivel

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*mayorista se debe ofrecer la terminación móvil tanto para el servicio de llamadas de voz, como para el servicio de mensajería de texto SMS de forma conjunta, ya que el operador a nivel minorista presta al usuario final todos los servicios móviles (empaquetamiento de servicios) y no únicamente las llamadas o los mensajes de texto, (SMS y MMS) como servicios que se contratan por separado.-----*

*En ese mismo orden de ideas, se debe señalar que para el mercado mayorista de terminación móvil generalmente ofrece de forma conjunta el servicio de llamadas de voz y servicios de mensajería de texto, salvo en los casos en que el servicio mayorista se presta a operadores minoristas de telefonía fija que no ofrecen el servicio de mensajería de texto.-----*

*Por otra parte, es importante indicar que actualmente, a pesar de que existen dos operadores autorizados para brindar servicios como operadores móviles virtuales (CallMyWay NY S.A. y Ring Centrales de Costa Rica S.A.), no se tiene registro, en el Plan Nacional de Numeración, de asignación de numeración para la prestación de dichos servicios a estos operadores. Así mismo, estos operadores según las condiciones que les fueron otorgadas mediante su título habilitante respectivo, no presentan de acuerdo al modelo de negocio proyectado y según lo establecido en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-042-2011 del 3 de junio de 2011 la figura de OMV completos, por lo tanto, se mantiene invariable la misma conclusión expuesta en la resolución RCS-175-2020, en la cual se determina que estos operadores no forman parte del análisis en este mercado relevante.-----*

*Los motivos expuestos en la RCS-175-2020 para delimitar dicho mercado, implican que no existen sustitutos ni desde la perspectiva de la demanda ni desde la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*perspectiva de la oferta para este servicio.-----*

*Esto se explica básicamente por el hecho de que para el usuario final que realiza una llamada no hay servicios alternativos que le resulten sustitutos, con lo cual a nivel mayorista el operador carece de la posibilidad de sustituir este servicio, ya que la demanda mayorista al venir inducida por la demanda a nivel minorista implica que el operador del usuario llamante no tenga más opción que terminar la llamada en la red elegida del usuario llamado y no en otra. De tal manera que existe un mercado relevante para la terminación en la red de cada uno de los operadores. Situación que actualmente se mantiene de la misma manera y no existen indicios de que cambie.-----*

### **3.1.2 Dimensión geográfica**

*Tal y como se definió en la resolución RCS-175-2020, la dimensión geográfica de este mercado se mantiene de alcance nacional en cuanto los operadores demandarán los servicios de terminación en otras redes en toda parte y lugar en la cual los usuarios finales pueden recibir llamadas en el territorio nacional. En ese sentido no existen áreas geográficas más pequeñas en las que las condiciones de competencia de este servicio sean distintas. De tal manera que el servicio se encontrará disponible en las zonas con cobertura por parte de los operadores del servicio minorista, en ese sentido, al tener estos operadores cobertura nacional, se concluye que el mercado mayorista de terminación de llamadas en redes móviles individuales tiene consecuentemente alcance nacional.-----*

## **3.2. ESTRUCTURA DEL MERCADO.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

### **3.2.1. Participantes del mercado.**

*Considerando los actuales operadores móvil de red (OMR) del mercado de telefonía móvil y en virtud de que en el país actualmente no operan OMV de ningún tipo, a continuación, se identifican cada uno de los mercados de terminación móvil sujetos de análisis:-----*

- *Terminación en la red del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) -----*
- *Terminación en la red de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO)*
- *Terminación en la red de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A. -----*

### **3.2.2 Participación de mercado.**

*Partiendo de la definición del mercado realizada anteriormente se tiene que la cuota de mercado de cada operador en su red y por ende en su respectivo mercado es igual al 100%, con independencia de la variable que se elija para la cuantificación de dicha cuota de mercado (suscriptores, tráfico o ingresos).-----*

*No obstante, resulta importante conocer el tamaño de cada uno de estos mercados de terminación en redes móviles individuales, así como la evolución que han presentado en el periodo bajo estudio. Cabe señalar que, en la última revisión del servicio mayorista de terminación en las redes móviles (aprobada mediante la resolución RCS-175-2020) existían en el año 2018 cinco empresas con numeración asignada en el mercado (3 de ellos son OMR y 2 operaban como OMV), las cuales proveían el servicio mayorista de terminación en sus redes móviles individuales; sin*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe únicamente se encuentran operando los 3 operadores móvil de red. En el siguiente cuadro se muestra la distribución porcentual actual de la cantidad de minutos terminados en las distintas redes móviles del país.-----

### **Cuadro 1**

*Servicio mayorista de terminación en las redes móvil individuales:*

*Tráfico telefónico terminado en una red móvil, por operador con numeración asignada.*

*Distribución porcentual. Año 2022.*

<i>Operador</i>	<i>Cuota</i>
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	<i>[40 - 100]%</i>
<i>Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)</i>	<i>[10 – 40]%</i>
<i>Claro CR Telecomunicaciones S.A.(CLARO)</i>	<i>[10 – 25]%</i>
<i>Total</i>	<i>100%</i>

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL. -----*

*El cuadro anterior evidencia que para el año 2022 la mayor cantidad de tráfico telefónico terminado en una red móvil se finalizó en la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., el cual difiere del análisis realizado en*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*la resolución RCS-175-2020, donde la mayor cantidad de tráfico de voz era terminado en la red móvil del Instituto Costarricense de Electricidad; lo que implica que en materia de interconexión el mercado mayorista de terminación de la red móvil de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. es ahora el mercado mayorista más importante para el sistema de redes de telefonía móvil nacional. Adicionalmente, se muestra que del total del tráfico telefónico saliente hacia una red móvil aproximadamente el 40% se dirige hacia la red móvil de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Para el año 2022 este porcentaje se incrementó en un 10% con relación al dato obtenido en el año 2018. Se considera que a la fecha del presente estudio este es un porcentaje significativo el cual podría implicar que ante un eventual abuso por parte de este operador en su mercado mayorista de terminación en las redes móviles individuales existe la posibilidad de afectar significativamente al resto de competidores del mercado.-----*

*Además, a partir del análisis de la información mostrada en el cuadro 1 se puede indicar, que, si bien en la resolución RCS-175-2020 el mercado del Instituto Costarricense de Electricidad era quien presentaba la mayor cantidad de tráfico terminado, este operador venía mostrando una tendencia a disminuir a lo largo de los años analizados, contrarrestado en ese mismo periodo por un aumento del tráfico de voz terminado en la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A según se detalla en el apartado “Participación de mercado” de la citada resolución. Este comportamiento que se ve reflejado en el presente análisis de los datos, donde Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. se convierte en el operador con mayor porcentaje de tráfico terminado en las redes móviles, y el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Instituto Costarricense de Electricidad toma el segundo lugar debido a que en el año 2022 su cuota disminuyó en un 8% con respecto a la cifra que existía del periodo 2018. Al igual que en la revisión pasada Claro CR Telecomunicaciones, S. A. sigue ocupando el tercer lugar con un comportamiento muy constante en los últimos años con respecto a su cuota de tráfico.-----*

### **3.2.3. Concentración de mercado.**

*El índice de concentración se calcula como un derivado de los niveles de participación de mercado, de tal forma que, como la participación de cada operador en su red es del 100%, el nivel de concentración medido por el índice HHI en cada uno de los tres mercados relevantes definidos es de 10.000 puntos. Así las cosas, dadas las características de este mercado, este indicador resulta poco relevante, en el sentido que siempre va a ser el mismo.-----*

### **3.2.4. Comportamiento reciente de los participantes del mercado.**

*Para valorar el comportamiento reciente de los participantes de cada uno de los mercados de terminación definidos de previo, a continuación, se hace un análisis separado del comportamiento reciente de cada uno de ellos:-----*

- **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

*Posterior a la apertura del sector de telecomunicaciones, la SUTEL, conforme con sus competencias dictó tres órdenes de acceso e interconexión contra el Instituto Costarricense de Electricidad para garantizar la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones. Actualmente ninguna de estas tres órdenes se mantiene vigentes dado que el Instituto Costarricense de Electricidad ha suscrito Contratos de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Acceso e Interconexión con los siguientes operadores: CallMyWay NY S.A., &H International Telecom Services S.A. y American Data Networks, S. A.-----*

*Específicamente en el caso con el operador CallMyWay NY S.A., se otorgó por parte de Sutel mediante resolución RCS-122-2021 el aval e inscripción al Contrato de Acceso e Interconexión, entre ambas partes, además, en dicha resolución se ordenó dejar sin efecto y desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones RNT la orden de Acceso dicta mediante resolución del Consejo RCS-072-2011.-----*

*De igual manera, con el operador R&H International Telecom Services S.A., mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-168-2020, se otorgó aval e inscripción al Contrato de Acceso e Interconexión, entre ambas partes, y se ordenó dejar sin efecto y desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones RNT la orden de Acceso dicta mediante resolución del Consejo RCS-100-2013.-----*

*Por último, mediante la resolución RCS-409-2018 el Consejo de la SUTEL autorizó la desconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y American Data Networks, S.A., posteriormente mediante resolución RCS-047-2021 otorgó el aval e inscripción al Contrato de Acceso e Interconexión entre ambos operadores.-----*

*Es importante destacar que la obligación que le fue impuesta al Instituto Costarricense de Electricidad para contar con una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), la cual se aprobó por parte del Consejo de la Sutel el 13 de octubre del 2022 mediante la RCS-260-2022, tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores a la red del Instituto Costarricense de Electricidad. Cabe recordar que la posición que tuvo el Instituto Costarricense de Electricidad previo a la apertura del sector, lo convirtió en el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operador más importante al cual los demás operadores que brindan los servicios de telefonía requerían una interconexión de manera directa. Este elemento es relevante porque, como ya se vio en el cuadro 1, si bien, el Instituto Costarricense de Electricidad no es actualmente el operador con el mayor porcentaje del tráfico telefónico nacional, cerca del 37% del tráfico terminado en una red móvil se dirige hacia la red del Instituto Costarricense de Electricidad. Por lo cual, para los demás operadores del país que brindan el servicio de telefonía fija es muy importante mantener la interconexión directa con el Instituto Costarricense de Electricidad.-----*

*En relación con lo anterior, destaca el hecho de que actualmente el Instituto Costarricense de Electricidad se encuentra interconectado de forma directa con 15 operadores (dos de los cuales son también operadores móviles, sean Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.) y de forma indirecta con 6 operadores (el tránsito se realiza a través de los operadores GCI Service Provider S.A., R&H International Telecom Services, S.A. y CallMyWay NY S.A.), tal como lo refleja el siguiente cuadro:-----*

**Cuadro 2**

*Servicio mayorista de terminación en las redes móvil individuales:  
 Interoperabilidad de la red del Instituto Costarricense de Electricidad con los demás  
 operadores fijos y móvil  
 Año 2023.*

<b>Operador telefónico</b>	<b>Directa</b>	<b>Indirecta (tránsito telefónico)</b>
<b>Telefonía Fija</b>		
American Data Network S.A.	X	
Millicom Cable de Costa Rica S.A.	X	

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<b>Operador telefónico</b>	<b>Directa</b>	<b>Indirecta (tránsito telefónico)</b>
<b>Telefonía Fija</b>		
<i>CallMyWay NY S.A.</i>	X	
<i>Claro CR Telecomunicaciones S.A.</i>	X	
<i>Redes Integradas Corporativas Limitada</i>	X	
<i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>	N/A	N/A
<i>Navégalo S.A.</i>	X	
<i>PRD International</i>		X
<i>R&amp;H International Telecom Services, S.A.</i>	X	
<i>Telecable S.A.</i>	X	
<i>Liberty Servicios Fijos LY S.A.</i>	X	
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	X	
<i>Interphone S.A.</i>	X	
<i>GCI Service Provider S.A.</i>	X	
<i>Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. (TELHARBOR)</i>		X
<i>Costa Rica Internet Services Provider S.A.</i>		X
<i>Coopeguanacaste R.L.</i>		X
<i>Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.</i>		X
<i>Ring Centrales de Costa Rica S.A.</i>	X	
<i>DIDWW CR S.A.</i>		X
<b>Telefonía Móvil</b>		
<i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>	N/A	N/A
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	X	
<i>Claro CR Telecomunicaciones S.A.</i>	X	

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el operador en respuesta al oficio N° 03980-SUTEL-DGM-2023.*

- **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**

*En relación con el caso de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., este operador representa el principal destino de terminación de telefonía móvil hacia el cual se dirige el tráfico del mercado mayorista al año 2022. Conforme se muestra en el cuadro 1, donde representa al operador con el mayor porcentaje del tráfico móvil telefónico saliente nacional que finaliza en su red, con aproximadamente el 40%.-----*

*Actualmente no existe ninguna orden de acceso o interconexión entre Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y algún otro operador fijo y móvil.----*

*Cabe señalar que, en julio del año 2020 mediante resolución RCS-175-2020 se declaró a Telefónica de Costa Rica TC S.A. (actualmente Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.) con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en la red móvil y se le ordenó suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), esta obligación tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión con otros operadores. Es por lo que mediante la resolución RCS-261-2022 celebrada el 13 de octubre del 2022, el Consejo de la Sutel aprobó la actual Oferta de Interconexión por Referencia de este operador.-----*

*Un elemento importante para destacar es el hecho de que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. se encuentra interconectado directamente con muy pocos operadores de telefonía IP, lo cual podría estar encareciendo los costos de éstos, al encontrarse interconectados indirectamente, teniendo que pagar un cargo adicional de tránsito para poder terminar sus llamadas en la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A, elemento que es relevante ya que, como ya se vio en el cuadro 1, Liberty*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. al ser el operador con la mayor cantidad del tráfico móvil que se dirige hacia su red, para los operadores del país es muy importante estar interconectado directamente con él.-----*

*Lo anterior, se refleja en el siguiente cuadro, donde destaca el hecho de que actualmente se encuentra interconectado de forma directa con sólo 7 operadores (dos de los cuales son también operadores móviles, sean el Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones S.A.) y de forma indirecta con 14 operadores (el tránsito se realiza a través de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable de Costa Rica S.A.):-----*

### **Cuadro 3**

*Servicio mayorista de terminación en las redes móvil individuales:  
 Interoperabilidad de la red del Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.  
 con los demás operadores fijos y móvil  
 Año 2023.*

<b>Operador telefónico</b>	<b>Directa</b>	<b>Indirecta (tránsito telefónico)</b>
<b>Telefonía Fija</b>		
<i>American Data Network S.A.</i>		X
<i>Millicom Cable de Costa Rica S.A.</i>	X	
<i>CallMyWay NY S.A.</i>		X
<i>Claro CR Telecomunicaciones S.A.</i>	X	
<i>Redes Integradas Corporativas Limitada</i>		X
<i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>	X	
<i>Navégalo S.A.</i>		X
<i>PRD International</i>		X
<i>R&amp;H International Telecom Services, S.A.</i>		X
<i>Telecable S.A.</i>	X	

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<i>Liberty Servicios Fijos LY S.A.</i>	X	
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	N/A	N/A
<i>Interphone S.A.</i>		X
<i>GCI Service Provider S.A.</i>		X
<i>Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. (TELHARBOR)</i>		X
<i>Costa Rica Internet Services Provider S.A.</i>		X
<i>Coopeguanacaste R.L.</i>		X
<i>Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.</i>		X
<i>Ring Centrales de Costa Rica S.A.</i>		X
<i>DIDWW CR S.A.</i>		X
<b>Telefonía Móvil</b>		
<i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>	X	
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	N/A	N/A
<i>Claro CR Telecomunicaciones S.A.</i>	X	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el operador en respuesta al oficio N° 03984-SUTEL-DGM-2023

- **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**

*En el caso de Claro CR Telecomunicaciones S.A., este operador representa el tercer destino, porcentualmente hablando, de telefonía móvil hacia el cual se dirige el tráfico del mercado de terminación. Tal y como se muestra en el cuadro 1, la participación de mercado se ubica en el rango del 10% al 25% del total del tráfico telefónico saliente nacional móvil que se dirige hacia su red.-----*

*Actualmente no existe ninguna orden de acceso o interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones S.A. y los demás operadores fijos y móviles.-----*

*Cabe señalar que, en julio del año 2020 mediante resolución RCS-175-2020 se declaró a Claro CR Telecomunicaciones S.A. con poder sustancial en el mercado*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

del servicio mayorista de terminación en la red móvil y se le ordenó suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), esta obligación tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores. Claro CR Telecomunicaciones no presentó la OIR, no obstante, el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-262-2022 aprobó de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones vigente en ese momento, la Oferta de Interconexión por Referencia para este operador.-----

En relación con lo anterior, destaca el hecho de que actualmente Claro CR Telecomunicaciones S.A. se encuentra interconectado de forma directa con 12 operadores (dos de los cuales son los otros operadores móviles, sean Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. e Instituto Costarricense Electricidad) y de forma indirecta con 9 operadores (el tránsito lo realiza a través de los operadores ICE, Telecable). Datos que es relevante, ya que si se compara la cantidad de operadores indicados en la RCS-175-2020, se interconectaron 4 operadores nuevos de forma directa con Claro en el año 2022, lo cual demuestra que Claro se ha mantenido más anuente a negociar la interconexión directa con los operadores más pequeños del mercado. Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro: -----

#### **Cuadro 4**

Servicio mayorista de terminación en las redes móvil individuales:  
 Interoperabilidad de la red del Claro CR Telecomunicaciones S.A. con los demás  
 operadores fijos y móvil  
 Año 2023.

<b>Operador telefónico</b>	<b>Directa</b>	<b>Indirecta (tránsito telefónico)</b>
<b>Telefonía Fija</b>		
American Data Network S.A.	x	

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<b>Operador telefónico</b>	<b>Directa</b>	<b>Indirecta (tránsito telefónico)</b>
<b>Telefonía Fija</b>		
<i>Millicom Cable de Costa Rica S.A.</i>	x	
<i>CallMyWay NY S.A.</i>	x	
<i>Claro CR Telecomunicaciones S.A.</i>	N/A	N/A
<i>Redes Integradas Corporativas Limitada</i>	x	
<i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>	x	
<i>Navégalo S.A.</i>		x
<i>PRD International</i>		x
<i>R&amp;H International Telecom Services, S.A.</i>		x
<i>Telecable S.A.</i>	x	
<i>Liberty Servicios Fijos LY S.A.</i>	x	
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	x	
<i>Interphone S.A.</i>		x
<i>GCI Service Provider S.A.</i>		x
<i>Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. (TELHARBOR)</i>		x
<i>Costa Rica Internet Services Provider S.A.</i>		x
<i>Coopeguanacaste R.L.</i>		x
<i>Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.</i>		x
<i>Ring Centrales de Costa Rica S.A.</i>	x	
<i>DIDWW S.A.</i>	x	
<b>Telefonía Móvil</b>		
<i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>	x	
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.</i>	x	

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<b>Operador telefónico</b>	<b>Directa</b>	<b>Indirecta (tránsito telefónico)</b>
<b>Telefonía Fija</b>		
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	N/A	N/A

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el operador en respuesta al oficio N° 03976-SUTEL-DGM-2023.*

### **3.2.5. Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.**

*Tal y como se determinó en la resolución N° RCS-175-2020, únicamente el operador dueño de una determinada red móvil es capaz de prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben los usuarios de su red. De tal forma que ningún otro operador puede competir con el operador dueño de la red en la prestación del servicio de terminación.-----*

*Lo anterior implica que existe una barrera absoluta para el acceso a un servicio mayorista indispensable para la prestación del servicio minorista, como es el acceso a la terminación en la red de otro operador. El acceso a la terminación en una determinada red es más relevante entre mayor tráfico se dirija hacia dicha red, de tal forma que, de las tres redes móviles analizadas, la que ofrece el recurso de terminación más importante actualmente es la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. con un 40% de tráfico telefónico terminado; sin embargo, las redes del Instituto Costarricense de Electricidad con un 37% de participación en el mercado y Claro CR Telecomunicaciones S.A. con un 23% no dejan de ser importantes para los restantes operadores de telefonía fija, sobre todo para los que tienen menor participación del mercado.-----*

*Con lo cual, permanece vigente el hecho que no existen fuentes alternativas de suministro del servicio de terminación en la red de un determinado operador, por lo que el acceso del resto de participantes a dicho insumo depende*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*exclusivamente de los términos en los cuales dicho servicio mayorista sea ofrecido por el operador dueño de la red.-----*

### **3.2.6. Poder compensatorio de la demanda.**

*En relación con la existencia de poder compensatorio de la demanda, y con base en la información expuesta en la sección de “Participantes” y “Participación del mercado”, al igual que en el análisis de mercado elaborado en la resolución RCS-175-2020, la siguiente información refleja que siguen existiendo diferencias considerables en términos del volumen de la operación de los actores del mercado de terminación en redes móviles individuales.-----*

*Así las cosas, si bien desde el punto de vista de la demanda de este servicio, todos los operadores de telefonía móvil (indistintamente de su modalidad) son usuarios de este servicio, conviene entonces analizar dos situaciones fácilmente distinguibles entre sí. En un primer escenario, la relación que se presenta entre operadores móviles de red y en un segundo escenario la relación entre los operadores fijos hacia los OMR.-----*

#### *Poder compensatorio de la demanda entre los OMR.*

*Un elemento importante por analizar en este apartado corresponde a la distribución del tráfico telefónico de los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil. -----*

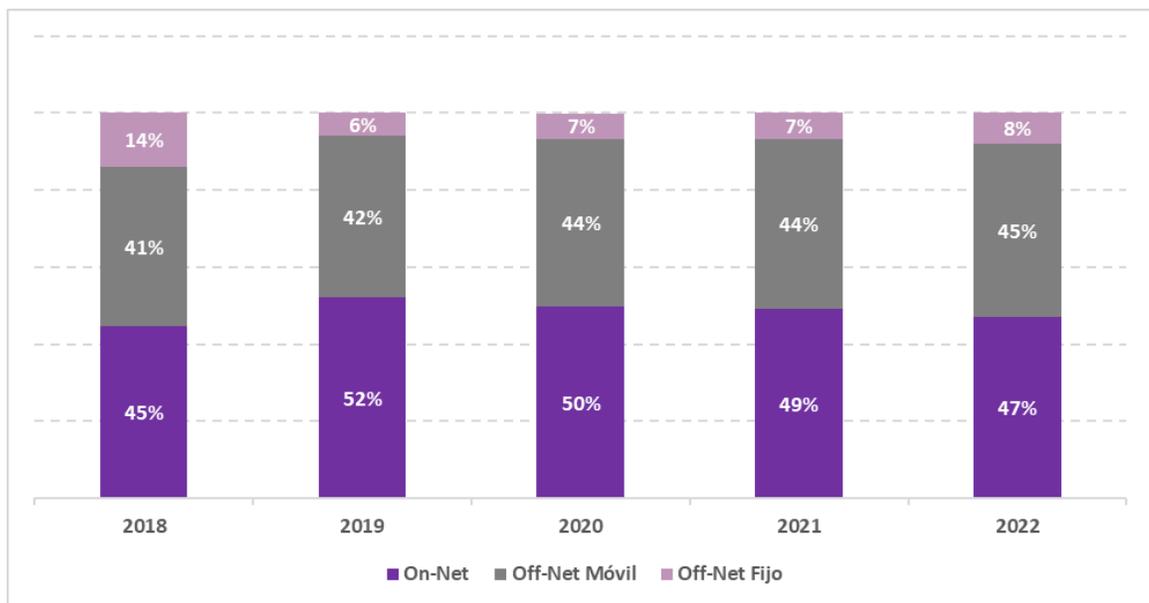
*Para ello, el siguiente gráfico muestra la forma en que ha evolucionado la distribución del tráfico telefónico de los operadores móviles entre los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. La información contenida en el gráfico N°1 evidencia la importancia que posee el servicio mayorista de terminación en las redes móviles para los operadores móviles del mercado, ya que actualmente un 45% de su tráfico telefónico se dirige hacia la red móvil de otro operador o proveedor del servicio y por tanto es tráfico que requiere hacer uso del servicio de terminación.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Al realizar la comparación con el año 2018 (el cual era de un 41%), se observa que para el año 2022 este aumentó en 4 puntos porcentuales con respecto a la cantidad de tráfico que se dirige hacia una red móvil de otro operador, manteniendo aún un peso importante del tráfico off-net móvil.-----

### Gráfico N°19

Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales  
 Evolución de la distribución promedio del tráfico saliente por tipo para los nuevos operadores móviles. Distribución porcentual. Años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



*Nota: La distribución promedio del tráfico se refiere al promedio ponderado de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. e Instituto Costarricense de Electricidad. Únicamente para los años 2018 – 2019 se consideró además el operador Fullmóvil.*

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.*

Dicha distribución de tráfico contrasta con la mostrada para el tráfico originado en la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., quien representa al operador con el mayor porcentaje de tráfico on-net, cifra que para el año 2022 es aproximadamente un 47% según se presenta en el gráfico anterior. Anteriormente

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

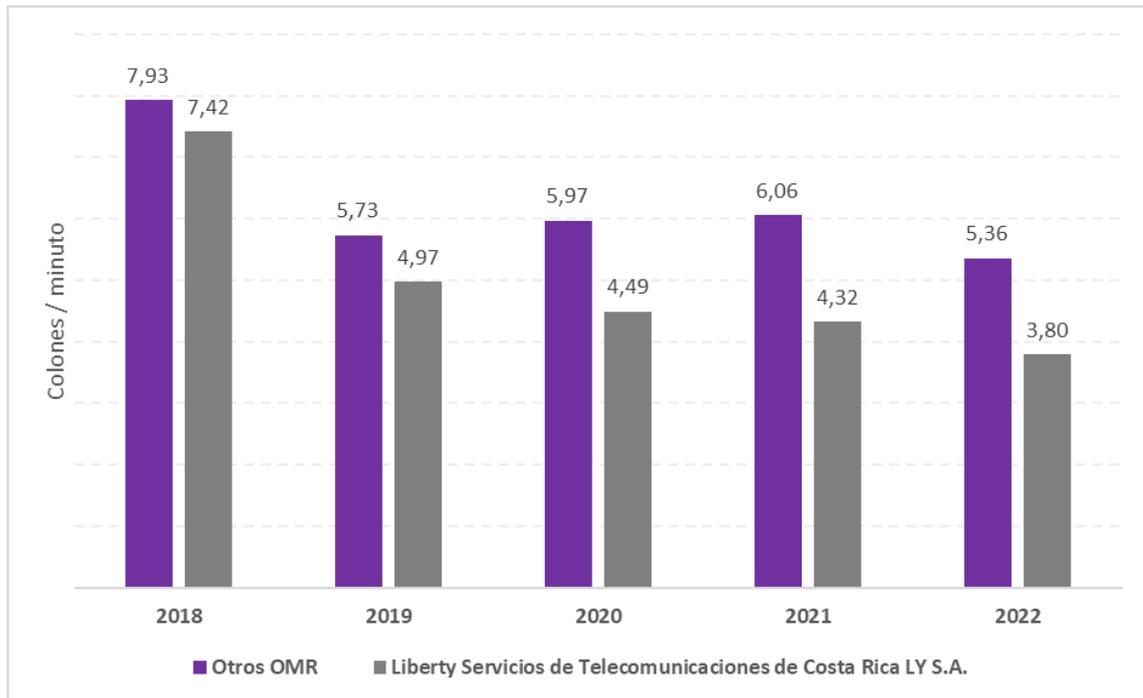
*según se mostró en la en la resolución RCS-175-2020 el primero lugar lo mantenía el Instituto Costarricense de Electricidad). Por lo tanto, en este periodo de análisis Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. estaría siendo el operador que presente una situación de ventaja con respecto al resto de OMR.--*

*Lo anterior sería en el caso que dicho operador decidiera incrementar el cargo de interconexión estaría en la posibilidad de competir (en cuanto a la posibilidad de poder ofrecer precios más bajos en el mercado minorista) con mayor ventaja que los restantes OMR del mercado, quienes al poseer un mayor porcentaje de tráfico off-net que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. enfrentarían un costo promedio mayor, de tal forma que un incremento en el precio del cargo mayorista de terminación en redes móviles implicaría un encarecimiento del costo minorista el cual sería menor para Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que para sus competidores. Esta situación se evidencia en el siguiente gráfico: -----*

#### **Gráfico N°210**

Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales  
Costo promedio de interconexión que enfrentan los operadores móviles del mercado  
Año 2018 al 2022.

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023



Notas: El costo promedio de interconexión se estimó partiendo del hecho de que para el tráfico on-net el costo de interconexión es cero, para el tráfico off-net móvil el costo de interconexión es para el año 2018 es 17,95 colones/minutos - año 2019 al 2021 es 13,18 colones/minutos y el año 2022 es 11,25 colones/minutos y para el tráfico off-net fijo el costo de interconexión para el año 2018 es de 3,7 colones/minuto – año 2019 al 2021 es de 3,37 colones/minuto y el año 2022 4,1 colones/minuto. Las cifras están dadas en colones por minuto.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.

Si se comparan los datos de la gráfica anterior con los datos indicados en la resolución RCS-175-2020, específicamente para el año 2018 en el cual, el costo promedio de interconexión de los otros OMR ascendía a ₡7,93 colones/minuto y el costo promedio de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. era de ₡7,45 colones/minuto, se establece que, para los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil (Claro CR Telecomunicaciones S.A. e Instituto Costarricense de Electricidad), su costo promedio disminuyó un 32%, mientras que el costo promedio de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. disminuyó en un 49% en el mismo periodo. Lo anterior demuestra que, para el

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*año 2022 la diferencia del costo promedio entre los otros OMR y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. ha disminuido, por lo que se pueden indicar que para Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. se mantiene una situación ventajosa respecto a los demás operadores y proveedores, ya que su costo promedio de interconexión es menor.-----*

*Es así como en una circunstancia como la actual, en la cual existen cargos de terminación simétricos<sup>21</sup>, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. no enfrenta poder compensatorio por parte de los otros OMR que le impida elevar el cargo de terminación para las llamadas procedentes de las restantes redes móviles. Esto porque dada la distribución de tráfico actual, en donde aún posee una proporción significativa de tráfico On-Net, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. mantiene una posición más ventajosa que sus restantes competidores. -----*

*Como ya se indicó anteriormente, se evidencia un aumento en la diferencia entre el costo promedio de interconexión de los otros OMR y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. en el periodo analizado; sin embargo, no se prevé en el corto plazo una situación donde se haya alcanzado un punto en la cual el poder compensatorio de los competidores de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. sea suficientemente alto. Más aun que, actualmente continúa existiendo un desbalance de tráfico entre redes móviles, como se muestra en el siguiente gráfico (gráfico N°3), de tal forma que este desbalance facilita que el OMR que presenta el desbalance a su favor (receptor neto de tráfico) tenga mayor facilidad para afectar, a través del cargo de terminación, a sus competidores (generadores netos de tráfico).-----*

---

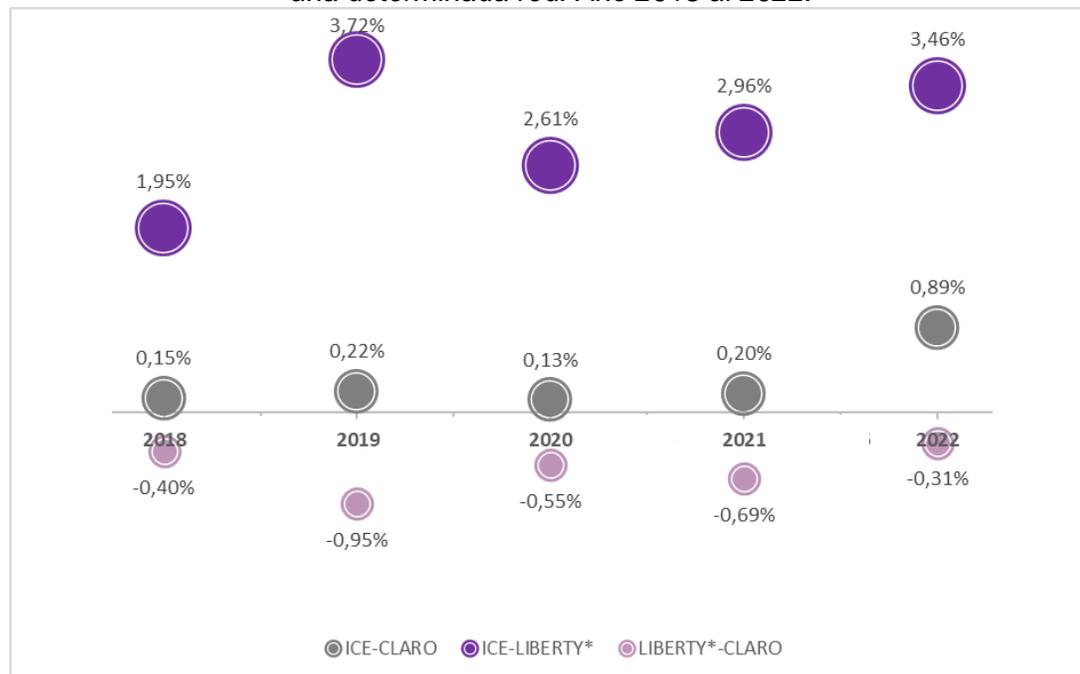
<sup>21</sup> Según se indica en la RCS-260-2022 donde se aprueba la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) los cargos de terminación simétricos son aquellos en los que tanto los cargos unitarios de originar y terminar tráfico en las redes deben ser simétricos dentro de cada red.

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### Gráfico N°3

#### Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales

Desbalance de tráfico entre redes móviles. Porcentaje entre tráfico saliente y entrante a una determinada red. Año 2018 al 2022.



Nota: \*Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.

Lo anterior lleva a concluir que, aún se mantiene el desbalance del tráfico entre operadores móviles de red, de hecho, si se compara el desbalance del tráfico del año 2018 con respecto al año 2022 se refleja una marcada tendencia a incrementar, lo que evidencia que a través del tiempo la cantidad de tráfico trasegado entre las diferentes redes aún no tiende a equilibrarse.-----

- Poder compensatorio de los operadores fijos ante los OMR.

En este segundo escenario, se valorará la existencia de poder compensatorio de los operadores fijos hacia los OMR. En relación con dicha circunstancia existen dos situaciones diferentes, por un lado, está la relación de los OMR con el

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

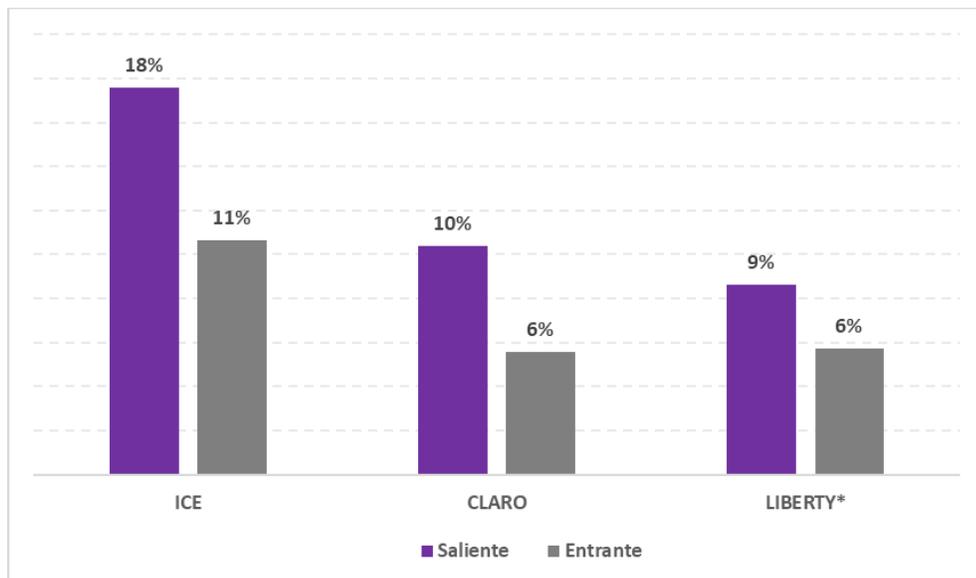
operador histórico de telefonía fija y por otro lado con los operadores de telefonía fija IP. -----

Un primer elemento para tener en cuenta es que el Instituto Costarricense de Electricidad como dueño de la red de telefonía fija más grande a nivel nacional, por el volumen de tráfico que intercambia con los OMR, es un operador que aún posee poder compensatorio para negociar los cargos de interconexión con los restantes operadores móviles del mercado. Lo anterior se ve reflejado en el siguiente gráfico. -----

#### Gráfico N°4

Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales  
 Tráfico entrante y saliente desde y hacia la red fija del ICE, en relación con el tráfico total de entrada y salida de una determinada red móvil.

Distribución porcentual. Año 2022.



Nota: \*Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Si se compara el gráfico anterior con los datos indicados en la resolución RCS-175-2020 (específicamente el gráfico N°4), se muestra que el volumen de tráfico saliente que intercambia los operadores móviles se ha mantenido muy similar para el año 2022 en relación con el año 2018 (mostrando en promedio un decrecimiento de aproximadamente un 0,01%), contrario al volumen de tráfico entrante, que para el año 2022 en promedio disminuyó aproximadamente un 18% en comparación con los datos del año 2018; no obstante, se mantienen la misma tendencia, en el sentido que un operador absorbe una mayor proporción de tráfico que los otros, mientras que los otros dos operadores tienden a igualarse entre sí.*

*Por su parte, en el caso de los operadores que prestan servicios de telefonía fija a través del protocolo IP, muestran una circunstancia diferente. Ello en el sentido de que, la siguiente información muestra el porcentaje del tráfico telefónico fijo cursado bajo el protocolo IP en relación con el tráfico de una determinada red móvil, evidenciando que todos los operadores representan menos del 2% del total de tráfico móvil entrante y saliente. Lo anterior implica que, dichos operadores carecen completamente de poder compensatorio para negociar los términos de acceso al mercado mayorista de terminación móvil en cualquiera de las redes móviles de alguno de los OMR.-----*

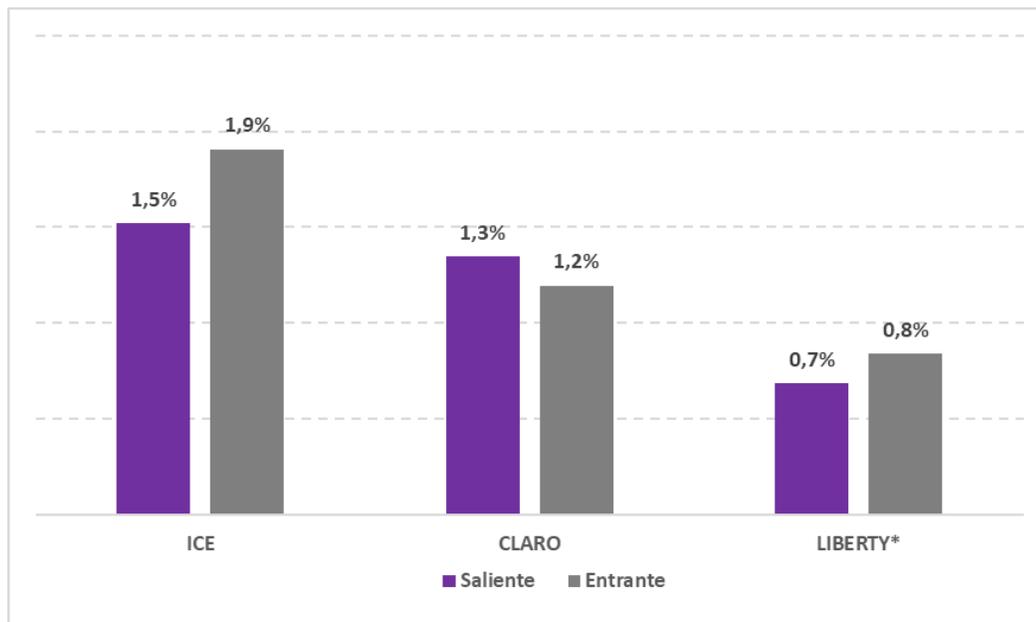
#### **Gráfico N°5**

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales*

*Tráfico entrante y saliente desde y hacia las redes fijas IP, en relación con el tráfico total de entrada y salida de una determinada red móvil.*

*Distribución porcentual. Año 2022.*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**



*Nota: \*Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.*

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.*

*Así las cosas, si se comparan los datos indicados en el gráfico N°5 de la resolución RCS-175-2020 en relación con el gráfico anterior, se refleja un aumento para el año 2022 en relación con el año 2018, siendo un incremento promedio de un 39% para el tráfico saliente de los tres operadores, mientras que para el tráfico entrante el aumento promedio fue de un 6% para los tres operadores; no obstante, pese al aumento reflejado en el periodo analizado, se mantiene que los operadores de telefonía IP carecen de poder suficiente para compensar cualquier intento de imposición de condiciones que pudiesen tener alguno de los OMR.-----*

*Asimismo, según la información del área de Análisis Económico de la Sutel, para el año 2022 el 78% del total de tráfico saliente de los operadores de telefonía fija IP se dirige hacia un OMR, lo cual implica que el servicio mayorista de terminación en una red móvil es un servicio indispensable para los operadores fijos IP del*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*mercado, servicio sobre el cual, como ya se vio, no poseen poder compensatorio de la demanda.-----*

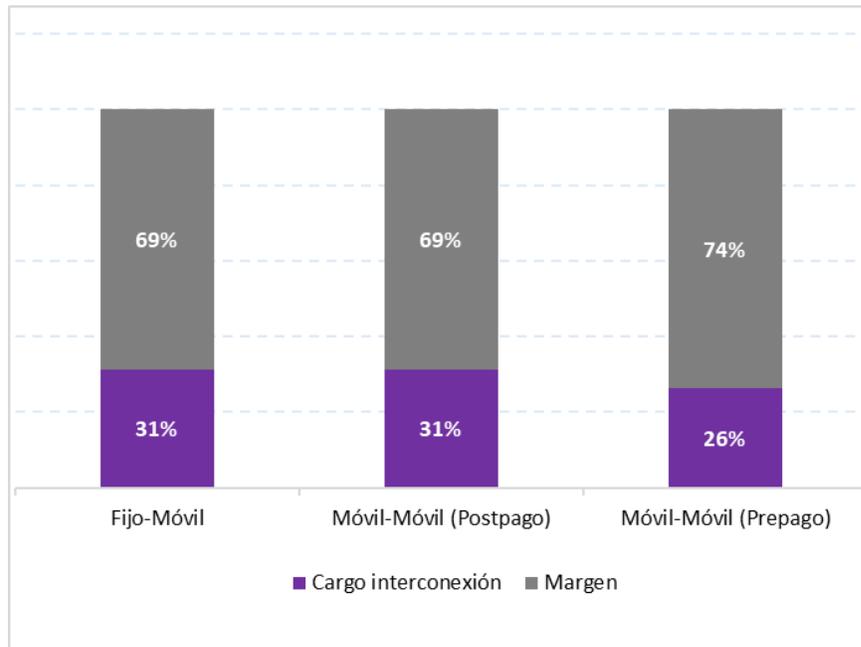
*Si a lo anterior se añade el hecho de que actualmente el cargo de terminación móvil representa un 31% del tope tarifario de las llamadas con origen fijo y destino móvil, se encuentra que los operadores de telefonía IP aún se mantienen en una situación en la cual un eventual incremento en el precio mayorista del servicio de terminación en una red móvil individual afectaría la provisión de este servicio, produciendo un desequilibrio importante a favor de los OMR a nivel minorista.---*

*Esta situación es más relevante sobre todo en el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, dado el porcentaje del tráfico fijo IP que se dirige a la red móvil del Instituto Costarricense de Electricidad. Sin embargo, las redes de Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. también constituyen destinos relevantes para los operadores más pequeños.----*

### **Gráfico N°6**

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales  
Porcentaje que representa el cargo de terminación del tope tarifario de una llamada según destino.  
Año 2022.*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**



*Nota: el costo por minuto se obtuvo de la información que remiten los operadores a la herramienta Mi Comparador.*

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la OIR 2022 (RCS-260-2022) y de los reportes de la herramienta Mi Comparador<sup>22</sup> (año 2022), Acuerdo 027-003-2014, para obtener el promedio del costo por minuto.*

*En igual sentido, el gráfico anterior también permite concluir que, para los restantes OMR, dados sus patrones de tráfico, y al representar el cargo de terminación móvil entre un 31% y un 26% del tope tarifario, estos operadores también están en una situación en la cual un eventual incremento en el precio mayorista del servicio de terminación en una red móvil individual afectaría la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles a nivel minorista.-----*

*Ahora bien, si se compara la información del gráfico anterior con los datos del año 2018 contenidos en la resolución RCS-175-2020, se muestra que, para los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, este peso del cargo que corresponde aproximadamente a un 31% del cargo aprobado que pueden aplicar,*

<sup>22</sup> Mi comparador es una plataforma de la SUTEL que le permite a los usuarios finales acceder en tiempo real a toda la oferta comercial de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, además de poder disponer de manera integrada de la información de los diferentes planes, paquetes y las promociones disponibles en el mercado.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*en comparación con el análisis realizado en el año 2018 en el cual el peso del cargo representaba el 53%, mostrando una disminución del 42% para el año 2022. Esta disminución es provocada por el nuevo cargo de interconexión (¢11,25) que fue aprobado por el Consejo de la Sutel para el año 2022 mediante las resoluciones que aprueba las ofertas de interconexión (OIR) del Instituto Costarricense de Electricidad (RCS-260-2022), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (RCS-261-2022) y Claro CR Telecomunicaciones S.A. (RCS-262-2022), en donde el nuevo cargo de terminación móvil disminuyó un 37% con respecto al cargo que anteriormente estaba vigente (el cual era de ¢17,95).----- Finalmente, se realiza un análisis comparativo del cargo de terminación en redes móviles en relación con los montos aplicados en otros países seleccionados bajo los criterios contenidos en los resultados de la encuesta política tarifaria realizada por la UIT para el año 2022<sup>23</sup>. -----*

*Si se compara los datos indicados en el gráfico anterior, con lo que ha pasado en una serie de países comparables con Costa Rica se evidencia que existe una variabilidad normal en este tipo de cargos. Por otro lado, si analizamos los datos del gráfico 7 de la resolución RCS-175-2020, se evidenció que Costa Rica pasó de estar con un cargo de interconexión levemente por debajo del promedio entre los países de la muestra del año 2018, a estar por encima del promedio con uno de los mayores cargos para el año 2022, mientras que los demás países mantienen un comportamiento muy similar respecto del cargo promedio. Esta situación se evidencia en el gráfico siguiente, en donde el cargo de terminación en la red móvil del operador declarado como importante para Costa Rica es de un US3,529 mientras que el costo promedio del cargo de terminación de los*

<sup>23</sup> Para realizar una comparación razonable de los cargos, estos datos se ajustaron con el índice de PPA (paridad de poder adquisitivo) los cuales se obtuvieron de la página del Banco Mundial: <https://datos.bancomundial.org/indicador/pa.nus.ppp?end=2017&start=1990>. Los tipos de cambio se obtuvieron de la misma página: <https://datos.bancomundial.org/indicador/PA.NUS.FCRF?view=map&year=2022>.

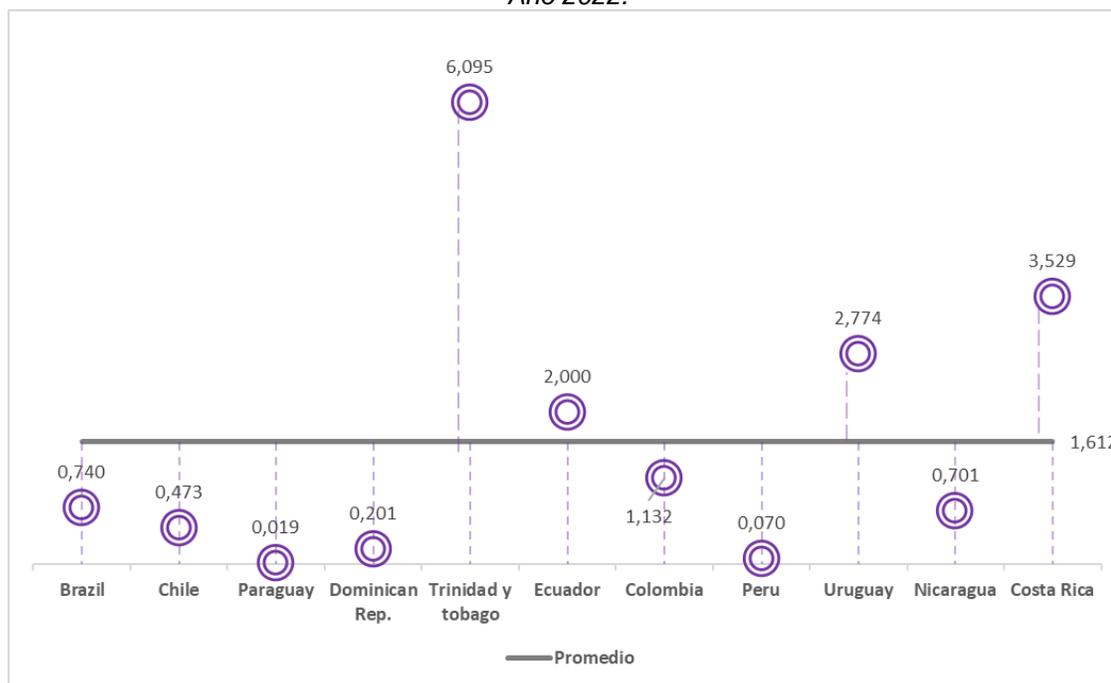
21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

países de la muestra es un UD1,612, mostrando entonces que el cargo de terminación para Costa Rica se incrementó en un 119% para el año 2022.-----

Cabe señalar que, la muestra de países utilizada en la resolución RCS-175-2020 es muy similar a la muestra utilizada para este informe, a excepción de Chile y Trinidad y Tobago que se incluyó y otros que se excluyeron debido a la disponibilidad de información proporcionada por la UIT; adicionalmente, el cargo de terminación tanto de Costa Rica como de los demás países ha sido ajustado por la paridad del poder adquisitivo.-----

**Gráfico N°7**

Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales  
 Cargo de terminación en la red móvil a partir de la información aportada por los países.  
 Año 2022.



Nota: Los cargos están expresados en centavos de US\$.

En el caso de Paraguay los datos corresponden al año 2021, por lo cual fueron ajustados con factor PPA del año 2021.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UIT para el año 2022 ajustados con factor PPA

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### **3.2.7. Costos de cambio de operador.**

*El principio de tasación de llamadas CPP (Calling Party Pays o “el que llama paga”) hace que el usuario llamado no tenga ningún incentivo para trasladarse a una red con menor costo de terminación, ya que al usuario llamado no le preocupa el costo que paga el usuario llamante, de tal forma que el principio CPP anula los incentivos a cambiar de operador ante aumentos en el precio de terminación.----*

### **3.3. BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.**

*Al igual que en la resolución RCS-175-2020 se detallan cuáles son los elementos que deben ser considerados como barreras de entrada en el análisis de competencia del mercado de terminación móvil, a saber:-----*

#### **3.3.1. Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.**

*En virtud de que las barreras a la entrada a cualquiera de los mercados de terminación individual en una red móvil, sea en la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones S.A., son absolutas en el tanto que únicamente el operador propietario de la red móvil puede prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben sus clientes, los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución se vuelven irrelevantes en cuanto técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.-----*

#### **3.3.2. Economías de escala y alcance.**

*En materia economías de escala y alcance, como ya se ha venido indicando a lo largo de este análisis y de acuerdo con la mencionada resolución N° RCS-175-*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*2020, el Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. es el operador que posee la red en la cual se termina la mayor cantidad de tráfico móvil al año 2022, en ese sentido la escala de su red lo constituye como el operador con el mercado de terminación móvil más relevante. Sin embargo, los mercados de terminación en las redes de Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones S.A., también resultan relevantes, principalmente para los operadores fijos más pequeños del mercado. En importante tener claro que la posición en los mercados minoristas de estos tres operadores, dada la escala de red que poseen, contribuye a que presenten una posición importante en los mercados mayoristas asociados.-----*

### **3.3.3. Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.**

*Como ya fue indicado previamente las barreras de entrada a cualquiera de estos mercados son absolutas. Esta condición, en la cual no existen sustitutos para la provisión del servicio mayorista, deviene del hecho de que el operador que origina la llamada no puede elegir la red en la cual esta terminará, sino que es una decisión del usuario escoger la red en que esta llamada terminará, siendo que el operador no tiene más opción que enrutar la llamada hacia el número elegido por el usuario. Así el monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión se vuelven elementos irrelevantes en cuanto a que técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.-----*

### **3.3.4. Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.**

*Sobre las concesiones y permisos del espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y sus reformas. Por lo tanto, no puede salir del dominio del Estado y su planificación, administración*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*y control se rige según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos que al efecto se emitan, así como las políticas públicas emitidas por el Estado (artículo 10 de la citada Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones).-----*

*A nivel legal, el marco del régimen regulatorio del espectro radioeléctrico, se encuentra regulado en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en donde el legislador no sólo definió una serie de objetivos que deben ser cumplidos por las partes intervinientes, sean públicas o privadas, sino también estableció una serie de mecanismos tendientes a regular las condiciones en que se otorgan las concesiones y permisos para el uso del espectro radioeléctrico, así como las autorizaciones para brindar servicios de telecomunicaciones.-----*

*Por lo que, para el caso de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 de la reiterada Ley N° 8642, “serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de contratación administrativa y su reglamento. La Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales”. Lo anterior, sin demérito de lo dispuesto en el numeral 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, para el caso de contrataciones directas, en los casos tasados a nivel normativo expresamente, y en el tanto no implique la utilización exclusiva del espectro radioeléctrico.-----*

*Finalmente, en relación con las autorizaciones el marco jurídico sobre el cual se desarrolla compete a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Ley N° 8642, artículo 23“Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que inciso a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico., b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente. (...)” razón que dispone en la que se refiere de dos sujetos, un operador de la red, con titularidad sobre aquella y un oferente de servicios de telecomunicaciones, quien se vale de dicha red para la prestación de sus servicios. la cual permite otorgar el título habilitante en la modalidad de autorización, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a través de redes públicas de telecomunicaciones, que no se encuentren bajo su operación o explotación. Así, resulta indiscutible, la autorización como modalidad de título habilitante.-----*

*Por lo cual, un operador que desee brindar el servicio mayorista de terminación de redes fijas individuales de comunicaciones debe cumplir con las disposiciones legales expuestas en este apartado, así como contar con los respectivos contratos de interconexión establecido en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de numeración decreto ejecutivo 40943-MICITT.-----*

*Las concesiones y autorizaciones con que cuentan los actuales operadores móviles les permiten ofrecer todos los servicios que se puedan prestar sobre una red móvil, en ese sentido el servicio mayorista de terminación está incluido dentro del título habilitante otorgado, sea concesión en el caso de los OMR, sea autorización en el caso de los OMV. Debido a lo anterior no se requieren trámites*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*adicionales para que un determinado OMR preste el servicio mayorista de terminación.-----*

*Por lo que es criterio de esta Dirección General de Mercados, que lo indicado anteriormente no representa una barrera significativa de entrada dado que se tiene normado las instrucciones y procedimientos administrativos que se deben ejecutar por esta Superintendencia de Telecomunicaciones para atender las gestiones de los administrados, de conformidad a la celeridad, eficacia y eficiencia en la atención y resolución de estas gestiones.-----*

### **3.3.5. Inversión en publicidad.**

*La publicidad consiste en la divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores o usuarios en general. Es por tanto un mecanismo de diferenciación de un producto o servicio que es útil frente a grupos extensos de potenciales usuarios, tal como se da en los mercados de índole minorista.-----*

*Sin embargo, al tratarse el servicio de terminación de un mercado mayorista, conformado por un número reducido de demandantes y oferentes del servicio, en donde todos son operadores o proveedores telefónicos autorizados y regulados por SUTEL, no se considera relevante analizar la inversión en publicidad, dado que en general esta es inexistente y el establecimiento de los relaciones de interconexión se da por medio de negociaciones internas entre los propios agentes o en su defecto por intervención de la SUTEL. Lo cual permite concluir que la publicidad, al no ser necesaria en este mercado, no representa una barrera de entrada al mismo. -----*

### **3.3.6. Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales se refieren al acceso de los proveedores locales a ciertos recursos internacionales indispensables para la prestación adecuada del servicio local. Con base en la naturaleza y dimensión geográfica del mercado de terminación este elemento no es relevante ni aplicable al mismo, por lo cual no constituye una barrera de entrada a este mercado. -----*

### **3.3.7. Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.**

*Cabe mencionar que los operadores que participan como proveedores del servicio de terminación móvil, normalmente no requieren desplegar elementos soportantes de red como postes y ductos debido a que ya estos están desplegados para la prestación minorista del servicio. Debido a lo anterior se concluye que los actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores no es un elemento que represente una barrera a la entrada del mercado para nuevos operadores.-----*

## **3.4. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO.**

### **3.4.1. Cambios tecnológicos previsibles.**

*En el mercado móvil costarricense, se prevé en el corto plazo el ingreso de la tecnología 5G, la cual traerá múltiples beneficios a la población tales como: mayores velocidades de carga y descarga, conexiones más consistentes y una capacidad mejorada que las redes anteriores. La incorporación de esta tecnología en Costa Rica está asociada al proceso de Subasta de Espectro Radioeléctrico para bandas IMT 2020, que fue instruido por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT. El detalle de este proceso se desarrolla en la sección 3.4.2 del presente informe.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Cabe señalar que, con respecto a los ingresos de telefonía móvil, estos muestran una tendencia a la baja desde el año 2018 tal y como lo refleja el siguiente gráfico. Según los datos analizados en la resolución RCS-175-2020 en el apartado “1) Cambios tecnológicos previsibles”, donde se indicó que al año 2018 el servicio de voz continuaba siendo el servicio que mayores ingresos les representan a los operadores de telecomunicaciones móviles con un 58%. En el presente informe el gráfico N° 8 muestra una situación diferente a la que se presentaba en el año 2022, donde se evidencia que los ingresos de voz han disminuido en un 32% para este año en comparación con el año 2018. Lo anterior es causado principalmente por una disminución sostenida en el ingreso por consumo de minutos de voz, mientras que los ingresos de datos móviles muestran un aumento importante, ya que para el año 2018 representaban un 40% de los ingresos mientras que para el año 2022 representan un 59%, mostrando un crecimiento en un 49%. Por su parte, los otros ingresos (SMS, MMS) han mantenido un comportamiento constante pero siempre con una tendencia a la baja en los últimos años.-----*

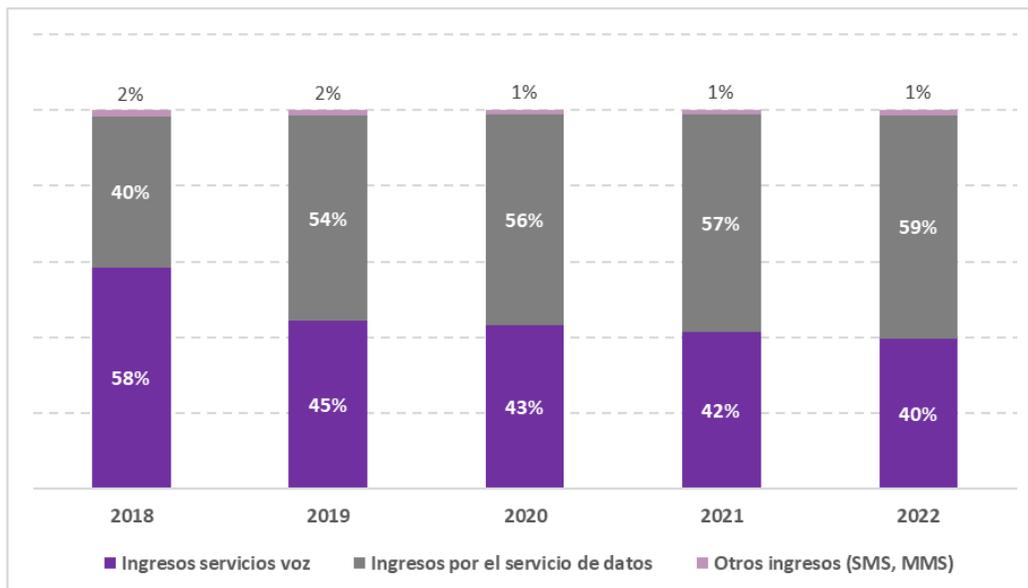
**Gráfico N°8**

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales:  
Evolución de la distribución de los ingresos por servicios móviles.*

*Distribución absoluta total y porcentual por servicio.*

*Periodo 2018 - 2022.*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.

Del gráfico anterior se deriva que, si bien los ingresos por el servicio de datos en el mercado actualmente son muy relevantes, mostrando una tendencia marcada al alza, no se puede dejar de lado que aún los ingresos por el servicio de voz representan un porcentaje considerable. Por lo tanto, es importante mencionar que el servicio mayorista de terminación en las redes móviles continúa siendo muy importante para la prestación del servicio minorista asociado, siendo que no se vislumbra que en el corto plazo pueda cambiar dicha circunstancia, de tal forma se concluye que el servicio mayorista de terminación móvil continuará siendo relevante en el corto plazo para los operadores móviles y más aún para los operadores fijos. -----

### **3.4.2. Tendencias del mercado.**

#### **a. Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.**

En enero del año 2020 se otorgó por parte de Sutel autorización mediante resolución RCS-027-2020 a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. para brindar el servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador virtual

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*móvil nivel 2 en todo el territorio nacional. Sin embargo, hoy en día, no se tiene registro, en el Plan Nacional de Numeración, de asignación de numeración a este operador para la prestación de dicho servicio.-----*

*Respecto a otros anuncios, la SUTEL no tiene conocimiento de que otros operadores de telecomunicaciones móviles en el corto plazo tengan planes de ingresar o salir en el mercado.-----*

**b. Anuncio de fusiones y adquisiciones.**

*Respecto a fusiones o adquisiciones la SUTEL no tiene conocimiento de otros operadores de telecomunicaciones en el corto o mediano plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de terminación en una determinada red fija.<sup>24</sup>-----*

**c. Asignación de concesiones adicionales de espectro.**

*Mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.-----*

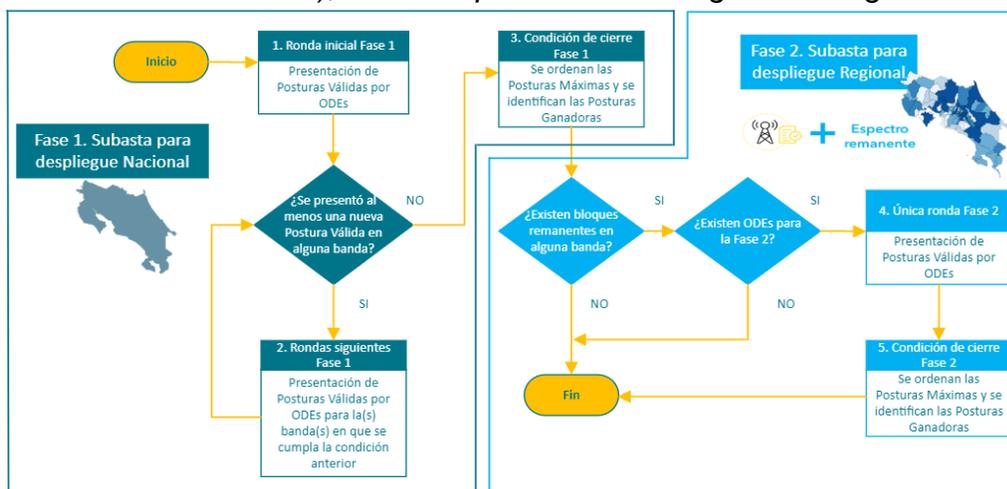
*En virtud de lo anterior y mediante el oficio N° 05553-SUTEL-DGC-2023 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel una propuesta de actualización al cronograma de tareas y del borrador del pliego de condiciones para la “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”, según los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento a la Ley General de*

<sup>24</sup> Información aportada por la Dirección General de Competencia, octubre 2023.

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Telecomunicaciones. Así mismo, se ordenó para que sea sometido a consulta pública de todos los interesados.-----

El formato de Subasta propuesto cuenta con dos fases: la Fase 1 para los oferentes interesados en desplegar redes móviles a nivel nacional (esta consiste en una subasta simultánea de reloj de rondas múltiples) y la Fase 2 para los oferentes interesados en despliegues regionales (que sería una subasta simultánea de ronda única), como se presenta en el siguiente diagrama:-----



Fuente: Oficio N° 05553-SUTEL-DGC-2023.

Luego del proceso de consulta pública y de recibidas las observaciones al pre-cartel, mediante el acuerdo 026-052-2023 de la sesión ordinaria 052-2023, el Consejo de la Sutel informó al MICITT que se procederá al ajuste del cronograma de trabajo aprobado mediante el acuerdo del Consejo número 004-039-2023 del 4 de julio del 2023 (informe N° 05553-SUTEL-DGC-2023), una vez que el Poder Ejecutivo concluya con la formalización de los acuerdos mutuos del segmento de 3625 MHz a 3700 MHz, para su inclusión en el procedimiento concursal iniciado mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.-----

**d. Tendencias históricas de los indicadores relevantes**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

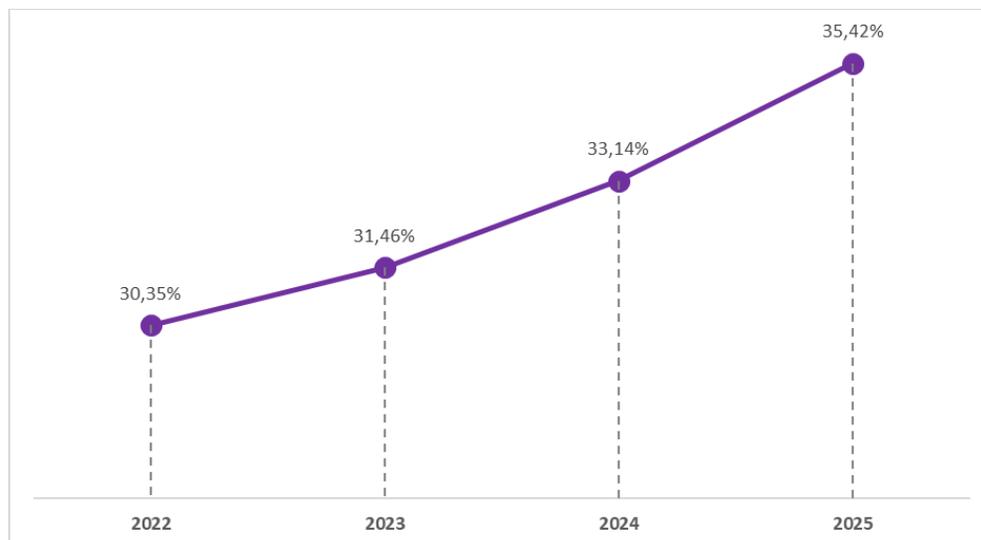
*En este apartado se busca determinar si de las tendencias de los indicadores se puede evidenciar un cambio significativo en la estructura de mercado que pueda impactar la competencia del mercado en el corto o mediano plazo.-----*

*En particular interesa determinar si se vislumbra un cambio importante en el tráfico de las redes móviles de los operadores. Así las cosas, mediante proyecciones<sup>25</sup> del tráfico originado en las redes móviles alternativas se simula el posible comportamiento que se podría presentar en este mercado, ello se muestra en el siguiente gráfico:-----*

#### **Gráfico N°9**

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales:*

*Tráfico On- net originado en una red móvil alternativa. Proyección de la distribución sobre el tráfico total.  
Años 2022-2025.*



*Fuente: Proyección propia a partir de los datos recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.*

### **3.5. SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.**

<sup>25</sup> Se realizó la proyección utilizando modelo de series de tiempo del programa estadísticos SPSS, se corrieron varios pronósticos, hasta lograr el modelo con el mejor ajuste para las diferentes series de datos.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En este mercado no puede existir dominancia conjunta, ello a razón de que sólo existe un operador capaz de ofrecer este servicio en cada red definida previamente como un mercado relevante individual.-----*

#### **4. CONCLUSIONES.**

*Que en relación con el servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales se destacan en este informe las siguientes conclusiones:-----*

##### **4.1. Estructura del mercado.**

**4.1.1.** *Actualmente existen tres mercados de terminación móvil sujetos de análisis: i) Terminación en la red del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ii) Terminación en la red de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A y iii) LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.-----*

**4.1.2.** *La cuota de mercado de cada operador en su red sea en su respectivo mercado es igual al 100%, ya sea si estima mediante los suscriptores, tráfico o los ingresos para dicha cuota de mercado. Sin embargo, la mayor cantidad de tráfico telefónico terminado en una red móvil finalizó en la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., lo que implica que, en materia de interconexión el mercado de terminación en la red del Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. es ahora el mercado mayorista más importante para el sistema de redes de telefonía móvil nacional.-----*

**4.1.3.** *Como la participación de cada operador en su red es del 100%, el nivel de concentración medido por el índice HHI en cada uno de los tres mercados relevantes definidos es de 10.000 puntos, y no representa un indicador significativo para este análisis, dada la definición de mercado realizada.--*

**4.1.4.** *Para valorar el comportamiento reciente de los participantes de cada uno de los mercados de terminación definidos anteriormente, a continuación,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*se hace un análisis separado del comportamiento reciente de cada uno de ellos: -----*

- a. LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.:** *En relación con el caso de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., este operador representa el principal destino de terminación de telefonía móvil hacia el cual se dirige el tráfico del mercado mayorista al año 2022. Actualmente dicho operador no tiene vigentes órdenes de acceso e interconexión; no obstante, es importante destacar que la obligación que le fue impuesta a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. de presentar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), la cual fue aprobada por el Consejo de la Sutel en la RCS-261-2022, tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores a la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Un elemento importante para destacar es el hecho de que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. no se encuentra interconectado directamente con la mayoría de los operadores de telefonía IP, ya que únicamente se encuentra interconectado de forma directa solo con 7 operadores y de forma indirecta con 14 operadores según se muestra en el cuadro 3, lo cual encarece los costos de estos operadores más pequeños, al obligarlos a interconectarse indirectamente, teniendo que pagar un cargo adicional de tránsito para poder terminar sus llamadas en la red de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.-----*
- b. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:** *Actualmente el Instituto Costarricense de Electricidad no tiene vigentes órdenes de acceso e interconexión, debido a que ha suscrito contratos de acceso e interconexión con los siguientes operadores: CallMyWay NY S.A.,*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*R&H International Telecom Services S.A., y American Data Networks, S.A. Además, es importante destacar que la obligación que le fue impuesta al Instituto Costarricense de Electricidad de presentar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), la cual fue aprobada por el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-260-2022, tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores a la red del Instituto Costarricense de Electricidad. En relación con lo anterior, destaca el hecho de que actualmente el Instituto Costarricense de Electricidad se encuentra interconectado de forma directa con 15 operadores y de forma indirecta con 6 operadores según se mostró en el cuadro 2 del presente informe.-----*

- c. CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.:** *En relación con el caso de Claro CR Telecomunicaciones S.A., este operador representa el tercer destino de telefonía móvil hacia el cual se dirige la mayor cantidad de tráfico del mercado. Actualmente dicho operador no tiene vigentes órdenes de acceso e interconexión; no obstante, es importante destacar que la obligación que le fue impuesta a Claro CR Telecomunicaciones S.A. de presentar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), la cual fuese dictada de oficio por el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-262-2022, ante la no presentación de la misma, tiene por objeto agilizar los procesos de acceso e interconexión por parte de otros operadores a la red de Claro CR Telecomunicaciones S.A. Dicho operador se ha mostrado más anuente a negociar la interconexión directa con los operadores más pequeños del mercado, prueba de ello, destaca el hecho de que actualmente Claro CR Telecomunicaciones S.A. se encuentra*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*interconectado de forma directa con 12 operadores y de forma indirecta con 9 operadores según se mostró en el cuadro 4 del presente informe.*

- 4.1.5.** *No existen fuentes alternativas de suministro del servicio de terminación en la red de un determinado operador, por lo que el acceso del resto de participantes a dicho insumo depende exclusivamente de los términos en los cuales el servicio mayorista sea ofrecido por el operador dueño de la red. -----*
- 4.1.6.** *Actualmente aproximadamente el 45% del tráfico telefónico de los OMR se dirige hacia la red móvil de otro operador y por tanto es tráfico que hace uso del servicio de terminación. Lo anterior contrasta con el caso de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., para quien el mayor porcentaje de llamadas lo constituye el tráfico On-net (con aproximadamente el 47%); esta situación pone a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A en una situación de ventaja respecto al resto de OMR, lo que hace que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. no enfrente poder compensatorio por parte de los otros OMR que le impida elevar el cargo de terminación para las llamadas procedentes de las restantes redes móviles.-----*
- 4.1.7.** *En relación con el poder compensatorio de los operadores fijos ante los OMR, existen dos situaciones sujetas a análisis, en primer lugar, el Instituto Costarricense de Electricidad como dueño de la red de telefonía fija básica tradicional, por el volumen de tráfico que intercambia con los OMR el cual representa un 37% de total del tráfico saliente de las redes móviles (según datos del área de Análisis Económico de la Sutel), es un operador que posee poder compensatorio para negociar los cargos de interconexión con los restantes operadores móviles del mercado. Por otro lado, en el caso de los operadores de telefonía fija por tecnología IP su volumen de tráfico*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*representan menos de un 2% del tráfico móvil entrante y saliente a una red móvil, ello hace que carezcan completamente de poder compensatorio para negociar los términos de acceso al mercado mayorista de terminación en cualquiera de las redes móviles de alguno de los OMR.-----*

**4.1.8.** *Actualmente el cargo de terminación móvil representa un 31% del tope tarifario de las llamadas con origen fijo y destino móvil (según se indica en el gráfico N°6), se encuentra que los operadores de telefonía IP están en una situación en la cual un eventual incremento en el precio mayorista del servicio de terminación en una red móvil individual afectaría significativamente la provisión de este servicio, produciendo efectos contrarios a la competencia a nivel minorista. En igual sentido, para los restantes OMR el cargo de terminación móvil representa entre un 31% y un 26% del tope tarifario (gráfico N°6), por lo que estos operadores también están en una situación en la cual un eventual incremento en el precio mayorista del servicio de terminación en una red móvil individual afectaría la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles a nivel minorista.*

**4.1.9.** *El principio de tasación de llamadas CPP (Calling Party Pays o el que llama paga), hace que el usuario llamado no tenga ningún incentivo para trasladarse a una red con menor costo de terminación, ya que al usuario llamado no le preocupa el costo que paga el usuario llamante, de tal forma que el principio CPP anula los incentivos a cambiar de operador ante aumentos en el precio de terminación.-----*

#### **4.2. Barreras de entrada al mercado.**

**4.2.1.** *De acuerdo con lo establecido en la resolución N° RCS-175-2020, las barreras a la entrada a cualquiera de los mercados de terminación individual en una red móvil, sea en la red de Liberty Telecomunicaciones*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de Costa Rica LY S.A., Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones S.A., son absolutas en tanto que únicamente el operador propietario de la red móvil puede prestar el servicio de terminación para las llamadas que reciben sus clientes, los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución se vuelven irrelevantes en cuanto técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.-----*

**4.2.2.** *En materia economías de escala y alcance, al existir una integración vertical en los mercados minoristas de los tres OMR, y dada la escala de red que poseen, ello contribuye a que poseen a su vez una posición importante en los mercados mayoristas asociados.-----*

**4.2.3.** *Las barreras a la entrada a cualquiera de estos mercados son absolutas, esta condición sigue estando vigente en la actualidad, ello debido a que no existen sustitutos para la provisión del servicio mayorista lo que implica que el monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión se vuelven elementos irrelevantes técnicamente, en el sentido que no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio.-----*

**4.2.4.** *La publicidad no representa una barrera de entrada a los mercados de terminación, pues son mercados mayoristas en donde esta no es necesaria de forma directa para el crecimiento del servicio.-----*

**4.2.5.** *Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales no representan una barrera de entrada a los mercados de terminación.-----*

**4.2.6.** *La discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales no representan una barrera de entrada a los mercados de terminación.-----*

**4.3. Análisis prospectivo del mercado.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- 4.3.1.** *Mediante resolución RCS-175-2020 se declaró a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones S.A. como operadores importantes en el mercado del servicio mayorista de terminación en la red móvil. Por ello, mediante las resoluciones RCS-260-2022, RCS-261-2022 del 13 de octubre del año 2022 fueron aprobadas las respectivas OIRs para Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. e Instituto Costarricense de Electricidad. En el caso de Claro CR Telecomunicaciones S.A., de oficio el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-262-2022, dicto la respectiva OIR para este operador, por lo que, para los tres casos, con la aceptación de la oferta por parte de los operadores y proveedores interesados se establecerá una relación jurídica de interconexión.-----*
- 4.3.2.** *Dada la importancia que mantiene el servicio de llamadas en el mercado minorista, el servicio mayorista de terminación en las redes móviles continúa siendo relevante para la prestación del servicio minorista asociado. No se vislumbra que en el corto plazo algún cambio en dicha circunstancia. -----*
- 4.3.3.** *En enero del año 2020 se otorgó por parte de Sutel autorización mediante resolución RCS-027-2020 a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. para brindar el servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador virtual móvil nivel 2 en todo el territorio nacional. Sin embargo, hoy en día, no se tiene registro, en el Plan Nacional de Numeración, de asignación de numeración a este operador para la prestación de dicho servicio. Respecto a otros anuncios, la SUTEL no tiene conocimiento de que otros operadores de telecomunicaciones móviles en el corto plazo tengan planes de ingresar o salir en el mercado.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**4.3.4.** *Respecto a fusiones o adquisiciones la SUTEL no tiene conocimiento de otros operadores de telecomunicaciones en el corto o mediano plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de terminación en una determinada red fija.-----*

**4.3.5.** *En mayo del 2023 mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G; sin embargo, se está a la espera que el Poder Ejecutivo concluya con la formalización de los acuerdos mutuos del segmento de 3625 MHz a 3700 MHz, para su inclusión en el procedimiento concursal iniciado mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.-----*

#### **4.4. Dominancia conjunta.**

**4.4.1** *En este mercado no puede existir dominancia conjunta puesto que sólo existe un operador capaz de ofrecer este servicio en cada red definida como un mercado relevante individual.-----*

### **5. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES EN EL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES.**

*Que el análisis realizado en relación con el servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales permite concluir que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, son los operadores importantes de cada uno de los tres mercados de terminación definidos previamente, por las siguientes razones: -----

- *El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. poseen un 100% de la cuota de su respectivo mercado de terminación. -----*
- *El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. poseen el control de las instalaciones necesarias para terminar una llamada en sus respectivas redes.-----*
- *Si bien no se evidencian ventajas tecnológicas relevantes en la red de un determinado operador, este elemento no resulta de particular importancia para el mercado relevante analizado.-----*
- *El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. poseen altas economías de escala ya que cuentan las tres redes más grandes del país en cobertura. La escala de las redes de estos operadores cobra particular relevancia en relación con las redes de los operadores de telefonía fija IP.-----*
- *El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. son operadores integrados verticalmente y poseen una posición significativa en los mercados minoristas, lo que les facilita negociar las condiciones de interconexión en los mercados mayoristas con los diferentes operadores y proveedores del servicio.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- *Los tres mercados de terminación en las redes móviles presentan una ausencia de competencia potencial, ya que no es posible desarrollar canales alternativos de producción para la provisión de este servicio.-----*
- *Los tres mercados de terminación en las redes móviles presentan altos obstáculo a la expansión de las operaciones de otros proveedores, en particular de los operadores más pequeños del mercado, sean los operadores de telefonía IP.-----*
- *Si bien no se encuentra que un determinado operador posea a nivel mayorista exclusividad en algunas zonas geográficas del país, dicha situación no resulta de particular relevancia para el mercado relevante analizado.-----*
- *No existe la posibilidad de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento de este servicio.-----*

*Que cada uno de los mercados asociados al “Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales” poseen un operador con poder significativo de mercado, sean el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., lo que implica, conforme a la normativa vigente, que ninguno de estos mercados se encuentra en competencia efectiva.-----*

*Que por lo tanto es pertinente y necesario imponerle al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y a LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en los mercados relevantes del servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales:-----*

- a. *Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la SUTEL en el presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa. La SUTEL determinará qué información se deberá hacer pública de conformidad con las condiciones de mercado y de información que ella considere, lo hará en el momento en que lo considere oportuno.-----*

***b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.***

*La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.-----*

*Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.-----*

*Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----*

- i. Que, en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----*
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para los tres operadores declarados como importantes, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----*
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----*
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----*
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

vi. *Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberá presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----*

c. ***Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.***

*Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472.*

d. ***Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.***

*Como fue determinado previamente la interconexión directa con los OMR (Operadores Móviles de Red) del mercado reviste especial importancia para los restantes operadores de telefonía del mercado, de tal forma que la negativa de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*interconectarse directamente lleva aparejado un deterioro de los términos en que los restantes operadores acceden a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de los servicios minoristas de telefonía, principalmente por el encarecimiento que ello acarrea en el costo de interconexión, ello debido a que se debe agregar un costo adicional por tránsito, producto de la interconexión indirecta que necesitan realizar para llegar a los operadores móviles. Así esta obligación de dar libre acceso a sus redes a los restantes prestadores de servicios de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias no sólo evitaría eventuales abusos de los operadores importantes, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista.-----*

***e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.***

*Se impone esta obligación en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Ya que los operadores y proveedores que requerían este tipo de servicios son usualmente sus competidores a nivel minorista. Así se busca que un determinado operador importante no preste determinados servicios en condiciones distintas a las que se los presta a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización de la misma manera en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado.-----*

***f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las***

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.**

*Se impone esta obligación debido a que es imprescindible para el desarrollo de las telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que el operador importante debe velar por que las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.-----*

*Asimismo, el operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados. El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).-----*

**g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.**

*Se impone esta obligación en virtud de que el operador importante, como parte de las negociaciones de acceso e interconexión, tendrá acceso a información privilegiada sobre las redes de los otros operadores y proveedores. De tal forma que resulta un contrasentido establecer obligaciones de acceso e interconexión para incentivar la competencia, pero permitir que el operador importante pudiese utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros operadores y proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política.-----*

***h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.***

*Como fue indicado previamente, específicamente en el grafico N° 6, actualmente el cargo de interconexión representa el 31% del tope tarifario minorista, del costo total de la prestación del servicio, en esos términos un eventual abuso en el mercado mayorista de terminación afectaría significativamente la provisión del servicio a nivel minorista. Siendo a su vez que, como fue determinado también de previo, existe falta de poder compensatorio entre el ICE y los restantes OMR del mercado y entre los operadores de telefonía fija IP y todos los OMR, lo que implica que estos mercados reúnen las condiciones para que se pudieran presentar abusos en la determinación del cargo de terminación y demás cargos asociados a la prestación mayorista del servicio.-----*

*Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que los operadores importantes declarados en estos mercados ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología aprobadas por SUTEL. Para verificar lo anterior los operadores importantes deberán remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la SUTEL.-----*

*Si los cálculos presentados por los operadores importantes no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la SUTEL podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de terminación y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.-----*

***i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.***

*La Oferta de Interconexión por Referencia es un instrumento que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los operadores del mercado y los operadores importantes de cada mercado de terminación móvil. Esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia y evitar algún tipo de discriminación en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de terminación tanto para llamadas como para SMS.-----*

*Esta obligación debe cumplirse en los términos establecidos en los artículos 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones. A su vez dicha Oferta estará sujeta a las observaciones y*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*modificaciones que sean señaladas por la SUTEL durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL, esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web. -----*

*(...)"*

**E. SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES:**

Para el análisis de las posiciones presentadas en el proceso de consulta pública para la implementación de la “*PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES*”, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10698-SUTEL-DGM-2023 del 15 de diciembre del 2023, presentó el informe técnico correspondiente. En lo que interesa, se indica lo siguiente:-----

*(...)*

1. -----  
 -----

***Instituto Costarricense de Electricidad***

**2.1.1. *Posición del Instituto Costarricense De Electricidad:***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Mediante el oficio 6000-1988-2023 (NI-14414-2023) con fecha del 27 de noviembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del señor Luis Diego Abarca Fernández en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de esa institución, presenta en tiempo y forma su posición con respecto a la consulta pública de la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” en los siguientes términos:-----*

*“(..)*

### **I. Procedimiento**

*El proceso de Consulta Pública iniciado el 13 de noviembre de 2023, puso a disposición de los interesados con tres días de diferencia dos expedientes, en los cuales se incluyen los análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes para dos diferentes mercados, así como la imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores.-----*

*Es importante indicar que la práctica internacional es hacer la consulta por mercado, de manera individual, pues lo aplicado en el caso que nos ocupa incrementa el grado de complejidad del análisis, en tanto dificulta la lectura, al combinar en cada caso los elementos de análisis de un mercado a otro, dado que se superponen los procesos. -----*

*De manera adicional es necesario destacar que el procedimiento administrativo seguido nuevamente por SUTEL relativo a poner en consulta dos mercados prácticamente en el mismo periodo, imponiendo como plazo máximo únicamente*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*10 días para poder aportar observaciones está completamente alejado de las mejores prácticas internacionales y hace pensar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al impacto que los estudios puestos a consulta tienen sobre el marco normativo y la importancia que revisten, dado que es a partir de los mismos que se definirá la política regulatoria hasta la próxima revisión de mercados. La definición de una agenda regulatoria coherente parte de los criterios generales que resulten de un análisis pormenorizado de cada uno de los mercados, de forma que puedan definirse cuáles serán las herramientas que mejor servirán a los mismos desde la óptica regulatoria. Tener una visión muy general solo podría apuntar a la incertidumbre o poca efectividad de las regulaciones que puedan ser definidas a futuro. -----*

*Es práctica internacional realizar las consultas mercado a mercado, dando la oportunidad de discutir en detalle y con la debida profundidad el análisis, los potenciales comportamientos identificados y la tipología de obligaciones susceptibles de ser impuestas a los operadores con peso significativo. Aunque el ICE celebra que el Regulador esté cumpliendo con la periodicidad de revisión definida, lo correcto hubiera sido que como parte de sus deberes el Consejo de la SUTEL lo solicitara al menos de manera secuencial, brindando individualidad a los procesos y evitando que se superpongan, corrigiendo esta práctica, ya aplicada en ocasiones anteriores. -----*

## **II. Inciso 3.1.1 Dimensión del producto**

*“Mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales: Corresponde al servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o móviles), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones independientemente del origen sea este nacional o internacional, las cuales*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil. Este servicio incluye tanto la terminación de llamadas como de mensajes cortos. Existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores móviles de red que operan en el país.” (el subrayado es proveído). -----*

*Se reitera la posición externada en las consultas anteriores de este mercado, en cuanto a que la dimensión del producto debe ajustarse a la naturaleza comercial del servicio y a las condiciones de la industria, para los siguientes aspectos: (...)”-*

*a. Diferenciación del origen: se reitera que debe entenderse como un servicio de terminación en dos vertientes, uno de carácter nacional y otro internacional. En tal sentido es importante aclarar que esta definición promovería el dinamismo a nivel mayorista, esto porque ayudaría a mantener la sana competencia internacional por la terminación en Costa Rica, mitigando la competencia desleal o manipulación en las negociaciones con los “carriers” internacionales, sin generar afectación para el usuario final.-----*

*Lo anterior, por cuanto los Operadores Móviles de Red (OMR) cargan con todos los costos asociados para mantener activos y con calidad, los servicios móviles internacionales, así como las relaciones internacionales que permiten que la red de muchos operadores de VoIP se logre alcanzar.-----*

*b. Excluir el servicio de mensajería corta: no se comprende la razón de mantener el servicio mayorista de mensajería regulado, cuando el servicio minorista de mensajería corta está en competencia efectiva desde hace varios años atrás, y su comportamiento a nivel del mercado minorista nacional ha sido satisfactorio. Ahora bien, por la dinámica del mercado, este servicio dejó de ser un servicio primordialmente utilizado por personas, y más bien su naturaleza ha evolucionado a ser utilizado a nivel comercial por desarrollos de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*aplicativos o software para usos relacionados con ciberseguridad (procesos de doble autenticación, claves, etc.), comerciales (estrategias de mercadeo directo, promociones), entre otros usos que permiten la comunicación entre dispositivos y la nube, todo asociado a un sin número de servicios digitales.---*

*Respecto a la necesidad de discriminar entre llamadas nacionales e internacionales terminadas en la red del ICE, tema en el que el ICE ha reiterado en diferentes oportunidades, desde un punto de vista de las relaciones mayoristas, es importante que para los mercados de terminación tanto fija como móvil, se aclare la definición del mercado, donde se indique que se van a terminar llamadas con origen local, de conformidad con lo establecido en el apartado dimensión geográfica del mismo, donde se mantiene lo definido en la resolución RCS-264-2016, como de alcance nacional. Esta aclaración es importante para que no se tienda a confundir a la hora de separar la terminación Larga Distancia Internacional de la local. -----*

### **III. Inciso 3.2 Estructura de mercado**

*Dado que ya han tenido lugar varias rondas de análisis de mercados, era de esperar que la SUTEL realizara un análisis de los tres criterios para poder concluir si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva, tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico.-----*

*De hecho, si hubiera realizado dicho análisis habría podido fácilmente concluir que no existen barreras a la entrada no transitorias que impidan que terceras empresas puedan utilizar las infraestructuras de los OMR para prestar servicios móviles. -----*

*En el esquema de análisis que SUTEL ha seguido en las distintas revisiones de mercados relevantes, no habrá nunca un escenario en el cual los operadores móviles vayan a quedar en competencia efectiva plena, pues el factor fundamental*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*que están utilizando en el peso, es aquel del control de la terminación. Siendo así, no hay una manera alternativa de terminación de tráfico en estas redes móviles, independientemente de cuál sea el impacto que tecnologías alternativas tengan sobre el tráfico tradicional. -----*

*Bajo esta conceptualización, entonces el enfoque del análisis de mercado relevante de la SUTEL debe variar, identificando aquellos elementos en los cuales los operadores móviles pueden hacerse daño entre sí o, de alguna manera, restringir el surgimiento de estas tecnologías alternativas, lo cual hoy no pueden, por ejemplo, ya se pueden realizar y tomar llamadas en Teams y otras plataformas por el móvil, aun sin conexión del mismo a la red pública, sencillamente mediante conexiones por WiFi o por redes privadas, lo cual es una competencia directa y no controlada por los operadores móviles de redes tradicionales. En este sentido, la estructura del mercado tiende claramente a la competencia, especialmente a la vista de la masificación de los servicios IP que hacen que el tráfico de terminación móvil sea cada vez menos relevante. -----*

*Por otra parte, el marco regulatorio de Costa Rica permite el surgimiento de operadores móviles virtuales, así como esquemas de reventa mayorista que generan opciones para los usuarios y, aunque el manejo de dicho tráfico se produce a través de las redes tradicionales, también podrían ser ofrecidos por modelos híbridos o IP en los cuales la incidencia de los operadores actuales se ve disminuido. En este sentido, los obstáculos existentes para el desarrollo de otros operadores no recaen sobre el ICE y sus otros dos competidores móviles, sino del propio Regulador, sea que no ha dispuesto de la planificación de espectro necesario o librado de obstáculos administrativos o regulatorios el despliegue de nueva infraestructura. Por igual, son las condiciones propias de la economía nacional y el tamaño del mercado el que dimensiona su tamaño adecuado e*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*inversiones, por lo que asumir esto como una conclusión (obstáculo) en el estudio, constituye un sofisma. -----*

*Llama la atención la falta de mención a mercados conexos, en particular el mercado IP y el efecto que la prestación de servicios sobre plataformas está teniendo sobre los ingresos de los OMR. Sería interesante ver cómo las conclusiones del análisis de mercado pudieran verse afectadas si en el análisis se incluyera el tráfico IP y se pusiera en términos relativos con el tráfico de terminación. -----*

*Finalmente, muestra SUTEL una comparativa de precios de terminación. Pero es relevante señalar que la estructura de costos de los OMR está muy marcada por la estructura de mercado y esta es específica país a país. La consideración de benchmark internacionales no refleja nada de la realidad de la estructura de costos en Costa Rica ni sobre el impacto (positivo o negativo) que una variación pudiera tener sobre la decisión de inversión y despliegue para apoyar el plan nacional de conectividad. -----*

#### **IV. Inciso 3.4. Análisis Prospectivo del Mercado**

*El hecho de que la próxima subasta de frecuencias para el despliegue 5G se mencione solo como un hecho en el último párrafo del Informe sobre visión prospectiva constituye una admisión de la propia SUTEL sobre la poca fe que ella tiene en este procedimiento. Si el mismo tiene como finalidad ampliar la cobertura y posibilidades de inversión en el mercado, sus efectos no pueden ser soslayados de la manera en que aparecen en el informe. -----*

#### **V. Inciso 3.2.6. Poder compensatorio de la demanda.**

*Sobre los costos de terminación (IXC), de nuevo el cargo de República Dominicana se encuentra errado, pues ese valor de 0,201 que aparece no es real. Los valores actuales son los siguientes:-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

CARGOS DE ACCESO DE TERMINACIÓN (EN CENTAVOS DE USD/MIN)	1RO ENERO 2024	1RO JULIO 2024	1RO ENERO 2025	1RO JULIO 2025
<b>MOVIL</b>	4,59	3,94	3,28	2,63

**Fuente:** Resolución N°. 034-2023 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

## **VI. Sobre las Conclusiones**

*Los patrones de evolución de tráfico y competencia deben tener un peso mucho mayor en el estudio de mercado relevante que ha sometido a consulta la SUTEL, pues se evidencian patrones importantes de variación en el destino de este, lo cual indica que el mercado ha tenido influjos de competencia significativos que deben ser incluidos en el análisis y no solo de manera enunciativa o descriptiva, sino atribuyéndoles un peso en las conclusiones. Ya con un mercado de más de 10 años en competencia en cuanto a jugadores importantes, la labor de SUTEL debería ser la de pasar a un control ex post de este, dejando de lado la imposición de obligaciones ex ante que no tienen ya más que un efecto contraproducente en el costo regulatorio y operativo de las empresas.-----*

### **Solicitud**

- 1. Que, para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.-----*
- 2. Que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria y la exclusión del servicio de mensajería mayorista. -----*
- 3. Desregular el servicio mayorista de mensajería, considerando que el servicio minorista de mensajería corta, está en competencia efectiva desde hace varios*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- años atrás, y su comportamiento a nivel del mercado minorista nacional ha sido satisfactorio. -----
4. Que se realice el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico.-----
  5. Que se modifique el enfoque de análisis de mercado relevante de la SUTEL identificando aquellos elementos en los cuales los operadores móviles pueden hacerse daño entre sí o, de alguna manera, restringir el surgimiento de tecnologías alternativas.-----
  6. Que se otorgue mayor peso a los patrones de evolución de tráfico y competencia en el estudio de mercado relevante.-----
  7. Que se incluya en el análisis el tráfico IP y se compare en términos relativos con el tráfico de terminación. -----
  8. Analizar la posibilidad de aplicar un glide path inverso, al examinar un contexto de reducción del ingreso promedio por usuario (ARPU) por sus siglas en inglés, que afecta las necesidades de inversiones en nuevas tecnologías, mantenimiento de la tecnología existente, un aumento en los precios de terminación puede constituir un alivio para los OMR y su plan de inversiones.-
  9. Analizar la posibilidad de una compensación vía servicio universal a partir de las contribuciones, no solo de los operadores sino también de los Over The Top (OTT) y plataformas de servicios a FONATEL que eventualmente permitiría apoyar las operaciones que están realizando un despliegue de infraestructura en el país. -----

**2.1.2. Análisis técnico de las observaciones presentadas por el ICE:**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

- a) **Procedimiento: Que, para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.**

*Sobre esta solicitud del ICE, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó, para conocimiento del Consejo de la SUTEL, el oficio 09188-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 27 de octubre del 2023, el cual está asociado a la revisión del mercado relevante del servicio mayorista de terminación móvil. Este tema fue conocido por el Consejo de la SUTEL en la sesión 066-2023, del 02 de noviembre del 2023, en donde por medio del acuerdo 019-066-2023, se le instruyó a la DGM su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-----*

*En este orden de ideas se remitió el 08 de noviembre del 2023, a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, la orden de compra para su publicación respectiva, siendo efectiva el 13 de noviembre del 2023, en el Diario Oficial La Gaceta N°210.-----*

*Por lo que esta publicación se realizó de forma individual a las otras consultas públicas que se llevaron a cabo en el proceso de revisión de Mercados Relevantes. Ahora bien, el ICE solicita que estos procesos se realicen no sólo de forma individual, sino también solicita que no exista un traslape con las otras consultas públicas. Al respecto, la Sutel considera relevante tomar en consideración la solicitud del ICE para futuras publicaciones, con el fin de que no se superpongan las revisiones. Lo anterior, a efectos de no incrementar el grado de complejidad en el análisis para los regulados.-----*

*Con respecto al plazo otorgado, la Sutel debe señalar que el mismo es conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, este*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*proceso de revisión y análisis de Mercados Relevantes es considerado de suma importancia para este Órgano Regulador, por lo que no es de recibo el argumento del ICE al indicar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al mismo.-----*

**b) Inciso 3.1.1 Dimensión del producto: Que la dimensión del producto se ajuste a la naturaleza comercial del servicio y a las condiciones de la industria respecto a la diferenciación del origen, es decir que se entienda como un servicio de dos vertientes, nacional e internacional, y a la exclusión del servicio de mensajería corta.**

*El ICE solicita la diferenciación del origen en la dimensión del producto indicando que es importante aclarar que el servicio de terminación móvil debe entenderse en dos vertientes, uno de carácter nacional y otro internacional, ya que promovería el dinamismo a nivel mayorista, esto porque ayudaría a mantener la sana competencia internacional por la terminación en Costa Rica, mitigando la competencia desleal o manipulación en las negociaciones con los “carriers” internacionales, sin generar afectación para el usuario final.-----*

*Asimismo, el ICE indica que es importante para los mercados de terminación tanto fija como móvil, que se aclare la definición de dichos mercados, donde se indique que se van a terminar llamadas con origen local, de conformidad con lo establecido en el apartado dimensión geográfica del mismo, donde se mantiene lo definido en la resolución RCS-264-2016, como de alcance nacional, lo anterior para que no se tienda a confundir a la hora de separar la terminación Larga Distancia Internacional de la local.-----*

*A pesar de lo anterior, el ICE no presentó ningún tipo de análisis o elementos adicionales que evidencien que la definición del mercado realizada por SUTEL es incorrecta o no responde a la situación actual del mercado. Así como tampoco presenta justificación sobre las diferencias técnicas y económicas en cuanto a la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*manera en que realiza la terminación de llamadas según el origen que estas presenten (nacional o internacional).-----*

*Precisamente el fundamento técnico es la razón principal que utilizó la SUTEL en la definición del mercado, dado que para el operador que brinda el servicio mayorista de terminación en redes móviles, el origen de la llamada ya sea nacional o internacional no representa una diferenciación en cuanto a uso de los recursos de sus elementos de red. Por ende, los costos que para un operador implica realizar la terminación de llamadas en su red no presentan elementos que conlleven a considerar y definir de manera diferente el mercado de terminación móvil debido al origen del tráfico. Lo anterior se basa en que el tráfico originado a nivel internacional sobre el que se solicita la diferenciación del mercado ya fue previamente ingresado a la red de un operador nacional y este enruta al destino final, al igual que el tráfico originado localmente, a través de la interconexión local a la red del operador destino que realiza la terminación de dicho tráfico, por lo tanto, para este último operador no existe una diferenciación en el trasiego del tráfico según el origen de este.-----*

*SUTEL considera que el servicio de terminación es un solo servicio ya que la prestación del servicio mayorista de terminación en redes móviles es independiente del origen del tráfico (nacional o internacional), ello implica que el origen no afecta el proceso de definición del mercado de producto, y no tiene incidencia en dicho servicio (ya que la dimensión del producto lo que contempla es la terminación de llamadas en redes móviles y en ese sentido el origen es irrelevante). En línea con lo anterior, también se debe entender que la dimensión geográfica establecida para el mercado de terminación móvil se define como de alcance nacional, independientemente del origen de las llamadas dado que la*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

terminación de dichas llamadas se realiza en redes nacionales y entre operadores nacionales. -----

Por último, las imposiciones que se establecen, únicamente aplican con otros operadores nacionales que terminan tráfico LDI en Costa Rica, no así en las negociaciones directas que mantenga los operadores nacionales con operadores internacionales en las cuales, **está en la completa libertad de convenir los precios de terminación LDI en su propia red e incluir los costos que considere necesarios asociados a la conectividad del segmento internacional que no es objeto de análisis por parte de esta Superintendencia.**-----

Ahora bien, sobre la solicitud de excluir el servicio de mensajería corta, el ICE justifica la misma indicando que no encuentra razón que el mismo se mantenga estando el servicio minorista de mensajería corta en competencia efectiva desde hace varios años atrás, y su comportamiento a nivel del mercado minorista nacional ha sido satisfactorio. Además de que este servicio dejó de ser un servicio primordialmente utilizado por personas, y más bien su naturaleza ha evolucionado a ser utilizado a nivel comercial por desarrollos de aplicativos o software para usos relacionados con ciberseguridad (procesos de doble autenticación, claves, etc.), comerciales (estrategias de mercadeo directo, promociones), entre otros usos que permiten la comunicación entre dispositivos y la nube, todo asociado a un sinnúmero de servicios digitales.-----

Sobre lo anterior, no es de recibo para la SUTEL la petición presentada por el ICE respecto a excluir el servicio de mensajería corta. En la definición establecida en el informe 9188-SUTEL-DGM-2023 sobre el servicio de mensajería corta se indica lo siguiente: -----

“(…)se tiene que un factor importante en el caso de la terminación de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*comunicaciones en las redes móviles es el hecho de que, en una red móvil, independientemente de la tecnología en que opere el proveedor del servicio, ya sea 2G, 3G ó 4G, es posible ofrecer el servicio de terminación para dos tipos de comunicaciones diferentes: llamadas de voz y servicios de mensajería (SMS y MMS). Siendo esos servicios los que se comercializan en el mercado minorista.-----*

*En ese sentido, los servicios mayoristas deben replicar la estructura minorista la cual se configura como un único mercado de servicios móviles. Por lo anterior, a nivel mayorista se debe ofrecer la terminación móvil tanto para el servicio de llamadas de voz, como para el servicio de mensajería de texto SMS de forma conjunta, ya que el operador a nivel minorista presta al usuario final todos los servicios móviles (empaquetamiento de servicios) y no únicamente las llamadas o los mensajes de texto, (SMS y MMS) como servicios que se contratan por separado.-----*

*En ese mismo orden de ideas, se debe señalar que para el mercado mayorista de terminación móvil generalmente ofrece de forma conjunta el servicio de llamadas de voz y servicios de mensajería de texto, salvo en los casos en que el servicio mayorista se presta a operadores minoristas de telefonía fija que no ofrecen el servicio de mensajería de texto.”-----*

*Sobre lo anterior, en el análisis y revisión del mercado realizado en dicho informe, no se encontraron indicios que concluyan que este servicio mayorista debe ser separado de este mercado, asimismo tampoco el ICE aporta elementos adicionales a considerar que justifiquen técnicamente dicha propuesta. Por su parte se debe considerar que tanto en el servicio de mensajería corta mayorista, al igual que en el servicio mayorista de terminación móvil, no existen servicios alternativos que resulten sustitutos, por lo tanto, para el usuario final que desee enviar un mensaje a un usuario de un operador en particular, no existe más opción*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*que terminar el mensaje en la red elegida del usuario al cual se envía el mensaje y no en otra. Dado que a nivel mayorista el operador carece de la posibilidad de sustituir este servicio, ya que la demanda mayorista está inducida por la demanda a nivel minorista. De tal manera que existe un mercado relevante para la terminación de llamadas o mensajes de cada uno de los operadores. Situación que actualmente se mantiene de la misma manera y no existen indicios de que cambie. -----*

*Asimismo, con los datos que dispone esta Superintendencia en la herramienta “Mi Comparador” sobre los planes y paquetes vigentes, además de la revisión de las páginas web de los operadores en el mercado, los 3 operadores móviles ofrecen planes empaquetados con SMS por lo que no se podría concluir que es un servicio que ya no se comercialice a nivel minorista tal y como sugiere el ICE.-----*

*De los planes y paquetes reportados por los operadores móviles a la SUTEL, en modalidad postpago, prepago e híbridos de telefonía móvil, aproximadamente un 41% de todos los paquetes móviles incluyen SMS dentro de los servicios ofrecidos y no se identificaron actualmente paquetes solo del servicio minorista de SMS.---*

**c) Inciso 3.2 Estructura de Mercado: Que, dado que el mercado ha tenido tres rondas de análisis, era de esperar que se realizara un análisis para concluir si el mercado está tendiendo a la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución de tráfico.-----**

*El ICE indica que el análisis de SUTEL debería haber considerado además de las cifras de evolución del tráfico también que terceras empresas puedan utilizar las infraestructuras de los OMR para prestar servicios móviles, maneras alternativas de tráfico en estas redes móviles, por ejemplo, llamadas en teams u otras plataformas, lo cual es competencia directa. Asimismo, también debió considerar que el marco regulatorio permite los OMV, así como esquemas mayoristas de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*reventa, de igual manera según el ICE se dio una falta de análisis de los mercados conexos como lo es el mercado IP y el efecto que este tiene sobre los ingresos de las OMR, considerando que el análisis no se incluyó el tráfico IP. Por último, para el ICE la comparativa de precios de terminación no refleja para nada la realidad de la estructura de costos de Costa Rica.-----*

*Es criterio de, que la referida posición esgrimida no se acompaña con documentación técnica que permita a esta Administración fundamentar la solicitud de eliminación de las medidas indicadas en el oficio 9188-SUTEL-DGM-2023 de fecha del 18 de octubre la Dirección General de Mercados, la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN MÓVIL: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”. De esta forma, dada la ausencia de un criterio técnico que respalde su solicitud, esta Administración no puede emitir criterio distinto al ya presentado en el informe mencionado. Sin embargo, nos referimos a continuación sobre los argumentos incluidos en este punto:-----*

*Respecto al uso de otras plataformas para llamadas OTT existen diversas definiciones sobre los “servicios superpuestos” conocidos por su nombre en inglés como OTT (Over The Top), algunos organismos internacionales relacionados con el sector de las telecomunicaciones han propuesto las siguientes definiciones:----  
La UIT, en la recomendación UIT-T D.262 define los servicios OTT de la siguiente manera: -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*"(...) una aplicación proporcionada, y a la que se accede, a través de la Internet pública que podría ser un sustituto técnico/funcional directo de los servicios de telecomunicaciones internacionales tradicionales".<sup>26</sup>-----*

*Por otra parte, el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), la cual es una agencia adscrita a la Comisión Europea, en su reporte BoR (16) 35 del año 2016, define los servicios OTT de la siguiente forma: "(...) contenido, servicio o aplicación que se ofrece al usuario extremo por la Internet pública"<sup>27</sup> -----*

*A su vez, este organismo clasifica los servicios OTT según sus características en tres grupos a saber: -----*

*“*

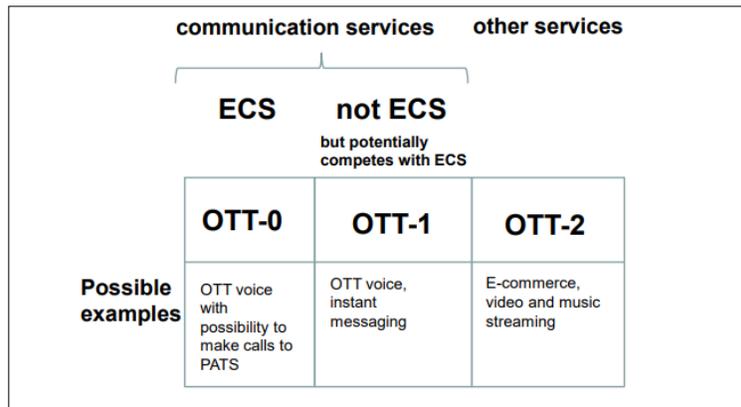
- *OTT-0 comprende los servicios de comunicaciones electrónicas (SCE) que pueden terminarse en una red fija o móvil, como las llamadas iniciadas en Skype-----*
- *OTT-1 comprende los servicios distintos de los de comunicaciones electrónicas, pero que pueden competir con ellos.-----*
- *OTT-2 engloba todos los demás servicios OTT que no pertenecen a las categorías OTT0 u OTT-1 (comercio electrónico, vídeo, difusión de música, etc.)"<sup>9</sup>-----*

*Adicionalmente, en ese mismo reporte, como complemento a dicha clasificación, se muestra la relación de cada uno de estos grupos con los servicios electrónicos de comunicaciones (ECS, por sus siglas en inglés). Es importante destacar que según lo estipulado por este organismo: "...las categorías pretenden ser conceptos a utilizar en el debate sobre la revisión y no conceptos legales..."-----*

<sup>26</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2019). Marco de Colaboración para los OTT. En <https://www.itu.int/rec/T-REC-D.262-201905-I/es>.

<sup>27</sup> Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas. (2016). Report on OTT Services. En [https://www.berec.europa.eu/sites/default/files/files/document\\_register\\_store/2016/2/BoR\\_%2816%29\\_35\\_Report\\_on\\_OTT\\_services.pdf](https://www.berec.europa.eu/sites/default/files/files/document_register_store/2016/2/BoR_%2816%29_35_Report_on_OTT_services.pdf)

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023



**Figura 4 Respecto al uso de plataformas para llamadas OTT**

*Dado lo anterior, se resalta el hecho de que los servicios OTT comprenden la transmisión tanto de texto, voz, audio y video.-----*

*Así las cosas, en atención a las observaciones planteadas por el ICE respecto a la estructura del mercado, específicamente lo indicado sobre plataformas OTT se enmarcan dentro de las plataformas OTT-1 las cuales brindan servicios de voz y mensajería instantánea, se indica que SUTEL a la fecha no tiene indicios para concluir si las llamadas de estas plataformas son sustitutos directos o no de las llamadas tradicionales por redes de telecomunicaciones, sin embargo, cabe aclarar que la sustituibilidad de estas llamadas se debería analizar dentro del marco del mercado minorista y no dentro del mercado mayorista, con el fin de posteriormente poder concluir algún tipo de afectación al presente mercado mayorista. El mercado minorista de telefonía móvil a la fecha se encuentra en competencia efectiva.-----*

*Por la naturaleza del servicio que brindan las OTT, actualmente no es posible que brinden un servicio mayorista de terminación asociado, ya que por ejemplo, no existe la posibilidad de que un operador móvil pueda terminar una llamada originada mediante la plataforma (App) de un OTT.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Así mismo, estas llamadas en plataformas OTT no utilizan un servicio de terminación como el definido en este mercado, dado que el mercado mayorista de terminación se rige por el esquema de cobro "Callings Party Pays", en el cual quien origina la llamada es quien debe cancelar todo el costo de la comunicación, sin embargo, las llamadas establecidas por medio de plataformas OTT no siguen dicho esquema de cobro ya que tanto quien origina la llamada como quien la recibe deben asumir un costo económico por la descarga de los datos requeridos para el establecimiento de la comunicación, dicho costo es lucrado por el operador o proveedor del servicio de acceso a internet, que en algunos casos es el mismo operador móvil, sin que el OTT reciba un beneficio económico directo por terminar la llamada. -----*

*Es importante considerar que el estudio de mercado realizado por SUTEL se basa en información que presentan los mismos regulados principalmente, así como análisis de terceras fuentes, sin embargo, a pesar de lo anterior, la DGM considera relevante que la SUTEL recopile en las próximas solicitudes de información, datos sobre estos servicios OTT, siguiendo las recomendaciones de la UIT y otras prácticas internacionales, con el fin de contar con mayores insumos para análisis futuros. -----*

*Por otro lado, si bien es cierto, el marco regulatorio permite los OMV y esquemas de reventa en las encuestas realizadas y en el análisis prospectivo no se concluye que esto vaya a afectar el mercado en el corto plazo, por lo que no puede la SUTEL concluir sobre dicho hecho.-----*

*Particularmente se establece en el informe 9188-SUTEL-DGM-2023 "que actualmente, a pesar de que existen dos operadores autorizados para brindar servicios como operadores móviles virtuales (CallMyWay NY S.A. y Ring Centrales de Costa Rica S.A.), no se tiene registro, en el Plan Nacional de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Numeración, de asignación de numeración para la prestación de dichos servicios a estos operadores. Así mismo, estos operadores según las condiciones que les fueron otorgadas mediante su título habilitante respectivo, no presentan de acuerdo al modelo de negocio proyectado y según lo establecido en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-042-2011 del 3 de junio de 2011 la figura de OMV completos, por lo tanto, se mantiene invariable la misma conclusión expuesta en la resolución RCS-175-2020, en la cual se determina que estos operadores no forman parte del análisis en este mercado relevante.”-----*

*Por último, el ICE afirma que no se incluye en el informe 9188-SUTEL-DGM-2023 el análisis del tráfico IP; sin embargo, la SUTEL en el punto 3.2.6 Poder compensatorio de la demanda, inciso denominado “Poder compensatorio de los operadores fijos ante los OMR” del citado informe incluye un apartado con información que muestra el porcentaje del tráfico telefónico fijo cursado bajo el protocolo IP, por lo que se rechaza el argumento expuesto por el ICE en este sentido. A continuación, se presenta un extracto del informe en donde se considera un análisis del tráfico IP, siendo:-----*

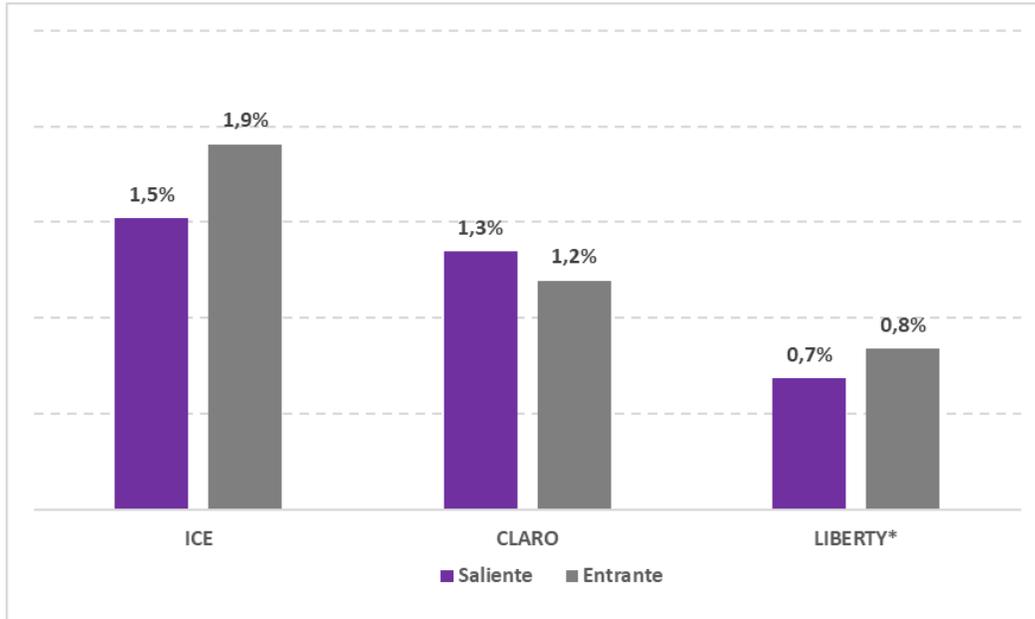
*“(…)*

#### **Gráfico N°5**

*Servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales  
 Tráfico entrante y saliente desde y hacia las redes fijas IP, en relación con el tráfico total de entrada y salida de una determinada red móvil.*

*Distribución porcentual. Año 2022.*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**



Nota: \*Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información que brindan los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil, recolectada por el área de Análisis Económico de SUTEL.

“(…) Así las cosas, si se comparan los datos indicados en el gráfico N°5 de la resolución RCS-175-2020 en relación con el gráfico anterior, se refleja un aumento para el año 2022 en relación con el año 2018, siendo un incremento promedio de un 39% para el tráfico saliente de los tres operadores, mientras que para el tráfico entrante el aumento promedio fue de un 6% para los tres operadores; no obstante, pese al aumento reflejado en el periodo analizado, se mantiene que los operadores de telefonía IP carecen de poder suficiente para compensar cualquier intento de imposición de condiciones que pudiesen tener alguno de los OMR.-----

Asimismo, según la información del área de Análisis Económico de la SUTEL, para el año 2022 el 78% del total de tráfico saliente de los operadores de telefonía fija IP se dirige hacia un OMR, lo cual implica que el servicio mayorista de terminación en una red móvil es un servicio indispensable para los operadores fijos IP del

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

mercado, servicio sobre el cual, como ya se vio, no poseen poder compensatorio de la demanda. -----

(...)"

**d) Inciso 3.4 Análisis prospectivo del Mercado: Que SUTEL no analice los efectos de la próxima subasta de frecuencias para el despliegue 5G y se mencione solo como un hecho en el último párrafo demuestra la poca fe en este procedimiento.**

Con relación a los expuesto por el ICE, cabe señalar que se no realiza un análisis o desarrollo a nivel técnico que fundamente su petición del punto 3.4, sino que se limita a exponer una apreciación subjetiva y escueta donde sólo da a entender su opinión del proceso de subasta 5G, mas no hace un desarrollo fundamentado a nivel técnico explicado el porqué de su línea de pensamiento.-----

En el punto 3.4 del informe en consulta se desarrollan varios temas como 3.4.1 Cambios tecnológicos previsibles, y 3.4.2 Tendencias del mercado, donde se realiza un análisis a nivel técnico respecto al proceso de la subasta de Espectro en relación con el mercado móvil.-----

En esa misma línea, véase inclusive que SUTEL analiza que en un corto plazo se prevé el ingreso de la tecnología 5G, aspecto que está directamente ligado al proceso de la subasta de espectro radioeléctrico para bandas IMT 2020, que fue instruido por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo N°0031-2023-TEL-MICITT, por lo que no es de recibo el comentario del ICE al indicar que la SUTEL tiene "poca fe" del procedimiento y por el contrario, es un hecho de gran relevancia para el mercado móvil en Costa Rica. -----

**e) Inciso 3.2.6. Poder compensatorio de la demanda. Que se consigna por error los costos de terminación de República Dominicana.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Tal y como se indicó en el informe N° 09188-SUTEL-DGM-2023, los datos de los cargos de terminación en la red móvil de los diferentes países fueron tomados de la información aportada por la UIT para el año 2022 y ajustados por la SUTEL con el factor PPA del año 2022<sup>28</sup>, siendo correcto el dato del cargo de República Dominicana al año 2022 de 0,201 expresados en centavos de US\$.*-----

*Sobre lo expuesto por el ICE, donde indica que se deben considerar los valores actuales (siendo estos del año 2024 y 2025), considera Sutel que no lleva razón, ya que según se muestra en el apartado 3.2.6 Poder compensatorio de la demanda, específicamente en el inciso Poder compensatorio de los operadores fijos ante los OMR, gráfico N°7, se realiza un análisis comparativo del cargo de terminación en redes móviles en relación con los montos aplicados en otros países seleccionados bajo los criterios contenidos en los resultados de la encuesta política tarifaria realizada por la UIT correspondiente al año 2022, siendo este el año corte de la información que fue considerada para el informe.*-----

**f) Sobre las conclusiones: Que debe tener mayor peso los patrones de evolución de tráfico y competencia, y por ende la labor de SUTEL debería pasar a un control ex post y dejar de lado las obligaciones**

*El ICE solicita que el informe debe tener un peso mayor en los patrones de evolución de tráfico y competencias, así como pasar a un control ex post, dejando de lado las obligaciones ex ante. Al respecto, la SUTEL en el informe N° 09188-SUTEL-DGM-2023 realizó distintos análisis del tráfico en el periodo de tiempo de estudio (5 años). Así también, de acuerdo con el análisis realizado por la SUTEL, tal y como se indica en el citado informe, se evidencia que no hay indicios de que el mercado mayorista de terminación en redes móviles individuales este en*

---

<sup>28</sup> ITU World Tariff Policies Database, <http://www.itu.int/icteye>

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*competencia efectiva, ya que de acuerdo con lo indicado en la RCS-175-2020 se debe realizar un análisis integral en donde responde a todo un mercado.-----*

*Sobre lo anterior, también debe quedar claro que el estudio de mercado se basa en la metodología aprobada para tal fin en la resolución RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones”. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente y por lo tanto no puede la SUTEL únicamente concluir con el análisis de un solo parámetro.-----*

**g) Solicitud:**

- i. Que, para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.**

*Al respecto, Sutel considera que, se realizaron los esfuerzos para que las publicaciones de cada consulta pública se realizaran en tiempos distintos, no obstante, se recomienda aceptar la petición del ICE para los futuros procesos de revisión de Mercados Relevantes, con el fin de que no se superpongan los análisis. Lo anterior, a efectos de no incrementar el grado de complejidad en el análisis para los regulados. -----*

*Con respecto al plazo otorgado, se debe señalar que el mismo es conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, este proceso de revisión y análisis de Mercados Relevantes es considerado de suma*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*importancia para este Órgano Regulador, por lo que no es de recibo el argumento del ICE al indicar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al mismo.-----*

- ii. Que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria y la exclusión del servicio de mensajería mayorista.-----***
- iii. Desregular el servicio mayorista de mensajería, considerando que el servicio minorista de mensajería corta, está en competencia efectiva desde hace varios años atrás, y su comportamiento a nivel del mercado minorista nacional ha sido satisfactorio.-----***

*Sobre los puntos ii y iii: Respecto a la solicitud de exclusión en la definición sobre el origen del tráfico internacional, sutel reitera lo indicado anteriormente, por lo que la dimensión del producto se mantiene igual debido a que para el operador que brinda el servicio mayorista de terminación en redes móviles, el origen de la llamada ya sea nacional o internacional no representa una diferenciación, en cuanto a uso de los recursos de sus elementos de red y por ende de los costos que implica realizar la terminación de llamadas en su red. Por lo que, no se considera necesario definir de manera diferente el mercado de terminación móvil debido al origen del tráfico. Cabe reiterar que el tráfico originado a nivel internacional sobre el que se solicita la diferenciación del mercado ya fue previamente ingresado a la red de un operador nacional y este lo enruta, al igual que el tráfico originado localmente, a través de la interconexión local a la red del operador que realiza la terminación de dicho tráfico, por lo tanto, para este último operador no existe una diferenciación en el trasiego del tráfico según su origen.--*

*Sobre la mensajería mayorista también se indica que esta no puede ser excluida de este mercado debido a que, los servicios mayoristas deben replicar la estructura minorista la cual se configura como un único mercado de servicios*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

móviles. Por lo anterior, a nivel mayorista se debe ofrecer la terminación móvil tanto para el servicio de llamadas de voz, como para el servicio de mensajería de texto SMS de forma conjunta, ya que el operador a nivel minorista presta al usuario final todos los servicios móviles (empaquetamiento de servicios) y no únicamente las llamadas o los mensajes de texto, (SMS y MMS) como servicios que se contratan por separado. -----

**iv. Que se realice el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico.**

De la revisión de esta postura presentada por el ICE, no se logra extraer a cuál metodología se está refiriendo, al señalar “test de los tres criterios”. Aspecto que impide a esta Superintendencia poder determinar el alcance de su dicho, pues como se puede apreciar el ICE no realizó ningún tipo de desarrollo que sirva de fundamento a su petición en concreto, imposibilitando esto a la Administración a poderse referir o entrar a analizar lo esbozado, produciéndose así una incerteza sobre la postura y el alcance del ICE en este punto específico. Así las cosas y a su vez siendo esto un impedimento para la SUTEL al limitar su actuar para poderse referirse al caso o a la petición en concreto sea de forma o bien de fondo, pues como bien se sabe la Administración no está obligada a lo imposible, por lo tanto, no se analizará la solicitud según lo indicado en las anteriores líneas.-----

No obstante a lo anterior, es importante recalcar que el estudio de mercado sometido a consulta pública se basó en la metodología establecida en la Resolución administrativa RCS-082-2015 “**METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES**”, aprobada en la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 010-024-20158, de las

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*12:50 horas, del Consejo de la Superintendencia, publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente.---*

- v. Que se modifique el enfoque de análisis de mercado relevante de la SUTEL identificando aquellos elementos en los cuales los operadores móviles pueden hacerse daño entre sí o, de alguna manera, restringir el surgimiento de tecnologías alternativas.**

*Como se indicó en el punto anterior, el análisis realizado por la SUTEL se basa en los criterios y parámetros establecidos en la metodología vigente que fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante la RCS-082-2015, la cual considera la información disponible proporcionada por los operadores a SUTEL y las encuestas realizadas a los operadores y usuario final. Esta metodología, dentro de los criterios analizados, realiza un estudio prospectivo, sin embargo, los resultados no derivan en elementos en los cuales los operadores móviles pueden hacerse daño entre sí, como los que propone el ICE en su análisis.-----*

*Sobre la restricción del surgimiento de tecnologías alternativas, como por ejemplo teams u otras plataformas por la red móvil, estas corresponden a las necesidades de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, de actualizar sus redes a razón de estar a la vanguardia del desarrollo y despliegue de tecnologías para satisfacer las necesidades de los usuarios. Lo cual es un proceso natural en que se encuentran los diferentes actores del mercado que prestan servicios de telecomunicaciones.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Sin embargo, respecto a la solicitud de restricción solicitada por el ICE, se rechaza dicha petición dentro del presente proceso de revisión de mercados relevantes, ya que no tiene la SUTEL potestad para considerar una propuesta como la solicitada, la cual además, carece de fundamentación.-----*

**vi. Que se otorgue mayor peso a los patrones de evolución de tráfico y competencia en el estudio de mercado relevante.**

*Sobre esta solicitud de otorgar un mayor peso a los patrones de evolución de tráfico y competencia, el ICE no presenta un análisis y justificación técnica que la respalde. adicionalmente, la SUTEL mediante el informe N°09188-SUTEL-DGM-2023 realizó distintos análisis del tráfico durante el periodo de estudio (5 años). Por último, se desprende del análisis de dicho informe que no hay indicios de que el mercado mayorista de terminación en redes móviles individuales este en competencia efectiva, ya que de acuerdo con lo indicado en la RCS-175-2020 se debe realizar un análisis integral en donde responde a todo un mercado, razón por la cual se rechaza lo indicado por el ICE.-----*

*Asimismo, también debe quedar claro que el estudio de mercado se basa en la metodología aprobada para tal fin en la resolución RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones”. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente y por lo tanto no puede la SUTEL únicamente concluir con el análisis de un solo parámetro.-----*

**vii. Que se incluya en el análisis el tráfico IP y se compare en términos relativos con el tráfico de terminación.**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*En relación con dicha conclusión, la SUTEL mediante el informe N° 09188-SUTEL-DGM-2023 en el punto 3.2.6 Poder compensatorio de la demanda, inciso denominado “Poder compensatorio de los operadores fijos ante los OMR” incluye un apartado con información que muestra el porcentaje del tráfico telefónico fijo cursado bajo el protocolo IP por los distintos operadores y proveedores que utilizan esta tecnología, por lo que lo solicitado está cubierto en el análisis realizado y procede rechazar el requerimiento del ICE en este sentido.-----*

**viii. Analizar la posibilidad de aplicar un glide path inverso, al examinar un contexto de reducción del ingreso promedio por usuario (ARPU) por sus siglas en inglés, que afecta las necesidades de inversiones en nuevas tecnologías, mantenimiento de la tecnología existente, un aumento en los precios de terminación puede constituir un alivio para los OMR y su plan de inversiones.**

*Sobre esta solicitud, el ICE no presenta en su posición un análisis adicional ni justificación técnica, sin embargo, se debe aclarar que las aplicaciones de glide path sobre cargos mayoristas son analizados en los procedimientos de revisión y aprobación de las Ofertas de Interconexión por Referencia, por lo que en el presente proceso de revisión del mercado relevante en cuestión, no aplicaría el análisis y conclusión sobre dicho tema, por lo que se debe rechazar la solicitud.-----*

**ix. Analizar la posibilidad de una compensación vía servicio universal a partir de las contribuciones, no solo de los operadores sino también de los Over The Top (OTT) y plataformas de servicios a FONATEL que eventualmente permitiría apoyar las operaciones que están realizando un despliegue de infraestructura en el país.**

*Al igual que la solicitud anterior, el ICE únicamente se refiere al tema de las contribuciones por parte de los OTT al servicio universal, la misma no se acompaña*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*con documentación técnica ni análisis alguno que permita a esta Administración realizar un mayor. Asimismo, se reitera que dicha solicitud no aplica sobre el marco de revisión de los mercados relevantes, por lo que se rechaza la misma.-----*

## **2.2. Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**

### **2.2.1. Posición de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.:**

*Mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-14358-2023) con fecha del 24 de noviembre del 2023, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. por medio del señor José Gutiérrez Salazar en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de esa institución, presenta en tiempo y forma su posición con respecto a la consulta pública de la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” en los siguientes términos: -----*

*“(…)*

#### **PRIMERO. Definición del mercado.**

*Objetamos la definición del mercado relevante del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales en cuanto incluye tráfico con origen internacional con destino un abonado de una red nacional.-----*

*Esta propuesta no contiene fundamentación o motivación alguna para incluir en la definición del mercado relevante a la terminación de tráfico con origen internacional.*

*La resolución anterior (RCS-175-2020) basó la decisión de no hacer distinción en el origen del tráfico (nacional o internacional) en dos cosas:-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

a) Una resolución internacional, específicamente la resolución ANME/ DTSA/ 003/ 18/ M1- 2014 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (“CNMC”). -----

b) En el hecho de que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), dentro del procedimiento de aprobación de su Oferta de Interconexión por Referencia OIR”) no justificó la diferenciación de los costos en virtud del origen del tráfico.-----

En lo que respecta a la resolución de la CNMC, debe tomarse en cuenta que está resolución ya se encuentra derogada y dado que la Comisión Europea en 2020 excluyó el mercado de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales de la lista de mercados susceptibles a regulación ex ante, la CNMC decidió en 2022 que dicho mercado no es un mercado que justifique la imposición de obligaciones específicas y por lo tanto no es susceptible de regulación ex ante, y suprimió las obligaciones que se habían impuesto a los distintos operadores, incluyendo, entre otras, la obligación de emitir una OIR.-----

De esta manera no es posible sostener actualmente la misma motivación de la RCS- 175-2020 por estar basada en una resolución derogada.-----

No obstante, la resolución derogada de la CNMC establecía que **“cualquier diferenciación del mercado de terminación sobre la base del origen del tráfico parece a priori injustificada...”**, sin embargo, nótese que lo que dice la CNMC es que esa distinción parece a priori injustificada, es decir, que dependiendo del análisis y contexto si es posible justificar dicha diferenciación, como la misma CNMC lo hace en la misma resolución. -----

Por otro lado, el hecho de que, en un país, en la definición de mercado relevante de terminación móvil no se distinga según el origen nacional o internacional del tráfico, eso no significa que dicha definición no pueda ser distinta en otro lugar. A manera

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de ejemplo la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, mediante resolución # 2058 del 24 de febrero de 2009 estableció dentro de la lista de mercados relevante el “Mercado Mayorista de Terminación de Llamadas de Larga Distancia Internacional en Todo el Territorio Nacional”, es decir fue un mercado definido de forma separada. -----*

*El concepto de mercado relevante es un concepto dinámico. El hecho de que en algún momento o lugar exista un mercado relevante no significa de el mismo pueda cambiar, desaparecer o ser diferente o no existir en otro lugar. Es importante recordar que la definición de mercado relevante está asociada a un área geográfica determinada y el análisis y definición debe hacerse con base en el contexto real de esa área geográfica. -----*

*La propuesta de revisión carece de un análisis del mercado de terminación de llamadas internacionales en Costa Rica. Es absolutamente necesario que la definición de mercado y las obligaciones ex ante que eventualmente se impongan se basen en un análisis completo del contexto real del mercado de telecomunicaciones de Costa Rica. -----*

*Tampoco es válido fundamentar esa no distinción solo porque el ICE no lo hizo dentro del procedimiento de actualización de su OIR hace varios años. -----*

*La fundamentación de la RCS-175-2020 para incluir el origen nacional e internacional está completamente desactualizada y debe hacerse un nuevo estudio, análisis del contexto nacional y del mercado internacional para la negociación de terminación de llamadas en redes móviles en Costa Rica. -----*

***SEGUNDO La regulación para la competencia y el mercado de Larga distancia internacional en Costa Rica***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Los objetivos fundamentales de la regulación para la promoción de la competencia son el impulso de la economía, la innovación, la eficiencia y la protección del consumidor. Los consumidores se benefician de la competencia teniendo a acceso a más opciones, menores precios y mejor calidad. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) reconoce estos objetivos fundamentales en los artículos 2 y 3. -----*

*La imposición de obligaciones ex ante a los operadores considerados con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red relacionadas con tráfico con origen internacional con destino un abonado de una red nacional, así como la definición de una tarifa de terminación de tráfico internacional en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), no protegen el proceso de competencia ni benefician a los usuarios finales. No existe justificación válida para fijar un precio de terminación de tráfico internacional, ni siquiera un precio de referencia. -----*

*A nivel internacional, desde la perspectiva de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica, las tarifas de terminación en Costa Rica (CR) de tráfico internacional se negocian libremente. Estas tarifas no tienen ningún efecto en el usuario final de CR, ya que el usuario en CR no paga las llamadas entrantes. Así, la fijación de tarifas mayoristas de terminación de tráfico internacional no afecta económicamente al usuario en CR.-----*

*Los operadores de redes de telecomunicaciones en CR tienen un incentivo para recibir tráfico internacional desde la mayor cantidad de países posibles y desde la mayor cantidad de redes en esos países porque entre más minutos reciba, más ingresos percibirá y a su vez le brinda una ventaja competitiva atractiva para sus usuarios al poder ser contactados desde más redes y países del mundo. Un usuario que le interese recibir tráfico desde un país X, buscará el operador que reciba tráfico*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*desde ese país X. Adicionalmente, este es un tema que no solo afecta el servicio de larga distancia internacional, sino también el servicio de roaming. Un operador, como parte de su estrategia de ampliar su cobertura de roaming para mejorar la experiencia de sus usuarios de CR cuando viajan al extranjero, tendrá el interés de suscribir contratos con la mayor cantidad de operadores posibles en el mundo, para asegurar que cuando sus clientes estén en el extranjero tengan la capacidad de llamar a Costa Rica desde cualquier país.-----*

*Otro aspecto para tomar en cuenta en los procesos de negociación de terminación de tráfico de voz internacional es la calidad. Un operador como LIBERTY busca negociar y obtener este tráfico internacional de intermediarios mayoristas serios, consolidados, que tengan las rutas e interconexiones suficientes y apropiadas para asegurar la terminación y calidad de las llamadas, lo que en el mercado mayorista internacional se conoce como “rutas premium”.-----*

*Es de suma importancia asegurarse que el usuario final en CR pueda recibir las llamadas internacionales y que las reciba con la misma calidad que recibe una llamada originada en nuestra propia red local. Los operadores hemos invertido muchísimos recursos en mejorar y ampliar nuestras redes de telecomunicaciones para asegurar servicios de alta calidad y la mejor experiencia para el usuario. De nada sirve toda esa inversión si se trae a la red tráfico internacional de mala calidad o peor aún si las llamadas no se completan. Si no se asegura la calidad y la terminación de las llamadas, esto genera disgusto en el usuario final al no poder comunicarse de forma apropiada.-----*

*En el mercado local e internacional existen muchos proveedores e intermediarios que ofrecen tarifas muy baratas, pero a costa de la calidad o de la terminación de las llamadas, ya que utilizan rutas que no son certificadas. Esto no beneficia a los usuarios en CR ya que estos no pagan ese tráfico y por lo tanto no reciben ningún*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*beneficio de la reducción del precio de terminación, más bien el usuario se ve perjudicado por la mala calidad o no recepción de las comunicaciones.-----*

*Entre los aspectos que un operador serio desea garantizar para la experiencia de su cliente en la recepción de llamadas de larga distancia internacional están:-----*

- 1. Completación (o ASR en inglés: Answer Seizure Ratio):** *para garantizar la calidad, es necesario asegurar un alto porcentaje de completación en las llamadas, para los cuales tanto el operador que recibe la terminación como el intermediario (carrier) con alto volumen de tráfico está en capacidad de asegurar un amplio rango de numeración habilitada en tanto que intermediarios sin muchas rutas o poca experiencia pueden no tener todos los rangos de numeración habilitados o bien, sobrepasar su capacidad resultando en que se caen las llamadas alcanzando porcentajes de completación mucho menores. El usuario a nivel local, para quien el transporte de la llamada es transparente, asocia estos eventuales fallos a su operador de red local y no a los intermediarios, además que regulatoriamente la responsabilidad recae sobre el operador del usuario final.*
- 2. Calidad de la voz:** *Además de la completación mencionada en el primer punto, se pueden dar escenarios en que se recibe la llamada pero con baja calidad de la voz, como por ejemplo ruido o estática, asociado a que un intermediario no acreditado pueda tener poca capacidad SIP instalada y la sobrepasa para maximizar su inversión, ocasionando pérdida de paquetes en el camino y nuevamente, una mala experiencia para el cliente final en territorio nacional.-----*
- 3. Enmascaramiento:** *en aras de transparencia, el operador local exige a sus intermediarios formales la entrega de la llamada con el número de origen (código internacional) para que el usuario sepa el origen de la llamada. Lamentablemente, y es un escenario que hoy se presenta, operadores sin los niveles de calidad requeridos, para asegurar que pagan la terminación más*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*baja posible (es decir, la terminación local), reciben llamadas de LDI en su central y las reoriginan con su numeración local asignada, entregándolas como llamadas locales. Esto es perjudicial para el usuario porque pueden no atender una llamada internacional que están esperando al no reconocer el número nacional con la que enmascaran la llamada o disfrazan la llamada internacional.-----*

*La libertad de un operador de poder negociar cómo y con quién trae a su red el tráfico internacional, además de asegurar la calidad de las llamadas entrantes y salientes, le brinda al operador la capacidad para negociar mejores tarifas para el tráfico de voz saliente de sus usuarios en CR hacia el exterior. Es decir, permite negociar mejores tarifas de terminación en redes extranjeras para el tráfico originado en su red de CR. Es así como LIBERTY incluye en sus planes paquetes de minutos, algunos de ellos ilimitados, para llamar a Estados Unidos, Nicaragua Canadá. Esta capacidad de un operador de lograr acuerdos bilaterales para obtener mejores tarifas de terminación en el exterior se vería seriamente debilitada o incluso anulada si proveedores locales tiene la capacidad de ofrecer tarifas más baratas para terminar tráfico internacional en la red del operador, producto de una regulación que, en vez de corregir una falla en el mercado, más bien la introduce.-----*

*Es por todo lo anterior que el establecimiento de obligaciones ex ante como la fijación de una tarifa de referencia de terminación de tráfico de origen internacional solo puede traer perjuicios para el usuario. Reiteramos, la reducción en las tarifas mayoristas de terminación de tráfico de origen internacional no es trasladada al usuario porque el usuario no paga las llamadas entrantes. El usuario se puede ver perjudicado ante la posibilidad de recibir tráfico de mala calidad y ante el hecho de que su operador no podrá conseguirle mejores tarifas para su tráfico saliente de voz hacia el exterior. Adicionalmente a los perjuicios que esto trae para los usuarios finales, los operadores se ven afectados negativamente al percibir menores ingresos*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*del exterior y por lo tanto una afectación negativa en el retorno de sus inversiones locales en red. Ese tipo de obligaciones ex ante solamente puede beneficiar a aquellas empresas que no invierten en redes de telecomunicaciones en CR y que se dedican principalmente a funcionar como intermediarios de bajo costo de tráfico internacional para terminarlo en redes de operadores locales a costa de la calidad y de los otros beneficios señalados anteriormente. Son empresas que traen tráfico internacional a bajo costo para poder marginar sobre tarifas fijadas de terminación para su propio beneficio y no para el de los usuarios finales. Tan es así que este tipo de empresas lo que buscan principalmente es terminar tráfico internacional en redes de terceros, ni siquiera para sus propios usuarios. Esto no es lo que busca proteger el régimen de acceso e interconexión. Tal y como lo define el artículo 6 de la LGT el objetivo final es que los usuarios de un operador o proveedor local puedan comunicarse con usuarios de otros operadores o proveedores. Este tipo de obligaciones no contribuyen en lo absoluto al proceso competitivo, al contrario, deja a los operadores sin capacidad de negociar y por lo tanto de competir entre sí. En este punto es importante recordar que a la SUTEL le corresponde proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en CR e incentivar la inversión en el sector de telecomunicaciones. Tanto el régimen de competencia como el de acceso e interconexión lo que buscan es incentivar la competencia para beneficiar al usuario final.-----*

*Vale la pena señalar que existen una serie de países que no imponen obligaciones mayoristas sobre la terminación en redes de tráfico de larga distancia internacional. Así, para citar varios ejemplos, en Argentina, Ecuador o México no se encuentra esta obligación (...)"-----*

**TERCERO. Análisis adecuado del mercado.**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*La propuesta de revisión de este mercado carece de un análisis completo de todos los factores que influyen en el mismo, como los servicios “Over The Top” OTT”) como Whatsapp, tampoco hace un análisis económico del negocio de los operadores de telefonía IP y en algunos casos contiene presunciones erróneas como la de creer que la cantidad de operadores interconectados directamente con un determinado operador móvil define la voluntad de este operador de negociar.-----*

**A. Falta de análisis de las características de los mercados de terminación de tráfico con origen nacional y de terminación de tráfico con origen internacional.**

*La propuesta establece de forma indiscriminada obligaciones de carácter general tanto para la terminación de tráfico con origen nacional como para la terminación de tráfico con origen internacional, sin tomar en cuenta las diferencias y particularidades de cada una de esas dos categorías de tráfico. Esta falta de análisis de dichas particularidades hace imposible el control de proporcionalidad y razonabilidad de las obligaciones impuestas. (...).-----*

*La propuesta carece de un análisis de la inclusión del tráfico nacional e internacional, mantiene una definición hecha en la resolución anterior que se basó en una resolución ya derogada, no establece la base fáctica para la imposición de obligaciones sobre esos dos tipos de tráfico, mucho menos la finalidad específica que se persigue con esas obligaciones ni el análisis de proporcionalidad.-----*

**B. Falta de Análisis de los Efectos de las Aplicaciones OTT (Whatsapp, Teams, Zoom, entre otros).**

*La propuesta afirma sin motivación alguna que “técnicamente no es posible desarrollar alternativas para la provisión de este servicio”, refiriéndose al servicio de terminación de llamadas, obviando la existencia de plataformas OTT que constituyen una alternativa altamente utilizada en el mundo y en CR para realizar llamadas de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*voz a usuarios móviles. Whatsapp es un medio por el cual pueden terminarse llamadas en usuarios móviles en CR sin tener que usar la red móvil de voz del operador al cual el usuario que recibe la llamada está suscrito. Es claro que todos hemos utilizado y utilizamos muy frecuentemente Whatsapp para llamar a otras personas. Así, no es cierto que cada operador tenga una cuota de mercado del 100% en su red, ya que, si existen alternativas como Whatsapp, entre muchas otras aplicaciones, para llamar a usuarios de una determinada red.-----*

*La propuesta carece por completo de un análisis de los efectos de estas aplicaciones y del uso por parte de los usuarios de estas. No es posible hacer un análisis de un mercado si no se toman en cuenta a todos los competidores del mismo o a todos los medios que pueden sustituir los servicios dentro de ese mercado.-----*

*En el último Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones emitido por la SUTEL se demuestra como el tráfico de voz saliente móvil ha venido cayendo año tras año, registrando en 2022 “la mayor baja de este quinquenio, pues disminuyó un 14,2% respecto a 2021”.-----*

*Asimismo, según los indicadores de la SUTEL el tráfico entrante ha venido cayendo. Las estadísticas del indicador M8.1 - Cantidad de Minutos Tráfico otras redes móviles - móvil propia, muestran que en el año 2020 los tres operadores móviles recibieron un total de 1,653,852,297 minutos mientras que en 2022 el total fue de 1,282,882,598, lo que implica una reducción del 23%.-----*

*El indicador M11.1 - Cantidad de Minutos Tráfico otras redes fijas - móvil propia, muestra que en el año 2020 los tres operadores móviles recibieron un total de 387,440,529 minutos mientras que en 2022 el total fue de 284,709,253, lo que implica una reducción del 27%.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Es evidente que este tráfico de voz está siendo sustituido por otras formas de comunicación, como las llamadas por Whatsapp o llamadas por Teams o Zoom. Incluso los mensajes de texto por Whatsapp y el envío de grabaciones de audio por esa aplicación se han convertido en medios sustitutos de las llamadas tradicionales de voz. En la red de LIBERTY hemos visto como el tráfico de llamadas de Whatsapp ha crecido exponencialmente. (...)*-----

### **C. Presunciones erróneas**

*La propuesta de revisión indica que el hecho de que un operador haya incrementado el número de operadores interconectados directamente demuestra “que se ha mantenido más anuente a negociar la interconexión directa con los operadores más pequeños del mercado.” Esta presunción es una falacia por diversas razones. El hecho de que un operador tenga más o menos operadores interconectados directamente depende en primer lugar del interés de otros operadores de interconectarse directamente con ese operador. Esto queda comprobado con el hecho de que a pesar de que LIBERTY se encuentra interconectado directamente con pocos operadores de telefonía IP, no existe ninguna orden de acceso o interconexión en contra de LIBERTY.*-----

*Tampoco está fundamentada la afirmación de que el hecho de que LIBERTY esté interconectado directamente con menos operadores de telefonía IP que otros operadores móviles, “podría estar encareciendo los costos de éstos, al encontrarse interconectados indirectamente.” La propuesta no hace un análisis económico de los costos de los operadores IP ni de sus márgenes o rentabilidad. El hecho de que exista poco interés por parte de los operadores IP en tener interconexiones directas con los operadores móviles, puede deberse a una serie de factores, entre los cuales están que el costo de la tarifa de tránsito no represente un costo relevante dado que los costos del negocio de los operadores*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*IP son mucho menores a los de un operador móvil y los márgenes por lo tanto son superiores. También esta falta de interés puede estar relacionada con un deseo de los operadores IP de no incurrir en los costos que puede implicar tener una interconexión directa, como costos de cubicación, costos de conexión, costos administrativos y de personal para gestionar la relación de interconexión y las conciliaciones mensuales, entre otros.-----*

*En cualquier caso, no es prudente presumir o llegar a conclusiones sin un estudio económico de costos y márgenes que sustente el análisis.-----*

### **2.2.2. Análisis técnico de las observaciones presentadas por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**

#### **a) Sobre la definición del mercado:**

*Liberty objeta la definición del mercado relevante por cuanto la misma incluye tráfico con origen internacional con destino a un abonado en la red nacional e indica que SUTEL no tiene motivación o fundamentación para incluir dicho tráfico. Indica que SUTEL en la RCS-175-2020 basó la decisión de no hacer la distinción de tráfico con origen internacional en la resolución ANME/ DTSA/ 003/ 18/ M1-2014 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (“CNMC”) y en el hecho de que el ICE en procesos anteriores de la OIR no justificara las diferencia en costos en virtud del origen del tráfico.-----*

*La SUTEL utilizó la resolución de la CMNC como mecanismo normalmente utilizado en regulación para realizar análisis de derecho comparado, al igual que la OIR del ICE en atención a una observación puntual de dicho operador.-----*

*A pesar de lo anterior, sostiene actualmente la SUTEL que la justificación principal sobre mantener la definición del mercado expuesto en el informe enviado a consulta pública recae sobre la definición técnica del servicio que fuese analizado*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*en ese momento por la CNMC. Como se indicó anteriormente líneas arriba, se realiza un análisis a las posiciones del ICE sobre el mismo tema en particular, el mercado mayorista de terminación móvil es uno solo, independiente del origen del tráfico ya sea este nacional o internacional dado que no hay una diferenciación técnica y por ende económica para el operador que realiza la terminación de dicho tráfico.*-----

*Así mismo, respecto a lo indicado por LIBERTY sobre el hecho de que la resolución ANME/ DTSA/ 003/ 18/ M1-2014 de la CNMC este derogada, cabe señalar que lo relevante de la citada resolución es la definición expuesta en su momento, la cual señala que el origen del tráfico es independiente de su ubicación.*

*De igual manera en la última resolución de la CNMC con fecha del 27 de abril del 2023, RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MERCADOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS VOCALES EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES Y SE ACUERDA SU NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA Y AL ORGANISMO DE REGULADORES EUROPEOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (MERCADO 2/2014) (ANME/DTSA/002/22)<sup>29</sup>, se mantiene la esencia del análisis comparado que se realizó y que sirvió como parte del fundamento para establecer la definición aprobada en la resolución RCS-175-2020, en relación con el origen de las comunicaciones.*-----

**b) La regulación para la competencia y el mercado de Larga distancia internacional en Costa Rica.**

*Para Liberty no existe justificación válida para que la SUTEL fije un cargo de terminación de tráfico internacional, ni siquiera un precio de referencia. Indica que la capacidad de un operador de lograr acuerdos bilaterales para obtener mejores*

<sup>29</sup> <https://www.cnmc.es/sites/default/files/4668752.pdf>

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*tarifas de terminación en el exterior se vería seriamente debilitada o incluso anulada si proveedores locales tiene la capacidad de ofrecer tarifas más baratas para terminar tráfico internacional en la red del operador, producto de una regulación que, en vez de corregir una falla en el mercado, más bien la introduce.*

*Para Liberty ese tipo de obligaciones ex ante solamente puede beneficiar a aquellas empresas que no invierten en redes de telecomunicaciones en Costa Rica y que se dedican principalmente a funcionar como intermediarios de bajo costo de tráfico internacional para terminarlo en redes de operadores locales a costa de la calidad y de los otros beneficios.-----*

*Sobre lo anterior, aclara Sutel que no se están fijando tarifas de terminación para el tráfico de larga distancia internacional (LDI), la definición establece que la terminación en las redes móviles, únicamente aplican con otros operadores nacionales que terminan tráfico cuyo origen sea nacional o internacional en Costa Rica, no así en las negociaciones directas que mantenga los operadores nacionales con operadores internacionales en las cuales, está en la completa libertad de convenir los precios de terminación LDI en su propia red e incluir los costos que considere necesarios asociados a la conectividad del segmento internacional que no es objeto de análisis por parte de esta Superintendencia.----*

*Asimismo, Liberty indica que existen en el mercado, operadores y proveedores del servicio en cuestión, que ofrecen cargos bajos a costa de la calidad del servicio, afectando directamente al usuario final en el desempeño y el establecimiento de llamadas, así como también afectando la capacidad de los otros operadores y proveedores para obtener mejores cargos en los acuerdos bilaterales, sin embargo, no aporta datos económicos y técnicos que sustenten dicha afirmación.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En esa misma línea, en el Informe de Percepción de la Calidad de los Servicios 2023<sup>30</sup>, publicado en noviembre del 2023 por la SUTEL, se analizan los resultados de las encuestas realizadas a los usuarios de los servicios de telefonía fija y móvil, acceso a internet fijo y móvil y televisión por suscripción. Respecto a los servicios de telefonía, se contempla un indicador referente a la calidad del servicio de llamadas internacionales y como se muestra a continuación, en las figuras extraídas del citado informe, la calidad de las llamadas de voz móvil es uno de los aspectos mejor evaluados por parte de los usuarios (Ver figura 2).-----*

*Durante, durante el periodo 2021-2023 evaluado (periodo en el que ya se encontraba vigente la resolución RCS-175-2020 que incorporó en la definición del mercado mayorista de terminación móvil la independencia del origen del tráfico, sea este nacional o internacional), existe una evolución de la satisfacción general de los usuarios positiva para dos de los tres operadores móviles (Ver figura 3).---*

---

<sup>30</sup>[https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informescalidad/informe\\_sobre\\_resultados\\_de\\_la\\_evaluacion\\_del\\_indicador\\_sutel.pdf](https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informescalidad/informe_sobre_resultados_de_la_evaluacion_del_indicador_sutel.pdf)

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

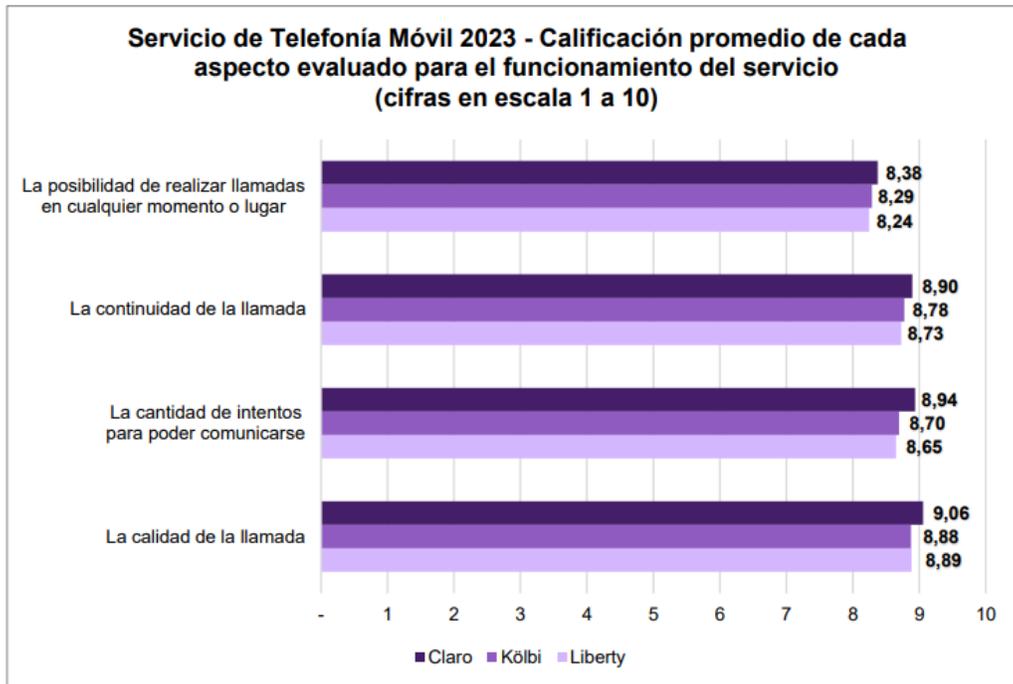


Figura 5. Servicio de Telefonía móvil 2023 - Calificación promedio de cada aspecto evaluado para el funcionamiento del servicio

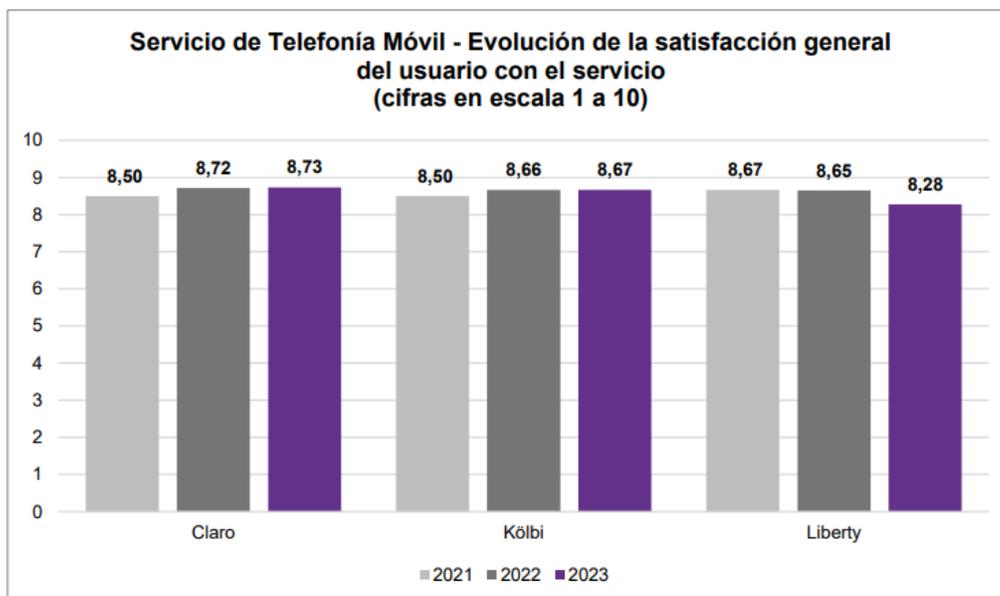


Figura 6 Servicio de Telefonía móvil - Evolución de la satisfacción general del usuario con el servicio

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

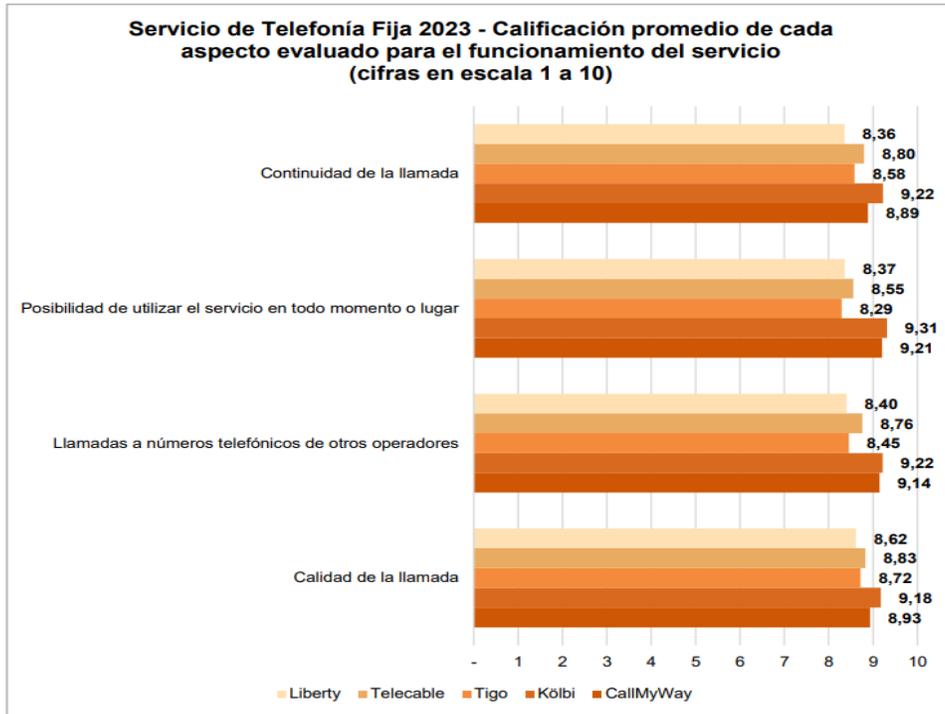


Figura 7. Servicio de Telefonía fija 2023 - Calificación promedio de cada aspecto evaluado para el funcionamiento del servicio

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

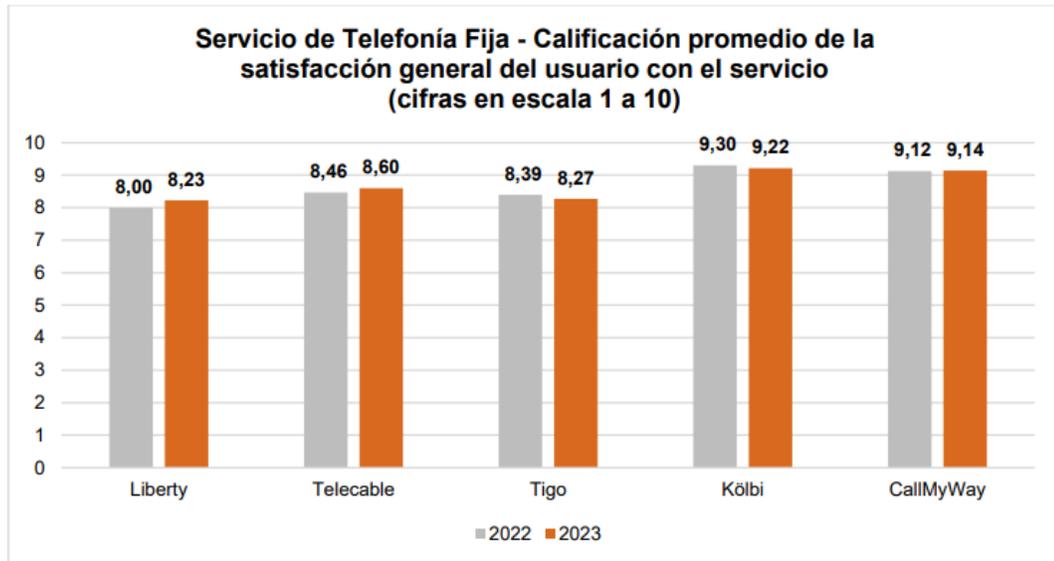


Figura 8 Servicio de Telefonía fija - Evolución de la satisfacción general del usuario con el servicio

Para el caso del servicio de telefonía fija, en la figura 4 se muestran los resultados de las calificaciones otorgadas por los usuarios para cada aspecto sobre el funcionamiento del servicio, cabe destacar que respecto al rubro denominado “llamadas a números telefónicos de otros operadores”, el cual se relaciona directamente al servicio mayorista de terminación, se presentan dos operadores con calificaciones superior a 9 y los restantes con calificaciones superior a 8. Por otra parte, en la figura 5 se observa una tendencia al alza en tres de los cinco operadores fijos evaluados respecto de la satisfacción general percibida por los usuarios del servicio. -----

Dados los datos mostrados en las figuras anteriores no se evidencia que exista una disconformidad por parte del usuario final y por ende una posible afectación en el servicio de terminación que pueda atribuirse a interconexiones de baja calidad tal como lo sugiere Liberty. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Por otra parte, sobre los parámetros de calidad relevantes a considerar para brindar un buen servicio a los usuarios finales señalados por Liberty, se debe indicar que respecto al enmascaramiento de llamadas esta Superintendencia ha venido trabajando en aras de minimizar la problemática presentada a raíz del enmascaramiento de llamadas utilizadas para realizar estafas a los usuarios. Al respecto el Consejo de la SUTEL aprobó recientemente mediante el Acuerdo 024-072-2023 del 30 de noviembre del 2023, la medida regulatoria denominada: "METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS".-----*

*Finalmente, sobre la afirmación de que la regulación ex ante solamente puede beneficiar a aquellas empresas que no invierten en redes de telecomunicaciones en Costa Rica, Sutel no comparte dicho argumento ya que las medidas impuestas no realizan ninguna diferenciación según el tipo de operador o su naturaleza de negocio, sino más bien dichas medidas buscan evitar prácticas anticompetitivas. De igual manera sobre la posición de Liberty no se presenta ningún análisis técnico fundamentado sobre el hecho de que solamente se beneficien las empresas que no invierten en redes, por lo que imposibilita a esta Superintendencia a referirse o entrar a analizar a mayor detalle lo expuesto.-----*

**c) Análisis adecuado del mercado.**

*Sobre punto A. Falta de análisis de las características de los mercados de terminación de tráfico con origen nacional y de terminación de tráfico con origen internacional. -----*

*Indica Liberty que la propuesta establece de forma indiscriminada obligaciones de carácter general tanto para la terminación de tráfico con origen nacional como para*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*la terminación de tráfico con origen internacional, sin tomar en cuenta las diferencias y particularidades de cada una de esas dos categorías de tráfico.-----*

*Al igual que se indica anteriormente SUTEL no está regulando un mercado de terminación internacional, las imposiciones que se establecen, únicamente aplican con otros operadores nacionales que terminan tráfico LDI en Costa Rica, no así en las negociaciones directas que mantenga los operadores nacionales con operadores internacionales en las cuales, **está en la completa libertad de convenir los precios de terminación LDI en su propia red e incluir los costos que considere necesarios asociados a la conectividad del segmento internacional que no es objeto de análisis por parte de esta Superintendencia.**-----*

*Las potestades de este ente regulador, no abarcan la imposición de obligaciones para con otros operadores internacionales, y en ese sentido, las imposiciones que se establecen e únicamente aplican para con otros operadores nacionales que terminan tráfico LDI en Costa Rica, no así en las negociaciones directas que mantenga un operador con operadores internacionales en las cuales, está en la completa libertad de convenir los precios de terminación LDI en su propia red e incluir los costos que considere necesarios asociados a la conectividad del segmento internacional que no es objeto de análisis por parte de esta Superintendencia.-----*

*Sobre el punto B. Falta de Análisis de los Efectos de las Aplicaciones OTT (Whatsapp, Teams, Zoom, entre otros).-----*

*Respecto al uso de otras plataformas para llamadas OTT, Sutel a la fecha no tiene indicios para confirmar si las llamadas de estas plataformas son sustitutos directos o no de las llamadas tradicionales por redes de telecomunicaciones, sin embargo, cabe aclarar que la sustituibilidad de estas llamadas se debería analizar dentro del marco del mercado minorista y no dentro del mercado mayorista, con el fin de poder concluir*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*algún tipo de afectación. El mercado minorista de telefonía móvil a la fecha se encuentra en competencia efectiva.-----*

*Por otro lado, también es importante indicar que por la naturaleza del servicio que brindan las OTT, actualmente no es posible que brinden un servicio mayorista de terminación, ya que, por ejemplo, no existe la posibilidad de que un operador móvil pueda terminar una llamada mediante la plataforma (App) de un OTT.-----*

*Así mismo, estas llamadas en plataformas OTT no utilizan un servicio de terminación como el definido en este mercado, dado que el mercado mayorista de terminación se rige por el esquema de cobro "Callings Party Pays", en el cual quien origina la llamada es quien debe cancelar todo el costo de la comunicación, sin embargo, las llamadas establecidas por medio de plataformas OTT no siguen dicho esquema de cobro ya que tanto quien origina la llamada como quien la recibe deben asumir un costo económico por la descarga de los datos requeridos para el establecimiento de la comunicación, dicho costo es lucrado por el operador o proveedor del servicio de acceso a internet, que en algunos casos es el mismo operador móvil, sin que el OTT reciba un beneficio económico directo por terminar la llamada.-----*

*Es importante considerar que el estudio de mercado realizado por SUTEL se basa en información que presentan los mismos regulados principalmente, así como análisis de terceras fuentes, sin embargo, a pesar de lo anterior, la DGM considera relevante que la SUTEL recopile en las próximas solicitudes de información, datos sobre estos servicios OTT como los presentados por Liberty, siguiendo las recomendaciones de la UIT y otras prácticas internacionales, con el fin de contar con mayores insumos para análisis futuros.-----*

**d) Presunciones erróneas**

*Mediante NI-14358-2023 Liberty en el punto tercero: Análisis adecuado del mercado, inciso C. manifiesta que es una falacia el hecho de que un operador haya*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*incrementado el número de operadores interconectados directamente demuestre "que se ha mantenido más anuente a negociar la interconexión directa con los operadores más pequeños del mercado", esto por el hecho de que un operador tenga más o menos operadores interconectados directamente depende en primer lugar del interés de otros operadores de interconectarse directamente con ese operador. Al respecto la SUTEL considera que lo indicado en el informe N°09188-SUTEL-DGM-2023 es un comentario que responde al hecho de la cantidad de interconexiones que al año 2023 han mantenido los operadores móviles en el mercado, donde se evidencia que el ICE se mantiene interconectado de forma directa con 15 operadores, Claro de forma directa con 12 operadores y Liberty de forma directa con 7 operadores. -----*

*Adicionalmente, Liberty indica que a pesar de que se encuentra interconectado directamente con pocos operadores de telefonía IP, no existe ninguna orden de acceso o interconexión en su contra, afirmación que también indicó la SUTEL en el informe sometido a consulta pública.-----*

*Así también, Liberty indica que el hecho de que esté interconectado directamente con menos operadores de telefonía IP que otros operadores móviles, "podría estar encareciendo los costos de éstos, al encontrarse interconectados indirectamente." Tal afirmación no está sustentada de un análisis económico de los costos de los operadores IP ni de sus márgenes o rentabilidad. Al respecto, si bien no se realiza un análisis económico ya que no es el objeto del informe de análisis de mercados relevantes, es importante aclarar que lo indicado en la propuesta sujeta a revisión, es una presunción basada en el hecho de que un operador o proveedor del servicio de telefonía, al utilizar una interconexión indirecta para alcanzar la red de un tercer operador, debe asumir no solamente el cargo de terminación, sino también el cargo de tránsito. Este aspecto es menos favorable cuando dicha interconexión indirecta*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*es hacia un operador con poder sustancial de mercado, ya que existe una mayor cantidad de tráfico. Es decir, un operador que no cuente con interconexión directa con el o los operadores importantes, presuntamente tendrá mayores costos que sí estuviese interconectado de forma directa.*-----

*Respecto al hecho de que no exista una orden de acceso en contra de Liberty no implica que no exista interés por parte de los operadores en establecer una conexión directa, más si se toma en cuenta que Liberty es el operador móvil con mayor cantidad de suscriptores en la actualidad.*-----

*Por último, es importante destacar que en el caso de Liberty según se indicó en el informe 09188-SUTEL-DGM-2023 posee conexiones directas con solamente 7 operadores de telefonía fija, lo que representa el 35% del total de los operadores actuales.*-----

### **2.2.3. Sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Liberty.**

*En el oficio sin número (NI-14358-2023), Liberty solicita que se declare confidencial toda la información presentada en este documento relacionado con el tráfico de plataformas OTT en su red.*-----

*Al respecto, cabe señalar que mediante resolución N°RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.° 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)”*-----

*Para el caso puntual, se debe tomar en consideración que Liberty aporta información sobre el tráfico de datos relacionados específicamente con ciertas plataformas OTT. Al respecto sí bien la resolución RCS-118-2022 establece que los Indicadores de tráfico de forma general deben ser considerados como datos públicos, lo cierto es que, en este caso, Liberty aporta datos relacionados con el tráfico particular de aplicaciones específicas, los cuales son indicadores que por el momento esta Superintendencia no solicita de forma recurrente y que por ende no ha realizado un estudio técnico relacionado con las OTTS con el objeto de declararse o no confidencial, por lo tanto en aras de resguardar información catalogada sensible por el operador, este Consejo manifiesta que la información relacionada con el tráfico de plataformas OTT visible a folios 531 y 532 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023, debe considerarse información confidencial por un plazo de 3 años. -----*

*(...)”*

#### **F. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES**

Que la Dirección General de Competencia emite opinión por medio del oficio 10245-SUTEL-OTC-2023 del 04 de diciembre del 2023 donde se concluyó lo siguiente:-----

“(...)”

##### **b. Sobre la competencia de la SUTEL.**

*La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).-----*

*En ese sentido, es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----*

*Dentro de ese marco de rango legal de la SUTEL, se estableció un régimen sectorial de competencia a su cargo, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:-----*

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”. -----*

*La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, facultan a la SUTEL, como autoridad sectorial de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

competencia, a velar porque la regulación impulsada e **implementada** no genere restricciones anticompetitivas, que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones. -----

De conformidad con lo anterior, la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados. -----

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.-----

Legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL en materia de promoción y abogacía de la competencia, tales como **emisión de opiniones y recomendaciones**, emisión de guías, realización de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor. -----

En particular, según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, **la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia,**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----*

*La propuesta regulatoria tiene como finalidad analizar el mercado relevante del servicio mayorista de originación fija para determinar si este se encuentra o no en competencia efectiva; por ende, se considera que lo dispuesto en la propuesta regulatoria tiene incidencia en el mercado de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL.-----*

*(...)*

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Al tenor de lo desarrollado de previo, la DGCO concluye lo siguiente:-----*

- A.** *Que según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio o a solicitud, opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. -----*
- B.** *Que la propuesta regulatoria plantea lo siguiente: i) declarar al Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. como operadores importantes de dichos mercados; y ii) imponer las obligaciones de regulación a Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que se detallan en dicho documento.*
- C.** *Que la DGCO basándose en su “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”, realizó el análisis de la propuesta regulatoria*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“Revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales: Análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”.*-----

- D.** *Que de acuerdo con los principios evaluados se encuentra que:*-----
- a. La propuesta regulatoria **no limita** la cantidad o variedad de participantes del mercado.*-----
  - b. La propuesta regulatoria **no limita** la capacidad de uno o más operadores o proveedores para competir*-----
  - c. La propuesta regulatoria **tiene el potencial** de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir.*-----
  - d. La propuesta regulatoria **no limita** la información disponible para que los consumidores elijan a sus operadores de redes y/o proveedores de servicios, y tampoco incrementa los costos para cambiar entre estos.*-----
- H.** *Que el objetivo de política pública perseguido por el proyecto es válido.*-----
- I.** *Que, en cuanto al análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la restricción encontrada, se determina la necesidad de profundizar en la necesidad, proporcionalidad e indispensabilidad de la medida regulatoria, de cara a una eventual presión proveniente de los servicios OTT.*-----
- J.** *Que a partir de los resultados de los anteriores parámetros se considera la necesidad de valorar en detalle si los objetivos planteados pueden alcanzarse mediante otro tipo de mecanismos. Sin embargo, si a criterio de la DGM las medidas impuestas son indispensables, entonces se considera que no resulta necesario valorar alternativas regulatorias distintas a las planteadas para alcanzar los objetivos que persigue la regulación.*-----

*(...)*”

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

En la relación con la opinión emitida por la Dirección General de Competencia, se entiende que la propuesta regulatoria sometida a consulta pública y analizada mediante el oficio 10245-SUTEL-OTC-2023, se ajusta y cumple con los criterios actuales en materia de competencia. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09188-SUTEL-DGM-2023 del 27 de octubre del 2023 denominado: *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”*.-----
2. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10698-SUTEL-DGM-2023 dl 15 de diciembre del 2023 denominado: *“INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”*. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

3. **ACOGER** el informe técnico rendido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 10245-SUTEL-OTC-2023, del 04 de diciembre del 2023.-----
4. **DAR POR RECIBIDAS Y ATENDIDAS** las observaciones plateadas por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD mediante el oficio 6000-1988-2023 con fecha 27 de noviembre del 2023 (NI-14414-2023) y resolver lo siguiente:----
  - a. **RECHAZAR** la solicitud sobre ampliar el plazo otorgado de 10 días hábiles por encontrarse debidamente fundamentado conforme lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.-----
  - b. **RECHAZAR** la solicitud de: *“(...) Que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria y la exclusión del servicio de mensajería mayorista(...)”*, por considerarse que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
  - c. **RECHAZAR** la solicitud del ICE de *“(...) Desregular el servicio mayorista de mensajería, considerando que el servicio minorista de mensajería corta está en competencia efectiva desde hace varios años atrás, y su comportamiento a nivel del mercado minorista nacional ha sido satisfactorio (...)”*, dado que los servicios mayoristas deben replicar la estructura minorista la cual se configura como un único mercado de servicios móviles, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
  - d. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, en la cual indica que, *“se realice el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico”*, dado que la revisión de los mercados relevantes deben ir en línea con la metodología aprobada mediante la RCS-082-2015 “METODOLOGÍA

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES” y no con el análisis de los tres criterios que solicita el ICE, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----

- e. **RECHAZAR** la solicitud del ICE de que se modifique el enfoque de análisis de mercado relevante de la SUTEL identificando aquellos elementos en los cuales los operadores móviles pueden hacerse daño entre sí o, de alguna manera, restringir el surgimiento de tecnologías alternativas, dado que la SUTEL en el informe sometido a consulta pública no analiza maneras alternativas de terminación de tráfico debido a lo que como se define el producto, no existen productos sustitutos para la terminación móvil, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
- f. **RECHAZAR** la solicitud del ICE de que se otorgue mayor peso a los patrones de evolución de tráfico y competencia en el estudio de mercado relevante, por considerarse que carece de fundamento técnico y jurídico, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
- g. **RECHAZAR** la solicitud del ICE de que se incluya en el análisis el tráfico IP y se compare en términos relativos con el tráfico de terminación, dado que la SUTEL mediante el informe sometido a consulta pública (9188-SUTEL-DGM-2023), específicamente en el punto 3.2.6 Poder compensatorio de la demanda, inciso denominado “Poder compensatorio de los operadores fijos ante los OMR” incluye un apartado con información que muestra el porcentaje del tráfico telefónico fijo cursado bajo el protocolo IP, lo anterior según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
- h. **RECHAZAR** la solicitud del ICE sobre lo siguiente: “(...) Analizar la posibilidad de aplicar un glide path inverso, al examinar un contexto de reducción del ingreso promedio por usuario (ARPU) por sus siglas en inglés, que afecta las

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

necesidades de inversiones en nuevas tecnologías, mantenimiento de la tecnología existente, (...)", por considerarse que carece de fundamento técnico y jurídico, además, se debe aclarar que las aplicaciones de glide path sobre tarifas mayoristas versan sobre los procedimientos de revisión y aprobación de las OIR, por lo que no aplica concluir sobre dicho tema en la revisión del grado de competencia de un mercado relevante, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----

- i. RECHAZAR** la solicitud del ICE sobre lo siguiente: "(...) Analizar la posibilidad de una compensación vía servicio universal a partir de las contribuciones, no solo de los operadores sino también de los Over The Top (OTT) y plataformas de servicios a FONATEL (...)", dado que estas aplicaciones versan sobre los procedimientos de revisión y aprobación de las OIR, por lo que no aplica concluir sobre dicho tema dicha en el marco de revisión de los mercados relevantes, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----

12. **ACOGER** la solicitud sobre la petición que realiza el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, para las revisiones futuras donde la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, se otorgue un plazo sucesivo para presentar las observaciones respectivas.-----

13. **DAR POR RECIBIDAS Y ATENDIDAS** las observaciones plateadas por LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. mediante nota recibida el 24 de noviembre del 2023 mediante NI-14358-2023 y resolver lo siguiente:-----

- a) **RECHAZAR** la solicitud de Liberty sobre la definición de mercado, en cuanto incluye tráfico con origen internacional con destino un abonado de una red nacional, por considerarse que el mercado mayorista de terminación móvil es uno solo, independiente del origen del tráfico ya sea este nacional o internacional dado que no hay una diferenciación técnica y por ende económica para el operador que realiza la terminación de dicho tráfico, según lo expuesto en el

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

considerando C) de la presente resolución., Análisis técnico de las observaciones presentadas por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

- b) **RECHAZAR** la solicitud de Liberty sobre la regulación para la competencia y el mercado de Larga distancia internacional en Costa Rica, dado que la SUTEL no está fijando tarifas de terminación internacional, las imposiciones que se establecen, únicamente aplican con otros operadores nacionales que terminan tráfico LDI en Costa Rica, según lo expuesto en el considerando C) de la presente resolución, Análisis técnico de las observaciones presentadas por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.-----
- c) **RECHAZAR** la solicitud de Liberty relacionada con la falta de análisis de las características de los mercados de terminación de tráfico con origen nacional y de terminación de tráfico con origen internacional, dado que la SUTEL no está regulando un mercado de terminación internacional, las imposiciones que se establecen, únicamente aplican con otros operadores nacionales que terminan tráfico LDI en Costa Rica, según lo expuesto en el considerando C) de la presente resolución, Análisis técnico de las observaciones presentadas por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.-----
- d) **RECHAZAR** la solicitud de Liberty relacionada con la falta de análisis de los efectos de las aplicaciones OTT ( Whatsapp, Teams, Zoom, entre otros), dado que el uso de otras plataformas para llamadas OTT, SUTEL a la fecha no tiene indicios para confirmar si las llamadas de estas plataformas son sustitutos o no de las llamadas tradicionales por redes de telecomunicaciones, no obstante, cabe aclarar que la sustituibilidad de estas llamadas se debería analizar dentro del marco del mercado minorista y no dentro del mercado mayorista, con el fin de poder concluir algún tipo de afectación. Además, es importante indicar que por la naturaleza del servicio que brindan las OTT, actualmente no es posible

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

que brinden un servicio mayorista de terminación, ya que, por ejemplo, no existe la posibilidad que un operador móvil pueda terminar una llamada mediante la plataforma (App) de un OTT, según lo expuesto en el considerando C) de la presente resolución. Análisis técnico de las observaciones presentadas por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.-----

- e) **RECHAZAR** la solicitud de Liberty sobre algunas presunciones erróneas del informe sometido a consulta pública, dado que la SUTEL considera que lo indicado en el informe N°9188-SUTEL-DGM-2023 (específicamente en el tema de interconexiones directas) es un comentario que responde a los datos y comportamiento del mercado en análisis. Además, sobre los costos de los operadores al encontrarse interconectados indirectamente es importante aclarar que lo indicado por la SUTEL es una presunción basada en el hecho de que un operador o proveedor del servicio de telefonía, al utilizar una interconexión indirecta para alcanzar la red de un tercer operador, debe asumir no solamente el cargo de terminación, sino también el cargo de tránsito. Este aspecto es menos favorable cuando dicha interconexión indirecta es hacia un operador con poder sustancial en el mercado, ya que existe una mayor cantidad de tráfico, según lo expuesto en el considerando C) de la presente resolución, Análisis técnico de las observaciones presentadas por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. -----
14. **DEFINIR** el mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales como aquel servicio mayorista que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijos o móviles), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones independientemente del origen sea este nacional o internacional, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil. Este servicio incluye tanto la terminación de llamadas como de mensajes cortos.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Existe un mercado de terminación en la red de cada uno de los operadores móviles de red que operan en el país. -----

15. **DECLARAR** que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales. -----
16. **DECLARAR** que CLARO CR TELECOMNUCIACIONES S.A. posee poder sustancial en el mercado mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales.
17. **DECLARAR** que LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. posee poder sustancial en el mercado mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales. -----
18. **DECLARAR** que ninguno de los mercados relevantes del servicio de mercado mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales se encuentra en competencia efectiva. -----
19. **MANTENER** el mercado relevante del servicio mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. y CLARO CR TELECOMNUCIACIONES S.A. en la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593. -----
20. **DECLARAR** confidencial por un plazo de 3 años, la información asociada al tráfico de plataformas OTT presentada por Liberty mediante oficio sin número (NI-14358-2023), visible a folios 531 y 532 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023, por considerarse información sensible y de carácter comercial.-----
21. **IMPONER** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMNUCIACIONES S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en los en mercado relevante del servicio

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales:-----

**a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.**

*Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la SUTEL en el presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa. La SUTEL determinará qué información se deberá hacer pública de conformidad con las condiciones de mercado y de información que ella contemple, lo hará en el momento en que lo considere oportuno.-----*

**b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.**

*La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.-----*

*Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados. -----*

*Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----*

- i. Que, en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----*
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para los tres operadores declarados como importantes, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----*
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----*
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----*
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----*

*vi. Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberá presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----*

**c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.**

*Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.-----*

**d. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Como fue determinado previamente la interconexión directa con los OMR (Operadores Móviles de Red) del mercado es de gran relevancia para los restantes operadores de telefonía del mercado, de tal forma que la negativa de interconectarse directamente lleva aparejado un deterioro de los términos en que los restantes operadores acceden a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de los servicios minoristas de telefonía, principalmente por el incremento en el costo de interconexión que les representa a los otros operadores la interconexión indirecta vía tránsito. Así esta obligación de dar libre acceso a sus redes a los restantes prestadores de servicios de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias no sólo evitaría eventuales abusos de los operadores importantes, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista. -----*

***e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.***

*Se impone esta obligación en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Ya que los operadores y proveedores que requerirán este tipo de servicios son usualmente sus competidores a nivel minorista. Así, se busca que un determinado operador importante no preste determinados servicios en condiciones distintas a las que se los presta a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización de la misma manera en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado. -----*

***f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica***

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.**

*Se impone esta obligación por cuanto es imprescindible para el desarrollo de las telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que el operador importante debe velar por que las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.-----*

*Asimismo, el operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados. El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RAIRT). -----*

**g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.**

*Se impone esta obligación en virtud de que el operador importante, como parte de las negociaciones de acceso e interconexión, tendrá acceso a información privilegiada sobre las redes de los otros operadores y proveedores. De tal forma que resulta un contrasentido establecer obligaciones de acceso e interconexión para incentivar la competencia, pero permitir que el operador importante pudiese utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros operadores y*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política.-----*

***h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.***

*Se impone esta obligación ya que actualmente el cargo de interconexión representa el 31% del tope tarifario minorista, del costo total de la prestación del servicio, en esos términos un eventual abuso en el mercado mayorista de terminación afectaría significativamente la provisión del servicio a nivel minorista. Siendo a su vez que, como fue determinado también de previo, existe falta de poder compensatorio entre el ICE y los restantes OMR del mercado y entre los operadores de telefonía fija IP y todos los OMR, lo que implica que estos mercados reúnen las condiciones para que se pudieran presentar abusos en la determinación del cargo de terminación y demás cargos asociados a la prestación mayorista del servicio. -----*

*Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que los operadores importantes declarados en estos mercados ofrezcan acceso a los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes. Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología aprobadas por SUTEL. Para verificar lo anterior los operadores importantes deberán remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la SUTEL.-----*

*Si los cálculos presentados por los operadores importantes no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la SUTEL podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de terminación y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.-----*

***i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.***

*La Oferta de Interconexión por Referencia es un instrumento que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los operadores del mercado y los operadores importantes de cada mercado de terminación móvil. Esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia y evitar algún tipo de discriminación en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de terminación tanto para llamadas como para SMS.---*

*Esta obligación debe cumplirse en los términos establecidos en los artículos 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Telecomunicaciones. A su vez dicha Oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la SUTEL durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL, esta se deberá publicar en el diario oficial. -----*

*Se otorga un plazo de diez meses a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta de la presente resolución que define los nuevos mercados relevantes de telecomunicaciones, para que los operadores importantes sujetos a la obligación de presentar una OIR puedan dar cumplimiento a esta obligación.-----*

*Asimismo, se entiende que las OIRs aprobadas mediante las resoluciones RCS-260-2022 para el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, RCS-261-2022 para TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Hoy LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.) y RCS-262-2022 para CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., continuarán vigentes hasta tanto no se dé la aprobación de las nuevas OIR, las cuales deberán ser presentadas en el plazo supra citado. -----*

22. **ESTABLECER** que las próximas revisiones de este mercado relevante se realizarán con una periodicidad máxima de tres años. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**NOTIFÍQUESE**

**PUBLÍQUESE EN LA GACETA**

**6.5. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de Originación.**

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la atención de observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de originación.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10703-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta el informe del análisis efectuado a las observaciones, de carácter no vinculante, al mercado al que se refiere el numeral anterior.-

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

*“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 10703-SUTEL-DGM-2023, que es el informe sobre la atención de las posiciones de la consulta pública sobre la propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones.-----*

*Adelante con la exposición por favor. Este igual que el anterior se sometió a consulta y lo que estamos trayendo a este Consejo es el análisis de esas inquietudes que presentaron algunos operadores.-----*

*Juan Gabriel García: Mediante el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023, se presentó al Consejo la propuesta de la revisión del mercado mayorista de originación. -----*

*Este tema salió a consulta el día 10 de noviembre y la consulta venció el día 24 de noviembre. Al respecto, recibimos observaciones por parte del ICE, en este caso*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

únicamente y recibimos, como ya lo señalé en el punto anterior, la opinión también de parte de la Dirección General de Competencia con respecto a las opiniones y observaciones señaladas por el ICE, pues reitera el aspecto de que los estudios de mercado se realicen de manera individual y en este caso se recomienda acoger esos aspectos y reitera también algunas de las observaciones que ya señalaron en el análisis de los otros mercados.-----

Le voy a dar la palabra a mi compañera Luisiana, para que nos cuente un poco sobre estas observaciones.-----

**Luisiana Porras:** Buenas tardes, espero que todos estén muy bien. Dentro de las posiciones que recibimos, fue algo interesante porque este oficio, junto con el de terminación móvil, venían en conjunto y el ICE lo que señaló fue que tomáramos en cuenta las conclusiones que ellos hacían para el otro estudio.-----

Una diferencia que sí hubo es esta afirmación donde dice que la masificación de los servicios IP de este mercado carece de sentido en el momento actual, pues el desarrollo tecnológico lo invalida claramente y de realizar el test de los 3 criterios se debería concluir que el mercado del ICE no tiene peso significativo y que por tanto, se deriva de levantar todas las obligaciones impuestas, por considerarse que carece de fundamento técnico y jurídico.-----

En este caso señalamos que la metodología que estamos utilizando y que se analizaron en los informes fue la aprobada por el Consejo en el 2015 y por eso se rechaza.-----

La segunda observación es muy reiterativa en los 4 mercados, que es el tema de las revisiones futuras, que cada mercado realice su consulta de manera individual y que se otorguen los plazos sucesivos para que cada emisor, en este caso cada operador, realice las observaciones respectivas.-----

En este caso, esta observación se acoge, se rechaza la solicitud de que se considere la descripción de insumo o producto, que permite una diferenciación tarifaria entre los

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operadores de mercado, dado que carece de fundamento técnico y jurídico y también se rechaza el que indiquen que se solicite a Sutel que inicie con un análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes.-----*

*Justamente ahí, se señala un análisis geográfico por zonas donde obviamente el ICE tenga esa participación de mercado que otros operadores no tienen.-----*

*Se rechaza también la posición del ICE sobre realizar un análisis de los 3 criterios. Igual indican que es necesario realizar esta metodología.-----*

*Igual se le indica que obviamente se realiza sobre la resolución RCS-082-2015, aprobada en el 2015 y que esto carece de fundamento técnico y jurídico.-----*

*También se le rechaza el tema de la necesidad de eliminar distorsiones existentes en el déficit de acceso, la necesidad de realizar ajustes tarifarios periódicos y la existencia de otras redes, por el riesgo asumido en la innovación en el despliegue de la red de fibra óptica. Esto se le rechaza porque obviamente carece de fundamento técnico y jurídico.-----*

*Adicionalmente este tema del déficit de acceso no está dentro del informe, o sea, no es el espacio ahora como para referirse sobre ese tema y también la solicitud en cuanto a la petición propiamente al servicio mayorista de terminación de redes fijas, donde solamente se mantenga la regulación en el nivel minorista, en términos solicitados en las observaciones realizadas para este mercado específico, por cuanto si una de las principales conclusiones es que en este mercado no ha existido suficiente dinamismo, no podrá cambiar la condición de mercado si mantiene las mismas medidas regulatorias a la fecha, con relación a que no responde a este estudio de mercado la petitoria.-----*

*Aquí se le señala que justamente con el índice de concentración se evidencia que el ICE sigue manteniendo un poder muy importante dentro del mercado y que justamente por eso es por lo que se mantiene la regulación.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Josué Carballo:** Gracias, buenas tardes este Federico y una Cynthia y también asesores y demás presentes en esta sesión del Consejo.-----

En orden de ideas que va externando la compañera Luisiana y ya efectos de ampliar con respecto a la razón sobre las cuales esta Dirección General de Mercados realiza este análisis y el fundamento que hace el rechazo de las posiciones sobre los cuales el ICE versa sus fundamentos técnicos, es porque en el 08839-SUTEL-DGM-2023, el cual está basado en la metodología aprobada por la resolución RCS-082-2015, esta información que se recopila para dar insumos a estos informes está basado en fundamento a los datos proporcionados por los diferentes operadores.-----

Así las cosas, cuando se hace toda la aplicación metodológica y se hacen todos los indicios competentes respectivos al análisis y dirimen a la conclusión que fue objeto del oficio que se remitió a consulta, nos permite determinar que de acuerdo con el índice del HHI que acaba de indicar la compañera Luisiana, el ICE sobre este mercado en específico de originación que corresponde a los servicios de preselección de servicios de 800 y 0800, que corresponden a los cobros revertidos nacional y cobro revertido internacional, todavía mantiene su cierto grado de concentración, si bien es cierto se ha ido disminuyendo con respecto al último estudio que se hizo en el 2019 a la fecha. Pero de acuerdo con estos indicadores, este mantiene esas condiciones.-----

Así es consecuente que esta Dirección en el oficio 10703-SUTEL-DGM-2023, al analizar las posiciones rechaza lo señalado por el Instituto.-----

Con relación a las recomendaciones que genera esta Dirección de Mercados, se mantiene declarar al Instituto Costarricense de Electricidad con poder sustancial en el mercado de servicio mayorista de originación y mantener todas las obligaciones intrínsecas, que están derivadas de la resolución RCS-176-2020, a efectos de que todavía se mantiene en cierta medida el grado de concentración derivados de los insumos que aportaron los diferentes operadores para dar razones a este estudio de mercado.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Así mismo, con relación a lo que indicó la Dirección General de Competencia en su oficio 10241-SUTEL-OTC-2023, voy a hacer lectura de las conclusiones y recomendaciones, a efectos de que consten en esta sesión.-----*

*Me dirijo al apartado 3, Conclusiones y recomendaciones, inciso d) y cito textualmente:-----*

*“De acuerdo con los principios evaluados se encuentra que a), la propuesta regulatoria no limita la cantidad o variedad de participantes del mercado; b) la propuesta regulatoria no limita la capacidad de uno o más operadores o proveedores para competir; c) la propuesta regulatoria no tiene el potencial de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir; d) la propuesta regulatoria no limita la información disponible para que los consumidores elijan a sus operadores de redes y/o proveedores de servicios y tampoco incrementa los costos para cambiar entre estos.-----*

*Así las cosas, como lo externó Juan Gabriel, esta Dirección no entró a ahondar en un análisis de fondo respecto a las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Competencia, a efectos de que no está contradiciendo lo que señalaba el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023, con relación al estudio del servicio mayorista de originación.-----*

*Entonces nosotros aquí nada más solicitamos la aprobación del oficio 10703-SUTEL-DGM-2023, en el cual se analizan las posiciones externadas por el Instituto Costarricense de Electricidad en el periodo de la consulta pública y a su vez, también la aprobación en firme del oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 y la resolución administrativa que estaría motivando la parte regulatoria que se le estaría indicando al Instituto Costarricense de Electricidad ser declarado, pues todavía no se encuentra el mercado de originación declarado en competencia efectiva.-----*

**Federico Chacón:** *Si no hay consultas, lo aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10703-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023 y

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 053-075-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10703-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre la atención de observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de originación.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-314-2023**

**REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.**

**EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-00547-2023**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la *“Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes”*. (visible a folios 7 al 20 en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01222-2016).-----
- II. Que mediante oficio 3303-SUTEL-SCS-2015, se comunica la sesión ordinaria 024-2015, celebrada en fecha del 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas, mediante acuerdo 010-024-2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-082-2015 *“Metodología para el análisis del*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones*” publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. (visible a folios 61 al 85 en el expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015).-----

- III. Que mediante oficio 3363-SUTEL-SCS-2015 en fecha 18 de mayo del 2015, se comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por medio del cual se indicó en el RESUELVE inciso ii. *“Aprobar la Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de Telecomunicaciones”*, así como en el inciso *“iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”*. (visible a folios 86 al 89 del expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015.).-----
- IV. Que mediante el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104, del 01 de junio del 2015, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-082-2015 la cual versa sobre la *“Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”*. (visible a folios 109 al 134 del expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015).-----
- V. Que mediante el Alcance Digital 170 a La Gaceta 166 del 09 de julio de 2020 se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-176-2020 referente a la *“Revisión del mercado mayorista del servicio de originación, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones”*. (visible a folios 234 al 281 expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00803-2019).--
- VI. Que en dicha resolución se declaró que el mercado relevante del servicio mayorista de originación, no se encuentra en competencia efectiva. Asimismo, se declaró que el *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD* posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de originación. (visible a folios del 229 al 232, del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00803-2019).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- VII. Que en el resuelve 11 de la RCS-176-2020 se establece que las próximas revisiones de este mercado relevante se realizará con una periodicidad máxima de tres años. (visible a folio del 232, del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00803-2019).--
- VIII. Que para efectos de llevar a cabo los estudios contenidos en el presente informe la Dirección General de Mercados realizó una serie de solicitudes de información, requeridas mediante los oficios 03976-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, 03980-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad, 03984-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023 dirigido a Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y 03988-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a todos los operadores y proveedores autorizados para brindar servicios de telefonía fija (conmutación y VoIP). En dichos oficios se les requirió información y completar una encuesta a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen los servicios mayoristas de originación y terminación, así como telefonía fija y otros datos atinentes al presente análisis que se desarrolla en este informe técnico-económico-jurídico. (visible a folios 3 al 21, expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023).-----
- IX. Que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones atienden las solicitudes de información corresponde a los siguientes con el número de registro y folios del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023: UFINET COSTA RICA S.A. (UFINET) cédula de persona jurídica 3-101-587190, NI-05794-2023 ( folios 22 al 24); DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L. cédula de persona jurídica 3-102-726931, NI-05803-2023 (folio 25 ); CABLE VISION DE OCCIDENTE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-137908, NI-05832-2023 (folios 26 al 27); CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. cédula de persona jurídica 3-101-282001, NI-05842-2023 (folios 28 al 29); BT GLOBAL COSTA RICA SRL, cédula de persona jurídica 3-102-

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

280590, NI-05842-2023 (folio 30); SKMTI CINCO M M GAMA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-347310, NI-05851-2023 (folio 31); CONEXIONES NETMAX SRL cédula de persona jurídica 3-102-820656, NI-05852-2023 (folio 32); IDEAS GLORIS S.A. cédula de persona jurídica 3-101-179890, NI-05857-2023 (folios 33 al 34); GAUSS INGENIERIA RAC S.A. cédula de persona jurídica 3-101-412961, NI-05871-2023 (folios 35 al 36); COMUNICACIONES TELEFONICAS TICOLINEA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-552039 NI-5916-2023 (folios 37 al 38); CONELECTRICAS R.L. cédula de persona jurídica 3-010-108233, NI-06005-2023 (folios 39 al 40 ); SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-639400 NI-06069-2023 (folios 41 al 54); COOPELESCA R.L. cédula de persona jurídica 3-004-45117 NI-06175-2023 (folios 59 al 61); GCI SERVICES PROVIDER S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577902 NI-06198-2023 (folios 62 al 76); PRD INTERNATIONAL S.A. cédula de persona jurídica 3-101-363055 NI-06219-2023 (folios 77 al 91); CALLMYWAY NY S.A. cédula de persona jurídica 3-101-334658 NI-06224-2023 (folios 92 al 105); COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE) cédula de persona jurídica 3-004-051424 NI-06227-2023 (folios 106 al 120); COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA cédula de persona jurídica 3-102-571706 NI-06238-2023 (folios 123 al 124); TRANSDATELECOM S.A. cédula de persona jurídica 3-101-303323 NI-06243-2023 (folios 125 al 126); INVERSIONES BRUS MALIS LTDA. (CABLE BRUNCA) cédula de persona jurídica 3-102-106068 NI-06265-2023 (folios 127 al 128); GOLD DATA COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-695748 NI-06300-2023 (folios 130 al 144); BLUE SAT-SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. cédula de persona jurídica 3-101-641911 NI-0315-2023 (folios 145 al 159); RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. (RACSA) cédula de persona jurídica 3-101-009059 NI-06354-2023 (folios 160 al 175); REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

(REICO) cédula de persona jurídica 3-102-695468 NI-06359-2023 (folios 176 al 188); Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. cédula de persona jurídica 3-101-744218 NI-06371-2023 (folios 189 al 201); MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577518 NI-06422-2023 (folios 202 al 216); INTERPHONE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-498395 NI-06425-2023 (folios 217 al 231); NAVEGALO S.A. cédula de persona jurídica 3-101-124386 NI-6430-2023 (folios 233 al 246); TELECABLE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-336262 NI-06466-2023 (folios 246 al 261); JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) cédula de persona jurídica 3-102-810414 NI-06655-2023 (folios 266 al 267); CRWIFI LTDA. cédula de persona jurídica 3-102-525220 NI-06704-2023 (folios 268 al 281); INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD cédula de persona jurídica 4000042139 NI -06907-2023 (folios 288 al 289); RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-780423 NI-07199-2023 (folios 292 al 306); American Data Networks S.A. cédula de persona jurídica 3-101-402954 NI-07457-2023 (folios 313 al 326); NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SRL cédula de persona jurídica 3-101-179941 NI-07488-2023 (folios 327 al 331); DIDWW CR S.A. cédula de persona jurídica 3-101-74791 NI-07552-2023 (folios 334 al 349); Liberty Servicios Fijos LY S.A. cédula jurídica 3-101-747406 y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A cédula jurídica 3-101-610198 NI-07836-2023 (folios 354 al 383); CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. cédula jurídica 3-101-460479 NI-07934-2023 (folios 384 al 410) y YUPI CONTROL ANALITICO, S. A., cédula jurídica 3-101-810134 NI-08252-2023 (folios 411 al 424).-----

- X. Que mediante resolución N°RCS-118-2022 “*Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*público*” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones. (visible a folios del 186 al 223, del expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00147-2012). -----

- XI. Que, de acuerdo con la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores y proveedores y el análisis realizado por esta Superintendencia sobre el particular, en sesión ordinaria 061-2023, celebrada el 05 de octubre del 2023, mediante acuerdo 004-061-2023 se aprobó la resolución N°RCS-225-2023 respecto a la declaratoria de Confidencialidad de información comercial brindada. (visibles a folios del 439 al 454 del expediente GCO-DGM-MRE-00547-2023).-----
- XII. Que mediante oficio 8839-SUTEL-DGM-2023 de fecha del 18 de octubre del 2023, la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la “*PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES*”, con el fin de realizar el proceso de consulta pública relativa a el citado mercado. (visible a folios 467 al 516 del expediente GCO-DGM-MRE-00547-2023).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- XIII. Que mediante oficio 09276-SUTEL-SCS-2023, con fecha del 31 de octubre del 2023, el cual contiene el acuerdo 038-065-2023 de la sesión ordinaria 065-2023, llevada a cabo el 26 de octubre del 2023, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el informe 08839-SUTEL-DGM-2023 e instruyó a la DGM para que llevara a cabo la consulta pública relativa a la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”*, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.-----
- XIV. Que en el diario oficial La Gaceta N°209 del 10 de noviembre del 2023, se publicó en el diario Oficial La Gaceta, N°209, el edicto de consulta pública no vinculante de la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”* (NI-13660-2023) dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición del Mercado Relevante en análisis. (visible a folios 508 al 510 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023).-----
- XV. Que mediante oficio número 6000-1980-2023 (NI-14352-2023), con fecha de recibido por esta Superintendencia el 27 de noviembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el señor Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, presentó el documento de posición a la consulta pública *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES*". (visible a folios 523 al 524 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023). -----

- XVI. Que mediante oficio número 6000-1979-2023 (NI-14354-2023), con fecha de recibido por esta Superintendencia del 27 de noviembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el señor Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, presentó el documento de posición a la consulta pública denominado "*Observaciones a propuesta de revisión de mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales*". (visible a folios 525 al 531 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023). -----
- XVII. Que mediante oficio número 10241-SUTEL-OTC-2023, con fecha del 04 de diciembre 2023, la Dirección General de Competencia, remite el informe de opinión desde la perspectiva de la competencia de la "*PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES*". (visible a folios 821 al 834 del expediente administrativo GCO-OTC-CGL-00023-2023).-----
- XVIII. Que mediante oficio número 10703-DGM-SUTEL-2023, con fecha del 15 de diciembre del 2023 la Dirección General de Mercados rinde el: "*INFORME DE ATENCIÓN DE LAS POSICIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”*. -----

- XIX. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES.**
- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.-----
- II. Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----
- III. Que en particular el artículo 73 de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la SUTEL: -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“[...] i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas. [...]”-----*

IV. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 para definir los mercados relevantes de telecomunicaciones la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).-----

V. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472 para establecer si un operador o proveedor se considera como importante.-----

VI. Que el artículo 75 inciso b) de la ley 7593, establece la facultad a SUTEL para que pueda ésta imponerles obligaciones a los operadores o proveedores importantes.-----

VII. Que a su vez el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) en su artículo 9 señala:-----

*“[...] El Consejo de la Sutel determinará, mediante resolución motivada, los operadores o proveedores importantes con base en el análisis de mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley N° 7593. Para dicha determinación Sutel podrá tomar en cuenta, entre otros, algunos de los siguientes elementos:-----*

*a) Cuota del mercado del operador o proveedor, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- b) *Control de instalaciones esenciales.*-----
- c) *Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.*-----
- d) *Economías de escala y alcance.*-----
- e) *Integración vertical del operador o proveedor.*-----
- f) *Red de distribución y venta muy desarrollada.*-----
- g) *Ausencia de competencia potencial.*-----
- h) *Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.*
- i) *Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.*-----
- j) *Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. [...]”*-----

VIII. Que el RAIRT en su numeral 10 dice en lo que nos interesa referente a la imposición de obligaciones lo siguiente:-----

*“[...] Artículo 10°-Imposición, modificación o eliminación de las obligaciones del operador o proveedor importantes que brinda el acceso y la interconexión.-----*  
*La Sutel podrá imponer, entre otras, las obligaciones específicas en materia de acceso e interconexión a los operadores importantes en un determinado mercado de redes o servicios de telecomunicaciones, que haya sido definido como mercado que no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva. Una vez que la Sutel lleva a cabo el análisis de mercado relevante al que se refiere el artículo anterior, determine que un mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva y, consecuentemente, declare el operador, proveedor u operadores o proveedores importantes, podrá imponer, mantener o modificar las obligaciones específicas apropiadas que sean exigibles a dichos operadores o proveedores, conforme con lo establecido por la legislación y este reglamento; las que se basarán en la naturaleza del problema identificado, serán proporcionadas y estarán justificadas en el cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso e interconexión y la Ley General*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de Telecomunicaciones. Dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible. Cuando la Sutel determine que un mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, suprimirá las obligaciones que tuvieran impuestas los operadores y proveedores importantes, e informará oportunamente y con la antelación razonable a su efectividad, de la supresión a todas las partes interesadas.*-----

*Para imponer obligaciones específicas se considerarán, en su caso, las condiciones peculiares presentes en los nuevos mercados en expansión, esto es, aquellos con perspectivas de crecimiento elevadas y niveles reducidos de contratación por los usuarios y en los que todavía no se ha alcanzado una estructura estable, y se evitará el establecimiento prematuro de obligaciones que limiten o retrasen su desarrollo. La Sutel determinará en cada caso y conforme con el análisis de mercado relevante, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y este reglamento, las siguientes obligaciones específicas que correspondan: [...]”*-----

- IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL: -----
- a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.-----
  - b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.-----
  - c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.-----
- X. Que el hecho de que un determinado mercado se determine como relevante o no depende del grado de competencia que prevalezca en dicho mercado.-----
- XI. Que la competencia efectiva se define de conformidad con el artículo 6 inciso 7) de la Ley 8642 como aquella “*circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios”*.-----

- XII. Que para tales efectos debe entenderse por operador o proveedor importante de conformidad con el artículo 6 inciso 17) de la Ley 8642 a aquellos “*que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado*”.-----
- XIII. Que mediante la resolución administrativa RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones” el Consejo de la SUTEL integró los parámetros, indicadores y metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado. -----
- XIV. Que el presente informe sigue los lineamientos establecidos en la resolución RCS-082-2015 para la revisión de los mercados relevantes y la designación de los operadores y proveedores importantes.-----
- XV. Que la actual revisión tiene como objetivo determinar si las condiciones de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-176-2020 ha experimentado alguna variación que incida en el grado de competencia, en la declaratoria de operadores importantes y en la imposición de obligaciones del mercado en cuestión.-

**B. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

- I. Que mediante el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023, se presenta la: “*PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES*” con

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

fecha del 10 de noviembre del 2023, el cual fue sometido a consulta pública, funge como fundamentación técnica de la presente resolución y esta desarrolla en lo que nos interesa lo siguiente:-----

“(..)

### **3. SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN:**

#### **3.1 DIMENSIÓN DE PRODUCTO Y GEOGRÁFICA**

##### **3.1.1 Dimensión del producto**

*El mercado relevante que se analiza en este informe corresponde al servicio mayorista de originación, el cual responde a la siguiente descripción:-----*

*“Mercado del servicio mayorista de originación: servicio mayorista que permite a un operador A entregar al operador B interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien entregue la llamada. Este servicio incluye el acceso a los números especiales.”-----*

*En este mercado el servicio de originación se genera cuando un abonado del servicio telefónico que desea realizar una comunicación a otro usuario realiza la llamada a través de su operador de acceso telefónico (operador A) o bien puede preferir que la llamada sea cursada por un operador seleccionado (operador B). Cuando el usuario escoge un operador seleccionado (operador B), el operador de acceso (operador A) entrega la llamada al operador seleccionado (operador B) y este último completará la llamada y la entregará el usuario final. En ocasiones, el usuario final también es cliente del operador de acceso, por lo que el operador seleccionado (operador B) vuelve a entregar la llamada al operador de acceso (operador A) mediante el servicio de terminación. Por lo tanto, el operador A no se encarga ni de la facturación ni de la tarificación de dicha llamada al usuario origen de esta, su función consiste en*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*realizar la comunicación desde la línea telefónica del usuario final hasta un punto de interconexión en donde se entrega la llamada al operador B para que sea este último el que complete el servicio de tráfico telefónico.-----*

*Igualmente existe un servicio de originación cuando un operador desea prestar servicios de acceso a números de cobro revertido. El servicio de cobro revertido permite al usuario realizar llamadas a pagar por el receptor, siempre y cuando éste autorice dicho pago. Esto se explica de la siguiente manera: el cliente 1 del operador A llama a un número gratuito para el usuario del operador B. Puesto que el cliente 1 no paga cantidad alguna a su operador de acceso directo, el operador B debe abonar el servicio de originación al operador A, así mediante este servicio mayorista se garantiza que los prestadores de un servicio de cobro revertido sean accesibles para los clientes de acceso directo de cualquier otro operador.-----*

*Este servicio se puede dar a partir de redes de naturaleza tanto fija como móvil. Si bien las tecnologías y despliegues de red involucrados en uno u otro caso son indiscutiblemente diferentes entre sí y los recursos de red para generar tráfico telefónico desde una red fija son diferentes de los necesarios para hacerlo desde una red móvil, desde el punto de vista de sustituibilidad de la demanda es irrelevante para los operadores que demandan el servicio de originación el tipo de red, fija o móvil, mediante el cual se accede al servicio, de toda suerte que el operador originador de una llamada no está en la posibilidad de negarse a ofrecer el servicio de originación a un segundo operador una vez que un usuario final interconectado a su red ha seleccionado o preseleccionado otro operador o realizado una llamada de cobro revertido. -----*

*Es claro que el usuario originador de la llamada debe tener acceso a una red de telefonía, ya sea fija o móvil. En ese sentido el servicio de originación debe ser*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*entendido de forma tecnológicamente neutral, esto es, independientemente de la red que da soporte a la prestación del servicio de acceso.-----*

*Cabe por lo tanto señalar que, independientemente de la tecnología de acceso utilizada, los abonados pueden acceder mediante el servicio de originación a diversos servicios de llamadas con destino nacionales e internacionales. Estos destinos nacionales e internacionales corresponden a aquellos que se encuentran estipulados en el Plan Nacional de Numeración (PNN), Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT, y específicamente se trata de los casos de servicios de cobro revertido nacional e internacional y los servicios de selección y preselección de operador.----*

*Como ya se ha señalado, los servicios de selección y preselección corresponden a aquellos que permiten establecer llamadas de voz, a través de un operador o proveedor de telecomunicaciones distinto al operador que es propietario de la red de acceso y por ende al que se encuentra abonado el usuario originador. En ambos casos, el servicio de originación es provisto por el operador que proporciona el acceso local a la red telefónica. No obstante, el servicio de llamadas es ofrecido por otro operador alternativo, escogido por el usuario mediante códigos de selección o preselección. Es debido a lo anterior, que el operador escogido por el usuario originador debe pagar al operador que da el acceso al usuario un cargo por originación, en función del uso de sus recursos de red utilizados para originar dicha comunicación vocal. -----*

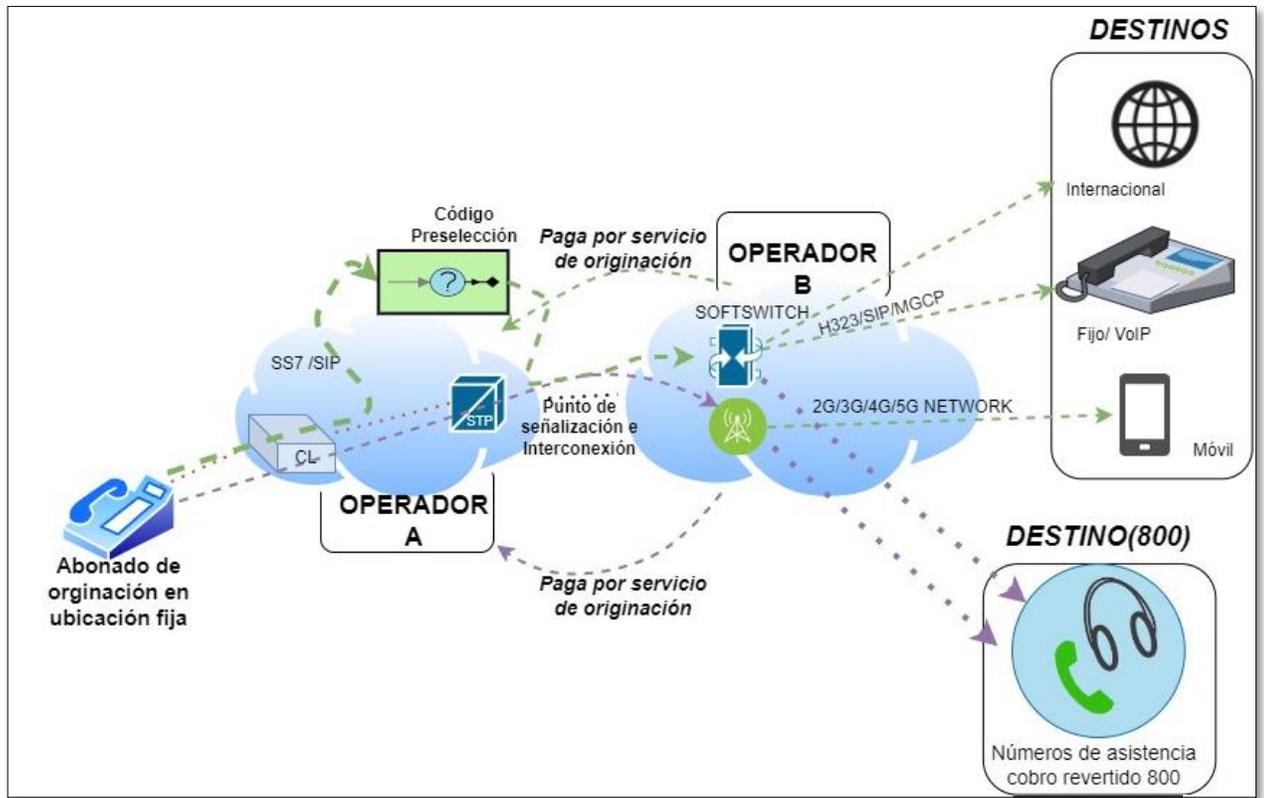
*En línea con lo anterior, en el caso de originación de llamadas cuyo destino es en un número de cobro revertido residente en la red de un operador distinto al del usuario que genera la llamada, también se da un pago por el servicio de originación. En este caso el operador que tiene registrado en su red al prestatario del número 800 paga al operador a partir del cual se generó la llamada, por el servicio de originación telefónica desde una ubicación fija. -----*

*En la Figura 1 se describe el funcionamiento del servicio.-----*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Figura 1

Costa Rica: Operación del servicio mayorista de origenación en la red fija



Fuente: Elaboración propia

### 3.1.2 Dimensión de geográfica

La dimensión geográfica de este mercado es nacional en cuanto los operadores del servicio de selección y preselección de operador y de números de cobro revertido pueden acceder a los servicios de acceso y origenación de llamadas en igualdad de condiciones para cualquiera que sea su ubicación del usuario final en el territorio nacional.-----

De tal manera que el servicio se encontrará disponible en las zonas con cobertura de la red del operador fijo minorista, en ese sentido, al haberse definido el mercado

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*minorista de telefonía fija y móvil como de alcance nacional, se concluye que el mercado de originación de llamadas también posee alcance nacional.-----*

#### **4. ANALISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES: MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN.**

##### **4.1 ESTRUCTURA DEL MERCADO.**

##### **4.1.1 Participantes del mercado.**

*Como se indicó en el apartado 3 de este informe, el servicio mayorista de originación permite a un operador A realizar una llamada de voz a un operador B quién actúa como receptor de esta llamada, y consecuentemente se permita la comunicación entre las partes, este escenario es posible, aunque el usuario se encuentre físicamente conectado a la red del operador A. Es de esta manera que mediante el servicio de originación que se disponen del acceso a las redes de telecomunicaciones de cualquier operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones pueda hacer uso de estas redes mediante la utilización de un código asignado para este fin, por medio del número de preselección y/o número de cobro revertido. -----*

*El servicio mayorista de originación de tráfico es un servicio de una vía que permite que a nivel minorista se ofrezcan las siguientes opciones:-----*

- *Acceso a servicios de selección y preselección desde una red fija o móvil. La preselección es la posibilidad de un abonado de elegir el operador y/o proveedor para establecer la comunicación hacia el destino de interés, pero se mantiene el contrato de abono con el operador que provee la línea, no siendo necesaria ninguna instalación ni adaptación en la conexión ya existente del abonado.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- *Acceso a servicios especiales de cobro revertido nacional 800 y cobro revertido internacional 0800 en las redes de otro operador, siendo servicios totalmente automáticos para quién realiza la comunicación, este servicio permite realizar llamadas nacionales e internacionales según la intencionalidad del abonado, y el costo es sufragado por el receptor de la comunicación.*-----

*Todos los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones que se encuentra en una red pública de telefonía, sea esta de características de red fija o una red móvil, están en la capacidad técnica de ofrecer a otros operadores y/o proveedores de telecomunicaciones el servicio mayorista de originación.*-----

*En el siguiente **cuadro** se comparan los operadores autorizados con numeración asignada por esta Superintendencia en el período comprendido entre el año 2018 y el año 2022 según los registros que constan en los expedientes administrativos en custodia por esta Superintendencia se muestra a continuación los operadores y/o proveedores con numeración asignada para su uso comercial.*-----

### **Cuadro 3**

*Costa Rica: Operadores y proveedores de telecomunicaciones que ofrecen servicios de telefonía fija y móvil. Periodo 2018 y 2022*

Operador/Proveedor dueños de una red pública de telefonía, bien sea fija o móvil		Año	
		2018	2022
1	American Data Network S.A.	√	√
2	CallMyWay NY S.A.	√	√
3	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	√	√
4	<sup>31</sup> (*) Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.		√

<sup>31</sup> Corresponde a operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada después del año 2019.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Operador/Proveedor dueños de una red pública de telefonía, bien sea fija o móvil		Año	
		2018	2022
5	<sup>32</sup> Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica (Multicom) y Proyecto Aries	√	
6	(*) Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L (Coopeguanacaste)		√
7	(*) Costa Rica Internet Services Provider S.A		√
8	(*) DIDWW CR S.A.		√
9	GCI Service Proveider S.A.	√	√
10	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	√	√
11	Interphone S.A.	√	√
12	<sup>33</sup> Itellum, Limitada	√	
13	<sup>34</sup> Liberty Servicios Fijos LY S.A. (Cabletica S.A)	√	√
14	<sup>35</sup> Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. (Telefónica de Costa Rica TC S.A.)	√	√
15	Millicom Cable de Costa Rica S.A.	√	√
16	<sup>36</sup> Návegalo S.A. (anteriormente Othos Telecomunicaciones S.A.)	√	√
17	PRD International S.A.	√	√
18	R&H International Telecom Services, S.A.	√	√
19	<sup>37</sup> Radiográfica Costarricense S.A.(RACSA)	√	

<sup>32</sup> Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-174-2021**, de fecha del 19 de agosto 2021, la SUTEL recupera el recurso de numeración asignado a Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica (Multicom) y Proyecto Aries.

<sup>33</sup> Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-201-2019** en fecha del 13 de agosto del 2019 el Consejo de la SUTEL autoriza la desconexión definitiva del contrato de Acceso e Interconexión entre el ICE e ITELLUM LIMITADA

<sup>34</sup> Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-248-2022** en fecha del 30 setiembre del 2022 el Consejo de la SUTEL aprobó el "CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CABLETICA S.A. A LIBERTY SERVICIOS FIJO LY S.A

<sup>35</sup> Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-247-2022** en fecha del 30 setiembre del 2022 el Consejo de la SUTEL aprobó el "CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. A LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.

<sup>36</sup> Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-050-2021**, fecha del 03 de marzo del 2022, se asigna numeración a NAVÉGALO S.A. anteriormente Othos Telecomunicaciones S.A.

<sup>37</sup> Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-201-2022** en fecha del 11 de agosto el Consejo de la SUTEL, "RECUPERO Y DESINSCRIBIÓ EL RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASIGNADOS A RACSA"

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Operador/Proveedor dueños de una red pública de telefonía, bien sea fija o móvil		Año	
		2018	2022
20	<sup>38</sup> Redes Integradas Corporativas SRL (anteriormente numeración de E-DIAY S.A.)	√	√
21	(*) Ring Centrales S.A.		√
22	Servicios Techonologicos Antares de Costa Rica S.A.	√	√
23	Telecable S.A.	√	√
<b>Total</b>		<b>18</b>	<b>20</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información que consta en los expedientes administrativos de cada operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones en custodia de esta Superintendencia.*

*Según los datos indicados en el cuadro anterior para el año 2022 la cantidad de operadores que potencialmente están en capacidad de ofrecer a otros operadores el servicio mayorista de originación aumentó en un 10% con respecto al período 2018.*

*Esto con base a la información contenida en el cuadro N° 1 se identifican que para el período de estudio comprendido entre el año 2018 al año 2022 la Superintendencia autorizó la asignación de recurso numérico para usuario final a los siguientes operadores: Coopeguanacaste (autorizado por medio de la RCS-029-2019), Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. (autorizado por medio de la RCS-282-2019), Ring Centrales S.A. (autorizado por medio de la RCS-235-2020), Costa Rica Internet Service Provider S.A. (autorizado por medio de la RCS-199-2018) y DIDWW CR S.A. (autorizado por medio de la RCS-128-2021), por otra parte los siguientes operadores de telecomunicaciones dejaron de realizar la prestación de numeración para usuario final: RACSA, Itellum Limitada y Multicom.-----*

38 Mediante resolución del Consejo de la SUTEL **RCS-074-2021**, se asigna la numeración Redes Integradas Corporativas SRL (REICO) anteriormente de E-DIAY S.A.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En los siguientes apartados se analiza el comportamiento que han presentado los operadores con respecto a los dos servicios a nivel minorista que componen el servicio mayorista de originación de tráfico.-----*

**a) Operadores que ofrecen el servicio de acceso a servicios de selección y preselección desde una red fija o móvil**

*Para determinar quiénes ofrecen el servicio señalado en el punto a) “Acceso a servicios de preselección desde una red fija o móvil” de este informe se verifico cuales operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones tienen asignados por esta Superintendencia numeración activa y en uso el código de marcación de cuatro dígitos de selección y preselección.-----*

*El Plan Nacional de Numeración (PNN) define los códigos de selección y preselección de operador en su artículo 7 inciso b) como: “Los códigos de selección y preselección de operador, permiten identificar la red del operador o proveedor a través del cual se desea establecer la comunicación. Se puede dar la selección automática de operador, o llamada a llamada”.-----*

*En esta línea se emitió la resolución administrativa RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, como lo son los números especiales, códigos de preselección y además el control de registro de numeración.*

*Bajo el procedimiento que tutela la asignación de recursos escasos de numeración estos códigos de preselección fueron solicitados por los operadores y proveedores de telecomunicaciones en su proceso de requerimientos de numeración para uso*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

comercial, es así como esta Superintendencia realizó los actos administrativos correspondiente para su asignación al operador solicitante. Según la información contenida en el registro de numeración, y los expedientes administrativos de cada operador o proveedor de telecomunicaciones con numeración habilitada por esta Superintendencia al 2022 se registran un total de 18 operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones con un código de preselección asignado las cuales se presentan en el **cuadro 2** a continuación:-----

**Cuadro 4**  
 Costa Rica: Servicio de originación mayorista  
 Operadores con código de preselección asignado. Año 2022

Operador/Proveedor	No tiene asignado código de preselección	Sí tiene asignado código de preselección	Número de preselección asignado
American Data Network S.A.		√	1919
CallMyWay NY S.A.		√	1900
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	√		
Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.	√		
Coopeguanacaste R.L.		√	1965
Costa Rica Internet Services Provider S.A.		√	1956
DIDWW S.A.	√		
GCI Service Provider S.A.		√	1988
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	√		
Interphone S.A.		√	1908
Liberty Servicios Fijos LY S.A.		√	1975
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A.		√	1966
Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)		√	1905

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Operador/Proveedor	No tiene asignado código de preselección	Sí tiene asignado código de preselección	Número de preselección asignado
NÁVEGALO S.A.		√	1909
PRD International S.A.		√	1920
R&H International Telecom Services, S.A.		√	1901
Redes Integradas Corporativas, Ltda (REICO)		√	1904
Ring Centrales S.A.		√	1903
Servicios Techonológicos Antares de Costa Rica S.A.		√	1955
Telecable S.A.		√	1999
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información que consta en los expedientes administrativos de cada operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones en custodia de esta Superintendencia.*

*En relación a la información contenida en el cuadro anterior y con respecto a lo indicado en la RCS-176-2020 únicamente los operadores ICE y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no tenían asignados números de código de preselección, posteriormente al estudio al estudio de este año se tiene que los operadores DIDWW CR S.A. y Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A. no tienen asignados códigos de preselección, de tal forma que los abonados de estos cuatros operadores de telecomunicaciones no los pueden seleccionar para el encaminamiento de sus llamadas por medio de otros operadores de telecomunicaciones.-----*

*Con el propósito de analizar la situación de este servicio se consultó mediante los oficios<sup>39</sup> a los operadores que tienen asignado código de preselección para determinar si lo estaban brindando y conocer si mantienen datos en cuanto a clientes*

<sup>39</sup> Mediante los oficios 03976-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, 03980-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad, 03984-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023 dirigido a Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y 03988-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a todos los operadores y proveedores autorizados para brindar servicios de telefonía fija o VoIP.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

y tráfico en el periodo comprendido de los años 2019 al 2022. En el siguiente **cuadro 3** se presentan los resultados asociados a los operadores que respondieron a la encuesta sujeta a estudio:-----

**Cuadro 5**

*Costa Rica: Servicio de originación mayorista*  
*Operadores que ofrecen el servicio por medio de un código de preselección. Año 2022.*

Operador/Proveedor	Número de preselección asignado	Ofrece servicio de preselección	No ofrece servicio de preselección
American Data Network S.A.	1919		√
CallMyWay NY S.A.	1900	√	
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	No tiene		√
Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.	No tiene		√
Coopeguanacaste R.L.	1965		√
Costa Rica Internet Services Provider S.A.	1956		√
DIDWW S.A.	No tiene		√
GCI Service Provider S.A.	1988		√
Instituto Costarricense de Electricidad	No tiene	√	
Interphone S.A.	1908		√
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	1975		√
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A.	1966		√
Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)	1905		√
NÁVEGALO S.A.	1909		√
PRD International	1920		√
R&H International Telecom Services, S.A.	1901		√
REICO SRL	1904		√

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Operador/Proveedor	Número de preselección asignado	Ofrece servicio de preselección	No ofrece servicio de preselección
RING CENTRALES S.A.	1903		√
Servicios Techonológicos Antares de Costa Rica S.A.	1955		√
Telecable S.A.	1999		√
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>18</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas obtenidas en las consultas realizadas que constan en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023*

*De la información contenida en el **cuadro 3** se evidencia que mediante el código de preselección las empresas CallMyWay NY S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad son los únicos operadores que han reportado a la SUTEL que tienen a disposición de los usuarios finales el servicio de preselección de operador. Esta situación se mantiene igual con respecto a la revisión efectuada sobre este tema en la resolución RCS-176-2020.-----*

*El servicio de preselección de operador que brinda CallMyWay NY S.A. le permite a cualquier usuario realizar llamadas internacionales desde cualquier teléfono, sea este un servicio por medio de una línea fija o móvil, bajo el siguiente procedimiento; digitar el número "1900" + el número destino. Para utilizar este servicio se debe de registrar el número del abonado (el que realiza las llamadas) y contar con saldo en una cuenta que debe ser facilitada mediante un contrato por CallMyWay NY, S. A.-- El Instituto Costarricense de Electricidad tiene habilitado este servicio a los números de preselección de operador de CallMyWay NY, S.A. y Ring Centrales, S.A., en donde los abonados puedes realizar llamadas internacionales desde la red del ICE hacia cualquier otro operador. -----*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**b) Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional a través del código 800 y el servicio internacional de cobro revertido automático mediante el código 0800.**

La numeración de “cobro revertido nacional” numeración 800 se asigna mediante los artículos 12 y 19 del PNN y bajo el procedimiento administrativo normado por la Superintendencia en la resolución RCS-222-2022.-----

Este servicio que se brinda es descrito en el PNN como “Numeración para la prestación de servicios nacionales en los cuales la llamada se carga al número destino”.-----

Según los datos registrado al año 2022, se muestran la distribución sobre la oferta del servicio de su uso comercial en el **cuadro 4** a continuación.-----

**Cuadro 4**

Costa Rica: Servicio de originación mayorista:  
 Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (número 800). Año 2022

Operador/Proveedor	No ofrece el servicio de cobro revertido	Sí ofrece el servicio de cobro revertido	Cantidad de números de cobro revertido nacional (800)
Instituto Costarricense de Electricidad		√	954
CallMyWay NY S.A.		√	233
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A.		√	24
Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)		√	21
Interphone S.A.		√	13
American Data Network S.A.		√	7
Claro CR Telecomunicaciones S. A.		√	6
R&H International Telecom Services, S.A.		√	5
RING CENTRALES S.A.		√	4
NÁVEGALO S.A.		√	3

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<i>Operador/Proveedor</i>	<i>No ofrece el servicio de cobro revertido</i>	<i>Sí ofrece el servicio de cobro revertido</i>	<i>Cantidad de números de cobro revertido nacional (800)</i>
<i>Telecable S.A.</i>		√	3
<i>Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.</i>		√	1
<i>DIDWW S.A.</i>		√	1
<i>GCI Service Provider S.A.</i>		√	1
<i>PRD International</i>	√		1
<i>REICO SRL (E-DIAY S.A.)</i>		√	1
<i>Servicios Techonológicos Antares de Costa Rica S.A.</i>		√	1
<i>Coopeguanacaste R.L.</i>	√		0
<i>Costa Rica Internet Services Provider S.A.</i>	√		0
<i>Liberty Servicios Fijos LY S.A.</i>	√		0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>1279</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información provista por los operadores mediante los siguientes documentos con número de ingreso: NI-03403-2023, NI-19015-2022, NI-03160-2023, NI-02617-2023, NI-03496-2023, NI-03132-2023, NI-02794-2023, NI-02963-2023, NI-0527-2023, NI-02783-2023, NI-02973-2023, NI-02973-2023, NI-03324-2023, NI-07872-2023, NI-03867-2023, NI-02911-2023, NI-03366-2023, NI-03385-2023 y NI-03107-2023.*

*Con base en lo indicado en el cuadro anterior de los 20 operadores que ofrecen telefonía (fija o móvil) solo 16 de ellos ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (numeración 800's). Analizando esta información el ICE tiene asignados 924 números correspondiente a un 75%, del total de numeración asignada por esta Superintendencia, en segundo lugar, la empresa CallMyWay NY, S.A. tiene 233 números lo cual representa un 18%, y los restantes 14 operadores poseen una participación de un 7%.-----*

*En razón a la información analizada el ICE mantiene una mayor cantidad de números 800, de cobro revertido nacional asignados para su uso comercial.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Con respecto a los datos analizados que motivaron la RCS-176-2020, se tenían registrados un total de 1261 números de cobro revertido nacional los cuales estaban registrados entre los 13 operadores que proveían el servicio para ese año de estudio. Para el año 2022, se contabilizan un total de 16 operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de este servicio y que tienen asignados un total de 1279 números de uso comercial, lo cual representa un aumento de un 1,43%, con respecto al año 2018.-----*

*Bajo el mismo procedimiento de asignación de recurso numeración de cobro revertido automático nacional (numeración 800), un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizados por esta Superintendencia, puede solicitar la asignación de números para el servicio internacional de cobro revertido automático internacional (numeración 0800) y la administración procederá conforme a lo establecido en la normativa que tutela la atención de estas solicitudes según lo dispuesto en el PNN y en la resolución administrativa RCS-222-2022.-----*

*En esta misma línea y conforme lo señalado en el PNN en su artículo 13 los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN, universal international freephone number) se realiza su asignación con base a lo establecido en la Recomendación UIT-T E.169.1 “Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164<sup>40</sup> a los números universales del servicio internacional de cobro revertido automático”.-----*

*Es obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, remitir a la SUTEL la numeración UIFN que les sea asignada por la UIT, esto con el fin de realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

---

<sup>40</sup> UIT-T Sector de normalización de las telecomunicaciones de la UIT. Serie E: Explotación General de la red de servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos. Explotación de la relaciones internacionales- Plan de numeración del servicio telefónico internacional (11/2010)

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

En el siguiente cuadro se muestra la información de los operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido internacional (0800).-----

**Cuadro 5**  
 Costa Rica: Servicio de originación mayorista  
 Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido internacional (0800). Año 2022

	Operador/Proveedor	No ofrece el servicio	Sí ofrece el servicio	Cantidad de números de cobro revertido internacional (0800)
1	Instituto Costarricense de Electricidad		√	1424
2	Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A.		√	270
3	CallMyWay NY S.A.		√	202
4	DIDWW S.A.		√	1
5	American Data Network S.A.	√		
6	Claro CR Telecomunicaciones S.A	√		
7	Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.	√		
8	Coopeguanacaste R.L	√		
9	Costa Rica Internet Services Provider S.A	√		
10	GCI Service Proveider S.A.	√		
11	Interphone S.A	√		
12	Liberty Servicios Fijos LY S.A.	√		
13	Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)	√		
14	NÁVEGALO S.A. (Othos Telecomunicaciones S.A.)	√		
15	PRD International	√		
16	R&H International Telecom Services, S.A.	√		
17	REICO SRL (E-DIAY S.A.)	√		
18	RING CENTRALES S.A.	√		

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

	Operador/Proveedor	No ofrece el servicio	Sí ofrece el servicio	Cantidad de números de cobro revertido internacional (0800)
19	Servicios Techonológicos Antares de Costa Rica S.A.	√		
20	Telecable S.A.	√		
	<b>Totales</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>1897</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información provista por los operadores mediante los siguientes documentos con número de ingreso: NI-03403-2023, NI-19015-2022, NI-03160-2023, NI-02617-2023, NI-03496-2023, NI-03132-2023, NI-02794-2023, NI-02963-2023, NI-0527-2023, NI-02783-2023, NI-02973-2023, NI-02973-2023, NI-03324-2023, NI-07872-2023, NI-03867-2023, NI-02911-2023, NI-03366-2023, NI-03385-2023 y NI-03107-2023

En cuanto al estudio realizado en el año 2019 que motiva la resolución administrativa RCS-174-2020, se tenía para ese año registrados solo 3 operadores que brindaban este servicio de cobro revertido internacional 0800 en el cual el ICE tenía asignados 974 números lo cual representaba una participación de 81% del mercado, en segundo lugar, se encuentra Telefónica (actualmente Liberty) con 175 números asignados lo cual representa una participación del 15% y en tercer lugar el operador CallMyWay NY, S.A. tenía asignados 55 números que correspondían a un 4% del total de números asignados. Con respecto a la información correspondiente al año 2022 la cual se presenta en el **cuadro número 5** se observa que 4 operadores en el mercado que brindan el servicio de originación para la prestación de servicios de cobro revertido internacional (numeración 0800's). El ICE tiene 1424 números asignados (75% del total), en segundo lugar, se encuentra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. con 270 números asignados lo cual representa una participación del 14% en tercer lugar el operador CallMyWay NY, S.A. mantiene 202 números que corresponde a un 11% de los números asignados y en cuarto lugar DIDWW S.A con solo un número asignado.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

#### **4.1.2 Participación de mercado**

*De acuerdo con lo indicado en el apartado sobre “4.1.1 Participantes del mercado” se puede deducir que la participación del mercado mayorista de originación no ha tenido un crecimiento significativo o sobresaliente en los últimos 4 años en cuanto a la cantidad de usuarios y tráfico. Esto a pesar de la existencia de nuevos operadores que brindan los servicios de selección y preselección de operador, así como los de cobro revertido nacional a través del código 800 y el servicio internacional de cobro revertido automático mediante el código 0800.-----*

*Seguidamente se analizan estos servicios considerando información disponible en cuanto a cantidad de usuarios y de tráfico.-----*

##### **a) Servicios de selección y preselección**

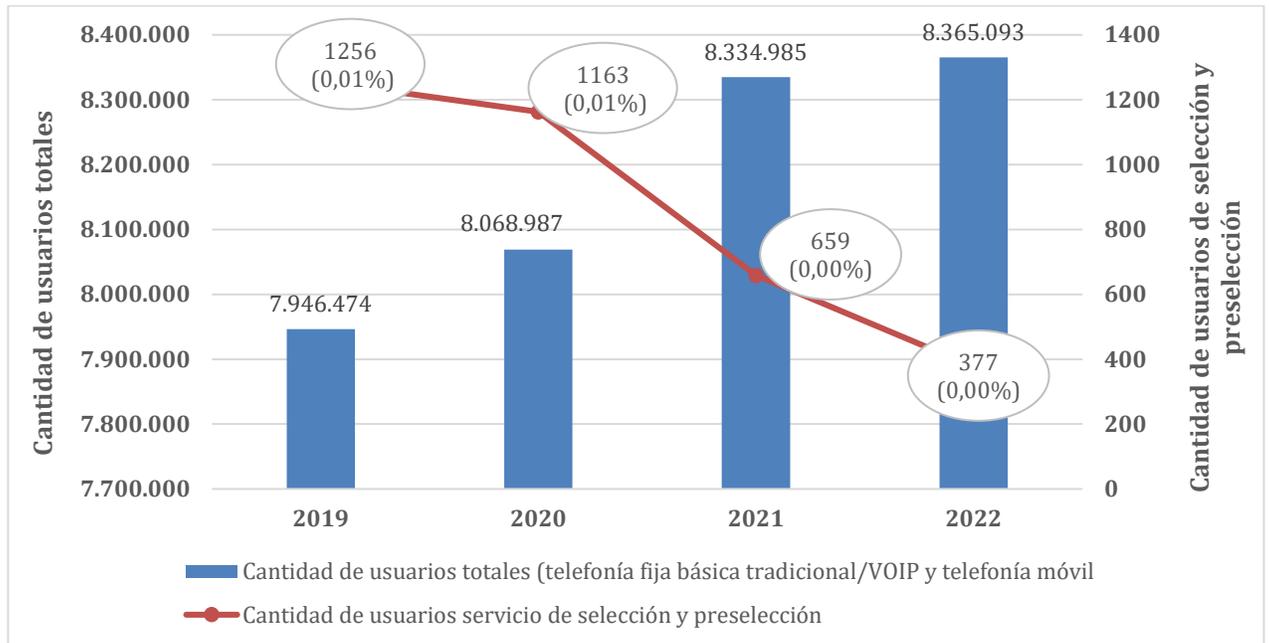
*En primer lugar, si se compara la cantidad de usuarios que utilizan el servicio de selección y preselección con el total de usuarios que utilizan los servicios de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP) y telefonía móvil se evidencia que en los últimos 4 años los clientes que utilizan el servicio de selección y preselección han venido disminuyendo de forma significativa. En el año 2018 la cantidad de usuarios de este servicio era de 4.325 y en el año 2022 corresponde a 377 usuarios. Seguidamente, en el gráfico 1 se visualizan los resultados.-----*

#### **Gráfico 11**

*Costa Rica: Servicio de originación mayorista*

*Cantidad de usuarios del servicio de selección y preselección en relación con la cantidad de usuarios de los servicios de telefonía fija (básica tradicional/VOIP) y telefonía móvil. Periodo 2019-2022*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023



Fuente: Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2022 y datos suministrados por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección

Considerando lo indicado en el gráfico anterior se evidencia que el porcentaje de usuarios que utilizan el servicio de selección y preselección ha venido disminuyendo en cada período, desde el año 2019 hasta el año 2022.-----

Por otra parte, el porcentaje que representa la cantidad de usuarios que utilizan el servicio de selección y preselección para transitar sus llamadas dentro del total de suscriptores que mantienen el servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP) y telefonía móvil, no constituye ni un 1% en estos últimos años y para el año 2022 finaliza siendo un 0,00% lo que corresponde a 377 usuarios que utilizan dicho servicio, según se aprecia en el **gráfico 1**.-----

En el 2019 existían 7.946.474 usuarios totales donde 7.309.970 corresponden a usuarios de telefonía móvil y 636.504 corresponde a usuarios del servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP).-----

Para el año 2022 habían 8.365.093 usuarios totales lo que representa un aumento de 418.619 usuarios (1,05%) con respecto al estudio de mercados del año 2019, en

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*el caso de los usuarios de telefonía móvil se registró un total de 7.876.163 usuarios lo que representa un aumento de 566.193 usuarios con respecto al estudio anterior (1,08%), sin embargo al año 2022 el servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP registró 488.930 usuarios lo que representa un disminución de 147.574 usuarios lo que corresponde a un 23% menos con respecto al estudio de mercados del año 2019. -----*

*Es importante destacar sobre este análisis, que la cantidad de suscriptores de servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP) ha mantenido un comportamiento decreciente y este año de estudio no ha sido la excepción, ya que la cantidad de suscriptores en el año 2019 correspondía 636.504 suscriptores y en el año 2022 pasó a un total de 488.930 suscriptores lo cual implicó una baja efectiva de 147.574 suscriptores. En términos porcentuales del periodo 2019 al 2022 se presentó una disminución de 23% en la cantidad de suscriptores del servicio de telefonía fija (básica tradicional y/o VOIP).-----*

*Por otra parte, en cuanto a los usuarios de telefonía móvil en el 2018 se registraron un total de 8.495.585 suscriptores, para el año 2019 ese dato se ubica en 7.309.970 suscriptores es decir disminuyó en 1.186.615 suscriptores que representa un 14%. Es importante resaltar que el año 2019 se registró la menor cantidad de suscriptores en telefonía móvil a partir de los siguientes años ha incrementado cerrando en el 2022 con un total de 7.876.163 suscriptores lo que representa un aumento de 566.193 es decir un 7,75%.-----*

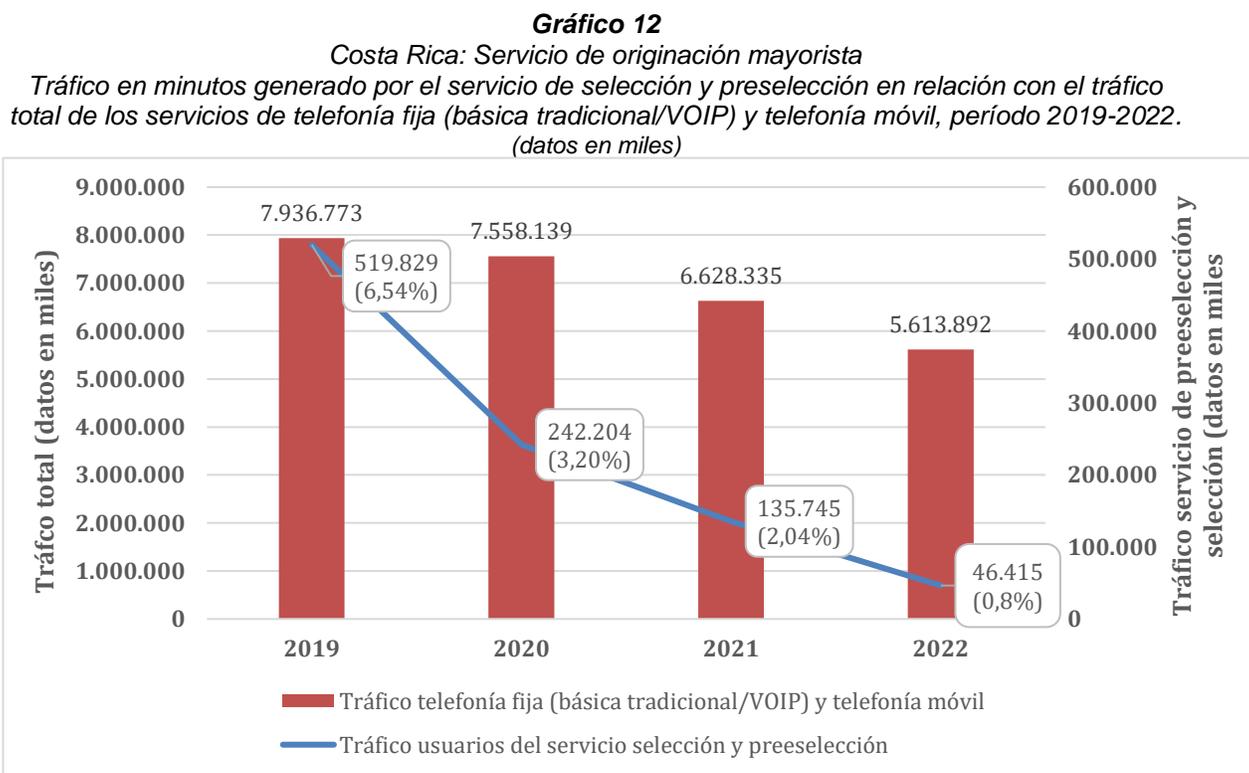
*De acuerdo con lo indicado en el Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2022<sup>41</sup>, la razón del aumento en la cantidad de usuarios del servicio de telefonía móvil se debe a que en la modalidad de prepago registra 265 772 líneas menos y en la modalidad postpago con 307 500 líneas más,*

<sup>41</sup> Disponible en la dirección electrónica

[https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informe\\_estadisticas\\_del\\_sector\\_de\\_telecomunicaciones\\_costa\\_rica\\_2022.pdf](https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informe_estadisticas_del_sector_de_telecomunicaciones_costa_rica_2022.pdf), visitado el 04 de octubre del 2023.

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

por lo tanto, este comportamiento corresponde a un incremento neto de 42 000 suscripciones con respecto al año 2021.-----  
 Por otra parte, al analizar la cantidad de usuarios que hacen uso del servicio de selección y preselección se considera necesario hacer una valoración del tráfico generado por estos usuarios. A continuación, se presenta un gráfico que muestra el tráfico que ha sido reportado por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección en relación con el tráfico que se genera en la redes fijas y móviles.---



- Fuentes:
- a. Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2022
  - b. Datos suministrados por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección

Con la información presentada en el **gráfico número 2** se muestra que el tráfico generado por los usuarios del servicio de selección y preselección de operador ha

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*venido disminuyendo en los últimos cuatro años situación que es consecuente por la disminución en la cantidad de usuarios que se describió en el **gráfico número 1**.----*

*La información que se analiza en este apartado muestra que el tráfico generado por los usuarios que hacen uso del servicio de selección y preselección de operador comprendido en el período 2019 al 2022 no representa ni un uno por ciento (1%) del total del tráfico anual de las redes fijas y móviles.-----*

*Con base a la información contenida en el documento “Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2022” el tráfico telefónico de voz cursado a través de redes fijas y móviles se ha reducido en los últimos años, el cual es un comportamiento concordante debido a la reducción en la cantidad de suscriptores de ambos servicios y refleja un comportamiento nacional e internacional de los usuarios en el empleo de los servicios de datos y aplicaciones para el servicio de la comunicación por voz. -----*

*Como se evidenció en los datos anteriores, existe un número muy reducido de empresas que poseen clientes y tráfico en lo que se refiere al servicio de selección y preselección. Lo cual reafirma el hecho de que son pocos abonados de los servicios de telefonía fija y móvil que durante los últimos años han utilizado la preselección como opción para tramitar sus llamadas. -----*

*Lo anterior permite concluir que a nivel minorista el uso del servicio de preselección de llamadas sigue siendo reducido, tanto por parte de la oferta de los operadores de telecomunicaciones, como por el uso que hacen de él los usuarios finales.-----*

*Por lo anterior, conviene analizar si existen elementos en el mercado mayorista de originación que pudieran estar afectando el ofrecimiento de este servicio a nivel minorista. -----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**b) Servicio de cobro revertido nacional a través del código 800 y el servicio internacional de cobro revertido automático mediante el código 0800**

*En relación con el servicio de cobro revertido, por su naturaleza este se constituye más como una facilidad ofrecida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones a los clientes corporativos, empresariales o pymes, por consiguiente, su demanda no está ligada significativamente al esfuerzo de venta que pueda realizar el operador, sino más bien a una necesidad del usuario final de poner a disposición de terceros un número de atención gratuito.-----*

- **Servicio de cobro revertido nacional (800)**

*El servicio de cobro revertido nacional se define como la numeración para la prestación de servicios nacionales en los cuales la llamada se factura al número destino, mediante estos números especiales para servicios a las empresas jurídicas y personas físicas. Estos números gratuitos permiten, a quienes llaman, contactarse con empresas o individuos sin tener que pagar por la realización de las llamadas, es decir el costo del uso de un número gratuito (800) es financiado por la parte quién recibe la llamada, en vez de la parte que solicita la comunicación, sea este por medio de un de red fija o móvil. -----*

*Los números de cobro revertido son muy comunes y son una herramienta de negocios, particularmente en las áreas de servicios al consumidor y telemarketing. Mediante los números 800 las empresas (que serían los clientes corporativos) pueden contar con un número único a nivel nacional en el que puede recibir todas las llamadas realizadas desde cualquier punto de Costa Rica tanto desde la red fija como desde la red móvil. -----*

*Las llamadas recibidas a un número 800 son desviadas hacia una línea fija o móvil que indican las empresas usuarias de este servicio, siendo de esta forma transparente la localización geográfica de estas empresas con una vía de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

comunicación para que sus clientes los contacten, el costo de la llamada es gratuito para sus clientes y asumido por las empresas que pagan el servicio.-----  
 Como se muestra a continuación en el cuadro número 6 de este informe, se ha señalado que varios operadores están autorizados para brindar el servicio de cobro revertido nacional y/o internacional. En el análisis de la cantidad de números de cobro revertido nacional (números 800's) que mantenían los operadores del año 2018 al año 2022 se visualiza un aumento de 1,42% los cuales se presentan en el siguiente cuadro 6 que detalla este comportamiento.-----

**Cuadro 6**

Costa Rica: Servicio de originación mayorista:  
 Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (números 800) y su participación porcentual 2019 y 2022

Operador/Proveedor	Cantidad de números de cobro revertido nacional (800)			
	2018 a)		2022 b)	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Instituto Costarricense de Electricidad	1065	84%	954	75%
CallMyWay NY S.A.	136	11%	233	18%
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A.	15	1%	24	2%
Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)	12	1%	21	2%
Interphone S.A.	10	1%	13	1%
American Data Network S.A.	1	0%	7	1%
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	5	0%	6	0%
R&H Telecom Services S.A.		0%	5	0%
Ring Centrales S.A.		0%	4	0%
Navégalo S.A.		0%	3	0%
Telecable S.A.	2	0%	3	0%
Otros	15	1%	6	0%

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Operador/Proveedor	Cantidad de números de cobro revertido nacional (800)			
	2018 a)		2022 b)	
<b>Totales</b>	<b>1261</b>	<b>100%</b>	<b>1279</b>	<b>100%</b>

Fuentes:

- a) Datos tomados el informe 10385-SUTEL-DGM-2019, cuadro número 8.
- b) Elaboración propia a partir de la información provista por los operadores mediante los siguientes documentos con número de ingreso: NI-03403-2023, NI-19015-2022, NI-03160-2023, NI-02617-2023, NI-03496-2023, NI-03132-2023, NI-02794-2023, NI-02963-2023, NI-0527-2023, NI-02783-2023, NI-02973-2023, NI-02973-2023, NI-03324-2023, NI-07872-2023, NI-03867-2023, NI-02911-2023, NI-03366-2023, NI-03385-2023 y NI-03107-2023.

Según se muestra en el cuadro anterior se observa que al 2022 el ICE, ha disminuido la cantidad de números de cobro revertido nacional, pero continúa siendo el operador que posee mayor cantidad de números 800 asignados y en uso comercial, lo cual representa un 75% del total, en este sentido el ICE va a acumular la mayoría cantidad del tráfico de originación a estos números.-----

Con respecto a la empresa CallMYWay NY S. A se observa que del año 2018 al año 2022 presentó un incremento de un 71% con respecto a la cantidad de números 800 que mantenía esta empresa en estudios anteriores de esta Dirección. Este aumento básicamente se debe a la captación de servicios de centro de atención telefónica de empresas transnacionales ubicadas en el territorio nacional entre otras.-----

En el caso de Liberty, según lo indicado en el cuadro anterior presentó un aumento en la cantidad de números 800. Liberty pasó de tener 15 números asignados en el 2018 a tener 24 números en el 2022.-----

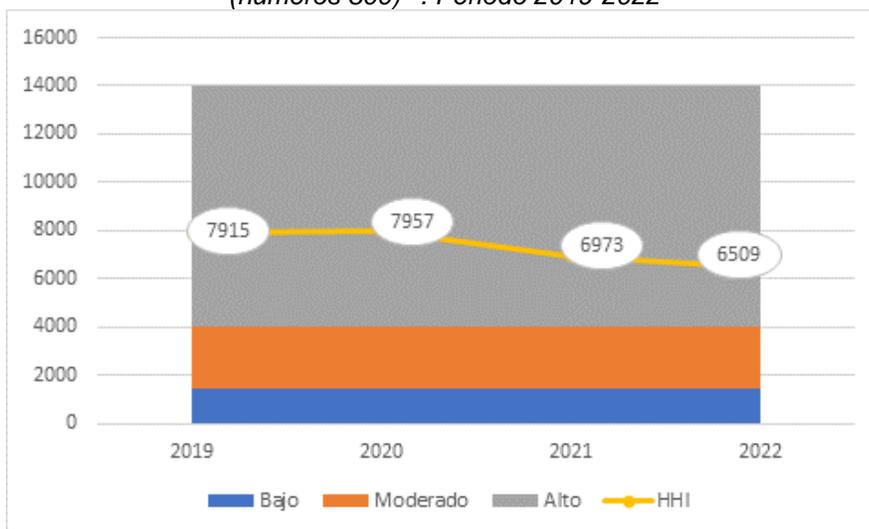
Según la información que administra esta Dirección por medio de la unidad de Análisis Económico en el indicador del tráfico de números 800 el ICE es el operador que presenta la mayor concentración de tráfico para estos cuatro últimos años situación que es consecuente con la cantidad de números de esta naturaleza que posee.-----

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Algunos operadores como CallMyWay o Liberty han incrementado su tráfico en estos cuatro últimos periodos, sin embargo, porcentualmente sigue siendo una cuota baja con respecto a la que mantiene el ICE.-----

En línea con esta situación con los datos reportados por los operadores se procedió a calcular el HHI (Índice de Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman<sup>42</sup>) los resultados de este cálculo se presentan en el siguiente **gráfico 3**:-----

**Gráfico 13**  
 Costa Rica: Servicio de originación mayorista  
 Concentración del tráfico de los operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (números 800)<sup>43</sup>. Periodo 2019-2022



Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección, resguarda por el área de análisis económico por el archivo "Información de indicadores sobre el mercado mayorista de originación".

<sup>42</sup> <https://es.wikipedia.org/> .El índice de Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman (IHH) es una medida, empleada en economía, que informa sobre la concentración económica de un mercado. O, inversamente, la medida de falta de competencia en un sistema económico.

	2019	2020	2021	2022
HHI	7915	7957	6973	6509
Alto	10000	10000	10000	10000
Moderado	2500	2500	2500	2500
Bajo	1500	1500	1500	1500

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Se observa que este índice del año 2019 al 2022 ha venido presentando una disminución lo cual evidencia que otros operadores han venido ganando participación, sin embargo, sigue siendo el ICE el que mantiene el porcentaje de participación de mercado más importante. Los resultados del cuadro anterior evidencian en los cuatro periodos la existencia de un HHI elevado. Por lo tanto, este mercado sigue siendo muy concentrado y poco competitivo.-----

- **Servicio de cobro revertido internacional (0800)**

La asignación de este número por la Superintendencia se encuentra normado en el PNN en su artículo 13 y el procedimiento establecido en la resolución administrativa RCS-222-2022. Según la información indicada en el **cuadro número 7**, al finalizar el 2022 solo cuatro operadores han solicitado este tipo de numeración para brindar el servicio de cobro revertido internacional y lo tienen activo comercialmente.-----  
 Los datos se presentan de forma resumida en el siguiente cuadro.-----

**Cuadro 7**  
 Costa Rica: Servicio de originación mayorista  
 Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido internacional (números 0800) y su participación porcentual 2022

Operador/Proveedor	Sí ofrece el servicio	Cantidad de números de cobro revertido internacional (0800)	%
Instituto Costarricense de Electricidad	√	1424	75%
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A.	√	270	14%
CallMyWay NY S.A.	√	202	11%
DIDWW CR S.A	√	1	0%

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<b>Totales</b>		<b>1897</b>	<b>100%</b>
----------------	--	-------------	-------------

Fuente: Elaboración propia a partir de la información que mantiene el área de acceso e interconexión de la DGM.

Con base en lo analizado en el 4.1 Estructura del Mercado inciso 4.1.1. Participantes del Mercado del **cuadro N°5 “Operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido internacional (0800)”** y con lo señalado en el cuadro N°7 donde muestran que el ICE es quien posee la mayor cantidad de números 0800 asignados, cifra que al 2022 asciende a 1424 números lo cual representa un 75% del total.-----

#### **4.1.3 Concentración del mercado**

Como ya se indicó previamente, cada red de telefonía es capaz de ofrecer el servicio mayorista de originación. Sin embargo, el tráfico total de originación no se constituye como una variable adecuada para cuantificar el nivel de concentración, en tanto el hecho de que un usuario emplee un código de preselección de un determinado operador o bien realice la comunicación hacia un número de cobro revertido nacional numeración 800 o número de cobro revertido internacional numeración 0800. Estos escenarios no se encuentran en función de su proveedor de servicios, sea este un operador huésped, sino que más bien de una decisión voluntaria del usuario, consecuentemente la concentración de este mercado no es un elemento relevante en sí mismo.-----

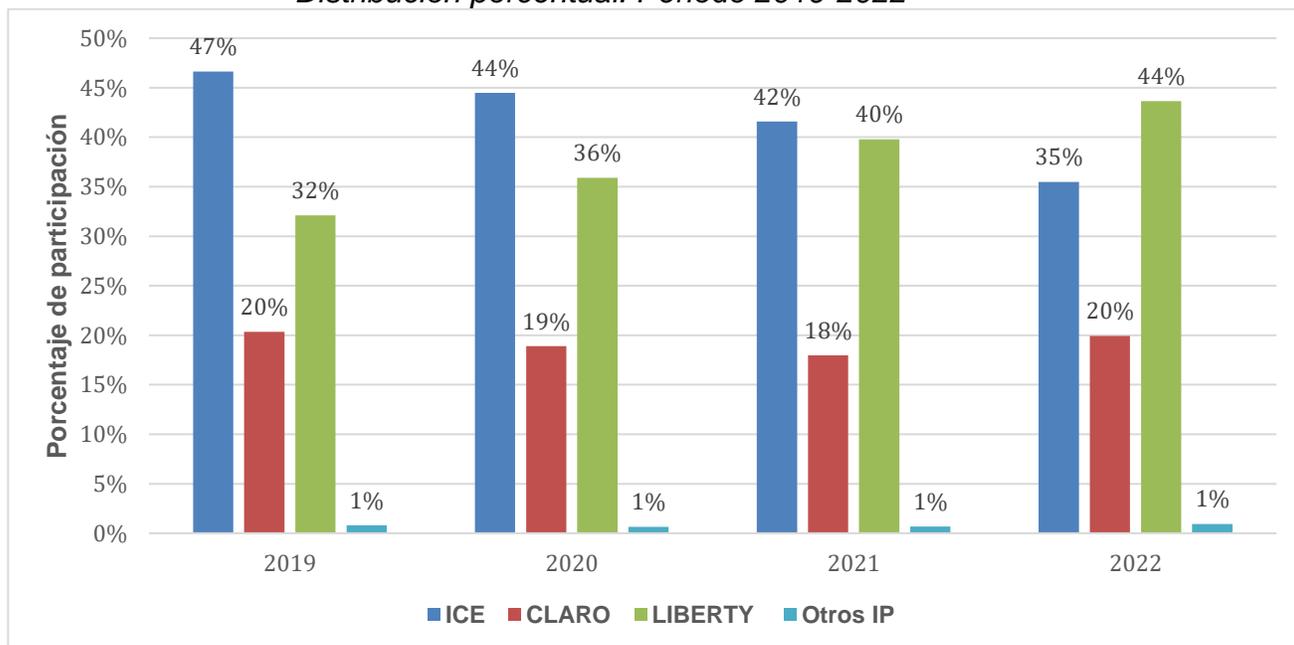
En ese sentido, el elemento más relevante que debe ser analizado en relación con la concentración de mercado se refiere al total de usuarios minoristas que puede acceder a este servicio, lo que a su vez determina el total de clientes que posee cada operador.-----

Si se considera esta variable de manera agregada tanto para redes fijas y móviles, de los 3 operadores de servicios de telecomunicaciones de este mercado más relevantes corresponden a las empresas Liberty, ICE y Claro, según la información recopilada por esta Dirección.-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Según el análisis del documento “Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2022” el operador Liberty es quién que posee la mayor cantidad de usuarios en el mercado, incluyendo las redes fijas y móviles, Seguidamente se muestra un **cuadro 4** que presenta los porcentajes de usuarios (incluyendo redes fijas y móviles) que han mantenido los operadores en los últimos cuatro años.-----

**Gráfico 14**  
Servicio de originación mayorista  
Participación porcentual de mercado cuantificada por usuarios (incluye redes fijas y móviles)  
Distribución porcentual. Periodo 2019-2022



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2022

Los datos anteriores evidencian que las cuotas de mercado que han mantenido los operadores en cuanto a la cantidad de usuarios de redes fijas y móviles han cambiado en los últimos cuatro periodos de estudio.-----

Liberty ha venido aumentando su participación de mercado, su cuota en el año 2019 fue de un 32% y finaliza en el año 2022 con una cuota de 44%. Seguidamente se encuentra el ICE, operador que en los años del 2019-al 2021 había mantenido el

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

primer lugar, pero que para el año 2022 obtuvo el segundo lugar con una cuota de participación del 35% del mercado. El tercer lugar lo ocupa Claro, cuya participación de mercado en el último año fue de un 20%. Los otros operadores de servicios de telefonía IP (VoIP) mantienen una baja cuota de mercado la cual en el periodo de estudio analizado no supera el 1% de participación en los años analizados en este informe.-----

Como se indicó anteriormente la empresa Liberty cuenta con la mayor cantidad de usuarios incluyendo redes fijas y móviles. Sin embargo, el ICE continúa siendo el operador con un mayor volumen de tráfico en el mercado minorista, por lo que podría tener la capacidad para eventualmente afectar el acceso de los operadores que ofrecen el servicio de preselección a nivel minorista, lo cual podría desmejorar las condiciones ofrecidas en el mercado mayorista de originación.-----

#### **Cuadro 8**

*Costa Rica: Servicio de originación mayorista  
 Porcentaje de tráfico por los operadores más significativos de servicio de cobro revertido nacional. Período 2019-2022*

<b>Operador/Año</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>ICE</b>	89%	89%	83%	80%
<b>CallMyWay</b>	6%	5%	8%	12%
<b>Tigo</b>	0%	0%	5%	4%
<b>Cabletica</b>	2%	3%	2%	2%
<b>Otros</b>	4%	3%	2%	2%
	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2022

Una situación similar podría presentarse en el caso de los servicios 800 y 0800, en donde el ICE al ser quien posee más códigos, en ambos servicios, también posee la capacidad con la que eventualmente podría bloquear el acceso de los otros

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operadores a dichos números. La situación anterior, perjudicaría a los competidores a nivel minorista, mediante un eventual abuso en el mercado mayorista.-----  
En ese sentido, el nivel de concentración que prevalece en los mercados minoristas favorece el dominio del ICE en el mercado relevante mayorista asociado, como se aprecia en el **cuadro 8** y en el análisis del **gráfico 3**.-----*

#### **4.1.4 Comportamiento reciente de los participantes del mercado.**

*Durante el período de estudio que abarca los años 2019 al 2022, no se registran en la Superintendencia procesos de denuncia de acceso e interconexión ni solicitudes de intervención para el enrutamiento de llamadas hacia los servicios de cobro revertido nacional e internacional (800 y 0800) por parte de los operadores ICE, CMW y Liberty que poseen la mayor cantidad de numeración asignada para brindar estos servicios. Tampoco se evidencian procesos de denuncia ni solicitudes de intervención en el caso del servicio de preselección de operador con los operadores detallados en el apartado “4.1 Estructura del Mercado”, inciso “4.1.1 Integrantes del Mercado” que ofrecen los servicios de originación señalados en este informe.-----*

*Esto se debe a que la asignación del recurso de numeración que solicitan los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio de una resolución administrativa instruye la interoperabilidad de los servicios y de la numeración asignada por este órgano regulador.-----*

*Todo esto en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que lo tutela como lo son el RAIRT, el PNN, RCS-222-2022 y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----*

*Asimismo, en el acto de notificación de la resolución administrativa, esta se realiza a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*asignada por la SUTEL en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efectos de garantizar la interoperabilidad del servicio y la accesibilidad de todos los usuarios que se encuentren suscritos con otros operadores y/o proveedores de telecomunicaciones.-----*

#### **4.1.5 Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.**

*De acuerdo con lo definido en el apartado 2.1 “Estructura de Mercado” el objetivo de la existencia de los servicios de originación mayorista es que los usuarios, a través del servicio de preselección de operador, cuenten con un operador alternativo que les permita cursar sus llamadas telefónicas con un operador diferente al operador de acceso. De tal forma que un operador que intente incrementar el precio de sus llamadas por encima del nivel competitivo pueda ser disciplinado por sus competidores.-----*

*Según se desprende de la información contenida en el cuadro número 3 que 16 operadores y/o proveedores tienen asignados un código de preselección. No obstante, según la información remitida por estos en las encuestas enviadas a esta Dirección, actualmente solo el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY, S.A., brindan este servicio.-----*

*Por lo tanto, se interpreta que son pocos los operadores que han mostrado interés en brindar este servicio. En esta misma línea de estudio, al analizar la cantidad de usuarios (Gráfico 1) y de tráfico (Gráfico 2) que reportan estos dos operadores en los últimos cuatro años se observa un comportamiento en donde ambas variables han venido disminuyendo al año 2022, dado que se reportan 337 usuarios (corresponde a una disminución del 70% con respecto al año 2019) y el tráfico a este mismo periodo es de 46 415 minutos (esto representa una disminución de 1020%) para el año 2022.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Considerando lo anterior se deduce que este servicio de preselección no se ha desarrollado de forma importante y que más bien su operación tiende a disminuir con el tiempo. De esta forma la posibilidad de elegir un operador distinto al de acceso para cursar llamadas telefónicas mediante los mecanismos de preselección de operador no ha implicado un uso importante de este servicio, de tal forma que el tráfico cursado a través del ICE cada año tiende a ser menor y al finalizar el 2022 es significativamente mínimo.-----*

*En este sentido, para este servicio no se visualiza que otros operadores puedan afectar o erosionar la cuota de mercado de Liberty y el ICE a nivel minorista.-----*

*Por otra parte, los servicios de originación mayoristas también son requeridos por parte de los prestadores de los servicios 800 y 0800 para que los usuarios de otras redes puedan acceder a sus servicios. Así que también es necesario que exista un servicio de originación cuando un operador presta servicios 800 y 0800, ya que de otra forma dicho operador no podría acceder a los usuarios de otro operador para prestarles servicios.-----*

*La provisión del servicio de originación está íntimamente ligado con la designación de las rutas de interconexión para garantizar la interoperabilidad de las redes de las empresas prestadoras del servicio de telefonía, en sus diferentes modalidades, conforme con los principios dispuestos en la Ley 8642.-----*

*Así las cosas, para ofrecer el servicio de originación es necesario que los proveedores se encuentren interconectados entre estos y así los usuarios finales reciban el servicio como si se tratara de una única red, aunque el cliente esté físicamente conectado a la red del operador A y sea un operador B el que tramita la llamada.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Los artículos 59 y 60 Ley N°8642, indican los principios técnicos sobre el cual se desarrollan las bases de negociación entre operadores y/o proveedores de telecomunicaciones, y el RAIRT en sus artículos 11 y 12 señala la obligación de los proveedores de servicios de telefonía a interconectarse para asegurar la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones a efectos del acceso, interoperabilidad y disposición de toda la numeración que establece el PNN.-----*

*Si bien es cierto la interconexión es de libre negociación entre las partes, según lo señalado en el artículo 35 del RAIRT, en caso de existir negativa de un operador de telecomunicaciones al acceso e interconexión de sus facilidades con otro operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, este dispone de mecanismos para normar las condiciones de estos acuerdos de interconexión, tienen un plazo de tres (3) meses previstos para la libre negociación, y si estos no han suscrito el contrato de acceso e interconexión, la SUTEL de oficio, o a solicitud uno de ellos o de ambos; ordenará la apertura de un proceso administrativo para garantizar el acceso e interconexión solicitado y además fijará las condiciones de la misma.-----*

*Precisamente el acceso al mercado ascendente o mayorista es requisito indispensable para la operación del proveedor en el mercado descendente o minorista, así el proceso de negociación entre operadores se convierte en un elemento básico para brindar el servicio de originación. La interconexión es uno de los elementos más importantes para desarrollar un mercado competitivo de telecomunicaciones<sup>44</sup>.-----*

*Con respecto a los precios de interconexión, estos deben estar orientados a costos y ser negociados libremente por los operadores entre sí. Para tales efectos, la*

---

<sup>44</sup> Petrecolla, Diego y Romero, Carlos. "El mercado de las telecomunicaciones desde una perspectiva de la defensa de la competencia."

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

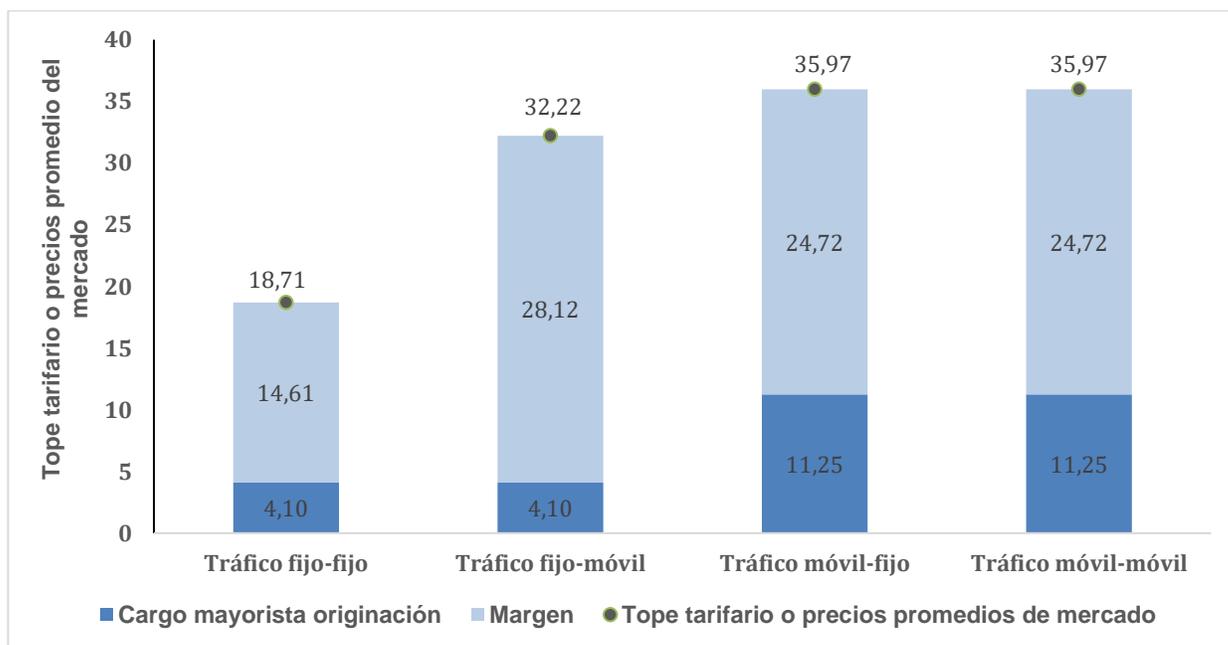
SUTEL definió la metodología de costos incrementales de largo plazo (LRIC)<sup>45</sup>, con el objetivo de garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. Sin embargo, en un caso concreto si las partes no logran un acuerdo, la SUTEL interviene para asegurar que el acceso e interconexión procedan.-----

Los cargos vigentes para el ICE al finalizar el año 2023 corresponden a los siguientes:-----

**Gráfico 15**

Servicio mayorista de originación

Comparación precios de originación a y tarifa máxima según la tarifa por minuto fijo-fijo y los precios promedios vigentes en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil. Año 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la resolución RCS-260-2022, de los reportes de Mi Comparador (2023).

<sup>45</sup> Resolución del Consejo de la SUTEL, de las 10:30 horas del 30 de julio del 2020 RCS-200-2020 "DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN".

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Los datos contenidos en el gráfico anterior evidencian que el cargo de originación representa, dependiendo del tipo de tráfico entre un 13% y un 22% de la tarifa por minuto fijo-fijo y los precios vigentes en el mercado según los reportes de “Mi comparador” en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil.-----*

*Lo anterior lleva a concluir que existen algunos elementos a nivel de interconexión como la diferencia entre los precios del cargo mayorista de originación y lo establecido en el tope tarifario o los precios promedios de mercado que podrían estar afectando el nivel de competencia del servicio de originación.-----*

#### **4.1.6 Poder compensatorio de la demanda.**

*Como se ha mencionado en este informe existen 20 operadores autorizados para brindar el servicio de telefonía de voz en el mercado, incluyendo redes fijas y móviles que podrían ofrecer el servicio de preselección de operador. Sin embargo, la selección de una determinada red para originar una llamada no depende del operador sino de la decisión del usuario final, en ese sentido ese servicio es insustituible para el operador originador.-----*

*No obstante, desde el punto de vista de la demanda del servicio de originación si bien existen 16 operadores participantes de los mercados minoristas de telefonía que poseen asignado un código de preselección, escasamente solo 2 compañías (ICE y CallMyWay NY, S.A.) se encuentran activas en el mercado de preselección brindando este servicio (**cuadro número 3**). Es por ello que, si consideramos la cantidad de usuarios y el tráfico que estos operadores reportaron mediante los datos analizados en los gráficos 2 y 3 de este informe no se visualiza un incremento en la actividad de este servicio.-----*

*En línea con lo anterior si se analiza la cantidad de abonados que mantienen estas dos empresas juntas al finalizar el año 2022 se observa que el porcentaje es un*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*0,00% (un total de 377 usuarios) del total del mercado de telefonía (el cual incluye los servicios de telefonía fija (básica tradicional/VOIP) y telefonía móvil). Adicionalmente, estas dos compañías poseen un tránsito bastante reducido de preselección y con tendencia a la baja según se indicó anteriormente. Este tráfico al finalizar el año 2022 asciende a un 0.08% (46.415 minutos) el tráfico del mercado de telefonía.-----*

*Lo anterior evidencia que las empresas demandantes de este servicio no están en una posición ventajosa para negociar los términos del servicio de preselección frente a CallMyWay NY, S.A. o el ICE, lo que permite concluir que los operadores alternativos no poseen poder compensatorio frente a este.-----*

*Una situación similar ocurre con el servicio de cobro revertido nacional (código 800) y el servicio internacional de cobro revertido automático (código 0800), en los cuales hoy en día el ICE posee la mayor cantidad números asignados según se evidenció en lo cuadros número 4 y número 5.-----*

#### **4.1.7 Costos de cambio de operador.**

*Los usuarios en el servicio de originación resultan ser los operadores que a nivel mayorista entregan una llamada originada por un abonado que no es su cliente directo.-----*

*Sin embargo, ni el origen ni el final de la llamada son determinados por el operador, sino que son determinados por el abonado. Lo anterior implica que el hecho de que un operador deba pagar a otro operador por el servicio de originación no depende de sí mismo, sino más bien del usuario final que decidió marcar un código de preselección, o de cobro revertido, lo que implica que el operador con estos códigos asignados debe cancelar al operador de la red donde se originó la llamada el costo del cargo del servicio de originación.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*De tal forma que los costos de cambio de operador para el usuario o demandante del servicio de originación podrían ser altos y convertirse en una barrera para el cambio.-----*

## **5. BARRERA DE ENTRADA AL MERCADO**

### **5.1 Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.**

*Como se mencionó al inicio de este informe el servicio mayorista de originación de tráfico es un servicio de una vía que permite que a nivel minorista se ofrezcan los servicios de selección y preselección desde una red fija o móvil y los servicios especiales de cobro revertido nacional 800 y cobro revertido internacional 0800 en las redes de otro operador.-----*

*En el caso del servicio de preselección este servicio es insustituible para el operador originador y por tanto los costos de despliegue de canales alternativos de producción y distribución no son relevantes en el sentido de que el operador simplemente está imposibilitado de llevar a cabo el despliegue de una red alternativa.-----*

*Por otra parte, en cuanto al servicio de cobro revertido nacional a través del código 800, según lo indicado en el cuadro número 6 de este informe al finalizar el año 2022 el ICE posee un 75% del total de los números. En este sentido durante los años 2020, 2021 y 2022 el servicio del ICE presentó las siguientes variaciones porcentuales 0,7%, -13,1% y -7,8% del tráfico total anual (servicio 800 respectivamente). Con base a lo señalado se deduce que el ICE puede prescindir de prestar este servicio a terceros operadores en virtud de los escasos ingresos que le representan. Sin embargo, para los operadores que requieren de este servicio mayorista para ofrecer sus servicios minoristas resulta indispensable tener acceso hacia los servicios del ICE.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*De tal forma, al ser el ICE un operador verticalmente integrado tiene una posición relevante tanto en el mercado mayorista de originación como en los mercados minoristas relacionados y esto le permitiría, ante la ausencia de regulación, tener incentivos para interrumpir la provisión de este servicio o bien para suministrarlo en condiciones menos favorables a sus competidores, lo que tendría un impacto negativo sobre aquellos operadores que necesitan del servicio ofrecido por el ICE para competir en los mercados minoristas.-----*

### **5.2 Economías de escala y alcance**

*El ICE posee una elevada ventaja competitiva en comparación con sus competidores por su posición en el mercado minorista. Igualmente, tampoco existe un operador que tenga una red tan amplia que resulte comparable con la del ICE, lo cual convierte al ICE en el operador con mayores economías de escala y alcance en la prestación de los servicios de originación.-----*

*Así las cosas, las economías de escala y alcance de la red del operador en los mercados minoristas podrían ser significativas barreras de entrada en el mercado de originación, para nuevos proveedores de este servicio.-----*

### **5.3 Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida**

*El mercado de originación nacional se caracteriza porque sus participantes poseen una red con capacidad de transporte e interconexión, que no ofrece exclusivamente este servicio, sino por el contrario, los operadores están en la posibilidad de ofrecer una serie de servicios alternativos sobre dicha red. De manera tal que el monto de inversión inicial que requiere un operador para lograr brindar el servicio de originación implica que ya fue desplegada una red de transporte, lo que tiende a disminuir los costos de dicho despliegue de red.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En cuanto a la infraestructura y el equipo de conmutación de una red telefónica se debe recordar que no existe la posibilidad de usos alternativos, representando la infraestructura de telecomunicaciones costos hundidos elevados, aunque si ya los operadores han invertido en el despliegue de su red de transporte y conmutación, estos costos hundidos no representarían una barrera importante para el ingreso en el mercado de originación.-----*

*Por otra parte, en general para los servicios de telecomunicaciones los períodos de recuperación de la inversión son de largo plazo, dado la vida útil de la infraestructura y equipos.-----*

*En cuanto a la indivisibilidad, se debe recordar que el mercado de originación comparte las características de los mercados minoristas de telefonía, así que afronta las mismas consideraciones en cuanto a los factores productivos, al existir la posibilidad de caer en ineficiencias económicas notables que surgen de la capacidad de producción que se deja ociosa.-----*

*Precisamente la relación intrínseca entre el servicio de originación y el servicio de telefonía, hace considerar que las barreras de entrada al mercado de originación son medidas, dado que las redes de telefonía son tendidas para brindar diversos servicios de índole minorista, y más bien la originación aprovecha esa red de transporte ya existente.-----*

#### **5.4 Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos**

*Sobre las concesiones y permisos del espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y sus reformas. Por lo tanto, no puede salir del dominio del Estado y su planificación, administración y control se rige según*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos que al efecto se emitan, así como las políticas públicas emitidas por el Estado (artículo 10 de la citada Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones).*

*Al contar con dicha naturaleza de bien de dominio público, el espectro radioeléctrico solo podrá ser explotado por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca el legislador, según lo instituye el subinciso c), inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política (en igual sentido artículo 261 Código Civil y Sala Constitucional mediante su voto N° 02408 de las 16:13 horas de fecha 21 de febrero de 2007) que señala:-----*

*“Artículo 121.-----*

*No podrán salir definitivamente del dominio del Estado-----*

*(...)*

*c) Los servicios inalámbricos-----*

*Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.*

*(...).”*

*Al respecto, en la misma línea de pensamiento, la Sala Constitucional mediante el voto N° 06053-2002 de las 14:38 horas de fecha 19 de junio de 2002, lo siguiente:*

*“Los servicios inalámbricos no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a usarlo o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos o que el Estado tenga la obligación de ponerlo a disposición del particular, lo que ocurre es que si el Estado a bien lo tiene y estima que puede disponer de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*ese bien para que sea explotado por el particular o bien por la misma Administración lo realice mediante la correspondiente concesión administrativa o legislativa otorgada en forma temporal, según el caso, en virtud que las ondas etéreas forman parte del espectro el cual es un bien demanial perteneciente a la Nación.”-----*

*A nivel legal, el marco del régimen regulatorio del espectro radioeléctrico, se encuentra regulado en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en donde el legislador no sólo definió una serie de objetivos que deben ser cumplidos por las partes intervinientes, sean públicas o privadas, sino también estableció una serie de mecanismos tendientes a regular las condiciones en que se otorgan las concesiones y permisos para el uso del espectro radioeléctrico, así como las autorizaciones para brindar servicios de telecomunicaciones.-----*

*Por lo que, para el caso de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 de la reiterada Ley N° 8642, “serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de contratación administrativa y su reglamento. La Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales”. Lo anterior, sin demérito de lo dispuesto en el numeral 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, para el caso de contrataciones directas, en los casos tasados a nivel normativo expresamente, y en el tanto no implique la utilización exclusiva del espectro radioeléctrico.-----*

*Y en el caso de que el interesado requiera la utilización del espectro radioeléctrico, para fines no comerciales, (incisos b, c, y d del numeral 26 de la Ley N° 8642),*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*conforme al artículo 26 de la norma legal ultra supra, se deberá cumplir con los procedimientos y requisitos dispuestos para el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias. Según señala “Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Sutel y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente”.-----*

*Procedimientos bajo el cual la administración, otorga a los interesados un marco jurídico normativo sobre el cual pueden desarrollar sus actividades comerciales en los servicios de telecomunicaciones que así están dispuestos para este fin.-----*

*Finalmente, en relación con las autorizaciones el marco jurídico sobre el cual se desarrolla compete a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones Ley N° 8642, artículo 23“Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que inciso a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico., b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente. (...)” razón que dispone en la que se refiere de dos sujetos, un operador de la red, con titularidad sobre aquella y un oferente de servicios de telecomunicaciones, quien se vale de dicha red para la prestación de sus servicios. la cual permite otorgar el título habilitante en la modalidad de autorización, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a través de redes públicas de telecomunicaciones, que no se encuentren bajo su operación o explotación. Así, resulta indiscutible, la autorización como modalidad de título habilitante.-----*

*En consecuencia, a esta disposición normativa que la administración emitió la resolución RCS-374-2018 “REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA” a efectos de normar los requisitos a las solicitudes de los interesados para el requerimiento de títulos habilitantes en la razón de ofrecer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----*

*En este orden de ideas, un operador que desee brindar el servicio mayorista de originación de comunicaciones debe cumplir con las disposiciones legales expuestas en este apartado, así como contar con los respectivos contratos de interconexión establecido en el RAIRT, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de numeración decreto ejecutivo 40943-MICITT y el trámite de asignación de recurso numérico conformidad a la RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN”.-----*

*Por lo que es criterio de esta Dirección General de Mercados, que no representan una barrera significativa de entrada dado que se tiene normado las instrucciones y procedimientos administrativos que se deben ejecutar por esta Superintendencia de Telecomunicaciones para atender las gestiones de los administrados, de conformidad a la celeridad, eficacia y eficiencia en la atención y resolución de estas gestiones.-----*

### **5.5 Inversión en publicidad**

*La naturaleza del servicio de originación hace que no se requiera invertir en publicidad entre los operadores. Por el contrario, la publicidad estaría enfocada en el mercado minorista de telefonía, para que los abonados tengan conocimiento de que puedan acceder a los servicios prestados por otras redes y de ser rentable y con una calidad adecuada, utilizar el servicio de originación como una opción para sus llamadas telefónicas.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Así que se considera que la publicidad no significa una barrera de entrada al mercado de originación.-----*

#### **5.6 Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales**

*No existen insumos internacionales involucrados en el mercado de originación, por lo cual, este apartado no se desarrolla.-----*

#### **5.7 Actos de autoridades estatales y municipales que discriminen entre operadores o proveedores**

*Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia para brindar los servicios de originación están integrados verticalmente, así su red de telecomunicaciones e infraestructura están desplegadas, por lo que no requieren enfrentarse a solicitudes de permisos municipales ni estatales.-----*

*Por lo anterior, no existe evidencia de discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales en el servicio de originación.-----*

### **6. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO**

#### **6.1 Cambios tecnológicos previsibles**

*No existe evidencia de que se puedan presentar cambios tecnológicos relevantes en relación con este servicio en el corto plazo.-----*

#### **6.2 Tendencias del mercado**

*No se tiene conocimiento de que en el corto plazo algún operador de telecomunicaciones vaya a ingresar a ofrecer sus servicios.-----*

*En igual sentido, la SUTEL tampoco tiene conocimiento de que algún operador de telecomunicaciones en el corto plazo valore la posibilidad de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de originación.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### **6.3 Acciones regulatorias**

*El desarrollo del mercado de originación podría estar ligado con la estructura de costos de cada operador y los costos que implique brindar el servicio. En línea con este tema en el año 2022 se realizó la revisión de las ofertas de interconexión de referencia de los tres operadores declarados como importantes, actualizándose el precio del servicio de originación mayorista para el caso del ICE<sup>46</sup>.-----*

## **7. SOBRE LA DOMINANCIA CONJUNTA**

*En este mercado no parece existir evidencia de que se pueda presentar una situación de dominancia conjunta puesto que, si bien el mercado está altamente concentrado, el mismo carece de una serie de características que hagan presumir la existencia de dominancia conjunta, entre ellas: las cuotas de mercado de los participantes no son ni similares, ni estables. En el caso del servicio de preselección en cuanto a usuarios y a tráfico hay una tendencia decreciente. Por otra parte, en cuanto a los servicios de cobro revertido existe un claro líder del mercado con una participación muy alta, el mercado no muestra un continuo ingreso de nuevos agentes que representan competencia potencial, existe una gran cantidad de participantes de este mercado y con marcadas diferencia en tamaño. Todo lo anterior, dificulta la existencia de conductas colusorias.-----*

## **8. CONCLUSIONES**

### **8.1 Estructura del mercado.**

*8.1.1 Todos los operadores dueños de una red pública de telefonía, bien sea fija o móvil, están en la capacidad de ofrecer a otros operadores el servicio mayorista de originación. Mientras que los operadores que hacen uso de este servicio a nivel mayorista son aquellos operadores que ofrecen a nivel*

---

<sup>46</sup> RCS-260-2022. Precio del servicio originación en la red fija 4.10

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*minorista (usuario final) tanto los servicios de preselección como de cobro revertido nacional e internacional.-----*

*8.1.2 A nivel minorista el servicio de preselección no ha evolucionado de manera significativa. Los datos reflejan que al finalizar el año 2022 existían solo 2 empresas que poseen clientes y tráfico asociados a este servicio. Según se presenta en los gráficos 1 y 2 de este informe es importante destacar que durante los últimos cuatro años este servicio muestra una tendencia decreciente en cuanto a la cantidad de clientes y por lo tanto en la cantidad de minutos de tráfico.-----*

*8.1.3 Por otra parte, si se compara el total de clientes que posee el servicio de telefonía básica tradicional/VoIP y telefonía móvil con la cantidad de usuarios que hacen uso del servicio de selección y preselección, los datos evidencian que en el año 2022 representan menos al 1% de los abonados utilizan la preselección como opción para tramitar sus llamadas. En línea con este comportamiento si se compara la cantidad de minutos tráfico que reportan las empresas que brindan este servicio en el año 2022 es también un 0,8% del tráfico total de los servicios de telefonía básica tradicional/VoIP y telefonía móvil.-----*

*El ICE opera aproximadamente el 75% del total de números 800 y de los números 0800 asignados actualmente por la SUTEL (cuadros número 7y 8). Al finalizar el 2022 se mantiene una situación similar a la de años anteriores, en donde el ICE sigue siendo el operador que concentra la mayor cantidad de números de esta naturaleza.-----*

*8.1.4 Al poseer la mayor cantidad de número 800 el ICE va a ser el operador que presenta la mayor concentración de tráfico mediante estos números. De forma similar a la situación indicada en el punto anterior algunos operadores como Liberty y CallMyWay NY, S.A. han elevado levemente su tráfico en estos*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*cuatro últimos periodos sin embargo sigue siendo una cuota baja con respeto a la que mantiene el ICE. En línea con esta situación los cálculos del HHI que se presentaron en el gráfico número 3 evidencian que el mercado de los operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (800) sigue siendo muy concentrado y poco competitivo.-----*

*8.1.5 Liberty posee la mayor cantidad de usuarios en redes fijas y móviles del mercado minorista y el ICE representa la segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado minorista y cuenta con la capacidad y el incentivo para eventualmente afectar el acceso de los operadores que ofrecen el servicio de preselección a nivel minorista. Una situación similar podría presentarse en el caso de los servicios 800, siendo el ICE quien mantiene más códigos 800 y también ostenta la capacidad y los incentivos para bloquear el acceso de los otros operadores a dichos números. En ese sentido, se concluye que el nivel de concentración que prevalece en los mercados minoristas favorece el dominio del ICE en el mercado relevante asociado.-----*

*8.1.6 De acuerdo con lo indicado anteriormente, el precio de originación representa, dependiendo del tipo de tráfico entre un 13% y un 22% de la tarifa por minuto fijo-fijo y fijo-móvil respecto a los precios vigentes según los reportes de “Mi comparador” en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil.-----*

*8.1.7 Dada su posición en los mercados minoristas, los operadores alternativos al ICE no poseen poder compensatorio frente a este.-----*

## **8.2 Barreras de entrada al mercado.**

*8.2.1 Los servicios de selección y preselección corresponden a aquellos que permiten establecer llamadas de voz, a través de un operador o proveedor de telecomunicaciones distinto al operador que es propietario de la red de acceso y por ende al que se encuentra abonado el usuario originador. Según se*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*presenta en el Gráfico 2 de este informe en el año 2022 el tráfico generado por los usuarios originadores que hacen uso del servicio de selección y preselección de operador representó menos del 1% del tráfico total anual (incluye tráfico de telefonía básica tradicional/VoIP y de telefonía móvil). De acuerdo con lo indicado en este cuadro el tráfico existente de este servicio en el año 2019 era de 519.829 minutos y al finalizar el año 2022 termina siendo 46.415 minutos, lo cual además evidencia la tendencia decreciente que ha presentado este servicio durante el periodo de estudio. Por lo tanto, el tráfico reportado por los operadores alternativos que brindan el servicio de selección o preselección se considera que sería un tráfico poco relevante para el ICE (que sería el propietario de la red de acceso). Lo anterior implica que el ICE puede prescindir de prestar este servicio a terceros operadores dados los escasos ingresos que le representan. Sin embargo, para los operadores que requieren de este servicio mayorista para ofrecer sus servicios minoristas el mismo es indispensable.-----*

*8.2.2 El ICE posee una elevada ventaja competitiva en comparación con sus competidores, esto en virtud de su posición en el mercado minorista. Igualmente, tampoco existe un operador que tenga una red tan desarrollada que resulte comparable con la del ICE, lo cual convierte al ICE en el operador con mayores economías de escala y alcance en la prestación de los servicios de originación.-----*

*8.2.3 El uso compartido a nivel de servicios sobre la misma red de transporte hace que los costos de inversión del servicio de transporte decrezcan, por lo cual, se considera que las barreras de entrada a nivel de la inversión en red, plazos de recuperación y costos hundidos no son del todo determinantes.-----*

*8.2.4 La publicidad no representa una barrera de entrada al mercado de originación, dada la naturaleza de este mercado.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

8.2.5 *No existe evidencia de discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales para el servicio de originación.*-----

### **8.3 Análisis prospectivo del mercado**

8.3 -----  
*No se considera que existan cambios tecnológicos que tengan impacto en el mercado de originación.*-----

8.3.2 *No existen anuncios de ingreso o salida de nuevos operadores a este mercado.*-----

8.3.3 *La SUTEL no tiene conocimiento de que operadores de telecomunicaciones en el corto plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de originación.*-----

### **8.4 Dominancia conjunta**

8.4 -----  
*En este mercado no se presenta evidencia de que se dé una situación de dominancia conjunta, ya que el mercado no reúne las características necesarias para que se desarrolle dicha situación.*-----

## **9. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.**

*Del análisis realizado en relación con el servicio mayorista de originación permite concluir que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el artículo 9 del RAIRT, es el operador importante del mercado mayorista de originación por las siguientes razones:*-----

- *El ICE posee el control de instalaciones esenciales, en cuanto es el dueño de la más grande y de mayor capilaridad del país.*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- *El ICE posee ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por los otros proveedores.-----*
- *El ICE posee altas economías de escala ya que cuenta con una red desplegada en todo el país, cuyos costos se encuentran actualmente hundidos.-----*
- *El ICE es un operador integrado verticalmente, lo que le facilita negociar las condiciones de interconexión en los mercados mayoristas.-----*
- *El mercado mayorista de originación presenta una ausencia de competencia potencial, ya que la dinámica competitiva en este servicio no sólo es baja, sino que tampoco tiende a mejorar en el corto plazo y según se evidencia en los datos de usuarios y tráfico muestran una tendencia decreciente.-----*
- *En el mercado mayorista de originación existen altos obstáculos a la expansión de las operaciones de otros proveedores, en particular el bajo tráfico que representan los servicios de preselección y acceso a números 800 y 0800, hacen que el ICE pueda prescindir del servicio de originación que garantiza la existencia de estos sin tener consecuencias importantes en términos de ingresos.-----*
- *El ICE es el único operador en algunas zonas geográficas del país, sobre todo en los cantones más alejados de la gran área metropolitana.-----*
- *A nivel minorista los costos de desarrollar canales alternativos no son tan altos producto de la existencia de redes IP.-----*

*Dado lo anterior se concluye que el “Servicio mayorista de originación” es un mercado que posee un operador con poder significativo de mercado, sea el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, lo que implica, conforme a la normativa vigente, que este mercado no se encuentra en competencia efectiva.-----*

*Que por lo tanto es pertinente y necesario mantener las obligaciones impuestas en la RCS-176-2020 e indicarle al Instituto Costarricense de Electricidad que se mantienen las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*problemas de competencia encontrados en el mercado del servicio mayorista de  
 originación:-----*

**a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser  
 suficiente, clara, completa y precisa.**

*Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo  
 agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y  
 prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el  
 cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la SUTEL en el  
 presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados  
 minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su  
 fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la  
 normativa. La SUTEL determinará qué información se deberá hacer pública de  
 conformidad con las condiciones de mercado y de información que ella contemple,  
 lo hará en el momento en que lo considere oportuno.-----*

**b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de  
 acuerdo con los reglamentos.**

*La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio  
 se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el  
 desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales  
 como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre  
 otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que  
 requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento  
 del operador importante del mercado.-----*

*Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con  
 información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de  
 telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.*

*Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----*

- i. Que en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante. -----*
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para los tres operadores declarados como importantes, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----*
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----*
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----*
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones. -----*

*vi. Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberá presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución. -----*

**c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.**

*Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.-----*

**d. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.**

*Como fue determinado previamente la interconexión directa con los OMR*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*(Operadores Móviles de Red) del mercado es de gran relevancia para los restantes operadores de telefonía del mercado, de tal forma que la negativa de interconectarse directamente lleva aparejado un deterioro de los términos en que los restantes operadores acceden a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de los servicios minoristas de telefonía, principalmente por el incremento en el costo de interconexión que les representa a los otros operadores la interconexión indirecta vía tránsito. Así esta obligación de dar libre acceso a sus redes a los restantes prestadores de servicios de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias no sólo evitaría eventuales abusos de los operadores importantes, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista.-----*

- e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.**

*Se impone esta obligación en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Ya que los operadores y proveedores que requerirán este tipo de servicios son usualmente sus competidores a nivel minorista. Así, se busca que un determinado operador importante no preste determinados servicios en condiciones distintas a las que se los presta a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización de la misma manera en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado.*

- f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.**

*Se impone esta obligación por cuanto es imprescindible para el desarrollo de las*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que el operador importante debe velar por que las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.-----*

*Asimismo, el operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados. El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RAIRT).-----*

**g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.**

*Se impone esta obligación en virtud de que el operador importante, como parte de las negociaciones de acceso e interconexión, tendrá acceso a información privilegiada sobre las redes de los otros operadores y proveedores. De tal forma que resulta un contrasentido establecer obligaciones de acceso e interconexión para incentivar la competencia, pero permitir que el operador importante pudiese utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros operadores y proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

- h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.**

*Como fue indicado previamente actualmente el cargo de interconexión representa un porcentaje muy significativo, superior en todos los casos al 22% del tope tarifario minorista, del costo total de la prestación del servicio, en esos términos un eventual abuso en el mercado mayorista de terminación afectaría significativamente la provisión del servicio a nivel minorista. Siendo a su vez que, como fue determinado también de previo, existe falta de poder compensatorio entre el ICE y los restantes OMR del mercado y entre los operadores de telefonía fija IP y todos los OMR, lo que implica que estos mercados reúnen las condiciones para que se pudieran presentar abusos en la determinación del cargo de terminación y demás cargos asociados a la prestación mayorista del servicio.-----*

*Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que los operadores importantes declarados en estos mercados ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes. Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología aprobadas por SUTEL. Para verificar lo anterior los operadores importantes deberán remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

SUTEL.-----

*Si los cálculos presentados por los operadores importantes no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la SUTEL podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de terminación y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.-----*

- i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.**

*La Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) es un instrumento que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los restantes operadores del mercado y el operador importante del mercado de terminación fija. Esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de terminación de llamadas.-----*

*Esta obligación debe cumplirse en los términos de lo establecido en los artículos 57,58, 59 y 60 del RAIRT. A su vez dicha oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la SUTEL durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL, esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web.*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

(...)"

**C. SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN:**

Para el análisis de las posiciones presentadas en el proceso de consulta pública para la implementación de la "PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES" la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10703-SUTEL-DGM-2023 del 15 de diciembre 2023, presentó el informe técnico correspondiente. En lo que se interesa, se indica lo siguiente: -----

"(...)

**2.1 Instituto Costarricense de Electricidad**

**2.1.1 Posición del Instituto Costarricense de Electricidad:**

*Mediante oficio 6000-1980-2023 (NI-14352-2023) con fecha del 24 de noviembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del señor Luis Diego Abarca Fernández en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de esa institución, presenta en tiempo y forma su posición con respecto a la consulta pública "PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", en los siguientes términos:-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

“(…)

*Se reiteran las conclusiones señaladas para el mercado de terminación fija. Sin embargo dada la masificación de los servicios IP este mercado carece de sentido en el momento actual pues el desarrollo tecnológico lo invalida claramente y de realizarse el test de los tres criterios se debería concluir que en el mercado el ICE no tiene peso significativo y que por tanto se deberían de levantar todas las obligaciones impuestas.-----*

(…)”

*Las solicitudes presentadas por el ICE corresponden al oficio número 6000-1979-2023 recibido el 27 de noviembre del 2023 (NI-14354-2023), mediante el cual se refieren a la propuesta de la revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación de redes fijas individuales, análisis del grado de competencia, determinación de los eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones. Al respecto el ICE señala lo siguiente respecto a las conclusiones:-----*

“(…)”

### **Solicitud**

- 1.** *Que para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.-----*
- 2.** *Que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado.-----*
- 3.** *Que la SUTEL inicie los análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

4. *Que se realice el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico.-----*
5. *Que la SUTEL reevalúe los resultados y el enfoque de análisis realizado para este mercado, considerando la necesidad de eliminar las distorsiones existentes como el déficit de acceso, la necesidad de realizar ajustes tarifarios periódicos, la existencia de otras redes, el riesgo asumido en innovación por el ICE en el despliegue en la red de fibra óptica, todo lo cual es práctica común en reguladores como los europeos.-----*
6. *Que la SUTEL declare el Servicio Mayorista de Terminación de Redes Fijas en competencia efectiva y mantenga la regulación solamente en el nivel minorista, en los términos solicitados en las observaciones realizadas para ese mercado en específico, por cuanto si una de las principales conclusiones es que en este mercado no ha existido el suficiente dinamismo, no podrá cambiar la condición de mercado si mantiene las mismas medidas regulatorias a la fecha.-----*

*(...)"*

*Sobre lo indicado en líneas atrás sobre las observaciones del oficio número 6000-1979-2023 recibido el 27 de noviembre del 2023 (NI-14354-2023) fueron presentadas en tiempo y forma, estas corresponden para el mercado mayorista de terminación fija por esta Administración considera que el Instituto se refiera a una próxima consulta pública de mercados relevantes, de forma detallada y precisa a las observaciones del mercado respectivo en cada proceso de consulta.-----*

*No obstante, con el propósito de la transparencia del proceso esta Superintendencia procede atender lo indicado por el Instituto en cuanto al hecho de "reiterar las*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*conclusiones” del mercado mayorista de terminación en redes fijas para el mercado mayorista de originación se procederá con el análisis técnico y jurídico respectivo para las observaciones que resulten aplicable realizarlos.-----*

**2.1.2. Análisis de las observaciones realizadas por el ICE:**

**a) Sobre la afirmación de la masificación de los servicios IP este mercado carece de sentido en el momento actual pues el desarrollo tecnológico lo invalida claramente y de realizarse el test de los tres criterios se debería concluir que en el mercado el ICE no tiene peso significativo y por lo tanto se deberían de levantar las obligaciones impuestas.**

*Sobre la observación del ICE, que dada a la masificación de los servicios IP, este mercado carece de sentido. Es criterio de esta Superintendencia, que la referida posición esgrimida no se acompaña con documentación técnica que permita a esta Administración fundamentar la solicitud de eliminación de las medidas indicadas en el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 de fecha del 18 de octubre la Dirección General de Mercados, respecto a la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”. De esta forma, dada la ausencia de un criterio técnico que respalde su solicitud, esta Administración no puede emitir criterio alguno.*

*Adicionalmente, se le recuerda al ICE que, el estudio de mercado realizado se basa en la información que presentan los mismos regulados a esta Superintendencia. Para el caso del ICE, vale la pena destacar que la información de tráfico remitida no se encontraba desagregada entre las tecnologías de conmutación circuitos y el tráfico generado por los servicios IP, de ahí que el estudio de mercado se realizó tomando como criterio de análisis esta información.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Si bien es cierto existe una sustituibilidad de los servicios de telecomunicaciones para este estudio de mercado “SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN”, que se analizó en el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023, se efectuó para los siguientes servicios: -----*

*“(..)*

*El servicio mayorista de originación de tráfico es un servicio de una vía que permite que a nivel minorista se ofrezcan las siguientes opciones:-----*

- Acceso a servicios de selección y preselección desde una red fija o móvil. La preselección es la posibilidad de un abonado de elegir el operador y/o proveedor para establecer la comunicación hacia el destino de interés, pero se mantiene el contrato de abono con el operador que provee la línea, no siendo necesaria ninguna instalación ni adaptación en la conexión ya existente del abonado.-----*
- Acceso a servicios especiales de cobro revertido nacional 800 y cobro revertido internacional 0800 en las redes de otro operador, siendo servicios totalmente automáticos para quién realiza la comunicación, este servicio permite realizar llamadas nacionales e internacionales según la intencionalidad del abonado, y el costo es sufragado por el receptor de la comunicación.-----*

*(..)”*

*Por lo que, el ICE al no desarrollar y exponer a esta Administración los documentos que respalden y fundamenten su posición, procede su rechazo.-----*

*En cuanto a lo señalado en la afirmación de que: “(..) y de realizarse el test de los tres criterios se debería concluir que en el mercado el ICE no tiene peso significativo y por lo tanto se deberían de levantar las obligaciones impuestas (...),” se debe apuntar lo siguiente.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- i. *En primer lugar, de la revisión de su postura, no se logra extraer a cuál metodología se está refiriendo, al señalar “test de los tres criterios”. Aspecto que impide a esta Superintendencia poder determinar el alcance y precisión de lo indicado, pues como se puede apreciar el ICE no realizó ningún tipo de desarrollo que sirva de fundamento a su petición en concreto, imposibilitando esto a la Administración a poderse referir o entrar a analizar lo esbozado, produciéndose así una incerteza sobre la postura y el alcance del ICE en este punto específico. Así las cosas y a su vez siendo esto un impedimento para la SUTEL al limitar su actuar para poderse referirse al caso o a la petición en concreto sea de forma o bien de fondo, pues como bien se sabe la Administración no está obligada a lo imposible, por lo tanto, no se analizará la solicitud según lo indicado en las anteriores líneas.-----*
- ii. *El estudio de mercado sometido a consulta pública se basó en la metodología establecida en la Resolución administrativa RCS-082-2015 “**METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES**”, aprobada en la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 010-024-20158, de las 12:50 horas, del Consejo de la Superintendencia, publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente.-----*

*Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

- b. Sobre la solicitud que, para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.**

*Sobre esta solicitud del ICE, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó, para conocimiento del Consejo de la SUTEL, los oficios 08837-SUTEL-DGM-2023 y 08839-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de octubre del 2023, los cuales están asociados a las revisiones de los mercados relevantes de los servicios mayoristas de terminación fija y originación respectivamente. Estos temas fueron conocidos por el Consejo de la SUTEL en la sesión 065-2023, del 31 de octubre del 2023, en donde por medio del acuerdo 038-065-2023, se instruyó su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-----*

*En este orden de ideas, la DGM, conforme lo dispuesto en el Por Tanto 4 de la resolución RCS-176-2020, remitió a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, las órdenes de compra para las publicaciones respectivas, tanto de la consulta pública del mercado mayorista de terminación fija como de originación. En dichas solicitudes, se requirió que las publicaciones tuviesen una separación de dos días entre una y otra, no obstante, la Imprenta Nacional realizó la publicación de manera conjunta el 10 de noviembre del 2023, en el Diario Oficial La Gaceta N°209.-----*

*A pesar de los esfuerzos por parte de la DGM, no fue posible que ambas publicaciones se realizaran en tiempos distintos, por lo que esta Dirección considera relevante tomar en consideración la solicitud del ICE para futuras publicaciones a razón de ofrecer plazos más amplios a los regulados y además que no existan traslapes, a efectos que manifiesten sus posiciones sobre las disposiciones regulatorias que señale esta Superintendencia, en este caso en particular.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Con respecto al plazo otorgado, la Dirección General de Mercados debe señalar que el mismo es conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, este proceso de revisión y análisis de Mercados Relevantes es considerado de suma importancia para este Órgano Regulador, por lo que no es de recibo el argumento del ICE al indicar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al mismo.-----*

- c. Que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado.**

*Con respecto a esta observación en el oficio 6000-1980-2023 con fecha del 24 de noviembre del 2023, (NI-14352-2023), el ICE no se acompaña con documentación técnica que permita a esta Administración fundamentar la solicitud.-----*

*Esto en razón al oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES, la dimensión del producto se detalla bajo el siguiente argumento:-----*

*“(...)*

### **3.1.1 Dimensión del producto**

*El mercado relevante que se analiza en este informe corresponde al servicio mayorista de originación, el cual responde a la siguiente descripción:-----*

*“Mercado del servicio mayorista de originación: servicio mayorista que permite a un operador A entregar al operador B interconectado una llamada de un cliente*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien entregue la llamada. Este servicio incluye el acceso a los números especiales.”-----*

*En este mercado el servicio de originación se genera cuando un abonado del servicio telefónico que desea realizar una comunicación a otro usuario realiza la llamada a través de su operador de acceso telefónico (operador A) o bien puede preferir que la llamada sea cursada por un operador seleccionado (operador B). Cuando el usuario escoge un operador seleccionado (operador B), el operador de acceso (operador A) entrega la llamada al operador seleccionado (operador B) y este último completará la llamada y la entregará el usuario final. En ocasiones, el usuario final también es cliente del operador de acceso, por lo que el operador seleccionado (operador B) vuelve a entregar la llamada al operador de acceso (operador A) mediante el servicio de terminación. Por lo tanto, el operador A no se encarga ni de la facturación ni de la tarificación de dicha llamada al usuario origen de esta, su función consiste en realizar la comunicación desde la línea telefónica del usuario final hasta un punto de interconexión en donde se entrega la llamada al operador B para que sea este último el que complete el servicio de tráfico telefónico.-----*

*Igualmente existe un servicio de originación cuando un operador desea prestar servicios de acceso a números de cobro revertido. El servicio de cobro revertido permite al usuario realizar llamadas a pagar por el receptor, siempre y cuando éste autorice dicho pago. Esto se explica de la siguiente manera: el cliente 1 del operador A llama a un número gratuito para el usuario del operador B. Puesto que el cliente 1 no paga cantidad alguna a su operador de acceso directo, el operador B debe abonar el servicio de originación al operador A, así mediante este servicio mayorista se garantiza que los prestadores de un servicio de cobro revertido sean accesibles para los clientes de acceso directo de cualquier otro operador.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Este servicio se puede dar a partir de redes de naturaleza tanto fija como móvil. Si bien las tecnologías y despliegues de red involucrados en uno u otro caso son indiscutiblemente diferentes entre sí y los recursos de red para generar tráfico telefónico desde una red fija son diferentes de los necesarios para hacerlo desde una red móvil, desde el punto de vista de sustituibilidad de la demanda es irrelevante para los operadores que demandan el servicio de originación el tipo de red, fija o móvil, mediante el cual se accede al servicio, de toda suerte que el operador originador de una llamada no está en la posibilidad de negarse a ofrecer el servicio de originación a un segundo operador una vez que un usuario final interconectado a su red ha seleccionado o preseleccionado otro operador o realizado una llamada de cobro revertido.-----*

*Es claro que el usuario originador de la llamada debe tener acceso a una red de telefonía, ya sea fija o móvil. En ese sentido el servicio de originación debe ser entendido de forma tecnológicamente neutral, esto es, independientemente de la red que da soporte a la prestación del servicio de acceso.-----*

*Cabe por lo tanto señalar que, independientemente de la tecnología de acceso utilizada, los abonados pueden acceder mediante el servicio de originación a diversos servicios de llamadas con destino nacionales e internacionales. Estos destinos nacionales e internacionales corresponden a aquellos que se encuentran estipulados en el Plan Nacional de Numeración (PNN), Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT, y específicamente se trata de los casos de servicios de cobro revertido nacional e internacional y los servicios de selección y preselección de operador.-----*

*Como ya se ha señalado, los servicios de selección y preselección corresponden a aquellos que permiten establecer llamadas de voz, a través de un operador o proveedor de telecomunicaciones distinto al operador que es propietario de la red de acceso y por ende al que se encuentra abonado el usuario originador. En ambos casos, el servicio de originación es provisto por el operador que proporciona el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*acceso local a la red telefónica. No obstante, el servicio de llamadas es ofrecido por otro operador alternativo, escogido por el usuario mediante códigos de selección o preselección. Es debido a lo anterior, que el operador escogido por el usuario originador debe pagar al operador que da el acceso al usuario un cargo por originación, en función del uso de sus recursos de red utilizados para originar dicha comunicación vocal. -----*

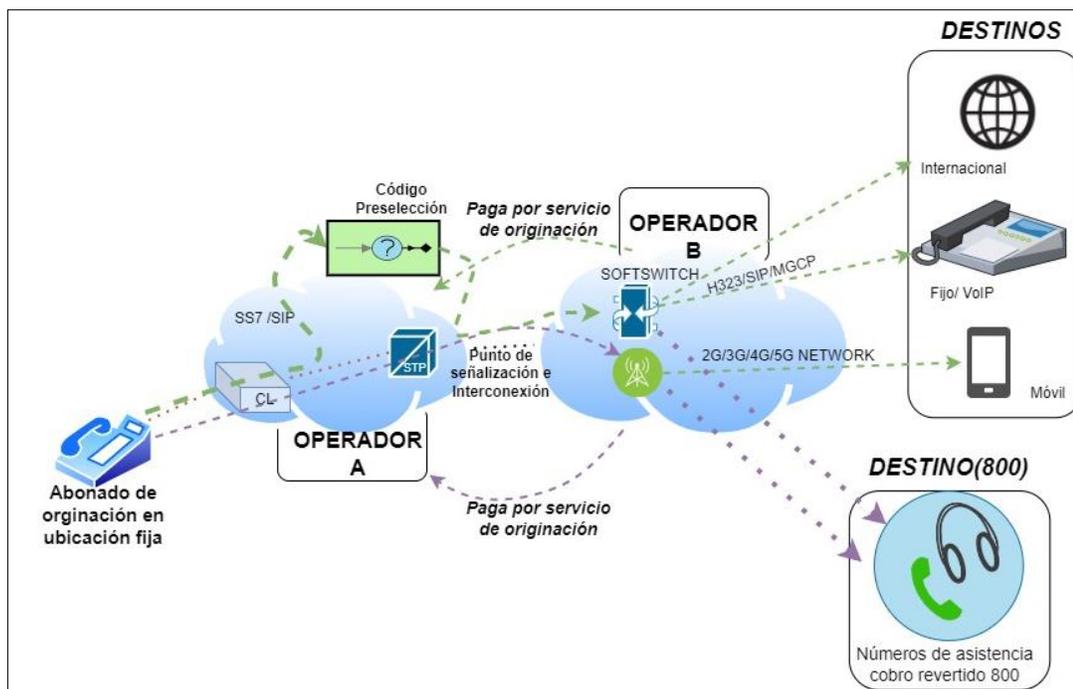
*En línea con lo anterior, en el caso de originación de llamadas cuyo destino es en un número de cobro revertido residente en la red de un operador distinto al del usuario que genera la llamada, también se da un pago por el servicio de originación. En este caso el operador que tiene registrado en su red al prestatario del número 800 paga al operador a partir del cual se generó la llamada, por el servicio de originación telefónica desde una ubicación fija.-----*

*En la Figura 1 se describe el funcionamiento del servicio.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Figura 1

Costa Rica: Operación del servicio mayorista de origenación en la red fija



(...)<sup>47</sup>

En cuanto a lo señalado en la afirmación de que “(...) **para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado**” se debe apuntar lo siguiente:-----

- i. Los precios de origenación y tarifas máximas según la tarifa por minuto fijo-fijo y los precios promedios vigentes en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil, correspondiente al año 2022, fueron analizados en el gráfico 5, del oficio 08839-SUTEL-DGM-2023.-----

Las tarifas que se indican corresponden a los aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución administrativa RCS-260-2022 “REVISIÓN Y APROBACIÓN

<sup>47</sup> Oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 Visible a folios del 486 al 488 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00574-2023

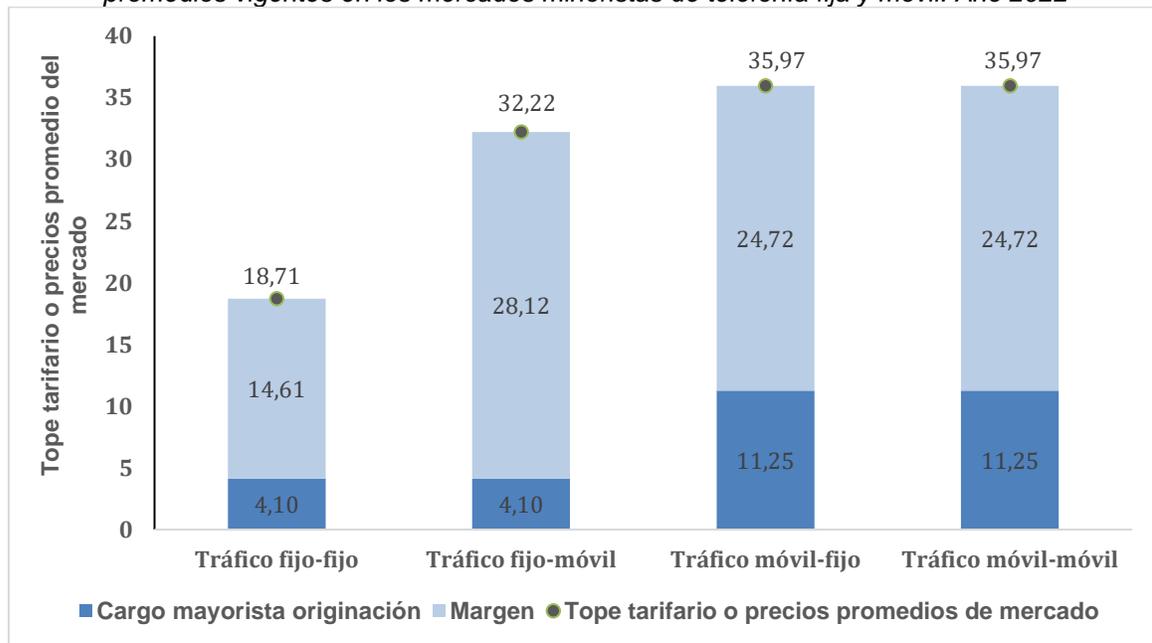
21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE”, e información que presentan los mismos regulados a esta Superintendencia.-----*

**Gráfico 16**

*Servicio mayorista de origenación*

*Comparación precios de origenación a y tarifa máxima según la tarifa por minuto fijo-fijo y los precios promedios vigentes en los mercados minoristas de telefonía fija y móvil. Año 2022*



*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la resolución RCS-260-2022, de los reportes de Mi Comparador (2023).<sup>48</sup>*

*Por lo que se rechaza la pretensión del ICE al carecer de fundamento técnico y jurídico.-----*

**d) Que la SUTEL inicie los análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes.**

*En relación con esta solicitud del ICE, la DGM aplicó para la elaboración del informe 08839-SUTEL-DGM-2023, que motivaron los estudios y análisis efectuados para la revisión del grado de competencia efectiva en un mercado de origenación se*

<sup>48</sup> Gráfico del oficio 08839-SUTEL-DGM-2023, visible en el folio 509, del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00574-2023.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

encuentra sustentando en el procedimiento normado basado en la metodología establecida en la Resolución administrativa RCS-082-2015 **“METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES”**, aprobada en la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 010-024-20158, de las 12:50 horas, del Consejo de la Superintendencia, publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente.-----

Con fundamento al oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 **“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”**, la dimensión geográfica se detalla bajo el siguiente argumento:-----

“(…)

### **3.1.2 Dimensión de geográfica.**

La dimensión geográfica de este mercado es nacional en cuanto los operadores del servicio de selección y preselección de operador y de números de cobro revertido pueden acceder a los servicios de acceso y originación de llamadas en igualdad de condiciones para cualquiera que sea su ubicación del usuario final en el territorio nacional.-----

De tal manera que el servicio se encontrará disponible en las zonas con cobertura de la red del operador fijo minorista, en ese sentido, al haberse definido el mercado

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*minorista de telefonía fija y móvil como de alcance nacional, se concluye que el mercado de originación de llamadas también posee alcance nacional.-----  
(...)”*

*En consecuencia, su aplicación se encuentra sustentada bajo un procedimiento ya establecido, razón por la cual, la argumentación del ICE no lleva razón, por lo tanto, se rechaza la petición señalada.-----*

**b) Que se realice el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico.**

- i. En primer lugar, de la revisión de su postura, no se logra extraer a cuál metodología se está refiriendo, al señalar “análisis de los tres criterios”. Aspecto que impide a esta Superintendencia poder determinar el alcance de su dicho, pues como se puede apreciar, el ICE no realizó ningún tipo de desarrollo que sirva de fundamento a su petición en concreto, imposibilitando esto a la Administración a poderse referir o entrar a analizar lo esbozado, produciéndose así una incerteza sobre la postura y el alcance en este punto específico. Así las cosas y a su vez siendo esto un impedimento para la SUTEL al limitar su actuar para poderse referirse al caso o a la petición en concreto sea de forma o bien de fondo, pues como bien se sabe la Administración no está obligada a lo imposible, por lo tanto, no se analizará la solicitud según lo indicado en las líneas anteriores.*
- ii. El estudio de mercado sometido a consulta pública se basó en la metodología establecida en la Resolución administrativa RCS-082-2015 “**METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES**”, aprobada en la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 010-024-20158, de las 12:50 horas, del Consejo de la Superintendencia, publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. En esta*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente.-----

iii. En relación con la afirmación “para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se depende de las cifras de evolución del tráfico” el estudio de mercado se basa en la información que presentan los mismos regulados a esta Superintendencia. El comportamiento analizado se muestra en el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023, el cual se presenta la aplicación metodológica basado en el índice de Herfindahl e Hirschman (HHI) que se calcula sumando los cuadrados de las participaciones de cada una de las empresas que conforman el mercado, de la siguiente manera  $\sum_{i=1}^n s_i^2$ , donde s es igual a la participación del mercado, siendo este índice puede alcanzar valores entre 0 y 10.000 puntos.----

Para ponderar adecuadamente los niveles de los valores adoptados por el HHI en casos específicos, se pueden emplear los límites establecidos para tales efectos por diversas autoridades de competencia siendo lo más usual seguir los límites definidos por el Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio de los Estado Unidos<sup>49</sup>, sea los siguientes:-----

HHI < 1.500: mercado no concentrado.-----

1.500 < HHI < 2.500: mercado moderadamente concentrado.-----

HHI > 2.500: mercado concentrado.-----

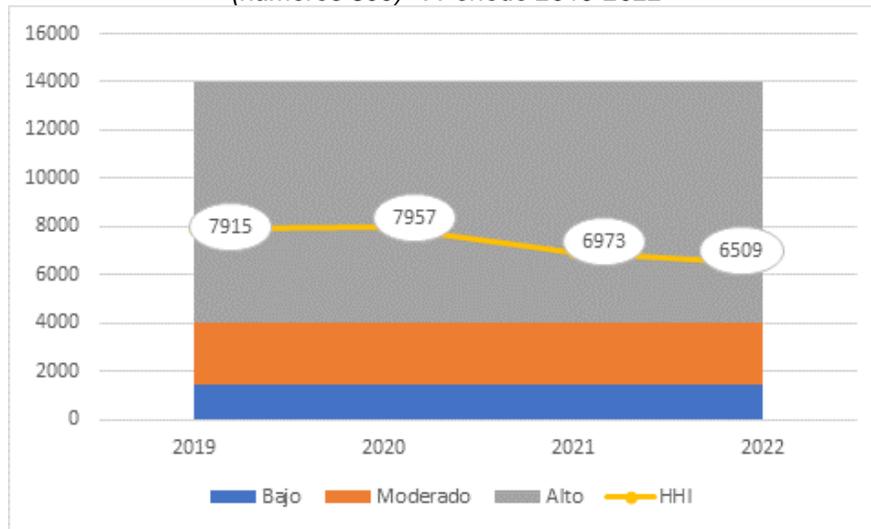
“(…)

<sup>49</sup> U.S. Department of Justice & Federal Trade Commission (2010), Horizontal Merger Guidelines. USA.

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

En línea con esta situación con los datos reportados por los operadores se procedió a calcular el HHI (Índice de Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman<sup>50</sup>) los resultados de este cálculo se presentan en el siguiente **gráfico 3**:-----

**Gráfico 17**  
 Costa Rica: Servicio de originación mayorista  
 Concentración del tráfico de los operadores que ofrecen el servicio de cobro revertido nacional (números 800)<sup>51</sup>. Periodo 2019-2022



Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados por los operadores que brindan el servicio de selección y preselección, resguarda por el área de análisis económico por el archivo “Información de indicadores sobre el mercado mayorista de originación”

<sup>50</sup> <https://es.wikipedia.org/> .El Índice de Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman (IHH) es una medida, empleada en economía, que informa sobre la concentración económica de un mercado. O, inversamente, la medida de falta de competencia en un sistema económico.

	2019	2020	2021	2022
HHI	7915	7957	6973	6509
Alto	10000	10000	10000	10000
Moderado	2500	2500	2500	2500
Bajo	1500	1500	1500	1500

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Se observa que este índice del año 2019 al 2022 ha venido presentando una disminución lo cual evidencia que otros operadores han venido ganando participación, sin embargo, sigue siendo el ICE el que mantiene el porcentaje de participación de mercado más importante. Los resultados del cuadro anterior evidencian en los cuatro periodos la existencia de un HHI elevado. Por lo tanto, este mercado sigue siendo muy concentrado y poco competitivo.-----

(...)"

Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico.

**f) Que la SUTEL reevalúe los resultados y el enfoque de análisis realizado para este mercado, considerando la necesidad de eliminar las distorsiones existentes como el déficit de acceso, la necesidad de realizar ajustes tarifarios periódicos, la existencia de otras redes, el riesgo asumido en innovación por el ICE en el despliegue en la red de fibra óptica, todo lo cual es práctica común en reguladores como los europeos.**

Con respecto a esta solicitud del ICE, se le reitera lo señalado en las argumentaciones de los puntos a) y e) de este apartado en donde los resultados del estudio de mercados contenidos en el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 se basan en la información que presentan los mismos regulados a esta Superintendencia, en concordancia a la metodología establecida en la resolución administrativa RCS-082-2015 **"METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES"**.-----

Con respecto a esta solicitud del ICE, se le reitera lo señalado en las argumentaciones de los puntos a) y e) de este apartado en donde los resultados del estudio de mercados contenidos en el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 se basan en la información que presentan por los mismos regulados a esta Superintendencia, en concordancia a la metodología establecida en la resolución administrativa RCS-082-

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

2015 **“METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES”**.-----

*Por lo que una modificación y enfoque del análisis debe derivar de una reforma a la resolución administrativa RCS-082-2015, a efectos de lo que pretende el ICE en su solicitud.*-----

*En relación los ajustes tarifarios estos corresponden según el procedimiento establecido en el reglamento “MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS”, publicado en la Alcance Digital N°57, del Diario Oficial La Gaceta N°146 de fecha 29 de julio del 2015.*-----

*Con respecto a las innovaciones tecnológicas estas corresponden a las necesidades de los operadores y proveedores de telecomunicaciones de actualizar sus redes de telecomunicaciones a razón de estar en la vanguardia del desarrollo y despliegue de tecnología se encuentre acorde a las necesidades de los usuarios. Lo cual es un proceso natural en que se encuentran los diferentes actores del mercado que prestan servicios de telecomunicaciones que son objeto de este estudio de mercado a sus usuarios según los nuevos avances tecnológicos.*-----

*Así las cosas, si el ICE, pretende un ajuste tarifario debe proceder según la norma que tutela este procedimiento y en el estudio puesto en consulta pública no corresponde este proceso la solicitud requerida por el Instituto.*-----

*Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico.*-----

**g) Que la SUTEL declare el Servicio Mayorista de Terminación de Redes Fijas en competencia efectiva y mantenga la regulación solamente en el nivel minorista, en los términos solicitados en las observaciones realizadas**

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

***para ese mercado en específico, por cuanto si una de las principales conclusiones es que en este mercado no ha existido el suficiente dinamismo, no podrá cambiar la condición de mercado si mantiene las mismas medidas regulatorias a la fecha.***

*Esta observación señalada por el ICE no aplica, para este mercado mayorista de originación que se sometió a consulta pública motivado por el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” por lo que esta Administración, no procede con su análisis y rechaza lo solicitado.-----*

(...)”

### **OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Que la Dirección General de Competencia emite opinión por medio del oficio 10241-SUTEL-OTC-2023 del 04 de diciembre del 2023 donde se concluyó lo siguiente:-----

“(...)”

#### ***b. Sobre la competencia de la SUTEL.***

*La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642). -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En ese sentido, es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----*

*Dentro de ese marco de rango legal de la SUTEL, se estableció un régimen sectorial de competencia a su cargo, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:-----*

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.-----*

*La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, facultan a la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque la regulación impulsada e implementada no genere restricciones anticompetitivas, que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones.-----*

*De conformidad con lo anterior, la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.-----*

*En este sentido, el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.-----*

*Legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL en materia de promoción y abogacía de la competencia, tales como emisión de opiniones y recomendaciones, emisión de guías, realización de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor.-----*

*En particular, según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----*

*La propuesta regulatoria tiene como finalidad analizar el mercado relevante del servicio mayorista de originación fija para determinar si este se encuentra o no en competencia efectiva; por ende, se considera que lo dispuesto en la propuesta regulatoria tiene incidencia en el mercado de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL.-----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

(...)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al tenor de lo desarrollado de previo, la DGCO concluye lo siguiente:-----

- A.** Que según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio o a solicitud, opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----
- B.** Que la propuesta regulatoria plantea lo siguiente: i) mantener al Instituto Costarricense de Electricidad como operador importante de dicho mercado; y ii) mantenerle al Instituto Costarricense de Electricidad las obligaciones de regulación que le fueron impuestas previamente mediante resolución RCS-176-2020.-----
- C.** Que la DGCO basándose en su “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”, realizó el análisis de la propuesta regulatoria “Revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de origenación en redes fijas individuales: Análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”.-----
- D.** Que de acuerdo con los principios evaluados se encuentra que:-----
- a.** La propuesta regulatoria **no limita** la cantidad o variedad de participantes del mercado.-----
- b.** La propuesta regulatoria **no limita** la capacidad de uno o más operadores o proveedores para competir.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- c. La propuesta regulatoria **tiene el potencial** de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir.-----
- d. La propuesta regulatoria **no limita** la información disponible para que los consumidores elijan a sus operadores de redes y/o proveedores de servicios, y tampoco incrementa los costos para cambiar entre estos.-----
- E. Que el objetivo de política pública perseguido por el proyecto es válido y pretende proteger el proceso competitivo del mercado relevante asociado al servicio mayorista de originación en redes fijas individuales, mediante la imposición de obligaciones al operador que se determinó como importante, con el fin de corregir fallos en el mercado y buscar nivelar el campo de juego de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- F. Que, en cuanto al análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la restricción encontrada, se determina que el establecimiento de una serie de obligaciones específicas para el operador declarado como importante, cumplen con todos criterios.-----
- G. Que a partir de los resultados de los anteriores parámetros se considera que la propuesta regulatoria no puede alcanzarse de manera distinta y menos restrictiva a la ya planteada en la regulación propuesta.-----
- (...)"

En la relación con la opinión emitida por la Dirección General de Competencia, se entiende que la propuesta regulatoria sometida a consulta pública y analizada mediante el oficio 10241-SUTEL-OTC-2023, se ajusta y cumple con los criterios actuales en materia de competencia.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación, -----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

1. **ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08839-SUTEL-DGM-2023 del 18 de octubre del 2023, denominado *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.”*-----
2. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10703-DGM-SUTEL-2023 del 15 de diciembre del 2023 denominado *“INFORME DE ATENCIÓN DE LAS POSICIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.”*-----
3. **ACOGER** el informe técnico rendido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 10241-SUTEL-OTC-2023 del 04 de diciembre del 2023.-----
4. **DAR POR RECIBIDAS Y ATENDIDAS** las observaciones plateadas por el ICE mediante los oficios 6000-1980-2023 (NI-14352-2023) y 6000-1979-2023 (NI-14352-2023) con fecha 24 de noviembre del 2023 y resolver lo siguiente:-----
  - a. **RECHAZAR** la afirmación sobre lo siguiente *“(…) la masificación de los servicios IP este mercado carece de sentido en el momento actual pues el desarrollo*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*tecnológico lo invalida claramente y de realizarse el test de los tres criterios se debería concluir que en el mercado el ICE no tiene peso significativo y que por tanto se deberían de levantar todas las obligaciones impuestas (...)" por considerarse que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----*

- b. **RECHAZAR** la solicitud de que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
- c. **RECHAZAR** la solicitud que la SUTEL inicie los análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes, dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
- d. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre realizar el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico; dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
- e. **RECHAZAR** la solicitud del ICE en su petición sobre que la SUTEL reevalúe los resultados y el enfoque de análisis realizado para este mercado, considerando la necesidad de eliminar las distorsiones existentes como el déficit de acceso, la necesidad de realizar ajustes tarifarios periódicos, la existencia de otras redes, el riesgo asumido en innovación por el ICE en el despliegue en la red de fibra óptica, todo lo cual es práctica común en reguladores como los europeos; dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- f. **RECHAZAR** la solicitud del ICE en cuanto a su petición a la SUTEL declare el Servicio Mayorista de Terminación de Redes Fijas en competencia efectiva y mantenga la regulación solamente en el nivel minorista, en los términos solicitados en las observaciones realizadas para ese mercado en específico, por cuanto si una de las principales conclusiones es que en este mercado no ha existido el suficiente dinamismo, no podrá cambiar la condición de mercado si mantiene las mismas medidas regulatorias a la fecha, en razón que no corresponde a este estudio de mercado la petitoria, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C) de la presente resolución.-----
5. **ACOGER** la solicitud sobre la petición que realiza el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, para las revisiones futuras donde la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, se otorgue un plazo sucesivo para presentar las observaciones respectivas.-----
6. **DEFINIR** el mercado del servicio mayorista de originación como aquel servicio mayorista que permite a un operador A entregar al operador B interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien entregue la llamada. Este servicio incluye el acceso a los números especiales.-----
7. **DECLARAR**, que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de originación.-----
8. **DECLARAR**, que ninguno de los mercados relevantes del servicio mayorista originación se encuentra en competencia efectiva.-----
9. **MANTENER**, el mercado relevante del servicio mayorista de originación del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

10. **IMPONER** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en los en mercados relevantes del servicio mayorista de origenación:-----

**a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.**-----

*Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la SUTEL en el presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa. La SUTEL determinará qué información se deberá hacer pública de conformidad con las condiciones de mercado y de información que ella contemple, lo hará en el momento en que lo considere oportuno.*-----

**b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.**-----

*La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.*

*Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.-----*

*Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----*

- i. Que en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----*
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para los tres operadores declarados como importantes, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----*
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----*
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----*
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----*

- vi. *Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberá presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----*

- c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.-----**

*Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.---*

- d. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**de servicios de información.**-----

*Como fue determinado previamente, la interconexión directa con el operador con poder sustancial en el mercado, es de gran relevancia para los restantes operadores de telefonía del mercado, de tal forma que la negativa de interconectarse directamente lleva aparejado un deterioro de los términos en que los restantes operadores acceden a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de los servicios minoristas de telefonía, principalmente por el incremento en el costo de interconexión que les representa a los otros operadores la interconexión indirecta vía tránsito. Así esta obligación de dar libre acceso a sus redes a los restantes prestadores de servicios de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias no sólo evitaría eventuales abusos de los operadores importantes, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista.*-----

- e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.**-----

*Se impone esta obligación en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Ya que los operadores y proveedores que requerirán este tipo de servicios son usualmente sus competidores a nivel minorista. Así, se busca que un determinado operador importante no preste determinados servicios en condiciones distintas a las que se los presta a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización de la misma manera en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado.*-----

- f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.**-----

*Se impone esta obligación por cuanto es imprescindible para el desarrollo de las telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que el operador importante debe velar por que las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.*-----

*Asimismo, el operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados. El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RAIRT).*-----

**g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.**-----

*Se impone esta obligación en virtud de que el operador importante, como parte de las negociaciones de acceso e interconexión, tendrá acceso a información privilegiada sobre las redes de los otros operadores y proveedores. De tal forma que resulta un contrasentido establecer obligaciones de acceso e interconexión para incentivar la competencia, pero permitir que el operador importante pudiese*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros operadores y proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política.-----*

- h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.-----***

*Se impone esta obligación ya que actualmente el cargo de interconexión representa el 22% del tope tarifario minorista, del costo total de la prestación del servicio, en esos términos un eventual abuso en el mercado mayorista de originación podría afectar la provisión del servicio a nivel minorista. Siendo a su vez que, como fue determinado también de previo, existe falta de poder compensatorio entre el ICE y los restantes OMR (Operadores Móviles de Red) del mercado y entre los operadores de telefonía fija IP y todos los OMR, lo que implica que estos mercados reúnen las condiciones para que se pudieran presentar abusos en la determinación de los cargos de interconexión y demás cargos asociados a la prestación mayorista del servicio.-----*

*Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

*los operadores importantes declarados en estos mercados ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes. Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología aprobadas por SUTEL. Para verificar lo anterior los operadores importantes deberán remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la SUTEL.-----*

*Si los cálculos presentados por los operadores importantes no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la SUTEL podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de interconexión y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.-----*

- i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.***

*La Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) es un instrumento que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los restantes operadores del mercado y el operador importante del mercado de originación. Esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio de originación de llamadas.-----*

*Esta obligación debe cumplirse en los términos de lo establecido en los artículos 57,58, 59 y 60 del RAIRT. A su vez dicha oferta estará sujeta a las observaciones*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*y modificaciones que sean señaladas por la SUTEL durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL, esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web.-----*

*Se otorga un plazo de diez meses a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta de la presente resolución que define los nuevos mercados relevantes de telecomunicaciones, para que los operadores importantes sujetos a la obligación de presentar una OIR puedan dar cumplimiento a esta obligación.-----*

*Asimismo, se entiende que la OIR aprobada mediante la resolución RCS-260-2022 para el ICE, continúa vigente hasta tanto no se dé la aprobación de la nueva OIR, la cual deberá ser presentada en el plazo supra citado.-----*

11. **ESTABLECER** que las próximas revisiones de este mercado relevante se realizarán con una periodicidad máxima de tres años.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**PUBLÍQUESE EN LA GACETA**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**6.6. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio minorista de telefonía fija.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de telefonía fija.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10717-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el informe de análisis, sin carácter vinculante, de la consulta pública a que se refiere el párrafo anterior.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

*“Walther Herrera: Pasamos con el último, que sería el oficio 10717-SUTEL-DGM-2023, que es el informe de atención de las observaciones de presentadas en la consulta pública de la propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de telefonía fija, análisis del grado de competencia y determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado por imposición de obligaciones.-----*

*Este, igual que los anteriores, ya fue a consulta pública y se está en el proceso de análisis de las observaciones, adelante, por favor.-----*

*Juan Gabriel García: Como don Walther lo señaló, esta propuesta de revisión del mercado de telefonía minorista fija fue a consulta pública de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo. La consulta pública se publicó el 22 de noviembre y una vez publicado y cerrado el proceso, recibimos observaciones únicamente por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, así como la opinión por parte de la Dirección General de Competencia.-----*

*Al igual que los 3 procesos de revisión anteriores, las observaciones del ICE son en cierta medida similares en cuanto al tema de que la revisión sea de manera independiente. Este tema se está aceptando y se le rechazan algunas de las observaciones señaladas, por*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*ejemplo, como que se revise, con base en el test de los 3 criterios y estos otros temas, que para ahondar sobre esto le voy a dar la palabra a Luisiana.-----*

**Luisiana Porras:** *Estas son las posiciones que recibimos del ICE. Este informe sí lo hizo con respecto a las partes que mantenía el informe. Esta primera habla sobre el procedimiento, que es la observación que es reiterativa en los 4 estudios que estamos presentando hoy.-----*

*Esta solicitud se acoge para revisiones futuras, pues Sutel va a realizar la consulta mercado a mercado de manera individual, otorgando los plazos para presentar las respectivas observaciones.-----*

**Patricia Castillo:** *Hola, buenas tardes a todos y todas, espero que estén muy bien.-----*

*Se recibieron observaciones con respecto a la dimensión de producto y de acuerdo con lo analizado, se concluye que se deben rechazar.-----*

*Esas observaciones giraban en torno a que se debía sustituir la telefonía móvil y la telefonía fija, que deberían estar en un mismo mercado.-----*

*De igual forma, comentaron que esto debía también darse para los servicios OTT, con respecto a la telefonía fija y también argumentaron temas sobre el déficit de acceso.-----*

*Entonces estos datos, según lo analizado en el estudio, se decide que se deben rechazar.*

*Con respecto a la dimensión geográfica, ellos argumentan que se debe hacer un análisis por secciones de zonas en el país y también esto, de acuerdo con lo analizado, después de las observaciones se concluye que se debe rechazar, esto más que todo es por la cuota que tiene el ICE, que responde a un 83.9%.-----*

*Entonces, que efectivamente, al ser tan grande, tiene bastante poder sobre los precios que impongan el resto de los operadores en el mercado.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Luisiana Porras:** En la parte de estructura de mercado se utilizan partes del informe donde se evidencia que el tráfico ha disminuido, junto con la parte de la suscripción y entonces señalan que esto, justamente, la caída del tráfico, es por el tema de las sustitución de telefonía móvil y los servicios de voz OTT.-----

Entonces aquí se le señala puntualmente, muy en línea con lo que mencionaba Patricia, en la dimensión de producto, que esa sustitución no se está reflejando, ni telefonía móvil, ni fija, ni entre OTT y telefonía fija.-----

Con respecto a este tema de rivalidad de mercado, de igual forma, aquí la mayor queja es que señala que en casi 9 años, casi 7 años de que se dio el cambio en el 2013 y después señalan que en 9 años la tarifa continúa siendo insuficiente para ellos, entonces se le afirma el operador que ellos perfectamente pueden hacer una solicitud al regulador, utilizando el artículo 12 del Reglamento para la fijación de bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, donde obviamente, ellos como operadores están en la potestad de presentar la solicitud de ajuste tarifario cuando ellos lo consideren necesario.-----

Entonces esta solicitud se les se les rechaza.-----

También está el tema de los costos de cambio en el operador y en este caso, ellos mencionan que con el tema de la implementación de la portabilidad numérica, ellos interpusieron un recurso de casación mediante la resolución 39-2003-V y en esa casación que ellos manifiestan, nosotros le indicamos que sobre una posible omisión de un análisis eso se llevará en su momento, por decirlo así, entonces se rechazan, porque no es objeto de análisis en ese proceso de revisión de mercados.-----

Luego, en el tema de la rentabilidad, ellos solicitan efectuar, de igual forma, el análisis de los 3 criterios adicionalmente y se le indica que obviamente se sigue la resolución RCS-082-2015 y que también a través del índice HHI este, ellos continúan manteniendo un poder importante en el mercado y que el mercado continúa altamente concentrado.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En el tema de las barreras de entrada, se le rechaza porque indican que se debe hacer un reconocimiento de ventaja sobre las tecnologías que brindan los operadores con tecnología IP, entonces se le indica que esto no es procedente en este espacio.-----*

*Luego, en el tema de economías de escala y de alcance, se rechaza al ICE la solicitud de realizar un análisis de la necesidad del rebalanceo. Vuelven a mencionar un tema del rezago tarifario o solucionado y el déficit de acceso no compensado.-----*

*Entonces se le indica que esto no es un argumento jurídico ni técnico que compete a esta revisión de mercados relevantes.-----*

*Sobre el análisis del mercado prospectivo, las manifestaciones del ICE en este caso, van con relación a una interposición de una demanda contra Sutel, por presumir una conducta omisa y entonces en este caso la Dirección General de Mercados le indica que no es objeto de análisis en esta revisión, por lo que no se va a referir propiamente a ese proceso y esto lo vimos obviamente con la Unidad Jurídica.-----*

*También el tema de las conclusiones, con respecto a los beneficios obtenidos por los usuarios, se le rechaza la solicitud, porque ellos solicitan efectuar la evaluación ex ante y un modelo de competencia de infraestructura, entonces se le indica que se está revisando la resolución RCS-082-2015, con respecto a la metodología que es vinculante en este proceso y en el último, señalan una doble regulación del mercado minorista.-----*

*Indican que hay una regulación en el mercado minorista y mayorista del servicio y entonces se le indica que se rechaza porque justamente Sutel está siguiendo algunos lineamientos que justamente se están aplicando en España sobre el tema de las regulaciones de mercados, tanto minoristas como mayoristas.-----*

*Finalmente la recomendación que se genera al final de la resolución es del análisis realizado en el informe 09393-SUTEL-DGM-2023, con relación a la atención de las posiciones presentadas en el Consejo en el proceso de consulta pública sobre el mercado*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*minorista de telefonía fija, permite concluir que el ICE, de conformidad con el artículo 9 de Reglamento de acceso e interconexión es el operador importante en el mercado de telefonía fija, por lo tanto, se mantienen obligaciones similares a las impuestas en la resolución 261, acogiendo únicamente la petición del ICE con relación a las futuras revisiones en donde Sutel realiza la consulta mercado a mercado de manera individual, otorgando plazos sucesivos.*-----

*Adicionalmente, se recomienda que para una próxima revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija, análisis del grado de competencia de terminación y eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones, la cual se deberá realizar en un plazo no mayor de 3 años, se valoren los hechos relevantes como la fijación tarifaria establecida en la resolución RCS-330-2022 y la posible implementación de la portabilidad fija.*-----

*No sé si algún miembro del Consejo tiene alguna pregunta.*-----

**Walther Herrera:** *Estamos bien, eso era lo que queríamos presentar, con las observaciones, para que sea votado en firme, por favor.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10717-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----

### **ACUERDO 054-075-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10717-SUTEL-DGM-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presentada para consideración

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio mayorista de telefonía fija.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-315-2023**

**REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONIA FIJA, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.**

**EXPEDIENTE SUTEL GCO-DGM-MRE-00546-2023**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la *“Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes”*.-----
- II. Que mediante oficio 3303-SUTEL-SCS-2015, se comunica la sesión ordinaria 024-2015, celebrada en fecha del 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas, mediante acuerdo 010-024-2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-082-2015 *“Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones”* publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015 visible a folios 61 al 85).-----
- III. Que mediante oficio 3363-SUTEL-SCS-2015 en fecha 18 de mayo del 2015, se comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por medio del cual se indicó en el RESUELVE inciso ii. *“Aprobar la Propuesta de Metodología para el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de Telecomunicaciones*”, así como en el inciso “iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre *“Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”*. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 86 al 89).-----

- IV. Que mediante el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104, del 01 de junio del 2015, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-082-2015 la cual versa sobre la *“Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”*. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 109 al 134).-----
- V. Que mediante el Alcance 303 a La Gaceta del 13 de diciembre de 2016 se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-261-2016 referente a la *“Revisión del mercado minorista del servicio de telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones”* (del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016 visible en los documentos electrónicos adjuntos correspondientes al escrito NI-01800-2017 páginas 91 a 162), en la cual se declaró que el mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija no se encuentra en competencia efectiva. Asimismo, se declaró que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado del servicio minorista de telefonía fija.-----
- VI. Que mediante oficio 05958-SUTEL-SCS-2020 del 6 de julio del 2020, se comunicó el acuerdo del Consejo de la SUTEL N°009-048-2020 del 2 de julio del 2020, por medio del cual se indicó en el RESUELVE inciso V. *“(…) este Consejo instruye a la Dirección General de Mercados a que lleve a cabo la actualización de la encuesta de sustituibilidad e incluya los resultados en un próximo análisis para este mercado”*.----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- VII. Que para efectos de llevar a cabo los estudios contenidos en el presente informe la Dirección General de Mercados (DGM) realizó una serie de solicitudes de información, requeridas mediante los oficios 03976-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, 03980-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad, 03984-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023 dirigido a Liberty Servicios de Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y 03988-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 12 de mayo del 2023, dirigido a todos los operadores y proveedores autorizados para brindar servicios de telefonía fija (conmutación y VoIP). En dichos oficios se les requirió información y completar una encuesta a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen los servicios mayoristas de originación y terminación, así como telefonía fija y otros datos atinentes al presente análisis que se desarrolla en este informe técnico-económico-jurídico. (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00548-2023, visible a folios 003 al 021).-----
- VIII. Que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones atienden las solicitudes de información corresponde a los siguientes con el número de registro del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023: UFINET COSTA RICA S.A. (UFINET) cédula de persona jurídica 3-101-587190, NI-05794-2023; DMZ SOLUTIONS GROUP S.R.L. cédula de persona jurídica 3-102-726931, NI-05803-2023; CABLE VISION DE OCCIDENTE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-137908, NI-05832-2023; CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. cédula de persona jurídica 3-101-282001, NI-05842-2023; BT GLOBAL COSTA RICA SRL, cédula de persona jurídica 3-102-280590, NI-05842-2023; SKMTI CINCO M M GAMA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-347310, NI-05851-2023; CONEXIONES NETMAX SRL cédula de persona jurídica 3-102-820656, NI-05852-2023; IDEAS

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

GLORIS S.A. cédula de persona jurídica 3-101-179890, NI-05857-2023; GAUSS INGENIERIA RAC S.A. cédula de persona jurídica 3-101-412961, NI-05871-2023; COMUNICACIONES TELEFONICAS TICOLINEA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-552039 NI-5916-2023; CONELECTRICAS R.L. cédula de persona jurídica 3-010-108233, NI-06005-2023; SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-639400 NI-06069-2023; COOPELESCA R.L. cédula de persona jurídica 3-004-45117 NI-06175-2023; GCI SERVICES PROVIDER S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577902 NI-06198-2023; PRD INTERNATIONAL S.A. cédula de persona jurídica 3-101-363055 NI-06219-2023; CALLMYWAY NY S.A. cédula de persona jurídica 3-101-334658 NI-06224-2023; COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE) cédula de persona jurídica 3-004-051424 NI-06227-2023; COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE DE COSTA RICA cédula de persona jurídica 3-102-571706 NI-06238-2023; TRANSDATELECOM S.A. cédula de persona jurídica 3-101-303323, NI-06243-2023; INVERSIONES BRUS MALIS LTDA. (CABLE BRUNCA) cédula de persona jurídica 3-102-106068 NI-06265-2023; GOLD DATA COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-695748 NI-06300-2023; BLUE SAT-SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. cédula de persona jurídica 3-101-641911 NI-0315-2023; RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. (RACSA) cédula de persona jurídica 3-101-009059 NI-06354-2023; REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. (REICO) cédula de persona jurídica 3-102-695468 NI-06359-2023; Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. cédula de persona jurídica 3-101-744218 NI-06371-2023; MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. cédula de persona jurídica 3-101-577518 NI-06422-2023; INTERPHONE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-498395 NI-06425-2023; NAVEGALO S.A. cédula de persona jurídica 3-101-124386 NI-6430-2023; TELECABLE S.A. cédula de persona jurídica 3-101-336262 NI-06466-2023; JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) cédula de persona jurídica 3-102-810414 NI-06655-2023; CRWIFI LTDA. cédula de persona jurídica 3-102-525220 NI-06704-2023; INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD cédula de persona jurídica 4000042139 NI -06907-2023; RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-780423 NI-07199-2023; American Data Networks S.A. cédula de persona jurídica 3-101-402954 NI-07457-2023; NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SRL cédula de persona jurídica 3-101-179941 NI-07488-2023; DIDWW CR S.A. cédula de persona jurídica 3-101-74791 NI-07552-2023; Liberty Servicios Fijos LY S.A. cédula jurídica 3-101-747406 y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A cédula jurídica 3-101-610198 NI-07836-2023; CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. cédula jurídica 3-101-460479 NI-07934-2023 y YUPI CONTROL ANALITICO S.A. cédula jurídica 3-101-810134 NI-08252-2023. -----

- IX. Que mediante resolución N°RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones”. (visible a folios del 186 al 223, del expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00147-2012). -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- X. Que de acuerdo con la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores y proveedores y el análisis realizado por esta Superintendencia sobre el particular, en sesión ordinaria 061-2023, celebrada el 05 de octubre del 2023, mediante acuerdo 006-061-2023 se aprobó la resolución N°RCS-227-2023 respecto a la declaratoria de Confidencialidad de información comercial brindada.-----
- XI. Que mediante oficio 09393-SUTEL-DGM-2023 de fecha 3 de noviembre del 2023, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”* con el fin de realizar el proceso de consulta pública relativa al citado mercado (folios 466 al 513 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023).-----
- XII. Que mediante acuerdo 005-068-2023 de la sesión ordinaria 068-2023 llevada a cabo el 16 de noviembre del 2023, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el informe 09393-SUTEL-DGM-2023 e instruyó a la Dirección General de Mercados para que llevara a cabo la consulta pública relativa a la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”*; de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.-----
- XIII. Que en el diario oficial La Gaceta N°217 del 22 de noviembre del 2023 se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 9 del

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar del Mercado Relevante en análisis (folio 547 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00546-2023).-----

- XIV. Que mediante oficio número 6000-2034-2023 (NI-14873-2023), con fecha de recibido por esta Superintendencia del 07 de diciembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el señor Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, presentó el documento de posición a la consulta pública “Observaciones a la propuesta de revisión de mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija: análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”. (folios 548 al 565 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00546-2023).-----
- XV. Que mediante oficio 10462-SUTEL-OTC-2023 con fecha del 08 de diciembre del 2023, la Dirección General de Competencia remite el informe de opinión desde la perspectiva de la competencia de la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA FIJA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”.-----
- XVI. Que mediante oficio número 10717-DGM-SUTEL-2023 la Dirección General de Mercados rinde el: INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES INDIVIDUALES: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- XVII. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

### CONSIDERANDO

**A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES**

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.-----
- II. Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----
- III. Que en particular el artículo 73 de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la SUTEL:-----

*“[...] i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas. [...]”-----*

- IV. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 para definir los mercados relevantes de telecomunicaciones la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).-----
- V. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472 para establecer si un operador o proveedor se considera como importante.-----
- VI. Que el artículo 75 inciso b) de la ley 7593, establece la facultad a SUTEL para que pueda ésta imponerles obligaciones a los operadores o proveedores importantes.-----
- VII. Que a su vez el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) en su artículo 9 señala:-----
- “[...] El Consejo de la Sutel determinará, mediante resolución motivada, los operadores o proveedores importantes con base en el análisis de mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley N° 7593. Para dicha determinación Sutel podrá tomar en cuenta, entre otros, algunos de los siguientes elementos:-----*
- a) Cuota del mercado del operador o proveedor, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.-----*
- b) Control de instalaciones esenciales.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- c) Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible-----  
operador o proveedor importante.-----
- d) Economías de escala y alcance.-----
- e) Integración vertical del operador o proveedor.-----
- f) Red de distribución y venta muy desarrollada.-----
- g) Ausencia de competencia potencial.-----
- h) Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.
- i) Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.-----
- j) Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. [...]-----

VIII. Que el RAIRT en su numeral 10 dice en lo que nos interesa referente a la imposición de obligaciones lo siguiente:-----

“[...] Artículo 10°-Imposición, modificación o eliminación de las obligaciones del operador o proveedor importantes que brinda el acceso y la interconexión.-----  
 La Sutel podrá imponer, entre otras, las obligaciones específicas en materia de acceso e interconexión a los operadores importantes en un determinado mercado de redes o servicios de telecomunicaciones, que haya sido definido como mercado que no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva. Una vez que la Sutel lleva a cabo el análisis de mercado relevante al que se refiere el artículo anterior, determine que un mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva y, consecuentemente, declare el operador, proveedor u operadores o proveedores importantes, podrá imponer, mantener o modificar las obligaciones específicas apropiadas que sean exigibles a dichos operadores o proveedores, conforme con lo establecido por la legislación y este reglamento; las que se basarán en la naturaleza del problema identificado, serán proporcionadas y estarán justificadas en el cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso e interconexión y la Ley General

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de Telecomunicaciones. Dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible. Cuando la Sutel determine que un mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, suprimirá las obligaciones que tuvieran impuestas los operadores y proveedores importantes, e informará oportunamente y con la antelación razonable a su efectividad, de la supresión a todas las partes interesadas.-----*

*Para imponer obligaciones específicas se considerarán, en su caso, las condiciones peculiares presentes en los nuevos mercados en expansión, esto es, aquellos con perspectivas de crecimiento elevadas y niveles reducidos de contratación por los usuarios y en los que todavía no se ha alcanzado una estructura estable, y se evitará el establecimiento prematuro de obligaciones que limiten o retrasen su desarrollo. La Sutel determinará en cada caso y conforme con el análisis de mercado relevante, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y este reglamento, las siguientes obligaciones específicas que correspondan: [...]-----"*

- IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:
- a) Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.-----
  - b) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.-----
  - c) Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.-----
- X. Que el hecho de que un determinado mercado se determine como relevante o no depende del grado de competencia que prevalezca en dicho mercado.-----
- XI. Que la competencia efectiva se define de conformidad con el artículo 6 inciso 7) de la Ley 8642 como aquella "circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios".-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- XII. Que para tales efectos debe entenderse por operador o proveedor importante de conformidad con el artículo 6 inciso 17) de la Ley 8642 a aquellos “que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado”.-----
- XIII. Que mediante la resolución administrativa RCS-082-2015 “*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*” el Consejo de la SUTEL integró los parámetros, indicadores y metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.-----
- XIV. Que el presente informe sigue los lineamientos establecidos en la resolución RCS-082-2015 para la revisión de los mercados relevantes y la designación de los operadores y proveedores importantes.-----
- XV. Que la actual revisión tiene como objetivo determinar si las condiciones de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-261-2016 ha experimentado alguna variación que incida en el grado de competencia, en la declaratoria de operadores importantes y en la imposición de obligaciones del mercado en cuestión.

**B. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

- I. Que el oficio el 09393-SUTEL-DGM-2023, se presenta la: “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA FIJA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” el cual fue sometido a consulta pública, funge como fundamentación técnica de la presente resolución y esta desarrolla en lo que nos interesa lo siguiente:-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

“(…)

### **3. MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA FIJA**

#### **3.1. DIMENSIÓN DEL PRODUCTO Y GEOGRÁFICA**

##### **3.1.1. Dimensión del producto**

*La resolución RCS-261-2016 emitida por el Consejo de la SUTEL, en fecha del 23 de noviembre del 2016, mediante la cual se llevó a cabo la “REVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” define el mercado compuesto por el servicio minorista de telefonía fija de la siguiente manera:*

*“Mercado del servicio minorista de telefonía fija: incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado y con destino nacional”.-----*

*Habiendo dicho esto, conviene traer a colación un extracto de esta resolución RCS-261-2016 que amplía la previa definición.-----*

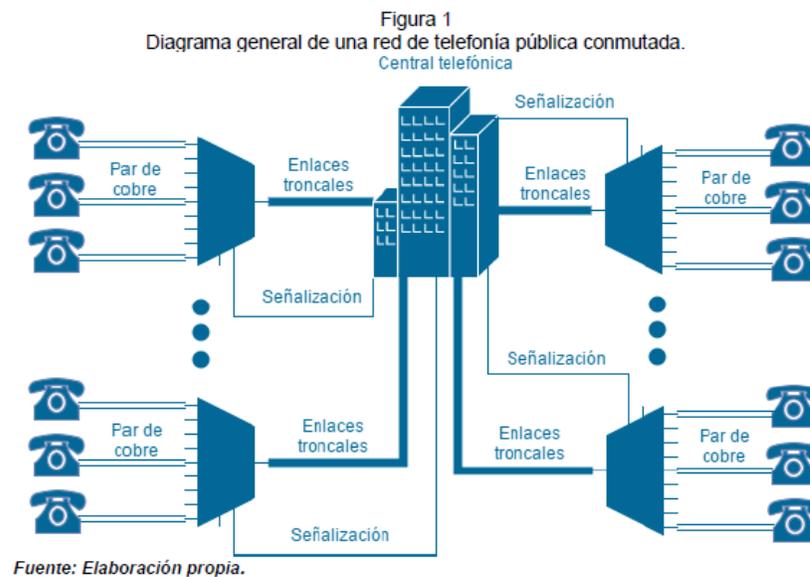
*“El servicio de acceso corresponde a la prestación de recursos y facilidades adicionales que permiten a los usuarios finales acceder a una red pública de telecomunicaciones, en este caso, con el fin de establecer comunicaciones de voz. Existen diversas redes que prestan este tipo de servicios, dentro de las cuales podemos mencionar: la red de telefonía pública conmutada, las redes HFC (Hybrid Fiber-Coaxial), las redes de fibra óptica (FTTx), las redes inalámbricas y las redes satelitales.-----*

*Las redes de telefonía pública conmutada (RTPC) permiten el acceso a los servicios de voz desde una ubicación fija mediante una red predominantemente alámbrica, haciendo uso del par de cobre. Las centrales que controlan y gestionan las llamadas*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

lo hacen mediante la tecnología de conmutación de circuitos. Estas redes han evolucionado para permitir también la prestación de servicios de datos, en general mediante la tecnología xDSL, permitiendo brindar entre otros servicios, el de voz sobre IP (VoIP). En la Figura 1 se muestra un diagrama de la red RTPC.-----

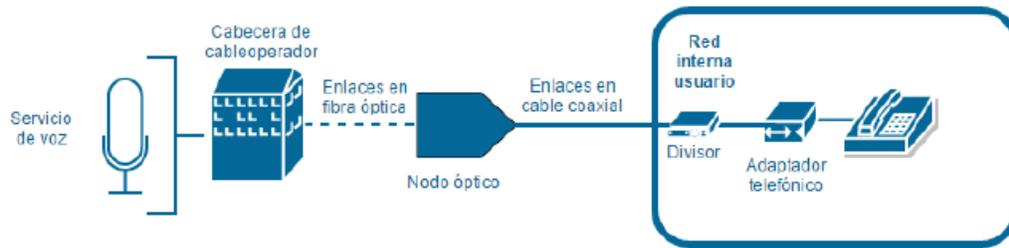
En la Figura 1 se muestra un diagrama de la red RTPC.-----



Por otra parte las redes de cable HFC nacieron principalmente para brindar servicios de televisión por suscripción. En general son redes cuyo acceso se da por medio de cable coaxial. Estas redes también han evolucionado para permitir la prestación de servicios de datos mediante el protocolo DOCSIS y la inclusión de fibra óptica en la transmisión (Backbone). Con esta evolución las redes HFC han permitido la prestación de servicios de voz sobre el protocolo IP (VoIP) desde ubicaciones fijas. En la Figura 2 se muestra un diagrama que representa la estructura general de dichas redes.-----

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Figura 2  
 Diagrama general de una red HFC.

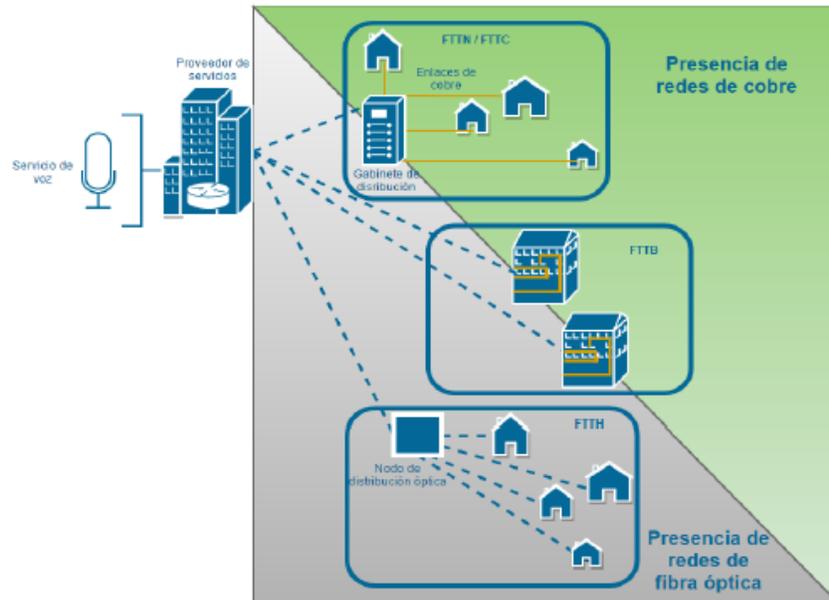


Fuente: Elaboración propia.

Otro tipo de redes que permiten el uso del protocolo IP para la prestación de servicios de voz fija, son las redes FTTx que se incluyen dentro de las redes conocidas como redes de nueva generación. Estas redes buscan llevar la fibra óptica al usuario lo más cerca posible. Esto debido a que la fibra es un medio con altísima capacidad para la transmisión de datos y que no es susceptible a interferencias externas. La máxima aplicación de esta idea son las redes FTTH, mediante las cuales el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte del usuario final se da enteramente a través de este medio físico. En la Figura 3 se muestra un diagrama con algunos de los posibles esquemas de red que se pueden prestar utilizando fibra óptica.-----

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Figura 3  
 Diagrama general de una red FTTx.

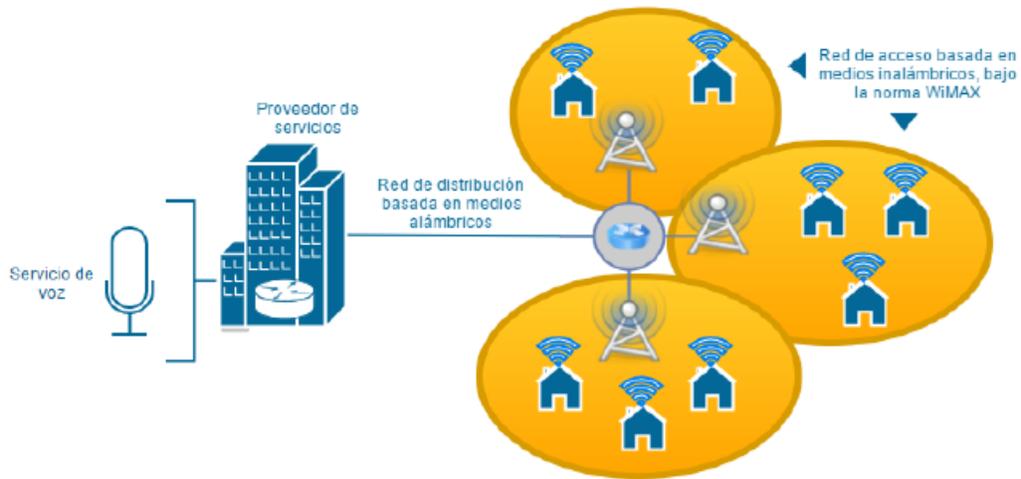


Fuente: Elaboración propia.

Por último, existen diferentes tecnologías y redes inalámbricas a través de las cuales es posible brindar el acceso a las comunicaciones de voz mediante una ubicación fija. Entre estas, se encuentran WiMAX, WiFi, satelital, 2G, 3G, 4G entre otras. El acceso a través de estas redes y tecnologías es posible mediante el uso del espectro radioeléctrico, ya sea utilizando bandas licenciadas o de uso libre. En la Figura 4, Figura 5 y Figura 6, se muestran las estructuras típicas de las redes WiMAX, WiFi y satelital para brindar servicios fijos.-----

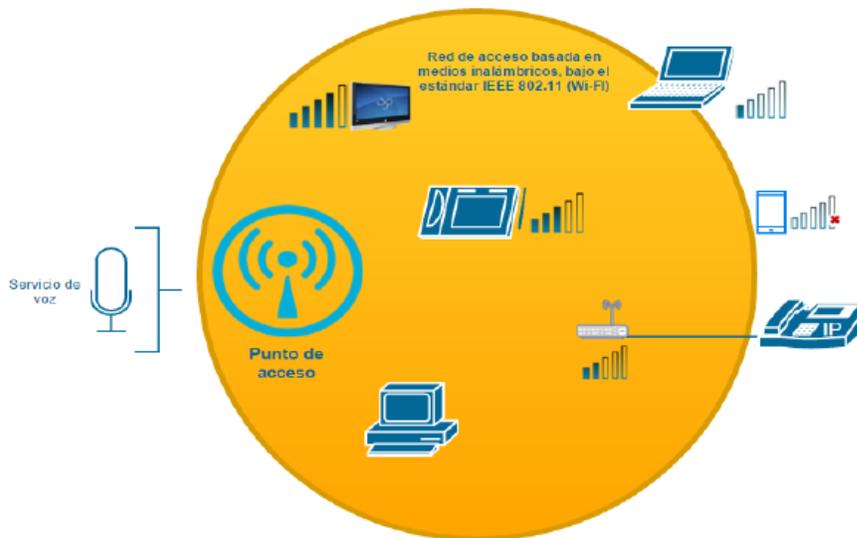
21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Figura 4  
Diagrama general de las redes WiMAX.



Fuente: Elaboración propia.

Figura 5  
Diagrama general de las redes WiFi



Fuente: Elaboración propia.

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

Figura 6  
 Diagrama general de una red satelital.

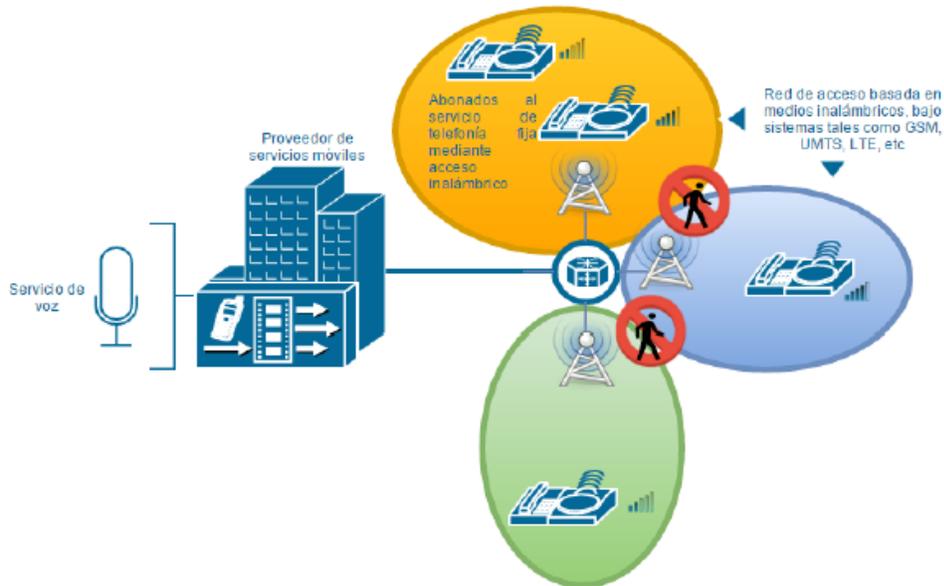


Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las redes móviles (tecnologías 2G, 3G y 4G) con el fin de garantizar que los servicios de comunicaciones de voz tengan un carácter fijo o movilidad limitada, los operadores o proveedores del servicio, configuran y limitan el acceso de los módulos de identificación de abonado o SIM (Subscriber Identity Module), a la radiobase más cercana de la ubicación fija del usuario final. En la Figura 7 se muestra un diagrama general de las diferentes redes móviles que sirven para prestar servicios de voz fija.-----

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Figura 7  
**Diagrama general de redes móviles (2G, 3G y 4G).**



Fuente: *Elaboración propia.*

*Todas estas redes de acceso le ofrecen al usuario desde el punto de vista tecnológico la posibilidad de acceder a los servicios de comunicaciones de voz desde una ubicación fija.*

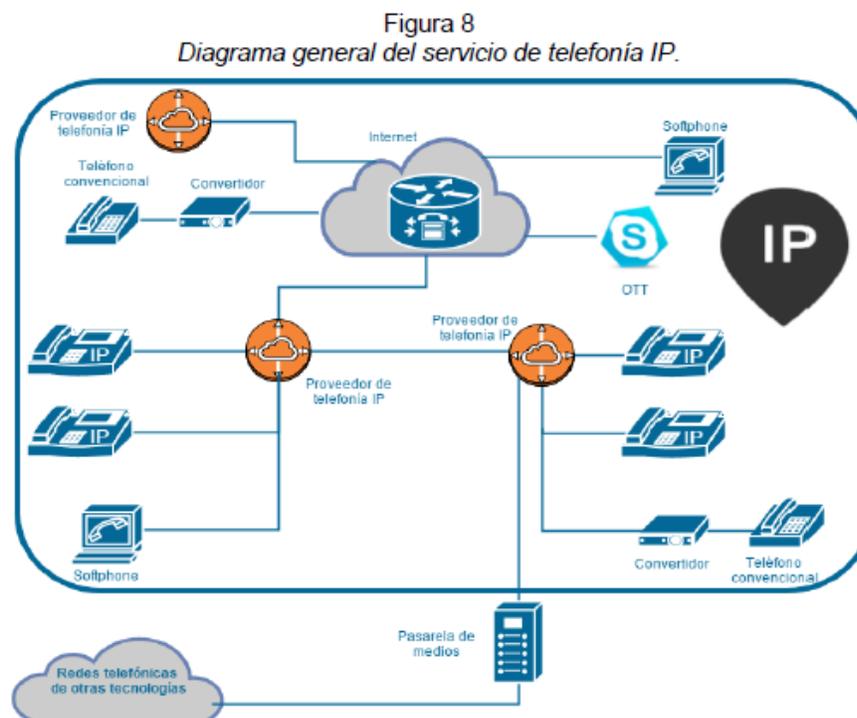
*Ahora bien, respecto a estos servicios de comunicaciones de voz desde una ubicación fija, es preciso indicar que estos se prestan principalmente a través de dos tecnologías de conmutación distintas, las cuales se describen de la siguiente manera:-----*

- *Conmutación de circuitos: Es una tecnología que establece un canal dedicado entre el origen y el destino. Este canal se mantiene dedicado hasta que termina la llamada. Esta tecnología es utilizada por la red básica tradicional que se encuentra en monopolio tecnológico por parte del ICE y en la telefonía móvil 2G y 3G (que también permiten brindar servicios de telefonía fija).-----*
- *Conmutación de paquetes: Esta tecnología no establece un canal dedicado de comunicación, sino que únicamente se da la transmisión de paquetes cuando existe información para enviar. El protocolo predominante en este caso es el protocolo IP. Los*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

servicios de voz sobre IP (VoIP), se pueden implementar tanto en las redes de acceso anteriormente mencionadas (como es el caso de los servicios de VoIP que se prestan a través de las redes HFC), como en servicios de voz sobre IP (VoIP) a través de Internet.---  
 Los servicios de VoIP sobre Internet, se pueden brindar ya sea a través de terminales dedicados (conocidos como hardphones), o bien, por medio de aplicaciones de software (softphone) que pueden ser instaladas en una gran diversidad de dispositivos con diferentes plataformas o sistemas operativos.-----

En la Figura 8 se muestra un diagrama del funcionamiento de los diferentes tipos de servicios de voz sobre IP que se pueden brindar.-----



Fuente: Elaboración propia.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Asimismo, mediante el “Resuelve” número 16, de esta misma resolución, se declara que el mercado asociado al servicio minorista de telefonía fija no se encuentra en competencia efectiva.-----*

*Ahora bien, es importante verificar si la dimensión actual de producto para este mercado debe mantenerse tal cual o en su defecto si es necesario modificarla. Se procede entonces a realizar un análisis de productos que, a pesar de encontrarse incluidos actualmente en otros mercados, podrían ser sustitutos del producto definido en el mercado del servicio minorista de telefonía fija; y por ende este diagnóstico podría arrojar que es necesario integrar dichos mercados, en el marco de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, o por el contrario, que lo pertinente es que los mismos se mantengan por separado.-----*

*En línea con lo previamente dicho, se realiza un análisis de la posible sustituibilidad que puede ejercer el servicio minorista de telecomunicaciones móviles<sup>52</sup> de cara al servicio minorista de telefonía fija, lo anterior en concordancia con lo instruido por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 009-048-2020.-----*

*Con respecto a la sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda, a través de las preguntas realizadas mediante la encuesta de percepción de calidad de los servicios de telecomunicaciones<sup>53</sup>, se observa que el 90,9% de los usuarios del servicio minorista de telefonía fija consultados también hace uso del servicio minorista de telefonía móvil. En particular el 53,5% de estos usuarios del servicio de telefonía fija que a su vez disfrutaban de la telefonía móvil pospago señalan que, a pesar de que se presente el escenario en que el precio que actualmente pagan por el servicio de telefonía fija aumente un 10,0%, de forma*

---

<sup>52</sup> Este servicio compone el Mercado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles, mediante la resolución RCS-248-2017 se establece que este mercado incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones, el servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional, el servicio de mensajería corta con origen en una ubicación móvil y con destino nacional y el servicio de transferencia de datos a través de redes móviles.

<sup>53</sup> Encuesta de percepción de calidad de los servicios de telecomunicaciones 2023. Tamaño de la muestra para servicios de telefonía fija y móvil de 4614. Confianza del 95%, con un margen de error  $\pm$  4% y heterogeneidad del 50%.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*permanente, continuarían utilizando ambos servicios y solamente un 37,0% afirma que se quedaría únicamente con el servicio de telefonía móvil. La misma tendencia se presenta con los usuarios del servicio de telefonía fija que disfrutaban a su vez de la telefonía móvil prepago, un alto porcentaje de estos (específicamente 68,7%) señala que, si se da el escenario en que el precio que actualmente pagan por el servicio de telefonía fija aumente un 10,0%, de forma permanente, también continuarían utilizando ambos servicios y solamente el 11,9% confirma que se quedaría exclusivamente con el servicio de telefonía móvil. -----*

*Por su parte, al consultar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones<sup>54</sup> participantes del mercado del servicio minorista de telefonía fija si consideran que el servicio de telefonía móvil es sustituto del servicio de telefonía fija, un 45,0% afirma que esto es cierto. De igual forma un 45,0% de dichos actores opinan que el servicio de telefonía móvil no es sustituto del servicio de telefonía fija y un restante 10,0% no brinda respuesta. -----*

*Por lo tanto, se tiene que, al día de hoy tanto desde la óptica de la oferta, como de la demanda, se considera que el servicio minorista de telefonía móvil no es sustituto del servicio minorista de telefonía fija. De ahí que al no cumplirse el primer criterio para determinar si es necesario cambiar la dimensión del producto del mercado del servicio minorista de telefonía fija, se concluye que el servicio minorista de telefonía fija y el servicio minorista de telefonía móvil deben seguir manteniéndose en mercados separados. No obstante, lo anterior, una próxima revisión de este mercado permitirá analizar la evolución que pueda tener la presión del servicio minorista de telefonía móvil sobre el servicio*

---

<sup>54</sup> Encuesta remitida por la SUTEL a los operadores que brindan el servicio minorista de telefonía fija mediante los oficios 03976-SUTEL-DGM-2023, 03980-SUTEL-DGM-2023, 03984-SUTEL-DGM-2023, 03988-SUTEL-DGM-2023, todos con fecha del 12 de mayo del 2023.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

minorista de la telefonía fija para efectos de determinar si dicha circunstancia de sustituibilidad podría ser diferente para ese momento.-----

Otro producto que podría ser sustituto del actualmente definido en el mercado del servicio minorista de telefonía fija corresponde a los servicios de voz OTT (Over The Top, por sus siglas en inglés), por lo que se procede a analizar la posible sustituibilidad que pueden ejercer estos con respecto al servicio minorista de telefonía fija.-----

La UIT, en la recomendación UIT-T D.262 define los servicios OTT de la siguiente manera:

"(...) una aplicación proporcionada, y a la que se accede, a través de la Internet pública que podría ser un sustituto técnico/funcional directo de los servicios de telecomunicaciones internacionales tradicionales".<sup>55</sup>-----

Por su parte, el ORECE en el documento Report on OTT Services<sup>56</sup> define los servicios OTT de la siguiente forma: "(...) contenidos, servicios o aplicaciones que se proporcionan al usuario final a través de la Internet pública", además agrega que "(...) el término OTT no se refiere a un tipo particular de servicio sino a un método de prestación, es decir, la prestación a través del servicio público Internet."-----

Según indica el ORECE en ese mismo escrito, existen razones por las cuales desde la óptica de la demanda los servicios de voz OTT (OTT-0/157) no son sustitutos homogéneos

<sup>55</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2019). Marco de Colaboración para los OTT. En <https://www.itu.int/rec/T-REC-D.262-201905-I/es>.

<sup>56</sup> Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas. (2016). Report on OTT Services. En [https://www.berec.europa.eu/sites/default/files/files/document\\_register\\_store/2016/2/BoR\\_%2816%29\\_35\\_Report\\_on\\_OTT\\_services.pdf](https://www.berec.europa.eu/sites/default/files/files/document_register_store/2016/2/BoR_%2816%29_35_Report_on_OTT_services.pdf)

<sup>57</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2019). Repercusiones económicas de los servicios OTT en los mercados nacionales de telecomunicaciones/TIC. En [https://www.itu.int/en/ITU-D/Study-Groups/2018-2021/Documents/2020/470102\\_Question3-1and4-1S.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/Study-Groups/2018-2021/Documents/2020/470102_Question3-1and4-1S.pdf)

El Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) clasifica los servicios OTT en tres grupos: ▪ "OTT-0 comprende los servicios de comunicaciones electrónicas (SCE) que pueden terminarse en una red fija o móvil, como las llamadas iniciadas en Skype". ▪ "OTT-1 comprende los servicios

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de los servicios tradicionales de telefonía vocal (entre los que se encuentra el servicio minorista de telefonía fija); algunas de estas razones son "(...) que los usuarios finales perciben que los servicios OTT tienen menor calidad y seguridad, y la falta de interoperabilidad entre los servicios de voz OTT, es decir, la persona que llama y la parte llamada deben estar suscritos al mismo servicio."*-----

*Ahora bien, de acuerdo con la encuesta realizada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones participantes del mercado del servicio minorista de telefonía fija<sup>4</sup>, se obtiene que desde el punto de vista de la oferta el 42,0% considera que los servicios de voz OTT (OTT-0/1) actualmente si son sustitutos del servicio de telefonía fija y un 47,0% considera que estos servicios no son sustitutos.*-----

*Dicho lo anterior, al igual que en el caso del servicio de telefonía móvil se tiene que, hoy en día, sigue sin considerarse tanto desde la óptica de la oferta, así como de la demanda, que los servicios de voz OTT (OTT-0/1) sean sustitutos del servicio minorista de telefonía fija. Debido a esto, al no cumplirse el primer criterio para determinar si es necesario cambiar la dimensión del producto del mercado del servicio minorista de telefonía fija, se concluye que los servicios de voz OTT (OTT-0/1) y el servicio minorista de telefonía fija pertenecen a mercados separados. No obstante, lo anterior, una próxima revisión de este mercado permitirá analizar la evolución que pueda tener la presión de los servicios de voz OTT (OTT-0/1) sobre el servicio minorista de la telefonía fija para efectos de determinar si dicha circunstancia habrá variado para ese momento.*-----

*Expuestos los motivos anteriores, se considera que no existen sustitutos desde la perspectiva de la demanda y tampoco desde la perspectiva de la oferta para este servicio.*

---

*distintos de los de comunicaciones electrónicas, pero que pueden competir con ellos". ▪ "OTT-2 engloba todos los demás servicios OTT que no pertenecen a las categorías OTT0 u OTT-1 (comercio electrónico, vídeo, difusión de música, etc.)"*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Por lo que el mercado compuesto por el servicio minorista de telefonía fija continúa definiéndose de la siguiente manera:-----*

*“Mercado del servicio minorista de telefonía fija: incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado y con destino nacional”.-----*

### **3.1.2 Dimensión Geográfica**

*Tal y como se mencionó en la sección anterior, existen dos tipos de tecnologías (conmutación de circuitos y conmutación de paquetes) y diversos tipos de redes de telecomunicaciones (red de telefonía pública conmutada, redes HFC (Hybrid Fiber-Coaxial), redes de fibra óptica (FTTx), redes inalámbricas, redes satelitales) sobre las cuales se brinda el servicio minorista de telefonía fija.-----*

*De acuerdo con los datos reportados por la SUTEL en el Informe Estadísticas del Sector Telecomunicaciones Costa Rica 2022<sup>58</sup>, el 83,9% de las suscripciones propias del servicio minorista de telefonía fija para el año 2022 corresponden a la telefonía básica tradicional (conmutación de circuitos), tipo de telefonía fija que es brindada únicamente por el Instituto Costarricense de Electricidad y además de esto su oferta posee un alcance geográfico de dimensión nacional.-----*

*Ahora bien, a pesar de que puede darse el caso de operadores que brinden el servicio de telefonía fija en un ámbito geográfico inferior al nacional, la presencia de estos otros operadores a la fecha no ha venido a suponer una alteración suficiente en las condiciones de competencia en el mercado con respecto al resto del territorio nacional, esto debido a que su representatividad en conjunto corresponde únicamente al 16,1% del total de las suscripciones del servicio de telefonía fija.-----*

---

58 Superintendencia de Telecomunicaciones (2023). Estadísticas del Sector Telecomunicaciones, Costa Rica 2022. En [https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informe\\_estadisticas\\_del\\_sector\\_de\\_telecomunicaciones\\_costa\\_rica\\_2022.pdf](https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informe_estadisticas_del_sector_de_telecomunicaciones_costa_rica_2022.pdf)

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Así las cosas, y según lo expuesto en la resolución RCS-261-2016, la dimensión geográfica de este mercado del servicio minorista de telefonía fija continúa siendo de alcance nacional.*

### **3.2. ESTRUCTURA DEL MERCADO.**

#### **3.2.1. Participantes del mercado**

*Para los efectos de este análisis los participantes del mercado de telefonía fija corresponden solamente a aquellos operadores que posean numeración asignada por parte de la SUTEL para ofrecer el servicio, y que los equipos por los cuales acceden al servicio no posean movilidad, ello en consistencia con lo definido en la resolución anterior.-----*

*El **cuadro 1** resume los operadores del mercado de telefonía fija costarricense que poseen numeración asignada para brindar el servicio. Tal como evidencian los datos al año 2022, existen 20 operadores, un operador más en términos absolutos (5,0%) con respecto al año 2018. -----*

*Sin embargo, en términos absolutos es importante indicar los cambios que se presentaron en estos años ya que la Superintendencia autorizó el brindar el servicio de telefonía fija y la asignación de recurso numérico para usuario final a los siguientes operadores: Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. (autorizado por medio de la RCS-282-2019), Ring Centrales S.A. (autorizado por medio de la RCS-235-2020), Costa Rica Internet Service Provider S.A. (autorizado por medio de la RCS-199-2018) y DIDWW CR S.A. (autorizado por medio de la RCS-128-2021), por otra parte los siguientes operadores de telecomunicaciones dejaron de realizar la prestación del servicio al usuario final: Radiográfica Costarricense S.A., Itellum Limitada S.A., Multicom S.A. y la empresa Telefónica de Costa Rica S.A que actualmente opera como Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. En resumen, al finalizar el año 2018 eran 19 los operadores participantes del mercado, se autorizó brindar el servicio a 4 operadores y 3 operadores dejaron de realizar la prestación del mismo.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Cuadro 2**

*Costa Rica: participantes del mercado del servicio minorista de telefonía fija.*  
*Periodo 2018 y 2022*

<b>Operadores participantes del mercado del servicio minorista de telefonía fija</b>	<b>2018</b>	<b>2022</b>
<i>American Data Network S.A.</i>	√	√
<i>CallMyWay NY S.A.</i>	√	√
<i>Claro CR Telecomunicaciones S.A.</i>	√	√
<i>Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.</i>		√
<i>Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.</i>	√	√
<i>Costa Rica Internet Services Provider S.A.</i>		√
<i>DIDWW CR S.A.</i>		√
<i>GCI Service Provider S.A.</i>	√	√
<i>Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)</i>	√	√
<i>Interphone S.A.</i>	√	√
<i>Itellum Limitada S.A.</i>	√	
<i>Liberty Servicios Fijos LY S.A. (Televisora de Costa Rica S.A)</i>	√	√
<i>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A (Telefónica de Costa Rica S.A.)</i>	√	√
<i>Millicom Cable de Costa Rica S.A.</i>	√	√
<i>Multicom S.A.</i>	√	
<i>Navégalo S.A. (Othos Telecomunicaciones S.A.)</i>	√	√
<i>P.R.D. International, S.A.</i>	√	√
<i>R&amp;H International Telecom Services, S.A.</i>	√	√
<i>Radiográfica Costarricense S.A.</i>	√	
<i>Redes Integradas Corporativas Limitada (E-DIAY S.A.)</i>	√	√
<i>Ring Centrales de Costa Rica S.A.</i>		√

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

<b>Operadores participantes del mercado del servicio minorista de telefonía fija</b>	<b>2018</b>	<b>2022</b>
Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A.	√	√
Telecable S.A.	√	√
<i>Total</i>	19	20

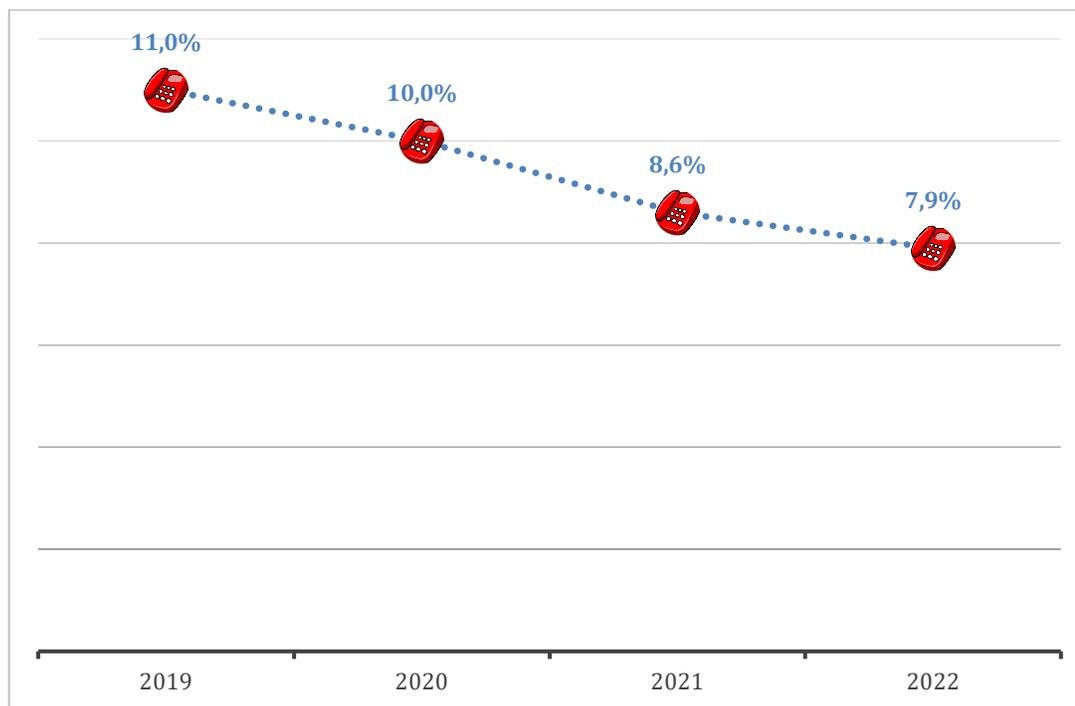
*Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los proveedores.*

No obstante, si el incremento del número de participantes corresponde a un 5,0% (un operador más), cabe señalar que esto no ha significado un mayor nivel de penetración del servicio, tal y como se visualiza en el **gráfico 1** la penetración ha disminuido a lo largo del periodo pasando de un 11% en el año 2019 a un 7,9% en el año 2022, lo cual implica una disminución de un 3,1% durante estos años. Esto podría evidenciar que el servicio ha perdido importancia en los gustos y preferencias de los usuarios que, a pesar de ser un mercado con una población creciente, la cantidad de sus usuarios muestra una tendencia a la baja y en consecuencia se presenta el mismo efecto en la penetración por habitante alcanzada.-----

### **Gráfico 18.**

*Costa Rica: Servicio de telefonía fija.  
 Penetración. Periodo 2019-2022*

21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL y del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).*

### **3.2.2. Participación de mercado**

*El servicio de telefonía fija viene perdiendo participación en el mercado como se puede observar en el **gráfico 2**. En el año 2019 contaba con 636.504 usuarios y para el año 2022 este dato cierra en 488.795 esto representa una reducción de 147.709 suscriptores equivalente a una disminución de un 23,0%.-----*

*La participación de mercado estimada por la cantidad de suscriptores por operador da cuenta de que el ICE continúa perdiendo mercado. En el 2019 el ICE mantenía 571.808 suscriptores lo que representa un 89,9% de la participación de mercado pasando a tener en el año 2022 un total de 410.454 suscriptores es decir un 83,9% de la participación de mercado. Esta corresponde a una reducción de 161.354 suscriptores durante el periodo citado representando 5,8 puntos porcentuales de su participación. Por su parte la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A ha aumentado*

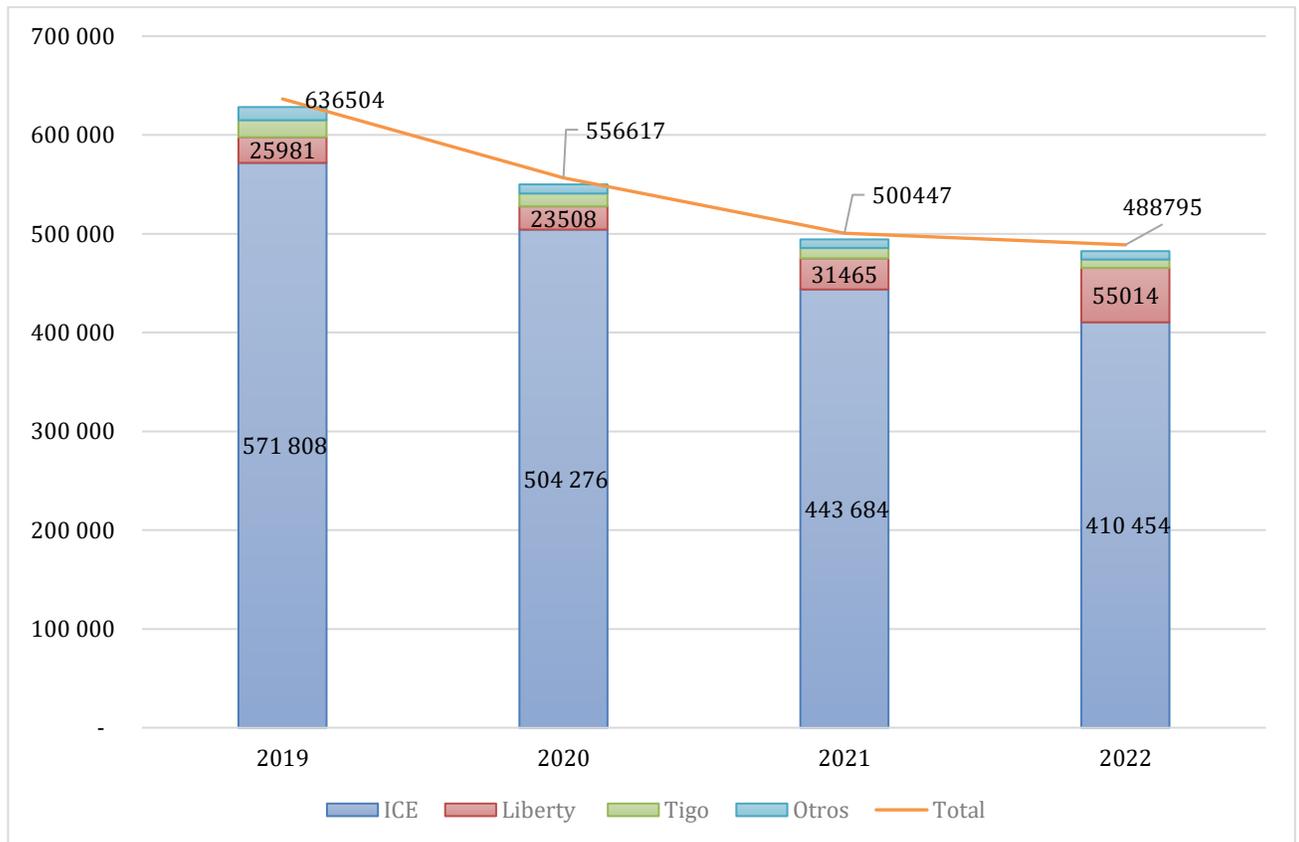
21 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

su participación en el mercado, durante el período analizado. Este operador en el año 2019 mantenía 25.981 suscriptores (es decir un 4,0% de la participación del mercado) y al año 2022 cerró con 55.014 suscriptores (un 11,0% de participación del mercado).-----

**Gráfico 2**

Costa Rica: Servicio de telefonía fija.

Cuota de participación de mercado cuantificada por cantidad de usuarios por operador.  
 Distribución absoluta total por operador. Periodo 2019-2022



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Cabe señalar que la cuota de mercado es uno de los indicadores que son sujetos de análisis para determinar la existencia de poder de mercado, pero no es el único factor al tratarse de una valoración compleja. Una alta participación es un indicio de poder de mercado. En ese sentido, la Unión Europea considera que si la compañía posee una participación menor del 40% es poco probable que sea dominante<sup>59</sup>.-----*

*No obstante, la Comisión Europea<sup>60</sup> considera que (...) las empresas con cuotas inferiores al 25 % no es probable que ocupen una posición dominante (individual) en el mercado correspondiente. En la práctica decisoria de la Comisión, la inquietud por una posible posición dominante individual sólo suele plantearse en el caso de empresas con cuotas de mercado superiores al 40 %, aunque la Comisión puede en algunos casos preocuparse por una posible posición dominante con cuotas de mercado inferiores, ya que puede darse la posición dominante sin posesión de una cuota de mercado considerable.-----*

*Según jurisprudencia reiterada, las cuotas de mercado extraordinariamente elevadas - superiores al 50%- atestiguan por sí mismas, salvo circunstancias excepcionales, la existencia de una posición dominante. Puede presumirse que una empresa con una elevada cuota de mercado tiene PSM<sup>61</sup>, y por tanto ocupa una posición dominante, si dicha cuota se ha mantenido estable a lo largo del tiempo”.-----*

*De acuerdo con la definición utilizada por la Comisión Europea, es claro que, en el mercado del servicio de telefonía fija costarricense, únicamente el ICE posee tasas de participación que podrían generarle la posibilidad de tener poder de mercado. Sin embargo, una característica relevante es que, a pesar de la alta cuota de mercado que ostenta el ICE,*

---

<sup>59</sup> Comisión Europea. (2013). “Competition: Antitrust procedures in abuse of dominance.”

<sup>60</sup> Comisión Europea. (2002). Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. Diario Oficial, 2002/C 165/03/02

<sup>61</sup> El acrónimo PSM significa poder significativo en el mercado

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

esta presenta una disminución marcada desde que se dio la apertura del mercado puesto que pasó de tener el 100% en el 2010 a un 89,8% en el 2018 y a un 83.9% en el 2022.----

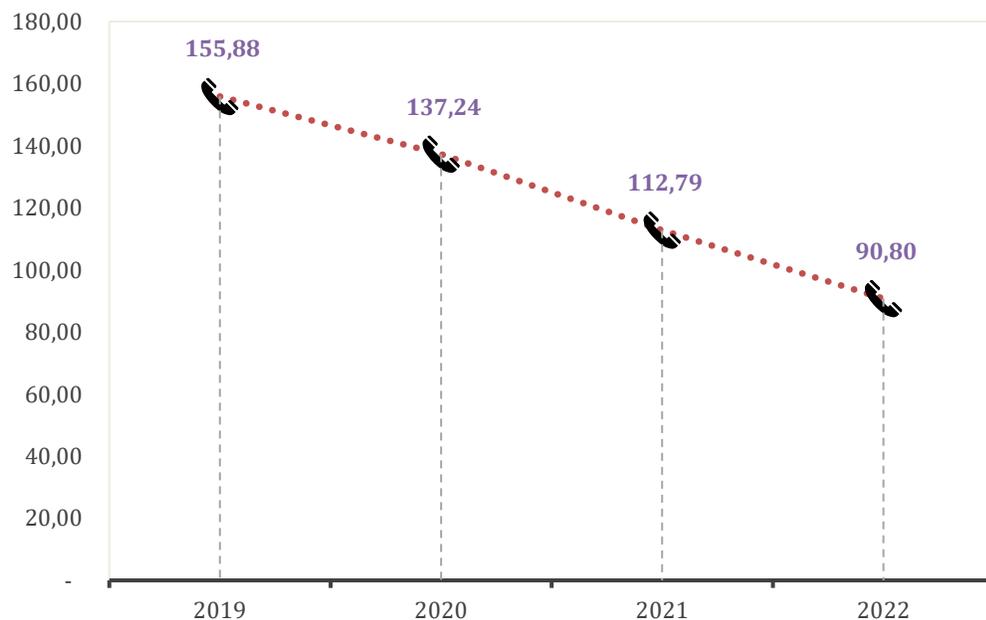
Por otra parte, este mismo comportamiento se refleja en el tráfico del servicio, ello se observa en el **gráfico 3** en donde el tráfico promedio mensual ha registrado una baja de 41,75%; en cifras absolutas esta caída fue en promedio de 65,08 millones de minutos mensuales.-----

**Gráfico 3**

Costa Rica: Servicio de telefonía fija.

Evolución de la cantidad de minutos promedio mensual en llamadas.

Cifras en millones de minutos por año. Periodo 2019-2022



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.*

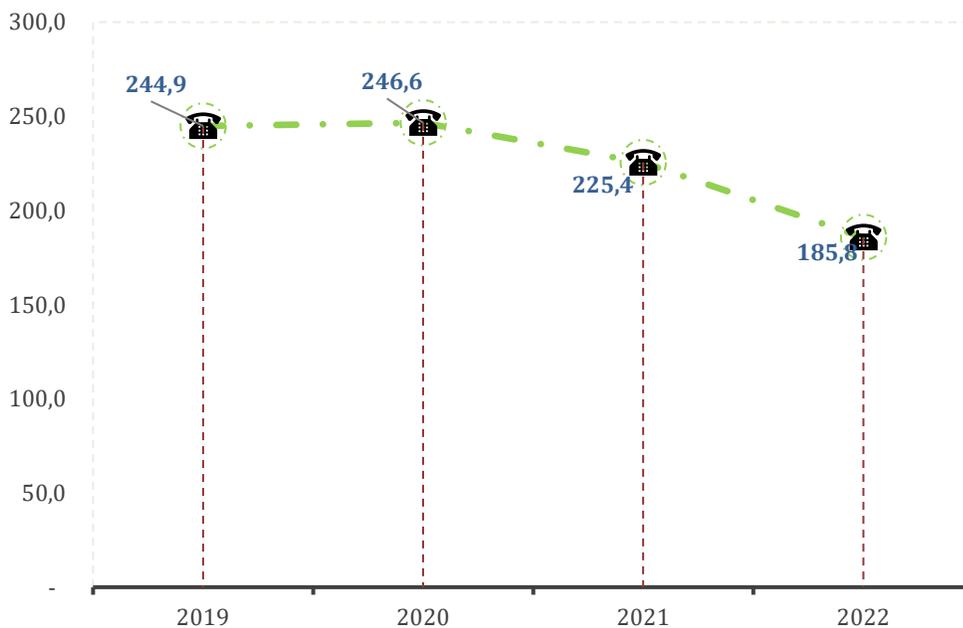
**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La caída en el tráfico se puede explicar no solo por la baja en las suscripciones, sino también debido a las facilidades que presentan otros servicios tales como la telefonía móvil y los servicios de voz OTT (OTT 0/1).-----

Lo anterior también se relaciona claramente con el tiempo (cantidad de minutos promedio de utilización) que destinan los usuarios en este servicio, en donde en el año 2019 en promedio los usuarios conversaban a través de servicios fijos de voz 4 horas al mes (244,9 minutos), mientras que en el 2022 esta cifra se redujo a 3 horas (185,8 minutos), lo que significa una caída de 31,83% durante este periodo tal y como se observa en el **gráfico 4**. Esto refleja un importante cambio en los hábitos de consumo de los usuarios del servicio.

**Gráfico 4**

Costa Rica: Servicio de telefonía fija.  
 Promedio de minutos de utilización (MOU) por usuario por año.  
 Distribución absoluta. Periodo 2019-2022.



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### 3.2.3. Concentración de mercado

*Cabe señalar que la concentración en el mercado corresponde a un tema meramente del porcentaje de participación de cada operador en este y no así a la cantidad de empresas participando en el mercado.*-----

*De acuerdo con la teoría, se utiliza el Índice Herfindahl-Hirschman (HHI) para evaluar el nivel de concentración de un mercado. Mientras más bajo sea el HHI la distribución de las participaciones es más equitativa, en caso contrario, mientras más alto sea, pocas empresas concentran mayores porcentajes de la industria, evidenciándose un alto grado de concentración. Asimismo, para determinar si el grado de concentración es bajo, moderado o alto se toman los parámetros establecidos a nivel internacional<sup>62</sup>.*-----

*En cuanto a la concentración del mercado medida mediante el HHI a nivel nacional, se evidencia que el mercado del servicio de telefonía fija sigue presentado un alto grado de concentración, siendo este de 7.183 puntos, como se observa en el **gráfico 5**.*-----

#### **Gráfico 5**

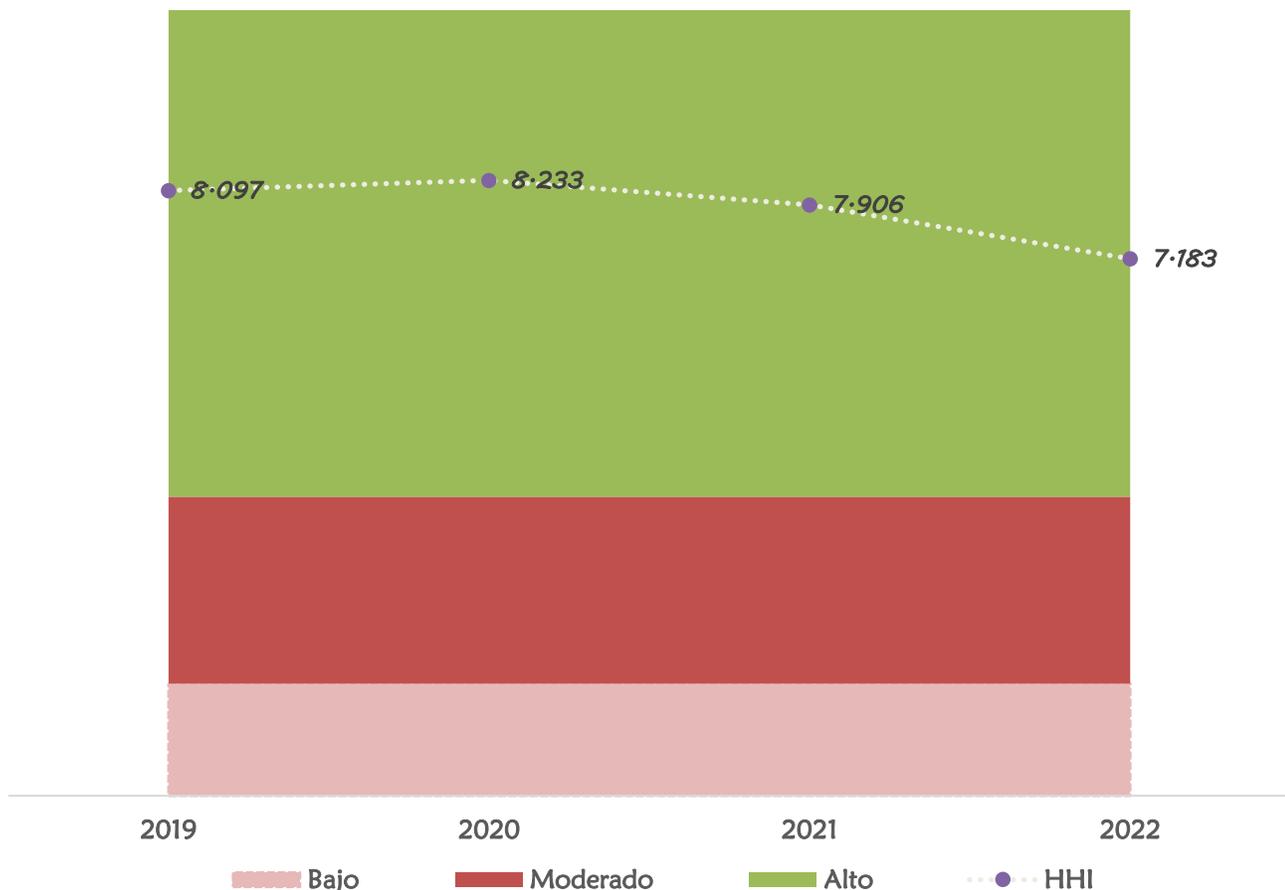
*Costa Rica: Servicio de telefonía fija.*

*Nivel de concentración de mercado según el Índice Herfindahl-Hirschman. Periodo 2019-2022*

---

62 Fuente: U.S. Department of Justice & Federal Trade Commission (2010). Horizontal Merger Guidelines. USA.

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.

La evolución del HHI indica que el crecimiento en la cuota de participación de algunos operadores y proveedores no ha tenido gran impacto en la composición de las cuotas de mercado de este servicio, siendo que aún persiste una brecha elevada en los niveles de concentración, esto fundamentalmente como resultado de que el ICE mantiene niveles cercanos al 83.9% de cuota de mercado. Así, para este periodo aún se mantiene la afirmación de que transcurridos trece años desde la apertura del sector telecomunicaciones en el país, todavía el mercado del servicio minorista de telefonía fija presenta una alta concentración y sigue siendo dominado por un único operador.-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

### **3.2.4. Comportamiento reciente de los participantes del Mercado**

#### **3.2.4.1. Rivalidad del mercado a nivel de precios**

*La rivalidad del mercado se evalúa mediante el comportamiento que presentan los operadores en su oferta comercial, ello mediante los precios, las ofertas, la introducción de nuevos productos a los usuarios, así como la inversión en publicidad. Lo anterior en busca de captar una mayor proporción del mercado.-----*

*Dada la dinámica anterior y según el Tribunal Gallego de la Competencia<sup>63</sup> “existen razones teóricas fuertes para creer que el compromiso con la libre competencia, sin más restricciones que las necesarias, contribuye a mejorar la productividad y competitividad de las empresas y, consecuentemente, el crecimiento económico. La relación positiva entre libre competencia y crecimiento económico lleva a concluir la necesidad de fomentarla, así como de establecer mecanismos de difusión y promoción de una “cultura que valore la competencia”. En virtud de lo anterior es de esperar que, si se presentan condiciones de competencia en este mercado, los operadores realicen ofertas atractivas para mantener y captar una mayor cantidad de suscriptores.-----*

*Al consultarles a los operadores<sup>64</sup> del servicio sobre el nivel de rivalidad que consideran que existe en el mercado, el 56,0% de estos considera que el nivel es alto y el 44,0% restante que corresponde a un rango entre medio y bajo.-----*

*Ahora bien, en lo que respecta a la variable precios que los operadores o proveedores cobran por brindar el servicio minorista de telefonía fija, al encontrarse este servicio en un mercado regulado, estos montos poseen un valor máximo al que los operadores pueden*

---

63 Fuente: Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia. (2010). Economía y Defensa de la Competencia. Santiago de Compostela: XUNTA DE GALICIA.

64 Mediante la encuesta remitida a los operadores a través de los oficios 03988-SUTEL-DGM-2023 – 03984-SUTEL-DGM-2023 – 03976-SUTEL-DGM-2023 – 03980-SUTEL-DGM-2023.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

aspirar como retribución, es decir, actualmente existen tarifas tope. En fecha del 18 de setiembre del 2013 mediante acuerdo 028-050-2013 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emite la resolución RCS-268-2013, normativa en la cual establece las tarifas tope o máximas aplicables a los montos por cobrar al brindar dicho servicio.-----

Lo anterior se trae a colación ya que, estas tarifas corresponden a las vigentes en el período analizado para el presente estudio de mercado, sin embargo, es relevante también mencionar que en sesión ordinaria 084-2022, celebrada en fecha del 22 de diciembre del 2022, mediante acuerdo 009-084-2022, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emite la resolución RCS-330-2022, "PROPUESTA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD", la misma fija las nuevas tarifas tope aplicables a los montos máximos que están habilitados los operadores para cobrar por brindar el servicio de telefonía fija, estas nuevas tarifas entraron en vigor a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, la cual se dio mediante el alcance 7 de este diario, correspondiente al día miércoles 18 de enero del 2023. En **el cuadro 2** se muestra una recopilación de ambas tarifas tope:-----

#### **Cuadro 2**

Costa Rica: Servicio de telefonía fija. Tarifas tope o máximas  
 Básica mensual y precios por minuto.

Servicios	Tarifa tope RCS-268-2013*	Tarifa tope RSC-330-2022**
Tarifa mensual de acceso telefonía fija	3.339 colones	6.718,54 colones
Tarifa del minuto origen nacional fijo y destino nacional fijo	7,6 colones/ minuto	18,71 colones/ minuto
Tarifa del minuto origen nacional fijo y destino nacional móvil	21,9 colones/ minuto	32,22 colones/ minuto

Fuente: Dirección General de Mercados, 2023.

\*Vigente hasta el día 17 de enero del 2023.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*\*\*Vigente a partir del día 18 de enero del 2023.*

*En la encuesta realizada a los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija se les consulta si, a partir de la entrada en vigor de la resolución RCS-330-2022 emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, han realizado aumentos en sus montos establecidos como retribución por brindar el servicio y en la totalidad de las respuestas recibidas se indica que, para dicho momento, no habían realizado aumentos a partir de esta actualización tarifaria. Así también, al consultar el porqué de la respuesta anterior se mencionan diferentes razones, entre las cuales se menciona que se están realizando los estudios necesarios para determinar el posible incremento del servicio, y además consideran que no es el momento adecuado para realizar dicho incremento.-----*

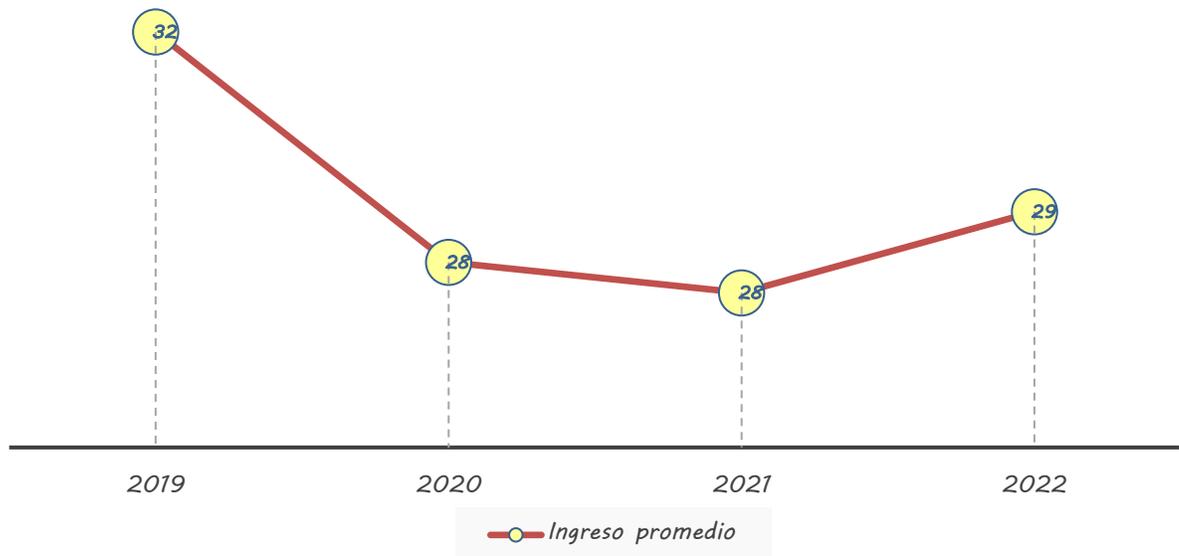
*Otro de los aspectos importantes por analizar, se muestra en el gráfico 6 donde se refleja en el ingreso promedio por minuto que se cursa en la red fija (con destino tanto nacional fijo como destino nacional móvil), y se evidencia una disminución del ingreso que corresponde a un 7,6% durante el período 2019-2022.-----*

### **Gráfico 6**

*Costa Rica: Servicio de telefonía fija.*

*Ingreso promedio por minuto cursado en una red fija\*. Periodo 2019-2022*

21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023



*\*Nota: El ingreso promedio se estima al dividir el ingreso total anual del servicio entre los minutos totales anuales del mismo.*-----

#### **3.2.4.2. Rivalidad del mercado en factores no relacionados con el precio**

*Para poder determinar la existencia de rivalidad en factores no relacionados con el precio el análisis se centrará en elementos tales como: la publicidad, la imagen de la marca, nivel de lealtad del cliente, entre otros.*-----

- **Publicidad.** *De los datos obtenidos en la entrevista, realizada a los operadores y proveedores del servicio, se deriva que solo el 47,0% de los encuestados realiza tareas relacionadas con publicidad, en su mayoría a través de redes sociales (Facebook es más utilizada para estos fines) y en segundo lugar a través de medios convencionales (televisión, radio y medios escritos), cabe señalar que la publicidad es un elemento que da cuenta del entorno competitivo de un mercado.*-----

*Aunado a lo anterior, la inversión en publicidad que indican realizar los operadores es muy variable, algunos de estos consideran la publicidad como un elemento importante para*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

posicionarse en el mercado, siendo así que unos presupuestan montos representativos para este rubro, por ejemplo, el operador que más presupuesto destina a esta partida asigna un monto de \$30 000 de forma trimestral. -----

- La imagen de la marca. Este elemento resulta de mucha importancia a la hora de posicionarse en el mercado, tanto de manera positiva como negativa, acarreando así beneficios para el operador que logre un buen posicionamiento en el mercado. Siguiendo lo desarrollado en la resolución RCS-261-2016, “una marca que no se relaciona con ningún atributo positivo o beneficio en la mente del cliente posiblemente tendrá una trayectoria fugaz en el mercado. Mientras que la diferenciación de un producto o servicio permite en primer lugar que el consumidor reconozca la marca y tome su decisión de compra y en segundo lugar, la marca permite crear vínculos, y formar una relación entre el cliente y la marca”. -----

Así las cosas, es mediante la publicidad que los operadores logran posicionar su marca en el mercado, ello a través de la ejecución de campañas publicitarias, que en muchos casos conllevan un gasto representativo para así lograr el posicionamiento de sus servicios de telecomunicaciones y de su marca en general. De acuerdo con la encuesta, los operados tales como el Instituto Costarricense de Electricidad con KOLBI y otros como Telecable y Liberty son los que más invierten en este elemento. -----

- Nivel de lealtad del cliente. Con respecto a la calificación sobre la lealtad que los de usuarios del servicio de telefonía fija mantienen con la empresa proveedora contratada, la encuesta realizada a los operadores y proveedores del servicio releva que el 58,0% de estos considera que es alta y el 42,0% que se encuentra en un rango entre medio y bajo. En adición a lo anterior, los operadores y proveedores del servicio consideran que el principal factor que condiciona a los usuarios para que cambien de proveedor de servicios es la limitante a la portabilidad numérica. Por su parte, en cuanto a los principales factores que los oferentes de este servicio consideran que provocan que los usuarios cambien de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

proveedor se mencionan: el servicio responde a las necesidades específicas de los clientes, incremento en opciones de empaquetamientos y promociones, calidad y estabilidad, servicios de valor agregado, entre otros.-----

- El empaquetamiento de servicios. Este elemento es de medular importancia, dado que se constituye en una tendencia en todos los mercados de telecomunicaciones y el costarricense no es la excepción. Existen muchas razones por las cuales los operadores ofertan sus servicios de manera empaquetada, siendo una de ellas el realizar descuentos en el precio lo que hace más atractivos los servicios ofertados para los usuarios del mercado. También ello permite que los operadores logren hacer un mejor manejo en sus costos, es decir dota de mayor eficiencia la comercialización de los servicios, ello en el sentido que conlleva a una reducción de los costos comunes, tal como: uso de red, gastos administrativos, de cobranza, de publicidad, entre otros, que resultan en economías de escala, menores costos y con ello, en principio, deberían trasladarse al consumidor, mediante ofertas comerciales con mejores condiciones.-----

En cuanto al empaquetamiento de los servicios que ofrecen los operadores actualmente, se tiene que algunos de estos actores empaquetan dos, tres y hasta cuatro servicios (esta opción ha surgido más recientemente), lo cual incluye combinaciones de servicios minoristas tales como: telefonía fija, televisión por suscripción e internet y recientemente telefonía móvil. Para el caso del servicio de telefonía fija, la encuesta realizada a los operadores permitió determinar que un 53,0% de los usuarios adquieren el servicio de telefonía fija empaquetado con otro servicio (ya sea internet o televisión por suscripción). Cabe señalar que no todas las empresas oferentes del servicio de telefonía fija ofrecen los servicios empaquetados. -----

Existen también operadores que han adecuado sus ofertas comerciales a las exigencias del mercado, ejemplo de ello es el Instituto Costarricense de Electricidad que ofrece todo tipo de planes contando con opciones solamente de telefonía fija, hasta paquetes en los

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

que se puede contratar todos los servicios en un plan triple play con una velocidad desde 30 Mbps que incluye internet por fibra óptica, televisión por suscripción y telefonía fija<sup>65</sup> desde ₡37.900. -----

Por otra parte, la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., que también posee clientes en el servicio de telefonía fija, ofrece opciones de empaquetamiento conocidas como triple play en las cuales incluye servicio de internet con velocidades desde 45 Mbps, televisión por suscripción y telefonía<sup>66</sup> desde los ₡29.000.-----

Lo anterior da fe que la estrategia comercial de los operadores del mercado costarricense que engloba al servicio minorista de telefonía fija se ha ido orientando hacia el empaquetamiento de los servicios, sin embargo, esto está directamente relacionado con las posibilidades tecnológicas de la red de telecomunicaciones utilizada por cada operador para llevar sus servicios a sus usuarios.-----

### **3.2.5. Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos**

Respecto a las fuentes de insumo que necesitan los operadores o proveedores que brindan el servicio minorista de telefonía fija se tienen dos elementos principales a saber: la interconexión y la numeración. -----

En cuanto a la interconexión la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la define como la “conexión física o lógica de redes públicas de telecomunicaciones utilizadas por un mismo operador o proveedor u otros distintos, de manera que sus usuarios puedan comunicarse con los usuarios de otros o sus propios usuarios, o acceder a los servicios prestados por otros operadores o proveedores.”<sup>67</sup> En ese sentido la interconexión

<sup>65</sup> Información obtenida de la página web de la empresa el 1 de noviembre de 2023 [https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi\\_dev/hogares/planes/Planes\\_Hogar\\_Fibra\\_optica/internet-telefoniatv/planes+triple+con+tv+simetrico](https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/planes/Planes_Hogar_Fibra_optica/internet-telefoniatv/planes+triple+con+tv+simetrico),

<sup>66</sup> Información obtenida de la página web de la empresa el 1 de noviembre de 2023 <https://libertycr.com/triple-play#loaded>

<sup>67</sup> Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*responde a la necesidad de que las redes logren interactuar con las distintas tecnologías y diseños desplegados por cada operador del mercado. Sin este elemento los usuarios sólo podrían comunicarse con los suscriptores de su mismo proveedor de servicios, con lo cual sólo se producirían externalidades individuales al interior de cada red. En este contexto, la interconexión es un insumo esencial que no es factible económicamente duplicar o sustituir, y que es imprescindible para la prestación del servicio minorista de telefonía fija.-----*

*Dado lo anterior, resulta imprescindible que los operadores logren establecer los acuerdos de interconexión para desarrollar un mercado competitivo. Para ello la normativa define las pautas para facilitar estos acuerdos las cuales se encuentran contenidas en el artículo 8 inciso iii y artículo 11 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes<sup>68</sup>. En este contexto el cargo de interconexión representa un costo importante que enfrentan los operadores nuevos que se incorporen al mercado.-----*

*De la encuesta aplicada a los operadores, en donde se les consultó si habían enfrentado algún tipo de dificultad en las relaciones de interconexión, solo un operador indicó que se presentó un incidente de esta naturaleza. Lo anterior da cuenta que la interconexión entre*

---

<sup>68</sup> Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes

Artículo 8º- Obligaciones generales de los operadores y proveedores.

*Todos los operadores de redes públicas y proveedores de servicios disponibles al público, sin perjuicio de cualquier otra obligación que establezca el ordenamiento jurídico, e independientemente del título habilitante que les corresponda, tendrán las siguientes obligaciones generales respecto del régimen de acceso e interconexión:*

...

*iii. Negociar acceso o interconexión. Tendrán el derecho y cuando así lo soliciten otros operadores o proveedores, la obligación de negociar el acceso o la interconexión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8642, la Ley 7593 y este reglamento.*

Artículo 11º- Condiciones técnicas del acceso o la interconexión...

*El operador o proveedor al cual le han solicitado el acceso o la interconexión deberá proveer de manera desagregada, en forma transparente, no discriminatoria y en condiciones de igualdad, los servicios que se ofrezca a sí mismo, a sus empresas filiales, subsidiarias, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico o a otros operadores o proveedores.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operadores se ha dado de una forma sana, sin configurarse en una barrera para el intercambio de tráfico entre los operadores. Otra de las razones por las cuales se considera que en esta área no se presenten muchos desacuerdos se debe a la existencia del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, que desarrolla la regulación del acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones o de sus elementos, recursos o servicios asociados, el establecimiento de las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, operadores de redes públicas de telecomunicaciones, o ambos; a fin de asegurar el acceso o la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones. -----*

*En lo que respecta a la asignación de numeración, tal y como establece la norma 69, corresponde a un recurso escaso que debe ser asignado de forma eficiente y no discriminatoria por parte de la SUTEL a los operadores o proveedores autorizados para brindar el servicio de telefonía fija. Así las cosas, para el año 2022, se registra un operador más con numeración asignada, siendo que el crecimiento para el periodo fue de un 5,0%, ello se presentó en el cuadro 1. -----*

*Aunado a lo anterior, se tiene que una mayor cantidad de operadores (el 95,0% que respondió la encuesta) afirma que no han tenido problemas en las relaciones de interconexión, cifra que mejoró considerablemente respecto al estudio anterior donde solamente el 76,0% confirmó no haber tenido inconvenientes en ese campo. -----*

---

69 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Artículo 2, inciso g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

Artículo 3, inciso g) Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

Artículo 6, inciso 18) Recursos escasos: incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Todo lo anterior evidencia que las condiciones para la entrada de nuevos operadores a este mercado han mejorado, al disponer los nuevos entrantes de acceso a los insumos esenciales antes mencionados, lo que implica que no existen barreras que obstaculicen la entrada y el desarrollo de este mercado, ello da la posibilidad que cada vez más operadores puedan ser partícipes del mercado y así mejorar los niveles de competencia en este.-----*

### **3.2.6. Poder compensatorio de la demanda**

*Tal y como se estableció en la resolución RCS-082-2015, el poder compensatorio de la demanda depende de la posibilidad del cliente de cambiar de proveedor, disminuir significativamente su consumo o incluso eliminar el servicio ante un incremento en el costo, por lo cual, el poder del consumidor está ligado a su capacidad de reaccionar, de manera certera, a las condiciones impuestas por el operador con el que negocia.-----*

*En ese sentido, de los operadores que respondieron a la consulta, únicamente el 16,0% considera que poseen algún cliente con un alto volumen de compra, que le genera poder para negociar los precios, reparación de averías y condiciones en las cuales su representada les ofrece el servicio.- -----*

*Partiendo de la información que arrojó la encuesta, se estima que el poder compensatorio de los consumidores en el servicio de telefonía fija sigue siendo bajo.-----*

### **3.2.7. Costos de cambio de operador**

*El costo que implique para los usuarios cambiar de operador es de mucha importancia en el sentido que se constituye como una barrera de salida. Así las cosas, el que existan barreras de salida para los usuarios disminuyen las posibilidades de que estos puedan cambiar de operador con facilidad, lo que incide reduciendo la posibilidad de generar rivalidad competitiva del mercado. -----*

*Usualmente, mediante los contratos de adhesión es donde se establecen cláusulas de salida que tienen como objetivo obstaculizar la salida a los usuarios de los servicios. En ese*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*sentido, mediante la encuesta aplicada a los operadores se constató que el 63,0% no poseen en sus contratos cláusulas de permanencia mínima que impliquen un alto costo de salida para los usuarios. Este contrato se circunscribe a requisitos como: remitir una solicitud de desconexión, pagar la factura pendiente o presentarse a la sucursal a solicitar el retiro del servicio. -----*

*Asimismo, el 37,0% de los operadores que aún incluyen alguna cláusula de vigencia mínima, generalmente el lapso que establecen es de un año, y en algunos casos cuando se rescinde el contrato antes de cumplido el tiempo mínimo, algunos aplican una penalidad, y otros piden que el usuario solamente notifique la desconexión del servicio o acuda a una sucursal a realizar la gestión. Cabe señalar que los operadores que incorporan dicha cláusula lo hacen en virtud de la contraprestación de algún tipo de beneficio dado al usuario final al momento de suscribir el servicio, tal como descuentos, equipo subsidiado, etc. Lo anterior implica que los usuarios conocían de la existencia de dichas condiciones al firmar el contrato. -----*

*Dado lo anterior, se considera que estos aspectos no constituyen altos costos para los usuarios y por ende no representan una barrera de salida significativa.-----*

*Por otro lado, los operadores encuestados además indicaron que sigue persistiendo la condición limitante sobre la portabilidad fija, lo que implica que los usuarios de telefonía fija no cuenten con la posibilidad de pasarse a otro operador con su número telefónico. Sin embargo, es importante mencionar que el Tribunal de Justicia reafirmó el derecho de Portabilidad Numérica a los clientes de telefonía fija por medio de un fallo judicial notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 17 de mayo del 2023, el cual le brinda al usuario final la posibilidad de ejercer su derecho a escoger su operador de telefonía fija manteniendo así su número telefónico. -----*

*En virtud de lo anterior, se concluye que el mercado del servicio minorista de telefonía fija no posee costos de cambios de operador. -----*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

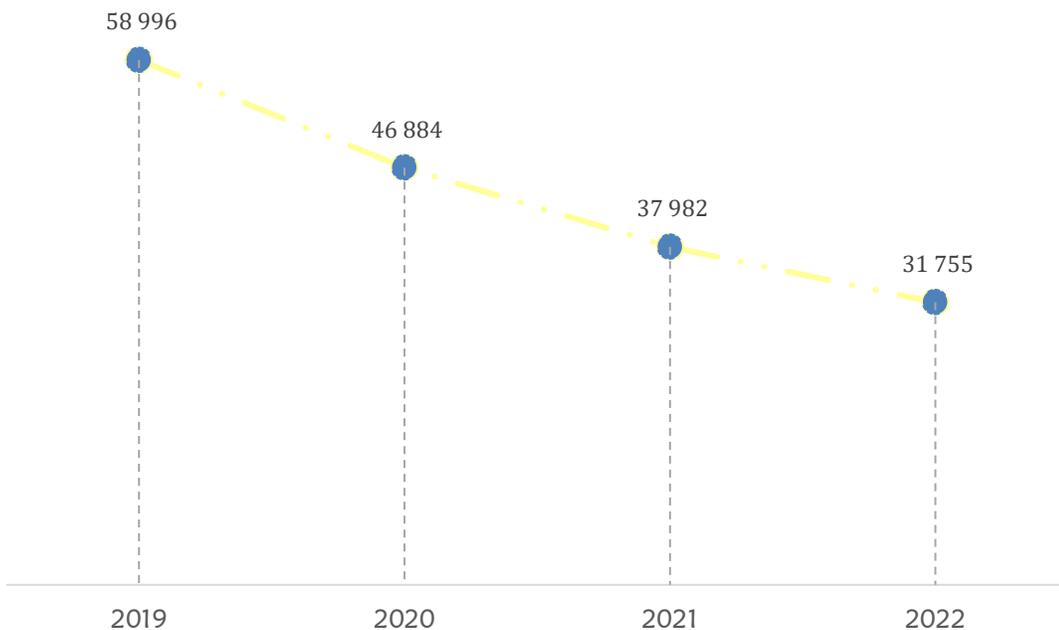
### 3.2.8. Rentabilidad

En el **gráfico 7** se presentan los ingresos por el servicio de telefonía fija, como se observa estos han venido decreciendo durante el periodo comprendido entre el año 2019 y el 2022, siendo que la disminución del año 2019 respecto al año 2022 fue de 46,2%, mientras que la tasa de decrecimiento promedio anual fue de 18,6%.-----

El comportamiento de este servicio se explica en parte por la caída que ha presentado tanto en la cantidad de suscriptores como en el tráfico, lo cual evidentemente impacta los ingresos. Cabe señalar que para el periodo analizado no se había presentado ningún reajuste de los topes tarifarios. -----

**Gráfico 7**

Costa Rica: Servicio de telefonía fija.  
Ingresos de la actividad. Periodo 2019-2022.



Nota: Los datos están dados en millones de colones.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

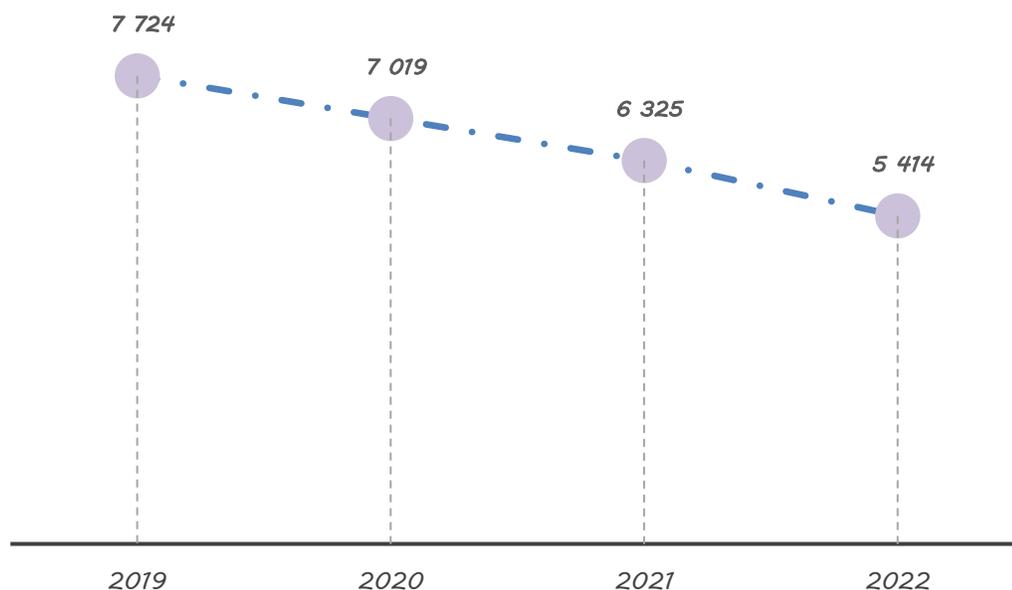
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.

Otra de las variables que permite evaluar el comportamiento de los ingresos es el ingreso promedio por usuario (ARPU por sus siglas en inglés), que como se observa en el **gráfico 8** disminuyó significativamente en el año 2022 en relación con el año 2019. Esta variable mostró una caída pasando de existir un ingreso promedio por usuario de 7.724 en el año 2019 a 5.414 en el año 2022, lo cual representa una disminución de un 29,9 %. En promedio se dio una disminución anual de 11,1%, el detalle del comportamiento de esta variable en el periodo se muestra en el siguiente gráfico.-----

**Gráfico 8**

Costa Rica: Servicio de telefonía fija.

Ingreso\* promedio por usuario por año (ARPU). Periodo 2019-2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*\*Nota: en este ingreso está contemplado la totalidad de servicios fijos (tarifa básica, excedente, conexión, internacional)*

### **3.3. BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO**

*Analizar el efecto que tienen las barreras de entrada al mercado es importante en el entendido que estas representan un obstáculo al ingreso de nuevos competidores, en beneficio de las empresas ya instaladas y manteniendo, por tanto, sus expectativas de rentabilidad y dominio de manera permanente o por más tiempo.-----*

*En ese mismo sentido, la existencia o no de barreras de entrada o salida incide de manera directa en el nivel de competencia del mercado. Así las cosas, la presencia de barreras de entrada que imposibiliten la capacidad de respuesta de los actuales o potenciales operadores disminuye el nivel de competencia. Por el contrario, un mercado con bajas o nulas barreras de entrada facilita que un posible abuso del poder sea fácilmente aplacado y, por lo tanto, el poder del operador dominante sea transitorio.-----*

#### **3.3.1. Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.**

##### **3.3.1.1. Costo de capital de la industria de telecomunicaciones.**

*El costo promedio ponderado de capital (CPPC) mide, en términos porcentuales, el costo de capital de un inversionista, entendido éste como una media ponderada del costo (financiero o de oportunidad) entre la proporción de recursos propios y la proporción de recursos ajenos (deuda) con los que se financiaría la inversión.-----*

*La importancia de analizar el CPPC radica en que la generación del valor de una empresa está estrechamente ligada al costo promedio ponderado de capital pues, la riqueza del accionista, la misma que está atada al valor de la organización, se incrementa sí y sólo sí la rentabilidad que arroja esta, es superior a lo que costaron los recursos que se utilizaron para financiarla, es decir, si excede el costo promedio ponderado de capital.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Con base en lo anterior, en el contexto del mercado de telecomunicaciones, el costo del capital corresponde a la rentabilidad mínima con la que las empresas operadoras estarían dispuestas a realizar inversiones para continuar brindando servicios de telecomunicaciones.-----

Para el año 2022 la SUTEL mediante la resolución RCS-223-2022, con datos a diciembre 2020, determinó que la tasa requerida de retorno de capital era del 11,61% en el caso pre impuestos y 10,94% post impuestos. Anteriormente esta tasa fue fijada en el año 2021 mediante la resolución RCS-096-2021, con datos a diciembre 2019, que determinó que la tasa requerida de retorno de capital era del 12,82% en el caso pre impuestos y 11,57% post impuestos. Es decir, en el 2022 se estableció un CPPC inferior al anterior.-----

### **3.3.1.2. Acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento, bien sean locales o extranjeras.**

De acuerdo con los resultados obtenidos de la encuesta efectuada a los operadores o proveedores que brindan el servicio de telefonía fija, el 53,0% de estos indica que posee planes de expansión del servicio en los próximos dos años, entre las respuestas mencionadas se indican que consisten en ampliación de zonas de cobertura, incorporación de nuevos servicios, mejora de infraestructura y modernización de la red.-----

Adicionalmente, entre las fuentes de financiamiento utilizadas para estos fines, los operadores mencionan que pueden hacer uso de recursos de la empresa o préstamos bancarios. -----

Las consideraciones anteriores, permiten evidenciar que el acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento no representa una barrera inaccesible a la entrada de nuevos operadores en este mercado. -----

### **3.3.2. Economías de escala y alcance.**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Habitualmente el despliegue de redes de telecomunicaciones de cualquier naturaleza lleva aparejado un costo de inversión en infraestructura y equipos. Una vez desplegada una red la expansión del volumen trasegado por ella se convierte en un incentivo para obtener costos decrecientes, los cuales permiten la aparición de economías de escala. En el caso del servicio de telefonía fija, el ICE desarrolló su primera red de acceso para el servicio de telefonía fija mediante una red basada en pares de cobre (red de telefonía básica tradicional) desde el año 1963, de tal forma que por el largo tiempo de operación es muy probable que esta inversión haya sido amortizada.-----*

*Además del monopolio que por normativa posee el ICE sobre la red de conmutación de circuitos, al darse la apertura del sector de las telecomunicaciones este operador poseía el 100% de los accesos minoristas para brindar el servicio de telefonía fija a los consumidores finales, esa situación le permitió obtener economías de alcance a diferencia de sus competidores que tuvieron que desplegar una red alternativa a la tradicional con características y funcionalidades distintas (por ejemplo, el no contar con el abastecimiento independiente de energía, característica que en particular dota a la red tradicional de una mayor estabilidad en comparación con estas otras) para la comercialización de su servicio.*

*De tal forma, al momento de la apertura, el ICE contó con ventajas a nivel de características de red, costos y cantidad de clientes, al compararlo con los otros operadores del mercado de telefonía fija. -----*

*No obstante, la ventaja que tuvo el ICE al inicio de la apertura del mercado actualmente parece no representar un aspecto importante, a pesar de que la red básica tradicional del ICE sigue siendo superior a la de cualquiera de sus competidores, sin embargo, ello si le ha permitido conservar un porcentaje de 83.9% de los clientes de este servicio.-----*

*Así las cosas, la economía de escala y alcance de la red del operador establecido sigue siendo considerable en el mercado del servicio de telefonía fija, constituyéndose así en una barrera de entrada significativa para nuevos proveedores de este servicio.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

### **3.3.3. Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.**

*Las industrias de redes, tal como es el caso de la industria de telecomunicaciones, comparten diversas particularidades en sus fases de producción de los servicios.-----*

*En primer lugar, la industria de telecomunicaciones es intensiva en capital, en relación con otros procesos productivos. Precisamente, los servicios de telecomunicaciones requieren de altos niveles de inversión, no solo iniciales sino también para poder garantizar la continuidad y calidad de los servicios, así como para proveer una expansión constante y un adecuado mantenimiento de la red. -----*

*Así, el monto de inversión en el mercado de telefonía fija podría convertirse en una barrera para los actuales o potenciales operadores, sobre todo valorando que la recuperación se estima que es en el largo plazo, y que esa situación ya fue superada por el incumbente al contar con trayectoria en el mercado costarricense.-----*

*Por otra parte, se encuentra el concepto de indivisibilidad que se entiende como la cualidad “que no admite división, ya por ser esta impracticable, ya porque impida o varíe sustancialmente su aptitud para el destino que tenía, ya porque desmerezca mucho con la división”<sup>70</sup>. -----*

*Precisamente, la indivisibilidad, es una característica física o técnica de un factor de producción que impide que se emplee en menor cantidad que una cierta cantidad mínima, así en el caso de telecomunicaciones la mayor parte de la infraestructura es indivisible, pues no tiene sentido, por ejemplo, hablar de medio poste, sino de una red de postería.----*

*Así un operador de telecomunicaciones debe enfrentar la indivisibilidad de la inversión al determinar su ingreso al mercado, pues obliga a considerar ciertas proporciones de los factores productivos como dadas, al existir la posibilidad de caer en ineficiencias económicas notables que surgen de la capacidad de producción que se deja ociosa. Así, la*

---

<sup>70</sup> El diccionario de la Real Academia define la indivisibilidad como “Cualidad de indivisible”.

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*indivisibilidad está vinculada con la escala de operaciones de una empresa y, por lo tanto, con las economías de escala. -----*

*Por otro lado, ciertas inversiones en la industria de telecomunicaciones son consideradas como costos hundidos: -----*

- *Recopilación de información del mercado, instalación de equipos, contratación de personal y establecimiento de sistemas de distribución.-----*
- *Activos específicos. -----*
- *Publicidad y marketing: creación de marcas, servicios postventa, entre otros.-----*
- *Investigación y desarrollo; innovación y tecnología.-----*
- *Instalaciones, infraestructura y/o insumos esenciales de propiedad de alguna de las empresas establecidas en el mercado.-----*

*El concepto de costo hundido está vinculado con el valor de las inversiones físicas que poseen un largo periodo de uso, cuyo valor en usos alternativos, ya sea para producir otros servicios o en otras diferentes zonas geográficas, es prácticamente nulo. Así, se trata de inversiones que no se pueden recuperar y que, por tanto, tendrían que ser objeto de consideración por el operador en el momento de su incursión en el mercado.-----*

*Por lo tanto, los costos hundidos influyen directamente en la posibilidad de entrada y, podrían ser una significativa barrera de entrada en el mercado donde se producen.-----*

### **3.3.4. Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos**

#### **3.3.4.1. Cantidad de requisitos para contar con un título habilitante.**

*El artículo 23 de la Ley 8642 establece que todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense.-----*

*De tal manera que la resolución RCS-374-2018 de la SUTEL establece los requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura.-----

Dicha resolución establece los requisitos generales que a continuación se enumeran:-----

- a)** Presentar solicitud en idioma español (exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----
- b)** Indicar el nombre y apellidos, número de identificación, fax o correo electrónico para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien lo representa.-----
- c)** En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda.-----
- d)** En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar:-----
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----
  - ii. Certificación registral o notarial vigente de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----
  - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios de representantes legales y/o de accionistas (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- e)** *Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.-----*
- f)** *Encontrarse inscrito y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- g)** *Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.-----*
- h)** *Definir con claridad su pretensión. Para ello deberá incluirse, como mínimo, lo siguiente:-*
- i. Definir claramente el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita autorización y el tipo de red a partir del cual se pretende implementar. Tomar en consideración la nomenclatura establecida en el anexo I.-----*
  - ii. La descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Deberá indicar si los servicios están orientados a usuarios finales, empresas, o a otros operadores con título habilitante.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- iii. *Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones o distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones, enmarcado dentro de un cronograma previsto para el inicio de la provisión de servicios.-----*
- iv. *Indicar los medios y horarios disponibles para la atención de sus clientes.-----*

**i) *Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:-----***

- i. *Incluir, al menos, un diagrama de red correspondiente a cada uno de los servicios solicitados, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, elementos de infraestructura, y anchos de banda entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios.-----*
- ii. *Indicar con detalle y claridad las características técnicas de todos los equipos, los enlaces y demás elementos, representados en los diagramas facilitados, segmentado la información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso. Adicionalmente, se recomienda adjuntar hojas de datos de los fabricantes.-----*

**j) *En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía IP deberá aportar lo siguiente:-----***

- i. *En cuanto a la central telefónica, deberá señalar, capacidad de usuarios, capacidad de llamadas simultáneas, y licenciamiento disponible.-----*
- ii. *Especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final.-----*
- iii. *Diagramas de interconexión y señalización en relación al Sistema Nacional de Telefonía (SNT).-----*

*Finalmente, un extracto de la solicitud es publicada en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional y de no presentarse ninguna objeción en un plazo de diez días hábiles, contado desde la última publicación, la SUTEL debe resolver acerca de la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*solicitud en un plazo máximo de dos meses, para ello debe tener en consideración los principios de transparencia y no discriminación.-----*

*De acuerdo con lo anterior, si bien un operador que desee brindar el servicio minorista de acceso a telefonía fija debe cumplir con trámites específicos, estos no representan una barrera significativa de entrada.-----*

### **3.3.5. Inversión en publicidad.**

*Tal y como se expuso en el análisis realizado en la resolución RCS-261-2016, la diferenciación del producto es una necesidad para los operadores que brinden el servicio de telefonía fija y que deseen posicionarse entre las opciones de elección de los consumidores. Al adquirir un servicio de telecomunicaciones, como telefonía fija, el usuario requiere información, dado que posee expectativas del producto, así que más allá del ámbito de una imagen, la publicidad le permite al usuario conocer las características técnicas, nivel de calidad respecto a otros, términos y condiciones de uso, entre otros.-----*

*En virtud de lo anterior, las empresas que deseen ingresar al mercado de telefonía fija deben afrontar marcas ya consolidadas en el mercado, tal como KOLBI por parte del ICE, empresa que por su trayectoria en el mercado de telecomunicaciones costarricense es identificada en la toma de decisiones del consumidor, precisamente porque posee un significado en la mente de los clientes actuales y potenciales. Asimismo, existen empresas como Millicom con TIGO, LIBERTY y CLARO que al pertenecer a grupos transnacionales posiblemente poseen cierta capacidad de posicionamiento de su marca en el mercado como marca sombrilla para todos sus servicios.-----*

*Asimismo, estas marcas invierten cantidades importantes de recursos en publicidad para mantener su posición en el mercado. Lo anterior implica que las empresas actuales o potenciales que pretendan establecer una marca deben dedicar recursos financieros para efectuar inversión en publicidad y de esta manera que su marca sea diferenciada en la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*mente del cliente. En este sentido el posicionamiento de marca se constituye en una barrera de entrada para el ingreso de nuevos operadores.-----*

*En línea con lo anterior, el 47,0% de los operadores encuestados para el servicio de telefonía fija, efectúan algún tipo de publicidad, ya sea por redes sociales o medios tradicionales, por ejemplo, el operador que más presupuesto destina a esta partida \$30 000 de forma trimestral.-----*

### **3.3.6. Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.**

*Para el periodo analizado, la Superintendencia de Telecomunicaciones no tiene conocimiento de denuncias o comunicados por parte de los operadores que evidencien que se presentaron este tipo de actos discriminatorios por parte de instituciones estatales o municipales. De tal forma se puede concluir que los actos de autoridades o municipales que discriminen entre operadores no constituyen una barrera de entrada importante para los proveedores del servicio de telefonía fija.-----*

## **3.4. BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS USUARIOS**

### **3.4.1. Acceso de los usuarios a la información necesaria para tomar sus decisiones.**

*Mediante el Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones se busca garantizar que el usuario final tenga acceso a la información necesaria para que pueda tomar una adecuada decisión de compra.-----*

*En concordancia con lo instruido en dicho Reglamento, la mayor parte de los operadores que brindan el servicio de telefonía fija publican las ofertas del servicio en sus páginas Web. En la publicación de los precios de los servicios ofrecidos normalmente se indican los precios de los servicios individuales y los precios de los servicios empaquetados (para aquellos proveedores que tienen la posibilidad tecnológica y desean ofrecer servicios empaquetados).-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Igualmente, los operadores están en la obligación de notificar a la SUTEL y publicar en medios masivos y en sus páginas web los cambios de precios realizados de forma previa al cambio en las calidades de los servicios, lo cual funciona como un medio para que los usuarios puedan tomar una decisión sobre continuar o no con el servicio suscrito con determinado operador.-----*

*También, desde el año 2017 en la SUTEL se cuenta con la herramienta “Mi Comparador”, en la cual todos los operadores tienen la obligación de incluir la información de su oferta comercial en tiempo real. Con la puesta en marcha de esta herramienta de uso gratuito para cualquier persona se brinda un mayor grado de transparencia al mercado a la vez que contribuye a que los usuarios obtengan más beneficios a la hora de adquirir los diferentes servicios de telecomunicaciones, ello al contar con la información necesaria y así poder realizar de manera sencilla y ágil comparaciones de precios de servicios de todos los operadores del mercado.-----*

*En virtud de lo anterior se concluye que los usuarios tienen a su disposición la información necesaria para comparar las ofertas del mercado y poder ejercer su decisión de compra de manera informada, contribuyendo de esa forma a que se reduzca la brecha de información para los usuarios.-----*

#### **3.4.2. Oferta disponible de servicios.**

*Uno de los muchos beneficios experimentados por Costa Rica al realizar la apertura del mercado se refleja en que ahora los usuarios del servicio de telefonía fija disponen de una oferta diversificada de servicios y en particular hoy en día existen 20 empresas para que los usuarios elijan la que más se adecúa a sus necesidades.-----*

*La apertura también trajo consigo la introducción de otra tecnología mediante la cual se brinda el servicio de telefonía fija, a saber, la tecnología de voz por IP (VoIP) y mediante esta los consumidores accedieron a servicios complementarios adicionales.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

En ese sentido, tal y como se presentó en un apartado anterior, en este mercado se continúa dando el ingreso de nuevos operadores, siendo que se pasó de 19 operadores en el año 2018 a 20 operadores en el año 2022 lo que significa un incremento de 5,0%.-----

### **3.4.3. Satisfacción de los clientes con los servicios.**

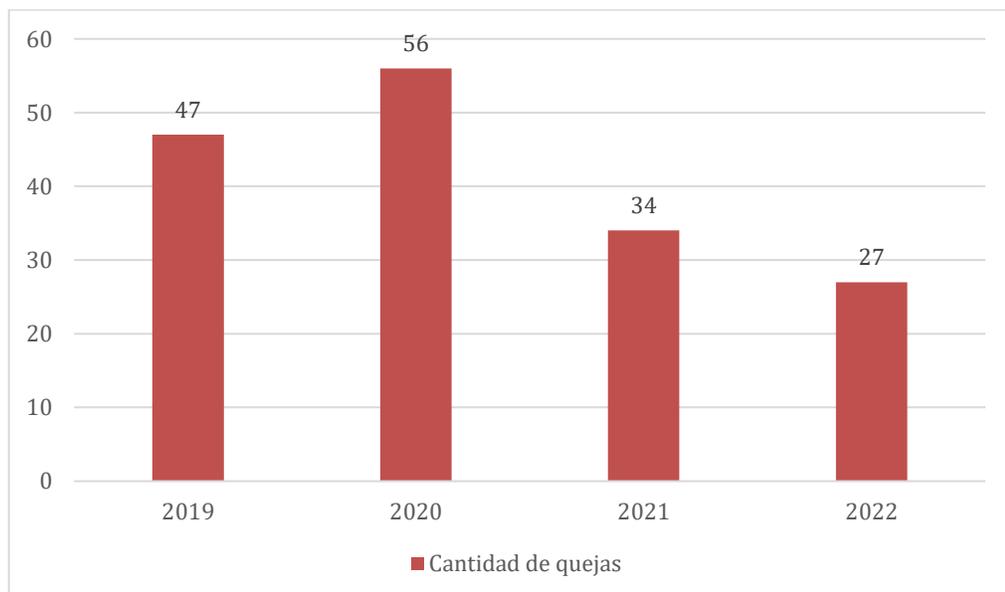
Tal y como se desprende del **gráfico 9** la cantidad de quejas presentadas por los usuarios en relación con el servicio de telefonía fija sigue siendo baja y estas representan un porcentaje poco significativo en cuanto a la totalidad de quejas presentadas ante la SUTEL para todos los servicios de telecomunicaciones. Cabe resaltar que los usuarios pueden acudir a la SUTEL para la presentación de quejas, luego de haber presentado la misma ante su proveedor de servicios. Esto significa que no solo la cantidad de quejas atendidas en la SUTEL para este servicio se reducen, sino que, los operadores y proveedores tienden a resolver satisfactoriamente en sus instancias, las quejas presentadas por sus usuarios.—

Gráfico 9

Costa Rica: Servicio minorista de telefonía fija.

Evolución de la cantidad de quejas presentadas por los usuarios ante la SUTEL.

Periodo 2019-2022



**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por la Dirección General de Calidad, 2022.*

*Entre las razones más comunes de las quejas presentadas para este servicio se tiene que el mayor porcentaje se debe a temas de calidad del servicio, en segundo lugar, robo de cable y le siguen temas de facturación, averías y continuidad de servicio.-----*

### **3.5. ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO**

#### **3.5.1. Cambios tecnológicos previsible**

*La percepción entre los operadores del servicio refleja la expectativa de cambios en el mercado de telefonía fija. Específicamente en relación con los cambios tecnológicos previsible, el 79,0% de los operadores encuestados consideran que se dará un cambio a nivel tecnológico.-----*

*Actualmente en el mercado se observan planes comerciales por parte de operadores donde ofrecen el empaquetamiento de servicios, se tiene que algunos de estos actores empaquetan dos, tres y hasta cuatro servicios (esta opción ha surgido más recientemente), lo cual incluye combinaciones de servicios minoristas tales como: telefonía fija, televisión por suscripción e internet y recientemente telefonía móvil.-----*

*Existen operadores que han adecuado sus ofertas comerciales a las exigencias del mercado, ejemplo de ello es el Instituto Costarricense de Electricidad que ofrece todo tipo de planes contando con opciones solamente de telefonía fija, hasta paquetes en los que se puede contratar todos los servicios en un plan triple play con una velocidad desde 30 Mbps que incluye internet por fibra óptica, televisión por suscripción y telefonía fija<sup>71</sup> desde ₡37.900.-----*

<sup>71</sup> Información obtenida de la página web de la empresa el 1 de noviembre de 2023 [https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi\\_dev/hogares/planes/Planes\\_Hogar\\_Fibra\\_optica/internet-telefoniatv/planes+triple+con+tv+simetrico](https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/planes/Planes_Hogar_Fibra_optica/internet-telefoniatv/planes+triple+con+tv+simetrico),

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Otro caso corresponde a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. quien también ofrece opciones de empaquetamiento conocidas como triple play en las cuales incluye servicio de internet con velocidades desde 45 Mbps, televisión por suscripción y telefonía<sup>72</sup> desde los  $\text{¢}29.000$ .-----

Así también, es importante mencionar la posibilidad que tendrán próximamente los usuarios de telefonía fija de disfrutar del derecho de Portabilidad Numérica, es decir, que podrán elegir a su operador de telefonía fija de preferencia manteniendo así su número telefónico.

### **3.5.2. Tendencias del mercado.**

#### **3.5.2.1. Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.**

En el periodo analizado la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó el ingreso al mercado del servicio de telefonía fija a 4 operadores, específicamente: Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. (autorizado por medio de la RCS-282-2019), Ring Centrales S.A. (autorizado por medio de la RCS-235-2020), Costa Rica Internet Service Provider S.A. (autorizado por medio de la RCS-199-2018) y DIDWW CR S.A. (autorizado por medio de la RCS-128-2021). Por otra parte, en este mismo periodo, los siguientes operadores de telecomunicaciones dejaron de brindar el servicio: Radiográfica Costarricense S.A., Itellum Limitada S.A., Multicom S.A. y la empresa Telefónica de Costa Rica S.A que actualmente opera como Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.-----

Los anteriores anuncios de ingreso de nuevos operadores reflejan la posibilidad de que el mercado en un futuro cercano cuente con una mayor cantidad de operadores y por ende más ofertas disponibles, lo que podría llevar a que se incremente la dinámica competitiva en este mercado.-----

#### **3.5.2.2. Anuncio de fusiones y adquisiciones**

---

<sup>72</sup> Información obtenida de la página web de la empresa el 1 de noviembre de 2023 <https://libertycr.com/triple-play#loaded>

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Respecto a fusiones o adquisiciones la SUTEL no tiene conocimiento de otros operadores de telecomunicaciones que en el corto o mediano plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de telefonía fija<sup>73</sup>.-----*

### **3.5.2.3. Evolución probable de ofertas comerciales**

*De lo analizado en el apartado de “Cambios tecnológicos previsibles”, se espera que los cambios tecnológicos y la innovación en este servicio generen cambios importantes en las ofertas comerciales, presentándose cada vez más empaquetamientos de tres o cuatro servicios juntos, por lo que a futuro se espera que cada vez más operadores desarrollen este tipo de empaquetamiento.-----*

*Dado lo anterior, con este tipo de ofertas comerciales se espera un incremento en el dinamismo del mercado de manera conjunta con otros servicios.-----*

### **3.5.2.4. Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores**

*La tendencia que muestra el servicio de telefonía fija en cuanto a las suscripciones y en el tráfico sigue a la baja, siendo la caída en el año 2022 respecto al 2019 de un 23,0% en suscripciones, mientras el tráfico decreció en un 41,75%, situación que se presenta en este servicio desde que se dio la apertura en el año 2008.-----*

*Los datos anteriores evidencian que persiste la tendencia decreciente en el uso de líneas fijas, lo cual podría significar un menor incentivo para que los proveedores compitan de manera dinámica en este mercado, sobre todo si el mismo solo es visto como un servicio residual que solamente tiene relevancia como parte de un paquete, situación que parece ser cada día más evidente en este servicio.-----*

*Tal y como se indicó en el análisis anterior, una circunstancia que podría mejorar la dinámica competitiva de este mercado sería la implementación de la portabilidad numérica*

---

<sup>73</sup> Información aportada por la Dirección General de Competencia, octubre 2023

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

fija, la cual podría llevar a un mayor dinamismo de los operadores y al desarrollo de mejores estrategias comerciales adecuadas a las diferentes necesidades de los usuarios y por ende en beneficio de estos.-----

**3.5.2.5. Tendencias históricas de los indicadores relevantes**

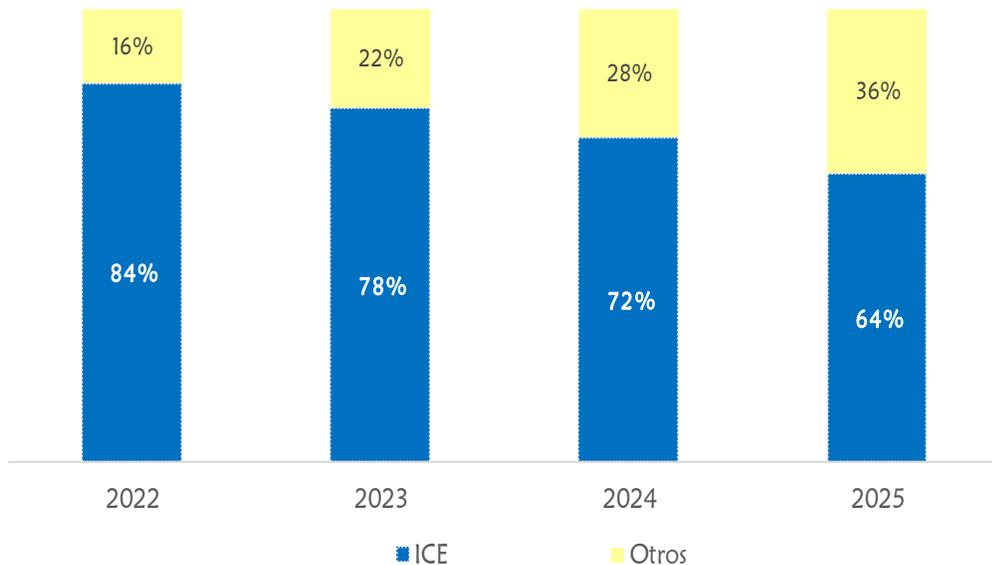
En este apartado, mediante proyecciones con series de tiempo sobre las variables relevantes, tal como la cantidad de usuarios por operador y la concentración del mercado, se busca determinar si las tendencias de estos indicadores pueden evidenciar a futuro un cambio significativo en la estructura de mercado que pueda impactar la competencia en el corto y mediano plazo.-----

En los siguientes gráficos se muestra la proyección de la participación de mercado del operador más grande, sea el ICE, y del nivel de concentración de mercado, medido por el HHI, para un periodo de tres años.-----

**Gráfico 10**

Costa Rica: Servicio minorista de telefonía fija.

Proyección de la participación del ICE en el mercado de telefonía fija. Años 2022 a 2025.



Fuente: Proyección propia a partir de los datos recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

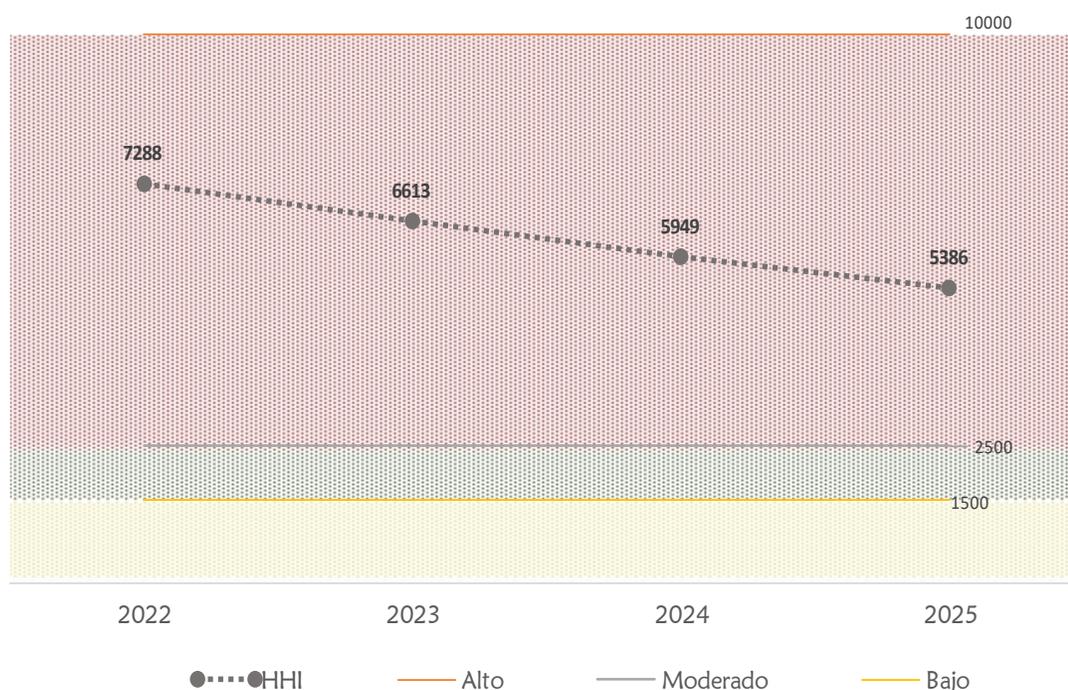
Tal y como se observa, si bien se proyecta que los operadores alternativos ganen cuota de mercado, es claro que el ICE seguirá manteniendo la mayor participación, con una disminución muy leve para el 2025.-----

Asimismo, y de la mano con las participaciones de mercado, en el **gráfico 11** se observa la tendencia prevista para el HHI.-----

**Gráfico 11**

Costa Rica: Servicio minorista de telefonía fija.

Proyección del nivel de concentración de mercado medido por el índice HHI. Años 2022 a 2025



Fuente: Proyección propia a partir de los datos recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.

Si bien se espera que el nivel de concentración de mercado disminuya en los próximos tres años, esta disminución que está directamente relacionada con la disminución de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*participación de mercado del ICE aún no sería suficiente para considerar que en el mercado del servicio de telefonía fija se presente un cambio significativo que conlleve a una competencia efectiva.*-----

### **3.5.2.6. Acciones regulatorias.**

*Si bien la tendencia de los indicadores de telefonía fija muestra que este servicio sigue en declive, también es cierto que mediante acciones regulatorias es posible que los usuarios tengan el derecho de cambiar de operador sin perder su número telefónico, por lo cual, precisamente con el objetivo de hacer valer los derechos de los usuarios y así promover la competencia en el mercado de telefonía fija, la SUTEL por medio de la RCS-253-2014 emitió las “Disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica” expediente OT-21-2012.*-----

*Dicha resolución estableció que todos los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que tuvieran recurso numérico asignado, deben satisfacer el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema “All Call Query” con una base de datos centralizada, conforme con la resolución RCS-274-2011.*-----

*Sin embargo, el ICE en setiembre del año 2015 interpuso una demanda contenciosa en contra de dicha resolución, así como una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia cuestionando la entrada en vigor de la portabilidad numérica fija por estimar que existe un monopolio legal del servicio de telefonía fija que repercute de manera directa en el servicio de telefonía IP. Ahora bien, en fecha del 17 de mayo del 2023 el Tribunal de Justicia reafirma el derecho de Portabilidad Numérica a los clientes de telefonía fija, por lo que se está a la espera de la implementación para hacer efectiva esta medida.*-----

### **3.6. SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

A pesar de que el mercado del servicio minorista de telefonía fija es un mercado altamente concentrado, este no reúne otras características que hagan suponer la existencia de dominancia conjunta, entre ellas:-----

- *Falta de competencia potencial: este mercado muestra un continuo ingreso de nuevos operadores que ofrecen el servicio. Así el mercado muestra un continuo ingreso de nuevos agentes que representan competencia potencial, en ese sentido para el periodo analizado la cantidad de operadores creció en un 5,0%.-----*
- *Cuotas de mercados similares y estables: el mercado no muestra una tendencia estable en la cantidad de clientes; las cuotas de mercado de los participantes no son ni similares, ni estables, con la existencia de un claro líder del mercado con una participación superior del 83,9% del mercado.-----*
- *Otros elementos de mercado tendientes a conducta colusiva: la gran cantidad de participantes de este mercado y la diferencia en tamaño no se configuran como elementos para la existencia de conductas colusorias.-----*

#### **4. CONCLUSIONES**

De lo analizado en los apartados anteriores sobre el mercado del “Servicio minorista de telefonía fija”, se derivan los principales hallazgos:-----

##### **4.1. Sobre la estructura del mercado.**

**4.1.1.** *Del año 2018 al año 2022 la cantidad de participantes aumentó en un 5%, hasta alcanzar un total de 20 operadores en el año 2022. Con la salida al mercado de 3 operadores y la entrada de 4 operadores. -----*

**4.1.2.** *Desde el año 2019 al año 2022 a pesar de que el Instituto Costarricense de Electricidad continúa manteniendo su liderazgo en el mercado de telefonía fija, la distribución en cuotas de participación ha venido disminuyendo, representando para el 2022*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*un 83,9%, a pesar de esto es poco probable que, en el corto o mediano plazo, en este mercado exista algún otro competidor fuerte que contrarreste la alta participación de mercado del ICE. El segundo operador en importancia en cuotas de participación corresponde a Liberty Servicios Fijos LY S.A. con un 11,0% y el restante porcentaje corresponde a otros operadores. -----*

**4.1.3.** *Respecto al HHI a nivel nacional, se constata que el mercado del servicio de telefonía fija sigue estando altamente concentrado, siendo que desde el año 2019 los niveles de competencia de este mercado experimentaron una variación muy baja, ya que este indicador al cierre del 2022 se ubica en los 7.183. Cifra que, de acuerdo con los umbrales establecidos para este indicador, sigue estando en el rango de alta concentración.-----*

**4.1.4.** *En cuanto a los precios, es importante mencionar el cambio en las tarifas tope o máximas el cual se verá reflejado en la siguiente revisión del mercado, ya que comenzó a regir a partir del día 18 de enero del 2023.-----*

**4.1.5.** *Con respecto al ingreso promedio por minuto que se cursa en la red fija (con destino tanto nacional fijo como destino nacional móvil) se evidencia una disminución de este que corresponde a un 7,6% durante el período 2019-2022.-----*

**4.1.6.** *Respecto a los factores distintos al precio, estos cada vez cobran más relevancia, ello en el sentido de que existen cada vez más servicios empaquetados con la telefonía fija, existen operadores que invierten un monto importante en publicidad para apoyar el posicionamiento de su marca sombrilla. Todo ello genera cambios en cuanto a la dinámica competitiva del mercado. No obstante, aún no hay otros operadores que estén cerca de alcanzar en cuanto a cantidad de usuarios el peso de la imagen y la marca que el ICE sigue ostentando en este mercado.-----*

**4.1.7.** *En cuanto a las relaciones de interconexión prácticamente no se presentan incidencias para el periodo analizado, esto debido a que el Reglamento de Acceso e*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Interconexión de Redes de Telecomunicaciones desarrolla la regulación del acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones o de sus elementos, recursos o servicios asociados, el establecimiento de las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, operadores de redes públicas de telecomunicaciones, o ambos; a fin de asegurar el acceso o la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones. -----*

**4.1.8.** *El poder compensatorio de los consumidores sigue siendo marginal en el servicio minorista de telefonía fija. -----*

**4.1.9.** *En relación con los costos de cambio de operador en el periodo analizado se resalta el hecho que un 63,0% no posee en sus contratos de adhesión cláusulas de permanencia mínima que impliquen un alto costo de salida para los clientes y por ende esto no implican una barrera de salida para el usuario. -----*

**4.1.10.** *Para el periodo analizado se sigue considerando la limitante en la portabilidad numérica fija como una importante barrera de salida, es decir, que los usuarios del servicio de telefonía fija no cuenten con la posibilidad de pasarse a otro operador con su número telefónico. Sin embargo, el Tribunal de Justicia reafirmó el derecho de Portabilidad Numérica a los clientes de telefonía fija por medio de un fallo judicial notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 17 de mayo del 2023, medida que se estará implementando en el mercado y que posiblemente podría generar cambios en la dinámica de este, los cuales de ser así, se verán reflejados en la siguiente revisión de este mercado. -----*

**4.1.11.** *Para el periodo del año 2019 al año 2022 se observa una disminución en la cantidad de suscriptores y en la cantidad de tráfico del servicio de telefonía fija, comportamiento que es consecuente con el estudio elaborado en el año 2018.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

#### **4.2. Sobre las barreras de entrada al mercado.**

**4.2.1.** Para el año 2022, se determinó que la tasa requerida de retorno de capital era del 11,61% en el caso pre impuestos y 10,94% post impuestos.-----

**4.2.2.** El acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento no representa una barrera a la entrada de nuevos operadores. Lo cual se ve reflejado en el hecho de que un 53,0% de los operadores encuestados de telefonía fija proyectan invertir en este servicio en el corto plazo y ese mismo porcentaje indica que la fuente de financiamiento sería recursos propios o préstamos bancarios.-----

**4.2.3.** Las economías de escala y alcance de la red del operador incumbente siguen siendo grandes en el mercado de telefonía fija, lo que se constituye en una barrera de entrada significativa para nuevos proveedores de este servicio. Cabe señalar que, si bien estas han tendido a disminuir en comparación con el momento de la apertura, la red del ICE sigue siendo superior a la de cualquiera de los demás operadores del mercado.-----

**4.2.4.** Los altos costos hundidos, la escasa o ausente rentabilidad de los usos alternativos de infraestructura y los altos plazos de recuperación de la inversión representan barreras a la entrada al mercado para nuevos operadores. En el mercado costarricense de telefonía fija los costos de despliegue de red pueden ser impedimentos significativos para la entrada de otros operadores, sobre todo si se considera que la posibilidad de captación de clientes en el mercado es baja dada la evolución que ha tenido este mercado en el pasado.-----

**4.2.5.** Un operador que desee brindar el servicio minorista de telefonía fija no enfrenta barreras significativas de entrada al mercado en materia de requerimientos de autorizaciones. Si bien existe un trámite que debe realizarse ante la SUTEL, este no se constituye como un limitante para el ingreso de nuevos operadores al mercado.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**4.2.6.** Las empresas que deseen ingresar al mercado de telefonía fija deben afrontar marcas ya consolidadas, estas invierten cantidades importantes de recursos en publicidad para mantener su posición en este. -----

**4.2.7.** Para el periodo analizado la Superintendencia de Telecomunicaciones no tiene conocimiento de denuncias o comunicados que señalen actos de discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales en este servicio.-----

#### **4.3. Beneficios obtenidos por los usuarios.**

**4.3.1.** Los usuarios tienen a su disposición la información necesaria para comparar las ofertas del mercado y poder ejercer su decisión de compra de la manera más informada posible. En este aspecto, mediante la implementación de la herramienta “Mi Comparador”, que la SUTEL pone a disposición del público, se reforzó el acceso a información actualizada en tiempo real, centralizada y de utilidad para que los usuarios puedan adquirir de manera informada los servicios de telefonía fija. -----

**4.3.2.** Si bien en el mercado de telefonía fija se evidencia que continúan ingresando operadores al mercado, este servicio aún presenta niveles de concentración altos.-----

**4.3.3.** La cantidad de quejas presentadas por los usuarios en relación con el servicio de telefonía fija es relativamente baja siendo que la mayoría de las quejas presentadas por el usuario en relación con este servicio se refieren a temas de calidad del servicio, en segundo lugar, robo de cable y le siguen temas de facturación, averías y continuidad de servicio.----

#### **4.4. Análisis prospectivo del mercado.**

**4.4.1.** En cuanto a los cambios tecnológicos se esperan cambios en la forma en que se comercializa este servicio. Tal es el caso de las ofertas en las que se empaquetan dos, tres y hasta cuatro servicios minoristas tales como: telefonía fija, televisión por suscripción e internet y recientemente telefonía móvil, así como la posibilidad de realizar la portabilidad numérica fija. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**4.4.2.** *La SUTEL no tiene conocimiento de que operadores de telecomunicaciones en el corto plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de telefonía fija y que puedan afectar a futuro las condiciones del mercado. -----*

**4.4.3.** *Se vislumbra que este mercado siga presentando tasas de crecimiento negativas en cuanto a suscripciones y tráfico, ello en el sentido que cada vez más los servicios fijos de voz pierden importancia entre los usuarios debido al uso de telefonía móvil y de aplicaciones que hoy existen (OTT), así como al cambio en el patrón de consumo en donde los datos representan el servicio más importante. Lo anterior, se podría reflejar en un menor incentivo para que los proveedores compitan de manera dinámica en este mercado, sobre todo si el mismo sigue viéndose como un servicio residual que sólo tiene relevancia como parte de un paquete. Una circunstancia que podría mejorar la dinámica competitiva de este mercado sería la implementación de la portabilidad numérica, la cual podría llevar a un mayor dinamismo de los operadores, con el desarrollo de mejores estrategias comerciales para la atracción de clientes. -----*

**4.4.4.** *El análisis generado permite proyectar que los operadores alternativos ganen cuota de mercado, pero el ICE seguirá manteniendo la mayor participación del mercado con una disminución muy leve para el año 2025. -----*

#### **4.5. Dominancia conjunta**

**4.5.1.** *El mercado del servicio minorista de telefonía fija no reúne las características que hagan suponer la existencia de dominancia conjunta, entre ellas: el mercado no muestra una tendencia estable entre operadores en cuanto a la cantidad de clientes; las cuotas de mercado de los participantes no son estables ni similares, existe un claro líder del mercado con una participación cercana al 83,9%; el mercado muestra un continuo ingreso de nuevos agentes que representan competencia potencial; dada la gran cantidad de participantes de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

este mercado y la diferencia en tamaño de los mismos, se dificulta la existencia de conductas colusorias. -----

**5. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.**

*Del análisis realizado en relación con el servicio minorista de telefonía fija se concluye que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, es el operador importante del mercado del servicio minorista de telefonía fija por las siguientes razones: -----*

- *El ICE posee una cuota de mercado de 83,9 % para el año 2022, cuantificada a nivel de usuarios. -----*
- *El ICE posee el control de instalaciones esenciales por ser el dueño de la única red de conmutación de circuitos, sobre la cual posee el monopolio legal en relación con el servicio de telefonía básica tradicional. -----*
- *El ICE posee ventajas tecnológicas que no son fácilmente replicables por los otros proveedores, ya que al existir un monopolio sobre la telefonía básica tradicional los operadores que deseen prestar este servicio deben hacerlo mediante tecnologías distintas, que son incapaces de replicar ciertas características y funcionalidades de la telefonía básica tradicional, entre las que se encuentran principalmente el abastecimiento independiente de energía, lo que hace que esta red sea más robusta que otras redes. -----*
- *El ICE posee altas economías de escala ya que cuenta con una red desplegada en todo el país, cuyos costos se encuentran actualmente hundidos. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- *El ICE es un operador integrado verticalmente, lo que le facilita negociar las condiciones de interconexión en los mercados mayoristas.-----*
- *El mercado del servicio minorista de telefonía fija presenta una ausencia de competencia potencial, ya que la dinámica competitiva en este servicio es baja, y no se vislumbra que vaya a mejorar en el corto plazo.-----*

*Dado lo anterior se concluye que el “Servicio minorista de telefonía fija” es un mercado que posee un operador con poder significativo de mercado, sea el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, lo que implica, conforme a la normativa vigente, que este mercado no se encuentra en competencia efectiva.-----*

*Que por lo tanto es pertinente y necesario mantener las obligaciones impuestas en la RCS-261-2016 e indicarle al Instituto Costarricense de Electricidad que se mantienen las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en el mercado del servicio minorista de telefonía fija:-----*

***a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.***

*Se impone esta obligación con base en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa y como una obligación que tiene como objetivo una ágil detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa costarricense. Con el cumplimiento de esta obligación es posible por parte del regulador asegurar la detección rápida de cualquier comportamiento contrario a las obligaciones establecidas en este mercado.*

*Por lo cual, se impone la obligación de remitir a la SUTEL el detalle de los precios de toda la oferta comercial asociada con el servicio de telefonía fija. Esta información se debe comunicar a la SUTEL a más tardar con 24 horas hábiles de anticipación a su publicación y entrada en vigor. La información que debe remitirse es la siguiente:*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Cualquier modificación que realice en sus planes de precios, paquetes de servicios, tarifas especiales y condiciones de prestación de los servicios de telefonía fija ofrecidos:-----*

*Cualquier incorporación al portafolio de nuevos servicios asociados con la telefonía fija. -----*

*Cualquier otro tipo de promociones y/o ofertas, combinadas con otros servicios o no, que incluyan al servicio de telefonía fija. -----*

*Para dar cumplimiento a esta obligación de manera regular, el Instituto Costarricense de Electricidad deberá cumplir con los requerimientos de información de la herramienta “Mi Comparador” y mantenerla actualizada en tiempo real con la información de la oferta comercial publicada en su sitio web.-----*

***b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.***

*La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado. -----*

*Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.---*

*Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----*

- i. Que, en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----*
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo la SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para el operador declarado como importante, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----*
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----*
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----*
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----*

- vi. *Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberán presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----*

***c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.***

*Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata para todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones, de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.-----*

***d. Someterse al régimen tarifario correspondiente.***

*Es necesario la imposición de esta obligación, dado que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia. Es por ello que la SUTEL continuará regulando las tarifas de este servicio, toda vez que se considera que, dadas las condiciones competitivas actuales del servicio minorista de telefonía fija, la regulación tarifaria es*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*un instrumento no sólo necesario sino también efectivo para fomentar la eficiencia, la competencia y el beneficio de los usuarios finales de este mercado.-----*

*(...)*”

**G. SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA FIJA:**

Para el análisis de las posiciones presentadas en el proceso de consulta pública para la implementación de la “*PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA FIJA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES*”, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10717-SUTEL-DGM-2023 del 15 de diciembre 2023, presentó el informe técnico correspondiente. En lo que se interesa, se indica lo siguiente: -----

*(...)*

**2.1 Instituto Costarricense de Electricidad**

**2.1.1 Posición del Instituto Costarricense de Electricidad:**

*Mediante oficio 6000-2034-2023 con fecha del 7 de diciembre del 2023, (NI-14873-2023) el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del señor Luis Diego Abarca Fernández en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de esa institución, presenta en tiempo y forma su posición con respecto a la consulta pública “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA FIJA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, en los siguientes términos:-----*

*“(…)*

### ***I. Procedimiento***

*El proceso de Consulta Pública iniciado el 23 de noviembre de 2023, puso a disposición de los interesados con siete días de diferencia dos expedientes, en los cuales se incluyen los análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes para dos diferentes mercados, así como la imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores. -----*

*Es importante indicar que la práctica internacional es hacer la consulta por mercado, de manera individual, pues lo aplicado en el caso que nos ocupa incrementa el grado de complejidad del análisis, en tanto dificulta la lectura, al combinar en cada caso los elementos de análisis de un mercado a otro, dado que se superponen los procesos. ----*

*De manera adicional es necesario destacar que el procedimiento administrativo seguido nuevamente por SUTEL relativo a poner en consulta dos mercados prácticamente en el mismo periodo, imponiendo como plazo máximo únicamente 10 días para poder aportar observaciones está completamente alejado de las mejores prácticas internacionales y hace pensar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al impacto que los estudios puestos a consulta tienen sobre el marco normativo y la importancia que revisten, dado que es a partir de los mismos que se definirá la política regulatoria hasta la próxima revisión de mercados. La definición de una agenda regulatoria coherente parte de los criterios generales que resulten de un análisis pormenorizado de cada uno de los mercados, de forma que puedan definirse cuáles serán las herramientas que mejor servirán a los mismos desde la óptica regulatoria. Tener una visión muy general*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*solo podría apuntar a la incertidumbre o poca efectividad de las regulaciones que puedan ser definidas a futuro. -----*

*Es práctica internacional realizar las consultas mercado a mercado, dando la oportunidad de discutir en detalle y con la debida profundidad el análisis, los potenciales comportamientos identificados y la tipología de obligaciones susceptibles de ser impuestas a los operadores con peso significativo. Aunque el ICE celebra que el Regulador esté cumpliendo con la periodicidad de revisión definida, lo correcto hubiera sido que como parte de sus deberes el Consejo de la SUTEL lo solicitara al menos de manera secuencial, brindando individualidad a los procesos y evitando que se superpongan, corrigiendo esta práctica, ya aplicada en ocasiones anteriores.-----*

## **II. Sobre la Dimensión Producto**

*Dentro del análisis que realiza la SUTEL para la definición del producto el Regulador se basa en una encuesta aplicada a operadores y consumidores, llegando a la conclusión:-*

*"Por lo tanto, se tiene que, al día de hoy tanto desde la óptica de la oferta, como de la demanda, se considera que el servicio minorista de telefonía móvil no es sustituto del servicio minorista de telefonía fija."-----*

*(Pág 17)*

*Omite la SUTEL considerar en su análisis que el servicio minorista de telefonía fija sufre un fuerte efecto sustitución por parte del servicio móvil, es grave, pues ambos brindan el servicio de voz y el móvil tiene ventajas como la ubicuidad que lo convierte en un sustituto perfecto. Por lo que llegar a mantener la misma conclusión del 2016 mediante la aplicación de una encuesta, no constituye un ejercicio regulatorio y económico riguroso que permita concluir de manera contundente un elemento fundamental en el análisis del grado de competencia. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Por su parte, en el análisis de la sustitución desde el punto de vista de la oferta, la SUTEL omite analizar el impacto que tiene en el mercado el crecimiento exponencial del tráfico IP que contribuye a aumentar los costos unitarios asociados a la prestación de un servicio que viene disminuyendo precisamente como consecuencia del efecto sustitución de la telefonía de voz móvil y además, requiere una infraestructura con fuertes inversiones y continuidad de su operación y mantenimiento, aunado al hecho de que a la fecha, la SUTEL sigue sin reconocer el déficit de acceso que el ICE ha venido asumiendo en solitario. -----*

*Por otra parte, utilizar en el análisis de sustituibilidad que realiza la SUTEL se basa en un documento del ORECE de 2016 es una fuerte debilidad que afecta directamente las conclusiones derivadas de dicho estudio, especialmente cuando la realidad de 2023 es claramente otra, fuertemente afectada por el cambio en los patrones de consumo global que ocasionaron las medidas de contingencia aplicadas para controlar la pandemia ocasionada por el COVID-19. Esto invalida cualquier conclusión basada en dicho documento. -----*

*Dado que el análisis de mercados tendría que tener en cuenta un carácter prospectivo debería SUTEL introducir medidas regulatorias teniendo en cuenta no solo lo que ha sucedido en el pasado más allá del informe de 2016 del ORECE sino lo que prevé que pueda ocurrir hacia adelante a la vista de los resultados de encuestas ad hoc en Costa Rica, por lo que debería incluirse en las obligaciones de contribución a los Over The Top (OTT) que prestan servicios sobre plataformas que compiten directamente con el ICE.- A pesar de que los estudios realizados deben mostrar la realidad del mercado costarricense, surge la duda de cómo dentro de su análisis la SUTEL no puede observar el hecho de que hoy en día en Costa Rica la infraestructura fija no es una "essential facility", sino un costo que, sin la acción del Regulador en materia tarifaria, es un peso para los resultados del operador que carga con el despliegue histórico de la red de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*acceso fijo, es decir el ICE, por cuanto la reducción en el volumen de tráfico y los elevados costos de la red de acceso fijo afectan los resultados financieros, evidenciado de manera innegable en el Déficit de Acceso existente. -----*

*Efectivamente, si no se garantiza la sostenibilidad de la red fija difícilmente se podrá mantener los niveles de crecimiento de tráfico de datos de las redes móviles, poniendo en riesgo el despliegue de 5G. La existencia de un efecto sustitución fijo- móvil no es cuestionable y debería haber llevado a SUTEL a considerar que ambos forman parte del mismo mercado para de este modo reducir el poder del ICE respecto de las redes móviles y lograr definitivamente equilibrar la regulación asimétrica que ha existido en Costa Rica desde la liberalización del mercado ante una falta de compensación del déficit de acceso. -----*

*La imposición de cualquier tipo de obligación en este mercado afecta al ICE pues de hecho existe una transformación en las redes de acceso (con la entrada de los operadores móviles y de los operadores de IP) que está cambiando claramente el comportamiento del ICE en telefonía fija. Es decir, el ICE no tiene capacidad para accionar de manera independiente respecto del resto de operadores en el mercado pues la propia competencia de los operadores móviles define cualquier potencial comportamiento anticompetitivo que la parte fija del ICE quisiera desarrollar. Este es el concepto de restricciones indirectas que ha definido la Comisión Europea y la OCDE y que aplica perfectamente a este mercado. -----*

*En una situación de asimetría regulatoria como la que actualmente ocurre entre el mercado móvil y el mercado fijo, el Grupo ICE que actualmente presta el servicio de telefonía fija que es un servicio de naturaleza universal y pública, según definición de la propia Sala Constitucional, estaría viendo mermada su capacidad de competir debido a la regulación no sólo en el mercado mayorista sino también en el minorista y al efecto sustitución que está deteriorando sus márgenes y a la postre su capacidad competitiva.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Efectivamente, como se ha mencionado anteriormente, cualquier proceso de apertura del mercado siempre ha iniciado con una revisión tarifaria centrada en lograr el re-equilibrio tarifario que permita compensar el déficit de acceso que los operadores tradicionales tienen como consecuencia de prestar los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio, con independencia de la ubicación física y manteniendo una homogeneidad de precios finales. -----*

*Lamentablemente en el caso de Costa Rica esto no sucedió y fruto de ello se ha generado una carga injustificada sobre el ICE que no ha sido compensada y que sin embargo está suponiendo una imposición significativa para el desarrollo sostenible de las redes fijas. Esto tiene un impacto directo sobre la calidad de servicio en las redes móviles debido a la necesidad de contar con enlaces de fibra entre las distintas centrales móviles que, debido al creciente tráfico se están viendo afectadas.-----*

*El estudio de la SUTEL es omiso en analizar el impacto real que las inversiones que están realizando actualmente los operadores en redes de fibra óptica y redes NGN- IP, que constituyen para el ICE una mayor presión competitiva de los operadores alternativos cuando éstos ofrecen sus servicios de manera empaquetada con la banda ancha (por ejemplo, como parte de un paquete convergente).-----*

*Por el contrario, la presión competitiva es significativamente menos intensa sobre aquel conjunto de clientes que únicamente contrata el servicio de acceso telefónico, que como se demuestra ha venido disminuyendo tanto en clientes y consumo residencial como empresarial. -----*

*Una de las principales restricciones o problemas que ha enfrentado el ICE desde la apertura del sector de telecomunicaciones en Costa Rica, es la fijación de una política tarifaria de precios tope en todos los servicios de telefonía fija, donde no se ha podido recuperar siquiera los costos de operación y mantenimiento de los servicios, dado la cobertura geográfica y el dimensionamiento de la red fija, que exigió el país para el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*cumplimiento de las metas incluidas en los Planes de Desarrollo que dictaban las Políticas Públicas del Gobierno de Costa Rica.-----*

*En definitiva, regular este mercado, y no compensar al ICE por el costo incurrido derivado de asumir en solitario el déficit de acceso conlleva un impacto directo sobre las condiciones de competencia al introducir una distorsión regulatoria que impacta negativamente la inversión, la innovación y la capacidad de elección de los usuarios finales. -----*

### **III. Sobre la Dimensión Geográfica**

*Para el análisis de esta dimensión, argumenta la SUTEL:-----*

*"Así las cosas, y según lo expuesto en la resolución RCS-261-2016, la dimensión geográfica de este mercado del servicio minorista de telefonía fija continúa siendo de alcance nacional."(Pág 19).-----*

*En este sentido, se considera que el análisis de SUTEL resulta insuficiente pues no ha realizado el consiguiente análisis geográfico "in situ" que permita dividir el país entre zonas donde existe de hecho una competencia en infraestructuras "versus" zonas donde no existe tal y la única infraestructura disponible es la del ICE, o bien la de otro operador. De nuevo, introducir una regulación homogénea a nivel nacional sin tener en cuenta la realidad a lo interno del país supone la imposición de una carga desproporcionada y por consiguiente no justificada en perjuicio del ICE.-----*

### **IV. Sobre la Estructura de Mercado**

*El análisis de SUTEL expone que actualmente existen 20 participantes activos en el mercado minorista de voz fija, un operador más en términos absolutos (5,0%) con respecto al año 2018. -----*

*Por otro lado, se indica que en el 2019 el ICE mantenía 571 808 suscriptores lo que representa un 89,9% de la participación de mercado pasando a tener en el 2022 un total*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

de 410 454 suscriptores es decir un 83,9% de la participación de mercado. Esta corresponde a una reducción de 161 354 suscriptores durante el periodo citado representando 5,8 puntos porcentuales de su participación. De manera adicional se señala que, el tráfico promedio mensual ha registrado una baja de 41,75%; en cifras absolutas esta caída fue en promedio de 65,08 millones de minutos mensuales, y de manera contradictoria a lo indicado en la dimensión producto la SUTEL afirma:-----

*"La caída en el tráfico se puede explicar no solo por la baja en las suscripciones, sino también debido a las facilidades que presentan otros servicios tales como la telefonía móvil y los servicios de voz OTT (OTTO/1)". (Pág 24)-----*

*En este sentido, debido al creciente efecto sustitución fijo-móvil y a la necesidad de mantener el volumen de inversión en las redes fijas para mantener la calidad del servicio, resulta evidente pensar que, las menores economías de escala de la red fija del ICE hacen que el volumen de costos fijos se reparta entre un tráfico cada vez menor, lo que provoca irremediamente un aumento de los costos fijos unitarios, a lo que se debe adicionar la necesidad de evolucionar la tecnología de la red de acceso fijo.-----*

#### **V. Sobre la Rivalidad del mercado a nivel de precios**

*Dada la condición regulatoria que rige a este mercado, los ajustes tarifarios del servicio deben ser dictados por el Regulador, para este servicio no se había realizado cambios en las tarifas topes definidas desde hace casi siete años, en la resolución del Consejo RCS-268-2013. -----*

*En este mismo apartado, cita la SUTEL el ajuste tarifario aprobado a solicitud del ICE, mediante la resolución RCS-330-2022, y la consulta realizada a los operadores en la encuesta realizada a los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, en la cual se les consultó si, a partir de la entrada en vigor de la resolución señalada, se han realizado aumentos en sus montos establecidos como retribución por brindar el servicio*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*y en la totalidad de las respuestas recibidas se indica que, para dicho momento, no habían realizado aumentos a partir de esta actualización tarifaria. Así también, al consultar el porqué de la respuesta anterior "se mencionan diferentes razones, entre las cuales se menciona que se están realizando los estudios necesarios para determinar el posible incremento del servicio, y además consideran que no es el momento adecuado para realizar dicho incremento."-----*

*Lo que no analiza la SUTEL es que si la mayoría de los operadores se mantiene cobrando las tarifas topes, y no se realizan promociones es debido a que la tarifa asignada al servicio no es suficiente, menos aún, cuando por un periodo de casi 9 años no se había ajustado la tarifa, ni siquiera para reconocer el costo de la inflación.-----*

*Se limita el Regulador a finalizar su análisis con la siguiente afirmación:-----*

*"Otro de los aspectos importantes por analizar, se muestra en el gráfico 6 donde se refleja en el ingreso promedio por minuto que se cursa en la red fija (con destino tanto nacional fijo como destino nacional móvil), y se evidencia una disminución del ingreso que corresponde a un 7,6% durante el período 2019-2022."(pág 28)-----*

## **VI. Costos de cambio de operador**

*En relación con los costos de cambio de operador la SUTEL concluye:-----*

*"En virtud de lo anterior, se concluye que el mercado del servicio minorista de telefonía fija no posee costos de cambios de operador." (pág 33)-----*

*A pesar de lo anterior, insiste el Regulador en:-----*

*"...sigue persistiendo la condición limitante sobre la portabilidad fija, lo que implica que los usuarios de telefonía fija no cuenten con la posibilidad de pasarse a otro operador con su número telefónico. Sin embargo, es importante mencionar que el Tribunal de Justicia reafirmó el derecho de Portabilidad Numérica a los clientes de telefonía fija por medio de un fallo judicial notificado a la Superintendencia de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Telecomunicaciones el día 17 de mayo del 2023, el cual le brinda al usuario final la posibilidad de ejercer su derecho a escoger su operador de telefonía fija manteniendo así su número telefónico." (pág 33)-----*

*En esta misma línea omite la SUTEL indicar que la resolución 39-2023-V de las 09:45 horas del 17 de mayo del 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo aún no se encuentra en firme, dado que el ICE interpuso formal Recurso de Casación, el cual, a la fecha no ha sido resuelto, por lo que, los fundamentos considerados anteriormente para la aprobación de estos lineamientos, se hace sobre un presupuesto que aún se encuentra en controversia en la sede judicial, y cualquier decisión que se tome al respecto, carecería de la seguridad y certeza jurídica correspondiente, tal y como lo manifestó el ICE al Consejo de SUTEL mediante la carta 6000-1221-2023 del 19 de julio. -----*

*Es omiso también el Regulador en el análisis del costo que para la industria de telecomunicaciones representa la implementación de portabilidad fija, en un mercado que tiene una marcada tendencia a la baja, con cada vez menos clientes y menores niveles de tráfico, lo cual necesariamente significará que el costo por usuario será cada vez mayor. De esta forma es necesario que el análisis de costos de cambio de operador valore en términos de costo beneficio la implementación de portabilidad fija, y no asumir de facto que beneficiará al mercado, debe cuantificarse y demostrar que verdaderamente se tendrá un beneficio tal que justifique los costos que deberán asumir los participantes del mercado para la implementación.-----*

## **VII. Rentabilidad**

*Inicia la SUTEL su análisis de este apartado indicando:-----*

*"...los ingresos por el servicio de telefonía fija, como se observa estos han venido decreciendo durante el periodo comprendido entre el año 2019 y el 2022, siendo que*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*la disminución del año 2019 respecto al año 2022 fue de 46,2%, mientras que la tasa de decrecimiento promedio anual fue de 18,6%.-----*

*El comportamiento de este servicio se explica en parte por la caída que ha presentado tanto en la cantidad de suscriptores como en el tráfico, lo cual evidentemente impacta los ingresos. Cabe señalar que para el periodo analizado no se había presentado ningún reajuste de los topes tarifarios." (pag 33)-----*

*Reafirma de esta manera la misma SUTEL la condición de mercado que se presenta, en la cual es cada vez más difícil generar rentabilidad, dados los altos niveles de inversión que demanda la continuidad del servicio, y la necesaria evolución tecnológica que se debe dar, magnificado en el caso del ICE al tener una red desplegada que brinda servicios a nivel nacional. -----*

*En esta misma línea de análisis, hay un elemento fundamental del que carece el estudio y es el relativo a las inversiones que son necesarias realizar en sustitución del servicio fijo tradicional. El mercado relevante de telefonía fija debe considerar el reemplazo tecnológico que supone el cobro por el despliegue de fibra óptica y el costo asociado a ello, de cara a los planes y objetivos de conectividad y reducción de la brecha de acceso en el país. Esta inversión ha recaído únicamente sobre el ICE, por lo que resulta incompatible con una declaratoria de operador con PSM.-----*

*Finalmente, y dado que ya han tenido lugar varias rondas de análisis de mercados, se esperaría que la SUTEL realizara un análisis de los tres criterios para poder concluir si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico, clientes e ingresos.-----*

### **VIII Barreras de entrada al mercado**

*Omite la SUTEL en su análisis sobre el músculo financiero que alguna de las empresas identificadas tiene con respecto al ICE. Dadas las necesidades de inversión en*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*despliegue de nuevas tecnologías, la expansión y mantenimiento de las ya existentes, esta variable es realmente importante pues la combinación del músculo financiero, la asimetría regulatoria y la posibilidad de apalancamiento de la posición de dominio a otros mercados hace que la no consideración de otros operadores con peso significativo de mercado y la no imposición de obligaciones concretas provocaría un efecto letal sobre el ICE y a la postre sobre el apoyo al proceso de transformación digital en Costa Rica.*-----

*De esta forma al analizar las barreras de entrada omite también la SUTEL reconocer las ventajas tecnológicas que brinda la tecnología IP y que le otorga mayores ventajas competitivas a los proveedores de esta tecnología por encima de la tecnología que utiliza el ICE, tales como:*-----

- No incurre en costos operativos de centrales telefónicas y el mantenimiento de estas, lo que les significa a sus proveedores tener un costo más bajo de operación, y la posibilidad comercial de brindar llamadas ilimitadas entre los usuarios.*-----
- Tiene la ventaja de ser multidispositivo, permitiendo su uso en el móvil, en teléfono fijo o computadora, brindando la movilidad al usuario.*-----
- No depende de la cobertura de la red de cobre y centrales convencionales, por tanto, con solo tener acceso a datos se puede hacer uso del servicio.*-----
- Permite la integración de servicios (multiservicio) tales como: notificaciones de voz al correo electrónico, centrales telefónicas virtuales con diferentes servicios IP con ubicación geográfica distinta.*-----
- El cliente puede tener "n" cantidad de líneas de Telefonía IP sin necesidad de cableado físico por cada línea.*-----

### **IX. Sobre las Economías de escala y alcance**

*Indica la SUTEL en su análisis una suposición sesgada al afirmar que:*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*"De tal forma, al momento de la apertura, el ICE contó con ventajas a nivel de características de red, costos y cantidad de clientes, al compararlo con los otros operadores del mercado de telefonía fija. No obstante, la ventaja que tuvo el ICE al inicio de la apertura del mercado actualmente parece no representar un aspecto importante, a pesar de que la red básica tradicional del ICE sigue siendo superior a la de cualquiera de sus competidores, sin embargo, ello si le ha permitido conservar un porcentaje de 83.9% de los clientes de este servicio. Así las cosas, la economía de escala y alcance de la red del operador establecido sigue siendo considerable en el mercado del servicio de telefonía fija, constituyéndose así en una barrera de entrada significativa para nuevos proveedores de este servicio. " (Pág 37)-----*

*Esta afirmación es incorrecta, por cuanto supone que el ICE desplegó su red y no realizó más inversiones en la misma, lo cual está completamente alejado de la realidad, ya que la única forma de garantizar el cumplimiento de los niveles de calidad y de cobertura de la red del ICE es a partir de inversiones constantes y las mejoras a la red, así como todos los egresos incurridos en materiales para instalaciones, operación y mantenimiento implica esto presupuestos para materiales y mejoras.-----*

*Omite el análisis de la SUTEL que al momento de la apertura no se dieron las acciones mínimas necesarias para reconocer y compensar la posición de incumbente del ICE. Se debió plantear al menos, en primera instancia la revisión de la estructura tarifaria vigente en el mercado, la valoración de la necesidad de un rebalanceo tarifario que garantizara la eliminación de los subsidios cruzados entre los servicios brindados por el operador incumbente en condiciones de monopolio.-----*

*El análisis de la necesidad de rebalanceo conduciría de manera natural al planteamiento de los mecanismos para atender el déficit de acceso, entendido como el costo que no es cubierto por las tarifas mensuales y tarifa por consumo cobrada al cliente que demanda los servicios telefonía fija y que incluye la red de conmutación de circuitos, red*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de transporte, plataformas y red de acceso o última milla que permite llevar el servicio hasta la ubicación física de cada cliente, sin embargo esta solicitud planteada desde 1996 no se dio y fue en el 2013 cuando se logró un aumento en la Tarifa Básica y el precio del minuto en exceso, pero contrario a lo solicitado, la SUTEL disminuyó la tarifa final de la llamada de un usuario fijo a un usuario móvil, ocasionando una disminución de los ingresos que prácticamente dejó sin efecto los aumentos mencionados, agravado por el efecto sustitución fijo - móvil.*-----

*De esta forma, el ICE ha tenido que asumir los costos de un rezago tarifario no solucionado y un déficit de acceso no compensado, a diferencia de los nuevos entrantes que pueden desplegar una red óptimo eficiente. Así, el ICE no tuvo ventajas al momento de la apertura, por el contrario, se le generó una carga financiera que no ha sido compensada, por lo que no es correcto afirmar que la escala del ICE constituye una barrera de entrada a este mercado.*-----

*En cuanto a los costos hundidos, el Regulador no considera en sus conclusiones las condiciones fijadas para la prestación del servicio de telefonía fija sobre redes convencionales.*-----

*De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 (LGT) del 30 de junio del 2008 y en el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones número 8660 del 13 agosto del 2008 (Ley 8660), la prestación de este servicio se excluye del otorgamiento de concesiones, por lo que solo puede ser prestado por el ICE. En este sentido, analizar las barreras de entrada a partir del costo de desplegar una red de telefonía como la de la entidad supracitada supone un error craso.*-----

*Las empresas que ingresan al mercado de la telefonía fija lo hacen mediante redes IP que puede ser utilizadas para ofrecer otros servicios, no solo telefonía fija. Si bien el ICE cuenta también con redes de datos, los cuales no son objeto de análisis de este*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*documento, el estudio que realiza el Regulador falla en contra del incumbente al castigarlo por las condiciones que le son impuestas por ley, sin permitirle recuperar no solo la inversión realizada, pero tampoco los costos asociados al mantenimiento y operación de una red de condiciones diferentes a aquella de sus competidores.-----*

*Erróneamente se ha llegado a creer que los costos hundidos en la red de telefonía fija, tienen una ventaja competitiva para el ICE, lo cual sería cierto única y exclusivamente bajo un escenario donde todos los operadores en el mercado comercializaran exclusivamente los servicios de telefonía fija y que se hubiera realizado los ajustes de las tarifas en el momento oportuno. Sin embargo, en las condiciones actuales ningún operador que opte por el acceso directo al cliente va a afrontar elevadas inversiones tanto a nivel de central local como de red de transporte, esperando que sus inversiones se puedan ver compensadas por los ingresos procedentes exclusivamente de los servicios telefónicos fijos. Es decir, los clientes de telefonía fija sin acceso a Internet son en principio poco atractivos para los operadores alternativos, lo cual explicaría el poco crecimiento de este tipo de clientes que caracteriza a los operadores alternativos al ICE.*

*La red de telefonía fija del ICE actualmente enfrenta esta problemática pues es una red que fue construida originalmente para proveer servicios de telefonía fija, y para modernizarla, requiere realizar elevadas inversiones en las redes de acceso, transporte y última milla, con el fin de disponer de una red de banda ancha que le permita ofrecer servicios paquetizados, donde sí podría obtener una rentabilidad adecuada sobre las inversiones realizadas. -----*

*Ni el ICE, ni ningún operador estará migrando hacia redes multiservicio NGN o todo- IP, con mayores eficiencias en costos y prestaciones y muchos operadores transportan el tráfico de voz en su red troncal en IP, con independencia de si el cliente dispone de un acceso de voz conmutada o voz IP, si no tienen incentivo suficiente para desplegar red propia de fibra o tecnologías equivalentes NGA, que posibilitan la prestación del servicio*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*telefónico en IP, en la red de acceso hasta el abonado si la oferta de servicios sólo incluye los servicios de telefonía fija. Es decir, en el mercado de telefonía cualquier progreso que se pretenda alcanzar para aumentar los clientes con servicios NGN-IP está vinculado al crecimiento de ofertas empaquetadas de servicios y no sobre una red de telefonía fija obsoleta, como la que en este momento mantiene el ICE.-----*

#### **X. Análisis prospectivo del mercado**

*El análisis presentado por la propia SUTEL se limita a indicar que el crecimiento de operadores y participantes en el mercado no ha supuesto un aumento en la cantidad de líneas en servicio, sin embargo, omite analizar que esta situación se debe, de manera fundamental a la sustitución tecnológica, la cual no es propia solamente de Costa Rica, sino que se ve en todos los demás lugares del mundo.-----*

*De manera adicional, es importante indicar que la pérdida de mercado del ICE es mayor que aquella del mercado total. Esto es un indicador fundamental al momento de hacer una proyección sobre el comportamiento del mercado y alejarse de los patrones tradicionales de establecer obligaciones ex ante en función de la cuota de mercado. Una caída de más de un 20% en 4 años es enorme en un servicio que sufre de un fuerte efecto de sustitución. -----*

*Una realidad que parece negar la SUTEL es que, en lo relativo al tráfico o uso del servicio, es absolutamente consistente con una sustitución tecnológica, reforzado por el hecho de que ahora los clientes del servicio de telefonía fija hablen un 32% menos que hace 5 años. Las necesidades de comunicación no han cambiado; sencillamente ha variado el enfoque y la vía para hacerlo. Por esta misma razón es necesario cambiar el enfoque regulatorio, pues los competidores del ICE no son aquellos que poseen numeración únicamente, sino cualquier plataforma que con numeración o sin ella, permita el mismo fin de comunicarse vía la voz.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En relación con las Acciones Regulatorias es importante indicar que el ICE presentó una demanda contra la SUTEL por conducta omisa en la regulación del servicio de telefonía fija basado en la red nacional de cobre. Esta inacción le generó al Instituto un déficit estimado en 525 096 millones de colones (cerca de 1 000 millones de dólares) entre 2015 y 2021. -----*

*La demanda fue interpuesta el pasado 22 de noviembre ante el Tribunal Contencioso Administrativo, del Segundo Circuito Judicial de San José. En el documento, el ICE expone cómo SUTEL violentó el libre acceso a los servicios públicos, el principio de equilibrio financiero y el uso de infraestructura.-----*

## **XI. Sobre las Conclusiones**

### **a. Beneficios Obtenidos por los usuarios**

*Al considerar el efecto de la intervención regulatoria en ambos mercados tal y como se practica actualmente — mayorista y minorista para el servicio de telefonía fija - se pone en evidencia el efecto negativo de la regulación en ambos extremos. Las condiciones actualmente imperantes limitan las posibilidades de los 20 operadores participantes en el mercado para desarrollar mejores estrategias al tiempo que procuran recuperar los costos asociados a la operación de sus redes.-----*

*No hay un análisis del costo de la regulación ex ante y lo que ella supone para el servicio mismo, versus los beneficios que se esperan o se han obtenido del mercado. ¿De qué ha servido esta declaración del ICE como operador con poder significativo de cara al mercado? ¿Cuáles han sido los beneficios que ha recibido el usuario? ¿Se ha limitado la entrada o salida de operadores? ¿Está ligado a alguna actuación del ICE la pérdida de cuota de mercado? Evidentemente todas estas preguntas no son abordadas en el análisis de SUTEL, limitándose al mismo ejercicio retórico de los últimos años.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Se afirma que el ICE posee ventajas tecnológicas que no son fácilmente replicables por los otros proveedores, ya que al existir un monopolio sobre la telefonía básica tradicional los operadores que deseen prestar este servicio deben hacerlo mediante tecnologías distintas, sin embargo, lo correcto es que el ICE posee la mayoría de sus servicios fijos sobre red de cobre, la cual permite transmisión de servicio de alarma y monitoreo. Sin embargo, las ventajas tecnológicas de VoIP (servicio de la competencia) son con mayores características y funcionalidades de valor agregado para el cliente.-----*

*Volvemos a la discusión sobre si el modelo regulatorio en Costa Rica tiene que ser un modelo de competencia en infraestructuras o un modelo de competencia en servicios, con esta propuesta parece que SUTEL ya decidió que quiere un modelo de competencia en servicios al mantener regulado un mercado que a todas luces debería declararse en competencia efectiva.-----*

*Es importante señalar que la principal tendencia internacional no es un modelo de competencia en servicios sino un modelo de competencia en infraestructuras donde se prime la existencia de varias redes que propicien la innovación comercial. Es decir, con esta propuesta SUTEL iría en sentido contrario a las prácticas internacionales, más aún, teniendo en cuenta que en Costa Rica ya existe una competencia en infraestructuras debido a la existencia de infraestructuras de operadores móviles y fijos que compiten directamente con el ICE tanto en el ámbito geográfico nacional como en un ámbito geográfico inferior al nacional.-----*

#### **b. Sobre la doble regulación del mercado minorista de Telefonía Fija**

*En la práctica regulatoria internacional, es común que el regulador antes de imponer la regulación ex ante en cualquier mercado, primero realice un análisis del mercado minorista previo a la regulación de los mercados mayoristas relacionados aguas arriba. Y solo dicta regulación ex ante en los mercados mayorista relacionados cuando no*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*existen condiciones que aseguren la tendencia hacia la competencia en el mercado minorista. -----*

*En este caso llama la atención, que la SUTEL mantiene la regulación ex ante en el mercado minorista de telefonía fija y también en el mercado mayorista de originación, y terminación motivando una doble regulación que no ha sido capaz de promover cambios en ambos mercados. -----*

*Llama la atención, que la SUTEL en el estudio de mercados realizado en el periodo 2016-2018, procedió a liberar uno de los mercados mayoristas relacionados aguas arriba, el mercado mayorista de desagregación de bucle de abonado, donde concluyó que existía competencia en redes y tecnologías, donde los operadores estaban brindando ofertas de servicios paquetizados, los cuales la mayoría de las veces incluían el servicio de telefonía fija a través de tarifas planas y consumo ilimitado, estas estrategias comerciales han venido siendo utilizadas por los operadores en distintas zonas geográficas de todo el territorio nacional, para los segmentos masivos y empresarial. -----*

*El mismo desarrollo en el país de las redes de fibra óptica, NGN (IP) y de cable coaxial que utilizan las cableras, les ha permitido disponer de ofertas triple play, donde la voz fija, se ha convertido en un commodity que se recupera a través de tarifas planas y minutos ilimitados. Adicionalmente, la mayor posibilidad de acceso a servicios convergentes ha permitido que muchos usuarios de la telefonía fija utilicen las plataformas de los OTT disponibles en internet, para hacer llamadas a nivel nacional e internacional, lo cual ha reducido el uso de la telefonía fija como medio de comunicación. Está demostrado en estudios internacionales que las personas que utilizan con mayor frecuencia la telefonía fija, son personas mayores de edad y algunas empresas. -----*

*La portabilidad numérica, si bien es un derecho de los usuarios garantizado por ley, también se constituye en un instrumento regulatorio para fomentar la competencia en*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*los mercados, no obstante, si el costo de su implementación en un mercado que ya de por sí está en competencia, resulta mayor que el beneficio que los usuarios van a recibir, su implementación se torna inviable e improcedente desde el punto de vista regulatorio.*

*La imposición regulatoria asociada a la portabilidad fija carece en su fundamento de un estudio y análisis de los costos en que se obligará a incurrir a los operadores, en especial al ICE por su condición única de institución estatal y por las características únicas del servicio de telefonía fija que presta, versus el beneficio efectivo que recibirán los usuarios y el mercado. -----*

*Este análisis resulta un requisito "sine qua non" para la legalidad del acto emitido en la resolución RCS-175-2023, dadas las condiciones de disminución de la demanda del servicio de telefonía fija que la propia SUTEL ha venido evidenciando en sus informes estadísticos, por la evidente sustitución del servicio por el servicio móvil y las OTT. Es decir, cada vez menos usuarios demandan este servicio, siendo este patrón de consumo un dato objetivo que la SUTEL no puede ignorar y debe considerar para efectos de medir el verdadero impacto que la acción regulatoria de obligar a operadores como el ICE a implementar la portabilidad, tiene, máxime cuando para el caso del ICE, el poder implementar la portabilidad fija le representará cuantiosas erogaciones de fondos públicos. -----*

*Conforme avance el tiempo y menos usuarios tengan este servicio fijo activo, más costoso para todos los operadores resultará el mantenimiento del trámite de portabilidad numérica fija, por lo cual desde un inicio no resultará rentable para los operadores mantener esta facilidad a sus clientes. -----*

*(...)"*

*Las solicitudes presentadas por el ICE, corresponden al documento con número 6000-2034-2023 con fecha de recibido del 7 de diciembre del 2023 (NI-14873-2023), mediante el*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*cual se refiere a la propuesta de revisión de mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija: análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones, señala lo siguiente: -----*

*“(…)*

**Solicitud**

- i. Que para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.-----*
- ii. Que la SUTEL inicie los análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes. -----*
- iii. Que la SUTEL reevalúe los resultados y el enfoque de análisis realizado para este mercado, considerando la necesidad de eliminar las distorsiones existentes como el déficit de acceso, la necesidad de realizar ajustes tarifarios periódicos, la existencia de otras redes, el riesgo asumido en innovación por el ICE en el despliegue de la red de fibra óptica, todo lo cual es práctica común en reguladores como los europeos.-----*
- iv. Que la SUTEL levante de toda obligación al ICE teniendo en cuenta la realidad en mercados conexos y el análisis de los tres criterios que demuestra que de facto este mercado está en competencia desde hace ya mucho tiempo.-----*

*(…)”*

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el ICE; información que pudo ser constatada en el expediente administrativo que se encuentra en custodia de esta Superintendencia, se interponen dentro del plazo brindado por la SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el Diario Oficial La Gaceta. Además, se realizaron según lo requerido en la convocatoria de consulta pública, ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia.*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Por lo que, se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis.-----*

**2.1.2 Análisis de las observaciones realizadas por el ICE:**

- a) Sobre la solicitud que, para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones.**

*Sobre esta solicitud del ICE, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó para conocimiento del Consejo de la SUTEL el oficio 09393-SUTEL-DGM-2023, con fecha del del 3 de noviembre del 2023, el cual está asociado a la revisión del mercado relevante de telefonía minorista fija. Este tema fue conocido por el Consejo de la SUTEL en la sesión 068-2023, del 14 de noviembre del 2023, en donde por medio del acuerdo 005-068-2023, se instruyó su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-----*

*En este orden de ideas, la DGM remitió a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, la orden de compra para la publicación respectiva de forma individual, siendo efectiva el 22 de noviembre del 2023, en el Diario Oficial La Gaceta N°217. -----*

*Por lo que esta publicación se realizó de forma individual a las otras consultas públicas que se llevaron a cabo en el proceso de revisión de Mercados Relevantes. Ahora bien, el ICE solicita que estos procesos se realicen no sólo de forma individual, sino también solicita que no exista un traslape con las otras consultas públicas. Al respecto, esta Dirección considera relevante tomar en consideración la solicitud del ICE para futuras publicaciones, con el fin de que no se superpongan las revisiones. Lo anterior, a efectos de no incrementar el grado de complejidad en el análisis para los regulados.-----*

*Con respecto al plazo otorgado, la Dirección General de Mercados debe señalar que el mismo es conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, este proceso de revisión y análisis de Mercados Relevantes es considerado de suma importancia para este Órgano Regulador, por lo que no es de recibo el argumento del ICE al indicar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al mismo.-----*

**b) Sobre la Dimensión Producto**

*Primeramente, el Instituto Costarricense de Electricidad argumenta que "... omite la SUTEL considerar en su análisis que el servicio minorista de telefonía fija sufre un fuerte efecto de sustitución por parte del servicio móvil, es grave, pues ambos brindan el servicio de voz y el móvil tiene ventajas como la ubicuidad que lo convierte en un sustituto perfecto. Por lo que llegar a mantener la misma conclusión del 2016 mediante la aplicación de una encuesta, no constituye un ejercicio regulatorio y económico riguroso que permita concluir de manera contundente un elemento fundamental en el análisis del grado de competencia." -----*

*Al respecto, se debe señalar que el ICE no aporta datos que respalden su afirmación y por ende permitan concluir que estos dos servicios son sustitutos.-----*

*A pesar de lo anterior, es importante recordar que según la Ley 7593, artículo 73, inciso i) entre las funciones del Consejo de la SUTEL se encuentra "... Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas." Y por su parte, la Ley 7472, artículo 14, inciso a) indica:-----*

*"Artículo 14- Mercado relevante-----*

*Para determinar el mercado relevante, deben considerarse los siguientes criterios:*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

a) *Las posibilidades de sustituir el bien o el servicio de que se trate, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución...*-----

*Asimismo, se trae a colación lo señalado por la Comisión Europea<sup>74</sup> en cuanto a:-----*

*“2.2. Definición del mercado de productos-----*

*33. Según jurisprudencia consolidada, el mercado de productos pertinente abarca todos los productos o servicios que son suficientemente intercambiables o sustituibles, no solo por sus características objetivas, sus precios o su uso previsto, sino también por las condiciones de competencia o la estructura de la oferta y la demanda en el mercado de que se trate...”-----*

*Así como lo indicado por esta misma comisión<sup>75</sup> en cuanto a:-----*

*“La falta de sustituibilidad de un producto debe establecerse tanto desde el punto de vista de la oferta como del de la demanda, antes de que pueda concluirse que no forma parte de un mercado ya existente...”-----*

*Ahora bien, la SUTEL en el informe 09393-SUTEL-DGM-2023 “Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija: análisis del grado de competencia, determinación de los eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”, si considera la posibilidad de que la dimensión de producto definida en el año 2016 para el mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija requiera variar, de ahí es que realiza un*

<sup>74</sup> Comisión Europea (2018). Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas de la UE. En [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018XC0507\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018XC0507(01)&from=EN)

<sup>75</sup> Comisión Europea (2020). Recomendación de la comisión relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. En <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/news/commission-updated-recommendation-relevant-markets>

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*análisis de sustituibilidad tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta del producto servicio de telefonía móvil respecto al producto telefonía fija; análisis que arroja que al día de hoy esta definición sigue siendo válida, sin embargo se deja en manifiesto que en una próxima revisión de mercados relevantes es necesario verificar nuevamente la evolución del mercado de dichos servicios para determinar si en dicho momento si se deben considerar estos como productos sustitutos y por ende se deban agrupar dentro de un mismo mercado relevante:-----*

*“Ahora bien, es importante verificar si la dimensión actual de producto para este mercado debe mantenerse tal cual o en su defecto si es necesario modificarla. Se procede entonces a realizar un análisis de productos que, a pesar de encontrarse incluidos actualmente en otros mercados, podrían ser sustitutos del producto definido en el mercado del servicio minorista de telefonía fija; y por ende este diagnóstico podría arrojar que es necesario integrar dichos mercados, en el marco de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, o por el contrario, que lo pertinente es que los mismos se mantengan por separado.-----*

*En línea con lo previamente dicho, se realiza un análisis de la posible sustituibilidad que puede ejercer el servicio minorista de telecomunicaciones móviles<sup>2</sup> de cara al servicio minorista de telefonía fija, lo anterior en concordancia con lo instruido por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 009-048-2020.-----*

*Con respecto a la **sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda, a través de las preguntas realizadas mediante la encuesta de percepción de calidad de los servicios de telecomunicaciones<sup>3</sup>, se observa que el 90,9% de los usuarios del servicio minorista de telefonía fija consultados también hace uso del servicio minorista de telefonía móvil. En particular el 53,5% de estos usuarios del servicio de telefonía fija que a su vez disfrutaban de la telefonía móvil***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

postpago señalan que, a pesar de que se presente el escenario en que el precio que actualmente pagan por el servicio de telefonía fija aumente un 10,0%, de forma permanente, continuarían utilizando ambos servicios y **solamente un 37,0% afirma que se quedaría únicamente con el servicio de telefonía móvil**. La misma tendencia se presenta con los usuarios del servicio de telefonía fija que disfrutaban a su vez de la telefonía móvil prepago, un alto porcentaje de estos (específicamente 68,7%) señala que, si se da el escenario en que el precio que actualmente pagan por el servicio de telefonía fija aumente un 10,0%, de forma permanente, también continuarían utilizando ambos servicios y **solamente el 11,9% confirma que se quedaría exclusivamente con el servicio de telefonía móvil**. -----

Por su parte, al consultar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones 4 participantes del mercado del servicio minorista de telefonía fija si consideran que el servicio de telefonía móvil es sustituto del servicio de telefonía fija, un 45,0% afirma que esto es cierto. De igual forma un **45,0% de dichos actores opinan que el servicio de telefonía móvil no es sustituto del servicio de telefonía fija y un restante 10,0% no brinda respuesta**.-----

Por lo tanto, se tiene que, al día de hoy tanto desde la óptica de la oferta, como de la demanda, se considera que el servicio minorista de telefonía móvil no es sustituto del servicio minorista de telefonía fija. De ahí que al no cumplirse el primer criterio para determinar si es necesario cambiar la dimensión del producto del mercado del servicio minorista de telefonía fija, se concluye que el servicio minorista de telefonía fija y el servicio minorista de telefonía móvil deben seguir manteniéndose en mercados separados. **No obstante, lo anterior, una próxima revisión de este mercado permitirá analizar la evolución que pueda tener la presión del servicio minorista de telefonía móvil sobre el servicio minorista**

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

**de la telefonía fija para efectos de determinar si dicha circunstancia de sustituibilidad podría ser diferente para ese momento.”** (Lo resaltado no corresponde al original). -----

Con respecto al análisis de sustituibilidad de los servicios de voz OTT respecto a la telefonía fija, el ICE señala que “... en el análisis de la sustitución desde el punto de vista de la oferta, la SUTEL omite analizar el impacto que tiene en el mercado el crecimiento exponencial del tráfico IP...” además que “... utilizar en el análisis de sustituibilidad que realiza la SUTEL se basa en un documento del ORECE de 2016 es una fuerte debilidad que afecta directamente las conclusiones derivadas de dicho estudio ...”.-----

Al igual que en el caso anterior, el análisis de sustituibilidad de los servicios de voz OTT respecto al servicio de telefonía fija realizado por la SUTEL considera tanto la perspectiva de la demanda como de la oferta y se llega a la conclusión de que al día de hoy estos servicios no son considerados como sustitutos; sin embargo, que en una próxima revisión de este mercado se debe nuevamente analizar la evolución que pueda tener la presión de los servicios de voz OTT (OTT-0/1) sobre el servicio minorista de la telefonía fija para efectos de determinar si dicha circunstancia habrá variado para ese momento y por lo tanto deba actualizarse la dimensión de producto del mercado en cuestión. -----

Si bien en cuanto a la demanda podría pensarse que el documento del ORECE del año 2016 podría no reflejar la realidad al ser de varios años atrás, lo cierto del caso es que expone características de los servicios de voz OTT que por su naturaleza siguen existiendo, se presenta lo señalado en el informe de la SUTEL:-----

“Según indica el ORECE en ese mismo escrito, existen razones por las cuales desde la óptica de la demanda los servicios de voz OTT (OTT-0/1<sup>7</sup>) no son sustitutos homogéneos de los servicios tradicionales de telefonía vocal (entre los

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*que se encuentra el servicio minorista de telefonía fija); algunas de estas razones son “(...) que los usuarios finales perciben que los servicios OTT tienen menor calidad y seguridad, y **la falta de interoperabilidad entre los servicios de voz OTT, es decir, la persona que llama y la parte llamada deben estar suscritos al mismo servicio.**” (Lo resaltado no corresponde al original).-----*

*En línea con lo anterior, se trae también a colación lo dicho por la Comisión Europea<sup>76</sup> en cuanto a: -----*

*“Los avances tecnológicos, o la convergencia de productos y mercados, pueden dar lugar a presiones competitivas entre operadores activos en diferentes mercados de productos. A este respecto, los servicios over-the-top (OTT), que actualmente no se consideran por lo general sustitutos directos de los servicios tradicionales prestados por proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y que, en cualquier caso, no ofrecen conectividad física y de datos, podrían, no obstante, desempeñar un papel más importante en determinados mercados minoristas en los próximos años debido a los nuevos avances tecnológicos y su continua expansión y, posteriormente, ejercer una presión indirecta sobre los mercados mayoristas.”-----*

*Y en lo referente a la sustituibilidad desde la óptica de la oferta, de acuerdo con lo señalado con esta Superintendencia queda en manifiesto que al día de hoy estos servicios tampoco son considerados como sustitutos.-----*

*“Ahora bien, de acuerdo con la encuesta realizada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones participantes del mercado del servicio minorista de telefonía fija<sup>4</sup>, se obtiene que desde el punto de vista de la oferta el*

<sup>76</sup> Comisión Europea (2020). Recomendación de la comisión relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. En <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/news/commission-updated-recommendation-relevant-markets>

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*42,0% considera que los servicios de voz OTT (OTT-0/1) actualmente si son sustitutos del servicio de telefonía fija y un 47,0% considera que estos servicios no son sustitutos.”-----*

*Por último, en este apartado argumenta el ICE lo siguiente:-----*

*“Dado que el análisis de mercados tendría que tener en cuenta un carácter prospectivo debería SUTEL introducir medidas regulatorias teniendo en cuenta no solo lo que ha sucedido en el pasado más allá del informe de 2016 del ORECE sino lo que prevé que pueda ocurrir hacia adelante a la vista de los resultados de encuestas ad hoc en Costa Rica, por lo que debería incluirse en las obligaciones de contribución a los Over The Top (OTT) que prestan servicios sobre plataformas que compiten directamente con el ICE.-----*

*A pesar de que los estudios realizados deben mostrar la realidad del mercado costarricense, surge la duda de cómo dentro de su análisis la SUTEL no puede observar el hecho de que hoy en día en Costa Rica la infraestructura fija no es una "essential facility", sino un costo que, sin la acción del Regulador en materia tarifaria, es un peso para los resultados del operador que carga con el despliegue histórico de la red de acceso fijo, es decir el ICE, por cuanto la reducción en el volumen de tráfico y los elevados costos de la red de acceso fijo afectan los resultados financieros, evidenciado de manera innegable en el Déficit de Acceso existente. -----*

*Efectivamente, si no se garantiza la sostenibilidad de la red fija difícilmente se podrá mantener los niveles de crecimiento de tráfico de datos de las redes móviles, poniendo en riesgo el despliegue de 5G. La existencia de un efecto sustitución fijo-móvil no es cuestionable y debería haber llevado a SUTEL a considerar que ambos forman parte del mismo mercado para de este modo reducir el poder del ICE respecto de las redes móviles y lograr definitivamente equilibrar la regulación*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*asimétrica que ha existido en Costa Rica desde la liberalización del mercado ante una falta de compensación del déficit de acceso.-----*

*La imposición de cualquier tipo de obligación en este mercado afecta al ICE pues de hecho existe una transformación en las redes de acceso (con la entrada de los operadores móviles y de los operadores de IP) que está cambiando claramente el comportamiento del ICE en telefonía fija. Es decir, el ICE no tiene capacidad para accionar de manera independiente respecto del resto de operadores en el mercado pues la propia competencia de los operadores móviles define cualquier potencial comportamiento anticompetitivo que la parte fija del ICE quisiera desarrollar. Este es el concepto de restricciones indirectas que ha definido la Comisión Europea y la OCDE y que aplica perfectamente a este mercado.-----*

*En una situación de asimetría regulatoria como la que actualmente ocurre entre el mercado móvil y el mercado fijo, el Grupo ICE que actualmente presta el servicio de telefonía fija que es un servicio de naturaleza universal y pública, según definición de la propia Sala Constitucional, estaría viendo mermada su capacidad de competir debido a la regulación no sólo en el mercado mayorista sino también en el minorista y al efecto sustitución que está deteriorando sus márgenes y a la postre su capacidad competitiva.-----*

*Efectivamente, como se ha mencionado anteriormente, cualquier proceso de apertura del mercado siempre ha iniciado con una revisión tarifaria centrada en lograr el re-equilibrio tarifario que permita compensar el déficit de acceso que los operadores tradicionales tienen como consecuencia de prestar los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio, con independencia de la ubicación física y manteniendo una homogeneidad de precios finales.-----*

*Lamentablemente en el caso de Costa Rica esto no sucedió y fruto de ello se ha generado una carga injustificada sobre el ICE que no ha sido compensada y que*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*sin embargo está suponiendo una imposición significativa para el desarrollo sostenible de las redes fijas. Esto tiene un impacto directo sobre la calidad de servicio en las redes móviles debido a la necesidad de contar con enlaces de fibra entre las distintas centrales móviles que, debido al creciente tráfico se están viendo afectadas.*-----

*El estudio de la SUTEL es omiso en analizar el impacto real que las inversiones que están realizando actualmente los operadores en redes de fibra óptica y redes NGN- IP, que constituyen para el ICE una mayor presión competitiva de los operadores alternativos cuando éstos ofrecen sus servicios de manera empaquetada con la banda ancha (por ejemplo, como parte de un paquete convergente).*-----

*Por el contrario, la presión competitiva es significativamente menos intensa sobre aquel conjunto de clientes que únicamente contrata el servicio de acceso telefónico, que como se demuestra ha venido disminuyendo tanto en clientes y consumo residencial como empresarial.*-----

*Una de las principales restricciones o problemas que ha enfrentado el ICE desde la apertura del sector de telecomunicaciones en Costa Rica, es la fijación de una política tarifaria de precios tope en todos los servicios de telefonía fija, donde no se ha podido recuperar siquiera los costos de operación y mantenimiento de los servicios, dado la cobertura geográfica y el dimensionamiento de la red fija, que exigió el país para el cumplimiento de las metas incluidas en los Planes de Desarrollo que dictaban las Políticas Públicas del Gobierno de Costa Rica.*-----

*En definitiva, regular este mercado, y no compensar al ICE por el costo incurrido derivado de asumir en solitario el déficit de acceso conlleva un impacto directo sobre las condiciones de competencia al introducir una distorsión regulatoria que*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*impacta negativamente la inversión, la innovación y la capacidad de elección de los usuarios finales.*-----

*Al respecto, se indica que el análisis realizado por la SUTEL se basa en los criterios establecidos en la RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”, la información disponible y las encuestas realizadas a los operadores y usuario final, por lo que al ser este el mecanismo aprobado actualmente por el Consejo de la SUTEL para la revisión de los mercados relevantes, el análisis y las conclusiones van en línea con la metodología aprobada para tal fin.*-----

*La argumentación del ICE no lleva razón, por lo tanto, se rechaza la petición señalada.*

### **c) Sobre la Dimensión Geográfica**

*Con respecto a la definición de la dimensión geográfica el ICE señala que “se considera que el análisis de SUTEL resulta insuficiente pues no ha realizado el consiguiente análisis geográfico “in situ” que permita dividir el país entre zonas donde existe de hecho una competencia en infraestructuras “versus” zonas donde no existe tal y la única infraestructura disponible es la del ICE, o bien la de otro operador. De nuevo, introducir una regulación homogénea a nivel nacional sin tener en cuenta la realidad a lo interno del país supone la imposición de una carga desproporcionada y por consiguiente no justificada en perjuicio del ICE.”*-----

*Se considera importante mencionar lo dicho por la Comisión Europea<sup>77</sup>:*-----

*“Según jurisprudencia consolidada, el mercado geográfico pertinente comprende un área en la cual las empresas afectadas participan en la oferta y la demanda de los productos o servicios pertinentes, las condiciones de la competencia son*

<sup>77</sup> Comisión Europea (2018). Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas de la UE. En [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018XC0507\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018XC0507(01)&from=EN)

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*suficientemente homogéneas y puede distinguirse de las zonas vecinas por ser significativamente distintas las condiciones de competencia prevalentes <sup>(40)</sup>. Las zonas en las que las condiciones de competencia son heterogéneas no constituyen un mercado uniforme <sup>(41)</sup>. -----*

*49. En lo que respecta a la elección de la unidad geográfica a partir de la cual debe iniciar la ANR su evaluación, la Comisión ha expresado a menudo <sup>(42)</sup> que las ANR deben asegurarse de que dichas unidades: a) son del tamaño apropiado, es decir, suficientemente pequeñas para evitar variaciones significativas de las condiciones competitivas dentro de cada unidad, pero suficientemente grandes para evitar microanálisis onerosos y exigentes en recursos que podrían conducir a la fragmentación del mercado, b) son capaces de reflejar la estructura de red de todos los operadores pertinentes, y c) tienen fronteras claras y estables a lo largo del tiempo.” -----*

*Al respecto, se aclara que tal como se indica en el informe “... el 83,9% de las suscripciones propias del servicio minorista de telefonía fija para el año 2022 corresponden a la telefonía básica tradicional (conmutación de circuitos), tipo de telefonía fija que es brindada únicamente por el Instituto Costarricense de Electricidad y además de esto su oferta posee un alcance geográfico de dimensión nacional”, por lo que a pesar de que pueden existir proveedores de este servicio regionales, es claro que el actual operador con poder significativo de mercado (PSM), influye en los precios que estos operadores de telecomunicaciones de ámbito regional pueden imponer a sus clientes. -----*

*Debido a lo anterior, es que se concluye que la dimensión geográfica de este mercado es nacional, ya que los operadores regionales de telefonía fija compiten, cualquiera que sea la región donde presten servicios con el Instituto Costarricense de Electricidad, esto con uniformidad no sólo de precios sino también de condiciones del servicio. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*La argumentación del ICE no lleva razón, por lo tanto, se rechaza la petición señalada.*

**d) Sobre la Estructura de Mercado**

*Primeramente, el Instituto Costarricense de Electricidad argumenta textualmente del informe presentado por la SUTEL lo siguiente:-----*

*“El análisis de SUTEL expone que actualmente existen 20 participantes activos en el mercado minorista de voz fija, un operador más en términos absolutos (5,0%) con respecto al año 2018.-----*

*Por otro lado, se indica que en el 2019 el ICE mantenía 571 808 suscriptores lo que representa un 89,9% de la participación de mercado pasando a tener en el 2022 un total de 410 454 suscriptores es decir un 83,9% de la participación de mercado. Esta corresponde a una reducción de 161 354 suscriptores durante el periodo citado representando 5,8 puntos porcentuales de su participación. De manera adicional se señala que, el tráfico promedio mensual ha registrado una baja de 41,75%; en cifras absolutas esta caída fue en promedio de 65,08 millones de minutos mensuales, y de manera contradictoria a lo indicado en la dimensión producto la SUTEL afirma:-----*

*La caída en el tráfico se puede explicar no solo por la baja en las suscripciones, sino también debido a las facilidades que presentan otros servicios tales como la telefonía móvil y los servicios de voz OTT (OTTO/1)". (Pág 24).-----*

*En este apartado argumenta el ICE también lo siguiente:-----*

*“En este sentido, debido al creciente efecto sustitución fijo-móvil y a la necesidad de mantener el volumen de inversión en las redes fijas para mantener la calidad del servicio, resulta evidente pensar que, las menores economías de escala de la red fija del ICE hacen que el volumen de costos fijos se reparta entre un tráfico cada vez menor, lo que provoca irremediablemente un aumento de los costos fijos*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*unitarios, a lo que se debe adicionar la necesidad de evolucionar la tecnología de la red de acceso fijo.”-----*

*El análisis de sustituibilidad de los servicios de voz OTT respecto al servicio de telefonía fija realizado por la SUTEL considera tanto la perspectiva de la demanda como de la oferta y se llega a la conclusión de que al día de hoy estos servicios no son considerados como sustitutos; sin embargo, que en una próxima revisión de este mercado se debe nuevamente analizar la evolución que pueda tener la presión de los servicios de voz OTT (OTT-0/1) sobre el servicio minorista de la telefonía fija para efectos de determinar si dicha circunstancia habrá variado para ese momento.-----*

*Al respecto, se debe señalar que el ICE no aporta datos que respalden su afirmación y por ende permitan concluir que estos dos servicios son sustitutos, por lo tanto, se rechaza la petición señalada.-----*

**e) Sobre la Rivalidad del mercado a nivel de precios**

*El Instituto Costarricense de Electricidad señala de forma textual del informe de la SUTEL lo siguiente: -----*

*“Dada la condición regulatoria que rige a este mercado, los ajustes tarifarios del servicio deben ser dictados por el Regulador, para este servicio no se había realizado cambios en las tarifas topes definidas desde hace casi siete años, en la resolución del Consejo RCS-268-2013.-----*

*En este mismo apartado, cita la SUTEL el ajuste tarifario aprobado a solicitud del ICE, mediante la resolución RCS-330-2022, y la consulta realizada a los operadores en la encuesta realizada a los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, en la cual se les consultó si, a partir de la entrada en vigor de la resolución señalada, se han realizado aumentos en sus montos establecidos como retribución por brindar el servicio y en la totalidad de las respuestas recibidas se*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*indica que, para dicho momento, no habían realizado aumentos a partir de esta actualización tarifaria. Así también, al consultar el porqué de la respuesta anterior "se mencionan diferentes razones, entre las cuales se menciona que se están realizando los estudios necesarios para determinar el posible incremento del servicio, y además consideran que no es el momento adecuado para realizar dicho incremento." -----*

*Lo que no analiza la SUTEL es que, si la mayoría de los operadores se mantiene cobrando las tarifas tope, y no se realizan promociones es debido a que la tarifa asignada al servicio no es suficiente, menos aún, cuando por un periodo de casi 9 años no se había ajustado la tarifa, ni siquiera para reconocer el costo de la inflación. -----*

*Se limita el Regulador a finalizar su análisis con la siguiente afirmación:-----*

*"Otro de los aspectos importantes por analizar, se muestra en el gráfico 6 donde se refleja en el ingreso promedio por minuto que se cursa en la red fija (con destino tanto nacional fijo como destino nacional móvil), y se evidencia una disminución del ingreso que corresponde a un 7,6% durante el período 2019-2022."(pág 28)". -----*

*Sobre la afirmación del operador respecto a que los ajustes tarifarios deben ser llevados a cabo por el regulador y que esta obligación no se realiza desde el año 2013, cabe señalar que dicha afirmación no es cierta, ello porque mediante la actualización del Reglamento de para la fijación de las Bases y Condiciones para la fijación de Precios y Tarifas, publicado en la Gaceta N°57 del 28 de julio del año 2015, en el artículo 12 se dejó establecido lo siguiente: -----*

*"Artículo 12.- Revisión y Actualización de los precios y las tarifas topes La Sutel hará una revisión y valoración, de oficio o a petición de parte cuando resulte*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*procedente, de los precios y tarifas, ya sea mediante el procedimiento referido en el artículo 11 de este Reglamento, o a través de la aplicación de la fórmula que se detalla (...)”-----*

*Con base en lo anterior, es claro que los operadores tienen toda la potestad de presentar la solicitud de ajuste tarifario cuando lo consideren necesario. Adicionalmente, resulta algo obvio que al ser el operador quien maneja sus costos, gastos e ingresos, es quien cuenta con información suficiente para saber cuándo es el momento adecuado para solicitar dicho ajuste. Por lo anterior, no es procedente lo alegado por el ICE.-----*

*Sobre el alegato del operador de que la mayoría de los operadores se mantiene cobrando tarifas topes es importante aclarar que, al ser la metodología vigente de precios topes, lo procedente es que dependiendo de la dinámica competitiva del mercado los operadores establezcan precios inferiores a dicho tope tarifario. Ahora bien, dada la realidad que presenta el mercado en donde el precio del minuto de voz se mantiene en el tope tarifario, ello puede ser explicado por dos razones: i) la primera que el tope tarifario no está cubriendo los costos del operador, por lo que procedería a que los operadores afectados mediante la potestad conferida en el reglamento respectivo, proceda a solicitar el ajuste requerido. ii) Que el nivel de la competencia en el mercado no es suficiente como para inducir a que los operadores bajen sus precios como mecanismo de retención de los usuarios. Visto lo anterior, se indica que no es de recibo lo argumentado por el ICE en ninguno de los puntos externados.-----*

*Con respecto a la siguiente afirmación que indica el Instituto Costarricense de Electricidad en su nota donde señala: -----*

*“Se limita el Regulador a finalizar su análisis con la siguiente afirmación:-----*

*"Otro de los aspectos importantes por analizar, se muestra en el gráfico 6 donde se refleja en el ingreso promedio por minuto que se cursa en la red fija (con*

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

destino tanto nacional fijo como destino nacional móvil), y se evidencia una disminución del ingreso que corresponde a un 7,6% durante el período 2019-2022."(pág 28) -----

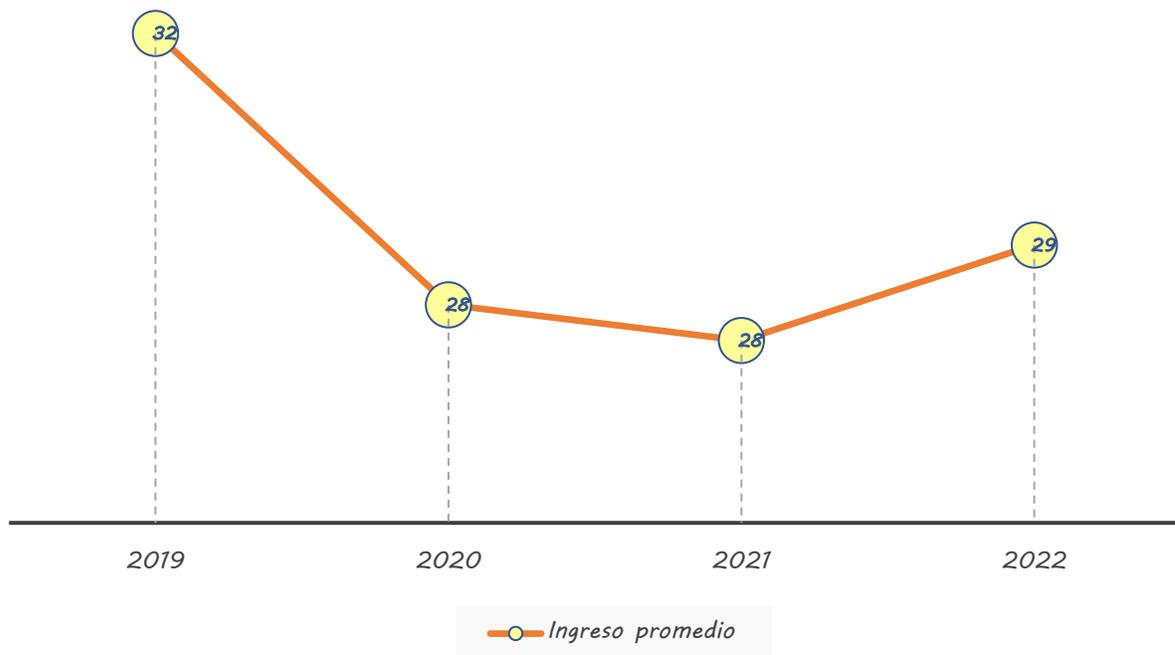
Es importante incluir el gráfico al que se hace mención el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

"(...)

**Gráfico 6**

Costa Rica: Servicio de telefonía fija.

Ingreso promedio por minuto cursado en una red fija\*. Período 2019-2022



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.

\*Nota: El ingreso promedio se estima al dividir el ingreso total anual del servicio entre los minutos totales anuales del mismo

"(...)"

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Es importante resaltar de nuevo que el período que se analiza en dicho informe no contempla el cambio vigente en las tarifas topes que señala la resolución RCS-330-2022. Al respecto, dado el impacto que este hecho tan relevante puede tener en el mercado, la SUTEL podría valorar un plazo de revisión del presente Mercado Relevante, menor al de 3 años. -----*

*El gráfico por su parte el comportamiento del ingreso promedio cursado en una red fija para lo que se analiza el ingreso total que genera la tecnología por año entre la cantidad de tráfico total y efectivamente del ingreso promedio durante el período 2019-2022 ha disminuido un 7,6%.-----*

*En consecuencia, lo expuesto en el informe sigue el período al que corresponde la revisión, razón por la cual, la argumentación del ICE no lleva razón, por lo tanto, se rechaza la petición señalada. -----*

**f) Costos de cambio de operador**

*Respecto a este punto, es importante señalar que el Consejo de la SUTEL en la sesión 062-2023 del 12 de octubre del 2023 mediante el Acuerdo 005-062-2023 brindó respuesta al oficio 6000-1644-2023 del 28 de setiembre del 2023 presentado por el ICE en relación con la solicitud de suspensión de las acciones para implementar la portabilidad fija. Al respecto, el Consejo de la SUTEL indicó que la interposición del recurso de casación en contra de la resolución 39-2023-V de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de mayo del 2023 emitida dentro del proceso judicial que se tramita bajo el expediente 15-008791-1027-CA, no suspende la ejecución de la resolución RCS-253-2014 denominada: “DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”. Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en el citado Acuerdo, considera esta Dirección General de Mercados que la afirmación emitida en relación con el proceso de implementación de la portabilidad fija es correcta.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Por su parte, en relación con lo manifestado por el ICE sobre una posible omisión de un análisis de costos en relación con la implementación de la portabilidad fija para el sector, cabe señalar que ese análisis no es objeto en el proceso de revisión de Mercados Relevantes, no obstante a lo anterior, se debe recordar que la portabilidad fija es un derecho de los usuarios establecido en el artículo 45 inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones.* -----

**g) Rentabilidad**

*El Instituto Costarricense de Electricidad extrae de forma textual el informe de la SUTEL lo siguiente:*-----

*"...los ingresos por el servicio de telefonía fija, como se observa estos han venido decreciendo durante el periodo comprendido entre el año 2019 y el 2022, siendo que la disminución del año 2019 respecto al año 2022 fue de 46,2%, mientras que la tasa de decrecimiento promedio anual fue de 18,6%.*-----

*El comportamiento de este servicio se explica en parte por la caída que ha presentado tanto en la cantidad de suscriptores como en el tráfico, lo cual evidentemente impacta los ingresos. Cabe señalar que para el periodo analizado no se había presentado ningún reajuste de los topes tarifarios." (pág.33).* -----

*El Instituto Costarricense de Electricidad señala:*-----

*"Reafirma de esta manera la misma SUTEL la condición de mercado que se presenta, en la cual es cada vez más difícil generar rentabilidad, dados los altos niveles de inversión que demanda la continuidad del servicio, y la necesaria evolución tecnológica que se debe dar, magnificado en el caso del ICE al tener una red desplegada que brinda servicios a nivel nacional.*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En esta misma línea de análisis, hay un elemento fundamental del que carece el estudio y es el relativo a las inversiones que son necesarias realizar en sustitución del servicio fijo tradicional. El mercado relevante de telefonía fija debe considerar el reemplazo tecnológico que supone el cobro por el despliegue de fibra óptica y el costo asociado a ello, de cara a los planes y objetivos de conectividad y reducción de la brecha de acceso en el país. Esta inversión ha recaído únicamente sobre el ICE, por lo que resulta incompatible con una declaratoria de operador con PSM. -----*

*Finalmente, y dado que ya han tenido lugar varias rondas de análisis de mercados, se esperaba que la SUTEL realizara un análisis de los tres criterios para poder concluir si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico, clientes e ingresos.”-----*

*En primer lugar, de la revisión de su postura, no se logra extraer a cuál metodología se está refiriendo, al señalar “análisis de los tres criterios”. Aspecto que impide a esta Superintendencia poder determinar el alcance de su dicho, pues como se puede apreciar, el ICE no realizó ningún tipo de desarrollo que sirva de fundamento a su petición en concreto, imposibilitando esto a la Administración a poderse referir o entrar a analizar lo esbozado, produciéndose así una incerteza sobre la postura y el alcance en este punto específico. Así las cosas y a su vez siendo esto un impedimento para la SUTEL al limitar su actuar para poderse referirse al caso o a la petición en concreto sea de forma o bien de fondo, pues como bien se sabe la Administración no está obligada a lo imposible, por lo tanto, no se analizará la solicitud según lo indicado en las líneas anteriores. -----*

*El estudio de mercado sometido a consulta pública se basó en la metodología establecida en la Resolución administrativa RCS-082-2015 “**METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**TELECOMUNICACIONES**”, aprobada en la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 010-024-20158, de las 12:50 horas, del Consejo de la Superintendencia, publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente.-----

En relación con la afirmación “para poder concluir si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico, clientes e ingresos” el estudio de mercado se basa en la información que presentan los mismos regulados a esta Superintendencia, el cual se muestra el comportamiento analizado en el oficio 09393-SUTEL-DGM-2023, el cual se extrae lo siguiente, en referencia a la aplicación metodológica basado en el índice de Herfindahl e Hirschman (HHI)<sup>78</sup> que se calcula sumando los cuadrados de las participaciones de cada una de las empresas que conforman el mercado, de la siguiente manera  $\sum_{i=1}^n s_i^2$ , donde s es igual a la participación del mercado, siendo éste índice puede alcanzar valores entre 0 y 10.000 puntos. -----

Para ponderar adecuadamente los niveles de los valores adoptados por el HHI en casos específicos se pueden emplear los límites establecidos para tales efectos por diversas autoridades de competencia siendo lo más usual seguir los límites definidos por el Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio de los Estado Unidos<sup>79</sup>, sea los siguientes: -----

<sup>78</sup> <https://es.wikipedia.org/> .El Índice de Herfindahl o Índice de Herfindahl e Hirschman (IHH) es una medida, empleada en economía, que informa sobre la concentración económica de un mercado. O, inversamente, la medida de falta de competencia en un sistema económico.

<sup>79</sup> U.S. Department of Justice & Federal Trade Commission (2010), Horizontal Merger Guidelines. USA.

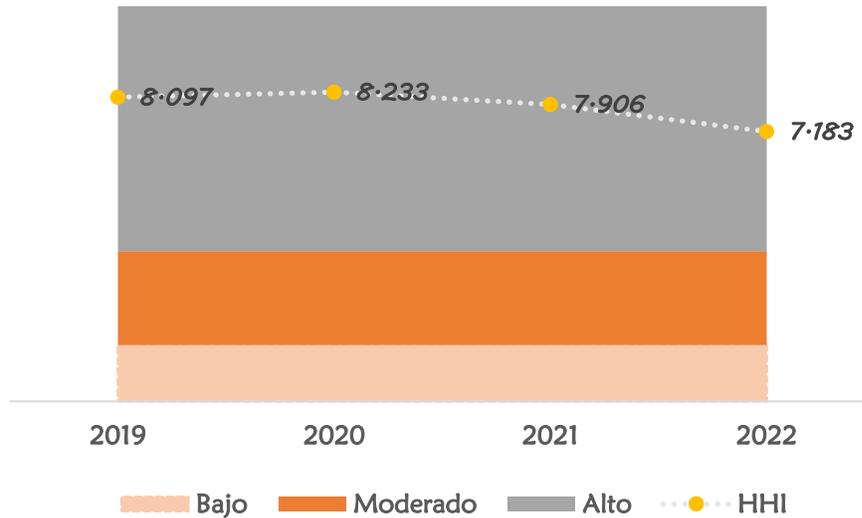
21 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 075-2023

HHI < 1.500: mercado no concentrado.-----  
 1.500 < HHI < 2.500: mercado moderadamente concentrado.-----  
 HHI > 2.500: mercado concentrado.-----

“(…)

En cuanto a la concentración del mercado medida mediante el HHI a nivel nacional, se evidencia que el mercado del servicio de telefonía fija sigue presentado un alto grado de concentración, siendo este de 7.183 puntos, como se observa en el gráfico 5. -----

**Gráfico 5**  
 Costa Rica: Servicio de telefonía fija.  
 Nivel de concentración de mercado según el Índice Herfindahl-Hirschman. Periodo 2019-2022



	2019	2020	2021	2022
HHI	7915	7957	6973	6509
Alto	10000	10000	10000	10000
Moderado	2500	2500	2500	2500
Bajo	1500	1500	1500	1500

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.*

*La evolución del HHI indica que el crecimiento en la cuota de participación de algunos operadores y proveedores no ha tenido gran impacto en la composición de las cuotas de mercado de este servicio, siendo que aún persiste una brecha elevada en los niveles de concentración, esto fundamentalmente como resultado de que el ICE mantiene niveles cercanos al 83.9% de cuota de mercado. Así, para este periodo aún se mantiene la afirmación de que transcurridos trece años desde la apertura del sector telecomunicaciones en el país, todavía el mercado del servicio minorista de telefonía fija presenta una alta concentración y sigue siendo dominado por un único operador.-----*

*(...)"*

*Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico.-*

#### **h) Barreras de entrada al mercado**

*El Instituto Costarricense de Electricidad señala: -----*

*“Omite la SUTEL en su análisis sobre el músculo financiero que alguna de las empresas identificadas tiene con respecto al ICE. Dadas las necesidades de inversión en despliegue de nuevas tecnologías, la expansión y mantenimiento de las ya existentes, esta variable es realmente importante pues la combinación del músculo financiero, la asimetría regulatoria y la posibilidad de apalancamiento de la posición de dominio a otros mercados hace que la no consideración de otros operadores con peso significativo de mercado y la no imposición de obligaciones concretas provocaría un efecto letal sobre el ICE y a la postre sobre el apoyo al proceso de transformación digital en Costa Rica.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*De esta forma al analizar las barreras de entrada omite también la SUTEL reconocer las ventajas tecnológicas que brinda la tecnología IP y que le otorga mayores ventajas competitivas a los proveedores de esta tecnología por encima de la tecnología que utiliza el ICE, tales como:-----*

- No incurre en costos operativos de centrales telefónicas y el mantenimiento de estas, lo que les significa a sus proveedores tener un costo más bajo de operación, y la posibilidad comercial de brindar llamadas ilimitadas entre los usuarios. -----*
- Tiene la ventaja de ser multidispositivo, permitiendo su uso en el móvil, en teléfono fijo o computadora, brindando la movilidad al usuario.-----*
- No depende de la cobertura de la red de cobre y centrales convencionales, por tanto, con solo tener acceso a datos se puede hacer uso del servicio.-----*
- Permite la integración de servicios (multiservicio) tales como: notificaciones de voz al correo electrónico, centrales telefónicas virtuales con diferentes servicios IP con ubicación geográfica distinta.-----*
- El cliente puede tener "n" cantidad de líneas de Telefonía IP sin necesidad de cableado físico por cada línea.”-----*

*Seguidamente se detalla lo que se analiza en el citado informe con respecto a este punto señalado sobre las barreras de entrada al mercado:-----*

*“(…)*

*Habitualmente el despliegue de redes de telecomunicaciones de cualquier naturaleza lleva aparejado un costo de inversión en infraestructura y equipos. Una vez desplegada una red la expansión del volumen trasegado por ella se convierte en un incentivo para obtener costos decrecientes, los cuales permiten la aparición de economías de escala. En el caso del servicio de telefonía fija, el ICE desarrolló*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*su primera red de acceso para el servicio de telefonía fija mediante una red basada en pares de cobre (red de telefonía básica tradicional) desde el año 1963, de tal forma que por el largo tiempo de operación es muy probable que esta inversión haya sido amortizada.-----*

*Además del monopolio que por normativa posee el ICE sobre la red de conmutación de circuitos, al darse la apertura del sector de las telecomunicaciones este operador poseía el 100% de los accesos minoristas para brindar el servicio de telefonía fija a los consumidores finales, esa situación le permitió obtener economías de alcance a diferencia de sus competidores que tuvieron que desplegar una red alternativa a la tradicional con características y funcionalidades distintas (por ejemplo, el no contar con el abastecimiento independiente de energía, característica que en particular dota a la red tradicional de una mayor estabilidad en comparación con estas otras) para la comercialización de su servicio. -----*

*De tal forma, al momento de la apertura, el ICE contó con ventajas a nivel de características de red, costos y cantidad de clientes, al compararlo con los otros operadores del mercado de telefonía fija.-----*

*No obstante, la ventaja que tuvo el ICE al inicio de la apertura del mercado actualmente parece no representar un aspecto importante, a pesar de que la red básica tradicional del ICE sigue siendo superior a la de cualquiera de sus competidores, sin embargo, ello si le ha permitido conservar un porcentaje de 83.9% de los clientes de este servicio.-----*

*Así las cosas, la economía de escala y alcance de la red del operador establecido sigue siendo considerable en el mercado del servicio de telefonía fija, constituyéndose así en una barrera de entrada significativa para nuevos proveedores de este servicio.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

(...)"

*En primer lugar, de la revisión de su postura tal y como se indicó anteriormente la red del ICE sigue siendo considerable en el mercado, adicionalmente cuando menciona las ventajas de la IP es importante recordar que el ICE también ofrece tecnología IP y mantiene las mismas ventajas tecnológicas junto con los otros operadores del mercado. Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico.*

**i) Sobre las Economías de escala y alcance**

*"Indica la SUTEL en su análisis una suposición sesgada al afirmar que:-----*

*"De tal forma, al momento de la apertura, el ICE contó con ventajas a nivel de características de red, costos y cantidad de clientes, al compararlo con los otros operadores del mercado de telefonía fija. No obstante, la ventaja que tuvo el ICE al inicio de la apertura del mercado actualmente parece no representar un aspecto importante, a pesar de que la red básica tradicional del ICE sigue siendo superior a la de cualquiera de sus competidores, sin embargo, ello si le ha permitido conservar un porcentaje de 83.9% de los clientes de este servicio.----*

*Así las cosas, la economía de escala y alcance de la red del operador establecido sigue siendo considerable en el mercado del servicio de telefonía fija, constituyéndose así en una barrera de entrada significativa para nuevos proveedores de este servicio. " (Pág 37)-----*

*Esta afirmación es incorrecta, por cuanto supone que el ICE desplegó su red y no realizó más inversiones en la misma, lo cual está completamente alejado de la realidad, ya que la única forma de garantizar el cumplimiento de los niveles de calidad y de cobertura de la red del ICE es a partir de inversiones constantes y las mejoras a la red, así como todos los egresos incurridos en materiales para instalaciones, operación y mantenimiento implica esto presupuestos para materiales y mejoras.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Omite el análisis de la SUTEL que al momento de la apertura no se dieron las acciones mínimas necesarias para reconocer y compensar la posición de incumbente del ICE. Se debió plantear al menos, en primera instancia la revisión de la estructura tarifaria vigente en el mercado, la valoración de la necesidad de un rebalanceo tarifario que garantizara la eliminación de los subsidios cruzados entre los servicios brindados por el operador incumbente en condiciones de monopolio.-----*

*El análisis de la necesidad de rebalanceo conduciría de manera natural al planteamiento de los mecanismos para atender el déficit de acceso, entendido como el costo que no es cubierto por las tarifas mensuales y tarifa por consumo cobrada al cliente que demanda los servicios telefonía fija y que incluye la red de conmutación de circuitos, red de transporte, plataformas y red de acceso o última milla que permite llevar el servicio hasta la ubicación física de cada cliente, sin embargo esta solicitud planteada desde 1996 no se dio y fue en el 2013 cuando se logró un aumento en la Tarifa Básica y el precio del minuto en exceso, pero contrario a lo solicitado, la SUTEL disminuyó la tarifa final de la llamada de un usuario fijo a un usuario móvil, ocasionando una disminución de los ingresos que prácticamente dejó sin efecto los aumentos mencionados, agravado por el efecto sustitución fijo - móvil. -----*

*De esta forma, el ICE ha tenido que asumir los costos de un rezago tarifario no solucionado y un déficit de acceso no compensado, a diferencia de los nuevos entrantes que pueden desplegar una red óptimo eficiente. Así, el ICE no tuvo ventajas al momento de la apertura, por el contrario, se le generó una carga financiera que no ha sido compensada, por lo que no es correcto afirmar que la escala del ICE constituye una barrera de entrada a este mercado.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En cuanto a los costos hundidos, el Regulador no considera en sus conclusiones las condiciones fijadas para la prestación del servicio de telefonía fija sobre redes convencionales-----*

*De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 (LGT) del 30 de junio del 2008 y en el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones número 8660 del 13 agosto del 2008 (Ley 8660), la prestación de este servicio se excluye del otorgamiento de concesiones, por lo que solo puede ser prestado por el ICE. En este sentido, analizar las barreras de entrada a partir del costo de desplegar una red de telefonía como la de la entidad supracitada supone un error craso.-----*

*Las empresas que ingresan al mercado de la telefonía fija lo hacen mediante redes IP que puede ser utilizadas para ofrecer otros servicios, no solo telefonía fija. Si bien el ICE cuenta también con redes de datos, los cuales no son objeto de análisis de este documento, el estudio que realiza el Regulador falla en contra del incumbente al castigarlo por las condiciones que le son impuestas por ley, sin permitirle recuperar no solo la inversión realizada, pero tampoco los costos asociados al mantenimiento y operación de una red de condiciones diferentes a aquella de sus competidores. -----*

*Erróneamente se ha llegado a creer que los costos hundidos en la red de telefonía fija, tienen una ventaja competitiva para el ICE, lo cual sería cierto única y exclusivamente bajo un escenario donde todos los operadores en el mercado comercializaran exclusivamente los servicios de telefonía fija y que se hubiera realizado los ajustes de las tarifas en el momento oportuno. Sin embargo, en las condiciones actuales ningún operador que opte por el acceso directo al cliente va a afrontar elevadas inversiones tanto a nivel de central local como de red de transporte, esperando que sus inversiones se puedan ver compensadas por los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*ingresos procedentes exclusivamente de los servicios telefónicos fijos. Es decir, los clientes de telefonía fija sin acceso a Internet son en principio poco atractivos para los operadores alternativos, lo cual explicaría el poco crecimiento de este tipo de clientes que caracteriza a los operadores alternativos al ICE.-----*

*La red de telefonía fija del ICE actualmente enfrenta esta problemática pues es una red que fue construida originalmente para proveer servicios de telefonía fija, y para modernizarla, requiere realizar elevadas inversiones en las redes de acceso, transporte y última milla, con el fin de disponer de una red de banda ancha que le permita ofrecer servicios paquetizados, donde sí podría obtener una rentabilidad adecuada sobre las inversiones realizadas.-----*

*Ni el ICE, ni ningún operador estará migrando hacia redes multiservicio NGN o todo- IP, con mayores eficiencias en costos y prestaciones y muchos operadores transportan el tráfico de voz en su red troncal en IP, con independencia de si el cliente dispone de un acceso de voz conmutada o voz IP, si no tienen incentivo suficiente para desplegar red propia de fibra o tecnologías equivalentes NGA, que posibilitan la prestación del servicio telefónico en IP, en la red de acceso hasta el abonado si la oferta de servicios sólo incluye los servicios de telefonía fija. Es decir, en el mercado de telefonía cualquier progreso que se pretenda alcanzar para aumentar los clientes con servicios NGN-IP está vinculado al crecimiento de ofertas empaquetadas de servicios y no sobre una red de telefonía fija obsoleta, como la que en este momento mantiene el ICE.”-----*

*Entre lo señalado por el ICE, en cuanto a que la SUTEL supone que este desplegó su red y no realizó más inversiones en la misma, así como la omisión de que al momento de la apertura no se dieron las acciones mínimas necesarias para reconocer y compensar la posición de incumbente del ICE, por ejemplo, el rebalanceo tarifario.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Sobre lo anterior, cabe aclarar que el análisis de este apartado se basa en considerar cuando un operador obtiene que sus costos promedio a largo plazo sean significativamente decrecientes a medida que la cantidad de servicios producidos (escala) aumenta o a medida que la cantidad de servicios producidos de manera conjunta (alcance) aumenta. Así las cosas, está comprobado a nivel internacional que este tipo de industrias gozan de economías de escala y alcance, ello no quiere decir que para obtenerlas no deban de incurrir en mayores inversiones, y acondicionamiento de su red, situación que les permite atender y dar una mayor calidad a sus clientes, siendo que el costo de promedio es menor al lograr atender a una cantidad mayor de clientes.*

*En lo referente al rebalanceo tarifario, así como al déficit de acceso que alega el ICE se debe tener claridad en que este tema no guarda relación con el objeto de la consulta pública. Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico. -----*

**j) Análisis prospectivo del mercado**

*En relación con las pérdidas de cuota de mercado omite el ICE señalar que este comportamiento se da desde la apertura del sector telecomunicaciones en Costa Rica, donde el ICE pasó de ostentar el 100% del mercado a un 83% en el 2022, no obstante, a pesar de la disminución general en el mercado, otros operadores fijos han ganado mercado, situación que se replica con el tráfico. -----*

*Con respecto a las manifestaciones del ICE en relación con la interposición de una demanda contra la SUTEL por presumir una conducta omisa en la regulación del servicio de telefonía fija, esta Dirección General de Mercados debe ese tema no es objeto de análisis en esta revisión, por lo que no se debe referir en este proceso. -----*

**Sobre las Conclusiones**

**a. Beneficios Obtenidos por los usuarios**

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*“Al considerar el efecto de la intervención regulatoria en ambos mercados tal y como se practica actualmente — mayorista y minorista para el servicio de telefonía fija - se pone en evidencia el efecto negativo de la regulación en ambos extremos. Las condiciones actualmente imperantes limitan las posibilidades de los 20 operadores participantes en el mercado para desarrollar mejores estrategias al tiempo que procuran recuperar los costos asociados a la operación de sus redes. No hay un análisis del costo de la regulación ex ante y lo que ella supone para el servicio mismo, versus los beneficios que se esperan o se han obtenido del mercado. ¿De qué ha servido esta declaración del ICE como operador con poder significativo de cara al mercado? ¿Cuáles han sido los beneficios que ha recibido el usuario? ¿Se ha limitado la entrada o salida de operadores? ¿Está ligado a alguna actuación del ICE la pérdida de cuota de mercado? Evidentemente todas estas preguntas no son abordadas en el análisis de SUTEL, limitándose al mismo ejercicio retórico de los últimos años. -----*

*Se afirma que el ICE posee ventajas tecnológicas que no son fácilmente replicables por los otros proveedores, ya que al existir un monopolio sobre la telefonía básica tradicional los operadores que deseen prestar este servicio deben hacerlo mediante tecnologías distintas, sin embargo, lo correcto es que el ICE posee la mayoría de sus servicios fijos sobre red de cobre, la cual permite transmisión de servicio de alarma y monitoreo. Sin embargo, las ventajas tecnológicas de VoIP (servicio de la competencia) son con mayores características y funcionalidades de valor agregado para el cliente.-----*

*Volvemos a la discusión sobre si el modelo regulatorio en Costa Rica tiene que ser un modelo de competencia en infraestructuras o un modelo de competencia en servicios, con esta propuesta parece que SUTEL ya decidió que quiere un modelo*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de competencia en servicios al mantener regulado un mercado que a todas luces debería declararse en competencia efectiva.-----*

*Es importante señalar que la principal tendencia internacional no es un modelo de competencia en servicios sino un modelo de competencia en infraestructuras donde se prime la existencia de varias redes que propicien la innovación comercial. Es decir, con esta propuesta SUTEL iría en sentido contrario a las prácticas internacionales, más aún, teniendo en cuenta que en Costa Rica ya existe una competencia en infraestructuras debido a la existencia de infraestructuras de operadores móviles y fijos que compiten directamente con el ICE tanto en el ámbito geográfico nacional como en un ámbito geográfico inferior al nacional.” -----*

*Entre lo señalado por el ICE, que las condiciones actualmente imperantes limitan las posibilidades de los 20 operadores participantes en el mercado al contrario el informe señala: -----*

*“(…)*

*Uno de los muchos beneficios experimentados por Costa Rica al realizar la apertura del mercado se refleja en que ahora los usuarios del servicio de telefonía fija disponen de una oferta diversificada de servicios y en particular hoy en día existen 20 empresas para que los usuarios elijan la que más se adecúa a sus necesidades. -----*

*La apertura también trajo consigo la introducción de otra tecnología mediante la cual se brinda el servicio de telefonía fija, a saber, la tecnología de voz por IP (VoIP) y mediante esta los consumidores accedieron a servicios complementarios adicionales. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En ese sentido, tal y como se presentó en un apartado anterior, en este mercado se continúa dando el ingreso de nuevos operadores, siendo que se pasó de 19 operadores en el año 2018 a 20 operadores en el año 2022 lo que significa un incremento de 5,0%.-----*

*(...)”*

*Entre lo señalado por el ICE, sobre la evaluación es ex ante y el modelo de competencia de infraestructura es importante recordar que el estudio de mercado sometido a consulta pública se basó en la metodología establecida en la Resolución administrativa RCS-082-2015 “**METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES**”, aprobada en la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 010-024-20158, de las 12:50 horas, del Consejo de la Superintendencia, publicada el 1 de junio del 2015 en el Alcance Digital 39 del Diario Oficial La Gaceta N°104. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente.-----*

*Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico.-*

**b. Sobre la doble regulación del mercado minorista de Telefonía Fija**

*“En la práctica regulatoria internacional, es común que el regulador antes de imponer la regulación ex ante en cualquier mercado, primero realice un análisis del mercado minorista previo a la regulación de los mercados mayoristas relacionados aguas arriba. Y solo dicta regulación ex ante en los mercados mayorista relacionados cuando no existen condiciones que aseguren la tendencia hacia la competencia en el mercado minorista.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En este caso llama la atención, que la SUTEL mantiene la regulación ex ante en el mercado minorista de telefonía fija y también en el mercado mayorista de originación, y terminación motivando una doble regulación que no ha sido capaz de promover cambios en ambos mercados.-----*

*Llama la atención, que la SUTEL en el estudio de mercados realizado en el periodo 2016-2018, procedió a liberar uno de los mercados mayoristas relacionados aguas arriba, el mercado mayorista de desagregación de bucle de abonado, donde concluyó que existía competencia en redes y tecnologías, donde los operadores estaban brindando ofertas de servicios paquetizados, los cuales la mayoría de las veces incluían el servicio de telefonía fija a través de tarifas planas y consumo ilimitado, estas estrategias comerciales han venido siendo utilizadas por los operadores en distintas zonas geográficas de todo el territorio nacional, para los segmentos masivos y empresarial.-----*

*El mismo desarrollo en el país de las redes de fibra óptica, NGN (IP) y de cable coaxial que utilizan las cableras, les ha permitido disponer de ofertas triple play, donde la voz fija, se ha convertido en un commodity que se recupera a través de tarifas planas y minutos ilimitados. Adicionalmente, la mayor posibilidad de acceso a servicios convergentes ha permitido que muchos usuarios de la telefonía fija utilicen las plataformas de los OTT disponibles en internet, para hacer llamadas a nivel nacional e internacional, lo cual ha reducido el uso de la telefonía fija como medio de comunicación. Está demostrado en estudios internacionales que las personas que utilizan con mayor frecuencia la telefonía fija, son personas mayores de edad y algunas empresas.-----*

*La portabilidad numérica, si bien es un derecho de los usuarios garantizado por ley, también se constituye en un instrumento regulatorio para fomentar la competencia en los mercados, no obstante, si el costo de su implementación en*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*un mercado que ya de por sí está en competencia, resulta mayor que el beneficio que los usuarios van a recibir, su implementación se torna inviable e improcedente desde el punto de vista regulatorio.-----*

*La imposición regulatoria asociada a la portabilidad fija carece en su fundamento de un estudio y análisis de los costos en que se obligará a incurrir a los operadores, en especial al ICE por su condición única de institución estatal y por las características únicas del servicio de telefonía fija que presta, versus el beneficio efectivo que recibirán los usuarios y el mercado.-----*

*Este análisis resulta un requisito "sine qua non" para la legalidad del acto emitido en la resolución RCS-175-2023, dadas las condiciones de disminución de la demanda del servicio de telefonía fija que la propia SUTEL ha venido evidenciando en sus informes estadísticos, por la evidente sustitución del servicio por el servicio móvil y las OTT. Es decir, cada vez menos usuarios demandan este servicio, siendo este patrón de consumo un dato objetivo que la SUTEL no puede ignorar y debe considerar para efectos de medir el verdadero impacto que la acción regulatoria de obligar a operadores como el ICE a implementar la portabilidad, tiene, máxime cuando para el caso del ICE, el poder implementar la portabilidad fija le representará cuantiosas erogaciones de fondos públicos.-----*

*Conforme avance el tiempo y menos usuarios tengan este servicio fijo activo, más costoso para todos los operadores resultará el mantenimiento del trámite de portabilidad numérica fija, por lo cual desde un inicio no resultará rentable para los operadores mantener esta facilidad a sus clientes."-----*

*Sobre la doble regulación del mercado minorista de Telefonía Fija, lo señalado por el ICE es contradictorio a lo que dicta la práctica internacional, en donde la regulación se centra en los mercados mayoristas y no así en los minoristas.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En ese sentido se tiene como referente la regulación en España, donde ha sido la práctica, los mercados que se mantienen regulados son mayoristas, por otra parte, en el proceso de liberalización de mercados, los primeros en haber sido declarados en competencia fueron los minoristas<sup>80</sup>.-----*

*En línea con lo anterior, se debe señalar que el ICE no aporta sustento técnico robusto que permita valorar la posible liberalización del mercado mayorista de terminación fija y el mercado de originación, que permitan ampliar el estudio realizado por SUTEL y que eventualmente sería insumo para llegar a resultados diferentes. Por consiguiente, se rechaza esta solicitud al carecer de fundamento técnico y jurídico.-----*

**i. Sobre la petitoria**

*Respecto al punto i) referente a que, en las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar observaciones, se acepta la petición del ICE, siendo que para revisiones futuras de mercados relevantes ello será un punto para tomar en consideración.-----*

*En lo que se refiere al punto ii) en referencia al análisis geográfico del mercado y con base en lo expuesto en el apartado 2.2 en el punto III dimensión geográfica se concluye que este mercado es nacional, ya que los operadores regionales de telefonía fija compiten, cualquiera que sea la región donde presten servicios con el Instituto Costarricense de Electricidad, esto con uniformidad no sólo de precios sino también de condiciones del servicio. Por tanto, se rechaza la petición del ICE.-----*

*En lo que se refiere al punto iii) y en referencia a que se reevalúe los resultados y el enfoque de análisis realizado para el mercado, se concluye que lo referente al rebalanceo tarifario, así como al déficit de acceso que alega el ICE se debe tener claridad en que este tema no guarda relación con el objeto de la consulta pública.-----*

---

<sup>80</sup> Fuente: <https://www.cnmec.es/ambitos-de-actuacion/telecomunicaciones/analisis-mercados>

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*En lo que se refiere al punto iv) que se levante toda obligación al ICE teniendo en cuenta la realidad de mercados conexos y el análisis de los tres criterios se rechaza ya que en diferentes apartados se hace mención que la sustituibilidad de los mercados de acuerdo con la encuesta aplicado indica que no hay sustituibilidad entre servicios, adicionalmente la metodología utilizada se basa en la establecida por esta Superintendencia y esta es la que procede aplicar para la revisión de este y otros mercados.-----*

*(...)"*

#### **H. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES**

Que la Dirección General de Competencia emite opinión por medio del oficio 10462-SUTEL-OTC-2023 con fecha 08 de diciembre del 2023 donde se concluyó lo siguiente:

*"(...)*

##### ***b Sobre la competencia de la SUTEL.***

*La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642). -----*

*En ese sentido, es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Dentro de ese marco de rango legal de la SUTEL, se estableció un régimen sectorial de competencia a su cargo, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:-----*

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.-----*

*La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, facultan a la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque la regulación impulsada e **implementada** no genere restricciones anticompetitivas, que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones. -----*

*De conformidad con lo anterior, la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados. -----*

*En este sentido, el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.-----*

*Legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL en materia de promoción y abogacía de la competencia, tales como **emisión de opiniones y recomendaciones**, emisión de guías, realización de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor. -----*

*En particular, según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, **la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia**, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----*

*La propuesta regulatoria tiene como finalidad analizar el mercado relevante del servicio mayorista de origenación fija para determinar si este se encuentra o no en competencia efectiva; por ende, se considera que lo dispuesto en la propuesta regulatoria tiene incidencia en el mercado de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

(...)

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Al tenor de lo desarrollado de previo, la DGCO concluye lo siguiente:-----*

- A.** *Que según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio o a solicitud, opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----*
- B.** *Que la propuesta regulatoria plantea lo siguiente: i) mantener al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD como operador importante de dicho mercado; y ii) mantenerle al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD las obligaciones de regulación que le fueron impuestas previamente mediante resolución RCS-261-2016.-----*
- C.** *Que la DGCO basándose en su “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”, realizó el análisis de la propuesta regulatoria “Revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija: Análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”.-----*
- D.** *Que de acuerdo con los principios evaluados se encuentra que:-----*
- a.** *La propuesta regulatoria **no limita** la cantidad o variedad de participantes del mercado.-----*
- b.** *La propuesta regulatoria **si limita** la capacidad de uno o más operadores o proveedores para competir. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- c. La propuesta regulatoria **no tiene potencial** de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir. -----
- d. La propuesta regulatoria **no limita** la información disponible para que los consumidores elijan a sus operadores de redes y/o proveedores de servicios, y tampoco incrementa los costos para cambiar entre estos.-----
- H. Que el objetivo de la propuesta regulatoria es válido y pretende imponer obligaciones regulatorias para resolver los problemas de competencia detectados en el mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija. -----
- I. Que, en cuanto al análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la restricción encontrada, se determina que el establecimiento de las obligaciones específicas para el operador declarado como importante, cumplen con todos criterios.-----
- J. Que a partir de los resultados de los anteriores parámetros se considera que la propuesta regulatoria no puede alcanzarse de manera distinta y menos restrictiva a la ya planteada en la regulación propuesta.

(...)”

En la relación con la opinión emitida por la Dirección General de Competencia, se entiende que la propuesta regulatoria sometida a consulta pública y analizada mediante el oficio 10462-SUTEL-OTC-2023, se ajusta y cumple con los criterios actuales en materia de competencia. -----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

## EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### RESUELVE:

1. **ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09393-SUTEL-DGM-2023 del 3 de noviembre del 2023 denominado *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA FIJA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.”* -----
2. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10717-DGM-SUTEL-2023 del 15 de diciembre del 2023 denominado: *“INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA FIJA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”*.-----
3. **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Competencia en su oficio 10462-SUTEL-OTC-2023, de fecha del 08 de diciembre del 2023.-----
4. **DAR POR RECIBIDAS Y ATENDIDAS** las observaciones plateadas por el ICE mediante el oficio 6000-2034-2023 con fecha 07 de diciembre del 2023 (NI-14873-2023) y resolver lo siguiente:-----
  - a. **RECHAZAR** la solicitud sobre ampliar el plazo otorgado de 10 días hábiles por encontrarse debidamente fundamentado conforme lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- b. **RECHAZAR** la solicitud de que se reconsidere la descripción de la dimensión del producto para que permita la diferenciación tarifaria entre los operadores de mercado dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
- c. **RECHAZAR** la solicitud que la SUTEL inicie los análisis para definir el verdadero alcance geográfico de los mercados relevantes, dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
- d. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre la estructura de mercado en la que se expone la sustitución de los servicios, dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.
- e. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre la rivalidad del mercado a nivel de precios sobre los ajustes tarifarios dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
- f. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre costos de cambio de un operador, ya que como se indicó al ICE mediante el Acuerdo 005-062-2023, la interposición del recurso de casación en contra de la resolución 39-2023-V emitida dentro del proceso judicial que se tramita bajo el expediente 15-008791-1027-CA, no suspende la ejecución de la resolución RCS-253-2014, así como que la implementación de la Portabilidad fija es un derecho de los usuarios establecido en la Ley, según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución. -----
- g. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre la rentabilidad y la posibilidad de realizar el análisis de los tres criterios como complemento para evaluar si el mercado está tendiendo hacia la competencia efectiva tal y como se desprende de las cifras de evolución del tráfico; dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- h. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre las barreras de entrada dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
  - i. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre las economías de escala y alcance dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
  - j. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre el análisis prospectivo dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución.-----
  - k. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre las conclusiones en el apartado beneficios obtenidos por los consumidores dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución. -----
  - l. **RECHAZAR** la solicitud del ICE, sobre las conclusiones en el apartado sobre la doble regulación del mercado minorista de telefonía fija dado que carece de fundamento técnico y jurídico según lo expuesto en el CONSIDERANDO C). de la presente resolución. -----
5. **ACOGER** la solicitud sobre la petición que realiza el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, para las revisiones futuras donde la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, se otorgue un plazo sucesivo para presentar las observaciones respectivas.-----
6. **DEFINIR** el mercado del servicio minorista de telefonía fija como aquel mercado que incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado y con destino nacional.-----
7. **DECLARAR** que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado minorista de telefonía fija.-----

21 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 075-2023

- 8. **DECLARAR** que el mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija no se encuentra en competencia efectiva.-----
- 9. **MANTENER** el mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593.-----
- 10. **IMPONER** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en los en mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija:-----
  - a. **Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.**

Se impone esta obligación con base en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa y como una obligación que tiene como objetivo una ágil detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa costarricense. Con el cumplimiento de esta obligación es posible por parte del regulador asegurar la detección rápida de cualquier comportamiento contrario a las obligaciones establecidas en este mercado. -----

Por lo cual, se impone la obligación de remitir a la SUTEL el detalle de los precios de toda la oferta comercial asociada con el servicio de telefonía fija. Esta información se debe comunicar a la SUTEL a más tardar con 24 horas hábiles de anticipación a su publicación y entrada en vigor. La información que debe remitirse es la siguiente: -----

- a. Cualquier modificación que realice en sus planes de precios, paquetes de servicios, tarifas especiales y condiciones de prestación de los servicios de telefonía fija ofrecidos.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- b. Cualquier incorporación al portafolio de nuevos servicios asociados con la telefonía fija.-----
- c. Cualquier otro tipo de promociones y/o ofertas, combinadas con otros servicios o no, que incluyan al servicio de telefonía fija.-----

Para dar cumplimiento a esta obligación de manera regular, el Instituto Costarricense de Electricidad deberá cumplir con los requerimientos de información de la herramienta “Mi Comparador” y mantenerla actualizada en tiempo real con la información de la oferta comercial publicada en su sitio web.-----

***b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.***-----

La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.-----

Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----

- i. Que, en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo la SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para el operador declarado como importante, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----

Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberán presentar la contabilidad regulatoria con

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----

**c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.**-----

Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.-----

**d. Someterse al régimen tarifario correspondiente.**-----

Es necesario la imposición de esta obligación, dado que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia. Es por ello que la SUTEL continuará regulando las tarifas de este servicio, toda vez que se considera que, dadas las condiciones competitivas actuales del servicio minorista de telefonía fija, la regulación tarifaria es un instrumento no sólo necesario sino también efectivo para fomentar la eficiencia, la competencia y el beneficio de los usuarios finales de este mercado. -----

11. **ESTABLECER** que las próximas revisiones de este mercado relevante se deberá valorar los hechos importantes como la fijación tarifaria establecida mediante la resolución RCS-330-2022 y la posible implementación de la portabilidad fija en un plazo

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

máximo no mayor a tres años.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**PUBLÍQUESE EN LA GACETA**

## **ARTÍCULO 7**

### **ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

#### **7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

##### **7.1.1. Informe de avance de la Hoja de Ruta para la implementación de la Ley 9736.**

***Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*** -----

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre inicio de consulta pública de Guía de Análisis ex-post. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10736-SUTEL-OTC-2023, del 15 de diciembre del 2023, de la Dirección General de Competencia, por medio del cual la Dirección General de Competencia expone al Consejo el tema indicado. -----

***“Deryhan Muñoz: La Dirección General de Competencia mediante el oficio 10736-SUTEL-OTC-2023, presenta para valoración del Consejo de Sutel su informe de avance del cumplimiento del Plan de implementación de la Ley 9736, que está vinculado con los***

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*compromisos que ha adquirido el país en materia de competencia ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; importante nada más recordar que estamos en un proceso post adhesión ante esta organización, donde hay una serie de compromisos que el país, valga la redundancia, se comprometió a alcanzar para el año 2024, que es donde tendríamos la revisión final en relación con las 6 recomendaciones que fueron emitidas en la revisión de adhesión del año 2020. -----*

*Como antecedente de este informe, se sostuvo una reunión el 08 de diciembre de manera virtual con la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, con relación a la presentación que debe hacerse para el año 2024, sobre el avance en materia de estos compromisos y posteriormente, se tuvo una reunión nacional el 15 de diciembre tanto con la Comisión para Promover la Competencia como con el Ministerio de Comercio Exterior, para definir los mecanismos que se iban a utilizar y los tiempos para la presentación de estos informes. -----*

*Con el objetivo de contar con la información aprobada por el Consejo de Sutel con relación al avance que se ha tenido en la hoja de ruta con relación a este proceso, es que se presenta esta información. -----*

*Básicamente, en el informe que ustedes tienen a la vista pueden ver con relación a cada uno de los 3 pilares que establecía esta hoja de ruta, el grado de cumplimiento, destacar en relación con el primer pilar que básicamente nos quedan solamente 3 temas para concluir durante el año 2024; uno es el manual para detectar licitaciones colusorias, este es un proyecto que se está realizando con fondos del BID y no había avanzado quizá a la velocidad que se tenía esperada, sin embargo ayer se recibió una comunicación de la consultora a cargo del tema, donde indica que espera presentar la versión final de este documento en enero, momento en el cual podríamos estar listos para dar inicio el proceso de consulta pública y cumplir con los plazos que teníamos establecidos, de contar con todos los instrumentos para la revisión de junio de 2024. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Los dos otros instrumentos que tenemos pendientes son la guía de análisis ex post de decisiones de la autoridad, que ya fue aprobada para inicio del proceso de consulta pública durante el mes de enero 2024 por parte del Consejo de Sutel y la guía para programas de cumplimiento, que ya concluyó el proceso de consulta pública y lo que estaría pendiente es la remisión del informe de observaciones. -----*

*Con relación al segundo pilar, hay un único punto que tenemos pendiente de concluir, que es propiamente la realización del proceso de concurso para contar con la infraestructura de hardware y software para realizar inspecciones no anunciadas. En este momento ya se tiene la decisión inicial de este proceso publicada en SICOP y ya se cuenta con la revisión preliminar de la Unidad de Proveeduría y entiendo que hoy se otorgó el visto bueno que se requiere para estos temas por parte de la Unidad de Tecnologías de Información, por lo cual en el primer trimestre del año se podría avanzar ya básicamente con este concurso, que por el monto debería concluir también dentro del primer trimestre del 2024. -----*

*El tercer pilar, todos los elementos que se tenían programados han sido concluidos a la fecha y esto lo que nos indica es que en este momento tenemos, de todas las acciones que incluía esta hoja de ruta, solamente 4 acciones pendientes de concluir, la guía de programas de cumplimiento, la guía para el análisis de ex post de decisiones de autoridad, el manual para detectar licitaciones colusorias e infraestructura de software y hardware para las inspecciones no anunciadas, todos los cuales se espera poder concluir antes del mes de junio de 2024, que es cuando tenemos la revisión final. -----*

*El acuerdo que ustedes tienen a la vista básicamente es autorizar el avance que se les presenta en este informe 10736-SUTEL-OTC-2023, con el objetivo de que esto pueda ser incorporado dentro del informe anual de la política de competencia correspondiente al año 2024, que se le presentará al Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico durante el mes de febrero de 2024. -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Indicarle a la Dirección General de Competencia que proceda con las acciones necesarias para preparar, en conjunto con la COPROCOM, este informe que se le remitirá a la OCDE y comunicar este acuerdo a la Dirección para que coordine tanto con el Ministerio de Comercio Exterior como con la COPROCOM para la remisión del reporte país integrado a la OCDE. -----*

*Finalmente, publicar el acuerdo en conjunto con este informe por un tema de transparencia, para dar fe del avance que ha tenido la Institución en el cumplimiento de los compromisos que estableció en la hoja de ruta de la Ley 9736. -----*

*Básicamente sería un resumen del tema y yo quedo disposición de ustedes para que cualquiera elemento. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, rápidamente. Tal vez esto era muy importante de traerlo acá porque tal como ha indicado Deryhan, se está en proceso ya de elaboración del informe que se presentaría en el mes de junio en la OCDE y se espera con el trabajo conjunto con COMEX y con la COPROCOM, entre el 02 de febrero y el 28 de febrero ya tener listas las versiones en inglés y español, primero la de español el 2 de febrero.-----*

*Estos documentos, la versión que ya se tenga, sería revisado por la OCDE y posteriormente también se tiene prevista una visita a los funcionarios de la OCDE de seguimiento y preparatorio para todo este proceso, por lo cual era muy importante hacer de conocimiento del Consejo de esos avances que se han tenido y tener ya una instrucción oficial para incluir los mismos en los documentos de seguimiento que se están elaborando.-----*

*Nada más, gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Una consulta doña Deryhan. -----*

*Los 4 instrumentos que están pendientes, dice que están avanzados y que se espera que estén listos para aprobación en enero 24, en marzo 24, ¿ese enero 24 y marzo 24 cómo es el proceso de aprobación o qué se estaría enviando con el tema del Consejo? -----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

**Deryhan Muñoz:** *Sí. De hecho, en los informes que nosotros presentamos al Consejo de previamente con relación a las consultas públicas de estos instrumentos, de los que ya o estuvieron en proceso de consulta o están por salir el proceso de consulta, se incorpora una nota con relación a la eventual des conformación del Consejo de Sutel y el riesgo que esto tiene para la aprobación de estos instrumentos.-----*

*Dentro de los cronogramas que se presentaron, lo que planteó la Dirección en su momento, es que el informe relativo a las observaciones y al ajuste final de la propuesta que salió a consulta pública, estaría disponible en ese momento para aprobación, pero que la aprobación de esos instrumentos por supuesto que queda sujeta a que el Consejo cuente con una integración para poder votar y decidir en relación con los mismos.-----*

**Cinthy Arias:** *En todo caso, importante que de la reunión que se tuvo con los representantes de la OCDE, COMEX y también COPROCOM estuvo ahí presente para discutir sobre estos avances, se hizo de conocimiento de ellos esta situación y ellos indicaron que era importante hacer esa observación dentro del informe que se remitiera.---*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias aprobado. No, tal vez lo de las preguntas ahí está, bueno, eso sí, queda claro Bueno, está bien, perfecto”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10736-SUTEL-OTC-2023, del 15 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 055-075-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 011-047-2015 de la sesión 047-2015 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 02 de setiembre del 2015 se acordó dar colaboración al

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). -----
- II.** Que el 12 de febrero de 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43, relativa al proceso de adhesión de Costa Rica, la cual incluye una serie de recomendaciones.-----
- III.** Que el 30 de marzo de 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del “Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE”.-----
- IV.** Que el 06 de mayo de 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a SUTEL lo siguiente: *“Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”*.-----
- V.** Que el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el *“Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N°1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”*.-----
- VI.** Que el Acuerdo de Adhesión establece que el país debe presentar un informe anual de avance sobre las recomendaciones prioritarias identificadas por el Comité de Competencia, hasta el año 2024.-----
- VII.** Que en reunión sostenida virtualmente el 08 de diciembre de 2023 con la Secretaría del Comité de Competencia se solicitó a Costa Rica remitir su Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2024.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- VIII.** Que en reunión de coordinación sostenida virtualmente el 15 de diciembre de 2023 con el Ministerio de Comercio Exterior y la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) se acordó un cronograma para remitir el Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2024.-----
- IX.** Que el 15 de diciembre de 2023 mediante nota 10736-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presenta “*INFORME DE AVANCE DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 9736*”. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe 10736-SUTEL-OTC-2023, de la Dirección General de Competencia. -----
2. Autorizar para su incorporación en el Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2024 las acciones que muestran el avance de la SUTEL en relación con los compromisos adquiridos por el país en el marco del proceso postadhesión ante el Comité de Competencia de la OCDE.-----
3. Instruir a la Dirección General de Competencia que proceda con las acciones necesarias para preparar en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia el Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2024 y su posterior traducción.-----
4. Solicitar a la Dirección General de Competencia que coordine con la Comisión para Promover la Competencia y con el Ministerio de Comercio Exterior las acciones requeridas para la remisión a la OCDE del reporte país integrado.-----
5. Publicar en el sitio web de la SUTEL, por un principio de transparencia en el proceso, los avances que ha tenido la Autoridad Sectorial de Competencia en la ejecución de

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

la Hoja de Ruta de implementación de la Ley 9736 y en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la OCDE.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**7.1.2. Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el 2023.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el 2023.--

Sobre el particular, se conoce el oficio 10705-SUTEL-OTC-2023, del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia expone al Consejo el tema indicado.-----

***“Deryhan Muñoz: Mediante oficio 10705-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presenta para la valoración del Consejo de Sutel su informe de cumplimiento del plan de abogacía 2023.-----***

*El Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia establece la necesidad, en su artículo 29, de que se presente una vez que ha concluido con el plazo de ejecución del plan de abogacía, que puede ser anual o plurianual, dependiendo de las necesidades y de las acciones programadas, un informe sobre el cumplimiento de la ejecución de este plan.-----*

*El último plan que tuvimos fue para el periodo 2022 2023, eso quiere decir que con este año concluimos con ese proceso. -----*

*Se había programado 2 criterios de priorización específicos con relación a ese plan de promoción y abogacía; uno de criterios institucionales, que estaba justamente asociado al cumplimiento de los elementos que estaban establecidos en la hoja de ruta de implementación de la Ley 9736 y un criterio adicional que tenía que ver con la eliminación de barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Con relación a esos 2 criterios de priorización, se definieron una serie de acciones en las cuales en este documento se dan guías de cuáles fueron los que alcanzaron en 2023; en 2022 ya habíamos presentado un avance del cumplimiento de aquellas que se materializaron en 2022 y con esto, las que se concluyeron durante este año, se hace un recuento por las guías específicas que se publicaron por los lineamientos y orientaciones generales, por los estudios de mercado que fueron concluidos, por las opiniones que se emitieron en materia de competencia, que se trató de 11 opiniones internas dirigidas a otras Direcciones de Sutel y 7 opiniones externas a través de acuerdos del Consejo.-----*

*También se hace un recuento por los convenios de cooperación que se lograron celebrar, que en particular durante el 2023 se suscribió uno con la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de la República de Honduras, con los eventos y talleres de promoción de la competencia en los que se participó y los que fueron organizados directamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como por actividades de capacitación específicas que se le dieron al sector. -----*

*A partir de este recuento, llevamos a un cumplimiento de metas 2023 de este plan, donde se encuentra que básicamente hay solamente 3 metas que no se pudieron cumplir al 100% de este plan, 2 están vinculadas al tema que acabamos de ver, que justamente son esta guía de análisis ex post y la guía de programas de cumplimiento que se alcanza un 80% de avance, pero que no se llega a la conclusión de contar con la guía como tal.-----*

*Es importante tener en consideración, con relación a estos 2 instrumentos que fueron desarrollados por un equipo consultor y que bueno, estos instrumentos fueron básicamente entregados uno a finales del mes de octubre y otro a mediados del mes de noviembre, por lo cual dada la necesidad de celebrar el proceso de consulta pública resultó materialmente imposible contar con un documento final para esta fecha, dado que la Dirección ha venido manejando procesos de consulta pública en los cuales se le otorga un mes al sector para que se refiere a estas guías.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*Entonces, dado esos plazos que resultaron ajustados, no se pudo cumplir con un 100% de la entrega de esos dos instrumentos.-----*

*El otro tema sobre el cual no se logra un avance del todo es básicamente la realización de una serie de talleres que se tenían programados con relación al tema de compras públicas en el sector de servicios de telecomunicaciones, lo cual obedece a que para la realización de estos talleres se requería básicamente contar con un instrumento, con una guía que como veíamos en el apartado anterior también dependía de la ejecución que hiciera el PIB, que ha tenido una serie de atrasos importantes y por lo cual como mecanismo paliativo, la Dirección lo que planteó básicamente es construir una guía específica con relación a buenas prácticas en materia de contratación de servicios de telecomunicaciones, que fue aprobada 2 sesiones atrás por el Consejo de Sutel, entonces, dado que hasta ese momento se tuvo esta otra guía alternativa que nos va a permitir realizar estos talleres, no pudieron celebrarse durante el año 2023. -----*

*Todo el resto de las acciones de promoción y abogacía que están contenidos en el plan están contemplados al 100%, ustedes lo pueden ver en el informe que tienen a la vista.----*

*Básicamente, la propuesta de acuerdo es dar por recibido este informe, reconocer la importancia de continuar impulsando las labores de promoción y abogacía de la competencia y publicar este informe en el sitio web, por un tema de transparencia y divulgación en relación con las actividades que ha realizado SUTEL en esta materia.-----*

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya? -----*

**Cinthya Arias:** *No. -----*

**Federico Chacón:** *Lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10705-SUTEL-OT-2023, del 20 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 056-075-2023**

**CONSIDERANDO.**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece que la SUTEL es la autoridad sectorial de competencia, encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.-----

Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, define las funciones de la SUTEL en materia del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes, asociadas a labores de abogacía: ---*a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*-----

*b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*-----

...

*k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*-----

*l) Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante".*-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

II. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que el objetivo de las actividades de promoción y abogacía de la competencia es *“fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia”*. Asimismo, el citado artículo indica que, para alcanzar el objetivo ahí establecido, las autoridades *“utilizarán medios no-coactivos, tales como la emisión de opiniones y guías, la realización de estudios de mercado y de actividades de asesoramiento, capacitación y difusión y acuerdos de cooperación para fomentar y desarrollar sus relaciones con otras entidades”*. En el mismo sentido que lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9736, se refiere el numeral 22 del Reglamento a la Ley 9736.-----

III. Que para asegurar el cumplimiento de sus objetivos en esta materia y la efectiva asignación de los recursos, el Órgano Superior de cada autoridad de competencia establecerá de forma anual sus prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia (artículos 20 de la Ley 9736 y 23 del Reglamento a la Ley 9736).-----

IV. Que los artículos 21 a 27 de la Ley 9736 y los numerales 24 y 27 a 31 del Reglamento a dicha Ley, desarrollan los distintos tipos de labores de promoción y abogacía de la competencia que podrán ser empleados:-----

- Emisión de opiniones y recomendaciones.-----
- Emisión de guías.-----
- Estudios de mercado.-----
- Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión.-----
- Acuerdos de cooperación.-----
- Programas de cumplimiento voluntario.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- Difusión y publicación.-----

V. Que en esta línea, los artículos 33 bis, 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) establecen cuáles son las funciones tanto de Consejo de la SUTEL en materia de competencia, como de la DGCO. Al respecto, el artículo 33 bis del RIOF indica:-----

*“Artículo 33 bis. Funciones del Consejo de la SUTEL como Órgano Superior de la Autoridad de Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.-----*

*De conformidad con lo estipulado en la Ley N° 9736 al Consejo de la SUTEL le corresponden las siguientes funciones como Órgano de Superior de la autoridad sectorial competencia en:-----*

*5. Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia.-----*

*[...]*

*6. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares, los carteles de licitación y los demás actos administrativos.-----*

*7. Establecer mecanismos de coordinación con entidades del Poder Ejecutivo, órganos reguladores y demás entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, con el fin de prevenir monopolios, monopsonios y concentraciones ilícitas, así como para investigar prácticas anticompetitivas y eliminar restricciones innecesarias a la competencia y libre concurrencia del mercado.-----*

*8. Conocer y resolver los asuntos que el Órgano Técnico de Competencia le someta a su consideración.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

9. Establecer de forma anual sus prioridades en materia de competencia, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos en esta materia y una efectiva asignación de los recursos. [...]”-----

Asimismo, el artículo 46 tris del RIOF establece:

“Artículo 46 tris. Funciones de la Dirección General de Competencia. Son funciones de esta dirección general las siguientes:-----

[...]

En Promoción y Abogacía:-----

16. Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.-----

17. Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante.-----

18. Emitir opinión sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. -----

19. Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.-----

20. Realizar las actividades necesarias para promover que los agentes económicos suscriban programas de cumplimiento voluntario en materia de competencia.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

21. Emitir opiniones de oficio que se identifiquen como necesarias por parte del Órgano Técnico.-----

22. Asumir las funciones y potestades que le sean delegadas o le confiera la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y su reglamento. [...]”-----

VI. Que el artículo 29 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, dispone que el Director General de Competencia elaborará un Informe Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia que dé cuenta de las actividades de abogacía realizadas el año inmediato anterior. El Consejo de la SUTEL será el encargado de aprobar el Informe Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia.-----

VII. Que el 20 de diciembre de 2023 mediante oficio 10705-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su “Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2023”.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10705-SUTEL-OTC-2023, del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL su “Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2023”.-----
2. Reconocer la importancia de continuar impulsando las labores de promoción y abogacía del derecho de competencia en el mercado de las telecomunicaciones.-----
3. Publicar el “Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2023”, en sitio web de la SUTEL, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicación y difusión, estos últimos

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

definidos en el artículo 27 de la Ley 9736, que deben guiar el actuar de una autoridad de competencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**7.1.3. Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10646-SUTEL-OTC-2023, del 14 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia expone al Consejo el tema señalado. -----

*“Deryhan Muñoz: Ya cerramos lo que fue ese plan de abogacía 2022-2023 y el siguiente tema se remite al Consejo mediante oficio 10646-SUTEL-OTC-2023 y es lo relativo al Plan Anual de Promoción y Abogacía 2023-2024. -----*

*El Reglamento del Régimen de Competencia de Telecomunicaciones establece en su artículo 28 que esta propuesta debe ser presentada por el Director General de Competencia al Consejo de Sutel para su aprobación durante el primer trimestre del año, sin embargo, por la situación que podría acontecer al inicio del próximo año, se consideró dentro de las acciones de mitigación de riesgos, la necesidad de presentar el informe de manera anticipada, con el objetivo de poder contar con una aprobación por parte del Consejo de las actividades que se realizarían a nivel institucional en materia de Promoción y Abogacía de la Competencia. -----*

*Este es el primer plan, en el cual en los criterios de priorización nos salimos de lo que habíamos venido marcando, que es principalmente el tema de las consideraciones*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*institucionales, porque como hemos visto, ya estamos prácticamente de cara a la finalización de todo lo que fue el proceso de implementación de la hoja de ruta de la Ley 9736 y eso nos obliga a ver otros temas que es importante empezar a priorizar, dado que ese es un tema que hemos concluido. -----*

*Así, lo que se plantea es mantener ahora como criterio de priorización, de sectores desde el mercado de las telecomunicaciones, que resulten claves para la economía, porque se trata de sectores en los que se conoce que hay fallas de mercado, tendencia a la concentración, impacto en las finanzas públicas que están en desarrollo, que tienen un impacto para la competitividad del país o que cuentan con historial de conductas anticompetitivas, esto en el marco de la realidad de desarrollo del mercado que tenemos en este momento.-----*

*A partir de ahí se plantean una serie de acciones también con una periodicidad bianual para el periodo 2024 –2025, donde las primeras acciones sí tienen que ver con la conclusión de las guías que tenemos pendientes, que son básicamente 3 y a partir de ahí ya todo el resto de las acciones son nuevas en el marco de este criterio de priorización que acabo de mencionar. -----*

*Así se plantea la realización de un estudio de mercado sobre el ecosistema móvil, esto es importante aclarar, no es un estudio sobre el mercado relevante móvil, no pretende emitir regulación ni cuestiones de esta naturaleza, sino que es un estudio de mercado en el marco de las facultades de competencia, donde lo que busca es determinar justamente elementos con relación al impacto que pueden haber tenido las plataformas digitales o que están teniendo las plataformas digitales y también cuáles son los elementos que se podrían estar constituyendo en esta nueva circunstancia, como cuellos de botella dentro de estos mercados, un poco de cara a la experiencia que han tenido autoridades en otros países, donde han encontrado cuestiones, por ejemplo, que los cuellos de botella ya no necesariamente están propiamente dentro del mercado, sino que se asocian a cuestiones*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*relativos a la nube, por ejemplo, entonces, el objetivo de este estudio de mercado es profundizar en relación con este tema. -----*

*El siguiente estudio de mercado que se plantea es sobre las barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, justamente con el objetivo de hacer una identificación de cuáles son las barreras que pueden estar experimentando los usuarios, esto de cara a que las barreras de salida y entre más difícil resulte para un usuario cambiar libremente de operador, esto se constituye en una restricción a la competencia, para que la competencia funcione dentro de los mercados los usuarios tienen que estar en la libertad de poder entrar y salir libremente del operador de su preferencia.-----*

*Dentro de las actividades de asesoramiento, capacitación y difusión que se tiene, que se están planteando al Consejo, básicamente tenemos un evento de 5 años de la Ley 9736, que tendría lugar en noviembre del 2024, estos talleres de manual de buenas prácticas de compras de servicios de telecomunicaciones, que mencionaba que no lograron ser concluidos durante 2023, continuar con la iniciativa de capacitación con la escuela digital y entrando ahora al tema del retos de telecomunicaciones en un entorno digital, un taller municipal sobre el tema de barreras de despliegue de redes de telecomunicaciones, esto sería también una continuación de los esfuerzos que se realizaron en el marco de la emisión del reciente de estudio de mercado sobre infraestructura 5G y esto viene vinculado con la necesidad justamente de cambio de las autoridades municipales y continuar con los esfuerzos de sensibilización con relación a la importancia de eliminar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. -----*

*Un taller en el marco también de los problemas reiterados que hemos tenido en condominios y otros inmuebles de infraestructura compartida, donde continuamos realizando acciones de puesta en conocimiento de los elementos normativos que se tienen para favorecer la eliminación de barreras a la competencia en este tipo de inmuebles de infraestructura compartida, 2 eventos de presentación de resultados de los estudios de*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*mercado que ya vimos y un taller para la guía de detección de licitaciones colusorias, que es la que estaríamos realizando de manera conjunta con la Comisión para Promover la Competencia. -----*

*Con relación a otras actividades de difusión y publicación, se plantea la realización de una serie de informes, uno sobre asimetrías normativas y regulatorias en el sector de telecomunicaciones para mapear cómo está este elemento; a lo largo de los años hemos venido identificando determinadas asimetrías a lo largo de las diferentes acciones, pero aquí lo que queremos tener es un mapeo completo en un único documento de cuáles pueden ser las asimetrías que existen tanto para agentes públicos como para privados. ---*

*Un informe sobre competencia e informalidad y aquí es un poco entrar a ver el impacto que tiene la informalidad dentro de las estructuras competitivas del mercado. -----*

*Un tema sobre operadores satelitales y su impacto en la competencia, esto lo recogimos de una encuesta previa que se realizó por parte de la OECD, destacando la importancia de entrar a valorar este tema. -----*

*Un informe sobre la evaluación de la competencia a nivel regional, este es un proyecto que se tiene y que se ha venido trabajando con la Dirección General de Competencia, en particular con el área de indicadores, para el realizar análisis más profundos a partir de los indicadores regionales que ellos han venido trabajando.- -----*

*Un informe sobre la figura de los convenios institucionales en materia de compras públicas y finalmente, los procesos de divulgación en relación con todos estos temas y otros elementos como la emisión de opiniones y recomendaciones, pues esos son elementos continuos que se realizan conforme vayan en surgiendo en el camino.-----*

*El borrador de acuerdo que ustedes tienen es dar por recibido y acoger el presente informe, aprobar la propuesta del Plan bianual de prioridades en materia de Promoción y Abogacía*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

de la competencia y publicar en el sitio web de Sutel este plan con el objetivo de garantizar la transparencia en el actuar de la SUTEL.-----

Igual quedo a disposición de ustedes para ampliar cualquier tema-- -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, doña Deryhan. -----

**CinthyA Arias:** ¿La disponibilidad de recursos para ejecutarlos está ya verificado, etcétera?

**Deryhan Muñoz:** Sí. Nosotros de hecho algunos temas ya los hemos venido revisando a nivel exploratorio, entonces ya hay equipos de trabajo que están definidos. -----

La formalización de los equipos de trabajo la hacemos en la emisión del Plan Anual que debe tener la Dirección en el marco del del sistema de evaluación del desempeño que se hace durante el primer trimestre del año. En ese informe materializamos cada uno de los equipos de trabajo a cargo de cada uno de estos temas, pero para la gran mayoría de ellos ya se ha identificado grupos de personas que los están trabajando. -----

**CinthyA Arias:** ¿Y financieros para lo que son actividades externas y demás, si también ya estaba dentro del presupuesto contemplado? -----

**Deryhan Muñoz:** Sí, exactamente, financieros nosotros en este momento solo estamos programando tener una actividad presencial, todas las demás serían virtuales y por lo menos en la planificación presupuestaria que se remitió a la Dirección General de Operaciones se había incorporado, habría que ver qué pasa finalmente con el presupuesto, pero sí se había incorporado dentro de la planificación. -----

**CinthyA Arias:** De acuerdo. -----

**Federico Chacón:** Bueno, aprobado en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10646-SUTEL-OTC-2023, del 14 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, , los Miembros del Consejo resuelven por

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 057-075-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia; definiendo como funciones de la SUTEL en esa materia, entre otras, las siguientes asociadas a labores de abogacía:-----
  - a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.-----*
  - b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.-----*
  - ...
  - k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.-----*
  - l) Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante”.-----*
- II. Que el 05 de setiembre de 2019 fue emitida la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, misma que entró en vigor con su publicación en el diario oficial La Gaceta el 18 de noviembre de 2019.-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- III. Que el artículo 2 de la Ley 9736 dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- IV. Que el artículo 20 de la Ley 9736 define como objetivo de las actividades de promoción y abogacía de la competencia, el *“fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia”*. Para alcanzar dicho objetivo ese mismo numeral señala que las autoridades *“utilizarán medios no-coactivos, tales como la emisión de opiniones y guías, la realización de estudios de mercado y de actividades de asesoramiento, capacitación y difusión y acuerdos de cooperación para fomentar y desarrollar sus relaciones con otras entidades”*. En el mismo sentido que lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9736, se refiere el numeral 22 del Reglamento a la Ley 9736.-----
- V. Que, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos en esta materia y una efectiva asignación de los recursos, el Órgano Superior de cada autoridad de competencia establecerá de forma anual sus prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia (artículos 20 de la Ley 9736 y 23 del Reglamento a la Ley 9736).-----
- VI. Que el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establece que el Consejo de la SUTEL aprobará el Plan Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia, cuya propuesta deberá ser elaborada por el Director General de Competencia, en coordinación con el Jefe de Instrucción y

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Promoción y Abogacía. Este Plan podrá ser multianual en el caso de existir actividades que requieran una programación plurianual.-----

- VII. Que el 14 de diciembre de 2023 mediante oficio 10646-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *“Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025”*.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10646-SUTEL-OTC-2023, del 14 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL su *“Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025”*.-----
2. Establecer que la SUTEL empleará como criterio de priorización en su *“Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025”*, el de sectores del mercado de las telecomunicaciones claves de la economía, donde la relevancia particular puede devenir de elementos como: fallas de mercado, tendencia a la concentración, impacto significativo en las finanzas públicas, en crisis, en desarrollo, con un impacto en la competitividad del país, con historial de conductas anticompetitivas, entre otros.-----
3. Aprobar la propuesta de *“Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025”*, así como las acciones a ser ejecutadas en esos años según el citado plan.-----
4. Informar que las acciones a ser ejecutadas en lo referente al *“Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025”* por parte de la SUTEL incluyen la siguiente lista de acciones específicas:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Emisión de guías		
Acción	Año Inicio	Finalización
Guía para el análisis ex post de las decisiones de la Autoridad	2023	I T 2024
Guía para programas de cumplimiento	2023	I T 2024
Guía para la detección de licitaciones colusorias	2024	II T 2025
Estudios de mercado		
Acción	Año Inicio	Finalización
Estudio de mercado sobre el ecosistema móvil	2024	III T 2025
Estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones	2024	IV T 2025
Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión		
Acción	Finalización	
Evento Cinco Años de la Ley 9736	IV T 2024	
Talleres Manual de Buenas Prácticas Compras Públicas de Servicios de Telecomunicaciones	II T 2024	
Capacitación Escuela Judicial (Retos de las telecomunicaciones en un entorno digital)	IV T 2024	

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Taller Sector Municipal: Eliminación de Barreras al Despliegue de Redes de Telecomunicaciones	II T 2024	
Taller Promoviendo Mercados de Telecomunicaciones más Competitivos en Inmuebles con Infraestructura Compartida	III T 2024	
Evento presentación resultados: Estudio de mercado sobre el ecosistema móvil	III T 2025	
Evento presentación resultados: Estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones	IV T 2025	
Taller: Guía para la detección de licitaciones colusorias	III T 2025	
<b>Difusión y publicación</b>		
Acción	Año Inicio	Finalización
Informe sobre asimetrías normativas y regulatorias en el sector telecomunicaciones	2024	III T 2024
Informe sobre competencia e informalidad	2024	II T 2024
Informe sobre operadores satelitales y su impacto en la competencia	2024	I T 2025
Informe sobre evaluación de la competencia a nivel regional	2024	IV T 2024
Informe sobre la figura de los convenios institucionales en materia de compras públicas	2024	II T 2025

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Divulgación y formación de conocimiento a través de la información disponible en la página Web de la SUTEL en temas de competencia	2024	2025 (continuo)
<b>Emisión de opiniones y recomendaciones</b>		
Acción	Año Inicio	Finalización
Se emitirá opinión sobre aquellos temas formalmente consultados en materia de competencia	2024	2025 (continuo)
Se emitirá opinión de oficio en aquellos temas que pueden generar distorsiones o barreras de entrada al mercado de telecomunicaciones	2024	2025 (continuo)

5. Publicar en el sitio Web de la SUTEL el *“Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025”*, con el objetivo de garantizar la transparencia en el actuar de la SUTEL.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**7.1.4. Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” del Poder Judicial.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” del Poder Judicial.---

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Sobre el particular, se conoce el oficio 10679-SUTEL-OTC-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia expone al Consejo el tema indicado. -----

*“Deryhan Muñoz: Mediante informe 10679-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo de la Sutel su informe de opinión sobre la contratación 2023 PX-38 del Poder Judicial para la adquisición de enlaces bajo la modalidad según demanda. -----*

*Como ustedes recordarán de temas previos, la Contraloría General de la República había emitido una serie de requerimientos para que las instituciones públicas que tuvieran contrataciones, que se habían tramitado afuera del SICOP de previo a la entrada en vigor de la Ley de General de Contratación Pública, migraran los contratos existentes a la plataforma del SICOP, para lo cual nos requería iniciar los procesos de concurso público respectivos en relación con esos servicios de telecomunicaciones. -----*

*En el marco de ese requerimiento es que se da este proceso de contratación, que tiene básicamente 3 líneas asociadas, todas para la contratación de enlaces de fibra óptica de diferentes de diferentes velocidades. -----*

*El análisis que hace la Dirección con relación a esta contratación en particular y es concurrente en relación con otros temas similares que se han venido analizando con relación a este tipo de concursos, tiene que ver con el hecho de la utilización de la excepción contenida en el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública sobre la contratación de entes estatales y una vez más, al igual que se ha hecho en otras opiniones, lo que se hace es un recuento de la importancia de contar con procesos de contratación pública abiertos a la competencia; se les recuerda que el mercado de las telecomunicaciones es un mercado en competencia, que cuenta con una diversidad de operadores que están en la capacidad de ofrecer servicios de telecomunicaciones, se hace un llamado una vez más del hecho de que las excepciones en este tipo de procedimientos de compras públicas*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*deberían ser justamente un mecanismo excepcional, justificado en todos los elementos que el Ministerio de Hacienda, a través de su División de Contratación Pública ha venido emitiendo lo largo de los años y que ya ha generado una serie de requisitos mínimos en materia de los estudios de mercado que deben realizarse por parte de las administraciones, justamente para justificar la necesidad de aplicar este procedimiento de excepción. -----*

*Se hace un análisis de los elementos que valoró la Administración Pública, en este caso el Poder Judicial, para establecer este mecanismo de excepción y se hacen una serie de recomendaciones. -----*

*Es importante tener en consideración que este es un proceso de contratación que ya está en curso, que ya recibió ofertas, todavía no está adjudicado, pero ya está muy avanzado y en ese marco, al ser un proceso que ya está próximo a concluirse, las recomendaciones que se le están haciendo al Poder Judicial básicamente son para que las tome en consideración en futuros procesos de contratación administrativa, básicamente con el objetivo de que realicen procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre competencia, sobre todo de cara que la valoración que se hizo de los argumentos de este concurso por parte del Poder Judicial, lo que reflejan es más bien la posibilidad de que el proceso sí se hubiera abierto a la competencia y no restringiéndolo directamente a una contratación por excepción, específicamente con un operador que era el que ellos ya tenían, sobre todo porque muchos de los argumentos que esbozan es que justamente que el proveedor es el que ya tienen, pues nos llevaría a una circunstancia en la cual, pues no podrían existir nunca procesos de contratación pública si siempre voy a privar elegir al operador que ya tengo contratado, entonces que justamente a través de los estudios de mercado y eliminando algunas barreras, por ejemplo, permitiéndoles a otros interesados conocer sobre los lugares donde se necesita la instalación de estos enlaces y demás, podría ser posible que sean procesos que no se restrinjan y que estén abiertos a la libre competencia.- Básicamente, el borrador de acuerdo es dar por recibido y aprobar este informe, emitir la*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*opinión que consta en este informe al Poder Judicial, comunicarle el acuerdo del Poder Judicial, la recomendación sería la que acabo de mencionar, valorar en futuros procesos de contratación que incluyen servicios de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos a la competencia y pues nada más recordarles que el artículo 21 de la Ley 9736 establece que las recomendaciones de Sutel en materia de competencia no son vinculantes, pero que si se van a apartar deber informar los motivos por los que van a hacer. Básicamente ese sería un resumen del informe y yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto. -----*

**Federico Chacón:** *Doña Deryhan, una consulta nada más. Nosotros en esta leyenda que ponemos, la de que si se van a apartar de nuestro criterio, ¿cómo nos ha ido con el cumplimiento de esta solicitud que nosotros hacemos? -----*

**Deryhan Muñoz:** *Sí. Ahí hay un punto importante de tener en consideración y es que la ley no estableció que nos tengan que decir nada, si nos van a hacer caso, entonces nosotros hacemos un seguimiento a través del proceso de vigilancia, pero muchas veces lo que dicen, bueno, no le dije nada porque yo voy a seguir sus recomendaciones, sobre todo porque en muchas de esas opiniones que hemos emitido sobre carteles de licitación, al ser en muchos casos procesos que incluso ya están adjudicados y son a futuro, entonces, lo que las administraciones nos han dicho, pues que las van a tomar en consideración y que la ley no les requiere que nos informen nada en relación con aquellas circunstancias donde van a acoger las recomendaciones. -----*

**Jorge Brealey:** *A veces cuando se interpreta una norma se cree que la norma es lo que denuncia un artículo, la norma no es simplemente el enunciado del artículo que uno ve, desde luego si una norma dice, en este caso la norma se interpreta con el valor que se pretende dar y es que efectivamente la justificación de la perspectiva de cumplir con ese deber de informar y no se va a apartar, es por definición, está incluido en la norma, no en*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*el enunciado, pero en la norma entonces es una lectura, que podría prepararse algo en respuesta a eso, indicando o hacerlo más explícito en los informes. -----*

**Cintha Arias:** *Sería bueno hacerse más explícito en los informes. -----*

**Federico Chacón:** *Incluso también nosotros se lo dirigimos al proveedor que nos hace la consulta, en este y el anterior. -----*

**Deryhan Muñoz:** *En este caso no es una consulta, en este caso fue una denuncia que se recibió. -----*

**Federico Chacón:** *Pero en el otro que era una consulta, ¿ te acordás en la anterior? -----*

**Deryhan Muñoz:** *Siempre se le dirige al jerarca, que es el Ministro, en el caso que haya un Ministerio, en este caso al Poder Judicial y tendríamos que ver pero el que está obligado por ley a respondernos es el jerarca, no es el proveedor. -----*

*En todos los otros casos se ha notificado al Ministro que es el responsable, en este sí no está y lo que vamos a buscar, es porque no lo tengo claro en este momento en el Poder Judicial quién es el responsable, no los podría identificar; en otros es más sencillo, es el Ministro, pero aquí sí es el Presidente de la Corte, entonces sí para incorporar la notificación, pero sí nosotros hacemos el proceso de vigilancia y me parece valioso lo que don Jorge acaba de indicar, quizá por si ponemos la indicación de que si están de acuerdo con las observaciones, pues no lo hagan saber, pues eso nos permitiría también contar con una respuesta afirmativa por parte de ellos, porque así lo que nos hemos encontrado es esta interpretación, que solo están obligados a respondernos cuando se vayan a apartar; el único que nos responde hasta la fecha cuando dice que sí va a acoger las observaciones es el MICITT, aparte del MICITT, los otros, es a través del proceso de vigilancia. -----*

*Algunos han indicado que las van a acoger. -----*

*Lo que pasa es que como le digo que en materia de reglamentarias de regulación, ahí ha estado directamente a través del MICITT y nos ha indicado las acciones específicas que va*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*a hacer en materia de contratación pública, lo que pasa es que como se trata de procesos de futuro y estos contratos son de 2 años, habría que esperar que pasen esos 2 años para realmente con este nuevo proceso de contratación, determinar si siguieron o no siguieron las recomendaciones.* -----

**Federico Chacón:** *Entonces lo aprobamos en firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10679-SUTEL-OTC-2023, del 15 de diciembre del y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 058-075-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones.-

- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, así como **pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa**, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. En el mismo sentido se refieren los numerales 24 del Reglamento a la Ley 9736 y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL.-----
- V. Que las tres líneas que conforman el objeto contractual de la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000038-0001300001 del Poder Judicial para la *“Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda”*, se refieren a servicios que integran el mercado de las telecomunicaciones, por lo que se considera que esta contratación podría tener el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y acorde a las competencias asignadas por ley a la SUTEL, esta Superintendencia tiene competencia para emitir la presente opinión.-----
- VI. Que el 22 de marzo del 2022, el Ministerio de Hacienda emitió la Directriz DGABCA-0023-2022 “Lineamiento para generar los procesos de contratación para la adquisición de los servicios de Telefonía e Internet en el SICOP”, dirigida a las proveedurías institucionales e indicaba los procedimientos, documentos e información a cumplir con la finalidad de continuar con la recepción de servicios de telefonía e internet en aquellos casos en que los contratos y prorrogas habían sido creados fuera del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en cumplimiento con el artículo 40 y 40 bis de la Ley 7494 y el artículo 138 de su Reglamento.-----
- VII. Que el 14 de julio de 2023 mediante oficio 1440-DTI-2023, la Jefe y el Coordinador Unidad WAN del Subproceso Telemática de la Dirección Tecnología Información y

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

Comunicaciones del Poder Judicial informaron sobre las acciones realizadas en relación con la situación asociada a riesgos por cambios de enlaces por nuevos contratos (“Oficio 1440-DTIC-2023 Excepción en Enlaces.pdf”, expediente electrónico del SICOP). -----

- VIII.** Que el 29 agosto del 2023 mediante oficio 1739-DTIC-2023, se emitieron una serie de consideraciones por parte de la Jefatura Subproceso de Telemática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial, con el propósito de promover el inicio del proceso de contratación correspondiente a la “Adquisición de enlaces MPLS bajo demanda” (“1739-DTI-2023 Decisión Inicial.pdf”, expediente electrónico del SICOP).-----
- IX.** Que el 7 de noviembre del 2023 vía correo electrónico (NI-13484-2023) de manera anónima se puso en conocimiento a la SUTEL sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000038-0001300001 del Poder Judicial para la “Adquisición de enlaces MPLS según demanda”.-----
- X.** Que el 5 de diciembre del 2023 se publicó la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000038-0001300001 del Poder Judicial para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” (Expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----
- XI.** Que el 15 de diciembre del 2023 mediante oficio 10679-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL rindió criterio titulado “Informe de Opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” del Poder Judicial”, en relación exclusivamente sobre si el pliego de condiciones puesto en conocimiento genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.-----
- XII.** Que dicho informe concluyó: -----

“[...]

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- i. Que la Ley 8642 en su artículo 52 dispone un Régimen sectorial de competencia para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, correspondiéndole a la SUTEL entre otras facultades, promover los principios de competencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones y emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrencia con respecto a leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector de las telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.-
- ii. Que los artículos 21 de la Ley 9736, 24 de su Reglamento y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, establecen que la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia, sin que dichas opiniones resulten vinculantes.-----
- iii. Que esta Opinión se emite en el marco de las facultades de abogacía y promoción de la competencia con que cuenta la SUTEL en el marco de la Ley 9736, y la misma busca impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones, eliminar y evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones y aumentar el conocimiento sobre los beneficios de la competencia, y no pretende realizar una valoración de temas específicos de la materia de contratación administrativa en relación con el procedimiento de contratación, lo cual corresponde a una competencia legal que recae sobre otros órganos públicos.-----
- iv. Que el Ministerio de Hacienda mediante circular DGABCA-0023-2022 relativa a “Lineamiento para generar los procesos de contratación para la adquisición

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

*de los servicios de Telefonía e Internet en el SICOP” recuerda a las proveedurías institucionales la necesidad de trasladar al SICOP aquellos procesos que no hayan sido promovidos a través de dicha plataforma. Dicha circular establece que para aquellos contratos que se deseen continuar por parte de la administración contratante se usará una figura de contratación por excepción, a saber: por oferente único (para oferentes privados) o actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público (para operadores públicos). La citada circular también dispone que, para aquellos casos, donde la administración determine salir a concurso para contratar los servicios de telefonía e internet, deberá hacerlo mediante concurso ordinario.-----*

*v. Que, en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, el Poder Judicial promueve la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000038-0001300001 para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda”. -----*

*vi. Que si bien la contratación vía excepción resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que “[...] el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia”.-----*

*vii. Que, en línea con lo referido por la Sala Constitucional, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda, respecto al uso de la licitación por excepción entre entes de derecho público, han sido enfáticas en que para utilizar esta excepción se deben de cumplir una serie de requisitos.-----*

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

viii. *Que la decisión del Poder Judicial de realizar una licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000038-0001300001, en lugar de realizar un proceso de licitación abierta, es una decisión que no favorece el principio de libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, siendo que el no empleo de los principios de igualdad y libre concurrencia va en detrimento de procesos de contratación que favorezcan la competencia del mercado.*-----

ix. *Que el Estado debe trabajar de manera integral y coordinada, velando por la aplicación del principio de igualdad y libre concurrencia en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. [...]*-----

**XIII.** Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al Poder Judicial, tomar en consideración la presente opinión sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000038-0001300001 de *“ADQUISICIÓN DE ENLACES MPLS BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA”* para efectos de las gestiones de contrataciones y en particular de elaboración de pliegos de condiciones.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el 10679-SUTEL-OTC-2023 del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL la *“Opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” del Poder Judicial”*.-----

**SEGUNDO:** Solicitar respetuosamente a la administración activa del Poder Judicial, tomar en consideración la siguiente recomendación como un mecanismo para promover la libre concurrencia en la contratación de servicios de telecomunicaciones:-----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

- Valorar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre concurrencia.-----

**TERCERO:** Remitir a la Poder Judicial y al informante anónimo como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL el informe de Opinión 10679-SUTEL-OTC-2023, del 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda la *“Opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” del Poder Judicial”*.

**CUARTO:** Hacer saber al Poder Judicial que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esta Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 8**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **8.1. Propuesta de corrección de error material en el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023.**

Conforme una discusión que se tiene sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno conocer en la próxima sesión la propuesta de corrección de error material en el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023. -----

**21 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 075-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 059-075-2023**

Trasladar para una próxima sesión el conocimiento del informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190-2023 de la sesión 051-2023 celebrada el 24 de agosto del 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

A las 16:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**